Miriam Saqqa Carazo

Las exhumaciones
por Dios y por España

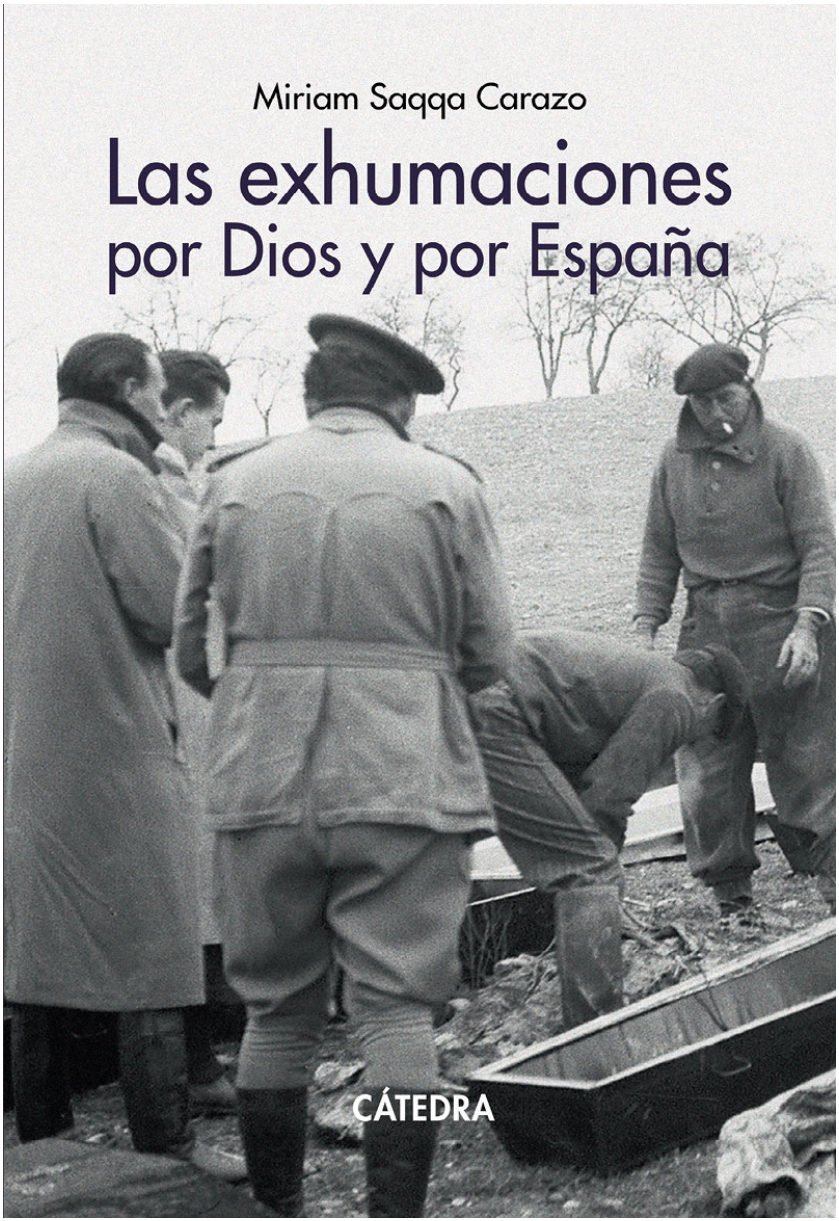

CÁTEDRA

Miriam Saqqa Carazo

Las exhumaciones
por Dios y por España

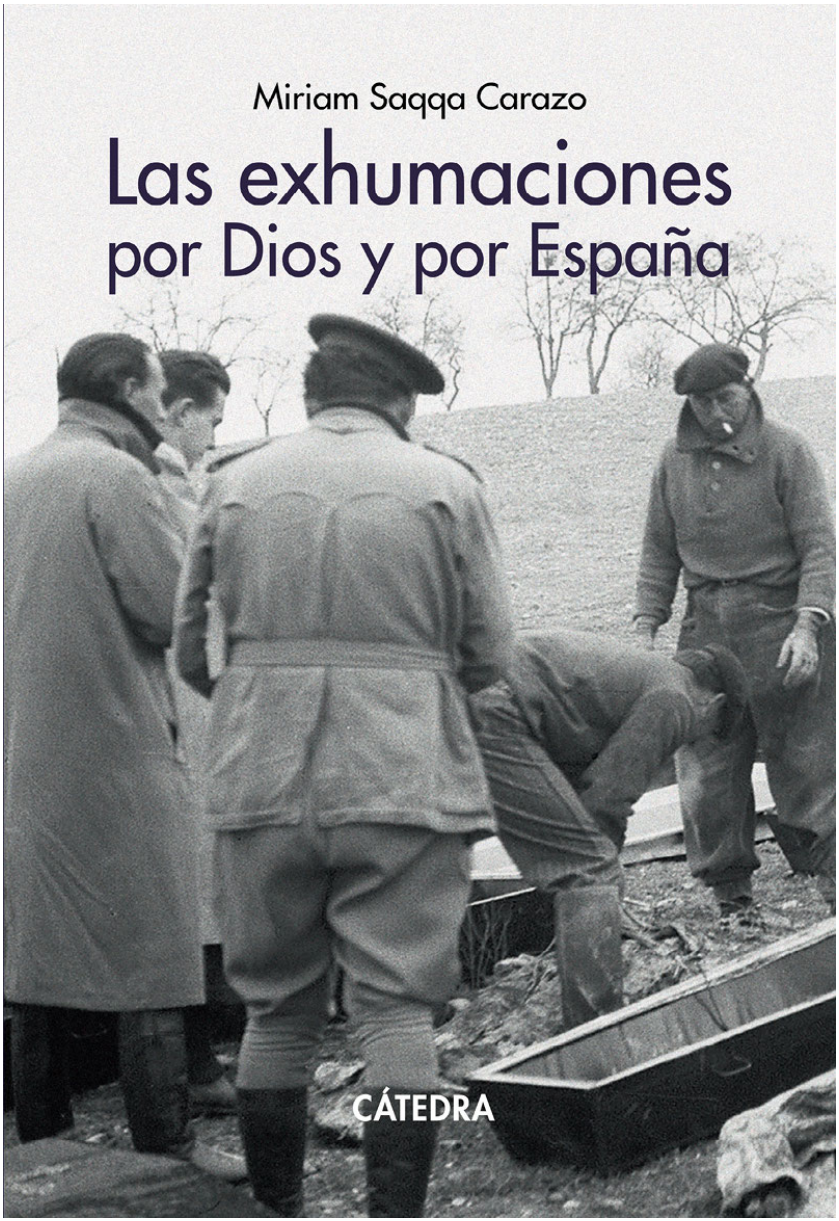

CÁTEDRA

Miriam Saqqa Carazo

LAS EXHUMACIONES

POR DIOS Y POR ESPAÑA

CÁTEDRA

HISTORIA. SERIE MAYOR

La muerte es vía, no término.

JOSÉ MARTÍ

Esta investigación ha sido financiada a través del programa de contratos para la formación de doctores otorgados por el Ministerio de Economía y Competitividad en la convocatoria de 2016, contrato desarrollado en el marco de los proyectos de I + D + i: «SUBTIERRO: Exhumaciones de fosas comunes y derechos humanos en perspectiva histórica, transnacional y comparada» en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas financiado por el programa I + D + i del Ministerio de Economía del Gobierno de España bajo la referencia nº CSO2015-66104-R (2016-2020), y «NECROPOL: Más allá del subtierro: del giro forense a la necropolítica en las exhumaciones de fosas comunes» en la Universitat de Barcelona, financiado por el programa I + D + i del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España con el proyecto de referencia PID2019-104418RB-l00 (2020-2024).

Introducción

La sangre de los que cayeron por la Patria no consiente el olvido, la esterilidad ni la traición.

ABC, 1 de abril de 1942, pág. 15

Podemos volver la mirada atrás para contemplar el camino que nos ha conducido hasta aquí.

ERIC J. HOBSBAWM, Historia del siglo XX

Desde el año 2000 las fosas comunes de la Guerra Civil y la Dictadura del general Franco se han convertido en uno de los campos de disputa sobre el sentido de la denominada «memoria histórica». Junto a los procesos de exhumación y conmemoración de estas víctimas, las reclamaciones de justicia han sido una constante. Los familiares, asociaciones y grupos militantes que han liderado el proceso en estos últimos veintitrés años frecuentemente aluden a la deuda pendiente que existe para con sus víctimas y al hecho de que aquellas personas que combatieron con el ejército sublevado, apoyaron el golpe militar o murieron por la represión republicana «ya tuvieron su justicia». Llegados a este punto, y ochenta años después del fin de la guerra, se convierte en vital para la historiografía, pero también para la sociedad civil, conocer en profundidad cómo fue ese proceso de justicia que solo disfrutaron los vencedores de la guerra. Esta obra representa la primera investigación histórica sobre el proceso de gestión legal, forense e

ideológico realizado por las fuerzas sublevadas y la Dictadura sobre esos cadáveres a los que denominaron «mártires y caídos por Dios y por España» (1936-1951). Supone la reconstrucción de una fase histórica de exhumaciones en España desconocida hasta el momento y que permitirá sacar a la luz un proceso jurídico político de amplio espectro, totalmente legislado por las autoridades sublevadas y dictatoriales, destinado únicamente al tratamiento y dignificación de los cadáveres de esos «caídos por Dios y por España».

Esta obra llevará a cabo una reconstrucción de los hechos al mismo tiempo que pretende deconstruir ciertos mitos desde un minucioso análisis documental. El proceso judicial en el que se insertó la gestión forense, legal e ideológica de los «mártires» y «caídos», la denominada «Causa General» (CG) de 1940, tuvo como una de sus finalidades extender la justificación de la represión durante la posguerra, pero podemos decir que esa finalidad sigue vigente en la actualidad. Por ello resulta imprescindible el viaje propuesto por esta obra a través de casi quince años de historia, pues permitirá finalmente revelar la profundidad y la complejidad de un proceso que excedió la mera recuperación física de estos cadáveres y desvelar sus derivas ideológicas, judiciales, políticas, religiosas y científicas. A su vez, esta obra tiene la intención de sumarse al conocimiento de los cuatro principales «ciclos de exhumaciones» [1] en la historia contemporánea de España. Múltiples investigaciones han expuesto, en los últimos años, la realidad de esos diferentes ciclos y sus características particulares [2] , pero existía un vacío de conocimiento en torno a las llevadas a cabo durante la guerra y la posguerra en el ámbito de actuación de las fuerzas sublevadas y la Dictadura: las que podrían definirse como «primer ciclo de exhumaciones». Cada ciclo de exhumación, al igual que el que ocupa esta obra, corresponde a diferentes encuadres necropolíticos [3] . Estas fases de desenterramientos han de ser entendidas en su contexto histórico y con sus particularidades técnicas, políticas y sociales, teniendo muy presentes a las víctimas que son recuperadas y los relatos memoriales que acompañan cada caso. El estudio de estas fases las convierte en aportaciones fundamentales para el conocimiento histórico de la guerra y la posguerra, cuyo eco alcanza nuestros días.

La figura teórica que sirve de marco a la presente obra fue la beneficiaria de todas las acciones que se analizarán en sus capítulos: los cuerpos nación. Figura aglutinadora de las diferentes realidades ideológicas y políticas que conformaron las fuerzas sublevadas y la Dictadura. Fue construida a través del procedimiento judicial, simbólico, religioso y forense de los cadáveres que el Régimen reclamaba como propios, convertidos en herramientas clave de construcción de ideología y en sustentadores políticos. Esta investigación evidencia que términos como «caído» o «mártir» no representarían por separado la totalidad de ese martirologio. El Régimen construyó una figura total capaz de dotar a la amalgama ideológica y política de la Dictadura de un particular equilibrio. De esta manera, un concepto originariamente religioso se infiltró en lo ideológico y político y todos los cuerpos nación pasaron a representar como colectivo ese ideal de sociedad nacional. Convirtieron a los «mártires y caídos» en un organismo nacional que les servía como aglutinante ideológico.

Es necesario encuadrarnos en los debates historiográficos y simbólicos en torno a la construcción y evolución histórica de la figura del «mártir y caído por Dios y por España». Como plantea la socióloga Zira Box, más allá de la victoria militar, mito fundacional de Régimen [4] , el culto a estos «caídos» tanto en combate como en retaguardia ha de ser analizado como parte de una religión política aplicada al caso español. El propio Franco vinculaba la sacralidad de la patria española, entre otros aspectos, con el «sacrificio de los héroes y mártires que murieron por ella» [5] . Tal figura ideológica es vista también por el historiador Luis Castro como un elemento simbólico esencial en la propaganda de masas justificadora del «Movimiento» [6] . Una parte importante de ese culto fueron las conmemoraciones públicas y las monumentalizaciones en torno a esos cadáveres. Desde pequeñas inscripciones en cementerios e iglesias locales hasta grandes monumentos y eventos. Durante los primeros meses e inmediatamente después del fin de la guerra, el Régimen erigió monumentos a los «caídos» con el fin, como señala Box, de «ensalzar a los vencedores, someter a los vencidos» y exaltar el poder sobre aquellos que habían fallecido por la misma causa [7] . Este culto, para los historiadores José Luis Ledesma y Javier Rodrigo, se revela como una herramienta fundamental para activar y mantener el recuerdo colectivo, «elemento central para la

continuidad simbólica y la legitimación retroactiva de la identidad de grupo» [8] . Con ello, como analiza el antropólogo Francisco Ferrándiz, se consolidaba el «relato hegemónico del Régimen», atravesado por una «retórica política nacionalcatólica teñida de sacrificio, heroísmo y martirio plasmada en una figura clave para el franquismo»: los «caídos por Dios y por España» [9] .

Esta obra demuestra que dichas prácticas conmemorativas y monumentales fueron la punta del iceberg visible de un proceso de legitimación más profundo. A esa exaltación, recuerdo y conmemoración de la muerte sacrificial del Régimen, claves en las religiones políticas nacionalistas modernas [10] , se sumó un proceso de exhumaciones bajo el amparo de un proceso judicial en el que la gestión legal y forense de los cadáveres fue el cuerpo de ese iceberg, hasta ahora enterrado. La historiografía no desconoce el hecho de que las fuerzas sublevadas y la Dictadura prestaron una especial atención a la gestión física de estos «caídos». Historiadores como Francisco Espinosa, José Luis Ledesma y Javier Rodrigo la ubican cronológicamente después de la guerra y la definen como un conjunto de disposiciones gubernamentales que regularon y fomentaron la búsqueda y exhumación de estos cadáveres [11] . Igualmente, son numerosas las referencias que señalan que dichas muertes fueron investigadas por el proceso judicial de la CG [12] , que incluía exhumaciones. Estas prácticas, señalaba Ferrándiz, se consideraron parte crucial de la base ideológica del Régimen [13] . En el marco de este debate sobre los «caídos», no ha existido hasta el momento ninguna obra que aborde en profundidad la importancia del proceso de exhumaciones, ya sea a nivel local o nacional, en su configuración histórica.

Por lo tanto, este viaje se inicia aproximándose a los orígenes de la gestión física y legal de los cadáveres «mártires», para lo cual ampliamos el margen cronológico hasta 1936. La gestión legal, ideológica, forense y funeraria de esos cuerpos nación se conformó a través de dos aristas principales. En primer lugar, a través de la denominada «administración de la muerte» llevada a cabo principalmente a través del Boletín Oficial del Estado (BOE). Este diario oficial ha permitido rastrear el desarrollo de las principales políticas mortuorias aplicadas durante la guerra, en las que las autoridades rebeldes subvirtieron las normas proclamadas con

anterioridad por la República. Los actos y procederes en torno a los cadáveres «caídos» se convirtieron en un recurso para ejercer el poder e instaurar el nuevo orden deseado. Como veremos, a partir de 1936 el BOE fue también el lugar donde se publicaron las nuevas leyes y disposiciones judiciales a través de las cuales se iniciaron, asentaron y regularon los procesos de recuperación de los cadáveres de los «caídos» y «mártires» desde la guerra y tras ella. Su estudio permite conocer las bases legales en las que se sustentaban los procesos judiciales, con especial atención a aquellas desarrolladas desde 1936 hasta 1946. Estas leyes permitieron extender la figura legal de víctima a todo aquel «asesinado por las hordas marxistas» e introdujeron la retórica ampliada de la víctima como «mártir y caído». Tales disposiciones legales fueron parte de los pilares que brindaron a la Dictadura la posibilidad de asentar legalmente la figura del «mártir y caído por Dios y por España» como víctima exclusiva.

La otra arista se conformó a través de los procesos jurídico-militares, durante la guerra y, tras ella, en el proceso judicial incoado el 26 de abril de 1940: la «Causa General». Esta arista aglutina los procesos de investigación judicial sobre las víctimas del Régimen, la localización de las fosas, los actos de exhumación, las prácticas forenses asociadas y los traslados e inhumaciones de sus cadáveres. Una serie de actuaciones que conformó lo que se ha denominado, en el contexto de la presente obra, «gestión de los cuerpos nación». En primer lugar, esta obra prestará atención a las Causas Generales Militares (1937-1939), antecedentes de la «Causa General» de 1940, ejecutadas desde las Auditorías del Ejército de Ocupación. Se trató de mecanismos jurídico-políticos que fueron desplegados como herramientas eminentemente propagandísticas. A través de ellos se llevaron a cabo investigaciones para recopilar información sobre las «víctimas y responsables» del denominado «terror rojo», pero se ha demostrado que estos procedimientos también ejecutaron exhumaciones en varias provincias. Se han localizado desde las realizadas ya en 1938 en las Merindades de Valdeporres, al norte de la provincia de Burgos, o en el municipio de Mazcuerras (Cantabria), hasta los desenterramientos más masivos llevados a cabo por la CGM de la provincia de Madrid, en los meses de agosto y diciembre de 1939: la primera en el barrio de Usera (Madrid) y la segunda en el municipio de Torrejón de Ardoz,

en las proximidades del castillo de Aldovea. El análisis de estos primeros procesos jurídicos-políticos demuestra que las «listas de víctimas», su localización, exhumaciones, conmemoraciones y, por supuesto, búsqueda de «culpables» por parte de los sublevados fueron procesos de temprana iniciación, ya puestos en marcha durante la guerra y que se extenderán hasta abril de 1940. Aun así, esta obra confirma que el proceso legal e ideológico de gestión de los cadáveres de las consideradas víctimas para el Régimen fue principalmente ejecutado y regulado a través del proceso judicial denominado «Causa General», instruido por la Fiscalía del Tribunal Supremo a través del decreto del 26 de abril de 1940. De este modo, se transitó de los tribunales militares, propios del periodo anterior, a la Fiscalía del Tribunal Supremo del nuevo gobierno dictatorial. Se demuestra, a su vez, una continuidad procesal con las actuaciones jurídico-político-propagandísticas previas, a partir de las cuales son asumidas las investigaciones realizadas y la documentación legal generada por la CGM dentro del nuevo proceso judicial.

Tras ello se presentará la estructura de la CG, y en particular la que interesa en la investigación sobre los cuerpos nación. Se ha identificado la «Pieza primera o principal» como procedimiento en el que principalmente se localizaba el material documental de interés, pero, a su vez, se ha revelado una conexión constante entre las diferentes piezas judiciales, al igual que se confirma que la organización de la documentación no seguía un riguroso orden. Debido a ello, se han hallado en otras piezas judiciales, más allá de la «Pieza primera», investigaciones abiertas en relación con procesos de localización y exhumación de cadáveres, así como actas de exhumación, archivos forenses, normativas e instrucciones de actuación. La inmersión en un total de cuarenta y tres provincias permite demostrar que la distribución territorial del procedimiento evidencia un desarrollo diferencial desde la apertura del proceso judicial y sus piezas, más numerosas y extensas en aquellos territorios que permanecieron algún tiempo o hasta el final de la guerra bajo el gobierno del Frente Popular. Se demuestra que la gestión de los cuerpos nación fue un proceso multidimensional totalmente gestionado por el Estado y judicializado a través de la CG desde abril de 1940. Asimismo, se revelará su carácter centralista. El eje y núcleo de la investigación judicial, que

regulaba, controlaba y ejecutaba directa o indirectamente el proceso, se localizaba en el Tribunal Supremo de Madrid. A su vez este apartado demostrará que existió una división territorial clara del proceso legal. La única provincia con una pieza explícita para la investigación, la localización de las fosas y las exhumaciones de los «caídos por Dios y por España» fue la de Madrid. Esta «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada» cuenta con veinte expedientes, entre los que se localizó el documento «Normas sobre la exhumación», gracias al cual hemos podido aproximarnos a las pautas iniciales de actuación que marcó el proceso judicial en torno a las exhumaciones de sus víctimas y cuyos inicios dejaban claro el monopolio que deseaba tener la CG.

El segundo bloque identificado demuestra que a partir de octubre de 1940 comenzó la apertura de las CG de las provincias, encabezadas por los fiscales delegados de cada una de ellas. Su desarrollo se inició a través de las instrucciones enviadas desde la capital, donde los modelos que las conformaban marcaron los procedimientos. Modelos tan importantes como el número 15, que daba orden a todos los ayuntamientos de no permitir «ninguna exhumación sin previa autorización de la Causa General de la provincia respectiva». Otro modelo al que se prestará especial atención será el que contenía los «Estados 1, 2 y 3», a través de los cuales los ayuntamientos de todo el territorio dieron cuenta de las personas de sus municipios y de fuera de ellos que habían muerto o desaparecido en «época roja». Estos documentos fueron herramientas fundamentales para la recopilación de información por parte de la Fiscalía.

Mostraremos el extenso alcance territorial que tuvo el proceso, evidenciado a través del análisis de documentación de un total de cuarenta y tres provincias de las cincuenta que componían el territorio. Esta extensa distribución del proceso tuvo como fin, entre otros, la obtención de una información clave deseada por el Régimen: un listado general de «víctimas» y de «culpables». Se manifiesta así la exhaustividad empleada por la CG en lograr, como se explicita en la documentación, que no quedaran «asesinados sin denunciar». Este hecho nos permite constatar el contraste existente con los procesos vividos por aquellos que fueron víctimas mortales de las fuerzas sublevadas y de la Dictadura, ya que hoy en día todas

las investigaciones sobre estas víctimas no han contado con un proyecto político y estatal de igual magnitud.

Tras lo anterior, en el capítulo segundo se profundiza en las vías y fuentes de obtención de la información utilizadas por la CG para realizar la investigación, localización y exhumación de los cuerpos que consideraron sus víctimas. A continuación, el estudio de los procesos mostrará la particularidad de una de las fuentes principales de obtención de información por parte de los agentes judiciales: las «declaraciones» de familiares y «testigos». Estas revelan que la justicia dictatorial utilizó mecanismos impositivos y coercitivos al obligar a su cumplimiento a través de amenazas con sanciones económicas o penas de prisión a través de la aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Gracias a ellas quedan claros los procedimientos de violencia ejercidos sobre los propios aliados de la entidad perpetradora. Se demuestra que la propia construcción del proceso judicial y la narración martirial sobre sus cadáveres emanaron de la violencia inherente al Régimen.

Al mismo tiempo, se analiza cómo estas prácticas judiciales se tornaron aún más violentamente represivas cuando las herramientas de obtención de información se aplicaban sobre los «sospechosos» y/o detenidos. Estos fueron incorporados a los procesos de investigación sobre los cuerpos nación, en primer lugar, a través de la toma de lo que denominan «declaraciones». Además, se ha descubierto el papel que estos detenidos tuvieron en los actos de localización de fosas e incluso en las exhumaciones. El análisis de los procedimientos judiciales, aplicados en la gestión de los cuerpos nación, mostrará al lector que la CG llevaba la represión en su estructura formativa y la ejercía incluso sobre aquellos que consideraba sus víctimas o aliados. Estos ejercicios de imposición judicial sobre aquel sujeto que no acatara ese ordenamiento dictatorial muestran además no solo que la CG fue un proceso para generar represión, sino que su propia construcción y desarrollo fueron ejecutados utilizando modos coercitivos y represivos.

A su vez, como consecuencia de la amplia distribución geográfica del proceso, los alcaldes y los ayuntamientos fueron fuente principal de información para la localización de víctimas, fosas y «sospechosos». Se convirtieron en uno de los principales canales de

transmisión de las órdenes y actuaciones de los agentes judiciales a las poblaciones locales. Igualmente, se identificará a los demás agentes implicados en los procesos jurídico-políticos aquí analizados: desde los cuerpos de seguridad de la Dictadura —la Guardia Civil, los cuerpos de policía y el ejército— hasta la propia FET de las JONS, las «asociaciones de familiares» de los «caídos» y «mártires» y los agentes religiosos. El análisis de la participación y funciones de cada uno de ellos en el aparataje judicial revelará la existencia de jerarquías y disputas entre las diferentes motivaciones y sus agendas y deseos. Se expondrán confrontaciones entre familiares, asociaciones y órdenes religiosas que pondrán de manifiesto el uso de los cuerpos nación como herramienta que privilegiaba los intereses particulares de algunos de los agentes involucrados en el proceso. Así, la profunda simbología y utilidad política de los restos orgánicos rescatados de las fosas les convertían en objetos físicos para el ejercicio del poder.

Tras esta profunda inmersión en la estructura del proceso, el capítulo tercero de esta obra aterriza de lleno en los casos particulares de gestión física sobre los cadáveres, y prestará especial atención a aquellos que incluyeron la exhumación. A través de la documentación de la CG, se han localizado y analizado 116 exhumaciones realizadas en la provincia de Madrid, desde 1939 hasta 1952, y un total de cincuenta y cinco exhumaciones en las otras provincias analizadas, desde octubre de 1936 hasta diciembre de 1948. Estos 171 casos han permitido obtener una visión global del proceso de recuperación física de los cadáveres de los «mártires y caídos por Dios y por España». El 26 de abril de 1940 es la barrera temporal que separará el análisis en el primer apartado de este capítulo, demostrando que existen prácticas y realidades políticas que afectan y diferencian el proceso antes y después de esa fecha. En la provincia de Madrid, se ha hallado un total de treinta y nueve exhumaciones realizadas desde aproximadamente el 1 de abril de 1939 hasta el 19 de abril de 1940. Estas exhumaciones fueron descritas por los ayuntamientos y respondieron al deseo de familiares de trasladar los cuerpos de sus deudos a otros cementerios municipales de la provincia de Madrid o de otras provincias. Su análisis evidenciará que no se aplicaron protocolos de exhumación y que fueron procesos muy irregulares acometidos por los propios familiares, por ayuntamientos municipales sin

autorización o por autoridades militares o civiles poco definidas, y que no incluirían procesos directamente ejecutados por la CGM. Se generaron así procesos con nula documentación judicial y forense, convertidos en meras referencias aportadas por los ayuntamientos.

A continuación se profundizará en los procesos de recuperación de cadáveres en las provincias analizadas antes de la incoación de la CG. A diferencia de lo ocurrido en la provincia de Madrid, los procesos de localización de fosas, exhumaciones e inhumaciones fueron más tempranos en otras provincias, incluso desde el primer año de la guerra. A medida que se ocupaban los territorios por las fuerzas sublevadas, se iniciaban los procesos en torno a la recuperación de cadáveres de las consideradas víctimas de las «hordas marxistas». Serán treinta y uno los casos de exhumaciones localizados a través de documentación judicial, y se extienden desde septiembre de 1936 hasta 1940. Estos nos permitirán dibujar nuevamente un proceso poco regulado, en el que no se aprecian protocolos diferenciados entre tipos de «mártires» y «caídos» y donde ya se insertaba la narrativa política y simbólica de la «persecución religiosa» y de las violencias y el «martirio» tanto civil como religioso. Procesos de exhumación cuyo vestigio son breves referencias, nuevamente sin aporte de documentación judicial o forense.

Dos ejemplos que se distanciarán de las características anteriores serán las dos grandes prácticas de investigación, localización y exhumaciones de cadáveres realizadas tras el fin de la guerra, en 1939, en la provincia de Madrid. Nos referimos al denominado caso de los «Desaparecidos del sector de Usera» y al caso «Exhumaciones de mártires de la Cruzada en el término municipal de Torrejón de Ardoz». Estos actos supusieron la extracción de un número estimado de 481 cadáveres, de los cuales únicamente 103 constan como identificados. Fueron ejecutados bajo la gestión de la «Causa General Militar» de la provincia de Madrid, y la documentación resultante, en ambos actos, fue incluida con posterioridad en las piezas que conformaron la CG en 1940. Dos procedimientos instruidos por la CGM con aplicación judicial y técnica desigual, con agentes forenses implicados en el primer caso y sin ellos en el segundo y con índices de identificación muy distintos pero que, analizados en conjunto, y a pesar de su temprana realización, no

superan el 32,6 por 100.

Tras este primer marco cronológico, se entrará de lleno en los casos incluidos y gestionados directamente por el proceso judicial de la CG a partir de 1940. Se comenzará con el análisis particular de la «Pieza especial de exhumaciones de mártires de la provincia de Madrid», ya que esta recoge los principales actos de investigación, localización y exhumación de los cadáveres que el Régimen consideraba sus víctimas o potenciales víctimas. Nos será posible exponer las distintas motivaciones para abrir expedientes de exhumación y la diferencia entre aquellas prácticas que contaron directamente con la presencia de agentes judiciales y aquellas que únicamente disponían de su autorización.

Gracias a los expedientes de la «Pieza especial de Madrid», hemos podido saber que fueron veintidós exhumaciones las realizadas con gestión y presencia directa de la CG desde 1940 hasta 1945, y a través de ellas podremos conocer el desarrollo de las prácticas de exhumación bajo gestión judicial. Se presentará a los actores implicados y sus labores, prestando atención no solo a los agentes judiciales, sino también a los forenses y su papel en los procesos de recuperación de los restos humanos y sus prácticas médico-legales posteriores.

Al mismo tiempo, esta obra permitirá transitar por las diferentes realidades del proceso de gestión de los cuerpos nación en las otras cuarenta y dos provincias estudiadas. Se ha podido rastrear los procedimientos judiciales en torno a la figura de la víctima del Régimen, las principales órdenes e instrucciones judiciales que los regulaban, su alcance territorial y, sobre todo, su aplicación real. Concretamente, se procedió a realizar un total de cincuenta y cinco exhumaciones desde octubre de 1936 hasta diciembre de 1948. Estos casos nos permitirán indagar en el número de cuerpos exhumados e identificados para poder así ampliar el marco comparativo con las llevadas a cabo en la capital y tener una visión global aportada por los 171 casos de exhumación localizados a nivel estatal desde 1936 hasta 1952.

Llegados al cuarto capítulo, nos detendremos en una de las piezas fundamentales del proceso: los médicos forenses y sus prácticas. A través de los «Informes médico-legales» de la provincia de Madrid,

sumados a los materiales forenses localizados en las otras provincias, se revelarán las técnicas y las metodologías aplicadas por los profesionales forenses en los procesos de identificación, el diagnóstico de la muerte y la data del fallecimiento en todos los territorios analizados. A través de esta documentación forense nos aproximaremos a las propias evidencias materiales de las exhumaciones, a los restos humanos, a sus perfiles antropológicos, así como las materialidades que los acompañaban, información que nos permite complejizar el análisis sobre sus orígenes y las atribuciones ideológicas sobre estos cuerpos.

Como aporte diferencial y poco usual en obras de carácter histórico, la aquí presente incluye una evaluación profesional de las prácticas forenses realizadas siguiendo unos estándares científicos contemporáneos, junto con la comparación entre las distintas metodologías aplicadas en los casos analizados y la comparación con casos forenses realizados durante la guerra. A través de este análisis se evidenciará una aplicación negligente de los conocimientos forenses de la época, empleados de manera incorrecta o incompleta en la mayoría de los casos analizados. Se revelan unas prácticas inadecuadas, con precisión metodológica variable, e incluso criterios opuestos en cuanto a las técnicas de identificación. Igualmente, la documentación forense asociada a los cuerpos nación revelará un bajo interés por parte de la CG por señalar la causa de la muerte en sí. El principal deseo de la Fiscalía fue la identificación ideológica y personal de los cadáveres o, en los casos que llaman la atención sobre las causas de la muerte, será en realidad un interés por construir lo que denominaban «mecanismo de muerte» ejercido por el «enemigo». A su vez, estas páginas recogerán la relación específica entre las prácticas forenses vinculadas a los procesos de exhumación y la ideología del Régimen más allá de las negligentes prácticas profesionales evidenciadas. La propia documentación forense presentaba no solo un lenguaje científico impregnado de un discurso ideológico particular, sino principalmente unas prácticas forenses que también lo estaban. Las evidencias permitirán afirmar que los médicos forenses, y su «verdad científica», actuaron bajo las órdenes de los fiscales de la CG, y relegaron la correcta aplicación de la labor científica a favor de los intereses del proceso judicial y la construcción de la figura del «mártir y caído por Dios y por España».

El quinto y último capítulo de esta obra, titulado «Cuerpos nación versus damnatio memoriae», se divide en tres aparatados diferenciados pero que responden a aspectos que complementan la información precedente y pretenden complejizar y enriquecer su entendimiento. En primer lugar, se prestará atención al carácter propagandístico y a las utilidades políticas del proceso judicial y forense para el Régimen. De esta manera, a través de una serie de documentos localizados en las profundidades de la CG, se prestará atención a la obra «resumen» surgida del proceso judicial en 1943 y publicada por el Ministerio de Justicia de la Dictadura, la denominada Causa General. La dominación roja en España. Se valorará la distribución nacional e internacional de la obra y las objeciones expresadas por la Oficina de Prensa del Ministerio de Asuntos Exteriores y por el agregado cultural de la Embajada de España en Londres en cuanto a su distribución en el extranjero. A través de las contestaciones por parte de los agentes judiciales de la CG, revelaremos la primorosa necesidad que tenía el Régimen de justificar las acciones de violencia ejecutadas desde la sublevación militar, construyendo, a través del proceso judicial, una narrativa victimista sustentada en la figura de los «mártires y caídos» y su gestión legal y forense. A su vez, otros elementos incluidos en este capítulo nos permitirán navegar a través de la prensa que recogía los procesos de exhumación o traslados de cadáveres «mártires» en diecisiete provincias, desde diciembre de 1936 hasta octubre de 1954, para obtener una visión global de los mecanismos que construyeron la narrativa martirial y la distribuyeron nacionalmente.

Estos actos deben ser tenidos en cuenta, ya que a través de ellos comprobamos que los procesos de recuperación de los cadáveres fueron en muchos casos acompañados de actuaciones políticas y religiosas, conmemoraciones que se convirtieron en la punta del iceberg visible del proceso de la gestión de los cuerpos nación. Un ejemplo de ello será el traslado de féretros desde Soto de Aldovea y desde el cementerio de la Almudena hasta Paracuellos de Jarama en diciembre de 1939, un acto al que denominaron «cortejo fúnebre» y que nos permitirá aterrizar en uno de estos procesos de exaltación conmemorativa o más bien imposición conmemorativa. Los actos emanados directamente de las exhumaciones y con presencia física de los cadáveres nos brindan la posibilidad de observar el uso de la

agencia política impuesta sobre ellos. Como se demostrará, esta ceremonia de Aldovea tenía una finalidad clara de control social y político y de elaboración de un relato martirial que, por un lado, justificaba el golpe de Estado y, por otro, daba sentido a la muerte de los identificados como «caídos».

Como broche final, el último apartado de esta obra aborda la denominada damnatio memoriae aplicada por la CG. El estudio de todos los peldaños que conforman la gestión de los cadáveres de estos cuerpos nación ha revelado un proceso con un objetivo deliberadamente excluyente, que dejaba fuera de la legislación a las víctimas políticas y civiles contrarias a la ideología del Régimen. Decretos legales de exclusión, prácticas de no inscripción en los registros civiles o inclusión con la categoría de personas «no afectas o contrarias al Glorioso Movimiento Nacional», así como la negativa deliberada del proceso judicial de la CG o el falseamiento de registros para la apropiación de víctimas, son algunos de los procedimientos que se presentarán en este apartado. Tales prácticas de exclusión radical de los vencidos en la guerra serán analizadas como una suerte de damnatio memoriae, una condena de la memoria, aplicada sobre las víctimas de la violencia sublevada y dictatorial y a través de la cual se les condenó como enemigos a no poseer un espacio legal de muerte.

La Dictadura pretendió escribir el pasado y el futuro a través de los huesos de sus «caídos». Durante más años de los que deberíamos poder reconocer, ha existido un tratamiento diferencial entre las víctimas del franquismo y los cuerpos nación. En estos últimos ochenta años desde el fin de la guerra, solo se ha ejecutado un único proceso judicial a nivel estatal exclusivamente destinado a las víctimas de los vencedores. Hasta ahora se desconocía cómo se desarrolló dicho proceso judicial aplicado sobre los «mártires y caídos por Dios y por España», pero gracias a esta obra podemos revelar que fue un proceso judicial inquisitivo, violento, excluyente, represivo y jerárquico que, sumado a los negligentes procesos de exhumación y prácticas forenses, deseamos que sirva para deslegitimar definitivamente el proceso judicial de la CG y las narraciones pretendidamente históricas que emanaron de él.

■

[1] Francisco Ferrándiz, El pasado bajo tierra: exhumaciones contemporáneas de la Guerra Civil, Barcelona, Anthropos, 2014, págs. 148-203, y Francisco Ferrándiz y Antonius Robben, «Introduction: the ethnography of exhumations Necropolitics», en Francisco Ferrándiz y Antonius Robben (eds.), Necropolitics: Mass Graves and Exhumations in the Age of Human Rights, Filadelfia (PA), University of Pennsylvania Press, 2015, pág. 20.

[2] Muchas de estas investigaciones han sido incluidas en las recomendaciones bibliográficas aportadas por la publicación del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, titulada Memoria Democrática. Fosas y exhumaciones. Las exhumaciones de la Guerra Civil y la dictadura franquista 2000-2019. Estado actual y recomendaciones de futuro (2020). Francisco Etxeberria Gabilondo (coord.), «Bibliografía específica sobre fosas comunes de la Guerra Civil (1936-1939) y Dictadura franquista», en Francisco Etxeberria Gabilondo (coord.), Memoria Demo crática. Fosas y exhumaciones. Las exhumaciones de la Guerra Civil y la dictadura franquista 2000-2019. Estado actual y recomendaciones de futuro, Madrid, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, 2020, págs. 194-217. Destacan también obras recientes como: Zoé de Kerangat, Remover cielo y tierra. Las exhumaciones de víctimas del franquismo en los años 70 y 80, Granada, Comares, 2023, y Daniel Palacio González, De fosas comunes a lugares de memoria. La práctica monumental como escritura de la historia, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2022.

[3] Francisco Ferrándiz y Antonius Robben, «Introduction...», art. cit., pág. 20.

[4] Zira Box, «Secularizando el Apocalipsis. Manufactura mítica y discurso nacional franquista: la narración de la Victoria», Historia y

Política, 12, 2004, pág. 146.

[5] Zira Box, «Pasión, muerte y glorificación de José Antonio Primo de Rivera», Historia del Presente, 6, 2005, págs. 191-218.

[6] Luis Castro, Héroes y caídos. Políticas de la memoria en la España contemporánea, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2008, pág. 88.

[7] Zira Box, España, año cero. La construcción simbólica del franquismo, Madrid, Alianza, 2010, págs. 179-180.

[8] José Luis Ledesma y Javier Rodrigo, «Caídos por España, mártires de la libertad. Víctimas y conmemoración de la Guerra Civil en la España posbélica (1939-2006)», Ayer, 63, 2006, pág. 237.

[9] Francisco Ferrándiz, «Guerra sin fin: guía para descifrar el Valle de los Caídos en la España Contemporánea», Política y Sociedad, 48, 2011, pág. 486.

[10] Zira Box, «Pasión, muerte...», art. cit ., pág. 198.

[11] José Luis Ledesma y Javier Rodrigo, «Caídos por España...», art. cit., págs. 239-240, y Francisco Espinosa Maestre, Contra el olvido. Historia y memoria de la guerra civil , Barcelona, Crítica, 2006, pág. 117.

[12] Queralt Solé i Barjau, Els morts clandestins. Les fosses communes

de la Guerra Civil a Catalunya (1936-1939), Barcelona, Afers, 2008; José Luis Ledesma, «La "Causa General": fuente sobre la violencia, la Guerra Civil (y el franquismo)», Spagna Contemporanea, 28, XIV, 2005, págs. 203-220; Julián Casanova, «Una dictadura de cuarenta años», en Julián Casanova (coord.), Morir, matar, sobrevivir: la violencia en la dictadura de Franco, Barcelona, Crítica, 2002, págs. 1-50; Carmen Magán Merchán, Isabel López Escaso y Juan Magín Martín Arnesto, «Causa General: la represión de los más perversos ideales», comunicación presentada en las Cuartas Jornadas Archivo y Memoria. La memoria de los conflictos: legados documentales para la Historia, Madrid, 2009, pág. 8; José Miguel Santacreu Soler, «La causa general y las víctimas: los problemas de una fuente imprescindible», Drets. Revista Valenciana de Reformes Democràtiques, 2, 2016, pág. 41; Lucía Prieto Borrego, «"El terror rojo" en la Causa General de Cáceres», Baetica, Estudios de Arte, Geografía e Historia, 22, 2000, pág. 525, y Francisco Espinosa Maestre, «Agosto de 1936. Terror y propaganda. Los orígenes de la Causa General», Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea , 4, 2005, pág. 17.

[13] Francisco Ferrándiz y Antonius Robben, «Introduction...», art. cit., pág. 20.

CAPÍTULO PRIMERO

La construcción legal de los «mártires y caídos por Dios y por España»

LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUERTE Y EL BOE

El nombramiento el 1 de octubre de 1936 del general Franco como jefe del Estado por parte de las fuerzas sublevadas [14] inauguró un proceso legislativo, derivado de la construcción del Nuevo Estado. En él se incluyeron los procedimientos desarrollados en torno a la recuperación, el traslado y las inscripciones de fallecidos correspondientes a aquellos cadáveres que consideraron propios y a los que atribuyeron la categoría de víctimas. El presente apartado pretende trazar la cronología de estas prácticas, el desarrollo del proceso en sí y su extensión en la posguerra. Su estudio permitirá analizar la base legal en la que se sustentaban los procesos judiciales, con especial atención a la desarrollada desde 1936 hasta 1946.

Desde 1936, el Boletín Oficial del Estado (BOE) [15] fue una de las herramientas principales de las fuerzas sublevadas para iniciar la regulación y administración de estos cuerpos muertos bajo una suerte de lo que podría denominarse «administración de la muerte». El BOE del 26 de octubre de 1936 publicó, en su página 12, una orden que incluía el «Dictado de normas para el traslado de cadáveres de los muertos en campaña» [16] .

Siendo numerosas las legítimas solicitudes tramitadas para el traslado de muertos en campaña de unos lugares a otros del territorio ocupado por nuestro Glorioso Ejército, solicitudes que en términos generales se vienen concediendo sin cumplirse estrictamente las disposiciones vigentes sobre féretros de cinc y reconocimiento médico, ya que las circunstancias actuales precisan dar el máximo de facilidades en estos traslados de quienes dieron su vida por la Patria, [...].

Esta orden es prueba, en primer lugar, de la temprana actuación y legislación en los procesos de recuperación de cadáveres, a partir de los cuales se especifica el carácter de «muertos en campaña». Señalaba que se realizaban «numerosas» solicitudes de traslados, que consideraban «legítimas». Según muestra este documento, esos traslados ya se estaban produciendo, pero, por lo que se deduce de él, sin cumplir «estrictamente» con las disposiciones sobre el uso de féretros de cinc y el reconocimiento médico, ambos requisitos sanitarios obligatorios vigentes desde 1931 [17] . Debido a ello, las autoridades sublevadas acuerdan dar el «máximo de facilidades en los traslados...» [18] y en lo que tuviera que ver «con el aspecto sanitario», señalando el «menor precio posible».

En este mismo documento se argumenta que lo que denominan «circunstancias actuales», en referencia a la guerra, precisaban «dar el máximo de facilidades en los traslados de quienes dieron su vida por la Patria». Estas medidas, y su temprana difusión, muestran la voluntad política por parte de las fuerzas sublevadas de atender la adecuada gestión de sus cadáveres y, por tanto, dotan a este proceso de una importante carga ideológica y política, que será constante y cuyas referencias impregnarán todo el proceso.

Las medidas de gestión de estos cadáveres se desarrollaron con la promulgación del decreto-ley del 8 de noviembre de 1936, cuya vigencia perduró tras la guerra y que estaba muy vinculado a los procesos de exhumación llevados a cabo por el Régimen, y más concretamente con los procesos de identificación. Este decreto se iniciaba exponiendo lo siguiente:

Consecuencia natural de toda guerra es la desaparición de personas, combatientes o no, víctimas de bombardeos, incendios u otras causas con la lucha relacionadas, acaeciendo que, no obstante la certeza del óbito, la identificación de los cadáveres, ya por ser desconocidas las personas en el lugar en que su muerte ocurriera o por aparecer deformes o descompuestos, resulta labor imposible. Esta circunstancia [...] demanda ahora con más intensidad la adopción de una medida análoga tendente a facilitar la inscripción de ausencias, desapariciones o fallecimientos [19] .

Esta ley promulgaba una serie de decretos con el fin de facilitar, como indicaba en el preludio, la inscripción en el Registro Civil del «fallecimiento o la de desaparición de personas, ocurridas con motivo de la actual lucha nacional contra el marxismo», fuesen o no «combatientes». Además, incluía una prerrogativa que exponía lo siguiente: «[...] Transcurridos que sean cinco años desde la inscripción [...] el juez declarará la presunción de muerte». Esta medida tuvo gran relevancia no solo durante la guerra, sino que fue una parte importante del proceso legal sobre los cadáveres de los considerados vencedores. Estas inscripciones fueron efectuadas principalmente a través del proceso judicial de la CG, que, a su vez, contó con un deliberado carácter excluyente sobre los cuerpos de los «vencidos», como veremos a lo largo de esta obra.

En el ámbito de interés de los militares sublevados por facilitar la identificación de sus víctimas, destaca la orden dictada el 16 de enero de 1937 [20] , que recoge las «Instrucciones para los enterramientos en los frentes de Guerra». Estas instrucciones se iniciaban dictaminando que los lugares de enterramiento de los «muertos en campaña» debían señalizarse colocando «sobre la tumba de cada muerto [...] cruces o botellas con indicaciones de nombre y apellido». Todo ello, según argumentaban, para facilitar que sus familiares pudieran «identificar los enterramientos, visitarles o trasladar en su día los restos a otros lugares», si así lo deseaban. Esta orden debía ser comunicada a los diferentes cuerpos del ejército sublevado para su cumplimiento.

El documento incluye una serie de especificidades que van dirigidas a los «fallecidos en acción de guerra o accidente». Se indicaba que los enterramientos debían hacerse tras las primeras 24 horas y antes de las 48 horas desde el fallecimiento. En relación con el lugar de enterramiento, dispone que se procurase inhumar en los cementerios de los pueblos próximos; en caso de tratarse de un elevado número de cadáveres, se especificaban las dimensiones que debían tener las «parcelas» de enterramiento, de 15 por 50 metros, que a su vez debían ser divididas en cuadrantes numerados y recogidas en un croquis. Las fosas debían ser individuales, y con una profundidad suficiente para que el cadáver quedara cubierto

por medio metro de sedimento. En relación con la identificación directa del cadáver, señalaban que, si este carecía de medallas de identificación, se le debía colocar «entre las piernas» una botella que contuviera la filiación del individuo. Hasta el momento, esta metodología de identificación ha sido localizada en un procedimiento realizado por la Sociedad de Ciencias Aranzadi en las fosas del Fuerte de San Cristóbal, donde fueron exhumados 131 presos republicanos junto a los que el capellán de la prisión depositó una botella con sus datos en el momento de la inhumación [21] . Otra práctica similar ha sido constatada en una de las fosas exhumadas en Paterna (Valencia): en este caso, fueron los familiares de las víctimas republicanas quienes dejaron las botellas para identificaciones futuras [22] . En ambos casos se trata de fosas de víctimas del franquismo. Por el contrario, no se ha localizado ninguna referencia a la aplicación de esta técnica en las exhumaciones de fosas civiles realizadas por la Dictadura.

Además de la indicación anterior, para poder localizar cada enterramiento individual, se ordenaba poner una cruz «profundamente enterrada». En ella debían constar los siguientes datos: en el brazo vertical, el número de la fosa; en el horizontal por su cara anterior, el nombre y apellidos, y en la cara posterior, el cargo o «cualidad».

El documento, incluso, hace referencia a los enterramientos de aquellos combatientes que profesaban la religión islámica en el ejército sublevado. Se especificaba que, en estos casos, debía habilitarse un cementerio aparte para ellos, «alejado del cristiano», de las mismas características y dimensiones, aunque con la variación en la orientación, que debía ser la usada en el «rito mahometano», y en vez de cruces solo habían de colocarse unas piedras. Igualmente, las piedras debían delimitar las fosas o «parcelas» en ambos cementerios.

Las «Instrucciones» recogen en un apartado específico, en un solo párrafo, el destino reservado a los «cadáveres del enemigo». Estos cuerpos, según manifiesta la orden, debían ser enterrados en «fosa común, en lugares próximos a donde se encuentren, cercándole también para su posible reconocimiento». La tipología de las fosas de las víctimas de la violencia sublevada y dictatorial revela que

esta práctica en realidad no llegaría a producirse. Los cuerpos eran enterrados en fosas comunes, pero no se señalizaban, y menos existía un interés por un «posible reconocimiento» por parte los sublevados, como demuestran las tipologías de las más de 780 fosas exhumadas en los últimos veinte años [23] . Este proceso de tratamiento diferencial de los cadáveres está en la base de lo que Francisco Ferrándiz ha denominado apartheid funerario, fundamental para entender el perfil de las exhumaciones contemporáneas de fosas comunes [24] .

Al continuar la lectura del proceso, el documento hace referencia a los traslados e inhumaciones. Destaca que, en el caso de los cadáveres considerados «distinguidos», recibirían instrucciones especiales de gestión por parte del «Mando». Es destacable la legislación que regía en lo relativo a los traslados e inhumaciones y cómo esta se oponía directamente a las legislaciones vinculadas con la gestión de cuerpos y la higiene pública impulsadas por la II República. Se procedería, de hecho, a su derogación.

Estas acciones realizadas por las fuerzas sublevadas y tras la guerra por la Dictadura no pueden desvincularse del proceso ideológico y político que las impulsan y al que sustentan. En relación con los cadáveres «distinguidos», aquellos «caídos ilustres» del Régimen, destaca el traslado de los restos mortales del que fuera fundador de Falange Española (FE), José Antonio Primo de Rivera, cuya muerte [25] para la religión política de la Dictadura, como señala Box, le convertiría, junto al protomártir Calvo Sotelo, en uno de los mártires por excelencia [26] . En el segundo aniversario de su muerte se realizó el traslado de su cadáver desde Alicante hasta el monasterio de El Escorial (Madrid) en una procesión a pie —día y noche— que se prolongaría diez días y durante la cual su féretro fue llevado a hombros por jefes militares y de la Falange [27] . El acto, con componentes claramente políticos e ideológicos de enorme importancia para el Régimen naciente, incumplía leyes de tratamiento de cadáveres instauradas por la propia República. La ley del 29 de marzo de 1931 [28] indicaba que estaba prohibido el traslado a hombros de ningún cadáver, pues estos debían ser trasladados por un coche fúnebre. Igualmente, la ley del 6 de febrero de 1932 estipulaba, entre otros aspectos, que en «ningún caso» se permitía la inhumación en los templos o en sus criptas.

Como vemos, ambas leyes fueron incumplidas en el traslado e inhumación de sus restos mortales. Estos actos funerarios en torno a José Antonio fueron básicos para sentar las bases de las políticas mortuorias del Régimen, las cuales, entre otras cosas, pretendían recuperar los rituales de muerte y los cortejos fúnebres con que a principios del siglo XIX se honraba a dirigentes políticos y militares, como se había hecho antes solo con miembros de la realeza [29] .

En cuanto a la ley del 30 de enero de 1932 [30] , promulgada en época republicana, los sublevados también legislaron en oposición a uno de sus principales apartados. Dicha ley dictaminaba que los cementerios municipales serían comunes a todos los ciudadanos sin diferencias por motivos confesionales y establecía la eliminación de las tapias de separación que existían entre los cementerios civiles y eclesiásticos. Además, reconocían la autoridad y gestión de los cementerios por parte de las autoridades municipales. La respuesta de los sublevados será la promulgación de la ley del 20 de diciembre de 1938 [31] , que derogaba la ley anterior, y la devolución de la propiedad y gestión a las iglesias y a las parroquias de los cementerios, estableciendo un plazo de dos meses para separar nuevamente los cementerios civiles de los eclesiásticos.

Tras el 1 de abril de 1939, proclamada la «victoria» de los sublevados, se inició el proceso de construcción de la Dictadura (1939-1951) [32] con la instauración del «Nuevo Estado», un periodo marcado por las «pugnas internas en las formas de definir el Estado, más vocacionalmente fascista entre 1939 y 1945 y más ligado al discurso nacionalcatólico entre 1945 y 1951» [33] . Años en los que España llevó a cabo un acercamiento a las potencias del Eje y un posterior aislamiento internacional tras la Segunda Guerra Mundial. En otras palabras, la España de la «autarquía, de la escasez y de los temores proyectados por la victoria y la represión» [34] . En este contexto, la Dictadura no solo impuso una continuidad del proceso de recuperación de los cuerpos de sus «mártires» y la elaboración de legislación específica, sino que amplió el proceso, lo extendió a todo el territorio y lo judicializó definitivamente a través de la CG.

Se iniciaba así un nuevo proceso legislativo en torno a la gestión de estos cadáveres que daba continuidad y asentamiento a esas políticas mortuorias. Un mes y medio después del fin oficial de la

guerra, el propio Francisco Franco firmaba la ley de 15 de mayo de 1939 [35] , que facultaba a los ayuntamientos «[...] para dispensar o reducir las exacciones municipales que gravan las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres víctimas de la barbarie roja o muerte en el frente».

La misma ley planteaba que el coste de los traslados era tan «elevado en su totalidad» que era necesario tomar medidas para facilitar que se pudiera, como indica el documento, «rendir postrero homenaje de respeto a los restos queridos de personas asesinadas en circunstancias trágicas o muertas en el frente y cuyo enterramiento se ha verificado muchas veces en lugares inadecuados».

Es de destacar la siguiente expresión: «la verdadera necesidad de rendir el postrero homenaje de respeto a los restos queridos». Ese «respeto» a sus restos mortales supuso dar facilidades para su exhumación, traslado, inhumación y conmemoración, y así lo dejaba claro el Régimen con su temprana legislación. Con ello sus víctimas mortales fueron artífices de todo un proceso regulado e institucionalizado antes incluso de que se iniciara el proceso judicial de la CG en 1940.

Justo antes de ello, el 7 de febrero de 1940, será aprobado un modelo específico de documentación y serán regulados los derechos de expedición de actas de exhumación, donde se recogían una serie de necesidades y medidas particulares. Dicho documento fue firmado por el director general de Sanidad, José Lorente.

[...] se hace preciso reglamentar de manera concreta y terminante la expedición de certificados médicos que sirvan como actas de exhumación, según el modelo que se publica, ya que, hasta la fecha, se cumplía tal requisito en papel común, sin ajustarse a un modelo oficial determinado y con dejación de derechos que es preciso recoger. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer: [...] el modelo de acta de exhumación con arreglo a las características consignadas en el inserto al final de esta Orden [...]. Los derechos de expedición de dicho documento serán de ocho pesetas, [...] un acta de exhumación al precio de 0,25 pesetas [...] [36] .

Igualmente, este documento dejaba muy claro sobre quiénes debían aplicarse dichas actas, pues en él se afirmaba que solo se facilitarían a aquellas personas que las utilizaran «en la exhumación de cadáveres de personas caídas por Dios y por España, bien en los campos de batalla o asesinadas o fallecidas a causa de padecimientos sufridos durante la dominación marxista».

Como medida para proteger los lugares aún no exhumados, instruyeron la orden del 4 de abril de 1940 [37] que convertiría las fosas en lugares sagrados. El Régimen «moviliza lo sagrado» [38] para construir la memoria de todos sus «caídos». La orden concretamente disponía que los ayuntamientos debían adoptar medidas que garantizasen «el respeto a los lugares donde yacen enterradas las víctimas de la revolución marxista» [39] . Hace referencia a aquellos enterramientos localizados en distintos lugares que no habían sido reclamados hasta esa fecha y que el gobierno dictatorial deseaba proteger para que no desaparecieran. Se señalaba que hasta que pudieran «ser recogidos dichos restos en el Panteón de los Caídos», se debían adoptar «con carácter provisional medidas que aseguren el respeto a los expresados lugares, convirtiéndolos en tierra sagrada, bajo el cuidado de los Ayuntamientos». Para ello dispusieron que los ayuntamientos acotasen y cerrasen, de modo provisional, aquellos lugares donde constase de «manera cierta que yacen restos de personas asesinadas por los rojos». La orden especifica que se alude únicamente a quienes no habían sido «identificados o reclamados por sus familiares». Algunos de estos lugares destacados se convertirían en permanentes y se monumentalizarían, como sucedió en el «Camposanto de Paracuellos» en Madrid. Comprobamos que incluso los terrenos de enterramiento se convertirían en lugares privilegiados tras solicitar a la autoridad eclesiástica que se les considerase tierra sagrada, al mismo nivel que un cementerio municipal. En el caso de que el número de cuerpos fuese muy reducido, los ayuntamientos podrían acordar su traslado a una parcela específica en el cementerio más cercano. Además, los dueños de los terrenos donde se encentraban los restos debían permitir su uso y no tendrían derecho a indemnización ni reclamación alguna.

La orden del 1 de mayo de 1940 [40] , firmada por Serrano Suñer [41] , atendía ya no solo a los «fallecidos en acción de guerra o accidente», sino a todo aquel «asesinado por las hordas marxistas», con lo cual introduce la retórica ampliada de la víctima como «mártir y caído». Esta orden indicaba que la orden del 6 de mayo de 1939, que concedía seis meses de plazo a «todo aquel que desease exhumar el cadáver de alguno de sus deudos [...] para ser inhumado en el cementerio», debía ampliarse debido a las numerosas solicitudes que se habían presentado y que se seguían presentando. Por ello, y para atender a las «justas aspiraciones» de estos familiares, articularon una serie de nuevas disposiciones, todas ellas solo y únicamente destinadas a los «asesinados por las horadas rojas».

Primero indicaban que todo aquel que quisiera exhumar el cadáver de su familiar, para reinhumarlo en el cementerio, debía solicitárselo al gobernador civil de la provincia correspondiente. En segundo lugar, especificaban que, si la exhumación o la inhumación debían hacerse en distinta provincia, la solicitud debía ser elevada a la Dirección General de Sanidad, y si la inhumación se iba a realizar en «criptas, templos, casas religiosas o en sus locales anejos», debía contar con autorización eclesiástica. En tercer lugar, señalaban que la instancia tenía que ser elevada por el familiar más cercano del fallecido, «el que, en consideración a la patriótica muerte de sus deudos», estaba exento de pago de derechos sanitarios. En esta orden no mencionaban que en realidad no se eximía a los familiares de otros gastos de importancia asociados a las exhumaciones, como veremos en el capítulo tercero. En cuanto a religiosos o religiosas, la instancia debía ser presentada por el superior o superiora de la comunidad religiosa, que también disfrutarían de las exenciones de derechos mencionados. En su punto cuarto, planteaban la vigencia de decretos anteriores como el del 22 de octubre de 1936 [42] y el del 31 de octubre de 1938 [43] .

Con estas reformas legislativas, no solo se extendía el derecho a exhumar a todos aquellos que consideraron «víctimas de las hordas rojas», sino que además la orden de 11 de julio de 1946 [44] prorrogaba indefinidamente los enterramientos temporales. Los familiares de los «caídos» en la denominada «guerra de liberación» contaban con un plazo de diez años para realizar el traslado de sus

restos de las sepulturas temporales, plazo que fue prorrogado indefinidamente.

Esta orden alegaba que la «cripta del Valle de los Caídos» ofrecería «digna sepultura a los restos de los héroes y mártires de la Cruzada», razón por la cual consideraban necesario proteger los casos que, por «falta de medios o por descuido de sus familiares», pudieran conllevar la pérdida de restos de los que «perecieron en las filas del Ejército Nacional como si sucumbieron asesinados o ejecutados por las hordas marxistas en el periodo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 1.º de abril de 1939» o, con posterioridad, si murieron a consecuencia de heridas de guerra o prisión. Es de destacar que en 1946 afirmaban en la misma orden que los trabajos de construcción de dicha cripta se encontraban «muy adelantados». Una aseveración que resulta cuando menos exagerada, ya que no sería hasta el 1.º de abril de 1959, trece años después de esta orden, veinte años del final de la guerra y diecinueve de la publicación en el BOE de la orden de construcción, cuando se lleve a cabo la inauguración del monumento, el monasterio y la cripta [45] .

Otro aspecto importante al que el Régimen prestó una especial atención fueron las inscripciones en el Registro Civil. Nuevamente, se hizo una especial distinción para aquellas consideradas personas «asesinadas o cuya muerte haya sido debida a la ejecución de sentencias dictadas por Tribunales marxistas, fallecimiento durante su cautiverio o heridas o enfermedades contraídas en los frentes de combate formando parte del Ejército Nacional» [46] . Para ello la Dictadura modificó el artículo 86 de la Ley del Registro Civil a través de la orden del 29 de abril de 1940 [47] . Esta modificación incluyó, a la hora de realizar la inscripción, la especificidad del motivo de la muerte, incluyendo «la defensa de la Fe Católica o de los ideales nacionales» como motivo de asesinato o sanción. Esta modificación de la ley puede considerarse un «homenaje» para que constara el carácter de muerto como «mártir» y en su «inscripción de defunción en el Registro se consigne esa circunstancia tan honrosa para su memoria y sus familiares». Señalan también que se debía adoptar dicha medida con cautela para así «impedir que indebidamente se aplique [...] a personas que en realidad no la ganaron o no la merecieron». La orden, por lo tanto, dispone en el

artículo primero que:

[...] [e]n todas las inscripciones correspondientes a la Sección III del Registro Civil relativas a personas asesinadas o cuya muerte haya sido debida a la ejecución de sentencias directas por las llamadas autoridades o tribunales marxistas: o por fallecimiento durante su cautiverio; o por heridas o enfermedades contraídas en los frentes de combate, formando parte de elemento componente del Ejército Nacional, se hará constar por nota [...] las palabras: «Muerto gloriosamente por Dios y por España» [...].

Esta circunstancia tenía que ser demostrada, y para ello debían aportar una prueba las personas que solicitasen ese registro, «debiendo los Jueces encargados del Registro Civil cerciorarse de la certeza y veracidad de los hechos». Esta prueba debía venir certificada por las «Autoridades militares» y a través de un informe «unánime» del «Jefe de la Guardia Civil del Puesto correspondiente y del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS» [48] . Si, aun así, tuvieran alguna duda sobre la veracidad, debían remitir el expediente por medio del juez municipal a la Dirección General de los Registros y del Notariado, que debía resolver definitivamente. Como veremos más adelante, esta pretendida rigurosidad no lo fue tanto en la práctica, ya que se enfrentaba a la necesidad del Régimen de sumar «caídos» a sus filas.

Estas son algunas de las acciones legisladoras que llevaron a cabo los sublevados en relación con la gestión de los cuerpos de sus «muertos gloriosamente por Dios y por España», que destacan por su temprano surgimiento y por su relevancia posterior. Tras la victoria del bando sublevado, el 1 de abril de 1939, el Estado franquista aumentó la acción legisladora y la extendió a todo el territorio, involucrando a diferentes agentes estatales, como fueron los gobiernos locales, la Guardia Civil o los jefes locales de FET de las JONS. Esta atención prestada a los cuerpos muertos de los «caídos» desde la guerra fue la base sobre la que se irá construyendo la figura ideológica del «caído por Dios y por España» y el comienzo de una amplia legislación y estatalización definitiva

en todos los ámbitos del proceso. Esos cuerpos fueron gestionados por y para la consolidación ideológica y política de la Dictadura.

Este primer apartado ha pretendido, pues, asentar las principales prácticas legislativas dentro de un proceso de administración de la muerte realizado por parte de las fuerzas sublevadas y la Dictadura. Se ha analizado cómo, a través de ellas, el BOE se tornó en herramienta a través de la cual los sublevados llevaron a cabo unas políticas mortuorias en un acto de subversión de aquellas normas proclamadas con anterioridad por la República. Convirtieron así los actos y procederes legislativos en torno a estos cadáveres en un espacio donde ejercer el poder e instaurar el nuevo orden deseado. A lo largo de esta obra se podrá apreciar cómo estos procesos legislativos se confrontarán con sus aplicaciones reales y se verá que algunas de estas leyes serán asumidas y otras superadas por el proceso judicial de la CG a partir de 1940.

El acto físico de gestión de los cadáveres de sus víctimas no solo se llevó a cabo a través de estas actuaciones legislativas y administrativas, sino que su principal ejecutor y regulador fue el proceso judicial denominado «Causa General», un procedimiento judicial instruido por la Fiscalía del Tribunal Supremo a través del decreto del 26 de abril de 1940 [49] , que concedía «amplias facultades a la Fiscalía [...] para proceder a instruir la “Causa General” en la que se reúnan las pruebas de los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la dominación roja».

LA CAUSA GENERAL MILITAR: ANTECEDENTES DE LA «CAUSA GENERAL» (1937-1939). LOS MECANISMOS JURÍDICO-POLÍTICOS Y PROPAGANDÍSTICOS

Antes de aterrizar de lleno en el gran proceso de gestión de los cuerpos de los «mártires y caídos» llevado a cabo por la CG, es necesario ir al origen directo de este proceso judicial, definido por Gil Vico como mecanismos jurídico-políticos [50] que se pusieron en marcha por las fuerzas sublevadas y fueron iniciados durante la propia guerra.

Las investigaciones y la recopilación de documentación sobre los «hechos delictivos durante la dominación roja» [51] tuvieron como objetivo permitir a los sublevados y a la Dictadura controlar la información y ejercer diferentes modalidades de represión. Asimismo, tenían un objetivo principal propagandístico, a nivel nacional e internacional. Este sería el motivo por el cual comenzarían, ya desde la propia guerra, a acometer este tipo de investigaciones y consiguientes publicaciones. Francisco Espinosa sitúa el origen de la CG y, por lo tanto, de estos procesos jurídico-políticos y propagandísticos en 1936. El 14 de agosto de 1936, una columna militar, al mando del coronel Juan Yagüe, ocupó Badajoz y produjo una matanza que arrojaría una cifra total de víctimas de en torno a 3.800 [52] personas. Según afirma Espinosa, con la intención de los sublevados de justificar los hechos violentos realizados por ellos en Badajoz, publicaron unos folletos titulados «Avance del Informe Oficial sobre los asesinatos, violaciones, incendios y demás depredaciones y violencias cometidos en algunos pueblos del Mediodía de España por las hordas rojas marxistas al Servicio del llamado Gobierno de Madrid» [53] . Estos folletos fueron traducidos e impresos en varios idiomas en respuesta a esa necesidad de justificar la violencia a nivel nacional e internacional.

Estas investigaciones judiciales iniciadas durante la guerra, al igual que los relatos transmitidos por las fuerzas sublevadas sobre las violencias cometidas por los «rojos», como señala Hugo García

Fernández, tenían el objetivo de fomentar el odio hacia los partidarios de la República y activar una «campaña de propaganda dirigida a deshumanizar al enemigo y, de paso, justificar la represión física y simbólica» [54] . Ese mismo papel desempeñó la CG a partir de 1940, al extender la justificación de su represión durante la posguerra podríamos decir que hasta la actualidad, ya que la CG de 1940 sigue siendo base de justificación para muchos relatos que podemos oír hoy en día. Incluso desde el propio Parlamento se legitima el proceso judicial por el cual se sigue criminalizando a las víctimas de la Dictadura [55] .

Debemos seguir remontándonos a la propia guerra, a 1937, y más concretamente a las auditorías de guerra, también denominadas Causas Generales Militares (en adelante CGM) [56] . Estas fueron ejecutadas por las Auditorías del Ejército de Ocupación (1937-1939), organización creada durante la Guerra Civil por las fuerzas sublevadas como instrumento de control de los territorios que iban ocupando. Como demuestra su aplicación en la ocupación de Bilbao en 1937, existió una dimensión política, administrativa y judicial, canalizada a través de la auditoría de guerra, para dirigir la represión en las zonas ocupadas [57] . Una de sus principales labores se centraba en recoger información sobre las «víctimas y responsables» del denominado «terror rojo» [58] . Órdenes como la del 26 de septiembre de 1936 del Boletín de la Junta de Defensa [59] constituyó uno de los primeros pasos en la instauración de estos procesos. Aquí se indicaba, concretamente en la orden 246, que las autoridades militares de los territorios ocupados debían instruir «una información por cada Jefe u Oficial fusilado por los marxistas [...] con el fin de averiguar la actuación de cada uno en relación con el movimiento nacional». José Luis Ledesma plantea que los procedimientos judiciales militares, previos a la CG, eran una consecuencia de la necesidad del Nuevo Estado de ejercer el control sobre la población desafecta. Este autor destaca también su carácter propagandístico, sobre todo en aquellas regiones mayoritariamente prorrepublicanas como Euskadi, Cataluña, Levante o Madrid [60] . Igualmente, Gutmaro Gómez Bravo señala que estos sistemas de información de la inteligencia militar fueron la pieza fundamental para la utilización de las grandes poblaciones como arma de guerra en el siglo XX [61] .

Estos mecanismos institucionales de carácter represivo y propagandístico tuvieron una continuidad, e incluso fueron incluidos en el nuevo proceso judicial de posguerra. La legislación se refiere específicamente a ellos en el decreto de 26 de abril de 1940 al señalar que: «En algunas provincias que padecieron la tiranía roja, se instruyeron, a raíz de su liberación, procesos inquisitivos que conviene sean extendidos al resto del territorio sojuzgado» [62] . A su vez, el artículo cuarto del mismo decreto asume la incorporación de dicha documentación en la CG de 1940: «Por los organismos que hayan tramitado hasta ahora actuaciones con carácter de Causa General en las distintas provincias, serán entregadas al Fiscal del Tribunal Supremo las que tengan en su poder, bien conclusas o en tramitación». Este será uno de los motivos por los que contamos con la documentación de estas CGM a través de la CG. Los procesos jurídico-políticos se han localizado en provincias como Cantabria, Castellón, Lleida, Tarragona, Toledo, Madrid, Ciudad Real, Jaén, Valencia capital, Barcelona y Ávila.

Uno de los elementos que permite entender mejor el desarrollo del proceso es su temporalidad. Como veremos en el presente apartado, las líneas temporales muestran una fluidez y conexión entre las actuaciones judiciales. Tras hacer un estudio en profundidad de la documentación contenida en la CG, y de los procesos histórico-políticos, esta hipótesis adquiere fuerza. Aunque será el 26 de abril de 1940 [63] cuando el Ministerio de Justicia decrete la facultad de la CG para investigar y articular la localización y recuperación de los cuerpos muertos del Régimen, estos procesos deben entenderse dentro de una temporalidad más amplia y condicionada, como veremos, por esos intereses políticos y propagandísticos.

Existen dos aristas principales en el proceso de la gestión de los cuerpos «mártires y caídos». La primera corresponde al proceso denominado administración de la muerte, llevado a cabo principalmente a través del BOE desde 1936 y al cual se hizo referencia en el primer apartado de este capítulo. La otra artista principal se encontrará inserta en estos procesos jurídico-militares, durante la guerra y en el proceso judicial incoado el 26 de abril de 1940. Corresponde al estudio de los procesos de investigación sobre las víctimas del Régimen, la localización de las fosas, los actos de exhumación, las prácticas forenses asociadas y los traslados e

inhumaciones de sus cadáveres. Una serie de actuaciones que conformó lo que fue la gestión de los cuerpos nación.

Durante la guerra, estos procesos fueron llevados a cabo por las CGM de cada territorio bajo ocupación. La denominación de CGM [64] no se aleja de una certera descripción, ya que las auditorías de guerra y las Causas Generales eran efectuadas por el Cuerpo Jurídico Militar del Ejército de Ocupación. Así queda recogido en la pieza judicial de la provincia de Castellón [65] . Concretamente, en el expediente denominado «Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación. Causa General por los hechos delictivos de importancia cometidos en Castellón de la Plana y su provincia durante la dominación roja. Pieza principal. Ramo 1». La documentación tiene fecha del 25 de abril de 1938.

Estos procesos judiciales presentaban mecanismos de actuación muy similares a los que usó la Fiscalía del Tribunal Supremo tras la guerra, lo cual demuestra esa unión y fluidez del proceso incluso en su ejecución. Un ejemplo de ello tiene que ver con una de las principales vías de obtención de información por parte de la CGM, a saber, las «declaraciones». Les fueron solicitadas a familiares de «mártires y caídos» y a «testigos» a través de la publicación de edictos oficiales, por orden del juez instructor, que solicitaba su comparecencia ante los juzgados militares. Tales edictos eran publicados en los boletines oficiales provinciales y en los periódicos de la capital de la provincia [66] , en uno de los cuales se lee:

El Il. Sr. Auditor de Guerra del Ejército de Ocupación y en su nombre el Juez Instructor de la Causa General en averiguación de los hechos delictivos de importancia cometidos en Castellón y su provincia, durante la dominación roja:

Por el presente, cito y emplazo para la comparecencia ante este Juzgado, sito en la Audiencia provincial (segundo piso):

Primero.—A los parientes más próximos de las personas que tuvieron su última residencia habitual en el término municipal de Castellón y que fueron asesinados o desaparecidos desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, hasta la

liberación de la plaza. A los efectos de esta citación y emplazamiento, se entenderá como más próximo pariente; A) El cónyuge sobreviviente; B) En defecto de este el mayor de los hijos que residan en Castellón y tenga edad superior a diecisiete años; C) A falta de los anteriores el padre o la madre del muerto o desaparecido, y D) En defecto de los antedichos los hermanos de la víctima.

Segundo.—A los perjudicados por otros delitos, cometidos en este término municipal durante la dominación roja, contra las personas, contra la propiedad o de cualquier otra clase, siempre que puedan considerarse como graves, bien por el mal causado o por las circunstancias empleadas en su ejecución.

Tercero.—A quienes por haber presenciado la perpetración de los hechos delictivos a que se refieren los dos párrafos anteriores, o por las noticias que sobre ellos posean, pueda facilitar datos sobre los mismos o sobre sus autores.

Todos los citados en el presente edicto, que todavía no hubiesen comparecido ante este Juzgado instructor de la Causa General, deberán presentarse ante él, aunque ya hubiesen prestado declaración sobre el mismo hecho ante cualquier otra Autoridad, en día laborable de diez a trece de la mañana y de cuatro a siete de la tarde y antes del veinte de Octubre próximo; previniéndoseles que, si no comparecieran en este plazo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Castellón a diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, (Firma ilegible) [...].

Este edicto se publicaba en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón el 20 de septiembre de 1938 y, a su vez, en el periódico local, El Mediterráneo, en su página 2, ese mismo día [67] . Aunque oficialmente solo se emplazaba a declarar a los familiares de «mártires y caídos» y «testigos», ante el juzgado militar, se puede ver en el «Ramo 2» de dicho expediente que también se toma declaración a los «detenidos» [68] , de igual manera que ocurrió en la posterior CG nacional. En cuanto a las vías de obtención de

información y las metodologías utilizadas para ello por parte de la CG, se les prestará especial atención en el segundo capítulo y se destinará un apartado especial al papel de los «detenidos» y sus «declaraciones» en el contexto de la gestión de los cuerpos «mártires y caídos».

Las tempranas acciones de gestión físicas sobre estos cadáveres, realizadas durante la guerra y hasta abril de 1940, han podido ser estudiadas a través de dos vías principales. La primera es la documentación de las CGM que fueron incluidas en la CG de 1940, y la segunda, las referencias a estos procedimientos que aparecen en la documentación judicial desarrollada a partir del 26 de abril de 1940. Del primer caso, de los archivos originales de estas CGM, contamos con documentación que formó parte de los procesos judiciales militares que, posteriormente, fue incorporada a las piezas de la CG y asumida como procesos legítimamente legales. Este fue el caso del proceso judicial de los «Desaparecidos en el sector de Usera» [69] , investigación que fue realizada por la Auditoría de Guerra de la Causa General de Madrid desde abril de 1939. Bajo esta investigación se llegaron a realizar un total de diez exhumaciones, en el mes de agosto de 1939, en el barrio de Usera en Madrid, lo cual dio como resultado la extracción de un total de sesenta y siete cuerpos. Tal Investigación judicial fue incluida en la CG de Madrid en 1940, en la «Pieza segunda de Madrid. Del Alzamiento Nacional, Antecedentes, Ejército Rojo y Liberación», y será analizada con detenimiento en el tercer capítulo de este libro.

Otro caso referente a Madrid, y cuyo proceso fue asumido directamente por la CG en 1940, fue el de la exhumación realizada en el castillo de Aldovea, término municipal de San Fernando de Henares. El 7 de diciembre de 1939, según recoge la documentación, se constituyeron para la realización de una exhumación «[...] la Comisión del Juzgado, formada por el Alférez H.º de Cuerpo Jurídico Militar, Delegado del Sr. Juez de la Causa General de Madrid, [...] el secretario de la Causa General [...] y con asistencia de dos vocales de la Asociación de Familiares de Mártires de Paracuellos de Jarama y Torrejón de Ardoz [...]» [70] . Llevaron a cabo la exhumación de lo que consideran 414 cuerpos, y la documentación y actas de exhumación surgidas de ella fueron incorporadas a la «Pieza tercera de Madrid. Cárceles y Sacas» en la

unidad que lleva el nombre «Sacas de Presos y expediciones de Paracuellos de Jarama y Torrejón de Ardoz» [71] . Además, otra acta de la misma exhumación, pero expedida con el sello de la «Asociación de Familiares de Mártires de Paracuellos de Jarama y Torrejón de Ardoz», fue incluida en la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada», en el Ramo núm. 1 «Exhumaciones en Torrejón de Ardoz». En este último expediente, era la propia CG el 24 de noviembre de 1947, en el «Informe Resumen», la que confirmaba dichos antecedentes al indicar que «[...] En dos partes se divide, en realidad, esta Pieza. La primera recoge actuaciones que llegaron a poder del que fue Juzgado Militar de la Causa General, origen y antecedente de la presente organización, de la exhumación primera de importancia que se hizo de los caídos de nuestra Cruzada». Dicha afirmación confirma la hipótesis de esa conexión directa y fluida entre los procesos. Ambas exhumaciones y actos posteriores serán analizados en detalle en el capítulo tercero.

En ese mismo contexto, en los momentos inmediatamente posteriores al fin de la guerra, se comenzó desde la capital del Nuevo Estado a investigar y recopilar información sobre sus «caídos» a través de estos procedimientos jurídico-militares. De esta manera nos encontramos con documentación fechada desde abril de 1939 [72] y aportada por los ayuntamientos de cada uno de los pueblos de la provincia de Madrid. La documentación se divide en un total de ocho partidos judiciales [73] , cada uno de cuyos ayuntamientos envió, al Juzgado Militar de la Causa General, la relación de personas muertas halladas en su término municipal. Esta documentación fue incluida en la CG, en la «Pieza principal o primera de la provincia de Madrid».

Si nos vamos a un periodo anterior, en los territorios ocupados, durante la guerra, no solo se recogieron relaciones de víctimas, sino que también se realizaron labores de recuperación de los restos mortales de los que el Régimen denominó «caídos en la Cruzada Nacional» [74] . Así nos encontramos con una exhumación realizada por el Juzgado Militar de la CG de Santander recogida en un documento del 14 de junio de 1938 [75] . El juez militar señala que la exhumación se llevó a cabo en Merindad de Valdeporres, al norte de la provincia de Burgos, el día 4 de abril de 1938 a las 11 de la

mañana. En dicha exhumación se personaron el juez municipal, Víctor López Sainz, el secretario «accidental», Nicolás López Ruiz, en el lugar denominado Puerto-Seguro, y dos «labradores» de la zona, citados para realizar lo que llaman «trabajos de extracción de los cadáveres». Además, se encontraban dos personas de la localidad próxima de Vega de Pas, vecinos nombrados por el Juzgado para realizar las identificaciones. El texto describe que extraen los cuerpos de tres mujeres, las dos primeras identificadas por las ropas, y la tercera, por los objetos de valor que portaba. Se dice que «tenía sobre las ropas una pieza oro de veinticinco pesetas, un reloj, dos pendientes con dos piezas de veinte pesetas de oro, un Rosario y varias medallas, haciéndose cargo de todo esto [...] hermano de la referida [...]». Tras ser extraídos e identificados los cadáveres, los colocaron en los «respectivos» ataúdes para ser trasladados al cementerio de Vega de Pas, «según deseos de sus familiares por tener allí un Panteón». El documento fue emitido en Santander con fecha del 6 de abril de 1938. En ningún momento se menciona el motivo por el cual estas mujeres fueron enterradas en ese lugar ni por quiénes. Esta exhumación es un ejemplo de cómo fueron los procedimientos realizados por autoridades militares antes de ser labor exclusiva de la Fiscalía General del Tribunal Supremo a partir de 1940.

Uno de los referentes para el conocimiento de estos procesos jurídico-políticos y propagandísticos, concretados por las auditorías de guerra, son sobre todo los territorios ocupados más tempranamente por el ejército sublevado. Así será el caso de los «Informes del Juez Instructor de la Causa General seguida en averiguación de los hechos delictivos de importancia cometidos en Santander y su Provincia durante la Dominación Roja» [76] . Dicho informe es un ejemplo de lo extenso y detallado que podía ser el proceso de inteligencia. Este, en particular, recoge varios apartados en el mismo documento:

«Antecedentes»; «Santander no se decide por el Movimiento Nacional»; «La vida bajo el marxismo»; «Asesinatos cometidos por los marxistas»; «Quiénes eran los asesinados»; «Quiénes eran los principales asesinos»; «Procedimientos y lugares más

frecuentemente empleados para cometer los asesinatos»; «Asesinatos de mayor crueldad» [77] .

Algunos no se verán incluidos de manera tan específica en la CG como «piezas» en sí, pero sí incorporadas a ellas, principalmente en la «Pieza primera». En cuanto a los cuerpos muertos y su gestión, el informe ofrece cifras de «muerte o desaparición criminal» de «personas víctimas del terror marxista» [78] a través de una división por sexo que aporta porcentajes de fallecidos. Estos expedientes, además de la información evidente que brindan, nos muestran en su entidad como documento-objeto [79] las temporalidades del proceso y varias fases de trabajo. Este hecho queda patente a través de los diferentes formatos de escritura, desde la mecanografiada hasta los apuntes con bolígrafo o lápiz, e incluso de diferentes colores, dentro de los cuales el rojo es usado para los procesos claramente represivos. En este caso, al informe mecanografiado con tinta azul se le añaden anotaciones a lápiz que indicarían una temporalidad posterior.

La vuelta en los años cuarenta a esa documentación por parte de las autoridades judiciales locales seguramente fuera motivada por la solicitud de información por parte de la Fiscalía de Madrid a las provincias sobre el número de «víctimas habidas durante la dominación roja» hecha en dos ocasiones: en septiembre de 1943 [80] y en octubre de 1945 [81] . Tales anotaciones se relacionan con la obtención del porcentaje de «varones asesinados» y «mujeres asesinadas» [82] según las cifras recogidas en el informe. Aportan además listas por términos municipales de personas «asesinadas durante la dominación roja» [83] . También incluyen la relación de «asesinatos» cometidos «en cada uno de los meses del régimen marxista» y ofrecen un desglose en tres columnas. La primera recoge los «Asesinados cuyos cadáveres se encontraron»; la segunda, los «Desaparecidos», y la tercera, la «Suma de asesinados y desaparecidos».

Resulta una constante en estos procesos político-judiciales, también en la CG, que, tras dar las cifras de muertos, se incluya lo que en este informe se denomina «quiénes eran los principales asesinos» [84] . Categorías impuestas, donde unos eran víctimas y su proceso

siempre iba ligado a los considerados «sospechosos» o directamente «asesinos». Como veremos en detalle a lo largo de las páginas que conforman esta obra, existe una vinculación inseparable entre los procesos de gestión sobre los cuerpos muertos del Régimen y las prácticas represivas. En los folios de la documentación los colores marcarán el destino y el lugar en los que la justicia ubicaba a las personas. El rojo será el elegido para subrayar los nombres de aquellos que se situaban en el punto de mira de la represión: «sospechosos», «detenidos» y «asesinos». Como si de una simplificación cromática se tratase, el color rojo marcaba el destino de violencia, y el azul, el lugar social y político privilegiado.

Si seguimos con los expedientes de Santander como fuente de referencia para el conocimiento de estas fases previas a la CG, se deben consignar otras prácticas de interés. La solicitud de información fue parte importante del proceso de construcción del relato martirial y de la retórica sublevada, y tiene sus antecedentes en dichos procesos judiciales. Con fecha de noviembre de 1937, en Santander, tras la toma del territorio por el «Ejército de Ocupación», se observa un rápido inicio de recopilación de información. De esta manera con fecha del 3 de noviembre aparece una solicitud enviada al juez general de Santander y su provincia [85] en la que se requieren los datos sobre «las personas asesinadas, de las enterradas y de los incendios y saqueos en este término municipal durante la dominación roja» [86] . También se informa de los cuerpos encontrados en los años de la guerra. Con fecha de 2 de noviembre de 1937, se señala que desde septiembre de 1936 hasta mayo de 1937 fueron encontradas en el «término y Alto de Sn. Cipriano (monte) diez personas que no fueron identificadas» [87] .

No solo encontramos «relaciones de víctimas», sino que sigue habiendo evidencias de procesos de exhumación realizados antes del fin de la guerra. En este mismo expediente, la «Auditoría de la 6.ª Región. Juzgado General de Santander y su Provincia» solicitaba llevar a cabo una exhumación al juez municipal de Cartes:

En la Causa General que instruyo en averiguación de los hechos delictivos de importancia cometidos en Santander y su provincia durante la dominación roja, he acordado dirigir a Vd. la presente

para que proceda a la exhumación de los cadáveres de personas que fueron asesinadas en aquella época y que se hallan inhumados en ese término municipal (Alto de Sn. Cipriano), los cuales deberán ser trasladados al cementerio más próximo. En la diligencia que Vd. extienda, deberá hacer constar todas las señas personales y de indumentaria de cada uno de los cadáveres, a los efectos de la posible identificación. Tan pronto esté cumplimentada, la remitirá a este Juzgado General, sitio en «Hernán Cortés» núm. 9. 2.º Izquierda. Santander a 12 de marzo de 1938. II Año Triunfal. El Juez Instructor. Sello de la Auditoría de Guerra de Santander y su provincia. Juzgado general [...] [88] .

También se ordena al alcalde de Mazcuerras que diera todas las facilidades para llevar a cabo la exhumación; de hecho, en un documento del 28 de marzo de 1938 [89] el ayuntamiento indicaba que la alcaldía facilitaría los medios necesarios para la exhumación de los cadáveres, e incluso los ataúdes que previamente les habían requerido. Señalaban también que, según las indagaciones previas que habían realizado, el acto supondría la exhumación de entre seis y ocho cadáveres. Además de esto, les recuerdan que, según un acuerdo de la «Corporación municipal», se les cedían gratuitamente los nichos necesarios en el cementerio de Villanueva de la Peña. Todo ello conduciría a que el día 31 de marzo se realizase la «Diligencia», tras seguir las disposiciones del juez militar de la CG, por la cual se ordenaba que se practicara la exhumación de los cadáveres que se hallaban «enterrados en el sitio de Sn. Cipriano».

La documentación nuevamente recoge que las exhumaciones son realizadas por los propios vecinos de la zona, con instrucciones del juez para que, provistos de las «herramientas necesarias», se pusieran a las órdenes del «Juzgado el día tres del próximo mes de abril a las ocho de la mañana». Se les advertía, como algo casi cotidiano, de la necesidad de que fueran «provistos de comida por si no se hubiese terminado el trabajo a la hora conveniente». Se cita a diecinueve vecinos de diferentes pueblos, pero no se indican los criterios para realizar esa selección. Lo que sí se especifica es que un tal Fernando Laguillo Díaz se personó en el domicilio de cada uno de ellos para notificárselo, lo que muestra el carácter

impositivo del proceso. Como hemos visto, este no es el único caso en el que las exhumaciones las practicaban los vecinos, de manera presumiblemente obligada, lo cual suponía que no se aplicaban técnicas científicas ni se contaba con médicos forenses. Esto nos permite, cuando menos, cuestionar la calidad de su ejecución y la rigurosidad de los datos obtenidos en ellas. Pero también se puede apreciar una evolución del proceso de gestión de estos cuerpos en cuanto a la capacitación técnica de los desenterramientos, que culminaría con la inclusión de la figura del forense en la CG de 1940. Esta figura será profundamente analizada en los capítulos correspondientes.

Finalmente, se lleva a cabo el acto por orden del juez de la CG, en la localización indicada como «sitio de San Cipriano», del término municipal de Mazcuerras, donde se constituye el Juzgado Municipal para proceder a la exhumación de los cadáveres. Se inspecciona el terreno, donde se observa la «reciente apertura de una fosa en que se sabía estaban enterradas varias personas» [90] . A las evidencias sobre el terreno se les suman las noticias que aportan los vecinos en el mismo acto y que sugieren que estas exhumaciones recientes debieron de ser realizadas con anterioridad por el Juzgado de Cartes, al parecer debido a que dicho lugar se encontraba en un área a donde «la jurisdicción era dudosa» o directamente pertenecía al término de Cartes. Por este motivo no exhuman en ese lugar, pero, antes de decidir disolver el operativo, el juez dispone exhumar los restos de otra ubicación, denominada «Mediadero de la Perruca, al lado de la carretera de Villanueva de la Peña a Viérnoles, en el kilómetro cinco, ya cercano al kilómetro seis».

Comienza la exhumación y hallan un cadáver. Incorporan una descripción en la que señalan su estatura, «un metro setenta centímetros», y la complexión, «fuerte», sin aportar más datos. Describen la ropa con detalle, pero advierten de que por «su estado», suponemos de descomposición, «no se puede apreciar ninguna señal en el rostro ni cabeza». Por ende, no les fue posible adquirir más datos para la identificación, y el juez procedió a ordenar su colocación en una «caja-ataúd» [91] y su traslado.

Esta exhumación nos aporta conocimiento sobre otro aspecto importante, más allá de los procesos jurídicos y administrativos: la

liturgia martirial y conmemorativa. En este caso, tras la exhumación, y pese a no ser identificado el cadáver, lo asumen como «caído» y como tal recibirá todos los honores. Colocan sus restos mortales en la capilla de San Roque y la llegada del féretro cuenta con un acto conmemorativo en el cual, según describen los documentos, es recibido por representares eclesiásticos. La ceremonia contó también con la asistencia de las autoridades locales, la sección de afiliados a FET de las JONS, las cuales «hicieron escolta» a los restos. También se encontraban presentes los vecinos del lugar, quienes hicieron «extensible su protesta por el vil asesinato cometido». Finalmente, el cadáver fue inhumado en el cementerio de Villanueva de la Peña en un nicho cedido gratuitamente por la corporación municipal.

Estos tempranos casos tienen como rasgos comunes la inclusión de estas víctimas en procesos judiciales, la colaboración de los agentes locales, su exhumación, su traslado, su conmemoración y finalmente su inhumación en lugares privilegiados. Ejemplos que refuerzan la hipótesis sobre la construcción de la figura del «mártir» y del «caído» como sustento para el relato justificador de la sublevación militar y de la represión, un proceso que se inició durante la propia guerra y que fue elaborado a través de los restos biológicos exhumados de los cuerpos nación.

Otra de las vías para conocer los procesos instruidos sobre estos cuerpos, con anterioridad al 26 de abril de 1940, serán las referencias que a ellos se hacen en la documentación de la CG de Madrid y de las provincias analizadas. Para ejemplificar a qué nos referimos, comenzaremos con el caso del «Expediente sobre exhumaciones en el término municipal de El Pardo» [92] . El alcalde del ayuntamiento enviaba en 1941 al fiscal delegado instructor de la CG un documento donde recoge las prácticas de exhumación realizadas, según indicaba, «desde que esta población fue liberada por el Glorioso Ejército Nacional en 29 de Marzo del año 1939» [93] .

En el mismo documento se señala que la autorización para realizar las exhumaciones era expedida por el gobernador civil de la provincia y que a su vez se comunicaba al comandante militar de la localidad. También se precisaba que eso fue así hasta que, en diciembre de 1939, un miembro de la «Auditoría General de la

Causa» ordenó que no se efectuaran más exhumaciones sin su autorización previa por escrito. Estas prácticas coinciden con lo señalado por el propio Serrano Suñer en la orden del 1.º de mayo de 1940 sobre exhumaciones e inhumaciones de cadáveres de «asesinados por los rojos»:

ORDEN de 1 de mayo de 1940 sobre exhumaciones e inhumaciones de cadáveres de asesinados por los rojos. lim o. S r.:

Por Orden 6 de mayo de 1939, se dispuso que todo aquel que desease exhumar el cadáver de alguno de sus deudos asesinado por la horda marxista, para ser inhumado en el cementerio, podía solicitarlo dentro del plazo de seis meses, sin que tuviera que abonar derechos sanitarios de ninguna clase. Numerosas instancias fueron presentadas al amparo de dicha disposición, y muchas más siguen presentándose después de transcurrido el plazo marcado, porque con posterioridad al mismo se van localizando los cadáveres a que se refieren. Atento este Departamento a atender tan justas aspiraciones de los familiares de aquellos que gloriosamente cayeron por Dios y por España víctimas de la barbarie roja.

He tenido a bien disponer: Primero.—Toda persona que desee exhumar el cadáver de alguno de sus deudos que fueron asesinados por la horda roja, para inquinarlos de nuevo en el cementerio, puede solicitarlo del Gobernador civil de la provincia correspondiente, que previa la justificación de aquel extremo, concederá el permiso para el traslado e inhumación con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

Segundo.—Si la exhumación y consiguiente inhumación hubieran de hacerse en lugares de distinta provincia, la solicitud habrá de ser elevada a la Dirección General de Sanidad. También habrá de dirigirse la instancia a la Dirección General de Sanidad cuando la inhumación haya de verificarse en criptas, templos, casas religiosas o en sus locales anejos. Si hubiera de practicarse en alguna iglesia o casa religiosa, habrá de preceder la autorización eclesiástica.

Tercero.—La instancia solicitando la autorización correspondiente será elevada por el familiar del finado de más próximo parentesco,

el que, en consideración a la patriótica muerte de su deudo, estará exento de pago de derechos sanitarios. Cuando se trate de religiosos o religiosas, la instancia la presentará el Superior o Superiora de la Comunidad a que perteneciese el asesinado, y gozará asimismo de la exención de derechos mencionada. Cuarto.—Quedan vigentes la Orden de 22 de octubre de 1936 y la de 31 de octubre de 1938 en cuanto no se oponga a la presente. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1940. SERRANO SUÑER [94] (la cursiva es nuestra).

La documentación de los expedientes de la provincia de Madrid nos habla de movimientos de cuerpos a otros municipios y a otras provincias del país. Este es el caso narrado por el alcalde de Rivas de Jarama y Vaciamadrid a la CG.

[...] el 15 de Diciembre de 1939 y en virtud de autorización del Juzgado de la Causa General de Madrid de fecha 13 del mismo mes y años. Fue exhumado el cadáver del que fue en vida [...], cuyos restos fueron trasladados por los familiares del mismo a Torralba de Calatrava (Ciudad Real) y enterrados en el Cementerio de dicho pueblo, el cual se encontraba fuera del Cementerio [...] [95] .

Estos procesos de exhumación descritos con posterioridad, pero realizados durante la guerra o tras la inmediata «liberación», también los localizamos en la documentación judicial de las provincias. Es el caso del expediente del pueblo de Azuaga (Badajoz) [96] , documento con fecha de 7 de mayo de 1941. En él se señala, por parte del alcalde de esa localidad, la realización de una exhumación, el 1 de enero de 1937, de once personas que pertenecían al municipio de Fuente Ovejuna (Córdoba). La exhumación se realizó en el cementerio y los cadáveres fueron trasladados allí e inscritos en el Registro Civil. También se ha localizado lo referido por el Ayuntamiento de Huelma (Jaén) [97] , el 5 de abril de 1941, al indicarse que «[...] fuera del Cementerio de

esta Villa no existe ningún cadáver en este término, ya que todas las víctimas de la Revolución marxista fueron enterradas en él al acabar la Guerra [...]».

Estos ejemplos demuestran la extensión cronológica de los procesos. La elaboración de «listas de víctimas», la localización, exhumación, conmemoración y, por supuesto, la búsqueda de «culpables» por parte de los sublevados fueron procesos de temprana iniciación, desde 1936. El conocimiento de este periodo cronológico, que abarcaría, según planteamos, desde septiembre de 1936 hasta el 26 de abril de 1940, resulta vital para lograr un mejor entendimiento del desarrollo posterior del proceso durante los años cuarenta. Igualmente, nos alerta de esa relación directa entre los procesos judiciales desde las CGM de las auditorías de guerra hasta la CG de la Fiscalía del Tribunal Supremo y de la fluidez en su proceder, pero también en los intereses represivos e ideológicos.

DECRETO DEL 26 DE ABRIL DE 1940: LA «CAUSA GENERAL»

La principal fuente documental para conocer los procesos judiciales, los actos de exhumación de fosas, las prácticas forenses, los traslados y las inhumaciones, es decir, el núcleo principal de la gestión de los cuerpos nación, es el extenso archivo resultante del proceso judicial incoado el 26 de abril de 1940 y denominado «Causa General»; una fuente primaria que alberga numerosas complejidades pero que también tiene una extraordinaria importancia.

El 4 de mayo de 1940, el Ministerio de Justicia publicaba en el BOE el decreto de 26 de abril, que concedía «amplias facultades al Fiscal del Tribunal Supremo para proceder a instruir "Causa General" en la que se reúnan las pruebas de los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la dominación roja» [98] . El decreto comenzaba explicando el motivo por el cual dicho proceso era necesario, y para ello alegaba que «a la historia y al Gobierno del Estado interesa poseer una acabada y completa información de la criminalidad habida bajo el dominio marxista». El proceso fue denominado «Causa General», y la intención era que abarcara «toda la extensión e intensidad que alcanzó la delincuencia, pero reduciendo a síntesis el conjunto de averiguaciones que por sus similitudes y coincidencias descubren un plan preconcebido, fruto de unas mismas inspiraciones al servicio de los más perversos ideales». Para ello, y en lo que atañe a la gestión de los cadáveres de sus víctimas, el decreto señalaba que se pretendía «investigar cuanto concierne al crimen, sus causas y efectos, procedimientos empleados en su ejecución, atribución de responsabilidades, identificación de las víctimas». Esta labor fue encomendada al «Ministerio fiscal», por lo que esta CG pasó de los tribunales militares propios de las Auditorías de Guerra del Ejército de Ocupación, del periodo anterior, a la Fiscalía del Tribunal Supremo del nuevo gobierno dictatorial.

El decreto reconocía ante el propio Ministerio de Justicia la

«complejidad de la labor proyectada», y para ello dotaron al Ministerio Fiscal de las «más amplias facultades» recogidas en una serie de disposiciones. En el «Artículo primero» dispusieron que el fiscal del Tribunal Supremo, por encargo del gobierno y a las órdenes del ministro de Justicia, debía reunir las «pruebas de los hechos delictivos cometidos en todo el territorio nacional durante la dominación roja», así como lo que permitiera «apreciar el conjunto de delincuencia habida en cuanto a su preparación, extensión, intensidad, organización, procedimientos, inspiración y dirección». Inferimos cómo esta nueva CG pretendía, en el periodo de construcción de la dictadura (1939-1951) [99] , una vez asentado el Nuevo Estado, aplicar y ampliar los procesos jurídico-político-propagandísticos anteriores. Las investigaciones realizadas durante la guerra en las zonas bajo su control se extendieron literalmente, como veremos más adelante, a todo el territorio «nacional», en real respuesta a ese afán de abarcar «toda la extensión e intensidad que alcanzó la delincuencia» [100] e incluso más allá.

El segundo artículo señala que sería el «Fiscal del Tribunal Supremo» el encargado de llevar a cabo todas las investigaciones que fuesen precisas, dado lo cual se podían delegar en otros funcionarios fiscales. Como apreciaremos más adelante, este fue el principal procedimiento en las provincias: la CG en todo el territorio funcionaba a través de delegados fiscales en cada una de ellas y, a su vez, ellos delegaban algunas funciones en los jueces municipales de cada partido judicial. Además, como veremos, a este proceso debían responder obligatoriamente todos los agentes y fuerzas del Estado, según se recoge en el artículo tercero cuando se afirma que «las Autoridades y Corporaciones, tanto civiles como militares y Jerarquías del Movimiento, vienen obligadas a prestar a tal fin la ayuda que solicitaren el Fiscal del Tribunal Supremo y sus delegados en la misión que se les encomienda». Lo anterior demuestra que dicho proceso significaría la total estatalización y judicialización, por lo que aquí interesa, de la investigación y recuperación de los cuerpos de los «caídos».

Como hemos demostrado anteriormente, y como se recoge en el propio decreto, esta nueva CG asumió los procesos jurídico-político-propagandísticos anteriores a ella a través de la recopilación de todos los procesos de carácter «informativo» realizados, durante la

guerra y tras ella, hasta el 26 de abril de 1940; procesos que se incorporaron en forma de documentación de validez legal incuestionable.

El propio decreto, en su artículo final, señalaba que, una vez finalizada la investigación judicial, esta debía elevar «Memoria-resumen comprensiva de los resultados de las actuaciones y estudio de la delincuencia marxista en todo el territorio español», algo que nunca sucedió. Existía, sin embargo, otra intención que sí llegó a materializarse, aunque no se especifica en el propio decreto. Nos referimos a la publicación de la obra titulada Causa general. La dominación roja en España: avance de la información instruida por el Ministerio Público [101] , la cual verá la luz mucho antes de la finalización del proceso judicial. Este libro será publicado en su primera edición en 1943, y en el capítulo final de este texto le prestaremos especial atención. Es un texto importante para entender los objetivos políticos, ideológicos y propagandísticos que el Régimen quería alcanzar con esta investigación. El decreto finaliza con la confirmación de lo dispuesto en él ratificada en El Pardo por el propio Francisco Franco y el ministro de Justicia Esteban Bilbao Eguía.

Tras el decreto, el mando militar y las auditorías de guerra fueron sustituidos por el Ministerio de Justicia y la Fiscalía del Tribunal Supremo [102] , respectivamente. Podemos saber, según recoge la «historia institucional» del documento en el Portal de Archivos Españoles (PARES), que «ante la complejidad que va adquiriendo» [103] la labor de investigación de la CG, el decreto de 19 de junio de 1943 [104] designaba a un fiscal jefe de la CG, Romualdo Hernández Serrano, inspector jefe del Tribunal Supremo.

En atención a lo que aquí nos ocupa, podemos afirmar que, en relación con la gestión de los cuerpos de los «mártires» y «caídos», el proceso tuvo una parte importante de su desarrollo desde la incoación de la CG en 1940 hasta 1951, año en el que se daba cierre a la mayoría de las «piezas principales o primeras» de Madrid y de las provincias. En los primeros años se llevó a cabo la extensión de la causa a todos los territorios del país, la solicitud masiva de información y los principales procesos de exhumación. De estos primeros años, destacan dos fechas que nos hablan del interés para

el Nuevo Estado de los procesos judiciales abiertos por la CG. La primera está relacionada con la solicitud, por parte de la Fiscalía del Tribunal Supremo, a todas las CG de las provincias de la lista de «personas muertas o desaparecidas durante la dominación roja» [105] en septiembre de 1943. Una solicitud coincidente en el tiempo con la publicación de la obra «informativa» ya mencionada.

Esta no fue la única solicitud de este tipo. La Fiscalía del Tribunal Supremo volvería a reclamar el envío de la lista de «personas muertas o desaparecidas» [106] en el mes de octubre de 1945 [107] . Tal solicitud fue la última, y tampoco hubo un libro de la CG definitivo, sino que solo se quedaría en ese «avance informativo». El motivo es que la información que el Régimen iba obteniendo de las investigaciones realizadas por la Fiscalía no cumplía sus expectativas, sobre todo en el número de víctimas [108] . En 1938, Franco lanzaba al mundo que los «rojos» habían asesinado a 470.000 personas [109] . La CG, en 1942, informaría de que el recuento no superaba las 85.940 [110] personas, cifra que actualmente ha sido totalmente desmentida por la historiografía.

Es ilustrativo lo revelado por las investigaciones a nivel local sobre el número de víctimas del «terror rojo». Trabajos como el de Luis Castro aportan ejemplos de irregularidades llevadas a cabo por la CG, donde aparecen casos de fallecimientos en combate consignados como represión, pero también de identificaciones de cuerpos equivocadas (o manipuladas), como sería el caso de Villamayor de los Montes (Burgos), donde se identifican como «caídos» del Régimen personas de significación republicana [111] . José Luis Ledesma desvela que la CG de Zaragoza registra 1.108 víctimas cuando su investigación contabiliza 742 [112] . Francisco Espinosa describe como «artimañas» habituales la suma de una misma víctima en varios registros a la vez: donde había nacido, donde vivía y donde había muerto; o la mezcla de casos de asesinatos con los que habían muerto en choques armados en los momentos iniciales del golpe militar [113] . A estas irregularidades habría que sumar los casos, aún más difíciles de identificar, de aquellos a quienes se les asignó una ideología o un «bando» cuando en realidad podrían considerarse soldados a la fuerza, según señala James Matthews, producto de las condiciones de reclutamiento forzoso en el contexto de la guerra [114] . Esta obra se suma al

cuestionamiento de la figura de víctima y sus cifras. En primer lugar, evidenciando las irregularidades en las prácticas de exhumación y forenses, y en particular a través de los casos de aquellos cadáveres que, a pesar de no ser identificados, se incluyeron como «mártires» y «caídos». En segundo lugar, revelando los actos demostrables de claro falseamiento de registros para la apropiación de víctimas.

La cifra que esgrimía la CG en 1942 no coincide siquiera con los propios recuentos de la documentación judicial analizada, los cuales arrojan un número, sin incluir la provincia de Madrid, de 39.606 [115] víctimas en 1943 y de 40.959 [116] en 1945. Actualmente la historiografía plantea unas cifras totales de «víctimas de derechas» que oscilan entre las 38.563 [117] y las 50.000 personas [118] , muy alejadas, por tanto, de lo expresado y esperado por la retórica franquista. Esta «insuficiencia de víctimas propias», como señala Francisco Espinosa Maestre, llevará a los responsables de la CG a no hacer públicos los resultados reales, ya que estos no justificaban la magnitud de su represión [119] . Tal escasez de pruebas permite suponer un cuestionamiento de la utilidad propagandística y justificadora del proceso judicial; en consecuencia, pudo ser este uno de los motivos por los que la CG fue perdiendo interés para el Régimen a finales de los años cuarenta.

Estos análisis y la cronología planteada se sustentan a través de la localización de documentos como el fechado en el año 1951 por el Ministerio de Justicia, denominado «Proyecto de reorganización de la Causa General» [120] . Este documento revisaba las funciones que debía desempeñar la CG a partir de ese año, con una clara tendencia a limitarlas. Ello se evidenciará a través del recorte de las aportaciones económicas. De esta manera el proceso judicial pasaba de obtener las 532.800 pesetas asignadas en el momento de su creación a las 105.000 atribuidas en 1951, lo cual supone una reducción de más del 80 por 100 de su dotación económica. Esto se debe a que se consideró, según indica el documento, que la instrucción judicial había concluido sus labores fundamentales [121] . Además de ello, las CG a nivel nacional se vieron reducidas a tres, Madrid, Barcelona y Oviedo, entre las cuales no sumaban más de ocho fiscales. Concretamente, se señala como «casi liquidada» [122] la labor de «inscripción de fallecidos y desaparecidos en centenares de

expedientes», así como la de «hacer constar en las inscripciones la condición de caídos por Dios y por España». Por lo tanto, será en esos diez primeros años de la Dictadura del general Franco en los que se enmarcaron las principales labores de gestión de los cuerpos nación por parte de la CG.

Transitar a través de las motivaciones de la CG

A continuación sumaremos aspectos que permiten profundizar en las motivaciones esgrimidas por los agentes judiciales para llevar a cabo el profundo proceso de investigación. Se han podido localizar las órdenes que fueron enviadas por el fiscal instructor de la CG de la provincia de Madrid a los fiscales de las otras provincias. En estas disposiciones se esgrimían algunas de las motivaciones que tenía el Ministerio de Justicia para efectuar el proceso judicial. Así, en el expediente de la provincia de Almería, en la documentación enviada por el fiscal del Tribunal Supremo al fiscal de Alicante el 28 de octubre de 1940 [123] , se indicaba lo siguiente:

Instrucciones sobre la Causa General. Por decreto de 26 de Abril de 1940, me ha sido conferida por el Gobierno, la misión de instruir la Causa General, en la que han de reunirse las pruebas de los hechos delictivos perpetrados en el territorio español sometido al Gobierno rojo, cosa que permitirá al mismo tiempo que poner de manifiesto toda la trama delictiva organizada desde los mandos superiores, hacer ver la plena justificación, si es que alguna requería, de nuestro Glorioso Alzamiento Nacional [...] se ha puesto de manifiesto, la conveniencia de encuadrar este servicio dentro de la estructura vigente del Ministerio Fiscal, pues a este, es al que ha sido confiada, a través de mi persona, como Jefe del Cuerpo, y siendo función ardua y difícil, todos debemos colaborar con nuestro afán y entusiasmo, pues pasa a ser la Causa General, una función más de las Fiscalías, si bien de la más alta importancia.

En este documento se destaca que, a través de la «investigación» sobre «la trama delictiva organizada desde los mandos superiores», se tenía como finalidad, en palabras de la propia Fiscalía del Tribunal Supremo, hacer ver la «plena justificación [...] de nuestro

Glorioso Alzamiento Nacional». Este no fue el único documento que señalaba las motivaciones esgrimidas por el Régimen para llevar a cabo esta extensa labor judicial. Además de las documentaciones anexadas por piezas y provincias, se incluye otra relacionada con la organización y la gestión del proceso judicial en sí y se encuentra dentro de la unidad número 51, denominada «Oficina de Tramitación e Inspección de la Causa General».

Entre la amalgama de legajos y expedientes que la componen, se ha podido localizar documentación en la que se especifican aspectos como la «Duración y Utilidad de la Causa General» [124] . En este expediente se adjuntan textos que defienden aspectos como la durabilidad del proceso, al alegar que no debía fijarse «a priori» tiempo ni plazo de terminación. Este mimo texto señala la idea previa de publicar un «informe-resumen» para que, según se dice: «sirva de pública justificación del Alzamiento ante el Mundo y ante España». No obstante, a su vez, el texto alega que para esa labor «es demasiado tarde. A esa necesidad urgente y oportunista, sirvió adecuadamente la Comisión de Ilegitimidad de Poderes» [125] , en referencia al documento judicial realizado por Serrano Suñer en 1938 y cuya principal finalidad era justificar y legitimar el golpe militar y la destrucción de la República [126] .

En el documento anterior queda de manifiesto categóricamente el carácter «esencialmente político» del proceso judicial. El derecho y la justicia se transformarán en «política» [127] desde la guerra. Pero lo judicial, según se indica, también tenía un objetivo «fundamental de carácter histórico». Ellos mismos desvelaban que una de las principales funciones del documento judicial sería construir la «historia», para lo cual la figura de los «mártires de la Cruzada Nacional» fue una pieza clave. Un relato generado por el Régimen y que se asentó, entre otros aspectos, en este proceso judicial y en los «caídos por Dios y por España» y la gestión legal de sus muertes y sus cuerpos. Afirmaciones como estas aparecen en documentación incluida en la unidad documental denominada «Gestión y tramitación de la Causa General». En ella se mencionan elementos que tienen que ver con el propio comienzo y desarrollo del proceso judicial y sus aspiraciones.

Por ello con el máximum de medios, no con los que actualmente se disponen de verdadera indigencia (1) —un policía regateado y de prestado en colaboración con una indiferencia absoluta por parte de la mayoría de los organismos del Estado, coincidente a veces con una solicitud por parte de la Causa General encarecida y suplicante — debe acometerse la labor de la Causa, que sin apremios de tiempo ni fijación angustiosa de plazo, puede y debe, en uno prudencial, tener fin [128] .

Este fragmento deja vislumbrar un aspecto que será analizado en esta obra y que tiene relación con aquello que la CG pretendía ser y ejercer y lo que finalmente fue o pudo hacer. Concretamente, en relación con la gestión de cadáveres y las prácticas de exhumación que la CG llevó a cabo, nos referimos a lo revelado por el análisis del proceso a nivel nacional y el análisis de casos particulares en las provincias. Como plantea Jesús Martínez Martín, el soporte jurídico de la Dictadura a la represión sistemática destacaba por estar sujeto a factores de improvisación, en una «ceremonia de confusión en todos sus procedimientos», sin garantías penales y procesales [129] . Este carácter improvisatorio se refleja muy bien en la aplicación de los protocolos sobre las actuaciones que veremos en esta obra.

Otro aspecto señalado, y que confirma y justifica el hecho de que es un documento con una eminente finalidad represiva, es la afirmación siguiente:

Otro fundamentalísimo aspecto de la Causa, incompatible con la fijación de plazo perentorio, es su función de suplir las deficiencias de la Jurisdicción Militar en orden a la represión de la sublevación marxista. Cualquier actitud que se adopte en cuanto al plazo, tendrá proyección histórica. Por causas que no hace falta señalar, el fracaso de la Jurisdicción Militar es evidente. El único medio para que esto no sea fatal, ya que no puedan remediarse sus defectos, es la Causa General. ¡Qué más quisieran los que forman en la legión numerosa —de diversos matices, desde el presunto colaborador de la España Nacional hasta el enemigo de ella y no desdeñable a veces en calidad— de la anti-España, que se fijara un plazo relativamente

próximo, para dar fin, con la Causa General, a su pesadilla!

Es llamativa la clara y directa justificación represiva y propagandística que se hace de la CG y que la convirtió realmente en la «pesadilla» de los perseguidos por el Régimen. Se la contempla como heredera y herramienta resarcitoria del argumentado «fracaso» represivo de la jurisdicción militar durante la guerra. De esta manera, incluso se hace referencia directa a la represión al añadir que «no se pretende mantener viva eternamente la represión y en un estado de incertidumbre y de desasosiego a un gran número de españoles». No obstante, se señala que no debe caerse en el «borrón y cuenta nueva» ni en el «lo pasado, pasado», ya que, como indican estas afirmaciones, «no es, ni puede, ni debe ser» así. Para finalizar, se afirma tajantemente que negar la utilidad del proceso judicial sería una «herejía» y supondría «tanto como negar la historia».

Esta documentación no consta de firma o fecha, pero se puede estimar como previa a 1943, pues al final del documento se alude como «Inspector» y no como «Jefe Fiscal» a Romualdo Hernández Serrano. Esto último fue resultado del decreto de 19 de junio de 1943 [130] . Por ende, nos encontramos ante la raíz justificadora del Régimen para la represión y la formación de un sistema claramente inquisitivo. Nuestra denominación del proceso judicial de la CG como un sistema inquisitivo se basa en la concordancia del análisis del proceso con la definición dada por el jurista italiano Luigi Ferrajoli, quien lo describe como un «sistema procesal donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas» por medio de la realización de un juicio a través de instrucciones secretas en las que «están excluidos o limitados la contradicción y los derechos de la defensa» [131] . Origina un método inquisitivo que «expresa una confianza tendencialmente ilimitada en la bondad del poder y en su capacidad de alcanzar la verdad» [132] . La CG revela una ejecución procesal exclusivamente realizada por la Fiscalía, de manera secreta, donde los derechos de defensa no existían o eran mínimos e ineficaces. Eran procesos judiciales que dependían de los intereses y «bondades» del poder encargados de ejecutarlos, en este caso, la Dictadura. Y el nombrado en 1936 fiscal

del Ejército de Ocupación, Felipe Acedo Colunga, tendría como ejemplo histórico procesal el que denominaba «calumniado Tribunal de la Inquisición» [133] .

LA GESTIÓN DE LOS CUERPOS NACIÓN Y LA CAUSA GENERAL

La gestión de los cuerpos nación abarcaba un amplio proceder, con diferentes acciones y fases, donde las exhumaciones no son el acto definitivo, sino que han de entenderse insertas en un proceso más complejo. Este se iniciaba con la investigación y la obtención de información sobre «víctimas» y «acusados», seguidas de la localización de las fosas, en algunos casos los procesos de exhumación, las prácticas forenses, los traslados, la inhumación y las liturgias derivadas de los procesos anteriores. Todas estas acciones serán principalmente ejecutadas por la CG.

La documentación que nos permite conocer cada uno de estos pilares se encuentra localizada principalmente en las «piezas primeras o principales» de cada provincia, en la sección «delitos cometidos en toda la provincia; personas muertas o desaparecidas, torturas, incendios y saqueos de iglesias y otros hechos delictivos» [134] . Ahora bien, mucha de la información que tiene que ver con la recuperación de restos mortales, así como sus informes forenses o de autopsia o identificaciones, aparece frecuentemente dispersa por otras piezas, prueba de la conexión y la vinculación que existía entre ellas.

La primera afirmación que cabe hacer es, por un lado, que fue un proceso totalmente gestionado por el Estado y judicializado a través del proceso judicial de la CG desde abril de 1940. Además, debemos señalar que fue un proceso centralizado. El eje y núcleo de la investigación, que regulaba, controlaba y ejecutaba directa o indirectamente el proceso, se localizaba en el Tribunal Supremo de Madrid. Esto explica que sea Madrid la única provincia con una pieza destinada explícitamente para la investigación sobre localización de los cuerpos y las exhumaciones de los «caídos por Dios y por España».

«Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada». Protocolos

El 26 de abril de 1940 se sumaba una pieza especial a las once ya instruidas en la CG de la provincia de Madrid: la «P. Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada» [135] . Según se indica en la propia descripción de la unidad documental, en ella se contiene la «información sobre la localización de fosas, personas asesinadas y exhumaciones de cadáveres que se realizaron en la provincia de Madrid» [136] .

Como toda la CG, tuvo su inicio antes de su propia existencia. Los primeros pasos en la gestión de los cuerpos de los «caídos» en Madrid se remontan a 1939, a la CGM incoada en esta capital, y las primeras solicitudes y envío de información fueron realizadas ese año, justo después del fin de la guerra. Estas investigaciones previas serían incluidas con posterioridad en la «Pieza principal o primera de la provincia de Madrid». Dicha documentación se compone de las relaciones enviadas por los ayuntamientos de todo el territorio sobre «personas [...] que durante la dominación roja fueron muertas violentamente o desaparecieron y se cree fueran asesinadas». La pieza se encuentra dividida por partidos judiciales, que enviaron la información a la CGM de Madrid desde el 1.º de mayo de 1939 [137] . Para ello reutilizaron documentación proveniente de los años de la guerra, por lo que nos encontramos con documentos que tienen mecanografiada la fecha 1938, «II año triunfal», texto que tacharon y sustituyeron por «Año de la victoria» y que se atribuye a 1939 [138] .

El Legajo 1536, «P. Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada», se compone de un total de veinte unidades documentales. La primera de ellas es el «Expediente sobre la instrucción de la Pieza especial de exhumaciones de mártires de la Cruzada» [139] . Le sigue una serie de expedientes divididos en un total de diecisiete «ramos». Cada uno de ellos corresponde a un expediente de una zona concreta de la provincia de Madrid [140] , pero también se incluyen otros, como el «Ramo núm. 10»,

correspondiente a la «Localización e identificación de mártires de la Cruzada en Madrid y su provincia» [141] , o alguno referente no tanto a una categoría territorial sino a un caso más específico, como el «Ramo núm. 13: Exhumaciones de caídos del Cuartel de la Montaña» [142] o el «Ramo núm. 17: Exhumaciones individuales de mártires de la Cruzada» [143] .

Además, se incluyen el Ramo núm. 19, correspondiente a las «Copias de los informes-resumen de los ramos de la Pieza especial de Madrid de exhumaciones de mártires de la Cruzada» [144] , y, por último, el expediente atribuible a las «Relaciones de exhumaciones realizadas en la provincia de Madrid» [145] , donde figuran oficios y listados de exhumaciones realizadas en las distintas localidades de dicha provincia.

Esta «P. Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada» cuenta con un total de 1.723 páginas, destinadas al proceso de investigación, localización de fosas, exhumación, prácticas forenses, identificaciones, traslados, inhumaciones e incluso aspectos que tienen que ver las conmemoraciones de los «caídos por Dios y por España». Esta «Pieza especial» tiene como fecha final el 15 de julio de 1949, en la que el fiscal instructor delegado, Ernesto de Palacios y Prieto, la dan por concluida [146] .

A partir del 26 de abril de 1940 el proceso judicial se gestiona físicamente en el Palacio de Justicia, en la calle Marqués de la Ensenada núm. 1 [147] . Esta dirección adquiere importancia, ya que era aquí donde debía enviarse la documentación por parte de todos los agentes implicados en los procesos de recuperación de cuerpos desde todo el Estado. También debían enviarse aquí las solicitudes por parte de familiares u organizaciones que desearan recibir la autorización de la CG para realizar la exhumación y/o traslado de los restos de sus deudos en la provincia de Madrid. Las «declaraciones voluntarias», o las «solicitadas» por la CG, tanto de familiares como de otras personas, se verificaban en este mismo lugar [148] .

En este epígrafe se intentará presentar la estructura que la CG planteó, en un inicio, como base para las disposiciones judiciales en la localización y recuperación de los cadáveres de los «mártires de la Cruzada». Para poder conocer dicha estructura, más teórica que

práctica, según se irá viendo a lo largo de estos capítulos, es primordial un documento en particular. Este se encuentra inserto en uno de los expedientes de la «Pieza especial de exhumaciones...». Cabe destacar que no existe ninguna referencia a él en el apartado «Alcance y contenido» del expediente en cuestión, ni tampoco se localiza en el expediente de apertura de la pieza. Se incluye en uno de los veinte expedientes que componen la pieza, concretamente en el de «Exhumaciones de mártires de la Cruzada en el término municipal de Aravaca (Madrid)». El documento aparece mecanografiado, sin fechar y sin firmar. No es infrecuente la inclusión de documentación en cierto modo descontextualizada dentro de los diferentes expedientes de la CG. Esta particularidad supone un reto para los que investigamos este proceso judicial, pues, al no estar bien descrito el material de cada pieza, en muchos caso es necesario realizar una inmersión total en cada expediente. Fue así como se localizó el documento que lleva como título «Normas sobre la Exhumación» [149] . En él se recogen once normas o medidas para llevar a efecto los procesos de exhumación de los «asesinados por las hordas rojas». Tales medidas abarcan desde la obtención de la información para la localización de las fosas y la exhumación hasta sus traslados e inhumaciones, además de detallar cuál debe ser la labor de los agentes implicados en el proceso.

Existió una diferencia entre los procesos llevados a cabo en la «P. Pieza especial de Madrid...» en comparación con los correspondientes a las «Piezas principales» del resto de las provincias analizadas. La centralidad de los procesos de exhumaciones en la Comunidad de Madrid derivó en un desarrollo diferente. En la capital existió una supuesta mayor exhaustividad en la aplicación de las instrucciones judiciales y la recopilación de información a través de los fiscales instructores de la CG de Madrid y fiscales delegados y no a través de jueces municipales. El listado de «Normas» es un ejemplo de ello y una forma de aproximarse al modo en que la CG entendía que debían realizarse las prácticas de exhumación de los cuerpos «mártires». En el tercer capítulo, al profundizar en cada caso estudiado a nivel nacional, se dará cuenta de la aplicación real de dichas «Normas», lo que nos permitirá adentrarnos en el proceso, su evolución y características.

El mencionado documento, «Normas sobre la exhumación»,

comenzaba señalando que la labor de exhumación debía acometerse como un «plan conjunto y no realizarse estas sin orden y un poco caprichosamente». Se demuestra así ese monopolio que deseaba tener la CG sobre el proceso. A continuación se describía cada una de las once normas recogidas. En el primer punto de lo que denominan «bases» se nos presentan las vías recomendadas o adecuadas para la obtención de la información en cuanto a la existencia y localización de las fosas. En primer lugar, instan a utilizar los datos que aporta la propia CG, seguramente refiriéndose a otras piezas como la de «Cárceles y Sacas» o la de «Justicia Roja», o, como aparece indicado en el expediente de exhumación de Chamartín de la Rosa [150] , «según los antecedentes de esta "Causa General"», en referencia a las CGM.

A continuación, señalan que una de las formas de obtener información era solicitar a los ayuntamientos informes donde debían referir «si en sus respectivos términos municipales hubo enterramientos de asesinados por las hordas rojas, y emplazamiento exacto de los mismos, y, si estos fueron en los Cementerios, si la inhumación se hizo con caja o sin ella» [151] . Esta fue una práctica realizada en la provincia de Madrid, en 1942, y dio como resultado uno de los expedientes incluidos en esta «Pieza especial», el denominado «Localización e identificación de mártires de la Cruzada en Madrid y su provincia» [152] . Y para una mejor comprobación de la información aportada, se recomendaba consultar también a la «Comandancia de la Guardia Civil de la Provincia» [153] .

Cabe destacar que, aunque señalaban estas vías como las principales para la obtención de información, el análisis de los expedientes de exhumación de Madrid y de otras provincias muestra cauces de información, como, por ejemplo, los propios familiares, que declaraban ya sea de manera voluntaria o a través del reclamo de «declaraciones», las instituciones eclesiásticas, asociaciones de familiares o la propia FET de las JONS. Es importante también destacar que otra vía de obtención de información, no recogida por el texto «Normas» pero que se reveló como una herramienta vital para el proceso de localización, exhumación e identificación de los cadáveres de los supuestos «mártires y caídos», fue la documentación y los registros judiciales realizados por el gobierno

de la República durante la guerra y que la CG incorporó en su documentación judicial [154] .

En dichas «Normas» también se nos habla de qué exhumaciones eran prioritarias para el Régimen. El punto segundo, por ejemplo, afirma que «tendrán preferencia para ser exhumados los cuerpos que no estén enterrados en Cementerios, y dentro de estos, los que estén en zanjas o fosas, sin caja». Tras conocer su ubicación, se debía «fijar un plan» para llevar a cabo las exhumaciones que debía acometerse sin «interrupción». Una vez se contaba con los datos de las fosas, el «Fiscal Instructor de la Causa General» debía comunicarse con el «Ministerio de la Gobernación, para saber, si el Estado, contribuirá a los gastos a que den lugar las exhumaciones». Además, debían ponerse en contacto con la «Diputación Provincial de Madrid» y con los alcaldes de los pueblos donde habría de procederse a la exhumación, ya que «ambas Entidades» debían contribuir también a los gastos.

Una vez localizadas, y resueltos los aspectos económicos, el interés se centra en cuestiones de carácter más logístico. En el apartado quinto se indica que para «la realización de las exhumaciones» debía requerirse al Ayuntamiento de Madrid que proveyese del personal de cementerios «especializado en estos menesteres» y a la «Diputación o Parque Móvil dependiente del Ministerio de Gobernación» que facilitase los medios necesarios de trasporte para el personal, así como: «[...] los útiles de trabajo, el número necesario de féretros, otros tantos saquitos de tela para recoger muestras de la ropa y objetos que aparezcan, pertenecientes a cada cadáver, a fin de facilitar su identificación, un bote de pintura blanca para numerar los féretros y los desinfectantes necesarios».

En el punto sexto se menciona a uno de los agentes que tuvo gran relevancia y cuya labor será uno de los principales objetos de análisis de esta investigación: el médico forense. En este punto, se requería a la Escuela de Medicina Legal de Madrid el envío al lugar de la exhumación del «equipo de Médicos necesarios» [155] para facilitar los datos técnicos al fiscal instructor con el fin de concretar la labor de identificar los cadáveres. La intervención de médicos forenses en las exhumaciones realizadas en la provincia de Madrid fue numerosa, pero tuvo unas particularidades que analizaremos en

el tercer capítulo. Aunque sí podemos afirmar que se convirtieron en una herramienta científica incluida por el Régimen en el proceso de exhumaciones de los «mártires de la Cruzada». Su actividad, tanto en las propias fosas como en los laboratorios de medicina legal de Madrid, así como todo el material forense que produjeron y que se incorporó a la «pieza especial de Exhumaciones...», serán analizados en profundidad en los capítulos sucesivos, tanto desde un punto de vista técnico y metodológico como, más reflexivamente, en lo referente a la afectación ideológica del proceso médico-legal.

Al encontrarse estas exhumaciones insertas en un proceso judicial, se incluyen normativas para regular cada uno de los pasos. Por ejemplo, en el punto siete se indica que se debe comunicar el día y la hora en que se vayan a realizar las exhumaciones «al Guardia Civil del sitio al que pertenezca el Cementerio o sitio en que tenga lugar la exhumación». Su objetivo era facilitar «las fuerzas necesarias [...] para evitar el acceso al mismo, del público». Esta medida no incluía a los familiares, pues en varias exhumaciones realizadas en Madrid y en otras provincias estos se encuentran presentes con la finalidad de identificar los cuerpos [156] .

Una vez realizada la exhumación, en el punto octavo, se recogen las actuaciones que se deben llevar a cabo:

Una vez colocados los restos que se exhumen, en sus respectivos féretros, se trasladarán en camiones, al Cementerio del término municipal, y luego que hayan sido estudiados y reseñados por los peritos Médicos y Fiscal Instructor, se permitirá el acceso a los familiares, para su identificación; de igual modo se procederá, si fuera la exhumación en el Cementerio [157] .

Como veremos en el tercer capítulo, el cumplimiento de dichas «normas» se ajustará más o menos según los casos de exhumación. Por ejemplo, a pesar de la indicación anterior, en algunas exhumaciones se puede verificar que los familiares no siempre tenían acceso después de la labor pericial, sino que en ocasiones

presenciaban la exhumación en sí e incluso ayudaban a identificar los cadáveres a pie de fosa. Otro ejemplo que demuestra el carácter más de directrices que de normas de las recomendaciones expuestas, e impone la necesidad de realizar un análisis de cada proceso de exhumación, es el que tiene que ver con el traslado de los restos. En el punto octavo se indica que serían camiones los encargados de realizar los traslados, pero no especifica que a veces esos camiones pertenecían al Ayuntamiento de Madrid o a los ayuntamientos de provincias. Ni tampoco se explica que, en otros casos, los traslados eran efectuados por camiones militares, por los familiares [158] o por las «Asociaciones de Familiares» [159] .

Para finalizar, el documento dedica los últimos tres puntos de las «Normas de exhumación» a lo referente al destino de los restos humanos exhumados. En el punto noveno se recoge que, si los cuerpos eran identificados, estos serían entregados a sus familiares «si así lo desean» [160] . Por ello, su interés se centra sobre todo en regular lo que sucedería con los cadáveres identificados que no fuesen reclamados y aquellos que no fuesen identificados. Se asegura que en ambos casos recibirían «cristiana sepultura» en una fosa común, en el mismo cementerio, en féretros individualizados, si estos fueron exhumados en el camposanto. De no ser así, se enterrarían en el cementerio del término municipal donde tuvo lugar la exhumación.

En cuanto a los restos identificados y reclamados, serán analizados pormenorizadamente, pero en líneas generales, aunque no se recoge en este documento, de los diferentes casos de exhumación estudiados se deduce que sus inhumaciones fueron cedidas en ocasiones a sus familiares, quienes en algunos casos trasladaban los restos a otros cementerios [161] . Otras veces los restos humanos, aun habiendo sido identificados por los familiares, serán inhumados colectivamente con los no identificados. El principal ejemplo de ello será el «Campo Santo de Mártires de Paracuellos de Jarama» [162] , aunque habrá también otros.

En su último punto, el Régimen dejaba claro que la CG debía estar siempre involucrada en los procesos de exhumación, como veremos, ya sea llevándolos a cabo o autorizándolos. Será por ello por lo que en el punto 11 se afirma que no se autorizaba la exhumación a

particulares, y que en ellas debía haber siempre un representante de la CG, quien debía expedir la oportuna diligencia de exhumación. Como veremos, sí se realizaron exhumaciones por particulares sin su presencia, aunque sí con su autorización. Es importante señalar que a pesar de que la CG regía los procesos de exhumación, eso no significaba que cubriera los gastos de todos ellos.

En este mismo punto se advierte de que no debían llevarse a cabo exhumaciones en los casos en los que hubiera que «mover otros» cadáveres, en referencia a fosas en cementerios o fuera de ellos que contuvieran más de un cuerpo, y sobre todo si estos no estaban identificados o enterrados en féretros individuales. Se especifica a su vez que, si se daba el caso, los «interesados», es decir, los familiares o solicitantes, debían «comprometerse a abonar todos los gastos» [163] . Aunque aquí no se menciona, se comprobará que cuando los familiares exhumaban un cuerpo sin la ayuda económica de la CG y sin las reducciones fiscales, debían, además, proporcionar un féretro a cada uno de los cuerpos encontrados en la fosa y volverlos a depositar en ella o en una próxima, en cuyo caso debían indicar la nueva localización para futuras identificaciones [164] .

Estas «Normas de exhumación» demuestran con toda claridad el interés por parte de la CG por marcar unas pautas de actuación para llevar a efecto la localización, la exhumación y las inhumaciones de los cadáveres de sus «mártires». Algunos de los ejemplos aportados en las líneas anteriores señalan la distancia existente entre lo planteado en las «normas» y lo ocurrido en cada proceso de exhumación. Ello muestra la necesidad de contrastar cada una de estas normas con los hechos particulares sucedidos en cada una de las exhumaciones realizadas por el proceso judicial de la CG en la provincia de Madrid, y en las demás provincias, para, gracias al estudio detallado de la casuística, poder ir más allá del simplificado proceso expuesto aquí por la CG.

«Pieza principal o primera» de las provincias del Estado. Protocolos

El conocimiento del proceso de gestión de los cuerpos que realizó el Régimen tiene una división general que se puede fragmentar en dos bloques. El primero tiene que ver con los procesos de la CG llevados a cabo en la provincia de Madrid, y el segundo, con las actuaciones realizadas en las demás provincias del territorio. Esto afecta sobre todo a la propia configuración del proceso judicial, pero además estas diferencias también se ven reflejadas en las investigaciones llevadas a cabo, en las exhumaciones y, en general, en todas las aristas del proceso.

Una primera aproximación a la redacción de estos protocolos o al conocimiento de las prácticas realizadas en las provincias deja ya entrever las diferencias. Tras el decreto de abril de 1940, no fue hasta los días 23 y 24 de octubre de ese mismo año cuando se comenzó a realizar la apertura de las CG de las provincias. Como se ha mencionado anteriormente, el proceso judicial tuvo su sede central en la Fiscalía del Tribunal de Justicia en Madrid, por lo que fue desde allí desde donde se reguló el proceso en el resto de los territorios. En cada una de las provincias fue designado un fiscal delegado de la CG, quien sería el agente y representante del proceso judicial en cada territorio. Además, debemos señalar que la documentación principal sobre el registro de víctimas, las exhumaciones, traslados, etc., se incorporó a la «Pieza principal» de cada provincia y no existió «Pieza especial de exhumación». Ahora bien, sí existió otra documentación, sobre todo de carácter forense, que se ha localizado en otras piezas de la CG de las provincias.

Para iniciar la aproximación a estas causas, comenzaremos, al igual que en el caso de la provincia de Madrid, con documentación que nos permita establecer las bases del proceso. En este caso, comenzaremos con la «Pieza principal de la provincia de Alicante» [165] . El Palacio de Justicia de Madrid enviaba, el 16 de agosto de 1941, un documento que explicaba los motivos por los que se creaban las CG en las provincias.

Con Objeto de que la Causa General recoja con la mayor exactitud los aspectos de la vida roja en esa Provincia, se ha acordado la creación de la Causa General de Alicante y el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo ha designado a V.I. Fiscal Instructor Delegado de la misma. Adjunto tengo el gusto de remitirle, aparte del nombramiento, las instrucciones y demás documentos complementarios de las mismas, y en saca aparte, recibirá las actuaciones que, con el carácter de preparatorias se han llevado a cabo desde esta Inspección. Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación, no dude en comunicarla [166] .

El 16 de agosto de 1941 fue enviada desde Madrid por el fiscal inspector de la CG, Romualdo Hernández Serrano, al fiscal de la Audiencia Provincial de Alicante la orden que designaba fiscal instructor delegado a Francisco de Asís Segrelles Ñíguez [167] . Ese mismo día quedaba constancia de que fueron once las piezas abiertas en la CG de Alicante. A su vez, el 28 de agosto de 1941 se designaba a Francisco Antón Simón secretario de la CG de Alicante, habida cuenta de que cada proceso contaba con la aprobación del fiscal delegado y la supervisión del secretario judicial. Prestan juramento y cargo entre el 28 de agosto y el 1 de septiembre de 1941 [168] .

Una vez nombrado el fiscal y abierta la CG de Alicante, se ponía en marcha los mecanismos del proceso en ese territorio. De esta manera, con fecha del 30 de septiembre de 1941, y a través de una «Providencia», el fiscal ordenaba que se publicasen los «edictos prevenidos con la difusión posible» [169] , en los cuales se estipulaban, entre otras cosas, los avisos a la población de la apertura del proceso judicial. Además, y como reflejo del carácter centralista del proceso, y del deseo de controlar todas las actuaciones por parte del Estado, se ordenaba que «a todas las Alcaldías de la provincia dígase que quedan en absoluto prohibidas las exhumaciones sin la correspondiente autorización de esta instrucción».

En cuanto a la difusión del proceso para el conocimiento general de la población, no se escatimaba en medios. Con fecha del 1.º de

octubre de 1941 se exponía el edicto en el tablón de anuncios de la Audiencia Provincial con la información señalada, y además fueron enviados varios ejemplares para que fuesen publicados en el diario local Información. Diario de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y en el Boletín Oficial [170] de la provincia; también fue difundido a través de una locución por Radio Alicante. Todo es bien medido y controlado, hasta el punto de que la locución radiofónica se incorporró a la documentación del expediente, con indicación de los «días de radiación». El «Día 14: emisión de noche; día 15: emisión de sobremesa y noche; día 16: emisión de sobremesa y noche [171] . Además, se establece que se debía enviar los mismos edictos a todas las alcaldías de la provincia. Este panorama nos muestra una difusión extensa del proceso, por lo que tanto los organismos locales como la población civil quedaban absolutamente informados de que la CG iniciaba sus actividades.

Esta pieza de Alicante vio sus funciones concluidas, según indican, en el mes de diciembre de 1949 [172] . Una vez finalizadas las tareas judiciales, el fiscal explicaba las características del proceso que se llevó a cabo desde su apertura en 1941. Este ejemplo nos permitirá entender cómo se desarrolló el proceso en las provincias desde una perspectiva general, la cual iremos desgranando a lo largo de este apartado.

[...] en esta Pieza por orden del Fiscal Jefe de la Causa General, se formaron tantos ramos como pueblos existen en esta Provincia, ya que estuvo totalmente dominada por los rojos. Se publicaron con la máxima difusión edictos ordenando compareciera a presentar declaración todo aquel que se considerase perjudicado o pudiese aportar datos para el descubrimiento de los delitos cometidos en esta Capital y su provincia. Se cumplimentaron los estados 1, 2 y 3, formándose los ficheros de víctimas y de inculpados, verificándose las inscripciones de defunciones no llevadas a cabo y recibiéndose declaraciones a las familias de las víctimas. Así mismo se dedujeron testimonios de particulares que se remitieron al Iltmo. Sr. Auditor de todo aquel contra el que no se había procedido. Alicante 29 de Diciembre de 1949. Fiscal Instructor [173] .

Tras la apertura del proceso en las provincias y su difusión de amplio espectro, la CG desde Madrid envió una serie de «Instrucciones», «formularios» y «modelos» [174] específicos que debían ser distribuidos y cumplimentados por todos los municipios de las provincias y enviados a la CG. Esta documentación fue localizada en la CG de la provincia de Badajoz. En uno de los dieciséis expedientes de la «Pieza principal o primera» se incluyen las «Instrucciones» [175] enviadas desde la CG de Madrid. En ellas se afirmaba que «en cada una de las provincias que estuvieron sometidas al dominio rojo, ha de instruirse una Causa General en averiguación de los hechos delictivos de importancia en ella cometidos durante la citada dominación». También incluyen los «fines» y «objetivos» que se pretende lograr:

[...] averiguar y hacer constar con todas las garantías de un procedimiento judicial, entre otros, y como los más principales, los siguientes puntos:

1.º. Todos los asesinatos y demás delitos graves perpetrados bajo el dominio rojo.

2.º. Las personas responsables de los mismos, hayan sido o no habidas. Es de capital importancia recoger en esta Causa las pruebas, o, al menos orientación sobre las pruebas contra los criminales que están en paradero ignorado y reunir los cargos contra los reos que delinquieron en distintos tiempos y lugares.

Se enumeraban otros tres puntos más, pero estos dos primeros son los que interesan para el objeto de estudio de esta investigación. A los «objetivos» les siguen unas directrices de cómo debía desarrollarse el proceso.

Se dará comienzo a la Causa General de cada provincia dictando providencias en la Pieza principal, y en las demás que se especifican en la orden de actuar [...]. Se cuidará de emplear redacción sobria y

tramitación sucinta, procurando no extender más diligencias y providencias que las estrictamente indispensables. En la Pieza principal, se formarán tantos ramos numerados como pueblos haya en la provincia, si esta estuvo totalmente sometida al dominio rojo, y caso de haber estado solo en parte, los pueblos que sufrieron la citada dominación.

Como vemos, dejan claro que se debía investigar todos los pueblos de cada una de las provincias, especialmente aquellas que estuvieron más tiempo sin ser ocupadas por los sublevados. Ahora bien, aunque aquí se indica que aquellas que estuvieron menos tiempo bajo el control de los sublevados desde el principio de la guerra o que prácticamente sucumbieron a él no parece que deban seguir ese protocolo, en la provincia de Burgos recibieron la documentación en las alcaldías, que la devolvieron cumplimentada [176] . Aunque claramente los casos expuestos en ellas son mínimos, lo mismo ocurrió en la «Pieza principal o primera de Galicia» [177] y otros territorios.

En cuanto a los procesos llevados a cabo en los ayuntamientos, debía hacerse una separación por «ramos» para cada uno de los pueblos de cada provincia y dichos ramos debían iniciarse con los oficios, dirigidos a los alcaldes y secretarios de cada uno de ellos. Fue muy importante en este apartado la documentación enviada a las alcaldías, gracias a la cual la CG obtuvo parte importante de la información y se construyó el relato del Régimen. Por este motivo, la presente obra lo deconstruirá y analizará pieza por pieza.

El primer documento enviado a los ayuntamientos que debemos destacar es el «impreso modelo núm. 2» [178] . Este se convirtió en una de las principales fuentes de información sobre los «caídos». En él se incluyen los estados 1, 2 y 3 (modelos números 3, 4 y 5), cuyos detalles serán explicados en breve. La CG de Madrid señalaba que los ramos de cada ayuntamiento de las provincias debían estar formados por:

[...] a) Los Estados impresos números 1, 2 y 3 debidamente

cumplimentados por los Alcaldes y Secretarios respectivos.

b) Declaraciones y demás actuaciones que se refieran a asesinatos o desapariciones de personas que tenían en aquel término su última residencia, excepto si constase que, el crimen había sido iniciado y cometido fuera de él y no existan indicios de que fue inspirado por personas y organismos convecinos de la víctima.

c) Actuaciones concernientes a delitos consumados en el término municipal, excepto los asesinatos de personas forasteras, que, conforme al apartado anterior deban ir a otra pieza [179] .

Toda esta documentación, una vez enviada por los ayuntamientos de cada pueblo, fue incluida en la «Pieza principal o primera» de cada provincia. Si en una pieza había actuaciones que deberían también constar en otras, estas debían ser registradas por parte del secretario a través del Modelo núm. 6. En entendible así que se encuentre documentación de interés en otras piezas de provincia diferentes de la «P. Primera» y que en la «P. Primera» aparezca documentación de otras. Aunque lo cierto es que esta documentación se incluyó en ocasiones sin recurrir al modelo correspondiente.

Otra parte importante de las actuaciones, fuente principal de información, fueron las «declaraciones», que serán explicadas y desgranadas en un apartado especial del siguiente capítulo. En la descripción de los procesos que debían seguir las CG de las provincias, se estipulaba la publicación, «con la difusión posible, [de] edictos ordenando que dentro del plazo que se fije al efecto, comparezcan los denunciados para denunciar los delitos cometidos».

La CG apuntaba que a través de los fiscales instructores delegados de las provincias debía llevarse a cabo el oficio del modelo núm. 15, que ordenaba a cada ayuntamiento rechazar cualquier «exhumación sin previa autorización de la Causa General de la provincia respectiva». De igual manera, las autoridades locales debían, cuando tuvieran fecha para una exhumación, ponerlo en conocimiento de la CG, que «por la importancia de la misma» podía

estimar oportuno que un miembro judicial se personara en ella. En todo caso, si no se personaban, el alcalde debía enviar una copia del acta de exhumación. Podemos comprobar que estas medidas son menos rígidas que las adoptadas en la CG de Madrid, pues en ella se indicaba, en el punto 11 de las «Normas» [180] , que en las exhumaciones debía haber un representante de la CG, quien debía expender la oportuna diligencia de exhumación en todos los casos. Puede que esta laxitud en las provincias tenga que ver con las mayores dimensiones territoriales a las que se enfrentaban los agentes judiciales.

Uno de los deberes que tenían los fiscales instructores delegados era localizar las «fosas o enterramientos» que se encontraran fuera de los cementerios y todos aquellos que estuvieran en malas condiciones. En este último caso, debían gestionar su traslado al cementerio más próximo, para lo cual, al igual que se indicaba en las «Normas de exhumación» de la provincia de Madrid, debían buscar la «cooperación económica de la Diputación y del Ayuntamiento» [181] . Asimismo, si se enfrentaran al hallazgo de «gran número de cadáveres», que exigiera la cooperación económica del Estado, debían realizar la propuesta a través de la CG.

En cuanto a los procesos en sí de exhumación, no se autorizaba la «exhumación de ningún cadáver» si ello suponía la necesidad de «remover otros restos» que no estuvieran identificados. No obstante, a los familiares se les facilitarían los medios para realizar las identificaciones de los cuerpos que hubiera que remover. Este procedimiento también constaba en la CG de Madrid, solo que en la capital los familiares debían «comprometerse a abonar todos los gastos» [182] . Este apartado, tanto en la capital como en las provincias, tendrá matices interesantes en su puesta en práctica, pues suponía un desembolso económico para los familiares que desearan exhumar y trasladar los cadáveres particularmente.

En cuanto a los procesos de carácter técnico, como vimos, en la «P. Especial de Exhumaciones» de la provincia de Madrid se indicaba que en los procesos de exhumación debían estar presentes médicos forenses, y más concretamente la Escuela de Medicina Legal de Madrid [183] . En las provincias, en el caso de «una exhumación

colectiva», se debía solicitar el «auxilio de los forenses necesarios», y de todos los cuerpos que se exhumaran se debía hacer una «detenida descripción» con el fin de facilitar la identificación. También se señalaba que en los casos en que los cadáveres fueran identificados en el propio acto de exhumación, se daba permiso a los familiares que así lo quisieran para hacerse cargo del cuerpo [184] . Aun así, y de acuerdo con las exhumaciones analizadas, la presencia de personal médico o forense en el caso de las provincias fue mayor que en el caso de la provincia de Madrid.

Finalmente, en referencia a los datos obtenidos a través de los estados 1, 2 y 3 en los «ramos separados» referentes a los ayuntamientos, se estipula que si estos reflejan que en un «término municipal hubo gran criminalidad roja, casos de especial perversidad, o que la delincuencia marxista ofrece algún carácter peculiar» [185] , el fiscal instructor delegado debía trasladarse a la localidad en cuestión para llevar a cabo personalmente la investigación pormenorizada de aquellos casos descritos como «delitos de mayor importancia». Esta categoría era asignada a los delitos descritos como «graves» por diferentes motivos, que iban desde lo que denominan «calidad de sus agentes activos o pasivos», lo que entendemos que se refiere a la implicación de personas relevantes, hasta el interés que despertaban como ejemplos para el «estudio del terror rojo». Inferimos que la recopilación de la información estaba muy dirigida a la construcción de un relato martirial del nuevo Régimen, y se legislaba para facilitar que así fuese.

Uno de los principales objetivos que tuvo el proceso judicial, la «Pieza especial» de Madrid y las «Piezas principales» de las provincias fue crear una base de datos de «víctimas» y de «denunciados». Según las órdenes dadas desde la Fiscalía, ambos listados debían ordenarse alfabéticamente por los apellidos. Para ello incorporan a la documentación dos modelos oficiales, los números 11 y 12 [186] , aunque, como veremos en el tercer capítulo, esta información se recogía y enviaba en diversos formatos, extensión y detalle.

Dentro del proceso de gestión de cadáveres a nivel nacional, uno de los documentos principales fueron los ya mencionados «Estados

números 1, 2 y 3», enviados en bloque a los ayuntamientos, y que debían ser devueltos por estos a la CG de las provincias. En este capítulo presentaremos los documentos para luego, en el tercer capítulo, profundizar en cómo se cumplimentaron dichos estados por los ayuntamientos y qué información podemos obtener de ellos sobre la gestión de los cuerpos y otros aspectos asociados.

En el documento explicativo de los estados se incluyen las apreciaciones generales para su cumplimentación. Por ejemplo: «En el Estado número 1 deben figurar todas las personas residentes en ese término municipal que fueron asesinadas dentro o fuera del mismo, o que desaparecieron y puede creerse, racionalmente, que fueron muertas» [187] .

Con respecto al «Estado número 2 y 3», se decía:

En el Estado número 2 constarán todos los cadáveres de que haya noticia fueron recogidos o enterrados en ese término municipal, aunque respecto de ellos no se hiciese inscripción alguna en el Registro civil. En el Estado número 2 no deben relacionarse los cadáveres de personas que eran residentes en ese Ayuntamiento, pues esas ya aparecerán en el Estado número 1. En dicho Estado número 2, y su casilla referente a las señas y datos que puedan servir para la identificación de los cadáveres ahí encontrados, deben Vds. hacer constar cuantos detalles y señas personales y de indumentaria se recuerden por las personas que vieron los expresados cadáveres [...] [188] .

En el Estado número 3 se referirán las agresiones, tormentos, incendios de edificios, amenazas graves, saqueos y otros delitos contra las personas o la propiedad, que por sí o sus circunstancias, el terror o la alarma que produjeron, sean graves.

Finalmente, señalan que las «relaciones» que se hicieran en los Estados debían ser lo «suficientemente expresivas del hecho, de las víctimas o perjudicados y de los autores conocidos o presuntos», para lo cual sugieren utilizar la extensión necesaria. También

solicitaban que se incluyera, cuando existieran, fotografías de «edificios incendiados o destruidos», o las que pudieran servir de «prueba documental de las crueldades, profanaciones, etc., perpetradas bajo el dominio rojo». Como veremos a lo largo de esta obra, en la CG fueron incluidas muy pocas imágenes relacionadas con exhumaciones o aspectos forenses.

Una vez presentadas las indicaciones que daba la CG sobre cómo cumplimentar los estados, es interesante y necesario ir a los propios documentos. Ello nos permitirá entender mejor su posterior cumplimentación por parte de los ayuntamientos y, además, revelará aspectos que no se destacan en el documento anterior.

El «Estado número 1» se enunciaba como «Relación de personas residentes en este término municipal, que durante la dominación roja fueron muertas violentamente o desaparecieron y se cree fueron asesinadas» [189] . Tras este enunciado, el documento se divide en un total de nueve columnas; en la primera deben constar los «Nombres y apellidos de la víctima», y la seguirán otras con con «Años de edad» y «Profesión». A continuación, se recoge una columna que no se menciona en el aparatado del procedimiento: «Filiación política y cargos públicos que había desempeñado». Este apartado ha permitido elaborar un análisis de interés recogido en el capítulo quinto y relacionado con la represión y el carácter de exclusión como víctima por motivos políticos.

En la quinta columna debía constar la «Fecha de su muerte o desaparición»; la siguiente hace referencia a la localización del cadáver, «Si fue encontrado su cadáver, en qué sitio y clase de heridas que presentaba». La séptima columna aludía a la inscripción en el Registro Civil, lo cual muestra el constante interés, desde el decreto del 6 de noviembre de 1936, por la inscripción de las defunciones de sus víctimas. Finalmente, las dos últimas columnas eran destinadas a la solicitud de información sobre las «Personas sospechosas de participación en el crimen» e incluían «nombres y apellidos», así como su «paradero actual», apartado que demuestra el vínculo inseparable entre la investigación sobre los «caídos» y la represión.

El «Estado número 2» se enuncia como «Relación de cadáveres recogidos en este término municipal, de personas no reconocidas

como residentes en él, que sufrieron muerte violenta durante la dominación roja» [190] . Está dividido en diez columnas, y en las dos primeras se solicita la «Fecha del hallazgo del cadáver» y «Sitio donde se ha encontrado». En la tercera columna se debían describir las «Clases de heridas que presentaban». La cuarta columna se destinaba a la labor de identificación, por lo que se solicitaba nombre y domicilio de la víctima y «todas las señas y datos que se conozcan y puedan servir para la identificación», lo que incluía las columnas referentes a «Edad», «Profesión» y «Filiación política» y la inscripción en el Registro Civil. Por último, al igual que en el estado anterior, las dos últimas columnas están destinadas a las «Personas sospechosas de participación en el crimen».

El último «Estado» era el «número 3» [191] , denominado «Relación de tormentos, torturas, incendios de edificios, saqueos, destrucciones de iglesias y objetos de culto, profanaciones y otros hechos delictivos que, por sus circunstancias, por la alarma o el terror que produjeron deban considerarse como graves, con exclusión de los asesinatos, que fueron cometidos en este término municipal durante la dominación roja». Tras esta apreciación inicial, se recogerán en el documento un total de cinco columnas, de las cuales las dos primeras estaban destinadas a obtener la información sobre «fecha en que se cometió el delito» y la descripción de los hechos, bajo la solicitud de brevedad descriptiva: «sucinta relación del hecho delictivo». En la tercera columna debía figurar el «nombre y domicilio del perjudicado». Al igual que los anteriores, este documento dedica sus dos últimas columnas a albergar la información sobre las «personas sospechosas».

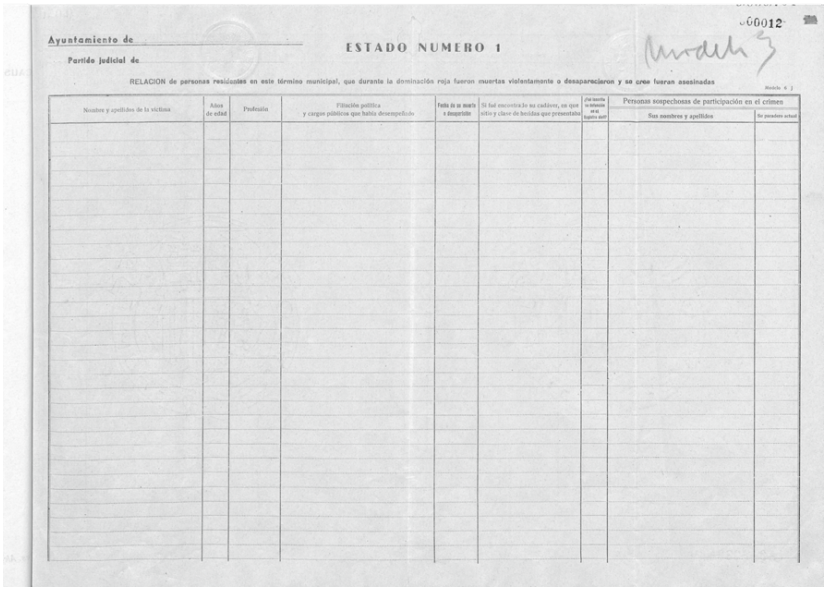

Ayuntamiento de

Partido judicial de

ESTADO NUMERO 1

RELACION de personas residentes en este término municipal, que durante la dominación roja fueron muertas violentamente o desaparecieron y se cree fueran asesinadas

Modelo 4 J

Nombre y apellidos de la víctima	Años de edad	Profesión	Filiación política y cargos públicos que había desempeñado	Fecha de su muerte o desaparición	Si fué encontrado su cadáver, en que sitio y clase de heridas que presentaba	¿Fué inscrito su defunción en el Registro civil?	Personas sospechosas de participación en el crimen	
							Sus nombres y apellidos	Su paradero actual

Imagen 1. Modelo núm. 1 enviado a los fiscales delegados de la CG de las provincias, CDMH, CG, 1052, Exp. 1, pág. 12.

Con relación al interés que presentan estos tres estados para esta obra, debemos señalar que la atención principal se centrará en los «Estados 1 y 2» porque serán los que aporten más información de interés sobre la gestión de los cuerpos nación. El estado número 3, en la mayoría de los casos, fue destinado a la violencia ejercida sobre edificios de carácter eclesiástico o a la violencia económica, pero en algún caso se incorporó información de interés, sobre todo en lo referente a la construcción del relato del Régimen sobre la «violencia roja».

Si seguimos dibujando este proceso a través de la documentación creada por la CG, debemos prestar atención a los apartados concretos que vuelven a demostrar ese interés desigual sobre los territorios. Esto no solo ocurrió en relación con la apertura de piezas, sino que se ve reflejado en los procedimientos aplicados, por cuanto existen ejecuciones específicas señaladas en las «Instrucciones» creadas por la Fiscalía. Por ejemplo, en algunas

provincias, como fue el caso de Barcelona, se indicaba que:

En Barcelona, se formará, además, piezas separadas para: a) Persecución religiosa; b) Hechos delictivos cometidos en las cárceles; c) Delitos contra la Banca y sus clientes, y d) Hechos importantes ocurridos en los refugios de las Embajadas y con ocasión de las marchas al extranjero de las personas que huían del terror marxista [192] .

Pero además de esto, y de aconsejar que se crease una pieza separada por ayuntamientos, con los «Estados números 1, 2 y 3», que debían ser «cumplimentados por los Alcaldes y Secretarios», se sugería que se debía llevar a cabo la recogida de:

Declaraciones y demás actuaciones que se refieran a asesinatos o desapariciones de personas que tenían en aquel término su última residencia, excepto si constase que el crimen había sido iniciado y cometido fuera de él y no existan indicios de que fue inspirado por personas u organismos convecinos de la víctima.

En relación con lo que tenía que ver con las comparecencias y «declaraciones», destaca que, en los procedimientos enviados tanto a la provincia de Barcelona como a las de Valencia y Málaga, se debía actuar de manera directa «por todas las casas de la ciudad» para entregar el Modelo núm. 8, lo que evidencia claramente la intención de que no quedaran «asesinados sin denunciar».

[...] se procurará averiguar los asesinatos y delitos más graves cometidos, mediante el reparto, por todas las casas de la ciudad, de los impresos del modelo núm. 8, y en las demás Capitales de provincia se ordenará a la policía judicial la pesquisa de los delitos de aquella clase perpetrados. Se pondrá señalado interés en que no

queden asesinados sin denunciar.

Respecto al mencionado impreso Modelo núm. 8, indicaba, entre otras cuestiones, que, una vez fuese entregado a los ciudadanos, debía ser devuelto a los agentes judiciales en un plazo no superior a los cinco días. Estas particularidades y la exhaustividad en los procedimientos demuestran esa ejecución interesada cuya finalidad era obtener la mayor cantidad de información útil para lograr sus objetivos políticos e ideológicos.

Al final de estas instrucciones se explicaba que, una vez finalizada la «Causa de cada provincia», el fiscal instructor delegado debía elevar a la «Inspección» de la CG un informe-resumen. En este informe se debía exponer los resultados de la investigación, divididos por una serie de apartados, ya prefijados, entre los que destacan los siguientes: «III. Asesinatos cometidos bajo la dominación roja [...]. IV. Personalidad de los asesinados [...]; VI. Procedimiento y lugares más frecuentes empleados para cometer los asesinatos; VII. Asesinatos de mayor crueldad» [193] .

Ahora bien, como venimos señalando, estas diligencias preliminares planteadas en la apertura de cada una de las provincias no fueron llevadas a efecto en todos los casos. Por ejemplo, en la CG de la provincia de Barcelona no existió un informe-resumen, ni en la CG de Málaga, pero sí en la provincia de Valencia, aunque esta, por el contrario, no contó con once piezas judiciales estimadas en las instrucciones.

Por el contrario, la información referente a los «Estados 1, 2 y 3» aparece en todos los territorios analizados, incluso en aquellas provincias que estuvieron bajo control sublevado desde el comienzo de la guerra, caso de Galicia [194] , Navarra [195] , Burgos [196] , Valladolid [197] , Palencia [198] , León [199] , la Rioja [200] y Las Palmas [201] , lugares donde los ayuntamientos de cada localidad enviaron desde 1941 la documentación sobre «relación de personas» muertas durante la «dominación roja». Esta documentación está condicionada por la escasez de datos que podían enviar, hecho que incluso provocaba la simplificación de los formatos documentales o la inclusión del documento en blanco atravesado por un «no

existen». En muchos pueblos de estas provincias solo existían víctimas mortales de los sublevados, hecho que en algún caso fue reseñado por los propios alcaldes. Por ejemplo el alcalde del pueblo de Fuentemolinos en la provincia de Burgos, tras indicar que no existían víctimas de la «horda roja» [202] en su localidad, preguntaba si debía incluir en la relación los «desaparecidos en los primeros días de estallar el Glorioso Movimiento por sus ideas de izquierdas» [203] , y rogaba le devolvieran el adjunto para completarlo si así fuera. No se adjunta respuesta alguna a su pregunta en el expediente judicial.

Este último apartado tenía como objetivo transitar a través de las bases estructurales y la documentación principal que conformó la gestión de la muerte «mártir». Esta emanaba desde el Palacio de Justicia de Madrid, epicentro desde donde fluyó al resto de los territorios a través de los fiscales delegados y de los agentes estatales movilizados en una suerte de ramificación. Destaca el alcance territorial que tuvo el proceso, que logró llegar a cada una de las provincias, a cada ayuntamiento de cada pueblo, con el fin, entre otros, de obtener la información deseada para el Régimen: una lista de víctimas y de «culpables». Esta documentación manifiesta la exhaustividad de que hizo gala la CG para lograr que no quedaran «asesinados sin denunciar» [204] , hecho que contrasta enormemente con los procesos vividos por aquellos que fueron víctimas mortales de las fuerzas sublevadas y de la Dictadura, ya que hasta la fecha todas las investigaciones sobre estas víctimas no han contado con un proyecto político y estatal de igual magnitud.

▪

[14] «Fuerzas sublevadas» es un término que deriva del proceso de sublevación militar que tuvo lugar el 17 de julio de 1936 contra el Gobierno de la República, y pretende englobar a aquellas fuerzas militares y políticas que ejecutaron y apoyaron el golpe de Estado del 18 de julio de 1936 que dio lugar al inicio de la Guerra Civil (1936-1939).

[15] Durante la guerra existieron dos publicaciones o diarios oficiales.

Por un lado, nos encontramos con la Gaceta de la República, heredera de la Gaceta de Madrid , cuyo origen se remonta a 1667. Paralelamente, el Nuevo Estado formado por las fuerzas sublevadas en Burgos creará el Boletín Oficial del Estado (BOE), el cual mantendrá esta denominación desde octubre de 1936 hasta 1961 — fecha en la que se le incluirá el apellido «Gaceta de Madrid», aunque esto solo será hasta 1986, cuando vuelva a adquirir la denominación dada por los sublevados. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, recuperado el 15 de marzo de 2020 en https://www.boe.es/organismo/#historia .

[16] BOE, 26 de octubre de 1936.

[17] Gaceta de Madrid, núm. 88, 29 de marzo de 1931.

[18] BOE , 26 de octubre de 1936.

[19] BOE, núm. 27, 11 de noviembre de 1936.

[20] Orden del 22 de enero 1937. Incluido y analizado en las obras de Queralt Solé i Barjau, Els morts clandestins..., op. cit., y Francisco Etxeberria, Koldo Pla et al., El Fuerte de San Cristó bal en la memoria: de prisión a sanatorio penitenciario. El cementerio de las botellas, Navarra, Pamiela, 2014.

[21] Francisco Etxeberria, Lourdes Herrasti y Antxon Bandres, El cementerio de las botellas: enterramientos de presos republicanos en el monte Ezkaba (1942-1945): exhumación y análisis de los restos, Donostia, Sociedad de Ciencias Aranzadi, 2011.

[22] Marina Costa, «Los 12 fusilados de la fosa de Paterna fueron enterrados con botellas con sus nombres», Las Provincias, 27 de octubre de 2012.

[23] Lourdes Herrasti, Nicholas Márquez-Grant y Francisco Etxeberria, «Spanish Civil War: The recovery and identification of combatants», Forensic Science International, vol. 320, 2021, pág. 2.

[24] Francisco Ferrándiz, «Unburials, Generals, and Phantom Militarism: Engaging with the Spanish Civil War Legacy», Current Anthropology: A World Journal of the Sciences of Man, 19, 2019, pág. 63.

[25] Fallece en la madrugada del 19 al 20 de noviembre de 1936 en la cárcel de Alicante cumpliendo con su sentencia de muerte.

[26] Zira Box, «Pasión, muerte...», art. cit., pág. 198.

[27] Ibíd., págs. 191-218, y Cristina Gómez Cuesta, «La construcción de la memoria franquista (1939-1959): mártires, mitos y conmemoraciones», Studia Historica. Historia Contemporánea, 25, 2007, págs. 87-123; Luis Castro, Héroes y caídos..., op. cit., págs. 90-99, y María García Alonso, «Siete fusilamientos de José Antonio Primo de Rivera», en Yanett Segovia y Beatriz Nates Cruz (coords.), Terri torios, identidades y violencias, Mérida, Universidad de los Andes, 2011, págs. 211-241.

[28] Gaceta de Madrid, núm. 88, 29 de marzo de 1931.

[29] Rafael Cruz, «El sabor fúnebre de la política española entre 1876 y 1940», en J. Casquete y R. Cruz (eds.), Políticas de la muerte. Usos y abusos del ritual fúnebre en la Europa del siglo XX , Madrid, Catarata, 2009, pág. 77. Consúltense también: Zira Box, «Secularizando el Apocalipsis...», art. cit., págs. 133-160, y, de la misma autora, «Rituales funerarios. Culto a los caídos y política en la España franquista: a propósito de los traslados de José Antonio Primo de Rivera (1939-1959)», en J. Casquete y R. Cruz (eds.), Políticas de la muerte..., op. cit., págs. 265-298.

[30] Gaceta de Madrid , núm. 37, 6 de febrero de 1932.

[31] BOE, 20 de diciembre de 1938.

[32] Jesús A. Martínez Martín (coord.), Historia de España. Siglo XX . 1939-1996, Madrid, Cátedra, 1999, págs. 19-66.

[33] Ibíd., pág. 14.

[34] Ibíd., págs. 19-66.

[35] BOE , 17 de mayo de 1939.

[36] BOE, 8 de febrero de 1940, pág. 1015.

[37] BOE, 5 de abril de 1940, pág. 2320.

[38] Francisco Sevillano Calero, «Le culte de la mort dans l'"état nouveau" espagnol (1936-1941)», Vingtième Siècle. Revue d'histoire, 127, 2015, pág. 153.

[39] BOE, 5 de abril de 1940, pág. 2320.

[40] BOE, núm. 130, 6 de mayo de 1940.

[41] Ramón Serrano Suñer fue pieza clave en la unificación durante la guerra de las fuerzas políticas sublevadas. Uno de los artífices del Estado de posguerra y proclive a las potencias del Eje y al ideario fascista en su versión italiana. Jesús A. Martínez Martín (coord.), Historia de España..., op. cit., pág. 25.

[42] BOE, núm. 12, 26 de octubre de 1936.

[43] BOE, núm. 126, 3 de noviembre de 1938.

[44] BOE, núm. 196, 15 de julio de 1946.

[45] Queralt Solé i Barjau, «Inhumados en el Valle de los Caídos. Los primeros traslados desde la provincia de Madrid», HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea, 9, 2009, pág. 223.

[46] BOE, núm. 196, 15 de julio de 1946.

[47] BOE, núm. 121, 30 de abril 1940, pág. 2949.

[48] Falange Española Tradicionalista y de las JONS (en adelante FET de las JONS) fue el partido único del Régimen fundado en abril de 1937 «con la vocación [...] de proporcionar cobertura política unificada al Régimen, aglutinando en torno a Falange las distintas fuerzas políticas bajo la figura de Franco» (Jesús A. Martínez Martín [coord.], Historia de España..., op. cit., pág. 21).

[49] BOE , 19 de febrero de 1940.

[50] Pablo Gil Vico, «Ideología y represión: la Causa General. Evolución histórica de un mecanismo jurídico-político del régimen franquista», Revista de Estudios Políticos (Nueva época), 101, 1998, pág. 159.

[51] BOE, 26 de abril de 1940.

[52] Francisco Espinosa Maestre, La columna de la muerte. El avance del ejército franquista de Sevilla a Badajoz, Barcelona, Crítica, 2003, págs. 229-233.

[53] Francisco Espinosa Maestre, «Agosto de 1936...», art. cit., pág. 17.

[54] Hugo García Fernández, «Relatos para una guerra. Terror,

testimonio y literatura en la España nacional», Ayer, 76, 2009, pág. 145.

[55] Recientemente se esgrimió la CG como fuente legítima para impedir la inclusión de los nombres de las 2.934 personas fusiladas por la Dictadura en el Cementerio de la Almudena: Juan José Fernández, «El Ayuntamiento de Madrid arranca las placas con nombres de fusilados en La Almudena», El Periódico, 30 de noviembre de 2019. Para un análisis en profundidad sobre este caso, acúdase a Vanesa Garbero y Daniel Palacios González, «Un monumento doliente: el memorial truncado a las víctimas de la violencia franquista en Madrid (2004-2020)», HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea, 20, 2022, págs. 555-598.

[56] Pablo Gil Vico, «Ideología y represión...», art. cit., pág. 166, y José Luis Ledesma, «La "Causa General"...», art. cit., pág. 205.

[57] Gutmaro Gómez Bravo, «La información retrospectiva. Ocupación del territorio y clasificación de la población en el Ejército del Norte», Sancho el Sabio, 2018, págs. 113-124.

[58] Pablo Gil Vico, «Ideología y represión...», art. cit., pág. 160. El término «terror» ha sido utilizado por la historiografía franquista como sinónimo de la responsabilidad de los gobiernos e instituciones republicanas en el estallido de la violencia en la retaguardia republicana. Lucía Prieto Borrego, «"El terror rojo"...», art. cit., pág. 525.

[59] Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional, núm. 33, 2 de octubre de 1936.

[60] José Luis Ledesma, «La "Causa General"...», art. cit., pág. 205.

[61] Gutmaro Gómez Bravo, «La información retrospectiva...», art. cit., pág. 120.

[62] BOE, 4 de mayo de 1940.

[63] Ibíd., págs. 3048-3049.

[64] Pablo Gil Vico, «Ideología y represión...», art. cit., pág. 166.

[65] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1398, Exp. 1, pág. 1.

[66] Ibíd., pág. 18.

[67] Ibíd., pág. 8.

[68] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1398, Exp. 2, pág. 24.

[69] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1522, Exp. 14.

[70] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1526, Exp. 5, pág. 71.

[71] Ibíd., pág. 1.

[72] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1508, Exp. 5, pág. 256.

[73] Partido judicial de Alcalá de Henares (Madrid), partido judicial de Chinchón, partido judicial de Colmenar Viejo, partido judicial de Getafe, partido judicial de Navalcarnero, partido judicial de San Lorenzo de El Escorial, partido judicial de San Martín de Valdeiglesias y partido judicial de Torrelaguna.

[74] La denominación de «Cruzada» junto con el término «Nacional» son consecuencia de ese nacionalcatolicismo que pretendía legitimar la guerra y la victoria. Concretamente el primer término será incorporado por la Iglesia, desde 1936, tras calificar la guerra como «Cruzada» y señalar que la violencia de los sublevados se realizaba «en beneficio del Orden, la Patria y la Religión». José Luis Ledesma, Las justicias del pueblo. Prácticas de violencia y revolución en la zona republicana durante la Guerra Civil española (1936-1939), tesis doctoral, Fiesole, European University Institute, 2014, pág. 240.

[75] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1583, Exp. 27, pág. 21.

[76] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1582, Exp. 4.

[77] Ibíd., pág. 291.

[78] Ibíd., pág. 308.

[79] Mariana Tello Weiss, «El represor como antropólogo: apuntes para la lectura etnográfica de un manuscrito contrainsurgente», Corpus, vol. 9, 2, 2019, pág. 17.

[80] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1575, Exp. 4, y 1048, Exp. 35.

[81] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1561, Exp. 3, y 1052, Exp. 2.

[82] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1582, Exp. 4, pág. 309.

[83] Ibíd., pág. 310.

[84] Ibíd., pág. 318.

[85] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1582, Exp. 24.

[86] Ibíd., pág. 2.

[87] Ibíd., pág. 5. Otro ejemplo de recopilación de información sobre «caídos» durante la guerra es el expediente del partido judicial de Talavera de la Reina, en el Ramo de Navalcán, cuya fecha consignaba el 28 de diciembre de 1938, denominado «III año triunfal». España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1045, Exp. 20, pág. 7.

[88] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1582, Exp. 24, pág. 10.

[89] Ibíd., pág. 12.

[90] Ibíd., pág. 15.

[91] Ibíd., pág. 16.

[92] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 6.

[93] Ibíd., pág. 29.

[94] BOE, núm. 130, 3 de mayo de 1940, pág. 3157.

[95] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 11, pág. 176.

[96] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1053, Exp. 49, pág. 13.

[97] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1005, Exp. 12, pág. 40.

[98] BOE, 4 de mayo de 1940, págs. 3048-3049.

[99] Jesús A. Martínez Martín (coord.), Historia de España..., op. cit., págs. 19-66.

[100] BOE, 4 de mayo de 1940, págs. 3048-3049.

[101] CDMH, CG, 1579, Exp. 3.

[102] Pablo Gil Vico, «Ideología y represión...», art. cit., pág. 176.

[103] España, Ministerio de Cultura y Deporte. CDMH, http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2600914.

[104] BOE, 11 de julio de 1943.

[105] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1575, Exp. 4, págs. 1-30.

[106] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1561, Exp. 3, págs. 1-136.

[107] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1062, Exp. 4, pág. 6.

[108] Francisco Espinosa Maestre, «Agosto de 1936...», art. cit., pág. 16.

[109] Francisco Espinosa Maestre, Contra el olvido..., op. cit., pág. 53.

[110] Ibíd.

[111] Luis Castro, Héroes y caídos..., op. cit., págs. 211-212.

[112] José Luis Ledesma, «La "Causa General"...», art. cit., pág. 2017.

[113] Francisco Espinosa Maestre, «Julio de 1936. Golpe militar y plan de exterminio», en Julián Casanova (coord.), Morir, matar, sobrevivir..., op. cit., pág. 53.

[114] James Matthews, Soldados a la fuerza: reclutamiento obligatorio durante la Guerra Civil 1936-1939, Madrid, Alianza, 2013, págs. 70-107.

[115] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1575, Exp. 4, págs. 1-30.

[116] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1561, Exp. 3, págs. 1-136.

[117] Francisco Espinosa Maestre, Informe sobre la represión franquista. Estado de la cuestión, informe realizado a petición de la dirección jurídica dentro de las diligencias previas 399/2006-E en el Juzgado Central de Instrucción núm. 5, 2006, recuperado el 15 de marzo de 2020 en: https://www.todoslosnombres.org/sites/default/files/documento254_0.pdf.

[118] Para un análisis en profundidad sobre las cifras de fallecidos por la violencia en la retaguardia republicana por territorios y a nivel global: José Luis Ledesma, Las justicias del pueblo..., op. cit., páginas 357-395, y Francisco Espinosa Maestre, Informe sobre la represión..., op. cit., pág. 9.

[119] Francisco Espinosa Maestre, Morir, matar, sobrevivir..., op. cit., pág. 68.

[120] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1570, Exp. 21, págs. 34-37; también señalado en Pablo Gil Vico, «Ideología y represión...», art. cit., pág. 185.

[121] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1570, Exp. 21, págs. 34-37.

[122] Ibíd., pág. 36.

[123] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1157, Exps. 1, 2 y 3, pág. 229.

[124] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1570, Exp. 26, págs. 19-22b.

[125] BOE, 22 de diciembre de 1938, pág. 3079.

[126] Francisco Espinosa Maestre, Contra el olvido..., op. cit. , pág. 117.

[127] Ibíd., pág. 46.

[128] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1570, Exp. 26, págs. 19-22b.

[129] Jesús Martínez Martín, España, siglo XX , Madrid, Cátedra, 2022, pág. 228.

[130] BOE, 11 de julio de 1943.

[131] Luigi Ferrajoli, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, Madrid, Trotta, 1995, pág. 562.

[132] Ibíd., pág. 602.

[133] Francisco Espinosa Maestre, Contra el olvido..., op. cit., pág. 47.

[134] España, Ministerio de Cultura y Deporte, CDMH, http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2600914 .

[135] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536.

[136] España, Ministerio de Cultura y Deporte, CDMH, http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2600914 .

[137] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1508, Exp. 1, pág. 5.

[138] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1509, Exp. 2, pág. 9.

[139] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 1.

[140] «Ramo núm. 1: Exhumaciones en Torrejón de Ardoz (CDMH, CG, 1536, Exp. 2); Ramo núm. 2: Exhumaciones en Boadilla del Monte (CDMH, CG, 1536, Exp. 3); Ramo núm. 3: Exhumaciones en Aravaca (CDMH, CG, 1536, Exp. 4); Ramo núm. 4: Exhumaciones en Fuencarral (FC-CAUSA_GENERAL, 1536, Exp. 5); Ramo núm. 5: Exhumaciones en El Pardo (CDMH, CG, 1536, Exp. 6); Ramo núm. 6: Exhumaciones en la Casa de Campo (CDMH, CG, 1536, Exp. 7); Ramo núm. 7: Exhumaciones en Vallecas (FC-CAUSA_GENERAL, 1536, Exp. 8); Ramo núm. 8: Exhumaciones en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena (CDMH, CG, 1536, Exp. 9); Ramo núm. 9: Exhumaciones en Villaverde (CDMH, CG, 1536, Exp. 10); Ramo núm. 10: Localización e identificación de mártires de la Cruzada en Madrid y su provincia (CDMH, CG, 1536, Exp. 11); Ramo núm. 11: Exhumaciones en Canillas («El Quinto») (CDMH, CG, 1536, Exp. 12); Ramo núm. 12: Exhumaciones en Barajas (CDMH, CG, 1536, Exp. 13); Ramo núm. 13: Exhumaciones de caídos del Cuartel de la Montaña (CDMH, CG, 1536, Exp. 14); Ramo núm. 14: Exhumaciones en Hortaleza (CDMH, CG, 1536, Exp. 15); Ramo núm. 15: Exhumaciones en Carabanchel Alto (CDMH, CG, 1536, Exp. 16); Ramo núm. 16: Exhumaciones en Chamartín de la Rosa (CDMH, CG, 1536, Exp. 17); Ramo núm. 17: Exhumaciones individuales de mártires de la Cruzada (FC-CAUSA_GENERAL, 1536, Exp. 18)».

[141] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 11.

[142] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 14.

[143] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 18.

[144] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 19.

[145] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 20.

[146] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 1, pág. 6.

[147] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1509, Exp. 3, págs. 100-105.

[148] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 3, pág. 57.

[149] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 4, pág. 33.

[150] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 17.

[151] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 4, pág. 33.

[152] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 11.

[153] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 4, pág. 33.

[154] Miriam Saqqa Carazo, Cuerpos Nación. Las exhumaciones de los «Mártires y Caídos por Dios y Por España» (1936-1951), tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2022.

[155] Ibíd., pág. 34.

[156] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 5.

[157] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 4, pág. 34.

[158] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 5.

[159] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 4.

[160] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de

la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 4, pág. 35.

[161] CDMH, CG, 1536, Exp. 5.

[162] CDMH, CG, 1536, Exp. 3.

[163] CDMH, CG, 1536, Exp. 4, pág. 35.

[164] CDMH, CG, 1536, Exp. 6.

[165] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1395, Exp. 1.

[166] Ibíd., pág. 2.

[167] Ibíd., pág. 3.

[168] Ibíd., pág. 6.

[169] Ibíd., pág. 8.

[170] Incorporan una copia del BOE de la provincia de Alicante del 24 de octubre de 1941. CDMH, CG, 1395, Exp. 1, pág. 10.

[171] Ibíd., pág. 9. Este hecho también se ha localizado en otras provincias como Guipúzcoa; el fiscal de la CG de San Sebastián ordenaba el 30 de septiembre de 1941 que se publicaran los edictos en los tres diarios de la localidad y a su vez que se avisase a la radio local para que realizara la lectura de estos. España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1336, Exp. 1.

[172] CDMH, CG, 1395, Exp. 1, pág. 237.

[173] Ibíd., pág. 238.

[174] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1052, Exp. 1.

[175] Ibíd. , pág. 2.

[176] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1310, Exp. 8.

[177] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1315, Exp. 1, pág. 5.

[178] CDMH, CG, 1052, Exp. 1, pág. 11.

[179] Ibíd., pág. 3.

[180] CDMH, CG, 1536, Exp. 4, pág. 33.

[181] CDMH, CG, 1052, Exp. 1, pág. 4.

[182] CDMH, CG, 1536, Exp. 4, pág. 35.

[183] CDMH, CG, 1536, Exp. 4, pág. 34.

[184] CDMH, CG, 1052, Exp. 1, pág. 4.

[185] CDMH, CG, 1052, Exp. 1, pág. 5.

[186] CDMH, CG, 1052, Exp. 1, pág. 6.

[187] CDMH, CG, 1052, Exp. 1, pág. 11.

[188] Ibíd.

[189] CDMH, CG, 1052, Exp. 1, pág. 12.

[190] Ibíd., pág. 13.

[191] Ibíd., pág. 14.

[192] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1443, Exp. 2, pág. 5.

[193] Ibíd., pág. 9.

[194] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1315, Exps. 1, 2, 18 y 32.

[195] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1316, Exp. 19.

[196] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1310, Exps. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14.

[197] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1313, Exp. 11.

[198] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1317, Exp. 2.

[199] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1345, Exp. 3.

[200] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1313, Exp. 2.

[201] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1316, Exp. 1.

[202] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1310, Exp. 10, pág. 11.

[203] Ibíd., pág. 12.

[204] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1443, Exp. 2, pág. 5.

CAPÍTULO 2

Fuentes de información y agentes necesarios para la gestión de los cuerpos nación

Nos enfrentamos a un proceso que emanó del Tribunal Supremo de Justicia pero que contó en su desarrollo con numerosos agentes estatales, políticos y sociales. Este capítulo pretende presentarlos, analizar su intervención en el proceso y profundizar en cuáles fueron las principales fuentes de información utilizadas por la CG para la investigación, localización y exhumación de los cuerpos de sus víctimas. Destacaremos, a su vez, el papel desempeñado por uno de estos medios de obtención de información: las «declaraciones», que nos permitirán adentrarnos de lleno en los actos represivos relacionados con este particular procedimiento y entender cómo condicionaron tanto este como su análisis.

AGENTES JUDICIALES, RECEPTORES Y REGULADORES DEL PROCESO

La inclusión de las diferentes actuaciones en torno a la investigación y recuperación física de los cadáveres del Régimen en los principales procesos judiciales, la CGM y, tras la guerra, la CG, implica necesariamente prestar atención a los agentes judiciales que las construyeron, regularon y ejecutaron. Además, nos conmina a revisar el vínculo existente entre la investigación judicial y el Estado dictatorial.

La primera relación de fiscales a la que la CG hace referencia se localizó en la «Pieza principal de la provincia de Almería» [205] con fecha 16 de agosto de 1941. En este año comenzó la apertura de la mayoría de las CG de las provincias. El documento recoge una serie de fiscales instructores delegados asignados a veintinueve provincias, además de indicar que «las demás Causas Generales de las Provincias que estuvieron sometidas a la dominación roja, se siguen, provisionalmente, desde esta Inspección». Tal afirmación admite que varias de la CG fueron gestionadas directamente por los fiscales de la CG de Madrid, un asunto que se justificará y matizará en la segunda relación elaborada para esta obra a través de los datos referidos en el Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH) (Tabla 1). En ella se observa la distribución definitiva de fiscales instructores delegados por provincias [206] y se detallan varios aspectos.

La mayoría de estos fiscales instructores vinculados al proceso de gestión de los cuerpos «mártires» fueron los asociados a las «Piezas principales» de cada provincia. Pero concretamente en la provincia de Madrid, la CG contó con un fiscal instructor de la «Pieza principal», Ildefonso Alamillo Salgado, pero también con un fiscal instructor delegado nombrado específicamente para la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada» [207] , Ernesto de Palacios y Prieto. Él fue asistido, a su vez, por el secretario auxiliar letrado Esteban Larena-Avellaneda. Ambos

regularon las principales actuaciones incluidas en dicho expediente, desde 1940 hasta su finalización el 15 de julio de 1949 [208] , aunque cabe señalar que designaron fiscales instructores delegados y secretarios que les representaron en los diferentes «ramos» de la pieza y ejecutaron las acciones vinculadas a las exhumaciones. Destaca el papel delegativo en los fiscales Eusebio Rams Catalán y Francisco Corzo Machuca.

En aquellas provincias en las que no se designa fiscal instructor delegado específico en 1941 su gestión se confirma desde la «Inspección» a través de la información aportada por el CDMH (Tabla 1). Su recopilación revela que en varias provincias (A Coruña, Ávila, Burgos, Logroño, Lugo, Ourense, Pontevedra, Salamanca, Soria, Segovia, Valladolid y Zamora) los procesos judiciales fueron efectuados por un fiscal instructor delegado de Madrid, concretamente el mencionado anteriormente, Ernesto de Palacios y Prieto. Esta circunstancia puede responder al hecho de que estas provincias aportaron menor cantidad de información de interés para los objetivos de la CG y por ello requerían menos labor procesal.

TABLA 1

Fiscales instructores delegados de las provincias referidos por el CDMH [209]

CAUSA GENERAL (PROVINCIA)	FISCAL INSTRUCTOR DELEGADO
A Coruña	Ernesto Palacios y Prieto
Álava	José María Carreras Arredondo
Albacete	Luis Sanz Sandoval [210]
Alicante	Francisco de Asís Segrelles Ñíguez
Almería	Joaquín Ruiz de Luna y Díez
Ávila	Ernesto de Palacios y Prieto
Badajoz	José Gómez Dégano
Barcelona	Luis Mazo Mendo / Secretario Ramón Gr
Burgos	Ernesto de Palacios y Prieto

Cádiz	Feliciano Laverón Reboul
Castellón	Joaquín Díaz Merry Cejuela
Ciudad Real	1.º el fiscal instructor, Enrique Jiménez A
Córdoba	Diego Egea Molina
Cuenca	Luis Felipe Mena Pérez
Girona	Eugenio Carballo Morales
Granada	José González Donoso
Guadalajara	Fiscal instructor delegado en Madrid
Guipúzcoa	José María Carreras Arredondo
Huelva	Diego Egea Molina
Huesca	Luis Martín Ballesteros
Islas Baleares	Luis Mazo Mendo
Jaén	Alfonso de Lara y Gil
Las Palmas	Fiscal instructor delegado de la Causa Ge
León	Joaquín Mier y Vigil Escalera
Logroño	Ernesto de Palacios y Prieto
Lugo	Ernesto de Palacios y Prieto
Madrid	Ildefonso Alamillo Salgado «Pieza de Exh
Málaga	Feliciano Laverón Reboul
Murcia	Felipe Cardiel Escudero [212]
Navarra	Fiscal instructor delegado de la Causa Ge
Ourense	Ernesto de Palacios y Prieto
Oviedo	Joaquín Mier y Vigil Escalera
Palencia	Ernesto de Palacios y Prieto
Pontevedra	Ernesto de Palacios y Prieto
Salamanca	Ernesto de Palacios y Prieto
Soria	Ernesto de Palacios y Prieto
Sevilla	José González Donoso
Segovia	Ernesto de Palacios y Prieto
Santander	CG militar, el mismo fiscal Antonio de Or
Santa Cruz de Tenerife	Fiscal instructor delegado de la Causa Ge
Tarragona	Luis Solano Costa
Teruel	Luis Martín Ballesteros
Toledo	Fernando Gil Mariscal
Valencia	Leopoldo Castro Boy
Valladolid	Ernesto de Palacios y Prieto
Vizcaya	José María Carreras Arredondo
Zamora	Ernesto de Palacios y Prieto, abogado fisc
Zaragoza	Luis Martín Ballesteros

Las provincias de Guipúzcoa, Álava y Vizcaya fueron gestionadas por el mismo fiscal instructor delegado, José María Carreras Arredondo. A diferencia de ello, en 1941 la CG agrupaba Granada, Córdoba, Sevilla y Huelva bajo el fiscal delegado José González Donoso, pero esto cambió y con posterioridad Huelva y Córdoba estuvieron bajo la gestión del fiscal Diego Egea Molina. A su vez, Huesca, Teruel y Zaragoza estuvieron bajo la gestión del fiscal delegado Luis Martín Ballesteros. Igual ocurrió con la «Provincia de Barcelona» y Baleares, bajo la fiscalía de Luis Mazo Mendo. Asimismo, Málaga y Cádiz fueron gestionadas por el fiscal Feliciano Laverón Reboul; León y Oviedo, por Joaquín Mier y Vigil Escalera, y las «provincias» de Toledo y Cáceres, por el fiscal Fernando Gil Mariscal.

Sería el ministro de Justicia, Esteban Bilbao Eguía, quien firmase, junto con Francisco Franco, el decreto que concedía todos los medios a la Fiscalía del Tribunal Supremo para proceder a «instruir la Causa General» [213] . El día 23 de octubre, Blas Pérez González, fiscal del Tribunal Supremo, designaba a Romualdo Hernández Serrano fiscal instructor delegado, pero sería a través del decreto del 19 de junio de 1943 [214] cuando se le nombraría fiscal jefe de la CG [215] . Ostentaría su cargo hasta el 25 de abril de 1958, cuando se dispuso que, de nuevo, la CG quedase bajo la dependencia del fiscal del Tribunal Supremo.

El proceso judicial de la CG de 1940 mantuvo su continuidad con los procesos de la guerra, no solo en los objetivos y procedimientos, sino también en lo referente al mantenimiento de algunos jueces instructores de las CGM que, posteriormente, pasarían a desempeñar cargos de fiscales instructores delegados o secretarios. Sería el caso de Antonio Orbe y Gómez Bustamante, nombrado juez instructor de la CGM de Santander en 1937 y tras el fin de la guerra, el 6 de abril de 1939, elegido para instruir la CGM de Madrid [216] y más tarde designado fiscal instructor delegado para continuar con la instrucción de la CG de dicha provincia [217] .

La inserción de la gestión física de los cadáveres de los «mártires» y «caídos» dentro de un proceso judicial supuso una serie de

actuaciones conformadas a través de «providencias» y «diligencias» ordenadas y ejecutadas por los fiscales y los secretarios. Concretamente, a través de las «providencias», los fiscales instructores delegados autorizaban las «instancias» de exhumación [218] u ordenaban la realización de estas. Los procesos de exhumación, regulados judicialmente, se ejecutaban a través de «diligencias». En una estructura global, la totalidad de cuyos pasos no siempre se cumplía, comenzaban con las «diligencias de inspección ocular», las cuales conllevaban la localización de la fosa. Esta actuación era seguida por las «diligencias de exhumación», «diligencia de exhumación de cadáveres» [219] o «diligencias de exhumación e identificación». Los procesos de desenterramientos contaban en ocasiones con «actas de exhumación» o «actas de localización de fosas» que ejercían la misma función que las intervenciones anteriores. En el caso de la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada», la localización, exhumación y traslados de cadáveres siempre contaban con la presencia de un representante del fiscal instructor delegado. A este le acompañaba el secretario auxiliar letrado [220] , que, como en el caso de Madrid, sería el encargado de realizar la descripción de los actos llevados a cabo por las «diligencias» o las «actas» judiciales relacionadas con procesos de exhumación, traslados o inhumaciones [221] . Al mismo tiempo, también serán los encargados de transcribir o traducir las «declaraciones» a la narrativa de utilidad para el Régimen, como veremos más adelante.

Por el contrario, según observamos, en las instrucciones enviadas desde la capital a las provincias se indicaba que las autoridades locales debían, cuando tuvieran fecha para exhumar, ponerlo en conocimiento de la CG, pero los agentes judiciales solo se personaban en aquellas que consideraban de importancia. El 29 de abril de 1941, en el expediente de la localidad de Huelma (Jaén) [222] , la Fiscalía de la Audiencia de Jaén señalaba que no asistiría a la exhumación de la que le daba cuenta el ayuntamiento «por estar perfectamente identificado el aludido cadáver, debiendo sin embargo esa alcaldía remitir a este Juzgado copia autorizada por V. del acta que habrá de extenderse en el instante de llevar a efecto la exhumación». Esta forma de actuar revela de nuevo el particular desarrollo que caracterizó a las demás provincias, donde las labores judiciales se diluían y transferían a otros agentes, como los alcaldes

o jueces municipales.

Igualmente, la centralidad del proceso judicial y de sus tramitaciones también se ve reflejada en los nombramientos. Al designar a los fiscales delegados de las provincias, el propio fiscal del Tribunal Supremo, Blas Pérez González, delegaba en ellos el desarrollo de la CG en cada provincia y les señalaba que las «consultas y comunicaciones» que tuvieran debían dirigirlas al inspector-jefe de la Causa General, en la dirección Núñez de Balboa número 67 [223] , en Madrid. Estos fiscales delegados serán los fiscales de las audiencias provinciales.

Otros agentes judiciales que tomaron parte en el proceso, y que seguían las órdenes de los fiscales de las audiencias provinciales, fueron los juzgados de primera instancia de las distintas localidades. Para conocer la relación entre estas dos instituciones, contamos con la respuesta del fiscal delegado de la Audiencia de Jaén al Juzgado de Primera Instancia del municipio de Huelma a su solicitud de exhumación. El fiscal le indicaba el marco legal en el cual debía actuar con arreglo a varios artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal [224] . Concretamente, según el artículo 299 [225] de dicha ley debía instruir sumarios para la «comprobación del hecho y sus autores» a través de una inspección ocular, como señalaba el artículo 326 [226] , y tras la exhumación debía proceder a la identificación de las «víctimas siguiendo lo taxativamente preceptuado en el art. 340» [227] . Igualmente estipulaba que los cadáveres debían ser inhumados en el cementerio católico que correspondiera, para lo cual se debía levantar acta de la exhumación y remitirla a la CG de la Audiencia Provincial de Jaén. Este ejemplo nos revela que las actuaciones judiciales aplicadas en la provincia de Madrid, y en las demás, se guiaban por el marco legal de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Además de estas funciones, los fiscales delegados y los juzgados locales serán agentes remisores de información para la CG. Ejemplo de ello es la comunicación enviada por el juez municipal de Torrejón de Ardoz, Antonio del Campo Martín-López, a la CG de Madrid el 4 de abril de 1946, concretamente al fiscal instructor Corzo Machuca.

[...] según antecedentes que obran en estas oficinas y por los datos adquiridos de los Agentes de mi Autoridad, resulta que en este término al sitio llamado «Pozo Ajalvir» se encuentran enterrados tres individuos asesinados por la horda roja el 8 de septiembre de 1936. Y para que conste, a petición de una interesada, expido el presente que sello y firmo en Torrejón de Ardoz a diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco [...] [228] .

Los expedientes que componen el archivo de la CG no solo aportan información de las actividades realizadas por el proceso judicial, sino que también recogen documentación relacionada con las dinámicas procesuales. Gracias a eso podemos llegar a conocer la asignación salarial que recibieron estos fiscales delegados y los secretarios y auxiliares letrados. Concretamente, la documentación «Relación nominal de los sueldos que perciben del Estado los funcionarios de la Causa General de Badajoz» [229] , con fecha de octubre de 1943, nos revela los salarios que obtenían. El fiscal instructor delegado percibía 25.000 ptas. anuales, y 2.083,33 ptas. mensuales. Por otro lado, el fiscal instructor auxiliar percibía un total de 23.000 ptas. anuales y 1.958,33 ptas. mensuales. El hecho de que estos datos económicos aparezcan en las «Piezas principales o primeras» no parece algo inusual, ya que también en la «Pieza principal o primera de la provincia de Alicante» [230] el fiscal del Tribunal Supremo, Blas Pérez González, a la vez que designaba al fiscal auxiliar, mencionaba su derecho a percibir «trescientas pesetas en concepto de gratificación mensual». Estos datos nos dibujan una condición privilegiada de estos agentes judiciales en un contexto económico de posguerra, pues en los años cuarenta los salarios reales disminuyeron en un 50 por 100 y se vivió un retroceso del poder adquisitivo de la inmensa mayoría de la población española, salvo la «estrecha franja de beneficiados en términos políticos por el nuevo Régimen» [231] . En la España de la autarquía y de la escasez, el gasto público de la época estaba comprometido para el pago de la enorme cantidad de dinero que suponía la lógica de burocratización [232] del nuevo Estado, y un ejemplo de ello es el caso de los agentes judiciales de la CG.

NARRAR DESDE LA VIOLENCIA. LAS «DECLARACIONES» COMO FUENTE DE INFORMACIÓN Y REPRESIÓN

Las investigaciones sobre las víctimas del Régimen, la localización de las fosas, los actos de exhumación, las prácticas forenses asociadas y los traslados e inhumaciones se nutrían en gran medida de la información que los agentes judiciales obtenían de las «declaraciones de testigos». Tan importante era esta herramienta informativa que, en el momento de apertura de cualquier nueva CG en alguna provincia, se daban instrucciones directas de que se iniciaran los mecanismos para realizarlas. La CG de Madrid ordenaba la publicación, «con la difusión posible» [233] , de edictos en los que se instaba a los «denunciados» a comparecer «para denunciar los delitos cometidos en la capital de la provincia, o quienes tengan noticias que puedan servir para el descubrimiento de los mismos o sus autores». Estos edictos eran publicados en los boletines oficiales provinciales y en los periódicos de la capital de la provincia [234] .

La importancia de estas «declaraciones» también queda patente en la necesidad que tenía la CG de estructurarlas creando modelos que orientaban su objetivo. Para ello, desde 1940, se inicio el envío, a los fiscales delegados de las provincias, del Modelo núm. 7, un edicto genérico a través del cual se señalaba un perfil ideal de los declarantes, que serían principalmente familiares de los «caídos» o «testigos».

Primero. A los parientes más próximos de las personas que tuvieron su última residencia habitual en el término municipal de.... [...] y que fueron asesinadas o desaparecieron desde el 18 de 1936 al..... (Fecha de la liberación de la Ciudad). A los efectos de esta citación se entenderá como más próximo pariente: a) El cónyuge; b) El mayor de los hijos, con edad superior a 17 años; c) El padre o la madre; y d) Los hermanos.

Segundo. A los perjudicados por otros delitos cometidos durante la dominación roja en este término municipal (o en el Distrito de...), contra las personas, la propiedad o de cualquier clase, siempre que deban considerarse como graves por el mal causado o por las circunstancias empleadas en su ejecución.

Tercero. A quienes, por las noticias que posean sobre los hechos delictivos a que se refieren los párrafos anteriores, puedan facilitar el conocimiento de los mismos o de sus autores [...].

Este edicto, enviado a partir del 26 de abril de 1940 a todas las provincias, era muy similar o casi igual a los que fueron remitidos por las CGM durante la guerra y tras ella. Por esta razón al final del documento insisten en que «todos los citados en el presente edicto deberán comparecer en esta Causa General, aunque ya hubiesen presentado declaración sobre el mismo hecho ante cualquier Autoridad».

A medida que la documentación se analizaba, iba quedando patente el vínculo directo entre este proceso y su carácter coercitivo. El propio Modelo núm. 7, además de dar la «orden» de comparecer, señalaba al final del documento lo siguiente: «Téngase en cuenta la responsabilidad que el Art. 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece para el testigo que no comparece». Se vuelve a vincular la Ley de Enjuiciamiento Criminal con los procesos de investigación sobre los «mártires» y «caídos», lo cual permite vislumbrar la relación de esta ley con la construcción de las figuras de víctima y culpable. Dicho artículo señalaba que, si el declarante se negaba a prestar declaración, incurriría en una multa económica y, en caso de persistir, podía ser procesado por el delito de «denegación de auxilio» [235] y por el de «desobediencia grave a la Autoridad».

Ciertas regiones, que durante la guerra habían sido prorrepublicanas, resultaron más rentables para el Régimen en su utilidad propagandística [236] , pero, además, también destacaron en su interés como fuentes de obtención de información para la configuración de ese proceso judicial represivo y la construcción del relato de víctimas. La CG de Madrid dio órdenes especiales a los

fiscales, para lugares como Barcelona, Valencia y Málaga, de repartir «por todas las casas de la ciudad» el Modelo núm. 8, que correspondía al documento de citación para las «Declaraciones juradas». Este no es un aspecto menor, ya que implica un proceso de investigación de gran calado que no tiene precedentes en España y que es un claro ejemplo del carácter impositivo y coercitivo de las vías para obtener dichas «declaraciones». Este documento también fue localizado en la CG de otras provincias como la de Tarragona [237] o Jaén [238] , lo que indica que el alcance de dicha instrucción fue más amplio.

[...] en Barcelona, Valencia y Málaga, se procurará averiguar los asesinatos y delitos más graves cometidos, mediante el reparto por todas las casas de la Ciudad, de los impresos del modelo núm. 8 y en las demás capitales de provincias, se ordenará a la Policía judicial las pesquisas de los delitos de aquella clase perpetrados. No obstante, caso de que alguno de los señores Fiscales instructores Delegados, estimase conveniente se repartirá el modelo núm. 8 en la capital de la provincia respectiva, lo propondrá en escrito razonado a esta inspección, a fin de que, por la misma, se acuerde lo procedente [239] (la cursiva es nuestra).

El Modelo núm. 8 era un formulario para efectuar la «declaración jurada» [240] , diseñado con una estructura concreta. Contaba con una parte más básica, en la que se solicitaba la información personal del declarante o declarantes (nombre, edad, estado, profesión, domicilio), seguida de la «declaración» en sí, la cual iba precedida por la frase «JURAN POR DIOS Y DECLARAN POR SU HONOR ser cierto cuanto a continuación exponen». No debemos obviar el hecho de que la documentación judicial está claramente condicionada por la intrincada ideología nacionalcatólica de la Dictadura.

Primero: Nombre y apellidos de las personas asesinadas, o desaparecidas a quienes se supone asesinadas durante la dominación roja, que habitaban en la casa o que fueran familiares

de los que ahora habitaban en ella, aunque en la fecha del asesinato o desaparición, convivieran juntos con los actuales inquilinos, en otras casas, la cual se designará [...].

Segundo: Nombres, apellidos y domicilio actual de los familiares de las víctimas que se citan en el apartado anterior [...].

Tercero: Daños de máxima importancia contra la propiedad, ocurridos en la casa o piso, durante igual periodo [...].

Cuarto: Nombre de los presuntos responsables de los anteriores hechos, o personas sospechosas de participación en el mismo, e indicación de su paradero, si se conoce [...].

Quinto: Manifestar si, los hechos expuestos, o alguno de ellos han sido denunciados, ante qué Autoridad, y en qué fecha [...] [241] .

En dicho documento se recoge un orden concreto en el que se debía obtener la información. El control que aplicaba el proceso judicial sobre esta práctica no dejaba margen ni a los modos de narrar en las «declaraciones». Estas se convertían en importantes herramientas de construcción del relato victimista del Régimen y de justificación de sus prácticas represivas. Es importante señalar cómo la CG imponía la represión en su estructura formativa, y la ejercía incluso sobre aquellos que consideraban víctimas. Tales elementos normativos formaban parte de lo que la historiadora Mónica Lanero describe como una «atmósfera administrativa de amenaza y miedo» [242] .

En el Modelo núm. 8 volvemos a encontrar la base jurídica a la que apela la CG para aplicar su jurisdicción. De esta manera, será al final del documento donde figure una «advertencia» que resulta más una amenaza y que está relacionada con la temporalidad de la respuesta ante el reclamo de los fiscales. Además de los edictos públicos, los «familiares o testigos» podían ser notificados directamente a través de la entrega en sus domicilios de una «cédula» que les hacía conocedores del requerimiento a declarar ante la CG. En esta «cédula» se señalaba que la declaración debía ser presentada en un plazo de cinco días desde su recepción, «bajo

la responsabilidad a que hubiera lugar», y se recogía la fecha de entrega y la de recepción. Al final del documento, en un apartado que llevaba como título «Advertencias», la CG enumeraba una serie de artículos del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se aplicarían en caso de no cumplir con lo ordenado.

El primer artículo al que hacen referencia es el 260 del Código Penal, que indicaba que todos aquellos que se resistieran a la «Autoridad o sus Agentes» o los «desobedeciera gravemente, en el ejercicio de las funciones de su cargo», serían «castigados con las penas de arresto mayor y multa de 250 a 2.500 ptas.» [243] . Unas medidas que cuando menos describen un contexto amenazante y punitivo en el que los declarantes debían actuar.

A este artículo le seguía el 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que señalaba que todo aquel que presenciara «cualquier delito público» estaba obligado a ponerlo en conocimiento del «Juez de Instrucción, Municipal o Funcionario Fiscal más próximo» y, caso de no hacerlo, se enfrentaba a una multa de 5 a 50 ptas. Por último, incluyen el fragmento del artículo 264 de la misma ley que menciona nuevamente la obligatoriedad de declarar «algún delito de los que debe perseguirse de oficio». En el documento de «declaración» se recoge y destaca en letras mayúsculas que el «declarante» no estaba obligado a «PROBAR LOS HECHOS DENUNCIADOS, NI A FORMALIZAR QUERELLA». Es decir, tanto los familiares de las supuestas víctimas como los «testigos» en general, una vez recibían estas citaciones, entraban en un proceso de forzado cumplimiento.

QUINTO: Manifestar si, los hechos expuestos, o alguno de ellos han sido denunciados, ante qué Autoridad, y en qué fecha.....
.....
.....
.....
.....
.....

En.....a.....de.....de 1940

ADVERTENCIA.-

La presente declaración deberá ser entregada en el plazo de cinco días en.....bajo la responsabilidad a que hubiere lugar.

ENTREGADA EL..... RECIBIDA EL .....

ARTICULO 260 DEL CODIGO PENAL.- Los que sin estar comprendidos en el Artº 258, resistieren a la Autoridad o sus Agentes, o los desobedecieren gravemente, en el ejercicio de las funciones de su cargo, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 250 a 2.500 pesetas.

ARTICULO 259 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.- El que presenciare la perpetración de cualquier delito público, estará obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de Instrucción, Municipal, o Funcionario Fiscal más próximo al sitio en que se hallare bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

ARTICULO 264 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (PARRAFO PRIMERO).- El que, por cualquier medio diferente de los mencionados, tuviere conocimiento de la perpetración de algún delito de los que deben perseguirse de oficio, deberá denunciarlo al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, o al Juez de Instrucción o municipal, o funcionario de Policía, SIN QUE SE ENTIENDA OBLIGADO POR ESTO, a PROBAR LOS HECHOS DENUNCIADOS, NI A FORMALIZAR QUERELLA.

---------- oOo ----------

Imagen 2. Modelo núm. 8 enviado a los fiscales delegados de la CG de las provincias, CDMH, CG, 1052, Exp. 1, pág. 18.

Debemos contextualizar esta normativa legal teniendo en cuenta que, desde el inicio del golpe militar, quedaron suspendidas de facto todas las garantías procesales establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal vigente en ese momento [244] . En su lugar, como señala el fiscal Jiménez Villarejo, se impuso un régimen arbitrario e indefinido de detenciones policiales que era una parte sustancial de la política de terror aplicada por las fuerzas sublevadas y posteriormente por la Dictadura.

Esta serie de «instrucciones» no se quedaron en el ámbito del simple planteamiento, sino que se ha podido comprobar que tuvieron su aplicación y reflejo en las prácticas llevadas a cabo por la CG, como prueban algunos casos específicos. En la provincia de Jaén, en noviembre de 1941, el fiscal jefe de la audiencia judicial, a su vez fiscal delegado de la CG, Alfonso de Lara y Gil, señalaba que existía lo que denominaba una «resistencia» [245] a comparecer por parte de los familiares de las «víctimas de la rebelión republicano-marxista». Debido a ello elevó un edicto que señalaba la «obligación» de los «más próximos parientes de los mártires de nuestro Movimiento» de comparecer «sin excusa ni pretexto alguno» ante la «Fiscalidad de la Audiencia». Ahora bien, no solo «ordena» la comparecencia, sino que también advierte de que el desconocimiento de sus domicilios y la imposibilidad, por tanto, de citarlos mediante la entrega de la «cédula» suponía que la «desobediencia» al edicto conllevaría la «inmediata detención y encarcelamiento» de quienes no acudieran.

Otro ejemplo está registrado en la «Pieza principal o primera de la provincia de Málaga». En uno de sus expedientes aparece una «Cédula de citación» a través de la cual el juez de instrucción número 2 dicta en «exhorto del Fiscal de la Causa General de Málaga» cumplir declaración ante el juzgado. En el modelo original de la «cédula» se indica que, si no comparece el testigo solicitado, este «incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas», pero se observa un añadido por parte de la CG, de manera mecanografiada, en otro color. Sobre el modelo estándar se añade, a modo de advertencia o amenaza, que aquel que no compareciera «le parará el perjuicio [...] bajo apercibimiento de ser procesado como reo de delito de denegación de auxilio por ser segunda citación». Es decir, no solo aplicaron el marco punitivo existente, sino que lo ampliaron.

Estas «declaraciones» no solo estuvieron condicionadas por el marco judicial en el que se insertaban, sino que también se vieron guiadas en ocasiones por la elección de los «declarantes». En el expediente judicial de Lora del Río (Sevilla) el fiscal instructor delegado José González Donoso especificaba que los «testigos» debían ser «escogidos principalmente entre los familiares de las víctimas o entre personas de reconocida solvencia moral y afectas al Movimiento Nacional» [246] .

Con todo, no solo fueron los familiares o «testigos» quienes percibieron esta advertencia punitiva ante el incumplimiento de las órdenes de la CG, sino también los religiosos. En la «Pieza décima de Oviedo. Persecución religiosa» [247] se ha localizado un documento en el que figuran las «multas» [248] de 25 y 50 pesetas impuestas por la Fiscalía de la CG de Oviedo en 1943. Estas iban destinadas a aquellos curas párrocos que habían incumplido las órdenes de informar sobre los hechos ocurridos en sus parroquias durante la guerra. En algunos casos, amenazaban con ir más allá de una sanción económica. En mayo de 1942, la CG de Oviedo requería al juez decano de Gijón, en nombre del «Jefe del Estado Español», que llevara a cabo la «diligencia» por la cual debía exigir al superior de la residencia de la Compañía de Jesús que en un plazo de ocho días entregara al juzgado el informe solicitado. Se indicaba que este le había sido requerido hasta en tres ocasiones, desde diciembre de 1940 hasta enero de 1942. En el documento le advierten de que, de no cumplir en esta ocasión, se procedería «contra el mismo por delito de desobediencia» y se pondría en conocimiento de su superior. Hay que destacar que el pago de las multas no les eximía del cumplimiento de la orden.

Como vemos, aquí solo referimos aquellas órdenes destinadas únicamente a los familiares, «testigos» y religiosos que el Régimen consideraba afines. Este hecho no impedía a la Fiscalía castigar a quienes no cumplieran sus deseos. Pero las amenazas hacia sus afines iban más allá, e incluso contemplaban la exclusión legal como familiares de «mártires». El 17 de noviembre de 1941, la CG publicaba en el Boletín Oficial de la provincia de Oviedo un nuevo edicto de comparecencia, aunque en este caso, al final, se añadía una nueva advertencia. Se les informaba de que la incomparecencia irrogaría en los propios familiares, ya que conllevaría que sus

«deudos, asesinados o desaparecidos no figurasen en el Censo General», lo que, caso de suceder, les impediría «ejercitar, en su día, los derechos que la legislación, vigente o futura, les reconozca». Es decir, no colaborar y favorecer los objetivos de la justicia dictatorial les excluía del marco legal privilegiado de familiar de víctima del Régimen y les situaba en el mismo lugar punitivo y de desamparo reservado para los familiares de las víctimas de los sublevados y la Dictadura.

Una vez que el declarante se presenta ante los fiscales delegados de la CG, nos encontramos con la «declaración» o el «testimonio» en sí. En la mayoría de los expedientes, tanto los incluidos en las «Piezas principales» de las provincias como en la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada», la «declaración» fue una constante dentro del proceso, una de las vías de obtención de información por parte de los agentes judiciales, desde la localización de las fosas hasta la incriminación de «culpables». Como recogen varios documentos, la dirección de envío de la documentación a la CG por parte de las fiscalías delegadas era el Palacio de Justicia, en la calle Marqués de la Ensenada número 1 [249] . Y las «declaraciones» solicitadas por la CG se realizaban también en ese lugar. Los «declarantes» debían ir al Palacio de Justicia, en Madrid, y en el caso de la CG de las provincias las «declaraciones» se realizaban en las audiencias provinciales ante las «oficinas de fiscalía» [250] .

Las «declaraciones» eran parte muy importante de los expedientes, pues se construía a través de ellas el relato en torno a los procesos de exhumación, como ocurrió en el caso del expediente «Exhumaciones de mártires de la Cruzada en el Cuartel de la Montaña» [251] , compuesto por un total de cincuenta y cuatro «declaraciones». Estas aportan gran cantidad de información sobre lo sucedido con los cadáveres de los fallecidos en el cuartel [252] y su gestión por parte de los agentes de la República. A su vez, nos permiten apreciar una estructuración declarativa e identificar una pauta. Al observar el documento estandarizado, apreciamos que contiene en la parte superior el lugar donde se reseñan los datos del «declarante», fecha de la «declaración», edad, estado civil, lugar de nacimiento, profesión y domicilio. Tras ello, de forma mecanografiada se añade «juramento de decir verdad y enterado de

las penas por falso testimonio fue interrogado y DICE». En el primer párrafo explican la relación del declarante con la supuesta víctima, para lo cual aportan nombre y datos de edad, lugar de nacimiento, cargo, si tenía (militar en este caso). En el segundo párrafo el «declarante» explica la relación del muerto con los hechos acaecidos, en este caso su vinculación con el acontecimiento del Cuartel de la Montaña. En la mayoría de las «declaraciones» se insiste en la voluntariedad de los muertos en su participación en el «Alzamiento Nacional», aspecto que pretendía eliminar toda duda sobre su condición de víctima para el Régimen. En el tercer párrafo se explica lo ocurrido con el cadáver y si se cree que se encuentra enterrado en una fosa en el cementerio de la Almudena (Madrid) y por qué. Como parte final, en el cuarto párrafo se aportan los datos personales del cadáver para realizar la identificación.

Estas «declaraciones» parecían un intento de recabar la información necesaria que permitiera localizar e identificar el mayor número de cadáveres en la fosa de la Almudena donde se pretendía exhumar, pero, como veremos en el tercer capítulo, el deficiente proceso de recuperación de estos cadáveres demuestra lo contrario. Lo que sí se evidencia es que estos interrogatorios fueron una pieza importante para construir el relato victimista. Por ese motivo, el proceso de gestión de los cadáveres del Cuartel de la Montaña fue acompañado del proyecto de agrupación de los cuerpos en la «nueva fosa construida por la Hermandad de Caídos del Cuartel de la Montaña dentro del mismo cementerio». La monumentalización que visibilizaba y generaba la liturgia ideológica de los «caídos» [253] era acompañada, como publicará la prensa, de una misa presidida por el «superviviente más antiguo de la gesta» [254] .

Esta herramienta judicial también servía a la CG como base para llevar a cabo los procesos de exhumación. En el expediente de Barajas (Madrid) [255] se incluye una «declaración de testigo» tomada el 16 de octubre de 1942 ante el fiscal delegado donde se menciona la posible existencia de «más de un centenar de cadáveres en una zanja situada junto al Cementerio del pueblo de Barajas». En esa misma «declaración» se explica que a principios de la «liberación», en este caso a partir de abril de 1939, se realizaron unos «reconocimientos» del terreno donde observaron la existencia de restos humanos. Incluso se especifica el tamaño de las fosas.

Igualmente se menciona la existencia de un pozo, a la izquierda de la carretera de Barajas, en el que el «declarante» creía que habría entre dieciocho y veinte personas «asesinadas por las hordas rojas». Tras esta «declaración» el fiscal instructor, Romualdo Hernández Serrano, abre en Madrid, a 19 de noviembre de 1942, la providencia que estipula que el «oficio y las comparecencias anteriores deben ser tomadas como la base para la formación del Ramo Exhumaciones e identificación de mártires de la Cruzada de Barajas (Madrid)» [256] . Se requiere, a su vez, que se citase mediante edictos publicados a través de la prensa a «todas aquellas personas que conozcan datos en relación con las víctimas exhumadas». Esta actuación judicial desembocó en dos exhumaciones, la primera en diciembre de 1942 y la segunda en mayo de 1944, que supusieron la recuperación de un total de 101 cadáveres, de los cuales solo identifican a uno.

Las «declaraciones» fueron vitales para la construcción de la CG, por lo cual, además de aquellas que se solicitaban expresamente a personas concretas, el proceso judicial usó otras vías para hacer llegar a la población dicho reclamo judicial. Una de ellas fue la difusión a través de la prensa de la época, una herramienta que el Régimen utilizó recurrentemente en la gestión de los cuerpos de sus «caídos». A fecha de 24 de septiembre de 1940, la CG de Almería enviaba al director del diario Yugo. Diario de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. el edicto que debía publicar.

Edicto de citación para comparecencia en la Causa General de los familiares de los asesinados por los rojos, a los perjudicados por otros delitos cometidos durante la dominación roja y a quienes por las noticias que posean sobre los mencionados hechos, puedan facilitar el conocimiento de los mismos o de sus autores [257] .

A un nivel más local, fueron los propios alcaldes quienes llevaron a cabo la difusión de esos edictos. El alcalde del pueblo de Mancha Real (Jaén) daba cuenta a la CG de dicha provincia, el 10 de abril de 1942, de que «ambos edictos han sido fijados en sitios visibles y de costumbre para estos casos, después de haber sido leídos al

público por el Voz pública Municipal» [258] . En dicho expediente se incluye un documento que revela que en diciembre de 1941 ya dieron difusión del edicto que solicitaba la comparecencia de los vecinos, en este caso «fijado al público en el tablón de anuncios» [259] del ayuntamiento durante dos meses, aunque también «se anunció por medio de pregones». No cabe, pues, ninguna duda de la difusión y alcance que tuvieron estos llamamientos judiciales.

Los fiscales usaron todas las herramientas a su alcance para que estas «declaraciones» se concretasen; tanto es así que cuando estaban interesados en un caso en particular y no conocían el paradero de los familiares de las víctimas, solicitaban a la Policía Judicial que los localizara [260] . Estas comparecencias ante los juzgados de las localidades o de las capitales se prologaron en el tiempo, vinculadas a los procesos de exhumación. El fiscal instructor de Ciudad Real, a 6 de marzo de 1945, solicitaba la publicación del edicto en el BOE y en el Boletín de la provincia. Citaba «de urgencia» ante la Fiscalía a «cuantas personas puedan identificar los restos de dos desconocidos que fueron inmolados en Abril de 1939» [261] . En esta publicación se incluye la descripción de los cadáveres que aparecía en el acta de exhumación.

Los hechos aquí narrados permiten reflexionar acerca del modo en que el Régimen dictatorial llevaba a cabo la imposición de su orden a través de la coacción y la violencia estatal y judicial, incluso para facilitar las investigaciones y la gestión física de los cuerpos de sus víctimas. Es conocida la naturaleza politizada, parcial e incluso sectaria de la CG [262] , pero estos ejercicios de imposición judicial muestran que, además de ser un proceso para generar represión, su propia construcción y su desarrollo son marcadamente represivos. Debido a ello, las «declaraciones» de sus víctimas deberían ser, cuando menos, desestimadas si seguimos la metáfora legal «frutos del árbol envenenado» [263] .

La CG no ejerce su autoridad sobre sus víctimas, ya que un ente de autoridad no necesita la coerción ni la persecución; sin embargo, una fuerza dictatorial, como la que aquí se analiza, en palabras de Hannah Arendt, lo que ejerce es la fuerza a través del uso de la violencia como medio de coerción [264] . El Régimen hizo un uso consciente, estructurado y eminentemente político de los cuerpos

muertos como herramienta de utilidad en ese momento de transición política [265] , pero para ello debía ejercer un control sobre los vivos a quienes correspondía el papel de víctimas.

Es común estudiar las consecuencias de la violencia de los perpetradores sobre sus víctimas directas, pero es menos habitual analizar los procedimientos de violencia que ejercen sobre sus propios aliados. La Dictadura necesitó para imponer su gobierno no solo la violencia, sino «herramientas o bases de poder» que le permitieran implantar una «organización de poder superior» [266] , y en este caso ese papel lo desempeñaron la CG y sus fiscales a través de las «declaraciones». Su análisis nos permite identificarlas como herramienta principal que construye la figura del perpetrador en cuanto víctima a través de la represión.

LOS DETENIDOS COMO «DECLARANTES». EL CUERPO REPRIMIDO COMO FUENTE DE LOCALIZACIÓN DEL CUERPO «MÁRTIR»

Aunque oficialmente los edictos enviados a los ayuntamientos, publicados en los boletines oficiales y en la prensa local, emplazaban a declarar a los familiares y «testigos», al indagar en las unidades documentales se observa que la CGM [267] llevaba a cabo la toma de «declaraciones» a «detenidos» [268] . Esta práctica seguirá vigente tras el decreto de 1940 y sería incluida como parte del procedimiento de la gestión de los cuerpos nación .

Los primeros casos que dieron cuenta de estas prácticas fueron justamente localizados en la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada» y, más concretamente, en el expediente «Exhumación de mártires de la Cruzada en el término municipal de Villaverde» [269] . En uno de sus documentos, al comienzo del expediente, el alcalde, en enero de 1942, informa a la CG de su fracaso en el intento de hallar la fosa con los restos humanos que buscaban, por lo que aconsejaba al proceso judicial que para poder «concretar[lo] mejor» [270] o con «mayor eficacia sería conveniente que el detenido que dijo dónde se hallaba enterrado el dicho señor fuera conducido al lugar supuesto y a su vista realizar las pertinentes operaciones»; sugerencia que fue considerada por la CG pertinente y ante la cual el fiscal instructor delegado, Ildefonso Alamillo Salgado, declaró la siguiente «providencia» el 9 de abril de 1942:

[...] practíquese la oportuna inspección ocular, para la que se señala el día trece de los corrientes a las diez de su mañana, con asistencia del detenido Santiago Gil Parrondo, el que será trasladado al lugar en que ha de practicarse la diligencia, para que manifieste concretamente, el sitio en que fueron enterrados los cadáveres de Don ..... y su sobrino; a cuyo efecto, se cursarán las oportunas

órdenes. Caso de ser hallados dichos cadáveres, procédase a su exhumación, como igualmente de los que hubiera que remover para llevar a efecto la diligencia; siendo de cuenta de los familiares de las víctimas que se trata de inhumar el costear los ataúdes de los cadáveres que aparezcan sin su correspondiente caja [...] [271] (la cursiva es nuestra).

Si seguimos lo ordenado por dicha «providencia», se recoge a continuación un «Acta» fechada el 13 de abril de 1942 en la que el secretario judicial hace la siguiente descripción:

Acta: En el término municipal de Villaverde de la provincia de Madrid, a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, y siendo las diez horas treinta minutos, se constituyó D. Francisco Corzo Machuca, en funciones de Fiscal Instructor Delegado de la «Causa General» de Madrid, con mi asistencia como Secretario, la de una pareja de la Guardia Civil, que conducía al detenido Santiago Gil Parrondo, presentes también el Teniente de Alcalde del Distrito de Las Carolinas de Villaverde, D. Cipriano Macarro Ruano y D.ª María [...], e interrogado el detenido aludido manifiesta llamarse Santiago Gil Parrondo de 39 años de edad, casado, natural y vecino de Villaverde; que el 6 de Noviembre de 1936 fueron asesinados [...] y su sobrino [...], cuyos asesinatos fueron realizados por orden del Alcalde Pedro Fonseca Márquez [...], el declarante enterró a los dos cadáveres que habían aparecido, el de [...], al lado de la Carretera de Andalucía, sobre el kilómetro cinco y el de D. [...] en la llamada «Cueva del Comité» [...]. Requerido por S. S.ª para que manifieste el lugar donde efectuó los enterramientos, contesta señalándolos sobre el terreno, y en la parte izquierda de la Carretera de Andalucía, en el ya mencionado barrio de Las Carolinas y en entre los kilómetros cinco y seis y a metro y medio del lado izquierdo del arroyo llamado Pradolongo [...] (la cursiva es nuestra).

Nos encontramos ante la realización de un «acta de inspección ocular», o, lo que es lo mismo, un proceso de localización de fosa,

mediante la incorporación de un detenido sacado de su reclusión en la «Prisión de Porlier» [272] . Este fue escoltado por una pareja de la Guardia Civil al terreno donde se encontraban los agentes judiciales y los posibles «testigos» y «familiares». Los fiscales realizaron el interrogatorio a «pie de fosa», tras lo cual llevaron a cabo la exhumación y recuperaron los restos de «dos cadáveres del sexo masculino en una sola fosa» [273] . Estos cuerpos fueron, según describen, identificados por los familiares presentes, para después ser inhumados en el cementerio de Villaverde por no hacerse cargo de ellos sus familiares, sin especificar el motivo. El documento judicial termina añadiendo que tras la exhumación el detenido fue trasladado nuevamente por la Guardia Civil a la prisión de Porlier.

Este acto de localización de fosa y de exhumación duró tres horas y requirió la presencia de un detenido que debía prestar «declaración» y señalar el lugar de enterramiento en su condición de privado de libertad. Igualmente, debió estampar su firma en el documento judicial, la misma «acta» de exhumación, junto a la de los agentes judiciales y los familiares. Su firma aparece en la página ocho del expediente, y es reconocible por el trazo débil y tembloroso, que la diferencia de las otras [274] . Este detenido, Santiago Gil Parrondo, según recogen investigaciones posteriores [275] , fue fusilado seis meses después de esta exhumación, el 28 de octubre de 1942, e inhumado en el cementerio del Este.

El expediente «Exhumaciones de mártires de la Cruzada en el término municipal de Boadilla del Monte (Madrid)» [276] se inicia con un total de cuarenta y cinco páginas de «declaraciones». Tras ellas, el fiscal inspector, Romualdo Hernández Serrano, jefe fiscal, dicta una «providencia» el 6 de marzo de 1942 para tomar las «declaraciones», compuestas por «treinta folios referentes a asesinatos cometidos por la horda roja durante la época marxista en el término municipal de Badila del Monte» [277] , como «base» para la configuración de este ramo. En la misma «providencia» daba una serie de indicaciones, entre ellas la ampliación de algunas de las «declaraciones», la solicitud a la «Dirección General de Seguridad de la inmediata detención» de un «acusado» y la autorización al director de la prisión de Yeserías de la salida del recluso Froilán Rodríguez Rivera:

[...] para que acompañe a este Juzgado de la Causa General a practicar la diligencia de reconocimiento de las fosas abiertas en el monte de Boadilla, en el que fueron enterradas las víctimas de la horda roja; reintégrese en Prisión de procedencia una vez practicada la mencionada diligencia, y comuníquesele a dicho Juzgado Militar para su conocimiento; líbrese oficio al Sr. Jefe del Destacamento de la Guardia Civil del Palacio de Justicia, a fin de que facilite dos números, que acompañen y custodien debidamente al procesado en cuestión [...] (la cursiva es nuestra).

El 22 de marzo de 1942, dieciéis días después de lo ordenado por el fiscal, a las 14:00 horas de la tarde daba comienzo al acto de localización de las fosas. Se personaron el propio fiscal Romualdo Hernández Serrano con el secretario fiscal y una pareja de la Guardia Civil. Estos últimos custodiaban al «procesado por el Juzgado militar número 18, Froilán Rodríguez Rivera [...] de 60 años de edad, [...] que estuvo de guarda en el Monte del citado pueblo [...]» [278] . En el «acta» se menciona que el motivo del traslado del «procesado» respondía al requerimiento de los fiscales para que indicase «los lugares de la finca en donde se encuentran enterradas víctimas asesinadas por los rojos». A continuación, el secretario fiscal redacta la supuesta respuesta del detenido.

[...] señalándolo sobre el terreno los tres puntos del Puente del Rey, Pozo del Bañil y Puente de Piedra, habiendo oído que en el segundo de los lugares expresados fueron enterrados del 20 al 30 de Octubre de 1936, sobre 70 personas, que por afectas a la Causa Nacional, fueron detenidas y conducidas a este lugar, en donde recibieron muerte alevosa [...] sin que sepa nombres ni circunstancias personales de las víctimas ni de los asesinos.

El leguaje usado en la «declaración» del detenido evidencia que esta pasaba por un filtro procesal y fue traducida por el asistente fiscal,

que adaptó el lenguaje a los términos ideológicos del Régimen. El uso de términos como «afectas a la Causa Nacional» o «recibieron muerte alevosa» revela un lenguaje que, según algunos autores, debió de ser asumido por los participantes en las «declaraciones» y los interrogatorios [279] , aunque se podría decir, más bien, según lo analizado por esta investigación, que era asumido por los primeros e impuesto a los segundos.

La «diligencia» tuvo una duración de dos horas, tras las cuales el fiscal ordenó que el «procesado» Froilán Rodríguez Rivera fuese «reintegrado por la Pareja de la Guardia Civil a la Prisión de Yeserías» [280] . Al igual que el resto de los documentos, esta diligencia de localización de fosas fue firmada por los agentes judiciales y por el detenido. Su única intervención directa en el documento fue una firma, que nuevamente aparece con un trazo irregular.

Los expedientes judiciales de exhumaciones de la provincia de Madrid no tendrán como único objetivo localizar y exhumar los cuerpos de sus víctimas, sino que parte importante de su función era identificar a acusados, detenerlos y juzgarlos. Así se recoge en el auto dictado por el fiscal instructor, Romualdo Hernández Serrano, el 11 de mayo de 1942, a través del cual informaba de la detención de Manuel Moreno Pérez en los calabozos del Palacio de Justicia a «disposición de la Causa General de Madrid» [281] . Su acusación y detención se realizan al mismo tiempo que se llevaban a cabo los procesos de exhumación en el término municipal de Boadilla del Monte. En este auto se da cuenta de los cargos penales a los que hará frente el detenido: «revisten los cargos del delito de asesinato previsto y penado con el artículo 412 del Código Penal y del art. 513 de la Ley de enjuiciamiento criminal» y se decreta prisión con «efecto inmediato».

Tras esta detención, se sigue adelante con los procesos de exhumación en Boadilla del Monte. El 13 de mayo de 1942 se efectúa una «inspección ocular» [282] , aunque en realidad lo que se lleva a cabo es una rueda de reconocimiento para la cual el fiscal de la CG hace comparecer a cinco vecinos del pueblo junto al preso Manuel Moreno Pérez para que dos personas que habían testificado contra él le reconozcan entre los otros. Les colocan en el supuesto

lugar de la fosa y toman como prueba veraz de sus supuestos crímenes el hecho de ser reconocido por los vecinos. Al día siguiente, sería ingresado en la cárcel de Yeserías [283] .

Los procesos de gestión legales dirigidos a investigar y recuperar los cuerpos de los «caídos» y «mártires» no pueden desvincularse de los otros procesos llevados a cabo por la CG en sus otras piezas. Todas ellas trabajan conjuntamente, como un procedimiento intrínsecamente vinculado y con un fin último: identificar a los que consideraban «culpables» y ejercer sobre ellos la represión. Los casos anteriores muestran la línea de actuación que sigue la CG y cuyos antecedentes fueron los procesos previos realizados por las CGM. Por ejemplo, en la «Pieza tercera de Madrid. Cárceles y Sacas», la unidad documental «Cárcel de Ventas» contiene una «Diligencia de inspección ocular» [284] realizada el 10 de agosto de 1939 en el cementerio de Aravaca. En dicho documento se describe un acto en el que se personaron los agentes judiciales y como «testigo» el «Agente de Policía D. Antonio de Diego Doñoro», junto con tres detenidos: Manuel Ceán Bustos, Máximo de Frutos y Mariano Cabo. Al final de esta diligencia se incluye un croquis de las fosas según el «testimonio» de los detenidos, que señalan su localización, el número de cuerpos y la estructura de la fosa. Según indica la diligencia, dos de los detenidos fueron empleados del cementerio durante la guerra. Como habíamos mencionado en el primer capítulo, una constante en todos los documentos analizados en la CG es que los nombres de los «detenidos» y «sospechosos» aparezcan subrayados en tinta roja, que revela los nombres de quienes serán juzgados, detenidos y/o ejecutados, pero, antes, utilizados para la investigación, localización y exhumación de los «caídos» y para la construcción del relato que el Régimen dispuso.

Ejemplo claro de cómo los procesos de exhumación se convirtieron en herramientas de construcción del relato «histórico» es el de Soto de Aldovea (Torrejón de Ardoz, Madrid). La investigación realizada durante el proceso se recoge en dos expedientes dentro de la CG de la provincia de Madrid. El primero se engloba en la «Pieza tercera de Madrid. Cárceles y Sacas» y lleva el nombre de «Sacas de Presos y expediciones de Paracuellos de Jarama y Torrejón de Ardoz» [285] ; el segundo aparece inserto en la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada» y es denominado

«Exhumaciones de mártires de la Cruzada en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid)» [286] .

Siguiendo un orden cronológico, debemos aproximarnos primero al documento de «Sacas de Presos y expediciones de Paracuellos de Jarama y Torrejón de Ardoz». Dicho expediente se constituye a partir de «declaraciones» y tiene su inicio el 4 de septiembre de 1939 [287] . Esta primera «declaración» destaca por ser la única del expediente que se recoge sobre las fosas de Paracuellos de Jarama. Nos referimos a las fosas consecuencia de las ejecuciones ocurridas en los terrenos próximos a la localidad de Paracuellos de Jarama (Madrid), en noviembre y diciembre de 1936, de presos afines a las fuerzas sublevadas. Estos hechos se convirtieron en un mito y tópico del «terror rojo» [288] .

La «declaración» recogida en este expediente destaca por el detalle descriptivo que aporta el «testigo», en concreto sobre las fechas de creación de las fosas a finales de septiembre, noviembre y diciembre de 1936. Esta única «declaración» se usa como base, en este expediente, para obtener un cálculo de las fechas de creación de las fosas, de su localización y de la estimación del número de cuerpos en ellas. Partiendo de esta información, los agentes judiciales realizaron un mapa de localización de las fosas, adjuntado al final del expediente, que lleva el título «Paracuellos de Jarama. Campo de los Caídos» [289] . El mapa fue realizado por el «Primer Cuerpo de Ejército E. M. Sección Cartografía» a una escala de 1/2.000, y en él se señala la supuesta localización de las «zanjas». Sobre el dibujo de las seis fosas, realizado a tinta, se anotan lo que parecen ser la fecha de inhumación y el momento del día (Imagen 3). Por ejemplo, sobre la «Zanja núm. 3» se indica en tinta azul «9 mañana» y «9 tarde». Aparecen los números 7, 9, 27, 29, 3 y 4, que coinciden casi por completo con los días aportados en esta primera «declaración». Esta no solo fue utilizada como base de la investigación sobre lo ocurrido en Paracuellos, sino que se fue nutriendo de los argumentos más recurrentes esgrimidos por el relato dictatorial, como los saqueos sobre los cadáveres, las «manos atadas a la espalda»... Incluso el «declarante» narra de una manera muy literaria uno de los hechos supuestamente ocurridos el día 28 de noviembre de 1936.

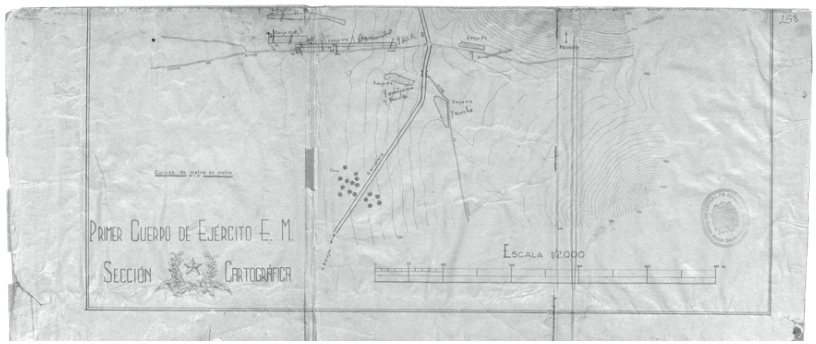

Imagen 3. Mapa elaborado por el «Primer Cuerpo de Ejército E. M. Sección Cartografía» sobre la localización de las fosas de Paracuellos de Jarama (Madrid), CDMH, CG, 1526, Exp. 5, pág. 260.

El último de los fusilados en aquella expedición fue D. Pedro Muñoz Seca, [...] como conocía de vista este tan popular autor, prestó el testigo toda la atención a sus últimos instantes, [...] y al pasar junto a los cadáveres de los recién asesinados, decía: «ahí va el último acto de la escena; hasta al morir, con la sonrisa en los labios. Este es el último epílogo de mi vida» [290] .

El mismo declarante añadía que oyó que los «fusilados» antes de morir decían «os perdonamos de todo corazón, ¡asesinos!», «nos matáis porque somos católicos y personas de orden». Y añade que «casi todos morían gritando: Arriba España!, ¡Viva Cristo Rey!». Este relato muestra una estructura bastante elaborada que presta especial atención a lo que tiene que ver con el discurso ideológico que pretendía crear la CG a través, entre otros medios, de estos procedimientos de gestión de los cuerpos de sus «caídos». Nuevamente hay que destacar que esta fue la única «declaración» que existe en ambos expedientes en torno a los hechos ocurridos en Paracuellos de Jarama. Una única declaración resultó suficiente para la investigación realizada por la CG y para la construcción del

relato martirial.

Las siguientes «declaraciones» que recoge el expediente de «Sacas de Presos y expediciones de Paracuellos de Jarama y Torrejón de Ardoz» tendrán que ver con los hechos ocurridos en las proximidades del castillo de Soto de Aldovea, en el municipio de San Fernando de Henares. Estos se enmarcan en el contexto de las ejecuciones de presos afines a las fuerzas sublevadas que tuvieron lugar en Madrid entre el 18 de julio y finales de diciembre de 1936. Tales asesinatos han sido analizados por Paul Preston como respuesta al asedio que sufría la capital, como víctimas de decisiones fundadas en la estimación del peligro potencial que entrañaban estos presos para la «causa republicana». Asimismo, los considera una reacción a las matanzas perpetradas en Badajoz por las fuerzas sublevadas, entendidas como una advertencia sobre Madrid [291] . Esta investigación pretende concretamente analizar los procedimientos judiciales y forenses llevados a cabo en torno a las exhumaciones de estas fosas, realizadas en 1939. En este capítulo se prestará atención a los mecanismos de construcción de la narración de los hechos por la CG.

Dicho expediente se compone de un total de veintiocho «testimonios» de los cuales veintiséis presentan una línea roja bajo el nombre del «declarante». De algunos de ellos se indica que se encontraban «procesados» en el momento de realizar la «declaración» y de otros se aclara que no, pero el resultado, tras investigar cada uno de los casos, revela que, de los veintiséis «declarantes», dieciocho sufrieron la represión directa tras la participación en este proceso judicial. De ellos, quince constan como fusilados poco tiempo después de prestar dicha «declaración»; dos, como en reclusión, y uno de ellos aparece en una lista del BOE, del 23 de marzo de 1944, en libertad condicional como «penado» del «Campamento Penitenciario de Belchite» [292] .

La aproximación a estas «declaraciones», sobre todo a aquellas de personas que se encontraban bajo arresto en el momento de prestarlas, nos sitúa ante la necesidad de ir más allá de lo que en el propio texto se dice. Debe tenerse en cuenta quién lo dice, cómo se dice, en qué contexto social y político y qué patrones comunes se extraen. Como señala la antropóloga Lucía Ríos, exceder «lo que se

presenta como evidente en la escritura» y convertir en «interlocutor al documento» [293] . Con este objetivo, al analizarlas se identificaron una estructura y un interés por parte de la CG por obtener un tipo de información concreta. Destacan tres aspectos comunes que se desea remarcar a través de las «declaraciones»: el hecho de que los «fusilados» antes de morir gritaran ¡Viva Cristo Rey! o ¡Viva España!, los saqueos realizados sobre los cadáveres y la circunstancia de que estos tuvieran las manos atadas a la espalda. Todo ello con la intención de fijar una narración de heroísmo de sus víctimas y evidenciar al «otro», el «rojo», como la esencia misma de lo malo. Las dos últimas afirmaciones se confrontarán y se cuestionarán en esta obra a través del estudio forense rastreable en los archivos y de las declaraciones vertidas en otros casos analizados.

Estas afirmaciones y los «testimonios» en general deben ser cuestionados a tenor de la coerción ejercida por la CG, pero más aún cuando provienen de personas que se encontraban presas en el momento de prestarlos o incluso en circunstancias mucho más delicadas, caso de Marcelo Marián Martín, cuya «declaración» es recogida por este expediente el 8 de noviembre de 1939 [294] . En dicho documento, la CG indica que este preso habría sido condenado a pena de muerte por un consejo de guerra celebrado en Alcalá de Henares el 8 de julio de 1939; así pues, nos encontramos con el testimonio de una persona que sabía que iba a ser ejecutada y que lo fue, finalmente, el 31 de agosto de 1940 [295] . Tras todas estas «declaraciones», se inició el proceso de recuperación de los cadáveres de sus víctimas a través de una «diligencia de exhumación».

El relato expuesto en estos expedientes, y sobre todo la narración construida a través de las «declaraciones» y las afirmaciones judiciales, serán confrontados con los análisis pormenorizados realizados sobre los dos expedientes de exhumación y que se expondrán detenidamente en el capítulo tercero. Se analizarán los documentos específicos de los diez días de exhumación, además de identificar las técnicas de recuperación del cadáver y de identificación, los detalles forenses, las evidencias aportadas por la documentación y lo que estas no dicen sobre el relato de la Dictadura. Igualmente, se deconstruirá el proceso y se identificará a

los actores estatales y sociales que intervinieron.

Tras llevarse a cabo las exhumaciones, el proceso judicial continuó con las investigaciones a través de las «declaraciones». Estas fueron ramificándose: los «testigos» señalan a culpables, los culpables «declaran» y así se va engrasando el cuerpo del expediente. Como se evidencia en el caso de Boadilla del Monte, los diferentes procesos de investigación incluyeron la exposición de los presos a ruedas de reconocimiento. Lo mismo se deduce de las investigaciones en torno a las fosas de Soto de Aldovea, lo que nos señala una práctica habitual y un protocolo de actuación que propicia constantes encuentros entre «testigo» y presunto «culpable».

El expediente «Torrejón y Paracuellos» nos permite inferir que era una práctica la inclusión de documentación de otras piezas judiciales, incorporadas de la CGM. Uno de los secretarios de la CG, Avelino Rodicio Arias, señalaba que en la «Pieza de Cárceles núm. 1», folio 157, aparecía una «declaración prestada en la Cárcel de San Antón» [296] el 4 de mayo de 1939 que consideraba podía resultar de interés para la investigación sobre Torrejón y Paracuellos. Se refería a la aportada por Eusebio Arestes Fernández, quien fuera el último alcalde de Paracuellos de Jarama elegido durante la guerra, jornalero de profesión, fusilado ese mismo año, el 2 de diciembre de 1939 [297] . Se recoge también la «declaración» prestada por el que fuera concejal de Paracuellos, Alejandro Bayo Alcantarilla [298] , preso igualmente en la cárcel de San Antón. La «declaración» de este último fue realizada el 4 de mayo de 1939, y acabó siendo fusilado seis meses después, el 23 de noviembre de 1939 [299] .

Dejando a un lado la provincia de Madrid, y con intención de valorar estos procedimientos de modo más amplio, pondremos la vista en otro territorio. Comenzaremos trasladándonos al 25 de octubre de 1940, al cuartel de la Guardia Civil de la ciudad de Almería, donde se personaron el fiscal de la CG de esta ciudad y el secretario judicial. Su presencia allí tenía la finalidad de tomar «declaración» a un detenido, Rafael del Águila Aguilera, de 23 años. Esta actuación judicial estaba relacionada con una de las investigaciones más destacadas en la provincia de Almería y que dio como resultado la exhumación en febrero de 1941 de un pozo en el término municipal de Tabernas. Las imágenes de los cadáveres

resultantes de este proceso ilustraron la portada y el interior de la obra «resumen» publicada por el Ministerio de Justicia en 1943 [300] . En este contexto nos encontramos ante la toma de «declaración» por los fiscales de la CG a un detenido incluida en la «Pieza principal de Almería» y comenzaba de la siguiente manera:

Exhortado a decir verdad, dice: Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional estaba afiliado a la C.N.T. de cuya agrupación política eran principales dirigentes sus hermanos Juan y Francisco. Que al mes de caer esta provincia en poder de los marxistas ingresó como voluntario en las milicias rojas. Que a los pocos días de haber ingresado en dichas Milicias fue invitado por su hermano Juan del Águila Aguilera para que participara en el asesinato de un grupo de presos nacionales que estaban recluidos en el buque prisión Capitán Segarra [301] .

Cabe destacar dos aspectos principales en este inicio de declaración; por un lado, la identificación de la filiación política del detenido, aspecto que la CG señalaba o solicitaba de todo individuo de manera constante en la documentación, tanto de sus víctimas como de los «acusados». En el caso de los primeros suponía la prueba de su carácter de víctima o no, en cuyo caso, como veremos en el capítulo quinto, quedaba excluida de esta categoría legal y simbólica por el Estado dictatorial. Por otro lado destaca, y lo hará a lo largo de todo el texto, el lenguaje utilizado en la «declaración», los adjetivos elegidos. Las formas enunciativas utilizadas por los agentes judiciales se vinculan directamente con el «discurso sobre el que se proyectan» [302] . Términos como «Glorioso Movimiento Nacional» o referencias como «caer esta provincia en poder de los marxistas» no serían los escogidos por este tipo de «declarante», un miembro de CNT, aunque la CG los esgrima como suyos. Un lenguaje que se impone a través de los interrogatorios y que pretende construir un relato que justifique la violencia ejercida desde el golpe militar.

Que aceptó voluntariamente la invitación de su citado hermano [...]. Que ni el declarante ni sus acompañantes iban embriagados, dándose todos cuenta perfecta de lo que estaban realizando [...]. Que las treinta y nueve personas asesinadas en referida ocasión sufrieron su muerte con entereza, dando gritos de Viva Cristo Rey y Arriba España, a la Virgen y a otros análogos. Que los citados presos antes de ser asesinados eran insultados por los que los mataban, llamándoles, en tono de befa, fascistas y diciendo que eran unos hijos de puta y otras frases por el estilo [303] .

A través de este «testimonio», los fiscales pretendían alejar toda duda sobre la culpabilidad del acusado y presentar el crimen como un acto de violencia consciente, razón por la que destacan el hecho de haberlo perpetrado «voluntariamente» y de no ir «embriagados». Además, se repiten nuevamente los patrones de la narración sobre la muerte de las víctimas del Régimen. La declaración evidencia, como ocurría en el caso de Paracuellos de Jarama y Torrejón, aspectos y virtudes de los «asesinados», como la «entereza», los «gritos de Viva Cristo Rey y Arriba España» y también, en este caso, a la «Virgen». Representaciones ambas del carácter nacionalcatólico que debía conformar la figura de los «mártires» y «caídos», pilares simbólicos de ese Nuevo Estado en construcción. A su vez, pretenden dibujar el carácter opuesto de los «culpables» al recoger aspectos relacionados con su modo de actuar antes de las muertes: «citados presos antes de ser asesinados eran insultados por los que los mataban, llamándoles, en tono de befa, fascistas y diciendo que eran unos hijos de puta y otras frases por el estilo».

La similitud de los detalles narrativos en distintos expedientes hace evidente la intención de construir una «verdad oficial» a través de la «declaración». Según señalan los análisis del discurso, es característico atribuir las ideologías solo a los antagonistas, y «la verdad», a los adeptos [304] . Estas actuaciones judiciales tienen la finalidad de generar un discurso didáctico [305] , más explícito en su formulación de los contenidos generales del esquema ideológico del grupo, y dejan claro quiénes son: de dónde vienen, de la sublevación militar; quién puede ser miembro del grupo, los «caídos» y sus familiares o afines. A su vez, señalan claramente las

normas y valores asociados y sobre todo quién es el enemigo, conceptualizado como «lo bárbaro», y cuáles son los recursos de poder para afrontarlo, en este caso la violencia judicial y de Estado. La Dictadura construirá sus razones y argumentos a través de unos valores nacionalcatólicos, aquellos que interesaban al grupo y sus miembros, por medio de una definición de lo que es bueno y malo, justo e injusto. Para ello proporcionaron la imagen de figuras que había que venerar y convirtieron a esos «mártires» en ejemplo para el grupo. El discurso se ve reducido a una disputa entre héroes y villanos. Rafael del Águila Aguilera fue fusilado cinco meses después de prestar esta «declaración», el 6 de marzo de 1941 [306] , menos de un mes después de que la CG diera inicio a la exhumación en el pozo de Tabernas.

El mismo expediente de la «Pieza principal de Almería» recogerá la «declaración» del hermano del anterior, Juan del Águila Aguilera, el 12 de noviembre de 1940, ante el fiscal instructor de la CG, Joaquín Ruiz de Luna y Díez, junto al secretario, David Estevan Echeverría. En esta «declaración» se repiten patrones similares a los ya analizados: el lenguaje, la insistencia en que los acusados no tenían las facultades mermadas o alteradas en el momento de los asesinatos y la clara crueldad del «acusado». Consta su fusilamiento el 6 de marzo de 1941 [307] , el mismo día que su hermano.

Estos ejemplos han querido exponer y a la vez profundizar en la que fue una de las principales herramientas que utilizarán los procesos jurídico-políticos de la Dictadura, tanto durante la contienda como en la inmediata posguerra. Una práctica coincidente con la denominada «segunda etapa de la represión franquista», momento álgido de los consejos de guerra sumarísimos de urgencia que se extenderá desde marzo de 1937 hasta los primeros meses de 1945 [308] . La «declaración» se presenta aquí como una de las principales vías para obtener información en lo referente a los procesos de gestión de los cuerpos «mártires», tanto para la localización de las fosas y sus características como para la identificación de los cadáveres. Al indagar y profundizar en estas actuaciones judiciales, desde su estructuración legal hasta su desarrollo, se revela claramente un ejercicio continuo de la represión; desde la ejercida sobre aquel familiar o «testigo» que no cumpliera las órdenes de la CG hasta la perpetrada contra aquellos «sospechosos» sobre los que

caería la «última pena» [309] .

Igualmente se ha podido identificar una estructura que, por una parte, es anterior en el tiempo a la CG y hunde sus orígenes y sus modos de operar en los procesos jurídicos militares iniciados en la guerra. Por otra parte, hay un aspecto profundamente ideológico latente en estas «declaraciones» y que se desarrolla a través de ellas. Se procede a la construcción del discurso de poder a través, entre otras vías, de los términos elegidos: «Glorioso Movimiento Nacional», «poder marxista», «liberación», expresiones de uso constante a lo largo de toda la documentación judicial. Así, estas narraciones judiciales se convierten, como describe la antropóloga Mariana Tello Weiss, en lugares que emanaban «saber, poder y subjetividad» [310] .

Servirán también para forjar la imagen «bárbara» del enemigo, implantarla en el discurso social y convertirla en hecho histórico. Tal era el objetivo propagandista de los sublevados y que quedó aquilatado en la posguerra. Estos procedimientos se insertan en los aparatos de propaganda rebelde, que exageraron las dimensiones de la violencia política en la zona republicana [311] , donde los interrogatorios se convertían en lugares de violencia. Investigaciones como la realizada por Gutmaro Gómez Bravo y Jorge Marco en La obra del miedo analizan la violencia de posguerra y, entre otros aspectos, las actuaciones practicadas por la Dirección General de Seguridad franquista. En dicha obra se revelan informes como el del Foreign Office de Londres, de 1949, donde se señalaba como «el interrogatorio de un prisionero puede incluir el uso de crueles artefactos, tendentes a forzar las declaraciones posteriormente llamadas “confesiones”» [312] . Por ello estos interrogatorios, y lo que de ellos emana, deben ponerse en el contexto represivo en el que fueron realizados, donde la tortura se convirtió en una práctica generalizada hasta el final de la Dictadura [313] .

PUEBLO A PUEBLO. LOS AYUNTAMIENTOS Y LA GESTIÓN DE LOS CUERPOS NACIÓN

Desde la guerra, la Auditoría del Ejército de Ocupación dio inicio a la apertura de «Piezas separadas» en las provincias con intención de extender el proceso de gestión de sus víctimas. De esta manera se ordenaba, ya desde la CGM de Santander, a 9 de octubre de 1937, que se formase «una pieza separada para cada término municipal» [314] y que se enviasen oficios a los «alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, para que averigüen los delitos de gravedad cometidos en sus respectivos términos y remitan relación de ellos a este Juzgado» [315] .

Nos encontramos ante los agentes locales, remisores de información para las CG y ejecutores de sus instrucciones. Los ayuntamientos, como también los juzgados municipales, remitían información a las autoridades político-judiciales ya durante la guerra en aquellos territorios bajo ocupación. Esta práctica fue una constante durante todo el proceso a lo largo de la contienda y en la posguerra. Desde su inicio, nos encontramos en la CG de Santander, en su «Pieza principal o primera» y, a su vez, en la «Pieza separada de la Causa General Militar», una división de once partidos judiciales y la inclusión de «Documentación correspondiente a la Pieza separada de las localidades de las provincias de Palencia y Burgos que quedaron bajo el Gobierno republicano de Santander» [316] . Cada uno de los partidos judiciales recoge la documentación enviada por cada pueblo que lo integra, incluyendo los «Estados 1, 2 y 3» que fueron enviados a la CGM de Santander desde 1937 [317] .

Después del 1 de abril de 1939, con el fin de la guerra, no solo continuaron sino que además se ampliaron las solicitudes a los ayuntamientos por las CGM de las provincias. Se ha localizado en Madrid, en la «Pieza principal o primera de la provincia», una división en «Piezas separadas» por partidos judiciales en las que se incluye documentación sobre, según describe el CDMH:

[...] delitos cometidos en la capital y los pueblos de la provincia: declaraciones de testigos, denunciando a los sospechosos de las muertes o desapariciones de personas de ideología de derechas; relaciones de cadáveres recogidos en las localidades y relaciones de tormentos, torturas, incendios de edificios, saqueos, destrucción de iglesias y objetos de culto, profanaciones y otros hechos delictivos [318].

Los ayuntamientos de cada pueblo de la provincia enviaron a la CGM los «Estados 1, 2 y 3» desde mayo de 1939. Estas solicitudes, en el caso de la provincia de Madrid, tuvieron una segunda etapa, incluida en el proceso judicial de la CG. En la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada», se localiza un expediente denominado «Relaciones de exhumaciones realizadas en las distintas localidades de la provincia de Madrid» [319] y fechado en 1950. La CG volvería sobre los datos obtenidos a partir de la información aportada por los ayuntamientos en 1939, ya que la mayoría de aquellos fueron extraídos de la relación de cadáveres de los «Estados 1 y 2» hecha por los partidos judiciales de Madrid en ese año.

Existieron otras solicitudes de información a los ayuntamientos en posguerra, de interés para esta investigación. El 10 de enero de 1942, el fiscal instructor delegado Alamillo Salgado, con la intención de «proceder a la exhumación de mártires de la Cruzada cuyos restos se hallan enterrados fuera de lugar sagrado o sitio conveniente» [320] , ordena que se mande una comunicación a «todos» los ayuntamientos de la provincia para que «a la mayor urgencia remitan a esta Causa General los datos referentes a ese particular». Concretamente, solicitan información sobre lugares fuera de los cementerios con enterramientos, número de personas inhumadas, relación de las identificadas y número y situación de las no identificadas, así como datos sobre la ropa y objetos de las víctimas.

Estas solicitudes cumplimentadas y devueltas por parte de los ayuntamientos incluso sirvieron de base para la apertura de expedientes judiciales de exhumación. El «Expediente sobre

exhumaciones en el término municipal de Barajas» se iniciará gracias a un documento del «Ayuntamiento de Barajas Madrid», fechado el 28 de marzo de 1942. «1.º. El único lugar fuera del Cementerio donde se hicieron enterramientos en este término municipal, es en un terreno hoy alambrado, lindante con el cementerio, sin poder precisar el número de personas enterradas, de las cuales fueron identificadas las que a continuación se relacionan [...]» [321] .

Tras el 26 de abril de 1940, el procedimiento fue el mismo, pero ahora los ayuntamientos enviaban la información a la CG de cada provincia. Ese fue el caso del expediente del partido judicial de Grazalema, en la provincia de Cádiz, en el que queda registrado el envío el 14 de marzo de 1941, por parte del Ayuntamiento de Grazalema, de los «Estados 1, 2 y 3». Habían sido enviados por el fiscal instructor de Madrid el 22 de octubre de 1940 [322] , lo que muestra un proceso no muy inmediato. Existe un plazo de demora de cinco meses entre la solicitud por parte de la CG y el envío de información por parte del ayuntamiento, y este no fue uno de los casos más destacados.

La remisión de la información solicitada por la CG era un proceso controlado. La Fiscalía solicitaba el acuse de recibo de los «oficios», órdenes o avisos enviados a las alcaldías, y se observa un riguroso control por cada ayuntamiento. La CG de Huesca, en su «Pieza principal», el 11 de septiembre de 1941, refería, como si de una inspección se tratara, aquellos ayuntamientos que no acataban los reclamos judiciales.

Han devuelto los estados 1, 2 y 3, todos los Ayuntamiento de la Provincia, salvo el de Estiche, partido de Sariñera, que a pesar de habérsele dirigido cinco oficios y un telegrama circular y además haber celebrado con el Gobernador Civil de la Provincia desde esta Inspección una conferencia para que le llamara la atención aún no ha contestado. De los pueblos que fueron siempre Nacionales y a los que se les envió el estado número 1, con oficio cuya copia consta en la carpeta correspondiente, solo falta por remitirlo el pueblo de Riglos, del Partido Judicial de Jaca [323] .

Este ejemplo muestra ese deseo de la CG de imponer el proceso y de controlar el flujo de información de los ayuntamientos, pero, además, permite apreciar de nuevo ese mecanismo coercitivo, en este caso sobre los ayuntamientos y sus alcaldes. El 6 de mayo de 1941, la Inspección de la CG de Madrid remitía al alcalde del Ayuntamiento de Guadalajara y a los alcaldes de veintisiete pueblos más la siguiente indicación:

El 7 de noviembre de 1940, le fue remitido oficio circular, así como los oportunos estados, para cumplimiento de lo ordenado en el mismo. A pesar de que solicitaba de su Autoridad y conjuntamente del Secretario, el correspondiente acuse de recibo, dándoseles un amplio plazo para su cumplimiento y remisión, tanto si habían ocurrido hechos delictivos, o su devolución, si es que no ocurrieron tales hechos, haciéndolo constar así, y al no haberse recibido contestación alguna de esa Alcaldía, le envío de nuevo el citado oficio circular, así como los estados, advirtiéndole que el no cumplimiento del servicio solicitado me obligaría a dar cuenta a la Autoridad competente [...] [324] (la cursiva es nuestra).

En los expedientes de esta misma provincia se registran además casos más específicos en los que a la CG se le remitían acuses de recibo de la orden pero no la información solicitada. Debido a ello se recogen comunicaciones como la realizada por el fiscal instructor al alcalde del Ayuntamiento de Rebollosa de Hita, que incluye una advertencia directa.

A su debido tiempo se recibió en esta Inspección su comunicación del 12 de noviembre del pasado año, el que acusaba recibo al oficio circular que con fecha 7 del mismo mes se le remitió para su cumplimentación sobre los hechos delictivos ocurridos durante la dominación roja en ese término municipal. A pesar del tiempo transcurrido, fuera ya del plazo que se le concedió, según en aquel

se le ordenaba, sin que se recibieran los referidos estados mencionando los hechos delictivos, si es que ocurrieron, o caso contrario al hacer su devolución haciéndolo también constar, al darle un nuevo plazo de diez días, le advierto que el no cumplimiento del servicio solicitado me obligaría a ponerlo en conocimiento de la autoridad pertinente [...] [325] (la cursiva es nuestra).

Las advertencias de la CG en ocasiones se tornaron en amenazas punitivas. A 23 de junio de 1941, le señalan nuevamente al alcalde de Guadalajara que el incumplimiento del envío de los estados podía conllevar la acusación de «denegación de auxilio».

[...] a pesar del tiempo trascurrido, fuera ya del plazo que se le concedió para su cumplimiento [...], sin que se reciban los mencionados estados [...] le requiero de nuevo para que cumplimente el servicio en el plazo de diez días, advirtiéndole que de no hacerlo así, lo considerare como denegación de auxilio y me veré obligado a dar cuenta [...] [326] (la cursiva es nuestra).

El interés mostrado por la CG en la colaboración de los ayuntamientos se debe a que la información que estos aportaron al proceso judicial y su contribución a la investigación de las muertes y la gestión física de los cadáveres del Régimen fueron cruciales, principalmente por su alcance territorial. Estos agentes locales no solo remitieron información como los estados, sino que respondían a solicitudes específicas, como la de información sobre cadáveres concretos o «sospechosos».

Otra labor destacada de las alcaldías, que las revela como agentes de gran importancia en el proceso aquí analizado, es su participación en los actos de exhumación. Los protocolos de actuación marcados por la CG de Madrid en las provincias implicaban que cada acto fuera precedido de una solicitud de autorización de los ayuntamientos a la Fiscalía, tras la cual

delegaban en los alcaldes las funciones de inspección. La CG solicitaba su presencia en el acto oficiado para recuperar los cadáveres, y en el caso de no encontrarse presente un agente judicial, debía ser el propio alcalde el que redactase el «acta de exhumación», que debía remitir posteriormente.

Son múltiples las referencias que así lo evidencian. En Huelma (Jaén), el alcalde enviaba un comunicado al fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén, a su vez juez instructor de la CG de esa provincia, donde le indicaba que el 21 de junio de 1941 habían procedido a la exhumación de un cuerpo, al que denomina «caído por Dios y por España». Tras ello enumeraba las personas presentes en dicho acto, el «Alcalde Presidente de este Ayuntamiento», el «Cura Ecónomo de esta Parroquia», el «Médico Forense», el «Encargado del Cementerio Municipal» y un familiar de la víctima. Incorporaba, además, una descripción del proceso a modo de «acta de exhumación»:

Y resultando que según los antecedentes adquiridos el cadáver referido se encontraba enterrado en una fosa de dos metros de larga por uno de ancha situada a cuarenta metros de la puerta de entrada al Cementerio Municipal, que da al Norte [...]; se procedió a la exhumación, hecha la cual fue reconocido por los presentes y en consecuencia se hizo cargo del referido cadáver el Sr. Cura Párroco trasladándole a la Iglesia Parroquial donde fue enterrado en la Capilla destinada en la misma a las víctimas de la horda roja [327] .

Junto con la participación directa en las exhumaciones, una de las principales labores de los alcaldes era ser vía de transmisión de la información y de las «órdenes» de la CG a la población local. Los ayuntamientos debían transmitir a su población los edictos enviados por la CG en relación con la obligación de familiares o «testigos» de prestar «declaración»: «[...] los edictos que me remitiera interesando de los familiares de los caídos por Dios y por España que presentasen declaración en este Ayuntamiento fueron divulgados mediante reiterados pregones y fijación de los mismos en los sitios de costumbre [...]. 20 de Diciembre de 1941. El Alcalde» [328] .

Como remisores de información, los ayuntamientos debían enviar materiales que contribuyeran a facilitar las investigaciones judiciales sobre los «crímenes rojos». Entre ellos se incluía material fotográfico, la mayoría sobre daños muebles e incluidos en las «Piezas de persecución religiosa», pero también solicitaban «fotografías que puedan dar idea de los hechos [...] perpetrados por los rojos» [329] que se relataban en los «Estados 1, 2 y 3». Esto último no suele suceder, como vemos en el caso de Pozo-Alcón (Jaén), cuyo alcalde indicaba directamente que no podía enviarlas porque no existían.

Los ayuntamientos mandaban información sobre la localización de cuerpos de los «asesinados por elementos rojos» y en muchas ocasiones daban cuenta de procesos de exhumación y traslados e inhumaciones que se habían llevado a cabo durante la guerra o antes de la incoación de la CG. Este es el caso del Ayuntamiento de Marmolejo en Jaén, que el 3 de abril de 1941 señalaba que los «cadáveres» de su localidad se encontraban «todos ellos» enterrados en «fosa hecha de ex profeso en la Capilla de los Dolores de la Iglesia Parroquial» y, además, indicaba que dicha fosa estaba en «perfectas condiciones de seguridad e higiene» [330] . A través de estas referencias se han podido identificar numerosos procesos de exhumación realizados durante la guerra y tras ella y a los cuales nos referiremos en el capítulo tercero.

AQUELLOS QUE SÍ SERÁN CONTADOS

Como se pudo ver en el capítulo anterior, las fuerzas sublevadas comenzaron, desde los primeros momentos de la guerra, a legislar sobre los cuerpos de sus víctimas, y uno de los aspectos que desde el principio fue objeto de su interés fue la inscripción de sus fallecidos o desaparecidos en los registros civiles. El decreto número 67, publicado el 11 de noviembre de 1936, aludía a las dificultades que suponía la «desaparición de personas» consecuencia «natural de toda guerra» y, sobre todo, destacaba los casos de identificación «imposible», por lo que, para solventar estas circunstancias, disponía que: «La inscripción de fallecimiento o la de desaparición de personas, ocurridas con motivo de la actual lucha nacional contra el marxismo, fueran o no aquellas combatientes, se verificará en el Registro civil [...]. Transcurridos que sean cinco años desde la inscripción [...] el juez declarará la presunción de muerte» [331] .

Estas no fueron las únicas medidas tomadas a este respecto, ya que después de la guerra se volvería a legislar para dejar nuevamente claro qué cuerpos se tenía intención de registrar. Justo después de la incoación de la CG en 1940, se recoge la orden, proclamada en el BOE el 29 de abril de 1940, referente a las inscripciones en el Registro Civil: «[...] personas asesinadas o cuya muerte haya sido debida a la ejecución de sentencia dictada por Tribunales marxistas, fallecimiento durante su cautiverio o heridas o enfermedades contraídas en los frentes de combate formando parte del Ejército Nacional» [332] .

Estas medidas legislativas fueron el sustento legal para las labores realizadas por la CG, la cual prestó especial atención a dicho objetivo: las inscripciones «diferidas» [333] durante la posguerra.

Desde el momento en que se fueron incoando las diferentes CG en las provincias de todo el territorio, se ordenó a las fiscalías que realizaran las labores necesarias para «la inscripción en el Registro Civil de las defunciones de las personas que hayan muerto con

motivo del Glorioso Movimiento Nacional por cualquier motivo» [334] . Para ello ordenaban la elaboración de llamamientos a través de edictos, los cuales se daban a conocer con el mismo procedimiento que la «solicitud de declaraciones»: mediante anuncios en prensa, por la radio y por bandos en las alcaldías de «todos los pueblos» de las provincias.

Un ejemplo de ello se localiza en la CG de Alicante, donde se recoge la página tres del periódico Información. Diario de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. [335] , en la que aparece un edicto en referencia a la inscripción de los que «murieron por Dios y por España». Aquí el fiscal instructor «emplaza a comparecer» ante la Fiscalía para llevar a cabo el proceso legal.

Habiéndose concedido un plazo que termina el día 12 de febrero de 1942, para la inscripción de los que murieron por Dios y por España, se hace público para que cuantos familiares de los que gloriosamente cayeron por Dios y por la Patria, no tengan noticias de su inscripción de defunción, lo pongan en inmediato conocimiento de esta Fiscalía Instructora Delegada, para poder llevar a cabo legalmente dichas inscripciones. La Causa General se halla en el edificio de la Audiencia provincial a donde podrán acudir los interesados, de once a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

El mismo comunicado fue difundido, por «Radio Alicante» el día 14 en la emisión de la noche; el día 15, en las emisiones de sobremesa y noche, y el día 16, en las emisiones de sobremesa y noche [336] .

Este interés por promover las inscripciones de fallecidos en el Registro Civil iba acompañado de la solicitud del número de inscripciones en los registros y de la averiguación de si cada cadáver o desaparecido estaba inscrito como legalmente muerto para el Régimen. Para ello solicitaban listas a los juzgados municipales, como es el caso del distrito dos de Alicante, que incorpora la «Relación certificada de las inscripciones de Defunción efectuadas en este Registro Civil, desde el 18 de julio del 1936 hasta

el 29 de marzo de 1939 (en que tuvo lugar la liberación de esta capital)» [337] ; incluyeron también «las inscripciones posteriores hasta la fecha, de personas asesinadas por las hordas rojas en este Distrito [...]». Este documento está fechado a 13 de noviembre de 1940.

La relación de inscritos recogida por el juzgado está compuesta por dos listas, la primera de 107 fallecidos, y la segunda, de 122, donde destacan varios aspectos. Por un lado, la información proporcionada por la administración judicial comienza con el nombre y las señas de los fallecidos, tales como lugar de origen, edad, familia, profesión y estado legal. También incluyen la consecuencia del fallecimiento, por ejemplo, «Hemorragia cerebral traumática»; el lugar donde se halló el cuerpo y fecha, y, finalmente, la fecha de la inscripción en el Registro Civil. En cuanto a este último aspecto, destaca una fecha de inscripción de fallecidos: la del año 1936, es decir, los fallecidos inscritos como tales en el Registro Civil por las autoridades judiciales bajo el gobierno del Frente Popular. Se constata la inscripción de noventa y dos cuerpos desde agosto de 1936 hasta febrero de 1939. Esta práctica no fue de aplicación en los territorios ocupados por las fuerzas sublevadas, ni tras la guerra, como veremos en el quinto capítulo.

Dentro de las listas aportadas por el juzgado, nos encontramos con un total de veinte fallecidos que figuran como «desconocidos», a pesar de lo cual engrosan las listas de inscritos como víctimas de la «barbarie roja» por parte de los agentes de la CG. Conviene destacar que los fallecidos inscritos durante la guerra contarán con una descripción física del cadáver y de las circunstancias del deceso, evidencia de que sus muertes se asociaron a procesos forenses ligados a la justicia republicana. La documentación incluida o elaborada por el proceso judicial de la CG evidencia las labores jurídico-forenses realizadas durante la guerra por las instituciones bajo el gobierno del Frente Popular.

Un hombre desconocido, de unos treinta a treinta y cinco años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, fallecido el día diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis, sobre las trece horas a consecuencia de Hemorragia externa traumática que fue

hallado en la carretera de Vista-Hermosa de la Cruz a la Albufera. Esta inscripción se efectuó por carta orden recibida, el día diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis, en el Tomo 11 Folio 363.

La inscripción en los registros discriminaba a las víctimas de los «perdedores» de la guerra. Todo el proceso legal de la CG los excluía. Las dificultades que impuso la Dictadura para la inscripción en los registros de la defunción de los «otros» y las elevadas cifras de víctimas que no pudieron ser registradas y constan como desaparecidas son definidas por el historiador Espinosa Maestre como un acto intencionado de «ocultación del genocidio» [338] . El término original es aplicado para describir la criminalidad sistemática contra un grupo.

Estas exclusiones implicaban una represión social y económica. En la «Pieza principal de Alicante» se incluye una solicitud en la que el familiar de una víctima esgrime tal condición para percibir un beneficio económico. Puntualmente, desea demostrar esa condición ante la «Delegación de Hacienda» [339] para que fuera eximido del pago de «Derechos Reales» (posterior derecho de sucesión). Antes debía demostrar que su familiar «falleció a consecuencia de atentado político-social el 13 de octubre de 1936 [...]», para lo cual debía solicitar a la CG que expidiera un certificado que acreditase que su muerte figuraba «en la Causa General, siendo uno de los caídos a raíz de los desdichados sucesos desarrollados en España a partir del 18 de Julio de 1936».

Ser legalmente un «caído» o «mártir» otorgaba un lugar hegemónico de muerte, un lugar presidido simbólicamente por el «caído» más insigne del Régimen, José Antonio Primo de Rivera. Este último también contó con su propia inscripción en el Registro Civil, la última de las listas remitidas por el juzgado municipal de Alicante, con fecha de 13 de noviembre de 1940.

EXCMO. SR. DON JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA Y SÁENZ DE HEREDIA, MARQUÉS DE ESTELLA, de 33 años de edad, natural de

Madrid, hijo del Excmo. Sr. Miguel Primo de Rivera y de la Excma. Sr.ª Doña Casilda Sáenz de Heredia; soltero, Abogado, domiciliado en Madrid, fue vilmente asesinado por las hordas rojas el día veinte de noviembre de mil novecientos treinta y seis, a las seis horas cincuenta y dos minutos, a consecuencia de «MUERTO GLORIOSAMENTE POR DIOS Y POR LA PATRIA». Esta inscripción se practicó a virtud de carta-orden recibida del Juzgado de Instrucción del distrito número dos de esta ciudad de fecha de 5 de julio de 1940; en el Tomo 19, folio 313 vuelto [340] .

La retórica del Régimen acompañaba la documentación legal y forense. Como vemos, al fundador de la Falange se le atribuye haber «MUERTO GLORIOSAMENTE POR DIOS Y POR LA PATRIA». Esto no solo ocurrió con los «caídos» más ilustres, sino que fue constante en todo el proceso, y de hecho encontramos certificados de defunción oficiales de juzgados municipales en los que se refiere como causa del fallecimiento «muerto gloriosamente por Dios y por España» [341] , «fusilado por las hordas marxistas» o «asesinado por los rojos» [342] . En la «Certificación de Extracto de Acta de Defunción» [343] , que carecía de un apartado específico para la causa de la muerte, el funcionario la incluía en el apartado (5), destinado a señalar si el fallecido dejó o no testamento. Se demuestra así la intención deliberada de señalar este tipo de causa de muerte.

Existen expedientes judiciales específicos para que los juzgados municipales comunicasen el total de individuos de cada pueblo cuyas defunciones se encontraban «inscritas en los Registros Civiles» [344] . Incluso se emitían solicitudes particulares, como la realizada el 16 de diciembre de 1941 por el fiscal instructor de la CG de Toledo y Cáceres, que deseaba saber si se había inscrito la defunción de un individuo concreto que, señala textualmente, «fue asesinado por la chusma marxista» [345] .

La Fiscalía no hizo llamamientos solo de carácter general para la inscripción de fallecidos, sino que procedió de la misma manera que en el caso de las «declaraciones» de personas concretas. En el periódico Información, del 5 de febrero de 1942, en su página dos, se incluye el siguiente edicto:

Se cita de urgencia comparecencia ante la Fiscalía delegada de la Causa General de Alicante (Audiencia Provincial), al pariente más cercano de cada una de las víctimas asesinadas en Alicante durante el periodo marxista, que a continuación se relacionan y cuya defunción no haya sido inscrita en el Registro civil correspondiente, con el fin de que aporten el mayor número de datos para proceder a la mencionada inscripción antes del día diez del corriente [346] .

Este control riguroso también se llevó a cabo sobre los juzgados municipales, principales remisores de los datos de inscripciones en los registros civiles de los distintos territorios. La Fiscalía de la CG no permitiría que ningún juzgado municipal dejase de enviar la información sobre «víctimas durante la dominación marxista». El fiscal instructor Díaz Ordóñez, a 8 de enero de 1943, señalaba que los juzgados de Alcoy, Cocentaina, Denia, Dolores, Elche, Jijona, Novelda y Orihuela, casi un año después, no habían enviado la documentación solicitada sobre las «defunciones de víctimas durante la dominación marxista, que se les interesó en cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos».

El sesgo de las inscripciones de los fallecidos o desaparecidos fue instruido por la CG, y el Tribunal de Justicia de Madrid declaraba que los fiscales instructores delegados debían cuidar especialmente de «indagar los nombres y datos precisos, para promover conforme al decreto de 6 de noviembre de 1936 la inscripción de los asesinados y desaparecidos bajo el terror marxista, que no hayan sido inscritos a fin de regularizar la situación» [347] . En ocasiones se adjuntaba documentación que acreditaba ese carácter de «caídos»; sobre todo, en casos especiales de actos de «martirio» destacados para la retórica del Régimen, como el del Cuartel de la Montaña. Varios familiares solicitan la inscripción en el Registro Civil y para ello incluyen documentación que acreditaba a su deudo como «caído». Podían ser cartas de la «Hermandad de Mártires del Cuartel de Montaña», donde se certificaba que el fallecido «entró como voluntario de falange», o documentos expedidos por la organización FET de las JONS [348] .

El «Informe sobre los trabajos que actualmente se realizan en la Causa General», incluido en la pieza «Gestión y tramitación...» [349] , revela la lista de «trabajos» que realizaba la autoridad judicial. También describe la labor de «contestar los oficios de los Juzgados de Instrucción, a petición del Ministerio Fiscal, sobre expedientes de inscripción de defunción» [350] . La quinta posición de ese listado la ocupaba la «expedición de certificados de víctimas, asesinados por los rojos». A continuación, se incluye una pequeña referencia a la labor realizada para cumplimentar las tareas contempladas en los dos primeros puntos de ese listado. En relación con el segundo, señalaban que contestaban en torno a «10 o 12 oficios» mensualmente. En cuanto al punto quinto, referente a los «certificados de víctimas», se indica que se expedían más coincidiendo con el «periodo de matrículas en los Institutos o en las Facultades, o bien para oposiciones o concursos de Estancos y Loterías». Se recogen los motivos principales por los que los familiares de los «caídos» solicitaban dichos certificados: «[...] solicitan los certificados para acreditar que son familia de los mismos, pues les conceden matrícula gratuita en sus estudios, o son puntos que les dan en las oposiciones, o en los concursos de los Estancos o Loterías; también los solicitan para exención del Servicio social de la Sección Femenina» [351] .

Todo ello es demostración del lugar privilegiado que ocupaba el familiar del «mártir». No solo ostentaba un privilegio simbólico [352] , sino principalmente legal, social y económico, al construir ese lugar de muerte hegemónico. Los familiares de las víctimas del Régimen recibieron compensaciones y beneficios económicos, como los señalados, durante la posguerra y hasta bien entrada la década de los sesenta [353] .

LA MOVILIZACIÓN TOTAL. LOS OTROS AGENTES DE LA CG

Los procesos de gestión legal e ideológica realizados por las fuerzas sublevadas y la Dictadura sobre los «mártires y caídos por Dios y por España» movilizaron a todos los agentes pertenecientes al Nuevo Estado, incluidos los cuerpos de Seguridad del Estado y también aquellos agentes políticos e ideológicos que nutren el nuevo régimen y se gestan por y para él. Todos ellos tuvieron un papel directo en el proceso iniciado por las CGM y posteriormente por la CG. Fueron agentes que a través de su participación asentaron la construcción de esa figura del «mártir y caído» y contribuyeron a su materialización. A continuación se pretende mostrar el marco de actuación de dichos agentes.

La Guardia Civil, los cuerpos de policía y el Ejército

Los expedientes de la CG de las provincias se van conformando a través de la información enviada por los diferentes agentes involucrados en los procesos. En las piezas separadas de las provincias, la estructura de construcción de los expedientes más completos se nutre no solo de los documentos enviados por los ayuntamientos, sino también de los «Informes de la Guardia Civil, de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, y de las parroquias», entre los más destacados y constantes [354] .

Comenzaremos con los agentes que representan el brazo ejecutor de las acciones represivas. Recordemos que en el documento «Normas de exhumación» [355] , incluido en la «Pieza de Exhumaciones» de la provincia de Madrid, se hace una mención directa de la intervención que debían tener los agentes de la Guardia Civil en el propio acto de exhumar. Se señalaba que debía ser avisado el «Jefe de la Guardia Civil» del lugar donde se fuera a llevar a cabo la exhumación para que, literalmente, facilitara «las fuerzas necesarias». Pero su labor irá más allá, y la Guardia Civil se convertirá en las «fuerzas necesarias» bajo las órdenes de la CG, y no solo en las propias exhumaciones.

La Guardia Civil antes de la guerra fue uno de los agentes que conformaban los cuerpos de Seguridad del Estado republicano. En 1936, la Guardia Civil estaba compuesta por unos 34.000 efectivos, jerárquicamente organizados y desplegados en todas las provincias [356] . Su intervención en la sublevación militar fue relevante en la guerra, pero no mostró un apoyo inicial y unánime al golpe. La propia «Información institucional» del Ministerio del Interior subraya que la Guardia Civil fue decisiva, pues afirma que la sublevación triunfó donde se le sumó dicho cuerpo y fracasó donde este permaneció fiel a la República [357] . Tras la guerra, su figura quedó sin ninguna duda ligada a la Dictadura y fue un cuerpo con gran presencia en los medios rurales, donde revitalizó su papel de control político y social [358] , como hemos podido comprobar.

El papel de la Guardia Civil en las provincias estaba muy ligado al aspecto represivo, vinculado a la localización e investigación de «familiares», víctimas y «sospechosos» y a la realización de interrogatorios. Un ejemplo de estas labores anteriores a 1940 queda reflejado en el informe enviado por Juan Gallego Corbacho, teniente de la comandancia de la Guardia Civil de Sevilla del Exterior [359] , miembro de la 37 Compañía Expedicionaria y jefe de la línea de La Carolina (Jaén). Tras enumerar tales galones, hace constar la respuesta a la solicitud realizada en abril de 1939 por el juez militar de la CGM. Se le solicitaban las «más activas diligencias» para localizar a los autores de «los delitos cometidos por las hordas rojas». A este reclamo, el teniente respondía aportando la descripción de los interrogatorios realizados y de la «información» obtenida de ellos. Igualmente, señalaba la necesidad de citar al «sepulturero» del cementerio local y su mujer con la intención, argumentaba, de averiguar «quién ordenó la apertura de las fosas hasta el enterramiento del último asesinato».

Estos interrogatorios también fueron realizados por otros agentes. En el mismo expediente, un mes después, en mayo de 1939, fue el «Capitán Jefe del S.I.P.M.» [360] , el Servicio de Información y Policía Militar, el que llevó a cabo el interrogatorio incluido en el proceso de localización de «culpables». Las menciones de estos procedimientos dibujan un rastro de represión y muerte. Al final de este expediente señalaban que la información obtenida sobre las personas «fusiladas» en el cementerio fue aportada por el que fuera alcalde durante la guerra, «Mariano Díaz» [361] , detrás de cuyo nombre se leía: «ya ejecutado». Lo mismo sucede al referir el nombre del «Jefe de la Guarnición Nocturna, Antonio Jara», «también ejecutado».

Tras la guerra, y al abrigo de la nueva CG, la Guardia Civil seguirá desempeñando un papel importante como remisor de información y como agente represor, y continuarán realizándose prácticas de interrogatorios relacionadas con los procesos de gestión de los cuerpos de las víctimas del Régimen. En ocasiones, acompañaban a los propios agentes fiscales de la CG, como fue el caso del interrogatorio realizado en Almería, en el cuartel de la Guardia Civil, el 25 de octubre de 1940, donde la «declaración» fue tomada por el fiscal y secretario de la CG de Almería, como pudimos ver [362]

.

Era habitual que la Guardia Civil enviara «escritos» dirigidos a la CG de las provincias con datos sobre personas concretas en referencia a sus «antecedentes». Estas fuerzas locales debían señalar su vinculación con el «Glorioso Movimiento Nacional» y proporcionar información de los detenidos en «época roja por motivos políticos» [363] . Conviene destacar que cuando no era ante un agente judicial, las consideradas víctimas por la CG no prestaban declaración ante los agentes de la Guardia Civil, sino ante los ayuntamientos; por tanto, presumiblemente, a los primeros se les reservaban labores más vinculadas a los «sospechosos».

En ocasiones, los fiscales provinciales delegaban ciertas funciones en agentes de la Guardia Civil. En la «Pieza principal» [364] de la provincia de Almería, el fiscal instructor Ruiz de Luna, a través de una «providencia», hace constar que, a 6 de diciembre de 1941, delegaba sus funciones en el comandante de la Guardia Civil de la provincia para que llevara a cabo la formación de «Estados» en todos los pueblos. El fiscal le solicitaba la obtención de información sobre múltiples aspectos, para lo cual enumeraba un total de nueve apartados con cuarenta y nueve apéndices. Por cuanto aquí interesa, destacan el apartado referente a «Procedimientos más frecuentes empleados en la organización del terror marxista» [365] y, dentro de este, los puntos 8.º «Procedimientos habituales para cometer los asesinatos»; 9.º «Lugares donde eran llevados a efecto»; 10.º «Medios empleados para ello»; 11.º «Casos de ensañamiento y mayor crueldad», y 12.º «Destino dado a los cadáveres de las víctimas (si fueron enterrados, abandonados, quemados, etc.)». Por último, en el punto 13 se explicita la intención por parte del fiscal de localizar aquellos lugares de enterramiento «inadecuados».

13.º. Enterramiento practicado fuera de los cementerios en que aún continúen los restos de las víctimas de los rojos en ese término municipal. Enterramientos o fosas en los Cementerios, de las víctimas aludidas, que se encuentren en malas condiciones por hallarse los restos a flor de tierra o por cualquier otro motivo que se especificará.

Además de lo anterior, también debían enviar una «relación de asesinatos cometidos en cada uno de los pueblos de personas residentes en los mismos o naturales del pueblo y personalidades de las víctimas»; se les instaba a hacer referencia a la «profesión, filiación política y demás datos de interés». Como vemos, toda esa información solicitada resultaba ser una suerte de «Estados 1, 2 y 3». Finalmente, el fiscal indica que los datos o «respuestas» [366] de los comandantes de los puestos de la Guardia Civil debían unirse a las «ramas separadas» de los pueblos, integradas en la Pieza principal.

En el mismo documento se incluye la argumentación del fiscal instructor para delegar esta labor en la Guardia Civil. Se enfatizan principalmente dos aspectos: uno logístico, las dificultades de «desplazarse» personalmente a cada pueblo, y otro que aludía a las «dificultades» a la hora de obtener la remisión de la información por parte de los ayuntamientos, aspecto fácil o presumiblemente solventable si se incorporaba al proceso una fuerza violentamente represora como la Guardia Civil.

[...] vista la dificultad que presenta el desplazarse a los distintos Pueblos de la provincia, dificultad agravada por la circunstancia de ser el proveyente el único funcionario que presta servicio en la Fiscalía de esta Audiencia; y teniendo en cuenta los escasos datos que han remitido la gran mayoría de los pueblos de la provincia contestando a los oficios que se remitieron el 23 de Septiembre de 1940, se delega en los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil de la Provincia, a fin de que ayudados de las colaboraciones que estimen necesarias procedan a formar estados en los que concreten los datos siguientes [...] [367] .

Otra labor ejercida por las fuerzas de la Guardia Civil fue convertirse en los custodios de los presos que la CG solicitaba para que «localizaran» las fosas. Ocurrió así en las exhumaciones realizadas en los términos municipales de Villaverde [368] y Boadilla

en Madrid, donde, a través de «providencias», los fiscales ordenaban que se librase «oficio al Sr. Jefe del Destacamento de la Guardia Civil del Palacio de Justicia, a fin de que facilite dos números, que acompañen y custodien debidamente al procesado en cuestión» [369] .

Tras la guerra, la Guardia Civil se sumó al relato que el Régimen construyó a través de sus víctimas y pasó a engrosar las filas de los «caídos». Por petición del fiscal instructor de la CG de Almería, a 3 de diciembre de 1940, la Guardia Civil enviaba la relación «nominal del personal de Jefes Oficiales, Suboficiales, Clases e individuos» [370] de esa comandancia que fueron «inmolados por las hordas rojas», e incluía también a quienes «murieron en lucha con las mismas en la pasada campaña y al iniciarse el Alzamiento» en Almería. Este no fue el único caso localizado, pues en la «Pieza primera. Principal» de Málaga [371] , el cuerpo de la Guardia Civil enviaba una «relación nominal de los Señores Jefes y Oficiales de esta Comandancia, que fueron asesinados por los rojos en esta Capital» el 14 de febrero de 1941.

Además de la Guardia Civil, existían otros cuerpos de Seguridad del Nuevo Estado que cumplían funciones dentro de la CG. Uno de ellos eran las propias fuerzas militares sublevadas. Destaca su papel como instauradores de los procesos jurídico-político-militares, las CGM, pues ven su labor como jueces militares durante la guerra y la inmediata posguerra. Realizan investigaciones sobre «asesinados» y autorizan exhumaciones e inhumaciones, incluso cumplimentando y remitiendo los «Estados 1, 2 y 3» [372] , como ocurrió en el pueblo de Santa Elena en Jaén, donde, en vez de la rúbrica del alcalde, encontramos la de un comandante militar que firmaba también como jefe del SIPM [373] .

Tras la guerra, las fuerzas militares de la Dictadura intervendrán en aspectos logísticos como, por ejemplo, la realización del «Mapa de localización de las fosas en Paracuellos de Jarama», elaborado por la Sección Cartográfica del Primer Cuerpo de Ejército, o el traslado de cadáveres en camiones del ejército. Fue el caso del traslado de los cuerpos exhumados de Soto de Aldovea en 1939 al «Camposanto de Paracuellos de Jarama». «El traslado a Paracuellos de Jarama se efectuó en dos viajes de diez camiones militares, envueltos en la Bandera Nacional [...]. El traslado al Cementerio Municipal de la

Almudena, se efectuó en un viaje de 10 camiones, en la misma forma y circunstancias anteriormente mencionadas» [374] .

Aquellos incorporados a las filas del ejército sublevado durante la guerra y que fallecieron también engrosarán la lista de los «caídos». Se difunden listas de «Jefes y Oficiales que fueron asesinados por los rojos» [375] y otras con retóricas similares, como la de «Jefes y Oficiales de la Armada que fueron fusilados y asesinados por las Hordas Marxistas en esta Ciudad, en el año 1936» [376] .

Otros agentes que intervinieron en el proceso judicial y que siguen formando parte de la categoría de fuerzas represivas del Estado fueron los cuerpos de Policía locales, las llamadas «Comisarías de Vigilancia». Los fiscales instructores de las CG, desde el primer año de su incoación, dictaron providencias ordenando que les remitieran «cuantos datos obren en referidos centros relacionados con aludidos asesinatos, perpetrados por los rojos» [377] . Incluso, como en el caso de la Fiscalía de Almería, insistirían en su rápido cumplimiento. Al no recibir respuesta pasados ocho días, el fiscal instructor Ruiz de Luna envió una providencia recordando la obligación del cumplimiento de la «diligencia» [378] . En respuesta, la «Dirección general de Seguridad. Comisaría de Investigación y Vigilancia de Almería» enviaba una lista de las «personas asesinadas por los rojos en esta Capital, según datos obtenidos por personal afecto a esta Comisaría» [379] , en lo que figuraba un total de 166 nombres, aunque no se aportaban más datos: ni cargos, ni lugar de fallecimiento, ni causa de la muerte.

De igual manera, la CG usaba a su propia policía en labores de localización de familiares de víctimas. Se recoge en el expediente del «Partido Judicial de Grazalema» [380] , a 26 de noviembre de 1943, que la CG de Málaga-Cádiz solicitaba a la Policía Judicial, dependiente de la CG de Madrid, que localizara a los familiares más próximos de una víctima para que comparecieran ante la Fiscalía para prestar «declaración sobre las circunstancias del asesinato de dicha víctima acaecidas en Grazalema (Cádiz) durante el periodo de dominación roja». Los fiscales de la CG utilizarán a todos los agentes estatales a su alcance y no tendrán en cuenta los límites territoriales a la hora de llevar a cabo la investigación sobre sus víctimas.

En el contexto de los medios de obtención de información por parte de la CG, y su relación con los otros agentes, civiles y militares, implicados en el proceso, nos es posible valorar el desarrollo de los procedimientos en los distintos territorios donde se evidencia ese modo impositivo y coercitivo de operar. Con el afán de conocer y entender las lógicas estructurales del proceso, dentro del expediente de la CG de Zaragoza se localizó el documento «Oficios e informes relativos a la recuperación de documentos de las instituciones republicanas por la Causa General de Zaragoza» [381] . El fiscal de la CG de Zaragoza, Huesca y Teruel informa de que se estaba produciendo lo que denominó una «recuperación de documentos de la época y zona roja» [382] a cargo de un «Agente de Policía» adscrito a cada CG para esa labor en las tres provincias. Según señalan, esta «recuperación» daba «grandes resultados» al componer con los «hallazgos» piezas judiciales como las de «Prensa y Tribunales rojos». Señalaba el fiscal que los «Agentes encargados de su recuperación» no estaban encontrando obstáculos en su «difícil misión», y lo justifica con el «gran volumen de papeles recogidos», los cuales se encontraban en fase de clasificación para «desechar los no utilizables». En este contexto sucede, según relata la CG, una confrontación que muestra los choques de fuerza entre los agentes judiciales y otros actores a las órdenes del Régimen, en este caso, el jefe superior de Policía de Caspe.

Se incluye una documentación denominada «Asuntos varios de importancia que afectan a esta Causa General» [383] en la que el fiscal instructor, desde el Palacio de Justicia de Zaragoza, relataba el conflicto surgido en el contexto de la recuperación de documentación «de la época y zona roja» [384] . Señalaba que el 28 de septiembre de 1942 un agente de policía destinado a la recopilación de documentación sobre «Tribunales Rojos» fue recriminado por el jefe superior de Policía de Caspe por haberse llevado documentación de su comisaría; tras comunicársele que debía entregarla, según redacta el fiscal, el agente de policía se negó por seguir órdenes de la CG. Ante este hecho, fue amenazado con ser despedido y con dar aviso a la Dirección General de Seguridad. Tras este incidente la CG advierte al jefe superior de la Policía de Caspe de la posibilidad de dar aviso de la «anormalidad de su proceder» [385] . Menos de un mes después de que la CG dejara constancia de lo sucedido, el 2 de noviembre de 1942, el director general de

Seguridad, en respuesta a lo aludido, aseguraba a la CG que se le facilitarían «todos cuantos antecedentes obren en las distintas dependencias de la Dirección General» [386] , aunque especificaba que siempre que se solicitasen previamente y siempre que los documentos quedasen conservados en los «archivos policiales».

Esta disputa entre las diferentes fuerzas del Nuevo Estado termina con la respuesta del fiscal instructor de Zaragoza, dos días después, en la que le recuerda la «subordinación que la Leyes le exigen» [387] ante la CG y alude al decreto del 26 de abril de 1940, donde se recogía, como vimos, en el artículo tercero, que las «Autoridades y Corporaciones, tanto civiles como militares y Jerarquías del Movimiento» [388] tenían obligación de ayudar a la Fiscalía y sus delegados. Debido a ello, el fiscal instructor le indicaba finalmente al jefe superior de Policía que no le era posible «tolerar» [389] que aquellos que le están «obligados» le obstaculizaran la «misión» que ordena a sus subordinados. Este ejemplo nos permite valorar parte de la aplicación a nivel local de las aspiraciones iniciales de la CG y nos muestra sus mecanismos de obtención de información y la relación con los agentes implicados en el proceso legal sobre los «mártires y caídos por Dios y por España». En definitiva, no siempre tenían el desarrollo deseado y esperado por los agentes judiciales, evidencia de la heterogeneidad que caracterizaba la estructura dictatorial en formación.

La FET de las JONS

Como mencionaba el propio decreto del 26 de abril de 1940, no solo las autoridades y corporaciones militares y civiles debían pleitesía a la CG, sino también aquellos que denominan «Jerarquías del Movimiento» [390] . Incluso antes de la incoación de la CG, Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista (FET de las JONS) ya formaba parte del aparataje de los procesos jurídico-políticos de las fuerzas sublevadas. Serán agentes remisores de información, como ocurre en el caso del expediente correspondiente al partido judicial de La Carolina en Jaén, cuando la «Delegación de información e investigación de F.E.T. de las J.O.N.S.» envía un informe, el 10 de abril de 1939, en el cual recoge los nombres de los «elementos que tomaron parte directa en los mencionados delitos asesinando vilmente a las víctimas de las hordas marxistas» [391] . Asimismo, también realizaban detenciones y tomaban «declaraciones», como se advierte en el mismo expediente, donde la Jefatura Local de la FET de las JONS del pueblo de La Carolina comunicaba a la justicia militar que le entregaba un «detenido» y la «declaración» realizada por este con fecha del 13 de abril de 1939 [392] .

Tras la incoación de la CG, las estructuras del partido único siguieron ejerciendo labores, pero ahora bajo las órdenes de la Fiscalía. La mayoría de los expedientes de las «Piezas Principales o Primeras» de las provincias irán acompañados de informes remitidos por los ayuntamientos, la Guardia Civil y también por la Falange [393] . La CG de Almería solicitaba el 31 de diciembre de 1940 a la Delegación Provincial del Servicio de Información e Investigación de FET de las JONS [394] que le enviara informes «con relación a las personas asesinadas por los rojos durante la dominación marxista». Reclamaba la misma información que debía quedar recogida en el «Estado número 1». Aunque comprobaremos que las respuestas de estos agentes no eran siempre inmediatas, como ya hemos visto en otros casos. Concretamente, esta solicitud de información fue reclamada nuevamente el 8 de enero de 1941

[395] , dos meses después, y no fue hasta el 14 de abril de 1941, más de cuatro meses después, cuando Falange mandaba una relación de «caídos por Dios y por España en la provincia de Almería» [396] .

Además de listas de fallecidos, la CG recibía por parte de los jefes locales de Falange relaciones de los «hechos más graves» [397] ocurridos es sus localidades, junto con el envío de listas de «testigos» que, según su criterio, debían declarar ante la CG. En ocasiones, ante las dificultades que se le presentaban a los fiscales en algunos pueblos o regiones para obtener la «cooperación ciudadana», emitían circulares especiales en las que solicitaban la ayuda directa de los jefes locales de Falange. Así se refleja en la «circular» enviada por el fiscal instructor de la CG de Jaén, el 6 de agosto de 1942, al «Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S.» [398] .

Pese a los continuos y reiterados llamamientos hechos en la prensa y la radio invitando a todos los que supieran de algún atentado artístico cometidos por los elementos republicanos-marxistas durante la época de su triste y destructora dominación en la zona de nuestra Patria no sometida al Gobierno Nacional a declararlos ante esta Causa General, nadie lo ha hecho [...]. Y a fin de suplir celosa esta Causa General en el cumplimiento de su deber, tal falta de cooperación ciudadana en los particulares y en los directamente afectados por tales atentados, intereso de V. que, a la mayor brevedad posible me remita contestación al cuestionario que a continuación expongo [...] [399] .

Estas solicitudes seguirán formulándose por parte de la CG durante toda la década de los años cuarenta. A finales de 1946, el «Jede local del Movimiento» [400] de Fernán Núñez enviaba por solicitud de la CG la relación de los «convecinos más allegados de las personas a que el mismo se refiere, asesinadas por los marxistas con motivo del Glorioso Alzamiento Nacional». Y se despide con la fórmula establecida «Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista».

Las jefaturas provinciales de Falange se convirtieron frecuentemente

en intermediarias entre la población y los agentes judiciales. En el término municipal de Pozo-Alcón, en Jaén, la Jefatura Provincial de Falange remitía a la CG una solicitud de exhumación de un hombre para recuperar ocho cadáveres considerados «muertos por Dios y por España» [401] . Solicitaban, además, el traslado de los restos del cementerio local al de Yeste (Albacete). Volverían a insistir un mes después, el 14 de abril de 1941, pero esta vez fue el gobernador civil de Falange de Albacete, Ramón Laporta Girón, quien pidió a la CG que diera respuesta a la solicitud de «exhumación y traslado a dicho pueblo de los restos de ocho camaradas, caídos por Dios y por España» [402] , además de señalar que «se encuentra todo preparado, en espera del permiso de referencia». Finalmente, el 28 de abril de 1941 [403] , la CG enviaba el documento de autorización y expresaba que se le debía dar cuenta al alcalde de Pozo de Alcón para que completara el acta de exhumación y posteriormente la remitiera a la CG.

Igualmente, este organismo tuvo un papel destacado en las labores de difusión de los edictos enviados por la CG de las provincias. Una de las vías de difusión fue a través de la prensa, y en el caso de Falange fue por medio de su diario local Información. Diario de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. [404] . Se publicaban los edictos enviados por la Fiscalía, tanto para las «comparecencias» de «familiares y testigos» como para las inscripciones de fallecidos en el Registro Civil. También usaban otros medios de difusión, como las emisoras de radio, por ejemplo «Radio Tarragona de F.E.T. y J.O.N.S.» [405] , que emitía durante siete días, a las 22:15, las «notas» enviada por la CG.

En cuanto a los actos de exhumación, en ellos también hay constancia de la participación oficial de Falange. Si volvemos a la propia exhumación realizada en Pozo-Alcón, mencionada antes, debemos fijarnos específicamente en el «acta de exhumación» [406] , con fecha del 16 de junio de 1941. Ese día se procede a la exhumación de ocho cuerpos y en dicho acto se dan cita el alcalde del municipio, el cura párroco, el juez municipal, el médico del pueblo y el jefe local de FET de las JONS, José Martínez Rodríguez. Tras la exhumación, «[...] se procedió a colocar los restos de los mártires expresados en los ataúdes preparados al efecto haciéndose entrega de ellos a los señores que integran la Comisión receptora

[...]», la cual estaba compuesta por representantes del pueblo de Yeste, donde iban a ser trasladados e inhumados los restos. Este acto reunió a los principales agentes políticos, militares e ideológicos que intervinieron en el proceso de gestión legal, forense e ideológico de las víctimas y cadáveres del Régimen.

El partido único, FET de las JONS, fue un aglutinador de las diferentes fuerzas políticas del Régimen, y su fundador, José Antonio Primo de Rivera, fue transformado, tras su muerte, en el «Cristo Nacional que había derramado su sangre por la Nueva España» [407] , en el «mártir y caído» por excelencia, y sus acólitos continuaron la construcción de esas figuras «mártires» y su impronta ideológica fue igualmente transmitida a través de los procesos de gestión de los cuerpos nación . En la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada» se recoge la solicitud de autorización por parte de FET de las JONS, desde la «Delegación Provincial de la Sección Femenina de Madrid», para llevar a cabo la exhumación e inhumación de los restos de «la camarada M.ª Paz Martínez Unciti, fundadora de Auxilio Azul» [408] . Deseaban trasladar sus restos del cementerio de Vallecas al cementerio de «Nuestra Señora de la Almudena», solicitud presentada el 24 de noviembre de 1948.

La inhumación de la fundadora del Auxilio Azul fue transformada en una ceremonia conmemorativa. El diario ABC de Madrid, el 30 de noviembre de 1948, redactaba una «Nota gráfica» [409] en la que relataba cómo la Sección Femenina de Falange rindió un «homenaje póstumo a su camarada María Paz Unciti, fundadora de Auxilio Azul, que fue asesinada durante la dominación roja». Le hacía alusión directamente a la exhumación y se especificaba que «sus restos exhumados el sábado último, en el cementerio de Vallecas, fueron trasladados en la mañana del domingo al cementerio de la Almudena». Según el relato, los «afiliados» a la Sección Femenina, así como el «Frente de Juventudes, Sindicatos, Vieja Guardia, Guardia de Franco, excombatientes y excautivos», formaron ante los restos y, momentos antes de llevar a cabo la inhumación «definitiva del cadáver», la delegada nacional de la Sección Femenina, Pilar Primo de Rivera, «leyó unas emocionadas cuartillas». Dicho acto de inhumación también contó con representantes destacados del gobierno y vinculados directamente con los procesos de la CG,

como el ministro de Justicia desde 1945, Raimundo Fernández-Cuesta, que tuvo un papel destacado en el acto, ya que «impuso al féretro la Y de Oro, que es la más alta recompensa de la organización feminista falangista». Estos actos de exhumación e inhumación transformados en actos conmemorativos se convirtieron en fuente de construcción del relato martirial, y la prensa servía de vía para difundir el mensaje a la sociedad, dos aspectos fundamentales que serán analizados en el capítulo quinto.

Las asociaciones de familiares

Otro agente, ya no estatal ni militar pero sí social, que tuvo un papel muy relevante en los procesos de gestión de los cuerpos nación fueron las asociaciones de familiares de estos «mártires y caídos». Este destacado papel iba desde la gestión física de los cuerpos hasta su contribución a la construcción simbólica, ante lo cual adquirieron un poder de acción y decisión dentro del proceso. Si comenzamos con la provincia de Madrid, nos encontramos con el caso particular del expediente «Exhumaciones de mártires de la Cruzada en el Cuartel de la Montaña», que se iniciaba con la solicitud de exhumación al fiscal instructor delegado de la CG por parte de Isabel Izarduy de Vara de Rey y Fermina Calvo Ecenarro, como presidenta y secretaria, respectivamente, de la «Hermandad de madres y familiares de Héroes caídos en el Cuartel de Montaña», en la que manifestaban lo siguiente:

Que en el Cementerio del Este existe una fosa donde se hallan inhumadas unas cuatrocientas personas, entre ellas, los caídos en el Cuartel de la Montaña el 20 de julio de 1936, y teniendo en cuenta que en dicha fosa se hallan amontonados los expresados restos, y a su vez habiendo sido construida una nueva sepultura común sobre la que se erigirá en su día un monumento conmemorativo, todo ello cedido por el Excmo. Ayuntamiento de esta Villa.

Suplican a V.I., tenga a bien dar las órdenes oportunas para que se lleve a efecto la exhumación de los cadáveres que contiene la mencionada fosa y su traslado a la actualmente construida dentro del mismo Cementerio del Este. Gracias que espera alcanzar de la rectitud de V.I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro [410] .

El motivo principal que mueve a la «Hermandad de madres y familiares de Héroes caídos en el Cuartel de Montaña» a realizar esta solicitud de exhumaciones, con fecha de 10 de marzo de 1944, es la creación de la «nueva sepultura común» construida por dicha asociación dentro del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, antiguo cementerio del Este. El objetivo de la exhumación no era pues otro que trasladar los cuerpos de sus víctimas al nuevo espacio que, como vemos, fue cedido por el Ayuntamiento de Madrid para ese fin.

Esta solicitud dio como resultado la creación de un expediente judicial específico, dentro de la CG, para investigar a las víctimas del Cuartel de la Montaña. En respuesta a la solicitud de la Hermandad, el mismo 10 de marzo de 1944 el fiscal jefe daba orden al fiscal instructor delegado de la CG, Francisco Corzo Machuca, para que practicase las «diligencias necesarias» orientadas a concretar la «exhumación de caídos por Dios y por España que se encuentran inhumados en la fosa destinada a las víctimas del Cuartel de Montaña» [411] .

El 5 de junio de 1944 se iniciaban las exhumaciones, que duraron un total de ocho días y se saldaron con la recuperación de un número de cuerpos difícil de estimar debido a la mala praxis durante la intervención. Según lo que afirma el fiscal en el «informe resumen», serían «unos doscientos» [412] , pero según los cálculos que se obtienen de las «diligencias de exhumación», y los análisis realizados por esta investigación, podrían ser casi 400. Aun así, la CG solo da cuenta de 170 cuerpos [413] , de los cuales solo fueron identificados diez. Independientemente de ello, todos los cuerpos fueron trasladados al nuevo mausoleo. Estamos ante una solicitud de exhumación que recibió la respuesta diligente de todos los mecanismos estatales y judiciales para que esa figura de «caído» no solo pasara a tener un lugar ideológico predominante sino que también ocupara un lugar espacial privilegiado, hasta llegar a consolidar una jerarquía funeraria muy definida. Como ocurrió en toda la geografía española, los cementerios se poblaron de panteones de «caídos por Dios y por España» exhumados mediante los procedimientos que se exponen en esta obra.

La participación de los familiares de los «caídos» no se limitaba a

solicitar exhumaciones o traslados, sino que desempeñaron un papel activo en los propios actos de recuperación de los cuerpos. Era común la presencia de los familiares, quienes ejercían la labor principal de identificación de los cuerpos, a veces a pie de fosa durante el acto de exhumación [414] o bien en espacios habilitados por la CG para ello, como los depósitos de los cementerios. Esto ocurrió con los familiares de las víctimas del Cuartel de la Montaña, que dispusieron de un espacio habilitado por la CG y destinado a las «comparecencias» para las identificaciones [415] .

Ahora bien, la intervención de las asociaciones fue más allá, e incluso llevó a la recuperación directa de los cadáveres, es decir, la realización de la exhumación. Este fue el caso de una de las exhumaciones ideológicamente más significativas y útiles para la construcción del relato martirial de la CG y del Régimen: la exhumación realizada en diciembre de 1939 en Soto de Aldovea (Torrejón de Ardoz, Madrid). Esta es la estructura principal del primer expediente de la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada», el denominado «Ramo uno»: «Exhumaciones de mártires de la Cruzada en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid)» [416] . Tanto su realización como los actores que intervinieron en ella no están exentos de complejidad, desde la existencia de dos documentos de «actas de exhumación» en dos expedientes de la CG distintos hasta la confusa participación del Estado y la CGM en ella. Lo que sí parece claro es que la «Asociación de Familiares de Mártires de Paracuellos y Torrejón» llevó a cabo las labores directas de exhumación de los aproximadamente 412 cadáveres.

El expediente de exhumaciones anterior daba comienzo con un documento mecanografiado con el título «Exhumación de los restos de Torrejón de los mártires» [417] , iniciado el 7 de diciembre de 1939. El documento llevaba estampados, en casi todas sus páginas, dos sellos en tinta azul: uno que dice «Asociación de Familiares de Mártires de Paracuellos y Torrejón. Secretaría. Madrid. Carrera San Jerónimo, 5» [418] y otro en el que se puede leer «Por los caídos por Dios y por España» [419] . Se incluye, desde el octavo día del proceso de exhumaciones, y al final de cada jornada, la firma del secretario de la asociación, Luis Pérez Izquierdo, y el vicesecretario, Ángel Cervera Balseyro. Según afirmó el propio fiscal instructor delegado,

Ernesto de Palacios y Prieto, en el «informe» final de este expediente: «la Asociación de los Familiares de Mártires organizó y llevó a cabo la exhumación de los que había enterrados en distintos campos del término de Torrejón, llevándolos a Paracuellos de Jarama» [420] . Añade que «el Juzgado Militar de la Causa General estuvo en contacto con la citada Asociación». En el capítulo tercero se analizará la participación de la CGM y del gobierno en este proceso de exhumación.

Otras de las actuaciones en las que intervinieron las asociaciones de familiares de caídos fueron los traslados de cuerpos e incluso los procesos de identificación. En el expediente «Exhumaciones de mártires de la Cruzada en el término municipal de El Pardo (Madrid)» [421] se recoge que el 6 de febrero de 1942 el fiscal delegado instructor de la CG solicitaba en este caso al «Presidente de la Asociación Oficial de Familiares de los Mártires de Madrid y su Provincia» la realización del traslado de «cuatro cajas conteniendo los restos humanos, extraídas de la fosa núm. 29, al Laboratorio de la Escuela de Medicina Legal» [422] . Pasados cinco días, la asociación enviaba respuesta a la solicitud de la CG, donde señalaban haber cumplido con tal encomienda.

En contestación a su atto. Oficio fecha 6 del actual referente al traslado de cuatro féretros conteniendo restos de Gloriosos Mártires de la Santa Cruzada Caídos por Dios y por España, desde el Camposanto de El Pardo a la Escuela de Medicina Legal [...], fueron entregados los citados féretros por el Alférez Provisional de Infantería con el destino de esta Asociación Oficial. D. Pedro-Enrique Bermejo Peña. Dios guarde a V.S. muchos años, para bien de España, y de su Gloriosa Revolución Nacional. Madrid [...] [423] .

Dicho documento se encuentra firmado en «Nombre de la Junta directiva» por el «Secretario: Luis Pérez Izquierdo: Capitán de Fragata de la Armada». Este nombre coincide con la Secretaría de la «Asociación de Familiares de Mártires de Paracuellos y Torrejón», aunque con sedes distintas. La asociación ubicaba su sede en la calle Fernanflor, número 6, enfrente del actual Congreso de los

Diputados, lugar privilegiado, cuando menos, y a tan solo 500 metros de la otra asociación, prueba del claro vínculo entre las entidades pese a ser distintas.

Este expediente también nos muestra otra de las acciones llevadas a cabo por las asociaciones y que hace referencia a las labores de identificación. El 21 de marzo de 1942, un poco más de un mes y medio después de la exhumación en el cementerio del Pardo, la Asociación Oficial de Familiares de los Mártires de Madrid y su Provincia [424] indicaba en un comunicado dirigido a la CG que habían seguido sus «deseos» de intervenir en las labores de identificación. Estas las realizaron, compañados del «Alférez Provisional de Infantería D. Pedro-Enrique Bermejo Peñas que ostentaba la representación de esta Asociación Oficial», en el cementerio del Pardo. Como fue común en otros casos, se menciona que, «siguiendo las indicaciones de esta Asociación Oficial, los familiares de dichos mártires desean trasladar los restos de los mártires [...] al Camposanto de la Santa Cruzada de Paracuellos de Jarama». Se añade que el traslado fue efectuado por la asociación el lunes 23 a las 10:30 de la mañana. Se le notificó a la CG para que pudiera nombrar «representante de su Autoridad que asista a dicho acto» [425] . Se destaca también el carácter primordial, casi como eje funerario central, que ostentó el espacio físico emblemático de «caídos» y «mártires» del denominado «Camposanto de la Santa Cruzada de Paracuellos de Jarama».

El destacado papel de estas asociaciones y de sus atribuciones se ve incluso reflejado en los informes médico-legales. La Escuela de Medicina Legal de Madrid emitía un informe forense incluido en la CG en relación con cinco cuerpos exhumados del cementerio del Pardo en febrero de 1942. En dicho documento los forenses recogen el comunicado que les había enviado la asociación un día después de la exhumación. En él les solicitaban que realizaran el estudio forense sobre los «cuatro féretros» e incluso indicaban lo que esperaban de ellos: «rogándole que en los distintos análisis y reconocimientos se sirvan hacerlo completamente por separado los de cada uno de ellos como asimismo recortar un trozo de ropa de cada vestimenta que llevan» [426] . Dos días después, el 9 de febrero de 1942, llegaba a Medicina Legal el «oficio» de la propia CG en el que se les informaba de la orden dada a la asociación para que

trasladara los cuerpos a la Facultad de Medicina y se les pedía que, «teniendo en cuenta que todos ellos (los cuerpos) pertenecen a caídos», extremaran la atención en lo referente a los «datos de vestidos o señas personales de los cadáveres que puedan influir en su posterior reconocimiento». El documento terminaba solicitando incluso que se guardaran «tozos de tela» de las ropas de los cadáveres para que fueran posteriormente depositados en las mismas oficinas de la Asociación Oficial de Familiares de los Mártires de Madrid y su Provincia y se procediera a su identificación.

Otra agrupación familiar que tuvo un papel relevante y que nos lleva más allá de la provincia de Madrid es la «Hermandad de Familiares de Caídos en Guadalajara y su Provincia». Nos acercaremos a ella ya no a través de la CG, sino directamente por medio de un documento elaborado por la misma Hermandad, la «Memoria. 1946» [427] , un resumen de sus actividades, estructuras y proyectos. El documento se inicia con una imagen en cuyo pie de foto se puede leer: «aspecto que ofrecía, en abril de 1939, el lugar en que fueron enterrados por los rojos la mayor parte de los asesinados en las cárceles de Guadalajara, el día 6 de diciembre de 1936» [428] . En diciembre de ese año, en un contexto de bombardeos aéreos de las fuerzas sublevadas sobre la ciudad y la población civil, se produjo el asalto ilegal a la cárcel de dicha capital durante el cual fueron asesinadas 302 personas [429] . La imagen utilizada por la Hermandad reproduce el lugar en que se encontraba la fosa donde fueron inhumados, en un terreno ubicado en la carretera entre Guadalajara y el pueblo de Chiloeches (Castilla-La Mancha). Si volvemos a la imagen del documento, se observa una zona de campo no delimitada en la cual, sobre una cruz, se encuentran colocadas una corona y una bandera. Este documento resulta relevante, ya que demuestra nuevamente que una agrupación familiar de caídos realizaba las labores de exhumación, reinhumación y monumentalización en fechas anteriores a la incoación de la CG de 1940.

En la página veintisiete de la «Memoria» se incluye otra imagen, del mismo lugar del «camino de Chiloeches», en la cual se observa que el espacio fue delimitado por una estructura similar a la que rodea un cementerio, una entrada coronada por tres cruces. El texto

adjuntado a la imagen nos informa de las prácticas llevadas a cabo por la Hermandad, desde la construcción del recinto hasta la fecha de la exhumación de los cuerpos allí localizados. «El sencillo Camposanto, construido por la Hermandad en las proximidades del camino de Chiloeches, guarda entre sus tapias la tierra sagrada que, hasta abril de 1940, cubrió los cuerpos de más de 300 patriotas asesinados el 6 de diciembre de 1936 [...]» [430] .

En un texto firmado por la junta directiva de la Hermandad en marzo de 1947, se exponen los motivos por los que realizaron la exhumación y traslado de los restos de la carretera de Chiloeches al cementerio católico de Guadalajara. Principalmente, y como ya ocurrió y hemos visto, tanto en el caso de los caídos del cuartel de la Montaña como en el caso de Soto de Aldovea, primaba su deseo de poseer un lugar predilecto de reconocimiento espacial, funerario e ideológico.

Nada más elocuente que las piedras para hablarnos de la grandeza de los antepasados [...]. Guadalajara no puede conformarse con legar a las generaciones venideras una triste lápida que denuncie en su desnudez cómo resbaló sobre nuestra indiferencia el hecho más importante de la historia patria contemporánea. Queremos por ello un digno mausoleo sobre la tumba más representativa y un templo reconstruido en el que a diario se les recuerde, ante Dios, con piadosas oraciones [431] .

En este documento la Hermandad explicaba sus orígenes, fechados el 6 de enero de 1940, y alegaba como motivo de tal fundación la «expresión de solidaridad entre los familiares de los caídos por Dios y por España en esta provincia con motivo del Movimiento Nacional» [432] . Pero, además, recogía como justificación el artículo 3 del estatuto de tal organización, en el cual menciona como principales fines la construcción de un mausoleo y monumento a los caídos. Como señalan Ledesma y Rodrigo, la inmensa mayoría de los espacios conmemorativos partían de propuestas elaboradas por «comisiones locales compuestas por las autoridades municipales y asociaciones privadas y parientes de los “mártires”» [433] .

Es su fin fundamental (el de la Hermandad) el servicio fervoroso del Estado Nacional, como representación de la Patria, encarnada hoy en la persona del Generalísimo Franco. Adopta a los mártires militares y civiles del Glorioso Movimiento Nacional, caídos en Guadalajara y su provincia durante la dominación marxista y la protección de sus viudas y huérfanos desamparados. También atenderá en la forma que corresponda a la finalidad inmediata de construir el Mausoleo y Monumento que habrán de erigirse para honrar la memoria de los Caídos.

Para llevar a cabo la construcción del mausoleo y monumento por parte de la Hermandad, previamente debieron realizar las labores de exhumación y traslado de los cuerpos. En el texto indican que esta era una tarea urgente tras su fundación, y de hecho la primera labor de la junta directiva fue el traslado de los restos de los cadáveres que, según aseguran, pertenecían a los del asalto a la cárcel el 6 de diciembre de 1936, enterrados en el camino de Chiloeches, a tres kilómetros y medio del centro de la ciudad de Guadalajara. Además, explicaban que el ayuntamiento cedió el terreno de manera inmediata en el primer patio del cementerio y facilitó la mano de obra para la construcción de las fosas y para los trabajos de exhumación. Esta medida, según comentan, permitió que en marzo de 1940 llevaran a cabo la exhumación y el traslado los restos, tareas que culminaron con el «entierro simbólico de todos los caídos de la provincia» [434] celebrado el 27 de marzo de 1940. A este acto asistieron «autoridades», sin especificar cuáles. Según el documento, el mismo mes de marzo se procedió a la exhumación y traslado al mismo mausoleo del cementerio de Guadalajara de los cuerpos que estaban en distintas zonas del camposanto y que, según sostiene la Hermandad, pertenecían a los «defensores de Guadalajara muertos en julio de 1936», aunque en ningún momento informan del número de cuerpos trasladados ni de su identificación.

Ambas exhumaciones fueron financiadas por el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Guadalajara, lo que les permite facilitar las cifras de gastos «exactos» que supusieron la «exhumación, la construcción de fosas y enterramientos» [435] : un total de 61.673,24

ptas. Igualmente, aportan una justificación desglosada de los gastos y los agentes que contribuyeron en la cual se revela que el 97 por 100 de los costes de la exhumación, traslado, inhumación y construcción del mausoleo fue aportado por las figuras estatales locales.

La partida de gastos por «Exhumaciones, etc.» se distribuye como sigue: Aportación del Excmo. Ayuntamiento y de la Excma. Diputación Provincial, conjuntamente y por iguales partes, pesetas 59.889,29, de las cuales 39.775 pesetas, corresponden al valor del terreno en que se halla instalado el Mausoleo y 20.114,29 ptas. al importe de los materiales de construcción, ataúdes, jornaleros, etc.; satisfecho por la Hermandad, 1.783,95 [436] .

Siguieron trasladando cuerpos enterrados en el mismo cementerio al mausoleo hasta el 21 de marzo de 1941; finalizada esta tarea, el «número de cadáveres inhumados en el Mausoleo» era, según sus cuentas, de un total de 431. No especifican cuántos procedían de Chiloeches, ni cuántos del cementerio de Guadalajara. Aun así, esta cifra debió de parecerles insuficiente porque iniciaron entonces labores de localización de «caídos» con la correspondiente solicitud de información a toda la provincia. El 17 de marzo de 1942 designaron a dos personas para que visitasen al gobernador civil con el fin de informarle de «una circular dirigida a los señores alcaldes de la provincia, reclamándoles los datos referentes a los caídos de cada municipio para remitírselos». Dicha circular es la enviada por la CG en 1941 a todos los ayuntamientos de la provincia y que no estaba obteniendo la respuesta deseada por la Fiscalía; por ello la propia Hermandad, como si de un agente más de la CG se tratara, hizo llegar al gobernador civil los reclamos del fiscal de la CG de Madrid, acto que otorgaba legitimidad a aquella. Con todo, fueron más allá y en la parte final del documento mencionan un «modelo de ficha» [437] que pretendían que fuera cumplimentado por las personas que tuvieran «conocimiento del nombre, naturaleza, edad y fecha de la muerte, etc., de algún caído en Guadalajara y su provincia durante la guerra de Liberación». Estas fichas debían enviarse a una dirección aportada por la

Hermandad.

Las asociaciones y hermandades, a través de su relevante papel dentro del proceso de gestión de los cuerpos denominados «mártires y caídos», adquirieron un poder social y político que entró en disputa con otros agentes y con las actuaciones del propio Estado y sus deseos y derechos sobre los cuerpos muertos del Régimen. El hallazgo del expediente «Oficios de la Asociación Oficial de Familiares de los Mártires de Madrid y su Provincia» [438] es un ejemplo de esas disputas sobre lo que se podría denominar «derechos sobre el cuerpo caído». Este expediente no fue localizado ni en la «Pieza principal o primera de la provincia de Madrid» ni en los expedientes de la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada», sino en la unidad documental «Gestión y tramitación de la Causa General».

Dicho expediente recoge la documentación enviada desde la asociación, y más en concreto desde el Consejo de las Obras del Monumento Nacional a los Caídos-Cuelgamuros [439] al fiscal inspector de la CG, el 25 de febrero de 1964. Un «oficio» en respuesta a la solicitud realizada por el «Secretario General del Gobierno Civil de Madrid», el 19 de febrero de ese mismo año, en la que pedía el traslado a la «Basílica-Monumento del Valle de los Caídos, en Cuelgamuros», del cuerpo del «Glorioso Mártir de la Cruzada de Liberación» Vicente Montojo Torróntegui. Este se encontraba inhumado, según refieren, en la «Zanja del día 8 de Noviembre del año 1936 en el Camposanto de nuestros Mártires de Paracuellos de Jarama». Dicha solicitud de traslado se realizó a petición de Francisco Montojo Torróntegui, hermano del anterior.

A raíz de esta solicitud, la asociación enumeró hasta ocho motivos que consideraron relevantes para que tal traslado no se efectuase; motivos que pretendían fuesen aplicables y extensibles a todos los cuerpos inhumados en Paracuellos, para que así este litigio sentase un precedente para futuras solicitudes.

Comienzan contextualizando la fosa donde se hallaba el cuerpo de interés para el traslado: los «restos de dicho mártir» fueron exhumados de la «Gran zanja» de Soto de Aldovea, exhumación que, según señalan, fue realizada por la «Asociación Oficial», y aunque en el expediente «Pieza de Exhumaciones...» se usara el

sello de la «Asociación de Familiares de Mártires de Paracuellos y Torrejón», podemos confirmar que en la práctica eran la misma entidad. Alegan que su cuerpo se encuentra junto con «los de unos seiscientos más, en número aproximado». Esto se debe a que los inhumaron en la fosa de Paracuellos, la denominada «Zanja del día 8 de Noviembre». Por tanto, podría estimarse, según esta afirmación, que en ella habría unos 200 cuerpos más que no corresponderían con los de Soto de Aldovea. Continúan señalando los «procedimientos rudimentarios» que utilizaron para el reconocimiento de los cuerpos y afirman que identificaron «un número aproximado de un cuarenta por ciento del total allí asesinado». Este último dato es falso, ya que, al estudiar en profundidad los expedientes de la exhumación realizada en 1939 por la asociación, hemos calculado que el porcentaje de identificación no superó el 16 por 100.

Como segundo punto, comentan que, en el momento de la exhumación, y antes del traslado de los cuerpos a Paracuellos, la asociación «exploró la voluntad de los Familiares de los mismos, para la entrega de los restos que fuesen solicitados», e indican que fue un «número reducido los que lo solicitaron». Examinada la «Relación de los restos de mártires exhumados en Torrejón de Ardoz por la Asociación de Mártires» [440] , el cuerpo de Vicente Montojo Torróntegui no aparece como identificado en la documentación incluida en la CG.

El tercer motivo que alegan tiene que ver con las condiciones de recuperación, de inhumación y, por consiguiente, de conservación de los restos humanos allí enterrados. Señalan que los restos de los cadáveres exhumados en Soto de Aldovea fueron «trasladados en amalgama» en féretros de madera, «muy modestos», recubiertos de zinc, y vuelven a indicar que la inhumación de los restos se realizó en la «Zanja del día 8 de Noviembre». Es decir, junto a otros 200 cadáveres, estimación que realizamos a través de sus afirmaciones y que también les sirve como justificación de la compleja labor que supondría una exhumación. Si seguimos esa línea argumental, en el punto 4 vuelven a referirse a los restos como una «amalgama», pero van más allá al explicar que, tras haber transcurrido veinticuatro años desde la inhumación, consideran que seguramente «se encuentren unidos otra vez, formando una gran masa de restos»,

pues recuerdan que nunca existió un proceso de individualización. Según nuestros análisis de las actas de exhumación, se depositaron 414 cadáveres en 362 féretros, aunque como veremos la cifra total de cuerpos exhumados es muy cuestionable debido a las deficientes técnicas aplicadas para la recuperación de los cuerpos. Sería adecuado afirmar que hubo una intención de individualización de los restos.

Aun así, la no individualización de los cadáveres fue su principal alegato, y se consideran un «error las manifestaciones expresadas» [441] por el familiar Francisco Montojo Torróntegui [442] , quien afirmaba que los restos estaban individualizados. En respuesta a ello, la asociación llegó a describirlos directamente como «despojos», mezclados con restos identificados y no identificados, lo cual vuelve a dibujar esa imagen de «amalgama». Por si esto no fuera suficiente, esgrimirían a los otros familiares como arma justificativa al alegar que para llevar a cabo cualquier exhumación debía contarse con la autorización de «una mayoría» de los familiares de los «mártires», que en total eran como unos seiscientos; dejaban así claro que una sola solicitud no era suficiente.

En este documento, el propio jefe directivo de la asociación, Luis Pérez Izquierdo, que firma como capitán de navío de la Armada, se revela como organizador y director de la exhumación de los «mártires de Torrejón de Ardoz y complementaria inhumación en el Camposanto de nuestros mártires de Paracuellos de Jarama» [443] . Afirma que era «de todo punto imposible la exhumación» y dejaba caer lo que al principio parece un deseo pero que, como veremos, acaba resultando más un hecho: la existencia de unas «órdenes complementarias y tajantes del Gobierno, de la prohibición del traslado de los restos procedentes del mencionado Camposanto». Al parecer, el argumento era el elevado número de cuerpos que allí había inhumados y que, según Pérez Izquierdo, ascendía, en las fosas de Paracuellos, a 14.000 «aproximadamente», una cifra que en ningún caso estaría próxima a las propuestas por las investigaciones realizadas hasta el momento y que estiman entre 2.200 y 2.500 los presos que fueron ejecutados en Paracuellos o Torrejón de Ardoz [444] entre el 7 noviembre y el 4 de diciembre de 1936. La cifra dada por el jefe directivo de la asociación ni siquiera coincide con la de

11.000 inhumados aportada por el gobernador civil de Madrid, Jesús Aramburu Olarán, recogida entre 1953 y junio de 1958 y enviada al Ministerio de la Gobernación [445] .

Esta obra quiere aportar su propia aproximación al total de cuerpos que se podría estimar que hubiera en todo el recinto llamado «Camposanto de Paracuellos» basándose en la documentación analizada en la CG, cuya cifra corresponde a tres principales orígenes. Tras el estudio pormenorizado de los expedientes sobre las exhumaciones realizadas en Soto de Aldovea en 1939, las cifras de dicha exhumación no están exentas de complejidad. Por un lado, el total indicado en las actas de exhumación y afirmado por la Fiscalía en 1947 [446] sería de 414 cadáveres. Tras analizar los expedientes de exhumación, y cada una de las descripciones de los cadáveres, se puede afirmar que los inadecuados procesos de recuperación imposibilitan una estimación clara, ya que, por ejemplo, no todas esas 414 descripciones corresponden a cuerpos individuales. Se describen las mismas partes anatómicas correspondientes a individuos distintos pero agrupadas como un cadáver. Tampoco debe ser considerada como absoluta la cifra de 414 cadáveres, ni siquiera como lo que podríamos definir como Número Mínimo de Individuos (NMI) [447] , ya que, al analizar cada una de las descrip-

ciones, se ha detectado una exhumación descrita dentro de otra. Este sería el caso de los cadáveres asignados como números 387 y 388, los cuales, al parecer, fueron exhumados en otra localización, aunque en la misma zona. Por lo tanto, la cifra más próxima que se podría aportar, y aun así muy cuestionable, sería la de 412. La aproximación real a esta cifra aún se complica más si contamos con el dato ofrecido por la propia asociación en 1940, cuando llevan a cabo una exhumación en el camposanto a raíz de unas obras que suponen el traslado de siete cuerpos a la fosa de «Torrejón de Ardoz». A los cuerpos que inhumaron allí se les asignaron los números 427 a 433 [448] . Igualmente, es importante señalar que las cifras siempre serán aproximadas debido a la mala recuperación de los restos efectuada en 1939 y a los datos confusos y contradictorios de los archivos de la CG.

En cuanto a la cifra de cuerpos localizados en las fosas de Paracuellos del 7 noviembre al 4 de diciembre de 1936, la

estimación según la documentación analizada en la CG arroja cifras muy próximas a las aportadas por la historiografía. Únicamente se detecta una estimación un poco superior en la «declaración» incluida en el expediente «Sacas de Presos y expediciones de Paracuellos de Jarama y Torrejón de Ardoz» [449] , en la que se habla de 2.775 cadáveres, un número cuestionado en el «Oficio de la Asociación» cuando refiere que, por ejemplo, en «la Zanja del día 8 de Noviembre» había 200 cadáveres, mientras que en la «declaración» se indica que su número era de 500.

La última cifra que debe sumarse para lograr una estimación de cuerpos en todo el recinto «martirial» de Paracuellos es la que recoge los traslados de restos humanos desde otras exhumaciones realizadas en la provincia de Madrid. Tras hacer un análisis de todos los expedientes presentes en la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada», se ha contabilizado un total de 335 cuerpos trasladados (Tabla 2) desde diciembre de 1939 hasta marzo de 1948. La suma de todas estas cifras, incluso al alza, arroja un total de 3.249 cuerpos [450] , muy lejos de los 14.000 esgrimidos por la asociación.

TABLA 2

Traslado y reinhumación de cadáveres al denominado «Camposanto de Paracuellos de Jarama» por la CG desde 1939 hasta 1948

ORIGEN	NÚM. DE CUERPOS	FECHA TRASLADO	INHUMACIÓN (LOCALI
Paracuellos y Torrejón, CDMH, CG, 1536, Exp. 5.	416	20-12-1939	«Zanja del día 8 de Novi
Paracuellos y Torrejón, CDMH, CG, 1536, Exp. 5.	7	7-05-1940	«Cuartel núm. 13».
«Localización e identificación de mártires de la Cruzada». CDMH, CG, 1536, Exp. 1.	2	25-11-1941	«Campo de los mártires
Boadilla del Monte, CDMH, CG, 1536, Exp. 12.	155	13-07-1942	«Cuartel catorce de la za
El Pardo, CDMH, CG, 1536, Exp. 6.	12	4-10-1942	«Zanja denominada del
Canillas. CG, 1536, Exp. 12.	7	8-10-1942	«Cuartel primero de la z
Barajas, CDMH, CG, 1536, Exp. 13.	95	Diciembre de 1942	«Zanja denominada del
Barajas, CDMH, CG, 1536, Exp. 13.	6	Mayo de 1944	«Zanja denominada del
Carabanchel Alto, CDMH, CG, 1536, Exp. 14.	18	6-11-1944	«Zanja denominada del

Hortaleza, CDMH, CG, 1536, Exp. 17-11-1944	12	17-11-1944	Fosa denominada «Pard
Torrejón de Ardoz, CDMH, CG, 1536, Exp. 3	3	4-04-1945	«Camposanto de mártire
Barajas, CDMH, CG, 1536, Exp. 13	21	22-06-1945	—
Cementerio Ntra. Sra. de la Almudena, CDMH, CG, 1536, Exp. 18	1	15-11-1945	«Camposanto de Mártire
Cementerio de Getafe, CDMH, CG, 1536, Exp. 18	1	29-06-1948	—
TOTAL	749 (335 sin incluir la fosa de Soto de Aldovea)		

Volviendo al documento elaborado por la asociación, esta continuaba argumentando que el propio Francisco Montojo Torróntegui había solicitado previamente al fiscal instructor de la CG el traslado de los restos, de lo cual fue informada por la propia Fiscalía. Lo anterior demuestra nuevamente la conexión directa y fluida entre los dos agentes, el social ideológico y el judicial.

De todos modos, parece ser que la petición fue denegada por la CG debido, según argumenta la asociación, a que existía una orden dictada por el gobierno sobre la «prohibición absoluta de efectuar traslados de restos procedentes del Camposanto» [451] de Paracuellos. Este caso particular evidencia la jerarquía existente entre los distintos «caídos» del Régimen, vinculada directamente a los equilibrios de poder de los diferentes agentes políticos de la Dictadura. La asociación aprovechó esta solicitud de traslado para asentar su argumentación y reforzar su negativa a realizar traslado alguno desde Paracuellos hasta el «Valle de los Caídos», una actitud que fue respetada, ya que las fosas del «Camposanto» nunca han sido exhumadas.

El mismo documento recoge, en sus apreciaciones finales, el envío de una copia de este «oficio» a la CG para su archivo en ella por considerarlo necesario para que existiera una «perfecta cohesión entre los distintos Organismos Oficiales». Es decir, la asociación se considera un «organismo oficial» más del Régimen y de la gestión de los cuerpos nación. Es más, indica que no se les niega a los familiares «el derecho de petición» de traslado, pues argumentan que los cadáveres, en el caso de «revolución, Guerra Civil, terremoto, u otras circunstancias extremas y análogas [...], no pertenecen a los Familiares, sino al propio Gobierno».

Para aprovechar la coyuntura, la asociación solicitaba al gobierno que le diera una «solución de continuidad» que estuviera al nivel de sus atribuciones, relacionadas, según sostiene, con el «orden social» pero además «humanitario y patriótico» [452] . Señala como misión principal la de «honrar y perpetuar constantemente la memoria de nuestros Gloriosos Caídos por DIOS y por España» y supuestamente «atender en grado máximo a sus familiares». Aunque ya hemos visto

que la «propiedad» de los cuerpos «mártires» no era de los familiares, sino del gobierno, más allá de la CG, y de las instituciones con poder político, como fue el caso de la Asociación Oficial de Familiares de los Mártires de Madrid y su Provincia.

La CG dio apertura a un expediente específico para albergar este oficio de la asociación y para incorporar diligencias relacionas con el caso. Entre ellas destaca la del 5 de marzo de 1964, que indicaba que la afirmación recogida en el escrito de la asociación de que la CG había recibido «instancia» de Francisco Montojo Torróntegui solicitando el traslado de los restos no era cierta. Igualmente expresaban su conformidad ante el hecho de que las pretensiones de la asociación eran «problema y asunto de la competencia del Gobierno de la Nación», dejando claro que la CG no intervendría en los procesos de traslados de cuerpos al «Valle de los Caídos», muestra también de que esos procesos ya no figuraban entre sus competencias y quedaron fuera de la gestión de los cuerpos nación.

Un documento localizado en el expediente «Declaraciones de testigos de la pieza principal o primera de Madrid» [453] nos permite descifrar definitivamente la relación existente entre la Asociación de Familiares de Mártires de Paracuellos de Jarama y Torrejón de Ardoz y la Asociación Oficial de Familiares de los Mártires de Madrid y su Provincia. En este documento se recoge el proceso de monumentalización realizado en el cementerio del municipio madrileño de Vicálvaro entre enero y septiembre de 1940. Tras llevar a cabo la exhumación de un total de 302 cadáveres, procedieron a la construcción de un monumento sobre el nuevo lugar de inhumación en el mismo cementerio. Para ello constituyeron una asociación que debió de ponerse en contacto con la Asociación de los Mártires de Madrid y su Provincia. El documento explica que en origen esta fue la denominada «Asociación de Familiares de Mártires de Paracuellos de Jarama y Torrejón de Ardoz», cuyo propósito inicial era la construcción de un monumento a las víctimas en Paracuellos, pero que finalmente se transformaría, por orden del Ministerio de Gobernación, en la «Asociación Oficial de Familiares de los Mártires de Madrid y su Provincia». Ampliaron sus funciones a toda la provincia y sus labores, que, como vimos, excedían con mucho la mera construcción de monumentos. Sin embargo, el documento va más

allá y revela que la presidencia de esa asociación estuvo ostentada por el almirante Bastarreche, por «nombramiento expreso» de Franco. Él fue una de las autoridades que presenció el acto de traslado de los cadáveres exhumados de Soto de Aldovea a Paracuellos de Jarama, junto al ministro de Guerra y el alcalde de Madrid, en 1939. Se resuelve así la relación entre las dos asociaciones y la Asociación Oficial y el Ministerio de Gobernación, hecho que justifica el lugar privilegiado que ostentaba dicha organización.

El «martirio» religioso. La Iglesia como agente en la gestión de los cuerpos nación

La propia CG, a partir del decreto del 26 de abril de 1940, dio apertura a la pieza judicial sobre «Persecución religiosa», la número 10. Dentro de esta pieza, entre otras cosas, se encontraban los informes enviados por los provisores de las diócesis sobre «sacerdotes y religiosos asesinados y conventos e iglesias incendiados, saqueados o profanados» [454] . En las «Instrucciones» [455] enviadas a las fiscalías provinciales la CG especificaba que debían recopilar informes de cada capital de provincia por parte de las diócesis, con referencia por separado de cada «Parroquia o Casa religiosa» y del «Párroco y Superior de cada comunidad religiosa» para incluirlos en dicha pieza. Entre la información solicitada por la CG siempre constaba un apartado referente a lo que denominaba, por ejemplo, el fiscal de la Audiencia de Jaén «Padres y hermanos de Cristo que fueran asesinados, así como las circunstancias en que estos crímenes se realizaran» [456] .

Hemos visto que era una práctica común la solicitud general de información, pero además la propia CG de las provincias requirió directamente de diferentes órdenes religiosas la información de su interés. Práctica que realizaban incluso con insistencia, ya que de esa información dependía la creación de las piezas de «Persecución religiosa», de gran utilidad para el interés propagandístico del proceso judicial. El fiscal de la Audiencia de Jaén insistía al vicario de la diócesis, a fecha de 17 de junio de 1941, en que «como es indispensable el justificar ante nuestra Superioridad la actuación de esta Causa General ruegole la remisión en el plazo más breve posible del referido informe o en caso contrario el acuse de recibo» [457] .

El desarrollo del proceso y la obtención de la información no resultaban tan sencillos en la práctica, ya que, nuevamente, los agentes implicados no siempre respondían con la diligencia esperada por los agentes judiciales. En ocasiones la información

debía ser reclamada numerosas veces, como vemos en el caso anterior, en el cual el fiscal vuelve a requerir del vicario de la diócesis de Jaén, por décima vez, «el cumplimiento del informe [...] sobre la persecución de que fue víctima nuestra Santa Iglesia durante la dominación roja y el que le fue solicitado por mi Autoridad en el mes de Febrero pasado» [458] , pero además le vuelve a considerar vital su aportación para la formación de la «Pieza separada correspondiente a persecución religiosa» en esa provincia, casi en un tono de súplica.

[...] es totalmente imposible poder demorar más el cumplimiento del mismo, toda vez que de él depende la instrucción de la pieza separada correspondiente a la persecución religiosa dentro de la provincia, ruégale que haciendo un sacrificio más en aras de la justicia lo cumplimente. Así mismo le ruego que en caso de que el retraso en la práctica de estas diligencias sea debida a la escasez de personal o a otra causa cualquiera de imposible solución por V.I. me lo participe al objeto de ponerlo en conocimiento de la Autoridad Eclesiástica superior para que por esta de halle solución al problema [...].

Los agentes religiosos no solo incluirán sus aportaciones en la pieza décima, sino que les encontramos implicados en los procesos legales de los cuerpos nación en las «Piezas Principales» de las provincias. Se han localizado documentos de los «Estados 1, 2 y 3» remitidos a los ayuntamientos o pueblos de las provincias cumplimentados por religiosos. En la documentación de la CG perteneciente al partido judicial de La Carolina (Jaén), el 4 de abril de 1939, sus «Estados» serán firmados por el «párroco» [459] , a partir de lo cual se modificaba el modelo inicial tachando los nombres de los receptores y emisores originales, el alcalde y el secretario. No es este el único caso, pues encontramos un documento enviado concretamente al instructor de la Auditoría de Guerra de La Carolina por la parroquia de Navas de Sanjuán donde se indicaba, a 11 de abril de 1939, que se remitían los «Estados 1, 2 y 3» de «informes de hechos acaecidos en este pueblo durante la dominación Roja» [460] y se despedían con la fórmula «Por Dios, España y su Revolución Nacional

Sindicalista».

Una vez incoada la CG, los fiscales instructores continuaron solicitando la remisión de la información a los «Provisores de la Diócesis» y reclamaban el envío de datos referentes a «los clérigos que fueron víctimas del terror rojo, de la destrucción e incendio de templos, conventos, objetos de obras artísticas y supresión del Culto [...]» [461] . Incluso se incluían documentos elaborados por agentes eclesiásticos como pruebas legítimas dentro de, por ejemplo, las investigaciones hechas por la CG en las «Piezas principales». Así ocurría en la pieza principal de la CG de Valencia, donde se incluye como prueba el documento «Orden Hospitalaria de San Juan de Dios sobre Violencias, profanaciones y asesinatos cometidos por los marxistas en los establecimientos de San Juan de Dios» [462] a través del cual, y a lo largo de cuarenta y siete páginas, la propia congregación religiosa narraba a modo de obra literaria las muertes de sus miembros durante la guerra, y su «martirio». Las órdenes religiosas aclaran que su incorporación al proceso judicial respondía a la «ampliación de datos» en relación con las «circunstancias que mediaron en los antedichos asesinatos, y se incluía «el opúsculo publicado en Palencia por el Padre Octavio Marcos de Marzo de 1939» [463] . Este relato, además, adjuntaba las imágenes de los supuestos cadáveres de los miembros de la Orden Hospitalaria, imágenes que encajan en la tipología de las fotografías de los cadáveres numerados realizadas en los depósitos judiciales por las autoridades del gobierno del Frente Popular durante la guerra. Imágenes añadidas sin indicar nombres, ni la fecha de realización, solo con un sello estampado en cada una de ellas de la «Auditoría de Guerra del Juzgado de Instrucciones de la Causa General» [464] de Valencia.

Son numerosos los casos en que los textos literarios producidos por las organizaciones religiosas son incluidos dentro de la CG como pruebas materiales de los «crímenes». La pieza décima de la provincia de Huesca recoge un documento fechado el 3 de febrero de 1940 y realizado por el obispo de esa ciudad, y que lleva como título «Sangre de Mártires» [465] . Un texto utilizado como oración escrita para el acto fúnebre de los «Sacerdotes de la Diócesis asesinados por los rojos» en la catedral de Huesca el 16 de enero de 1940; acto al que asistieron, según señalan, no solo los

representantes religiosos, sino también los representantes militares y agentes del Nuevo Estado, como el gobernador militar y el gobernador civil, y los agentes judiciales, como el presidente de la Audiencia y los fiscales y magistrados de esta [466] . Así quedan nuevamente vinculados los actos de conmemoración martirial y los procesos judiciales.

Otro documento incluido como «prueba» en este mismo expediente, y que proviene del periodo de guerra, concretamente de septiembre de 1938, es el «Boletín Oficial de la Diócesis de Barbastro» [467] . Dicho documento resulta ya de por sí una propia CG eclesiástica en la que el obispo de Huesca, tras dar una serie de «prescripciones generales» a los religiosos y parroquias a su cargo, incluyó también una «circular» donde figuraba un apartado denominado «La dominación marxista» [468] . Aquí se recoge una especie de cuestionario para recabar información de, incluso, antes de la denominada «revolución».

1. Si antes de la revolución, especialmente desde las elecciones de 16 de Febrero de 1936, se creó en esa Parroquia alguna situación violenta contra la iglesia o contra el orden social [...].

2. ¿Cuál fue el resultado de las elecciones generales del 19 de febrero de 1936? Centros políticos que existían y su preponderancia.

3. Actuaciones revolucionarias inmediatas a la guerra, su relación con la Iglesia. ¿Se formaron listas negras y qué personas entraron en ellas?

4. Actitud del pueblo ante los desmanes ocurridos; ¿[...] hubo reacción por parte del pueblo? ¿Adoptó este las medidas extraordinarias para salvar la vida del Párroco y Sacerdotes o, por el contrario, los delató y causó su muerte? [...]

6. ¿Qué efecto ha producido en la estimación del pueblo el cambio de régimen marxista por el del Gobierno Nacional?

7. ¿El hecho de la guerra ha producido en el pueblo reacción

religiosa y en sentido de mejora de costumbres? La aportación de datos estadísticos y puntualización de hechos sería muy conveniente [...]. II. Personas.

Si los sacerdotes, religiosos, religiosas y seminaristas de esa Parroquia fueron perseguidos, encarcelados, maltratados o martirizados. Refiérase la actitud de las víctimas ante esos atropellos y desmanes [...]. Consígnese el número de cada clase fueron asesinados.

Número total de seglares asesinados. ¿Cuántos lo fueron precisamente por sus ideas religiosas? Actos de heroísmo practicados en su martirio y pruebas de fe, de religiosidad, de caridad y de perdón de los enemigos, que acaso dieron.

Como podemos ver, este cuestionario conlleva una gran carga ideológica y revela al obispo de Huesca como un agente político afín a los sublevados e incluso como un agente represivo, capaz de utilizar las herramientas propias del Régimen. El cuestionario recababa información sobre los «sacerdotes, religiosos, religiosas y seminaristas de esa Parroquia» que fueron «perseguidos, encarcelados, maltratados o martirizados» y mostraba interés por aquellos que serían «culpados» y perseguidos. Se constata incluso que recababan información sobre la «actitud del pueblo ante los desmanes ocurridos» y si adoptaron «medidas extraordinarias para salvar la vida del Párroco y Sacerdotes» o si los delataron y acabaron, así, causándoles la muerte. De esta manera la responsabilidad sobre los hechos se hacía extensiva a más gente, y también, en consecuencia, la posible represión.

Dicha búsqueda de información también tenía el objetivo de asentar las pruebas del martirio de sus víctimas. La muerte en sí no te hacía «mártir» de la Iglesia, sino que debían cumplirse una serie de condiciones, y parte del interés del obispado era averiguar o más bien despejar las dudas de si se cumplían. Para ello incluyeron en el cuestionario aspectos como «Refiérase la actitud de las víctimas ante los atropellos y desmanes» y detallaban cuáles debían ser las características concretas para ser considerado «mártir» de la Iglesia; por ejemplo, «actos heroicos practicados en su martirio» y «pruebas

de fe», de «religiosidad», de «caridad» y de «perdón de los enemigos».

Los textos redactados por las órdenes religiosas o por los más altos representante de la Iglesia Católica en España durante la guerra y la posguerra prestarán especial atención a la narración de los momentos de muerte que demuestren esas características del «martirio» sufrido por sus víctimas, descripciones adornadas con la terminología propia de los textos litúrgicos. En el documento mencionado anteriormente, «Sangre de Mártires» [469] , en los apartados denominados «vía dolorosa» [470] o «el calvario» [471] , el propio obispo relataba, como si del propio calvario de Jesús camino a la cruz se tratara, uno a uno los actos que convertían en «mártires» a sus sacerdotes.

Después de la calle de Amargura, el Calvario. A él subieron animosos nuestros Sacerdotes. Y ya allí, los ejemplos admirables de fortaleza, de resignación; la confesión paladina de su fe y de su amor a Jesucristo [...]. Pidió que le concedieran unos minutos para recogerse. Se arrodilló; la cabeza inclinada, las manos sobre el pecho. Confortado con su oración, se volvió a sus verdugos y, de rodillas como estaba, les dice: «Ahora ya, cuando queráis. De esto no tenéis vosotros la verdadera culpa. Yo os perdono». Dos descargas de escopeta en la cabeza terminaron con su vida. En el silencio trágico del cementerio se debió oír el batir de alas de los ángeles de Dios que bajaban para llevarse su alma [...].

Murió con la misma fortaleza, con la misma confesión firme de su fe: «Has de gritar —le exige el verdugo—, ¡Viva la libertad! ¡Viva el comunismo! —«No, dice el mártir: ¡Viva la Religión! ¡Viva España!» [...]. Allí mismo rociaron su cuerpo con gasolina y le prendieron fuego. Ante el estupor de los asesinos, dicen que su cuerpo no ardió. Dios quiso guardar seguramente los restos mortales de aquel valiente confesor de la fe.

Estos textos no solo tuvieron una finalidad literaria o ideológica, sino que fueron la «prueba material» para avalar los procesos de

beatificación llevados a cabo por la Iglesia Católica después de la guerra, y aparecen recogidos en el proceso de la CG como pruebas judiciales. En la «Pieza décima de Madrid. Persecución religiosa», se encuentra un documento enviado el 22 de diciembre de 1952 por el fiscal jefe de la CG al subsecretario de Justicia de Madrid. Dicho documento señalaba el envío de «veintiún testimonios», expedidos por la CG, al «Reverendo Padre Calasanz Bau» [472] , al que denominan «Delegado de la Congregación de Ritos de Roma», quien parece era el encargado de la «preparación de las causas de beatificación del Clero regular y secular víctimas de la persecución marxista», para lo cual solicitaban a la CG dichas declaraciones. La solicitud de documentación judicial no parece ser un acto puntual, sino habitual, con esa finalidad de obtener las pruebas del «martirio». Ocurre, por ejemplo, en el caso del capellán de la basílica pontificia de San Miguel cuando solicita al fiscal jefe de la CG de Madrid el uso de documentación del proceso judicial.

En otro documento localizado en la misma «Pieza» se vuelve a señalar al responsable designado por la Auditoría Eclesiástica. A 21 de octubre de 1952, el vicepostulado de la causa de beatificación de Tarragona, «Reverendo Padre Don Joaquín Donato», señalaba que, tras la solicitud de la CG de un informe sobre «persecución religiosa en España», le manifiesta que lo más adecuado, para evitar «dobles informaciones y pérdida de tiempo», era remitirse al «Padre Calasanz Bau». Este último fue el designado por la autoridad eclesiástica para la «elaboración del informe sobre la persecución de que fue objeto en España durante el dominio rojo el Clero secular y regular» [473] . Dicho religioso cuenta con su propia entrada biográfica en la actual web de la Real Academia de la Historia, donde consta como «historiador escolapio y orador sagrado» [474] . Destaca su obra realizada entre 1952 y 1954, titulada «Persecución religiosa en España», fechas que coinciden con estas atribuciones descritas por los documentos de la CG.

La vinculación entre la CG y los procesos de investigación religiosa era realmente estrecha, con un flujo de información en ambos sentidos. El proceso judicial, además de obtener información que le permitiera construir la «Pieza decima» y, con ella, su narrativa, a su vez servía de fuente para nutrir los procesos de beatificación iniciados por la Iglesia Católica desde la guerra. La «Causa

Beatificationis et Canonizationis Serverum Dei» [475] , con sede en Griñón (Madrid), envió una carta al fiscal jefe de la CG el 14 de marzo de 1954 donde agradecía el envío realizado por el fiscal Ernesto de Palacios y Prieto, casualmente el fiscal instructor de la «Pieza especial de exhumaciones de Madrid», de los datos sobre religiosos de las «Escuelas Cristianas que fueron martirizados por los rojos». Dichos datos certificaban judicialmente el martirio, a pesar de lo cual les solicitaban todas las informaciones y materiales, incluidas fotografías, que de sus víctimas o llamados «Siervos de Dios», título que recibían al abrirse la causa de beatificación [476] , pudiera poseer la CG y fueran útiles para su «causa».

España, Francia e Italia suman el 65 por 100 de beatificaciones colectivas y el 72 por 100 de beatificaciones individuales a nivel mundial [477] . En el caso concreto de España, en 1987 se comienza con la beatificación de tres religiosas de la Orden de las Carmelitas Descalzas, y luego se han llevado a cabo numerosos procesos de beatificación y canonización. Con fecha de 2016, los beatificados de España por la «Santa Sede» y por los diferentes papas desde Juan Pablo II superaban los 1.500 [478] . Actualmente, esta cifra se ha ampliado a 1.916 beatos, «mártires de la religión». Como menciona Julián Casanova, al acabar la guerra «los vencedores ajustaron cuentas con los vencidos, recordándoles durante décadas los efectos devastadores de la matanza del clero y de la destrucción de lo sagrado, mientras se pasaba un tupido velo por la “limpieza” que en nombre de ese mismo Dios habían emprendido y seguían llevando a cabo gentes piadosas y de bien» [479] . Esta afirmación la aportaba el historiador a colación de la beatificación masiva, llevada a cabo en 2007, de un total de 498 «mártires» por Benedicto XVI [480] , justo el mismo año que se redactó y aprobó la ley 52/2007, el 26 de diciembre, denominada «Ley de Memoria Histórica». La ley generó especial controversia y provocó acusaciones contra los obispos por omitir entre los religiosos beatificados a aquellos que habían sido asesinados por las fuerzas sublevadas, en concreto dieciséis curas vascos [481] .

Estos procesos de beatificación siguen abiertos en la actualidad, incluso para aquellos no estrictamente religiosos pero sí considerados «mártires de la Fe». Ejemplo de ello es la última beatificación llevada a cabo por el papa Jorge Mario Bergoglio,

«Francisco», el 7 de noviembre de 2020, en la cual, tras el ángelus, el propio papa añadió:

Ayer, en Barcelona, fue proclamado beato Joan Roig y Diggle, laico y mártir, asesinado a los diecinueve años durante la Guerra Civil española. Fue testigo de Jesús en el lugar de trabajo y se mantuvo fiel a Él hasta el don supremo de su vida. Que su ejemplo suscite en todos, especialmente en los jóvenes, el deseo de vivir plenamente la vocación cristiana. ¡Un aplauso a este beato, joven, tan valiente! [482] .

Si volvemos a la «Pieza Décima», nos encontramos con un documento con fecha no determinada, pero que se estima entre 1953 y 1954, a juzgar por los que le preceden y le siguen; lleva el título de «Relación del personal muerto por la revolución», que está dividida entre «Autoridades Jerárquicas» y «Clero secular» [483] . En él se recogen las cifras con carácter general de los religiosos fallecidos en todo el territorio del Estado. Y el saldo es de trece hombres fallecidos en la categoría «Autoridades jerárquicas» y un total de 5.254 en la de clero secular.

Otras cifras con las que contamos son las aportadas por el libro de la «Causa General. Avance informativo» [484] , publicado en 1943 y en el que se incluyen lo que se describe como el «total de asesinatos cometidos en las personas de los ministros de la religión católica o profesos religiosos por el Frente Popular». Señalaban un número total de trece obispos y 5.255 sacerdotes, cifras que coinciden con la que figura en la documentación de 1953-1954, pero añadirán 2.669 religiosos más, lo cual arroja un total de 7.937 fallecidos. Este cálculo probablemente provenía de la «Relación de víctimas» [485] realizada en septiembre de 1943 por las diferentes CG de las provincias, pero no se puede verificar por la documentación incorporada en el proceso judicial, ya que en ella solo se referencia división por profesiones en las provincias de Jaén y Valencia, y el resto solo proporciona un número total de víctimas.

Por el contrario, y con intención de seguir evidenciado el baile de

cifras que existió dentro del proceso judicial de la CG sobre «víctimas religiosas» y la complejidad numérica entre expedientes, archivos y la publicación del «Avance informativo» de 1943, contamos con la «Estadística asesinatos zona roja» [486] enviada por las CG de las provincias, esta vez en octubre de 1945. En esta relación numérica por provincias, sin contar Madrid, de «asesinados y desaparecidos [...] con ocasión de la rebelión marxista», se siguió una división por sexos, edad y profesiones. Es así como se ha podido desgranar el número de religiosos que figuran en ella [487] . La suma de los datos arroja dos cifras: el número de religiosos, sin contar los desaparecidos, 5.389, y el total, sumados los desaparecidos, 6.013. Nuevamente esas cifras no coinciden ni con las aportadas en 1943 por la CG ni con las aportadas en 1953-1954. Actualmente se admite la cifra proporcionada por Antonio Montero Moreno en su obra Historia de la persecución religiosa en España, publicada en 1961. En ella se aporta un total (clero secular, religiosos y religiosas) de 6.832 personas descritas como «consagradas a Dios, sacrificadas en la persecución religiosa» [488] . Como vemos, la cifra no coincide con la que registra el «Avance informativo» de la CG de 1943, de 7.937, ni con las recogidas en los documentos de la propia CG de los años cincuenta. Independientemente de las diferentes cifras aportadas por la CG, lo que es indiscutible es que el Estado franquista, a través de la CG y la oligarquía católica, engloba a todas o casi todas las «víctimas religiosas» como fallecidas debido «a su carácter sacerdotal o a su ministerio sagrado» sin que se consideren en ningún caso factores políticos o militares como causa de sus muertes [489] .

En cuanto a los actos de exhumación, la Iglesia Católica española no se verá excluida de ellos. En ocasiones es ella misma la que las solicita, como es el caso localizado en Huelma (Jaén), en el que se lleva a cabo una exhumación por petición del «Párroco Arcipreste» [490] del mismo lugar, el 21 de junio de 1941 [491] , de un cuerpo enterrado en el cementerio. En dicha exhumación, además del alcalde y los familiares, también se persona un miembro de la Iglesia, en este caso el cura ecónomo de la parroquia. Tras la exhumación, se procede al traslado de los restos a la capilla «existente para los mártires caídos por Dios y por España durante el periodo rojo» [492] en la propia parroquia de Huelma.

En Madrid, a 14 de marzo de 1947, Helario Vera Gil, «Párroco de N.ª Sra. de Covadonga» [493] , tras presentarse como representante de los familiares, solicita la exhumación de ocho cuerpos en el cementerio de la Almudena y su posterior traslado a Torrelaguna. El párroco, en su carta enviada a la CG, alega contar ya con la autorización del gobernador civil, del Obispado de la diócesis y del Ayuntamiento de Madrid, y por ello solicita la autorización final de la CG. Con el conocimiento de la localización exacta de los cuerpos, el 18 de marzo se realizaba la exhumación y se señalaba claramente que los cuerpos «según los antecedentes obrantes en esta Causa General fueron asesinados por los rojos» [494] . Aunque en su carta el párroco solicitaba «la condonación de derechos que pudiera haber» [495] , la CG señalaba que autorizaba el traslado para ser reinhumados en el cementerio de Torrelaguna (Madrid) «siempre y cuando que siendo preciso remover otros cuerpos, se les provea del correspondiente féretro, y sean previamente cumplidas las disposiciones sanitarias vigentes» [496] .

Incluso la propia Iglesia recurría a la CG para impedir exhumaciones cuando no estaban de acuerdo con el proceso, con lo cual ponen de relevancia, nuevamente, la jerarquía de actores y de víctimas en el entramado de la gestión de los cuerpos nación. Con fecha 17 de noviembre de 1948, en Madrid, dos mujeres informan a la CG, a través del formato de «declaración de testigo» [497] , de que habían tenido conocimiento por «amistades particulares» de que se iba a realizar una exhumación individual, en el cementerio de Vallecas, de la fosa número 469. Ambas mujeres rechazaban tajantemente tal procedimiento y alegaban que únicamente considerarían oportuno el traslado si se realizaba «en forma colectiva y a donde disponga por las Autoridades competentes». Aducían que, «dado el tiempo transcurrido y las condiciones en que fueron inhumados, no podrán delimitarse bien los restos correspondientes a los cuerpos de los distintos mártires allí sepultados». Tras estas «declaraciones», se adjunta, en el expediente, una carta enviada por la superiora del primer monasterio de la Visitación de las Salesas Reales a la CG. En ella comentaba que había «tenido noticias por conducto particular» [498] de que se iba a realizar una exhumación el día 18 de noviembre de la misma fosa. Dicho esto, informaba de que en dicho enterramiento había «trece cadáveres de otros tantos mártires asesinados por los

rojos en noviembre de 1936 y entre los identificados se encuentra el de nuestra hermana en Comunidad Sor [...]». Tras ello argumentaba su disconformidad y alegaba las mismas razones que las dos declarantes anteriores. Añade su preocupación por el posible error que se produjera en la identificación de los cuerpos. Esta preocupación puede reflejar un conocimiento real sobre las posibles malas praxis en la realización de las exhumaciones que se llevaban a cabo o expresar el deseo de que la fosa en sí no perdiera ese carácter de lugar simbólico de muerte conjunta, al igual que ocurriera en Paracuellos. Por ende, la superiora del primer monasterio de la Visitación de las Salesas Reales suplicaba a la CG que diese «orden de suspensión» de dicha exhumación y proponía que, «de acuerdo con los familiares de los demás identificados», se considerase la posibilidad de «perpetuar la sepultura» o que, por el contrario, al igual que solicitaban los familiares, fuesen todos trasladados conjuntamente al lugar que «la Autoridad Disponga».

Como respuesta a estas peticiones, ese mismo 17 de noviembre el propio fiscal instructor delegado, Palacios y Prieto, ordenaba, a través de una providencia, que se hiciese saber al alcalde del Ayuntamiento de Vallecas que no podía realizar ninguna exhumación de «mártires de la Cruzada» que se encontraran inhumados en dicha fosa, y en cualquiera del cementerio, sin su previa autorización. Añade que los familiares debían comparecer previamente ante la CG, y que cada exhumación sería concedida o no «previo detenido estudio de cada solicitud».

No consta en el mismo expediente que dicha exhumación se llevara a cabo. Únicamente, en una relación de «víctimas identificadas en las exhumaciones individuales de mártires de la Cruzada» [499] , se incluye el nombre de un militar. Posiblemente fuese este el cuerpo que se pretendía exhumar, y al que en las «declaraciones» se referían como «un hermano de la señora de Fernández». Este hecho revelaría dos aspectos. Por un lado, esa jerarquía de actores y «mártires». Si el cuerpo fue finalmente exhumado, como indica la relación, quedaría clara la superioridad jerárquica de los «mártires» castrenses sobre los «religiosos» y, por supuesto, los «civiles». Si, por el contrario, dicha exhumación no se hubiera realizado, ya que no constaba referencia a ella en el expediente, se habría incluido en la lista de cuerpos exhumados uno que no lo fue, lo que revelaría

nuevamente la necesidad de cuestionar el número y las atribuciones de víctimas presentes en la CG como exhumadas.

Otro caso revelador de los conflictos, más que patentes, entre los diferentes actores del proceso judicial es el ocurrido en Guadalajara. En este caso, a través de un enfrentamiento entre la Iglesia Católica y la ya mencionada Hermandad de Familiares de Caídos en Guadalajara y su Provincia. El 20 de abril de 1941 era publicado en el diario la Nueva Alcarria [500] un escrito que lleva el título de «A los familiares de caídos de la provincia». En dicho texto, el arcipreste de Guadalajara hacía referencia al lugar de entierro de los cuerpos «mártires», a los que, afirma, desea «prepararles lugar en donde reposen hasta la resurrección de los muertos». Este lugar de «reposo» fue objeto de conflicto entre la Hermandad y el arcipreste. El texto evidencia las vicisitudes del conflicto, principalmente la intención o deseo de la Iglesia de construir el «Panteón de los Caídos» en la iglesia de San Ginés y trasladar los restos de los «mártires» allí y la negativa de la Hermandad a que ello ocurriera.

El arcipreste no dudará en argumentar que su intención era «elevar esos preciados restos a un templo de la ciudad». Añade que sería un «honor que la Iglesia no concede a más personas que sus mártires y a las jerarquías de la misma», y para ello propone como lugar de «reposo» la iglesia de San Ginés, que había sufrido daños estructurales durante la guerra.

San Ginés, templo destruido por los rojos [...], donde se depositará para siempre las cenizas de nuestros mártires y se esculpirá en mármoles sus nombres y en que hubiera culto perpetuo, para que nosotros y todas las personas piadosas pudieran elevar al Cielo sus humildes plegarias en sufragio de aquellos que tanto quisimos [...], y que merecieron con el sacrificio de sus vidas, el mayor honor que otorga Dios y la Patria [...].

Para llevar a término su deseo, señalaba que las «autoridades superiores de la ciudad» habían iniciado una serie de medidas, entre las cuales señala que el gobernador civil se dirigió a los pueblos de

la provincia, a través de una circular publicada en el BOE, anunciando la decisión y «recomendándoles la acogieran con todo cariño que merecen los muertos por Dios y por España». Una circular que, a su vez, tenía como fin «recaudar donativos» entre los municipios. Agrega que la «comisión» designada «recorrió» todas las cabezas de partido judicial instruyendo a los alcaldes, jefes de Falange y párrocos de la forma en que debían hacer la colecta, cuyo resultado, según señalaba, fue de 93.000 pesetas.

Ahora bien, pese a haber afirmado lo anterior, al arcipreste le llegan unos «rumores» de que existía disconformidad por parte de «algunos familiares de caídos», quienes no deseaban que los restos se trasladasen del cementerio de Guadalajara a la parroquia de San Ginés. En consecuencia, la denominada «Autoridad», seguramente el Ayuntamiento de Guadalajara, frenó el proyecto. Debido a ello, en este mismo texto el arcipreste muestra su malestar y apela directamente a los familiares:

Porque si todo lo que se ha hecho obedece a ese traslado principalmente, y eso no queréis vosotros que se lleve a efecto, ¿para qué seguir? Si la reedificación del Templo bajo la advocación del Sagrado Corazón de Jesús y todo cuanto se proyectaba, no lleva otro fin que el de enaltecer la memoria de nuestros muertos trasladando sus cenizas a donde no pueden ir más que los privilegiados por el martirio y las Jerarquías de la Iglesia, y esto no lo queréis. ¿Qué debe hacer esta Junta de reedificación con las cantidades recibidas? ¿Donarlas a esa Hermandad, para que ella la emplee como y en lo que parezca? Eso no debe ser. ¿Devolverlas? [...]. Vosotros tenéis la palabra [...]. Pero pensadlo bien, teniendo presente que la Hermandad de Familiares de Caídos no cuenta con otros recursos que los donativos que dan quienes quieren hacerlo mensualmente, que no sobrepasan de las 300 pesetas y algunos otros de poca más importancia [...]. Si con estas cantidades creéis que se puede hacer un monumento, no hay más que hablar. Si creéis lo contrario, después de bien meditado, obrad en consecuencia.

Tras estas afirmaciones, preguntas y evidente malestar, el arcipreste añadía que era un honor que la Iglesia y el papa Pío XII concedieran a «España, el enterramiento de los mártires de la Cruzada en los Templos», un honor que, sostenía, «no se concede en todo momento; suelen trascurrir siglos sin que se haga esta concesión» [501].

Tras esta «advertencia» final, pasa a centrarse en lo que llama «origen de esos rumores» que, según señalaba, provocaron la paralización de los trabajos de «la Junta de reedificación» de la parroquia de San Ginés hasta que la Hermandad fuera consultada. El arzobispo, en vista del malestar por el traslado de los restos, hará referencia a la exhumación realizada por la Hermandad en Chiloeches y el traslado de los cuerpos al cementerio de Guadalajara. Se lo describe como un acto «horrible» pero necesario y apela a las mismas motivaciones para el traslado que desea realizar.

Hemos tenido dos momentos, en el lapso de tiempo que data del mes de marzo de 1940 al mismo mes del 41, verdaderamente horribles e imponentes: Han sido aquellos en que se extrajeron los cadáveres de la carretera de Chiloeches y del cementerio últimamente. Si el uno fue macabro y espeluznante, no lo fue menos el otro: Tierra que se levanta, cuerpos que aparecen, miembros separados de sus troncos; esqueletos, completos unos, mutilados por la barbarie los más; olores irresistibles, hombres caritativos que con sus brazos extraen los despojos de los que fueron nuestro cariño y nuestra vida; escenas dantescas imposibles de describir en toda su bárbara realidad.

[...] ¿Y no hubiera sido más humano dejar reposar aquellos restos en la tierra que la vesania de los hombres malos les deparó, hasta que el tiempo los hubiera convertido en polvo? Eso pensaron muchos. Pero el corazón nos dictaba y os dictaba que se desenterraran; que esos despojos debían desaparecer de un suelo no bendecido para su depósito en otra tierra más santa y lugar más apropiado [...].

A continuación, exponía que el desenterramiento segundo, que deseaba realizar la Iglesia, no sería igual de «macabro» que el primero, pues «se reduciría exclusivamente al levantamiento de sus ataúdes sin otro espectáculo». Incluso se usa como argumentación que los cuerpos, si fueran trasladados a dicha iglesia, serían «más visitados» por ubicarse entonces en el «casco de la Capital».

Todos los argumentos pretenden defender el proyecto que quería realizar la «Junta Provincial de reedificación del Templo de San Ginés», por lo que parece que el traslado de los restos sería un hecho conveniente para que dicho proyecto llegara a término. De ahí, posiblemente, la insistencia del arcipreste. El texto terminaba argumentando que dicho traslado serviría para «honrar a los mártires de la Cruzada [...], que, por serlos merecen, más que un enterramiento en sitio común, el espacial de un Templo donde se les rendirá culto constante [...]. Ahora, señores Familiares de Caídos, a vosotros os toca decidir».

Otro artículo que refuerza la hipótesis de que los motivos del arcipreste tenían relación con la utilidad de los cuerpos «mártires» para asegurar la reconstrucción del templo apareció en el diario Nueva Alcarria el 1 de marzo de 1941 [502] , lleva por título «El Proyectado Panteón de los Caídos» y estaba firmado por Francisco Layna Serrano [503] , médico e historiador, según señala su biografía. Su texto, aunque anterior al del arcipreste, resulta ser una suerte de respuesta al eclesiástico. Entre otras cuestiones, señalaba que, pese a estar a favor del levantamiento de un «Panteón de los Caídos», no estaba tan de acuerdo en que este se realizase en la futura iglesia de San Ginés. Aducía directamente que le parecía «francamente mal», y procedía a enumerar una serie de motivos, de los cuales uno de los principales era el elevado coste de la reconstrucción de dicha iglesia. Como solución, sugiere que sería mejor reconstruir la iglesia de Santiago, o la iglesia de los Remedios, «junto a la con harta justificación llamada “Plaza de los Caídos”».

Finalmente, no hay constancia de que existiera ningún traslado, por lo que los cuerpos seguirían depositados hoy en día en el mausoleo construido por la Hermandad en el cementerio de Guadalajara. Lo que sí ocurrió, y estuvo finalmente vinculado a las labores de la Hermandad, que lo incluye en su memoria de 1946 [504] , fue la

reconstrucción del «Templo de San Ginés» y su deseo de construir en él el altar mayor y el túmulo para guardar las «cenizas de todos los caídos de la provincia». Sin embargo, en ningún momento se menciona el traslado de los cuerpos. A través de este conflicto se aprecian, por un lado, las luchas de poder y pertenencia de los cuerpos «mártires» por parte de las organizaciones de familiares y la Iglesia, en este caso. Por otro, se revela el uso de los restos mortales de los «caídos» como herramientas que privilegiaban los intereses particulares de los agentes involucrados en el proceso de gestión de dichos cuerpos. Unos restos orgánicos convertidos a través de su simbología, y su utilidad política [505] , en objetos de poder.

Para finalizar, nos gustaría detenernos brevemente en aquellas sobradamente conocidas imágenes que construyeron visualmente la violencia anticlerical, las fotografías de los cadáveres momificados de religiosos y religiosas expuestos en las calles de Barcelona en los días posteriores a la sublevación militar. En ese contexto, la CG y la localización de unas imágenes en la «Pieza sexta de Madrid. Prensa roja» nos permitirán reflexionar y complejizar sus narraciones. Puntualmente, fue localizada una imagen que mostraba las momias extraídas y expuestas del convento de Las Salesas de Barcelona. En toda imagen impresa predomina el lado que la define, pero en una fotografía de archivo resulta tan importante, o incluso más, la imagen como lo que figura en su reverso. En este caso, por un lado, contamos con la imagen de las momias, prueba visual, desde la guerra, de esa profanación de lo «sagrado», pero aquí, al otro lado, en el reverso, la fotografía, como objeto más allá de la imagen, amplía la historia. La fotografía adjuntada en el CDMH revela el texto mecanografiado que la acompañaba.

Barcelona. Durante la sublevación fascista, como en la mayoría de las iglesias tiroteaban a las fuerzas leales, el pueblo que no pudo contener su ira quemó todos los conventos e iglesias; en el convento de Las Salesas, del Paseo de San Juan, sacaron las momias a la calle para que el público pudiera hacerse cargo de como estaban [506] .

Una fotografía que fue recogida por el archivo judicial de la CG con

la intención de servir como prueba de la violencia anticlerical [507] y que, como señala Sánchez-Biosca, fue devastadora para la imagen de la República a nivel nacional e internacional; su «dimensión ha perforado el tiempo, de manera que se han incrustado en la conciencia y en la memoria de generaciones enteras más allá de su función ofensiva inmediata» [508] . Ahora bien, en este caso, el reverso de la fotografía revela y amplía lo ya mencionado por Bruce Lincoln, concretamente, que esa rebelión contra el clero ocurrida al estallar la guerra no suponía un asalto a la religión, sino a la Iglesia española como institución religiosa alineada con los «ricos y poderosos» [509] . Esta otra mirada de la fotografía situaría a la Iglesia como uno de esos poderes tradicionales que sustentaron la sublevación y que desempeñaron un papel directo como agentes activos de la sublevación violenta.

▪

[205] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1157, Exps. 1, 2 y 3, pág. 338; la misma lista aparece en los expedientes de la provincia de Tarragona, España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1443, Exp. 3, pág. 177, y de la provincia de Badajoz, España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1052, Exp. 4, págs. 32-33.

[206] España, Ministerio de Cultura y Deporte, CDMH, http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2600914 .

[207] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 1.

[208] Ibíd. , pág. 6.

[209] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2600914 .

[210] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1157, Exps. 1, 2 y 3, pág. 401.

[211] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1596, Exp. 5, pág. 1.

[212] CDMH, CG, 1157, Exps. 1, 2 y 3, pág. 401.

[213] BOE, 4 de mayo de 1940, págs. 3048-3049.

[214] BOE, 11 de julio de 1943.

[215] Antes de ser nombrado inspector jefe del Tribunal Supremo, Romualdo Hernández Serrano fue anteriormente jefe fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres.

[216] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1502, Exp. 1, págs. 3-4.

[217] Pablo Gil Vico, «Ideología y represión...», art. cit., págs. 174 y

179, y Carmen Magán Merchán, Isabel López Escaso y Juan Magín Martín Arnesto, «Causa General...», art. cit., pág. 13.

[218] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 9, pág. 3.

[219] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 4, pág. 2.

[220] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1395, Exp. 1, pág. 6; España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1052, Exp. 1, pág. 3, y España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 1.

[221] CDMH, CG, 1536, Exp. 4, pág. 2.

[222] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1005, Exp. 12, pág. 36.

[223] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1157, Exps. 1, 2 y 3, pág. 2.

[224] BOE, núm. 260, 17 de septiembre de 1882, Ley de Enjuiciamiento Criminal, vigente desde el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882.

[225] BOE, núm. 260, 17 de septiembre de 1882, «[...] Capítulo I. Del sumario y de las autoridades competentes para instruirlo. Art. 299: Constituyen el sumario las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos [...]».

[226] BOE, núm. 260, de 17 de septiembre de 1882: «[...] TÍTULO V. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Capítulo I. De la inspección ocular. Artículo 326.Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Juez instructor o el que haga sus veces ordenará que se recojan y conserven para el juicio oral si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho. A este fin, hará consignar en los autos la descripción del lugar del delito, el sitio y estado en que se hallen los objetos que en él se encuentren, los accidentes del terreno o situación de las habitaciones y todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusación como para la defensa. Cuando se pusiera de manifiesto la existencia de huellas o vestigios cuyo análisis biológico pudiera contribuir al esclarecimiento del hecho investigado, el Juez de Instrucción adoptará u ordenará a la Policía Judicial o al médico forense que adopte las medidas necesarias para que la recogida, custodia y examen de aquellas muestras se verifique en condiciones que garanticen su autenticidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 282 [...]».

[227] CDMH, CG, 1005, Exp. 12, pág. 44.

[228] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 2, pág. 60.

[229] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1052, Exp. 4, pág. 50.

[230] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1395, Exp. 1, pág. 7.

[231] Jesús A. Martínez Martín (coord.), Historia de España..., op. cit., pág. 55.

[232] Ibíd., pág. 54.

[233] CDMH, CG, 1052, Exp. 1, págs. 3-4.

[234] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1398, Exp. 1, pág. 18.

[235] Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Capítulo V. De las declaraciones de los testigos, art. 420, BOE, núm. 260, 17 de septiembre de 1882.

[236] José Luis Ledesma, «La "Causa General"...», art. cit., pág. 205.

[237] CDMH, CG, 1443, Exp. 2, pág. 5.

[238] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1005, Exp. 13, pág. 146.

[239] CDMH, CG, 1052, Exp. 1, pág. 4.

[240] Ibíd., pág. 17.

[241] Ibíd ., págs. 17-18.

[242] Mónica Lanero Táboas, Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945), Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1996, págs. 315-397.

[243] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1061, Exp. 3, pág. 9.

[244] Carlos Jiménez Villarejo, «La destrucción del orden republicano (apuntes jurídicos)», HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea, 7, 2007, pág. 27.

[245] CDMH, CG, 1005, Exp. 13, pág. 146.

[246] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1040, Exp. 91, pág. 15.

[247] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1343, Exp. 5.

[248] Ibíd., pág. 559.

[249] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 3, pág. 55.

[250] CDMH, CG, 1157, Exps. 1, 2 y 3, pág. 6.

[251] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 14.

[252] Cuartel localizado en Madrid, escenario de la sublevación militar por parte del general Fanjul, hecho que provocó un enfrentamiento militar con el Ejército leal a la República el 20 de julio de 1936. Tras el fin de la guerra, el lugar fue convertido en campo de concentración por la Dictadura. Javier Rodrigo, «Internamiento y trabajo forzoso: los campos de concentración de Franco», HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea, 6, 2006, pág. 28.

[253] CDMH, CG, 1536, Exp. 14, pág. 125.

[254] CDMH, CG, 1395, Exp. 1, pág. 25.

[255] CDMH, CG, 1536, Exp. 13, pág. 4.

[256] Ibíd., pág. 5.

[257] CDMH, CG, 1157, Exps. 1, 2 y 3, pág. 4.

[258] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1006, Exp. 8, pág. 59.

[259] Ibíd., pág. 60.

[260] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1061, Exp. 4, pág. 29.

[261] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1027, Exp. 13, pág. 26.

[262] José Luis Ledesma, «La "Causa General"...», art. cit., pág. 217.

[263] Eduardo Jequier Lehuedé, «La obtención ilícita de la fuente de la prueba en el proceso civil. Análisis comparativo del ordenamiento jurídico español y chileno», Revista Chilena de Derecho, vol. 34, 3, 2007, pág. 467.

[264] Hannah Arendt, Sobre la violencia, Madrid, Alianza, 1970, pág. 61.

[265] Katherine Verdery, The political lives of dead bodies: reburial and postsocialist change, Nueva York, Columbia University Press, 1999, pág. 110.

[266] Hannah Arendt, Sobre la violencia..., op. cit., pág. 68.

[267] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1398, Exp. 2.

[268] Ibíd., pág. 24.

[269] CDMH, CG, 1536, Exp. 10, pág. 6.

[270] Ibíd., pág. 4.

[271] Ibíd., pág. 5.

[272] Oficialmente Prisión Provincial de Hombres número 1, situada en la calle General Díaz Porlier, 58 (Madrid). Esta prisión estuvo activa hasta 1944. El historiador Gutmaro Gómez Bravo señala que las cárceles franquistas contaban con un desbordamiento humano, por lo cual resultaba casi imposible conocer el número de encarcelados en los primeros años del gobierno de Franco. Recoge, a su vez, unas cifras que resultan reveladoras, aportadas por el propio director de la cárcel de Porlier, Amancio Tomé, en sus memorias, donde señalaba que en 1936 los penales españoles

estaban diseñados para acoger a entre 15.000 y 20.000 reclusos, y que, tras los tres años de guerra, necesitaron albergar a unos 300.000 (Gutmaro Gómez Bravo, «La política penitenciaria del franquismo en la consolidación del Nuevo Estado», Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, 6, 2008, pág. 174).

[273] CDMH, CG, 1536, Exp. 10, pág. 7.

[274] Ibíd., pág. 8.

[275] Ayuntamiento de Madrid (portal web), Listado cronológico de ejecuciones en el Madrid de la posguerra (1939-1944), https://www.madrid.es/portal/site/munimadrid ; Mirta Núñez y Antonio Rojas, «Consejo de Guerra. Los fusilamientos en el Madrid de la posguerra (1939-1945)», Historia y Comunicación Social, 3, 1998, y Memoria y Libertad, Listados de víctimas del franquismo en Madrid, http://www.memoriaylibertad.org/listados/ .

[276] CDMH, CG, 1536, Exp. 3.

[277] Ibíd., pág. 48.

[278] Ibíd., pág. 60.

[279] José Miguel Santacreu Soler, «La causa general...», art. cit., pág. 46.

[280] CDMH, CG, 1536, Exp. 3, pág. 60.

[281] Ibíd., pág. 93.

[282] Ibíd., pág. 102.

[283] Ibíd., pág. 112.

[284] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1526, Exp. 2, pág. 135.

[285] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1526, Exp. 5.

[286] CDMH, CG, 1536, Exp. 2.

[287] CDMH, CG, 1526, Exp. 5, págs. 1-4.

[288] José Luis Ledesma, Las justicias del pueblo..., op. cit., págs. 108-112. Para un análisis histórico sobre los hechos ocurridos, consúltense también Ian Gibson, Paracuellos: cómo fue. La verdad objetiva sobre la matanza de presos en Madrid en 1936, Barcelona, Argos Vergara, 1983; Paul Preston, El holocausto español , Barcelona, Debate, 2011, y Ángel Viñas, El escudo de la República . El oro de España, la apuesta soviética y los hechos de mayo de 1937, Barcelona, Crítica, 2007, págs. 35-87.

[289] CDMH, CG, 1526, Exp. 5, pág. 257.

[290] Ibíd., pág. 3.

[291] Paul Preston, El holocausto español..., op. cit., págs. 458-508.

[292] BOE, núm. 88, pág. 2525.

[293] Lucía Ríos, «Memorias de archivo y archivo de memorias: indagaciones etnográficas en torno a memorias, documentos y burocracias en Córdoba, Argentina», ETCÉTERA. Revista del Área de Ciencias Sociales del CIFF y H, 5, 2019, pág. 14.

[294] CDMH, CG, 1526, Exp. 5, pág. 257.

[295] Memoria y Libertad, Listado cronológico de ejecuciones en el Madrid de la posguerra (1939-1944), recuperado el 12 de junio de 2021 en http://www.memoriaylibertad.org/listados/ .

[296] CDMH, CG, 1526, Exp. 5, pág. 209.

[297] Memoria y Libertad, Listado cronológico de ejecuciones..., op. cit., http://www.memoriaylibertad.org/listados/ .

[298] CDMH, CG, 1526, Exp. 5, pág. 210.

[299] Memoria y Libertad, Listado cronológico de ejecuciones..., op. cit., http://www.memoriaylibertad.org/listados/ .

[300] Ministerio de Justicia, Causa general. La dominación roja en España: avance de la información instruida por el Ministerio Público en 1943, León, Akrón, 2009.

[301] CDMH, CG, 1157, Exps. 1, 2 y 3, pág. 182.

[302] Giorgio Agamben, Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III, cap. 4, Pre-Textos, 2000 , pág. 148.

[303] CDMH, CG, 1157, Exps. 1, 2 y 3, pág. 183.

[304] Teun van Dijk, «Ideología y análisis del discurso», Utopía y Praxis Latinoamericana, 29, 2005, pág. 27.

[305] Ibíd., pág. 29.

[306] Véase http://www.todoslosnombres.org/content/personas/rafael-del-aguila-aguilera .

[307] Ídem.

[308] Francisco Espinosa Maestre, Informe sobre la represión..., op. cit., pág. 2.

[309] El término elegido por la Dictadura para denominar legalmente la pena de muerte. Gutmaro Gómez Bravo, «La política penitenciaria...», art. cit., pág. 169.

[310] Mariana Tello Weiss, «El represor como...», art. cit. , pág. 17.

[311] Gutmaro Gómez Bravo y Jorge Marco, La obra del miedo: violencia y sociedad en la España franquista (1936-1950), Barcelona, Península, 2011, pág. 75.

[312] Ibíd., pág. 311.

[313] Carlos Jiménez Villarejo, «La destrucción del orden...», art. cit., pág. 27.

[314] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1582, Exp. 2, pág. 4.

[315] Ibíd., pág. 3.

[316] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1583, Exp. 63.

[317] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1582, Exp. 22, págs. 3-7.

[318] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2600914.

[319] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 20.

[320] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 11, pág. 22.

[321] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 13, pág. 2.

[322] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1061, Exp. 4, pág. 31.

[323] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1408, Exp. 1, pág. 2.

[324] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1262, Exp. 159, pág. 3.

[325] Ibíd., pág. 10.

[326] Ibíd., pág. 22.

[327] CDMH, CG, 1005, Exp. 12, pág. 52.

[328] Ibíd., pág. 61.

[329] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1026, Exp. 22. pág. 2.

[330] CDMH, CG, 1007, Exp. 17, pág. 16.

[331] BOE, 11 de noviembre de 1936.

[332] BOE, núm. 121, 30 de abril de 1940, pág. 2949.

[333] Francisco Espinosa Maestre, Contra el olvido..., op. cit., pág. 127.

[334] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1053, Exp. 50, pág. 11.

[335] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1395, Exp. 1, pág. 10.

[336] Ibíd., pág. 9.

[337] Ibíd., pág. 51.

[338] Francisco Espinosa Maestre, Morir, matar, sobrevivir..., op. cit., pág. 59.

[339] CDMH, CG, 1395, Exp. 1, pág. 71.

[340] Ibíd., pág. 94.

[341] Ibíd., pág. 96.

[342] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1028, Exp. 18, págs. 152-153.

[343] CDMH, CG, 1061, Exp. 4, pág. 13.

[344] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 619, Exp. 12, pág. 1.

[345] Ibíd., pág. 102.

[346] CDMH, CG, 1395, Exp. 1, pág. 182.

[347] CDMH, CG, 1052, Exp. 1, pág. 8.

[348] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 14, págs. 140-142.

[349] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1570, Exp. 39.

[350] Ibíd., pág. 1.

[351] Ibíd., pág. 2.

[352] Zira Box, España, año cero..., op. cit. , pág. 122.

[353] Ana María Rubia Osorio, «Imágenes y símbolos en Marbella durante el franquismo. Su continuidad en el tiempo presente», Baetica. Estudios Historia Moderna y Contemporánea, 38, 2018, pág. 262.

[354] CDMH, CG, 1007, Exp. 1.

[355] CDMH, CG, 1536, Exp. 4, pág. 34.

[356] Jesús Narciso Núñez Calvo, La Comandancia de la Guardia Civil de Cádiz en la Guerra Civil (1936-1939), tesis doctoral, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2016, pág. 28.

[357] Ministerio del Interior, Información Institucional, Guardia Civil, Historia, recuperado el 9 de junio de 2023 en https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/historiaguacivil/La_Guerra_Civil.html .

[358] Jesús A. Martínez Martín (coord.), Historia de España..., op. cit., pág. 33.

[359] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1007, Exp. 20, pág. 129. La «comandancia» era la unidad territorial fundamental de mando, planificación, dirección, ejecución, gestión, coordinación y control de los servicios que prestaba dicho cuerpo en el ámbito provincial. Jesús Narciso Núñez Calvo, La Comandancia..., op. cit., pág. 28.

[360] CDMH, CG, 1007, Exp. 20, pág. 268.

[361] Ibíd., pág. 323.

[362] CDMH, CG, 1157, Exps. 1, 2 y 3, pág. 182.

[363] CDMH, CG, 1536, Exp. 17, págs. 2 y 3.

[364] CDMH, CG, 1157, Exps. 1, 2 y 3, pág. 436.

[365] Ibíd., pág. 437.

[366] Ibíd., pág. 438.

[367] CDMH, CG, 1157, Exps. 1, 2 y 3, pág. 436.

[368] CDMH, CG, 1536, Exp. 3, págs. 48-49.

[369] Ibíd., págs. 48-49.

[370] CDMH, CG, 1157, Exps. 1, 2 y 3, pág. 313.

[371] CDMH, CG, 1057, Exp. 1, pág. 351.

[372] CDMH, CG, 1007, Exp. 20, págs. 190-194.

[373] El Servicio de Información y Policía Militar (SIPM), nacido como

tal en febrero de 1938, fue uno de los servicios de espionaje e inteligencia militar que existió en la zona sublevada durante la guerra. Sus antecedentes se encuentran en el Servicio de Información Militar (SIM) y el Servicio de Información de la Frontera Nordeste de España (SIFNE), creados ambos en el verano de 1936. Javier Cervera Gil, Violencia política y acción clandestina: la retaguardia de Madrid en Guerra (1936-1939), tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002.

[374] CDMH, CG, 1526, Exp. 5, pág. 48.

[375] CDMH, CG, 1057, Exp. 1, pág. 377.

[376] Ibíd., pág. 378.

[377] CDMH, CG, 1157, Exps. 1, 2 y 3, pág. 327.

[378] Ibíd., pág. 332.

[379] Ibíd., pág. 333.

[380] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1061, Exp. 4, pág. 29.

[381] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1430, Exp. 18.

[382] Ibíd. , pág. 2.

[383] Ibíd., pág. 1.

[384] CDMH, CG, 1430, Exp. 18, pág. 2.

[385] Ibíd., pág. 4.

[386] Ibíd., pág. 10.

[387] Ibíd. , pág. 11.

[388] BOE, núm. 125, 4 de mayo de 1940, pág. 3049.

[389] CDMH, CG, 1430, Exp. 18, pág. 11.

[390] BOE, núm. 125, 4 de mayo de 1940, pág. 3049.

[391] CDMH, CG, 1007, Exp. 20, pág. 127.

[392] Ibíd., pág. 196.

[393] CDMH, CG, 1028, Exp. 18, pág. 61.

[394] CDMH, CG, 1157, Exp. 1, pág. 327.

[395] Ibíd. , pág. 332.

[396] Ibíd., pág. 362.

[397] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1049, Exp. 17, pág. 31.

[398] CDMH, CG, 1006, Exp. 8, pág. 83.

[399] Ibíd., pág. 82.

[400] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1044, Exp. 30, pág. 6.

[401] CDMH, CG, 1026, Exp. 22, pág. 11.

[402] Ibíd. , pág. 16.

[403] Ibíd., pág. 22.

[404] CDMH, CG, 1395, Exp. 1, pág. 10.

[405] CDMH, CG, 1443, Exp. 2, pág. 98.

[406] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1026, Exp. 22, pág. 26.

[407] Zira Box, «Pasión, muerte...», art. cit., pág. 8.

[408] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 18, pág. 101.

[409] ABC Madrid , 30 de noviembre de 1948, pág. 5.

[410] CDMH, CG, 1536, Exp. 14, pág. 2.

[411] Ibíd., pág. 3.

[412] Ibíd., pág. 152.

[413] Ibíd., pág. 83.

[414] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1536, Exp. 8, pág. 7.

[415] CDMH, CG, 1536, Exp. 14, pág. 60.

[416] CDMH, CG, 1536, Exp. 2.

[417] Ibíd., pág. 2.

[418] Ibíd., pág. 54.

[419] Ibíd., pág. 55.

[420] Ibíd., pág. 80.

[421] CDMH, CG, 1536, Exp. 6.

[422] Ibíd., pág. 33.

[423] Ibíd., pág. 35.

[424] Ibíd., pág. 36.

[425] Ibíd., pág. 37.

[426] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 42.

[427] Hermandad de familiares de caídos en Guadalajara y su provincia, Memoria, Guadalajara, 1946. Dicho documento fue localizado y facilitado por el documentalista Xulio García Bilbao, miembro del Foro por la Memoria de Guadalajara, al Proyecto SUBTIERRO: Exhumaciones de fosas comunes y derechos humanos en perspectiva histórica, transnacional y comparada (Proyecto I+D+i CSO2015-66104-R). Se han localizado también referencias al mismo documento como base argumentativa en José Luis Bastarrica, 1936-1939. Tres años de historia salesiana , Madrid, Salesiana, 1970.

[428] Ibíd., pág. 3.

[429] Pedro A. García Bilbao y Xulio García Bilbao, «Represión de guerra y posguerra en Guadalajara», XI Jornadas de Estudio del Franquismo y la Transición, Albacete, Universidad de Castilla-La Mancha, 2015.

[430] Hermandad de familiares de caídos en Guadalajara y su provincia, Memoria..., op. cit., pág. 26.

[431] Ibíd., pág. 29.

[432] Ibíd., pág. 39.

[433] José Luis Ledesma y Javier Rodrigo, «Caídos por España...», art. cit. , pág. 243.

[434] Hermandad de familiares de caídos en Guadalajara y su provincia, Memoria..., op. cit., pág. 40.

[435] Ibíd. , pág. 32.

[436] Ibíd., pág. 33.

[437] Ibíd., pág. 55.

[438] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1570, Exp. 29.

[439] Ibíd., pág. 3.

[440] CDMH, CG, 1536, Exp. 2, pág. 71.

[441] CDMH, CG, 1570, Exp. 29, pág. 4.

[442] Este familiar ostentó el cargo de general de Brigada de Estado Mayor, y pasó a la situación de reserva según el decreto recogido en el BOE, 29 de abril de 1958.

[443] CDMH, CG, 1570, Exp. 29, pág. 4.

[444] Ian Gibson, Paracuellos: cómo fue..., op. cit., págs. 184-191; José Luis Ledesma, Las justicias del pueblo..., op. cit., págs. 60-61; Sébastien Farré, El Comité Internacional de la Cruz Roja y las matanzas de Paracuellos del Jarama, Madrid, Marcial Pons, 2024, pág. 133.

[445] Queralt Solé i Barjau, «Inhumados en el Valle...», art. cit., pág. 236.

[446] CDMH, CG, 1536, Exp. 2, pág. 76.

[447] El Número Mínimo de Individuos (NMI) es una metodología aplicada en la estimación del número de individuos presentes según los restos recuperados de una excavación arqueológica o forense, recuentos que tienen en consideración el número de elementos óseos hallados, su tamaño, la edad, el sexo, rasgos bilaterales, no métricos, etc. Esto permite estimar, en casos de enterramientos múltiples, cuál es el número mínimo de individuos que se encuentran representados a través de unidades óseas claramente individualizables. Tim White, Michael Black y Pieter Folkens, Human Osteology, California, Elsevier Science Publishing,

2011, pág. 337.

[448] CDMH, CG, 1526, Exp. 5, pág. 251.

[449] Ibíd., págs. 1-4.

[450] Esta suma correspondería a las cifras más altas aportadas por la historiografía sobre el número de asesinados en las fosas del 7 de noviembre al 4 de diciembre de 1936, en Paracuellos, de 2.500 cuerpos; los 414 cuerpos estimados de la fosa de «Soto de Aldovea» (Torrejón de Ardoz), y, por último, los 335 cuerpos trasladados al «Camposanto de Paracuellos» desde 1939 hasta 1948.

[451] CDMH, CG, 1570, Exp. 29, pág. 4.

[452] Ibíd. , pág. 3.

[453] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1507, Exp. 3, pág. 6.

[454] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2600914 .

[455] CDMH, CG, 1443, Exp. 2, pág. 7.

[456] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1009, Exp. 12, pág. 21.

[457] Ibíd., pág. 5.

[458] Ibíd., pág. 7.

[459] CDMH, CG, 1007, Exp. 20, págs. 16-17.

[460] Ibíd., pág. 147.

[461] CDMH, CG, 1157, Exps. 1, 2 y 3, pág. 3.

[462] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1367, Exp. 2, pág. 418.

[463] Ibíd., pág. 447.

[464] Ibíd., págs. 443-446.

[465] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1415, Exp. 4, pág. 15.

[466] Ibíd. , pág. 17.

[467] Ibíd., pág. 33.

[468] Ibíd., pág. 55.

[469] Ibíd., pág. 15.

[470] Ibíd., pág. 21.

[471] Ibíd., pág. 22.

[472] CDMH, CG, 1557, Exp. 10, pág. 311.

[473] Ibíd., pág. 302.

[474] Real Academia de la Historia, José Calasanz Bau Prades (1904-1967), recuperado el 15 de junio de 2021 en http://dbe.rah.es/biografias/30013/jose-calasanz-bau-prades .

[475] Ibíd., pág. 297.

[476] M.ª Victoria Hernández Rodríguez, «Algunas notas sobre la

Positio pro Beatificatione» , Anuario de Derecho Canónico, 5, 2016, pág. 217.

[477] Patrick Michel, «Las canonizaciones, vector de una estrategia católica “global”», Sociedad y Religión: Sociología, Antropología e Historia de la Religión en el Cono Sur, vol. XXVI, 46, 2016 pág. 246.

[478] Ibíd., pág. 248.

[479] Julián Casanova, «Franco, la Iglesia católica y sus mártires», El País, 2007, recuperado el 20 de marzo de 2021 en https://elpais.com/diario/2007/06/26/opinion/1182808806_850215.html .

[480] Arzobispado de Madrid, Delegación de Cultura, Guía Memoriae Martyrum. Santos Mártires del siglo XX en Madrid, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2015, pág. 291.

[481] Queralt Solé i Barjau, «Usos polítics dels morts de la Guerra Civil», Revista del Centre d’Estudis Jordi Pujol, 14, 2010, pág. 125.

[482] Papa Francisco, ángelus, Plaza de San Pedro, domingo, 8 de noviembre de 2020, recuperado el 15 de marzo de 2020 en http://www.vatican.va/content/francesco/es/angelus/2020/documents/papafrancesco_angelus_20201108.html .

[483] CDMH, CG, 1557, Exp. 10, pág. 317.

[484] Ministerio de Justicia, Causa general. La dominación..., op. cit., pág. 261.

[485] CDMH, CG, 1575, Exp. 4, págs. 1-30.

[486] CDMH, CG, 1561, Exp. 3, págs. 1-136.

[487] Las tablas en detalle sobre la «Estadística asesinatos zona roja», del 23 de octubre de 1945 por provincias, localizada en el CDMH, CG, 1561, Exp. 3, se pueden consultar en Miriam Saqqa Carazo, Cuerpos Nación..., op. cit .

[488] Antonio Montero Moreno, Historia de la persecución religiosa en España, 1936-1939, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1961, págs. 763-776.

[489] Luis Castro, Héroes y caídos..., op. cit., pág. 191.

[490] CDMH, CG, 1005, Exp. 12, pág. 36.

[491] Ibíd., pág. 52.

[492] CDMH, CG, 1005, Exp. 12, pág. 36.

[493] CDMH, CG, 1536, Exp. 9, pág. 12.

[494] Ibíd., pág. 11.

[495] Ibíd., pág. 12.

[496] Ibíd., pág. 11.

[497] CDMH, CG, 1536, Exp. 18, pág. 97.

[498] Ibíd., pág. 99.

[499] Ibíd., págs. 112-113.

[500] Nueva Alcarria , 68, Guadalajara, 20 de abril de 1941, pág. 1.

[501] Ibíd., pág. 6.

[502] Nueva Alcarria, 114, 1 de marzo de 1941, pág. 4.

[503] Francisco Layna Serrano (Luzón, Guadalajara, 27 de junio de 1893-Madrid, 8 de mayo de 1971) fue un médico e historiador de la provincia de Guadalajara, de la que llegaría a ser cronista oficial;

recuperado el 2 de septiembre de 2021 en https://dbe.rah.es/biografias/87353/francisco-layna-serrano .

[504] Hermandad de familiares de caídos en Guadalajara y su provincia, Memoria..., op. cit., páginas 32-33.

[505] Finn Steputtat, Governing the Dead. Sovereignty and the Politics of Dead Bodies, Manchester, Manchester University Press , 2014, págs. 4-5.

[506] CDMH, CG, 1547, Exp. 1, núm. 607.

[507] Vicente Sánchez-Biosca, «El lado oscuro del corazón. Migración de imágenes de la profanación religiosa», Archivos de la Filmoteca: Revista de Estudios Históricos sobre la Imagen, 60-61, 2008, pág. 108.

[508] Ibíd., pág. 109.

[509] Bruce Lincoln, «Revolutionary Exhumations in Spain, July 1936», Comparative Studies in Society and History, vol. 27, 2, 1985, págs. 241-260.

CAPÍTULO 3

Exhumar los cuerpos nación

Una parte principal de la gestión de los cuerpos nación dirige su interés a los procesos que actúan directamente sobre el cuerpo muerto, desde la localización física de los cadáveres en las fosas hasta su exhumación, análisis forense, traslado y definitiva inhumación. Tras plantear la estructura judicial en la que se insertan estas prácticas y los principales actores involucrados, este capítulo hollará en el terreno mismo del proceso.

La estructura, como ya vimos, responde a una cuestión temporal y geográfica en su desarrollo por cuanto existen prácticas judiciales y realidades políticas que afectan y diferencian el proceso según su cronología y localización. Debido a ello, este capítulo contemplará dos divisiones principales. La primera es una división temporal cuyo punto de partida serán aquellos procesos de exhumación realizados durante la guerra o en la inmediata posguerra, anteriores a la incoación de la CG, tanto en Madrid como en el resto de las provincias analizadas.

Posteriormente se entrará de lleno en los procesos de exhumación, análisis forenses, traslados e inhumaciones que se llevaron a cabo al amparo del proceso judicial de la CG desde el 26 de abril de 1940. Se volverá a realizar una división entre los casos documentados en la provincia de Madrid y los localizados en otras provincias. Esto resultó necesario para evidenciar, por un lado, las diferencias existentes entre los procesos efectuados en la capital y los realizados en las provincias y, por otro, las que se constatan entre los distintos casos de estudio.

EXHUMAR ANTES DEL 26 DE ABRIL DE 1940. MADRID

Las tempranas actuaciones de gestión física sobre estos cadáveres, efectuadas durante la guerra y a lo largo de 1939, han podido ser estudiadas a través de dos vías principales. La primera es la documentación de las CGM incluidas en la CG de 1940, y la segunda, las referencias a estos procedimientos que aparecen en la documentación generada a partir del 26 de abril de 1940.

Estos trabajos de exhumación estuvieron muy vinculados al desarrollo de la guerra en cada territorio. Su cronología responde a los avances de las fuerzas sublevadas en su proceso de ocupación territorial. Debido a ello, y a juzgar por los casos localizados en la provincia de Madrid, las referencias de prácticas de exhumación realizadas sobre los cadáveres de «mártires y caídos» se iniciaron en torno al 1 de abril de 1939, fecha del fin de la guerra.

Las referencias judiciales y administrativas sobre estas exhumaciones fueron realizadas años más tarde, en el contexto de la información solicitada por la CG a los agentes provinciales. Ejemplo de ello es el «Expediente sobre exhumaciones en el término municipal de El Pardo» [510] . El alcalde de la localidad enviaba al fiscal delegado instructor de la CG, en 1941, un documento que recogía las prácticas de exhumación realizadas sobre los «mártires por Dios y por España» [511] , según indicaba, «[...] desde que esta población fue liberada por el Glorioso Ejército Nacional en 29 de Marzo del año 1939 [...]». En dicho documento se enumera un total de dieciséis exhumaciones, la primera fechada el 25 de junio de 1939 y la última el 14 de marzo de 1940. La realizada el 31 de diciembre de 1939 figura como la última exhumación bajo autorización del que el documento denomina «Comandante Militar» de esa localidad, ya que el alcalde afirmaba que en diciembre de 1939 pasarían a ser regidas por la «Auditoría General de la Causa», es decir, las CGM: «[...] se personó en esta uno de los Ilmo. Señores de la Auditoría General de la Causa, cuyo dicho señor levantó un acta y ordenó no se efectuase ninguna exhumación sin su previa

autorización por escrito, lo cual se ha llevado a efecto por esta Alcaldía con la mayor rigurosidad acatando dicha orden [...]».

El mismo alcalde enumeraba los protocolos que llevaron a cabo en sus prácticas, y, según relata, en «todas las exhumaciones» intervino el médico titular, quien al parecer tenía plena autoridad para realizarlas, dirigirlas, generar la documentación e incluso conservarla. Del total de las dieciséis exhumaciones descritas, antes de abril de 1940, se recuperan en el cementerio de El Pardo treinta y dos cuerpos, de los cuales veintiuno son identificados.

Hasta la fecha últimamente expresada en todas las exhumaciones efectuadas intervino y ejecutaba el médico titular interino de esta D. Cayetano Sánchez Tejedor el cual recogía los oficios autorizaciones y bajo su exclusiva dirección y vigilancia se efectuaban dichas exhumaciones y él se quedaba con los oficios, los cuales no sabemos si obraran en su poder o los remitía cumplimentados al Exmo. Sr. Gobernador Civil autorizante de las mismas [...].

Desde abril de 1939 hasta el 26 de abril de 1940, existieron múltiples casuísticas en los procesos de exhumación llevados a cabo en la provincia de Madrid. El hallazgo del expediente judicial «Localización e identificación de mártires de la Cruzada en Madrid y su provincia» [512] nos ha permitido elaborar una lista de exhumaciones realizadas desde el fin de la guerra, además de conocer las diferentes formas en que los agentes locales afrontaron la recuperación de estos cadáveres.

El fiscal de la «Pieza principal», Ildefonso Alamillo Salgado, envió el 26 de enero de 1942 un documento a todos los ayuntamientos de la provincia de Madrid a través del cual la CG solicitaba información sobre «enterramientos» que se encontraran fuera de los cementerios con la intención, según argumentaba, de «proceder a la exhumación de las víctimas cuyo cadáver» [513] estuviera fuera de «lugar sagrado» o en sitio que se considerara «inconveniente». Además de esta información, solicitaba que le remitieran la «relación de las

víctimas» inhumadas en cementerios que estuvieran identificadas y de las que no. En una indicación final se les insta a conservar «ropas y objetos y cuantos datos de identificación tuvieran o pudieran incluir» en espera de que la CG realizase diligencias de identificación. Entre enero y abril de 1942, 135 ayuntamientos de la provincia de Madrid enviaron a la CG informes sobre lugares de enterramiento fuera de los cementerios, personas inhumadas en los cementerios identificadas y número y situación de las no identificadas.

Causa General. Marqués de la Ensenada 1. Pieza Principal. Con el fin de proceder a la exhumación de las víctimas cuyo cadáver se hallan fuera de lugar sagrado o en sitio inconveniente en ese término municipal, para ser reinhumados definitivamente y completar su identificación, cuando sea posible, se servirá remitir, con la mayor urgencia, a esta Causa, después de que haga las precisas indagaciones, los siguientes datos: [...]

1.º lugar o lugares, fuera de cementerio, donde haya enterramientos, en ese término, precisando si consta, número de personas enterradas y si han sido identificadas, con relación nominal de los identificados y circunstancias personales.

2.º Relación de las víctimas inhumadas en el cementerio o cementerios de la localidad que se hallen identificados.

3.º Número y situación de las que no se han identificado y estén enterradas en el cementerio.

Conservará las ropas y objetos y cuantos datos de identificación tenga o pueda adquirir, hasta que se pueda hacer la diligencia de identificación por esta Causa. Madrid. 26 de Enero de 1942. [...]

Lo que sucedió tras el envío de esta misiva por parte de la Fiscalía es que los ayuntamientos remitieron la información solicitada. El formato fue conservado en sus elementos básicos, pero en ocasiones también se aportaban más datos, los cuales nos han permitido

obtener una información más amplia que la solicitada. Este expediente nos aporta las cronologías y los modos de proceder en las prácticas de exhumación, traslados e inhumaciones en la provincia de Madrid antes del 26 de abril de 1940. Igualmente ha revelado la particular gestión funeraria que denominamos damnatio memoriae, aplicada sobre los otros cuerpos, el cuerpo «enemigo», y de la que pondremos algún ejemplo en este apartado aunque será profundamente expuesta en el capítulo quinto.

Analicemos más en detalle la información que nos aporta este expediente sobre los procesos de exhumación, identificación, traslados e inhumaciones realizados por los diferentes municipios de Madrid antes de la incoación de la CG. Para empezar a entender qué tipo de información fue la que remitieron los ayuntamientos, comenzaremos con la documentación enviada por el alcalde de Rascafría, el 3 de febrero de 1942, el cual señalaba a la CG, en relación con enterramientos fuera del cementerio, que:

1.º—En este término municipal existió en parte el frente de Somosierra-Guadarrama, y parajes de «El Reventón», «Los Claveles» y «Puerto de los Cotos». Con este motivo y operaciones de Guerra, enterraron en el mismo frente a soldados que caían en la lucha pero nunca y en ningún momento dieron cuenta de los fallecidos a este Municipio ni comunicaron ningún dato ni antecedente que con los mismos hicieran referencia [514] .

Tras esta afirmación, el alcalde afirmaba que no podía «manifestar el número de fallecidos ni enterramientos» existentes en el municipio. Lo que sí reconocía es que «de vez en cuando, y siempre que el tiempo lo ha permitido al comunicarse la existencia de restos humanos encontrados en los lugares referidos se han recogido los restos y trasladados al cementerio municipal para enterrarlos en lugar sagrado». Este dato deja constancia de la realización de labores de exhumación y traslado de cuerpos desde el fin de la guerra, en ocasiones de manera unilateral por parte de los ayuntamientos, y en este caso, sobre cuerpos de militares. En el documento, el alcalde añade, adelantándose a la posible solicitud de

la Fiscalía, que en tales circunstancias no les era posible realizar reconocimientos del terreno en busca de enterramientos, y lo argumentaba por el hecho coyuntural de encontrarse «cubiertos de nieve además de las serias dificultades que ofrece la exploración por las escabrosidades del terreno y su mucha extensión [...]».

En relación con el apartado 2.º del cuestionario, sobre identificados en el cementerio, señalaba el caso de un hombre cuyo cuerpo fue encontrado en el «Paraje Los Claveles» y del que sus familiares «después de la liberación» se hicieron cargo de él y lo trasladaron a Madrid. En el apartado 3.º, referente al «Número y situación de las que no se han identificado y estén enterradas en el cementerio», el alcalde consigna el traslado realizado por el ayuntamiento al cementerio de lo que denomina «cinco requetés que fueron asesinados por los rojos» [515] ; según afirma: «poco después de la liberación sus restos fueron trasladados al Cementerio municipal y enterrados frente a la Capilla». Añadía, en el mismo apartado, que «también se enterraron en el Cementerio municipal algunos soldados cuando la batalla del célebre ataque del Reventón, desconociéndose el nombre de ellos, el número de enterrados y sus circunstancias». Se especula con que probablemente se tratara de soldados del Ejército Republicano, ya que, según su afirmación, «se desconoce su ideología política». Como vemos, se reconocen prácticas de exhumación tanto de civiles como de militares sin que quede de manifiesto una clara diferencia en los protocolos de actuación.

Existen referencias más breves y con datos muy escuetos pero que nos permiten seguir dibujando los procesos de gestión física de los cuerpos realizados antes de la incoación de la CG. Es el caso del alcalde de Valdilecha, quien a 19 de febrero de 1942 señalaba que: «con relación al apartado 2.º fue exhumado el cadáver del vecino de Pozuelo del Rey [...], el cual con posterioridad al Gloriosos Movimiento y por orden superior fueron trasladados los restos al Cementerio de Pozuelo del Rey» [516] . Según observamos, se llevan a cabo exhumaciones realizadas por agentes locales, con autorización de la alcaldía o que involucraban, como este caso, a un «orden superior», difícil de especificar con dicha referencia pero que podría ser el gobernador civil o la CGM de Madrid.

Muchas de las tempranas exhumaciones, realizadas justo después de la guerra, están relacionadas con el deseo de trasladar los cadáveres a sus municipios de origen. Así ocurrirá en Villaconejos, que aporta una lista de nueve cadáveres inhumados en el «cementerio de esta Localidad el 24 de agosto de 1936» [517] , los cuales, según señalaba el alcalde en una nota final, fueron trasladados a «raíz de nuestra Liberación al Pueblo de Colmenar de Oreja de donde eran vecinos, siendo nuevamente inhumados del Cementerio de dicha Localidad».

Hemos visto que algunos de los actos de exhumación y traslado de cuerpos describen brevemente los protocolos seguidos o los agentes implicados en ellos. Tras analizar todos los casos localizados, descubrimos que las exhumaciones, traslado e inhumaciones en la provincia de Madrid, desde el fin de la guerra, fueron actos menos regulados y en muchos de los cuales la intervención de agentes judiciales no se describe claramente. En la mayoría de las ocasiones son actuaciones gestionadas por los propios agentes municipales, incluso por los propios familiares, con autorización o no de alguna entidad «superior». En la documentación referente al municipio de Santa María de la Alameda, se describe una exhumación realizada por los propios familiares. Gracias a la descripción que aporta su alcalde en 1942, sabemos que con «fecha últimos de 1939» [518] fue exhumado de su término municipal el cadáver de una mujer. Fue realizada por «los mismos familiares» e identificada por ellos a través de «las ropas y documentos», tras lo cual trasladaron los retos al «Cementerio católico de Peguerinos (Ávila)».

Además, la Alcaldía también menciona que «del acto no consta acta alguna», por lo que nos encontramos ante una exhumación y un traslado realizados a título particular por unos familiares y de los que, más allá de ser revelados por el ayuntamiento, no existe documentación. Hay indicios de que se produjeron muchos casos semejantes, y prueba de ello es que se dieron instrucciones para tratar de zanjarlos. Como ya ha sido mencionado, estas exhumaciones fueron completamente prohibidas por la CG a partir del 26 de abril de 1940, con el deseo de subsumir todas las actuaciones bajo el proceso judicial; quedaban, pues, «prohibidas las exhumaciones sin la correspondiente autorización de esta instrucción» [519] .

Pero estas prácticas protagonizadas por los familiares conviven con otras más reguladas. El alcalde de Rivas de Jarama y Vaciamadrid comunicaba en 1942 a la CG que realizaron una exhumación el 15 de diciembre de 1939 con autorización del «Juzgado de la Causa General de Madrid» [520] , para luego trasladar los restos a Torralva de Calatrava (Ciudad Real) por «los familiares». También encontramos descripciones de procesos de exhumación de soldados fallecidos en la guerra realizados por autoridades militares. El alcalde de Manzanares el Real, en febrero de 1942, señalaba que no existían, fuera del cementerio municipal, «lugar o lugares» donde hubiera cuerpos enterrados, lo cual se debía, según aseguraba, a que el único lugar que existía ya había sido exhumado. Presentes en esa intervención se encontraban «un jefe, tres oficiales y tres soldados del Regimiento de Transmisiones de El Pardo» [521] , y comentaba que los restos de los que denominaba «heroicos españoles» ya habían sido exhumados y trasladados el 25 de julio de 1939 al cementerio de El Pardo. El alcalde describía que este traslado supuso la culminación de un acto «iniciado y presidido por el Ilmo. Sr. Teniente Coronel, Jefe del expresado Regimiento».

Este caso no es mencionado en el «Expediente sobre exhumaciones en el término municipal de El Pardo» [522] , que recoge únicamente intervenciones sobre los cadáveres a partir del 26 de abril de 1940. Donde sí encontramos referencias a este hecho es en el expediente del «Partido Judicial de Colmenar Viejo (Madrid)» [523] , concretamente en el referente a Manzanares el Real, en el cual, con fecha de mayo de 1939, en el «Estado número 2», el alcalde de dicha localidad hace constar los datos de los soldados mencionados. En este documento se identifica a los cadáveres localizados y exhumados como un capitán, tres tenientes y cuatro soldados, es decir, no siete, como mencionaba el alcalde en 1942, sino ocho, ya que se incluye a un soldado más. En el apartado «clase de heridas que presentaban», solo se indica «varias» en todos los casos. En el aparatado «filiación política y cargos públicos que había desempeñado», en todos los casos consta «se ignora», hecho extraño al tratarse de soldados de las fuerzas sublevadas. En el lugar destinado a «personas sospechosas» se señala que: «[…] estos heroicos españoles fueron asesinados por la horda roja, en desigual combate, librado en las cercanías de este pueblo y en el que intervinieron milicianos rojos venidos de Madrid, Chamartín de la

Rosa, Colmenar Viejo, etc., mandados, entre otros, por el revolucionario rojo, Fernando de Rosa».

Este último al que se menciona podría ser Fernando De Rosa Lenccini, socialista revolucionario italiano que falleció el 16 de septiembre de 1936 luchando en el frente de Peguerinos [524] , pocos meses después de este enfrentamiento militar.

Otro aspecto destacable localizado en este mismo expediente es la historia de Donato Alvariño Sanz, vecino de Manzanares el Real en 1936. Este fue encarcelado por el supuesto «mal trato» que dio a los cadáveres de estos soldados al enterrarlos. El documento de este expediente lo describe de la siguiente manera: «[...] en el enterramiento de estos cadáveres, efectuado el día 22 se distinguió, por el trato, falto de todo respeto, que dio a los mismos, el vecino de este pueblo, Donato Alvarino Sanz [...]».

En el apartado de «si se cree está en zona libre o roja» [525] , se indica que se encontraba «detenido en zona libre». El lugar privilegiado en el que el Régimen quería colocar a sus víctimas implicaba condenar no solo a los que creían culpables de sus muertes, sino incluso a los que no mostraban el respeto «debido» a sus cuerpos muertos. Donato Alvariño Sanz [526] fue condenado el 17 de mayo de 1940 por consejo de guerra a pena de muerte, conmutada por treinta años de reclusión, por un delito de «adhesión a la rebelión». Tras ocho años de reclusión, el detenido solicitaba un indulto, en 1948, que le fue denegado alegando la autoridad militar judicial que los actos por los que fue condenado eran incompatibles con «todo género de sentimientos humanos, honrados y cristianos».

Si dejamos atrás 1939, seguimos descubriendo prácticas de exhumación anteriores al 26 de abril de 1940. El alcalde de Lozoya, en su escrito a la CG, narraba que el 19 de abril de 1940, es decir, siete días antes de la incoación del proceso judicial, exhumaron a tres personas que se encontraban localizadas, según señala, en ese término municipal. Esta exhumación es justificada por el alcalde como respuesta a la orden del 4 de abril de 1940 [527] , publicada en el BOE. Como se mencionó en el capítulo primero, dicha orden tenía como objetivo convertir las fosas en lugares sagrados. Concretamente, disponía que los ayuntamientos adoptaran medidas que garantizasen «el respeto a los lugares donde yacen enterradas

las víctimas de la revolución marxista», en referencia, como fue el caso de Lozoya, a aquellos enterramientos localizados en distintos lugares, que no habían sido reclamados hasta esa fecha y a los cuales el gobierno dictatorial deseaba proteger para que no desaparecieran.

[...] al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de la Gobernación de fecha de 4 de igual mes y año, referente a las víctimas de la revolución marxista, se procedió a dar sagrada sepultura a los restos de tres personas que se tenían conocimiento existían en este término municipal, sin que las mismas pudieran ser identificadas motivo a que lo único que se recogió fue parte de la osamenta [528] .

Aunque en realidad, si valoramos la actuación de la Alcaldía de Lozoya, vemos que no sigue las indicaciones concretas que estipulaba la orden de 4 de abril de 1940. En ella se señalaba que, ante aquellos restos localizados en enterramientos fuera de cementerios o con peligro de perderse, y con la idea de que pudieran ser «recogidos dichos restos en el Panteón de los Caídos» [529] , se adoptasen medidas de «carácter provisional» sobre el terreno mismo donde se ubicaban y se convirtieran «en tierra sagrada, bajo el cuidado de los Ayuntamientos». Sin embargo, en ningún caso se sugería la exhumación, y menos aún de personas no identificadas, como fue el caso de Lozoya, ya que la orden aludía específicamente a los cuerpos que no han sido «identificados o reclamados por sus familiares».

Como último apunte de este apartado, y para mostrar la otra cara que dicha documentación nos aporta, hablaremos de lo que el 30 de enero de 1942 expone al fiscal de la CG el alcalde de Paredes de Buitrago. En lo referente al apartado 2.º, «Relación de las víctimas inhumadas en el cementerio o cementerios de la localidad que se hallen identificados», el alcalde señalaba lo siguiente:

En este cementerio, hay enterrada una sola persona o víctima, que apareció entre las dos líneas de fuego, hallada el 17 de abril de 1939 sin identificar y que al parecer fue soldado del ejército rojo, llevaba una placa de metal, redonda del tamaño de diez céntimos de los de cobre, con la insignia de Cataluña, un pañuelo al parecer blanco con las iniciales R y B, la R mayor que la B y un anillo de pasta celuloide con el retrato de una señora gruesa como de unos 40 años [530] .

Como se mencionó al comienzo del apartado, en este expediente, al igual que en otros localizados en la CG en el contexto de la investigación sobre la gestión de los cuerpos nación, se han revelado datos de gran interés que permiten demostrar el trato desigual aplicado a los cadáveres. El ejemplo anterior solo es una muestra de los numerosos casos detectados a lo largo de esta investigación. Observamos que el propio alcalde de Paredes de Buitrago no sabe si definir a ese cuerpo como «persona o víctima» [531] , lo cual resulta muy revelador del proceso que se llevó a cabo sobre los cadáveres de los vencidos.

En el mismo pueblo, en la documentación que figura en la «Pieza primera» de la provincia de Madrid, en el «Estado número 1» [532] , se registra como «persona residente de este término municipal, que durante la dominación roja fueron muertas...», a una sola persona, que en el apartado «filiación política...» consta como de «Izquierda Republicana». Como será constante en los casos en que estos cuerpos llegaban a aparecer en la documentación judicial de la CG, su inscripción en el Registro Civil será denegada, dado que el apartado en cuestión era directamente tachado en el propio documento. Es una clara demostración de la hegemonía de muerte de los cuerpos de los vencedores sobre los de los vencidos.

Estos son algunos ejemplos de los numerosos casos de exhumación, traslado e inhumación de cadáveres de «mártires y caídos» referenciados en el expediente «Localización e identificación de mártires...». Es importante mencionar que la información aportada por este documento en ocasiones resultaba poco precisa o confusa. En los casos en los que esto ocurría, los datos se ampliaron y confrontaron con otros informes de gran relevancia en este periodo

cronológico. En 1939, la «Auditoría de Guerra» solicitó a todos los ayuntamientos de la provincia de Madrid el envío de los «Estados 1, 2 y 3». Tras la incoación de la CG, fueron incluidos en la «Pieza principal o primera de la provincia de Madrid», que contemplaba una división por partidos judiciales. Esta documentación ha permitido ocasionalmente contrastar y aclarar las fechas de las exhumaciones y datos sobre sus prácticas, información ampliada con otros expedientes de la pieza judicial de la provincia de Madrid.

Por último, esta investigación ha hallado un total de treinta y nueve exhumaciones realizadas desde el 1 de abril de 1939 hasta el 19 de abril de 1940 (Anexo 1); treinta y una de ellas efectuadas en 1939 y ocho en 1940, antes de la incoación de la CG, en abril de ese año. De ese total resulta la cifra de 199 cuerpos exhumados, de los cuales la documentación consideraba a 139 como identificados, vale decir, el 73 por 100 de los cadáveres. Este elevado porcentaje de identificaciones se debe fundamentalmente a que estas exhumaciones respondían al interés principal de familiares que deseaban trasladar los cuerpos de sus deudos a otros cementerios municipales de la provincia de Madrid o de otras provincias y conocían su localización. Aunque en la documentación no se especifican las técnicas aplicadas para el reconocimiento de los cuerpos, los datos deben ser asumidos con cautela. Del total de exhumaciones, veinte fueron realizadas en cementerios, y diecinueve, fuera de cementerios, y en un 53,8 por 100 de los casos se trató de exhumaciones individuales.

El análisis de estas exhumaciones nos ha permitido evidenciar unos protocolos de actuación irregulares, desde exhumaciones realizadas por los propios familiares, ayuntamientos o autoridades militares o civiles poco definidas hasta otras con posible intervención de la CGM, lo cual ha resultado en procesos con nula documentación judicial y forense, convertidos en meras referencias aportadas por los consistorios. Estos actos de exhumación distan mucho de aquellos posteriormente efectuados por la CG de la provincia de Madrid, que reguló y judicializó la práctica totalidad de las exhumaciones registradas.

EXHUMAR ANTES DEL 26 DE ABRIL DE 1940. LAS OTRAS PROVINCIAS

Para profundizar en los procesos de recuperación de cadáveres en las provincias analizadas, más allá de las primeras referencias localizadas en la «Auditoría de Guerra de Santander y su provincia» [533] , contamos con las que hicieron los agentes locales, principalmente los ayuntamientos, a la CG a partir del 26 de abril de 1940 (Anexo II).

A diferencia de lo ocurrido en Madrid, los procesos de localización de fosas, exhumaciones e inhumaciones fueron más tempranos en otras provincias, incluso desde el primer año de la guerra. A medida que se fueron ocupando los territorios por las fuerzas sublevadas, se iniciaron los procesos en torno a la recuperación de cadáveres de las consideradas víctimas de las «hordas marxistas».

En la «Pieza principal o primera de la provincia de Badajoz», dentro del expediente del «Partido Judicial de Llerena», se localizó, en el «Estado 2» [534] y con fecha de 7 de mayo de 1941, lo consignado por el alcalde de Azuaga: «Fueron extraídos de la cárcel de Fuete Obejuna por las milicias rojas de Azuaga que los asesinaron entre horribles tormentos el de septiembre de 1936. Exhumados sus restos fueron trasladados a Fuente Obejuna el 1.º Enero 1937, recibiendo allí sepultura e inscribiéndose en el Registro Civil de dicha población».

En este «Estado 2», se enumera a once individuos, el total de cuerpos exhumados y trasladados, localizados en la denominada «fosa del cementerio», sin facilitar los nombres, solo la fecha del «hallazgo del cadáver», todos la misma, que coincide con la anotada como la de exhumación y traslado de los cuerpos. En cuanto a la clase de «heridas que presentaban», en los once casos se describen «heridas de arma de fuego y grandes mutilaciones», sin aportar más datos o documentación forense. Uno de ellos era «Prior de Franciscano de Fuente Obejuna», mientras que otros cinco aparecen

como «Padre Franciscano de Fuente Obejuna», y otros cinco más, como «vecino de Fuente Obejuna». En consecuencia, nos encontramos con seis religiosos y cinco civiles. Como advertimos en otros documentos del mismo expediente, no coincide el número de cuerpos indicado por las dos alcaldías, por cuanto la de Azuaga [535] contabilizaba un total de once cuerpos, y el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, catorce. A su vez, es posible observar que no existe una diferenciación entre exhumaciones de civiles o religiosos.

En la misma pieza de la provincia de Badajoz, encontramos más referencias a procesos de exhumación, esta vez realizados en el municipio de Granja de Torrehermosa. En el «Estado 1», con fecha 28 de abril de 1941, el alcalde escribió a mano que «al liberarse el pueblo [...] se abrieron las fosas en que estaban enterrados por los rojos en el Cementerio de esta villa. Todos fueron mutilados y fusilados» [536] . Este comentario se relaciona con una lista de veintidós cuerpos cuya fecha de «muerte o desaparición» abarcaba un periodo que iba desde el 6 de agosto hasta el 22 de septiembre de 1936. A esta lista se le suma la de otros trece individuos, de los que se comenta: «se les dio cristiana sepultura a los dos días, en una fosa común». Aquellos «dos días» corresponden a los de la «liberación», es decir, en octubre de 1936, fecha en que esta población fue ocupada por las fuerzas sublevadas. Un dato confirmado a través de una publicación en El defensor de Córdoba del 1 de diciembre de 1936, donde se hacía referencia directa al proceso de exhumación. Nos encontramos, pues, ante los procesos de exhumación más tempranos localizados en la CG por esta investigación.

Estos procesos de recuperación de los cuerpos de los «caídos» a veces formaron parte de prácticas represivas. Los actos de exhumación se convertían, en el contexto de la guerra, y como vimos en la posguerra, en lugares de violencia. Una exhumación llevada a cabo en 1939, en el pueblo toledano de La Pueblanueva, nos permite acercarnos a uno de estos actos. En esta ocasión no será a través de la documentación incluida en la CG, sino mediante el consejo de guerra celebrado por las fuerzas sublevadas contra José Serrano del Cerro [537] . El 12 de julio de 1939, la Guardia Civil de La Pueblanueva recogía lo que fue el acto de exhumación llevado a cabo en dicho lugar sobre tres cadáveres. Según las descripciones

aportadas, ese día se reunieron en el lugar de la exhumación los agentes de la Guardia Civil, el alcalde y tres familiares de las supuestas víctimas. Iniciado el acto, se solicitaba por parte del alcalde que concurriera «alguno de los asesinos» [538] , quienes estuvieran en la cárcel de dicho pueblo, y así se hizo. Llevaron a dos detenidos, a Francisco Colado Llorente y José Serrano del Cerro. No fueron convocados, como vimos en ocasiones anteriores, para la localización de la fosa o para «ruedas de reconocimiento», no; en este caso la intención del alcalde era que fueran los detenidos quienes llevaran a cabo la propia exhumación de la fosa. Ellos «realizaron los trabajos de retirada de tierra que cubría los restos», e incluso la Guardia Civil se detiene a señalar que se observaba en los detenidos, mientras realizaban la exhumación, «cierta preocupación». Para completar el acto represivo, se procedió a interrogar a los detenidos durante la extracción de los cuerpos.

En Pueblanueva, a doce de Julio de 1939, año de la Victoria. Cumpliendo todos los requisitos legales, se presentaron en este Pueblo varios familiares de los vecinos de Gálvez asesinados en esta localidad [...], con el fin de llevar a cabo la exhumación de los restos de citados familiares, pidiendo el Sr. Alcalde de esta localidad el que fueran a citada exhumación al ser posible algunos de los asesinos, caso de que se hallaran en la cárcel de este pueblo y vistas las relaciones de detenidos, resulta que se encuentran en la cárcel de la localidad, dos de los que tomaron parte en el asesinato de citados Señores de Gálvez, siendo estos, Francisco Colado Llorente y José Serrano del Cerro, los que realizaron los trabajos de retirada de tierra que cubría los restos, observándose en los asesinos, cierta preocupación y preguntados en la forma que habían realizado el fusilamiento, sitio y forma [...].

Al revisar el expediente de la CG de dicho pueblo, observamos que al día siguiente, el 13 de julio de 1939, el alcalde Alejandro Rodríguez, en el «Estado número 2» [539] , recoge la información sobre los tres cadáveres, lo cual permite corroborar su entierro en el cementerio de tal pueblo. Se incluye además los nombres de los dos detenidos, junto con quince «personas sospechosas de participación

en el crimen», según se indica, «comunes a los tres». Este documento fue enviado al juez de la Causa General de la 1.º Región Militar de Madrid. En ningún caso detallan el proceso de exhumación en sí ni su desarrollo.

En el propio consejo de guerra, donde se describe el acto de exhumación, también se incluyó la documentación que nos informa de cómo continuó el proceso para el detenido José Serrano del Cerro. El 16 de diciembre de 1941, dos años y seis meses después de que se realizara la exhumación, se celebra en la sala de juntas de la Comandancia Militar de Talavera de la Reina la reunión del consejo de guerra número 5 para «fallar la causa instruida contra» [540] él. En ella el abogado «defensor» solicita una pena de doce años y medio de reclusión; por el contrario, el Ministerio Fiscal pidió la «pena de muerte». Fue esta última la sentencia final. El juez municipal letrado de Talavera de la Reina certifica el 5 de marzo de 1942 que el acusado «falleció [...] a consecuencia de Herida por Armas de Fuego»: el eufemismo de la muerte eludía afirmar que murió ejecutado por consejo de guerra y fusilado por «armas de fuego». Su cuerpo fue enterrado en el mismo cementerio de Pueblanueva, tal como señala el juez municipal en 1944, aunque fue inscrito con el nombre de Luis y no de José.

A través de esta investigación se han podido rastrear veintiocho exhumaciones descritas por los alcaldes de los municipios a través de los estados e incluidas en la documentación judicial de la CG a partir de 1940. A lo anterior se suma la encontrada y descrita en un consejo de guerra, actualmente localizado en el AGHD, y otras dos por las referencias de las CGM. En total, son treinta y una exhumaciones consignadas en documentación judicial, que se extienden desde septiembre de 1936 hasta 1940. De ese total resultan 272 cuerpos exhumados, de los cuales la documentación consideraba 208 como identificados, es decir, el 76,5 por 100 de los cadáveres. Aunque insistimos en que, dado que en la documentación no se especifican las técnicas aplicadas para el reconocimiento de los cuerpos, los datos deben ser asumidos con cautela. Estos casos nos permiten describir un proceso poco regulado en el que no se aprecian diferencias entre tipos de «mártires» y «caídos» y donde ya está inserta la narrativa política y simbólica de la «persecución religiosa» y de las violencias y el

«martirio» tanto civil como religioso. Procesos de exhumación cuyo vestigio solo arroja breves referencias, una circunstancia que cambió en el momento en que la CG de 1940 tomó el control.

LOCALIZAR EL CUERPO «MÁRTIR» ANTES DEL 26 DE ABRIL DE 1940

Además de los procesos identificados hasta el momento, exhumaciones, traslados e identificaciones en sí, se han podido rastrear otras prácticas insertas en las investigaciones en torno a la recuperación física de los cadáveres. Nos referimos a los actos de localización de fosas llevados a cabo durante la inmediata posguerra, sucesos que tuvieron sus consecuencias sobre la CG posterior.

Volviendo a la «Pieza tercera. Cárceles y Sacas» [541] de la provincia de Madrid y al expediente de la «Cárcel de Ventas», nos centraremos en el documento denominado «Diligencia de Inspección Ocular». Como habíamos mencionado, el 10 de agosto de 1939 se personaron en el cementerio de Aravaca los agentes judiciales de la CGM de Madrid, juez y secretario, un «testigo» (el «Agente de Policía D. Antonio de Diego Doñoro»), además de los tres detenidos: Manuel Ceán Bustos, Máximo de Frutos y Mariano Cabo. Llevaron a los detenidos al llamado Cementerio Nuevo, «construido a espaldas del que se conoce con el nombre de Cementerio Viejo». Se explica que el detenido Manuel Ceán Bustos «muestra al Juzgado» las «18 fosas donde se dio sepultura durante la dominación roja a las personas que, procedentes de Madrid, eran asesinadas en este lugar». Este dato se inscribe en un contexto de indefinición, pues, como vemos, no se especifica que fueran fosas de «caídos» e incluso a una se la describe como la «núm. 1», que contenía «únicamente personas fallecidas de muerte natural en el pueblo de Aravaca». El documento continúa con la descripción de las fosas a tenor de la «declaración» de uno de los detenidos.

En la número 2 están todas aquellas personas asesinadas que se encontraron en los alrededores del pueblo, 5 monjas, un cadáver que apareció en el Cementerio, otro encontrado en la Carretera de

La Coruña, 5 sirvientes de la finca que poseía en el Plantío D. [...] y el Sacerdote de Aravaca [...].

En la fosa 3.º, dice que están enterradas alrededor de 12 personas, que procedentes de Madrid fueron fusiladas en el mes de Agosto.

En la fosa núm. 4, unos 15 también procedentes de Madrid y asesinados en el mismo mes.

En la fosa núm. 5 contiene unos 20 cadáveres de personas de igual procedencia y asesinadas en el mismo mes.

En la fosa núm. 6 hay alrededor de 25 cadáveres de fusilados, procedentes también de Madrid y entre ellos, indican se encuentra el Comandante de Estado Mayor D. Lorenzo Fernández Baguena; asesinado el 30 de Agosto, siendo el primer cuerpo que se enterró en esta fosa.

En la núm. 7 hay unos 30, también de personas traídas de Madrid para ser asesinadas durante los primeros días de Septiembre, sabiendo el detenido que entre ellos está el hijo de un Coronel.

En la fosa núm. 8, igual número, de la misma procedencia y también asesinados en el mes de septiembre.

En la 9.ª, igual que en la anterior. De esta fosa fueron exhumados, alrededor del 14 de Abril de 1939, unos 12 cadáveres por un Capitán de Ingenieros, apareciendo perfectamente conservados y se les inhumó nuevamente en la fosa número 8. Efectivamente, el Juzgado aprecia que esta fosa núm. 9 está removida aproximadamente hasta un metro y medio de profundidad.

La fosa núm. 10 contiene igual número de cadáveres que las anteriores, inhumados también en el mes de Septiembre de 1936.

La núm. 11, igual número y las inhumaciones fueron practicadas en los últimos días de septiembre y primeros de octubre.

En la pared de enfrente, y que es la de la izquierda en relación con la puerta de entrada, aparece la fosa núm. 12, en la que manifiesta el detenido se enterraron 50 cadáveres de personas traídas de Madrid para ser asesinadas, contándose entre ellos los de dos

señoras alemanas que parece eran (madre e hija). La fosa núm. 13 contiene cadáveres en número de 60 y debió llenarse alrededor del 20 de octubre. La núm. 14 se llenó a fines de octubre y también hay en ella unos 60 cadáveres.

La fosa núm. 15, está inutilizada en su mitad, para evitar filtraciones que se produjeron desde la núm. 14 y para ello se rellenó con una pared en diagonal. Entre esta fosa, la 16 y la mitad de la 17, están enterrados 110 cadáveres, que aparecieron en tres grupos distintos, formando una fila en sentido longitudinal del Cementerio en los últimos días de Octubre o primeros de Noviembre. De estos cadáveres solo aparecieron maniatados unos 30, dándose la circunstancia de que todos lo habían sido con idéntico bramante y constituían uno de los tres grupos que se dicen fueron hallados. No se puede precisar con exactitud el lugar de la fosa donde se encuentran estos cadáveres, pero al serles mostrada la fotografía de los hermanos D. Alfonso y D. Enrique de Borbón, dice reconocerlos como componentes de dicho grupo. Fueron enterrados desnudos y la ropa fue quemada. Todo cuanto manifiesta dice saberlo de propia ciencia, por haber desempeñado durante esta época el cargo de jefe del cementerio. Añade que los fusilamientos se efectuaban siempre dentro del cementerio, apoyando a las víctimas sobre la pared trasera, orientada aproximadamente al Norte, salvo el caso de los 110 que ya quedan dichos, a los que se colocó dando cara aproximadamente a Poniente [...] (la cursiva es nuestra).

Esta descripción de fosas, obtenida bajo cautiverio y a través de la supuesta «declaración» de un detenido, muestra una estructura particular que está presente en gran parte de la documentación analizada. Fijándose en la información aportada por la descripción de las fosas, podemos observar varios aspectos de interés a partir de la «fosa núm. 7». La descripción de las demás fosas y el número de cuerpos inhumados en ellas se hacen más imprecisas. En efecto, en relación con el número de cuerpos, se limitarán a imprecisas formas de contar: «igual número» o «igual número que la anterior». Lo mismo ocurre en el caso de la «fosa núm. 9», para la cual resuelven que «fueron exhumados, alrededor del 14 de Abril de 1939, unos 12

cadáveres por un Capitán de Ingenieros, apareciendo perfectamente conservados y se les inhumó nuevamente en la fosa número 8». Este hecho no se menciona al describir esta fosa, de la que se dice que contenía «igual número» que la número 7, sin especificar si ese número contempla ya esos doce cuerpos. Tampoco se proporcionan datos precisos de la exhumación realizada el 14 de abril de 1939, ni se especifica qué cuerpos fueron exhumados, ni quién la realizó, más allá de la referencia al «Capitán de Ingenieros». Cabe señalar que fue esta una de las exhumaciones más tempranas localizadas en la provincia de Madrid y sobre la cual no hay constancia en otros expedientes analizados.

Destaca también la referencia a la «fosa núm. 11», donde habría un total de treinta cuerpos, cifra repetida desde la «fosa núm. 7». Aquella fosa, la número 11, fue exhumada el 27 de junio de 1940 por la CG. Según la documentación de la exhumación incluida en el expediente, se exhuman cincuenta y ocho cuerpos, que, como veremos más adelante, serán en realidad sesenta y siete, según el informe realizado posteriormente por Medicina Legal, una diferencia en la estimación que responde a la mala recuperación de los cadáveres. Como vemos, ninguna cifra coincide con la planteada en este expediente inicial. Tras esta exhumación en Aravaca, la CG no realizó más procesos similares en ninguna de las supuestas dieciséis fosas restantes, ni siquiera en aquellas en las que fueron localizados los presuntos cadáveres de «D. Alfonso y D. Enrique de Borbón».

El siguiente en «declarar» fue el detenido Máximo de Frutos, del que se dice que fue «enterrador durante la época roja en Aravaca», que «concuerda en un todo con las manifestaciones del anterior» y que reconocía «también las fotografías de los hermanos Sres. Borbón». Un simple párrafo incluye su participación en esta diligencia. Su nombre completo era Máximo de Frutos Llorente, y fue fusilado tres meses después de efectuarse esta «diligencia de inspección ocular», el 17 de noviembre de 1939, y posteriormente enterrado en una fosa en el cementerio del Este [542] .

Al último declarante, «Mariano Cabo» [543] , le atribuyen pertenencia a «la Brigada Relámpago de la Brigadilla de ejecución de la checa de Fomento». Les interesa dejar constancia, en su supuesta

«declaración», de que reconocía la fotografía de los «hermanos Borbón» y de que, al «serle descrito por S.S. los rasgos físicos y actitud y gestos más frecuentes de D. Ramiro de Maeztu» [544] , afirmaba que el intelectual de la generación del 98 también formaba parte de la expedición. Como podemos percibir, les interesaba localizar o por lo menos situar en la narración esos cuerpos y relacionarlos con las sacas de la cárcel de Ventas; no obstante, y como ya hemos puesto de relieve, posteriormente esos cuerpos no se buscaron, ni la CG intentó exhumar las fosas 16 o 17, pues parece más útil el relato de su muerte que los propios restos mortales. Finalmente, se recoge que los trasladados a Aravaca eran atados con «cuerda bramante». Cabe mencionar que, al estudiar la documentación resultante de la exhumación realizada en 1940, en ninguno de los sesenta y siete cuerpos se describe evidencia alguna de que los cadáveres tuvieran las manos atadas. Este último detenido, Mariano Cabo Pérez, fue fusilado el 27 de abril de 1940 en Madrid [545] .

Para completar esta «Diligencia de Inspección Ocular», se incluye a continuación un «Croquis del Cementerio de Aravaca» [546] (Imagen 4), a escala 1:150, realizado el 23 de agosto de 1939 por un topógrafo. En él se indica la localización de las fosas, desde la número 1 hasta la número 18. En ninguna de ellas se hace referencia a los cuerpos inhumados, pero sí al tamaño del conjunto de fosas, tanto el largo general como el ancho de cada una, y también consta indicación, a través de la trama de cada una de las fosas, de los meses específicos de las supuestas inhumaciones.

Existen numerosos procesos relacionados con la gestión de los cuerpos «mártires y caídos» durante la guerra y la inmediata posguerra. Estas referencias, como hemos podido advertir, son muy heterogéneas, desde meras menciones de exhumaciones o traslados hasta descripciones más o menos breves, algunas completadas a través de varios expedientes. En general, son referencias poco detalladas, con ausencia de documentación que sustente las afirmaciones aportadas, sin actas de exhumación y sin mención alguna acerca de quiénes realizaban la recuperación de los cuerpos o cómo se les identificaba. Solo encontramos meras reseñas. Un periodo de gestión imprecisa que destaca por la falta de estructura y control bajo un solo agente estatal. Es posible que parte de esa

documentación proporcionada por los alcaldes a la CG se encuentre actualmente en los archivos municipales y permita ampliar en un futuro el conocimiento de esta temprana gestión de los cuerpos nación.

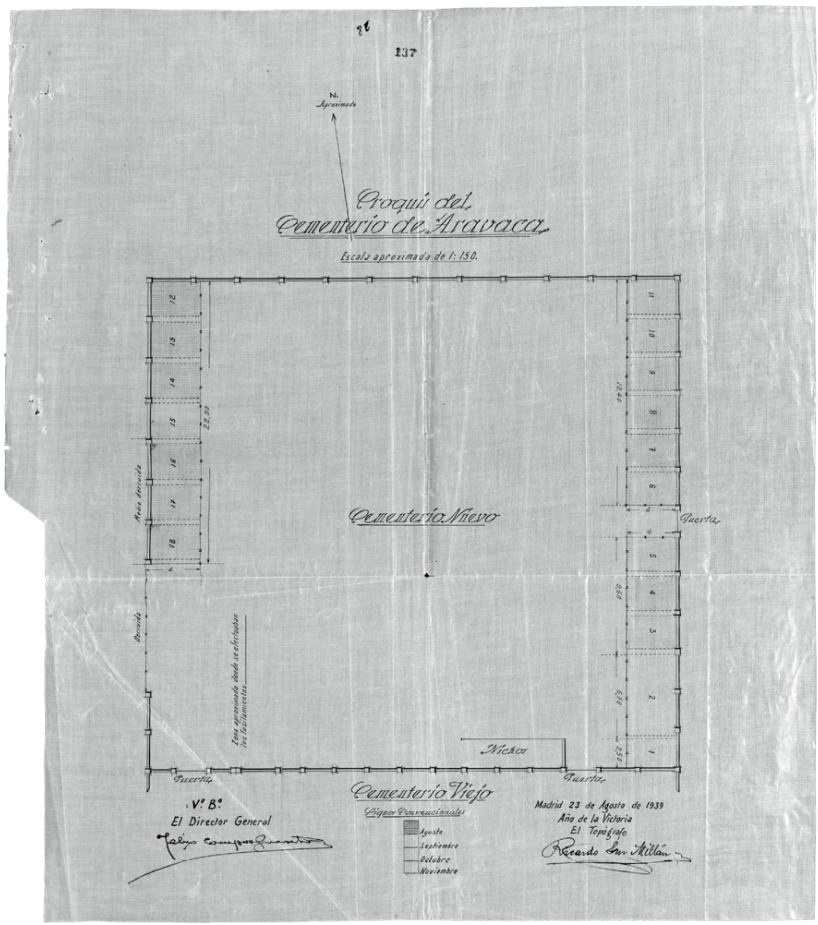

Imagen 4. «Croquis del Cementerio de Aravaca», supuesta localización de las fosas según la «declaración» de los detenidos en 1939, CDMH, CG, 1526, Exp. 2, pág. 137.

LAS EXHUMACIONES DE LA CGM DE MADRID EN 1939

A pesar de la afirmación anterior sobre las referencias que tenemos de los procesos de gestión de los cuerpos nación realizados durante la guerra y la inmediata posguerra, siempre hay excepciones que confirman la regla. Han sido localizados dos grandes procesos de exhumación vinculados a procedimientos judiciales que tuvieron lugar en la inmediata posguerra y a través de los cuales nos podemos sumergir en profundidad en la estructura y metodología de actuación en este periodo cronológico previo a la CG.

Justo el mismo mes en que terminó la guerra, apenas el 27 de abril de 1939, se realizó el primer interrogatorio en torno al caso denominado «Desaparecidos del sector de Usera». Las actuaciones de dicho proceso judicial se localizaron en tres expedientes: «Expediente instruido por el Juzgado de la Causa General de Madrid de la Auditoría de Guerra sobre desaparecidos en el Sector de Usera», ramos 1 [547] y 2 [548] , y «Expediente sobre desaparecidos en el Sector de Usera» [549] , ambos insertos en la «Pieza segunda de Madrid. Del Alzamiento Nacional, Antecedentes, Ejército Rojo y Liberación». Estos expedientes judiciales arrojan un total de 339 páginas de instrucción, realizada por la CGM de Madrid y en colaboración con la Brigada Político-Social, adscrita como «grupo Causa General», y la policía militar.

El primer expediente comienza directamente con la toma de declaraciones. Existen diferentes modelos de «declaración de testigo». Están los específicos para personas «detenidas», en los que se presta especial atención al cadáver, para lo cual se solicitaba información sobre su hallazgo y «las clases de heridas que presentaba», aunque en la mayoría de los casos los «declarantes» no señalan como hallado el cuerpo, sino que solo constatan su desaparición. Hay «declaraciones» más genéricas, menos dirigidas en su formato, aunque no en la estructura narrativa. Por último, también se incluyen cartas redactadas por el «testigo» o familiar y enviadas directamente al auditor del Ejército de Ocupación en

Madrid, a modo de declaración. Hay registrado un total de ochenta y nueve «Declaraciones de testigos» incluidas en los tres expedientes, la primera fechada el 27 de abril de 1939, y la última, el 19 de septiembre de 1939. El expediente final, además de ser incluido en la CG y continuado por esta institución, aportaría nuevas declaraciones en 1941 y 1942.

Estos expedientes y la documentación incluida en ellos formaban parte de la investigación llevada a cabo por la Brigada Político-Social, a cargo de los agentes Ignacio Clemente Pons, Alejandro Vera Torres y Andrés Serrano Rubio, quienes asumieron personalmente el caso llamado «Asesinatos cometidos en el mes de octubre y primeros de noviembre de 1937 en el Sector de la 36 Brigada Mixta, Barrio de Usera, Madrid» [550] . Esta investigación fue ordenada por el «Juez de la Causa General», es decir, el juez militar, quien había recibido denuncias por parte de familiares de los supuestos «desaparecidos». La investigación desarrollada por estos agentes se encuentra resumida en el expediente tercero, «Expediente sobre desaparecidos en el Sector de Usera», donde se adjunta una «copia literal de la información practicada por la Brigada Político-Social terminada el 15 de junio de 1939» [551] . En ella se describen los procedimientos seguidos por los agentes, de los cuales destaca sobre todo la localización de los «sospechosos», algunos presos en cárceles de Madrid, como la de San Antón [552] , que facilita una «Relación de Jefes, Oficiales, clases y tropas que pertenecieron a las 36 Brigadas Mixtas», el foco de las sospechas y la investigación. Una vez rastreados los sospechosos en las cárceles de Madrid, y aunque constaba que ya habían sido interrogados por otros «Agentes de la Policía Militar», se iniciaron nuevos interrogatorios a tres detenidos. Y esto solo fue el comienzo.

Comienza así un proceso de localizaciones, detenciones, traslados a la «Brigada Social» y lo que denominan «minuciosos interrogatorios» [553] . Actuaciones que ampliaron el marco de la investigación más allá de la provincia de Madrid con el afán de dar con los sospechosos denunciados por los familiares y «testigos». Se describe que, tras encontrar a un «sospechoso» en Sevilla, en Guillena, y dar cuenta de ello al «Juez de la Causa General este ordenó que salieran inmediatamente dos de los Agentes» para localizarlo y detenerlo. Logran ubicarlo en la Cárcel Provincial de

Sevilla, «acusado de ser voluntario del Ejército “rojo”», frente a lo cual, y por orden nuevamente del juez de la CGM, fue trasladado a Madrid, donde, «a pesar de su negativa en los primeros momentos de haber intervenido en ningún hecho delictivo cometido en el Barrio de Usera, fue presentado en rueda de presos a ciertos familiares». Estas investigaciones y localizaciones de presos resultan un viaje a través de los espacios de represión del Régimen que incluso lleva a estos agentes a ubicar a uno de los sospechosos en, como ellos mismos refieren, el «Campo de Concentración de Orihuela (Seminario de San Miguel)» [554] , desde el cual fue también trasladado a dependencias de la capital.

Igualmente es posible rastrear la investigación realizada por la policía militar, que parece anterior a la efectuada por la Brigada Político-Social. En el informe presentado al juzgado de la CGM por los policías militares Mariano Muñoz Fragüero, Emilio Rosell Sáez y Licinio de Juana, estos señalaban como labores principales en relación con la investigación las siguientes:

[...] la labor a hacer en este caso es:

1.º Interrogar a Juan Cabrera que se halla en Alcalá.

2.º Localizar a todos los Durán, Cabreras y Cabrales que se hallen en los campos de Concentración y Cárceles de la que fue zona roja y proceder a su identificación.

3.º Desescombrar el colector de Usera por si en él están los cadáveres [...] [555] .

Al mismo tiempo que tenían lugar estos procesos de localización, estos interrogatorios y la construcción de la narración a través de la represión ejercida en la posguerra, se llevó a cabo una de las primeras exhumaciones bajo proceso judicial en la provincia de Madrid. Pero volvamos al primer expediente, el «Ramo 1», para desde allí desgranar el proceso. Como vemos, los agentes de la Brigada Político-Social afirmaban en su informe que los familiares

denunciaron ante el juzgado de la CGM las «desapariciones». En este expediente se localiza un documento de comparecencia de una mujer que, tras ser «informada por el diario A.B.C. de esa plaza de la citación de comparecencia ante este Juzgado» [556] , expone la desaparición de su hijo. Este hecho deja constancia de que los familiares fueron llamados expresamente a «declarar»: un reclamo publicado nada más y nada menos en el diario nacional ABC .

Igualmente, e incluidos entre las «declaraciones», aparecen documentos de interrogatorios realizados a acusados mencionados por los «testigos». También figuran «diligencias de reconocimiento en rueda de presos» [557] , donde los familiares debían identificar a los detenidos. Además de las actuaciones anteriores, se realizan prácticas más concretamente centradas en la localización de los cadáveres de los desaparecidos. Es así como el 12 de julio de 1939 se efectuaba la primera «Diligencia de inspección ocular» en el barrio de Usera. Los agentes judiciales se dirigen al terreno junto con dos detenidos, Andrés Sánchez Frías [558] y José Domínguez Garzón [559] , ambos fusilados entre 1940 y 1942. De dicha inspección ocular con los detenidos resultan tres croquis de la localización de las fosas y los edificios relacionados con ellas.

El expediente del mismo nombre pero denominado «Ramo 2», deja constancia de las labores relacionadas con la recuperación de los cadáveres del llamado caso «Desaparecidos del sector de Usera». En este expediente se incluye nuevamente un croquis, fechado el 22 de agosto de 1939, más de un mes después del primero, firmado por el «Juez Instructor y el secretario» [560] de la CGM. En este croquis se señala un rectángulo pintado en rojo en una de sus mitades y debajo del cual está escrito «Trinchera o Gran Fosa». En total, señalan siete zonas en rojo que coincidirían con fosas según la investigación. Este croquis es el resultado de la «Diligencia de inspección ocular y exhumación de cadáveres» practicada ese 22 de agosto e iniciada a las nueve de la mañana, en la que se personó el juez, con el secretario judicial y el «Médico forense y Profesor de la Escuela de Medicina Legal, D. Antonio Piga» [561] . Junto con los agentes judiciales y el doctor Piga, también se encontraba un detenido: Víctor López Trillo [562] . El juez ordenaba iniciar la «excavación». Localizaban así la denominada fosa 1, recogida gráficamente en las imágenes numeradas como 1, 2 y 3 (Imagen 5 y

6).

[...] la cual tienen seis metros sesenta y cinco centímetros de largo por dos metros de ancho y uno noventa de profundidad y en ella se hallan siete cadáveres humanos, casi en esqueleto, que se introdujeron en otros tantos ataúdes, numerados del uno al siete, ambos inclusive. Seguidamente se traslada el Juzgado a la calle de Alfonso Olivares número cuatro del mismo barrio de Usera (fotografía número 3), al Este de cuya casa se abre otra zanja (fotografías números 4, 5 y 6) señalada en el croquis con el número dos, en el fondo de la cual aparecen ocho cadáveres, que se colocan en sendos ataúdes y numeran del ocho al quince, ambos inclusive; el cadáver número nueve (fotografía número 7) se encuentra en posición muy violenta y con las manos atadas a la espalda con una correa, según puede apreciarse en la fotografía número 8 [...]. Inmediatamente el Sr. Juez ordenó que los cadáveres fuesen trasladados al Depósito del Cementerio del Este para su examen por los Profesores de la Escuela de Medicina Legal y subsiguiente identificación [...] [563] .

El detenido Victor López Trillo (a) "el Galleguito", muestra al Juzgado, en el patio existente al fondo de la casa número cuatro de la calle Alfonso Olivares, en la que los expedicionarios permanecian durante varios dias antes de ser asesinados. (En la fotografia número 9 aparecen la trampa y escalera que dan entrada a dicha cueva).

Inmediatamente el Sr. Juez ordenó que los cadáveres fuesen trasladados al Depósito del Cementerio del Este para su examen por los Profesores de la Escuela de Medicina Legal y subsiguiente identificación.

En este estado y en atención a lo avanzado de la hora, el Sr. Juez ordenó la suspensión de esta diligencia, siendo leida por mí el Secretario y hallada conforme, la firman con SSa los concurrentes a ella, no haciéndolo el detenido López Trillo por manifestar no saber, de lo que doy fé.

P.H. Blanca

FOTOGRAFIAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA PRESENTE DILIGENCIA.

Número 1.- Fosa número 1, en la que se encontraron los cadáveres números 1 al 7.-

AUDITORIA DE GUERRA

Imagen 5. «Fotografía número 1», CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 16.

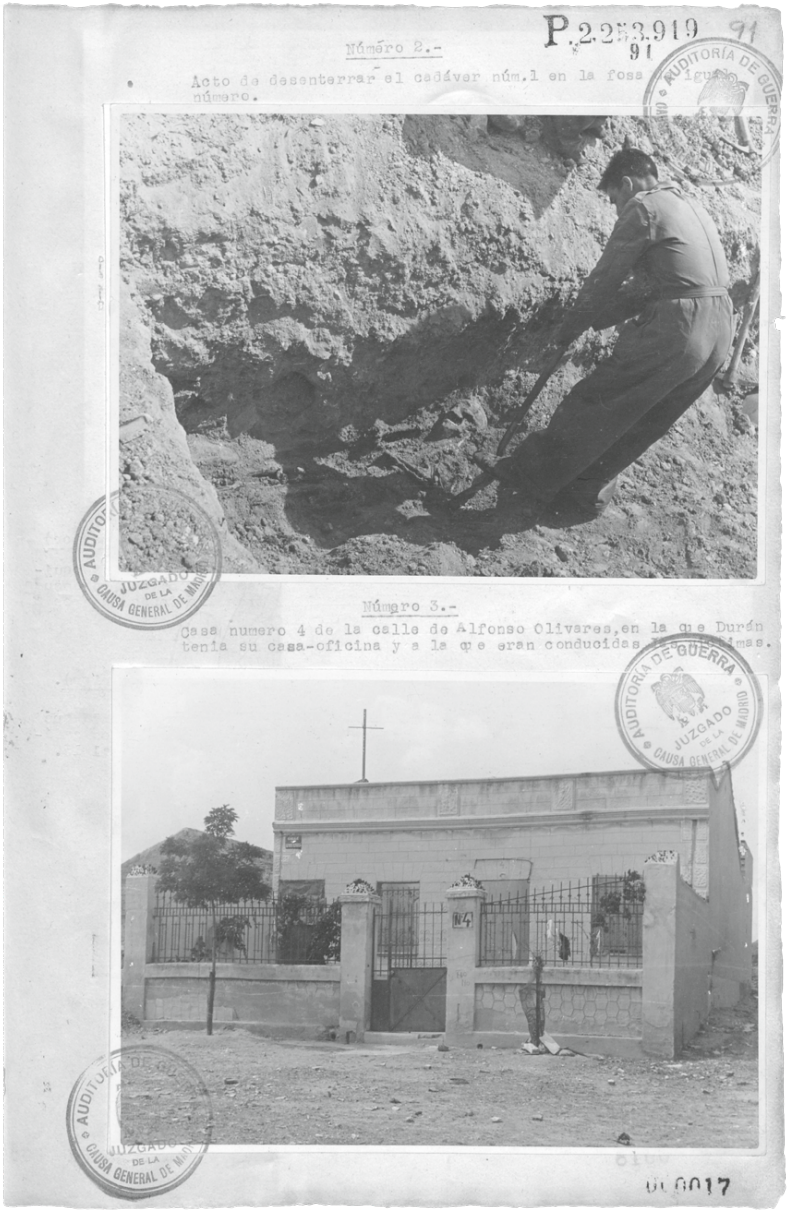

Imagen 6. «Fotografías números 2 y 3», CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 17.

Según se recoge en la documentación, el día 22 de agosto de 1939 se llevan a cabo dos exhumaciones. En la primera, realizada en la «fosa 1», se exhuman siete cadáveres, y en la segunda, efectuada el mismo día pero en la «fosa 2», se extraen ocho cuerpos. Son pocas las ocasiones en que los expedientes relacionados con la recuperación de cadáveres de «mártires y caídos» van acompañados por imágenes fotográficas, pero esta es una de las excepciones. Estas imágenes muestran el proceso de exhumación, así como algunos de los cadáveres, con el objetivo, por un lado, de servir de apoyo gráfico a las descripciones, pero también, por otro, con la finalidad de marcar las claves del relato de la represión sufrida por sus víctimas.

Las «fotografías 1 y 2» pertenecen a la primera fosa exhumada. En la imagen 6 aparece la fosa ya excavada y las herramientas dejadas sobre los cortes que la delimitan. Aparecen catorce herramientas, entre palas y picos, lo que podría indicar un total de siete operarios. También aparece parte de un féretro de madera con una cruz negra sobre la tapa. Según la diligencia, la fosa presentaba unas dimensiones de 6,65 m de largo, 2 m de ancho y 1,90 de profundidad. En la fotografía «número 2», que lleva como denominación explicativa «Acto de desenterrar el cadáver núm. 1 en la fosa de igual número» [564] , se ve a un hombre vestido con lo que parece un mono de trabajo, en posición de espera, semiencorvado, con las manos sujetando la herramienta que está apoyada en la tierra. De la tierra debajo de él asoma un cráneo esqueletizado. Se observa que el cadáver conserva la hemimandíbula inferior izquierda completa, así como las piezas dentales asociadas. La posición anatómica del cadáver parece ser decúbito lateral derecho, es decir, el cadáver sobre el plano, tumbado, se apoya principalmente en su zona lateral derecha. La otra parte anatómica que se aprecia en la imagen sería el miembro superior izquierdo, que, a juzgar por lo que se observa del cúbito y el radio, se encuentra flexionado. La zanja de exhumación no presenta técnicas precisas de extracción y delimitación de la fosa. Es probable, atendiendo a otros casos de exhumaciones, que se procediera a practicar un «cuadrante» de mayores dimensiones que la fosa, aunque no se evidencian otros protocolos técnicos de

extracción.

AUDITORIA DE GUERRA
JUZGADO DE LA CAUSA GENERAL DE MADRID

Número 4. (Inferior)

Entre la fila de adoquines y la pared, se encuentran las fosas números 2 y 5.

AUDITORIA DE GUERRA
JUZGADO DE LA CAUSA GENERAL DE MADRID

Número 5 (Inferior).

Fosa numero 2 en la que se encontraron los cadáveres números 8 al 15.

Imagen 7. «Fotografía número 5», CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 18.

Continuamos con las imágenes relacionadas con las fosas exhumadas el mismo 22 de agosto. En la fotografía número 5, «Fosa número 2 en la que se encontraron los cadáveres número 8 al 15» [565] , se observa en la parte media inferior lo que sería la fosa. Debido al ángulo en el que fue tomada la imagen, no se puede apreciar sus posibles dimensiones ni su forma. Tampoco se observan restos humanos. Destaca en la imagen la presencia de cinco niños y un posible adulto, desde el exterior, observando el acto de exhumación.

A continuación, las fotografías 6, 7 y 8 corresponden a tres cadáveres exhumados. A esta primera le siguieron siete exhumaciones más, en los días consecutivos, pero en estas ocasiones los informes no iban acompañados de material gráfico.

Desde el 22 hasta el 25 de agosto se llevó a cabo la exhumación de diez fosas en diferentes puntos del barrio de Usera (Tabla 3) que se saldó con la recuperación de sesenta y ocho cuerpos. Al finalizar cada jornada, el juez presente en las exhumaciones ordenaba que los cadáveres fuesen trasladados al depósito del cementerio del Este «para su examen por los Profesores de la Escuela de Medicina Legal y subsiguiente identificación». Durante la exhumación de los días 24 y 25 hacen referencia a la condición de los cadáveres «debiendo hacer constar, que a partir del número veintitrés, aparecen muy hacinados y la mayoría con las manos atadas a la espalda [...]». Esta afirmación no puede ser contrastada con imágenes, pues, tal como hemos visto, solo se realizan fotografías de los procesos de exhumación el primer día.

Cabe destacar la última exhumación, realizada el 25 de agosto de 1939. Tras finalizar con la fosa número 7, a las 19:00 de la tarde, reanudan otra «diligencia» de exhumación, esta vez «cerca de la calle de Julián Merino, en la trinchera en que, según manifiesta el detenido Andrés Sánchez Frías, en su «declaración» del 12 de julio de 1939, fue enterrado el miliciano de apodo «El Niño del Aro». A continuación se da cuenta del hallazgo de un cadáver «en franco

grado de descomposición» [566] . Esta última descripción responde en realidad a la «declaración» realizada el mismo día en que se llevó a cabo la «diligencia de inspección ocular», el 12 de julio de 1939. En dicha «declaración» el detenido menciona, al final, que, «no lejos de la calle del Amor Hermoso, fue asesinado un individuo, procedente de Sevilla», a quien describen como perteneciente a la «Brigada 36» y que tenía amistad con el «declarante». Desconocemos el motivo del entierro de un miliciano de la 36.ª Brigada Mixta del Ejército Popular de la República, los principales sospechosos de las muertes para los agentes judiciales, al igual que desconocemos el motivo por el que la CGM realizó la exhumación de su cadáver. Lo que sí sabemos es que este cadáver no siguió los procedimientos legales y forenses aplicados sobre los otros sesenta y siete, por lo que se desconoce su destino.

TABLA 3

Proceso de exhumación de las fosas del barrio de Usera

FECHA	LOCALIZACIÓN	FOSA	CADÁVERES	DIMENSIONES DE LAS
22-08-1939	Calle San Julián núm. 36	7	6	6,65 m de largo, 2 m de
22-08-1939	Calle Alfonso Olivera núm. 4	8	—	—
23-08-1939	Calle Amor Hermoso núm. 1	5	2	2,5 m de largo, 1,80 m d
23-08-1939	«Campo que existe a espaldas de las casas de la calle»	12	28	28,5 m de largo, 1,95 m
24-08-1939	«Fosa número 4 trinchera o gran fosa»	13	—	—
24-08-1939	Calle de San Julián esquina a la de Alfonso Olivera	10	3	3 m de largo, 1,50 de an
24-08-1939	Calle San Julián núm. 36	2	2	2 m de largo, 1 m de an
24-08-1939	Calle San Julián núm. 17	3	2	2 m de largo, 1,50 m de
25-08-1939	Calle San Julián núm. 17	7	—	—
25-08-1939	Calle de Julián Merino	11	—	—

El mismo 25 de agosto se organizaba una «Diligencia de reconocimiento de cadáver» [567] en la cual se les mostraba a los asistentes, familiares y conocidos de los «desaparecidos», lo que llaman la «ficha de identificación número ONCE extendida por los Profesores de la Escuela de Medicina Legal». Tales fichas fueron elaboradas por los doctores de Medicina Legal de la Universidad de Madrid, actual Universidad Complutense de Madrid. Una vez que los familiares o conocidos creían identificar el cadáver a través de la «ficha», se les conducía al depósito del cementerio del Este y allí se les exponía el cadáver físicamente para que confirmarán su identidad. En dicho reconocimiento, los familiares podían solicitar que les fuera entregado el cadáver para encargarse de su «inhumación en Sagrado».

Se registra un total de treinta y seis diligencias de reconocimiento de cadáver, iniciadas el 25 de agosto de 1939 y todas ellas vigentes hasta el 4 de septiembre de 1939. La última de ese año la realizaron el 7 de diciembre de 1939, aunque la última que figura en el expediente corresponde al 18 de enero de 1940. En la mayoría de las diligencias los familiares y allegados reconocen los cadáveres y solicitan que se les entreguen para ser enterrados en el lugar que desean, en algunos casos en el propio cementerio del Este, aunque a veces se pide el traslado a otras provincias, como Vizcaya o Álava. Se han localizado peticiones por parte de los familiares que van más allá de la solicitud del cadáver en sí. En la «Diligencia de reconocimiento» realizada el 31 de agosto de 1939, los familiares solicitaban al juez «la entrega del expresado cadáver para su inhumación en el panteón familiar del Cementerio del Este, así como un trozo de piyama [sic] y pelo de la víctima [...]» [568] .

En estas diligencias donde los familiares supuestamente identifican los cadáveres, en la mayoría de los treinta y seis casos no se explicitan los motivos o las características físicas que les permiten reconocer a sus deudos. Únicamente en una de las ocasiones, en la «Diligencia» realizada el 31 de agosto, se especifica lo siguiente: «[...] añade que han examinado en el Depósito del Cementerio del Este el cadáver a que se refiere esta ficha y comprobando que tiene desviación de tabique nasal, las caries típicas de los incisivos

superiores, tiene la seguridad de que es el de su expresado hijo [...]» [569] .

Como hemos visto, unos familiares manifestaban su deseo de llevarse consigo parte del cabello y un trozo de «piyama». Ambos eran la muestra tanto biológica como material recopilada y aislada por los profesionales como técnica forense para lograr las identificaciones (cuestión que se analizará en detalle más adelante). En este caso, una de las pruebas materiales para la identificación serían esos incisivos superiores, solicitados por los familiares para conservarlos; según consta en la «diligencia», «solicitan en este acto los comparecientes [...] la entrega de los cuatro incisivos a que se han hecho referencia en la presente diligencia, así como trozos de pelo de la víctima» [570] . Lo que para los técnicos era una mera prueba forense para los familiares era parte necesaria de una restitución; aquello que la investigadora Zuzanna Dziuban denomina «objetos atópicos», suspendidos en el umbral entre objeto material de recuerdo y parte biológica del cuerpo muerto [571] .

Además de las treinta y seis diligencias efectuadas expresamente para el reconocimiento de cadáveres, también se ha localizado una destinada al reconocimiento de un objeto; se trata más concretamente de la denominada «Diligencia de reconocimiento de un reloj de pulsera» [572] . Dos mujeres se personan ante el juez de la CGM para reconocer el «reloj de pulsera de plata, marca Longines», supuestamente perteneciente al hermano de una y sobrino de la otra, objeto que fue localizado, según señalan, durante un registro domiciliario en Béjar (Salamanca).

Tras exponer estas actuaciones, en el mismo expediente «Ramo 2» se incluye el denominado «Informe Médico-Legal, sobre el examen tanatológico (identificación y causa probables de la muerte) de los restos humanos encontrados en el barrio de Usera (Madrid)» [573] . Este fue el primer informe generado por Medicina Legal de la Universidad de Madrid y relacionado con la gestión de los cuerpos de los «mártires y caídos» solicitado por el Régimen. A continuación describiremos su contenido con el fin de especificar los procedimientos técnicos y la valoración que se extrae de ellos, además de los detalles que ayudan a entender mejor el proceso seguido para el estudio forense de los cadáveres y su intento de

identificación.

El informe presenta como fecha de sellado, a cargo de la Facultad de Medicina, el 31 de octubre de 1939. La Escuela de Medicina Legal comienza dicho informe señalando el «honor» que les supuso recibir la orden del «Auditor de la Causa General» para «verificar el examen tanatológico (identificación y causa probables de la muerte) de los restos humanos encontrados en el barrio de Usera en los días 22 y siguientes del mes de agosto del año actual» [574] .

En la introducción del documento, los forenses aluden a que, debido a las «particularidades de la exhumación y la necesidad imprescindible de realizar el examen pericial en el menor tiempo posible», les obligaron a realizar su labor de manera «sistemática», y por ello procedieron a la «obtención de una serie de fichas» gracias a las cuales, describen, se «consiguieron los datos más importantes a los fines identificatorios», fin principal de su labor, aunque también advierten de que eso les llevó a estimar «por ende» la causa probable de muerte. Es importante tener en cuenta que esta serie de exhumaciones se produjeron en el mes de agosto, mes que resultaba, según la legislación, inconveniente para tal tipo de labores. Debido a las altas temperaturas y los problemas que estas acarrean a la hora de manipular cadáveres, se desaconsejaba efectuar exhumaciones entre los meses de junio y septiembre, hecho que no impidió su realización en este caso.

La introducción al informe finaliza poniendo de relieve que su labor no había sido todo lo extensa que les habría gustado, a pesar de lo cual consideran que la «labor realizada cumple las exigencias científicas y técnicas de esta clase de trabajos», en un deseo de despejar toda duda acerca del valor científico y por supuesto legal del informe y sus resultados.

Grande hubiera sido el deseo de esta escuela de Medicina Legal de ofrecer a la Justicia que la dispensó la honra de servirla un informe acabado con la documentación precisa en todos sus aspectos. Dificultades ajenas a la voluntad de quienes hacen este informe lo han impedido. De todas suertes consideramos que la labor realizada cumple las exigencias científicas y técnicas de esta clase de trabajos.

El informe fue dividido en dos partes. En la primera se hacía una descripción de los cadáveres rotulada bajo la denominación «descripción sucinta del contenido de cada una de las fichas remitidas en su debido tiempo a la Auditoría de la Causa General». Se sugiere así el posible contenido de las fichas de los cadáveres presentadas a los familiares pero no incluidas en el expediente judicial. La razón es que fueron solicitadas al juez por Medicina Legal. El documento en el que el doctor Antonio Piga confirma el envío del informe al «Juez Instructor del Juzgado de la Causa General de la 1.º Región Militar-Madrid» el 31 de octubre de 1939 es aprovechado para solicitar al magistrado que, si no consideraban «indispensables» las fichas de identificación creadas para este caso «a los fines de la justicia», su deseo era que se las devolvieran, pues las consideraba «muy útiles para los fines de la enseñanza y para su Museo médico-legal» [575] . Probablemente este sea el motivo por el que no contemos con ellas, dado que no fueron incluidas en la documentación de la CG de 1940, y probablemente sigan guardadas en los fondos del Departamento de Medicina Legal de la Universidad Complutense de Madrid.

Si en algún momento, no fuesen indispensables a los fines de la Justicia los materiales utilizados para la redacción del referido informe, es decir, las fichas de identificación, la Escuela de Medicina legal de la Universidad de Madrid consideraría como muy útiles para los fines de la enseñanza y para su Museo médico-legal, la devolución de las mismas. Igualmente me honro en participar a V.S.I. que tan pronto como sean desmontadas las piezas de oro de los maxilares pertenecientes a los restos se enviarán a ese Juzgado. Madrid, 31 de octubre de 1939. Año de la victoria.

La segunda parte del informe incluye las «consideraciones médico-legales» [576] , junto con unas conclusiones que los forenses juzgan relevantes en relación con el caso. La primera parte comprende lo que denominan «autopsia de los restos cadavéricos», cuyos principales objetivos en relación con los restos, según señalan, eran

su «identificación y determinar, en lo posible las causas de la muerte» [577] .

A continuación se hace una descripción de cada uno de los sesenta y siete cadáveres. Esta correspondería, según señalan, a la información recogida en las fichas de identificación elaboradas por el director de la Escuela, Antonio Piga Pascual.

Se siguió sistemáticamente el método identificatorio marcado en el modelo de la ficha de la Escuela de Medicina legal. Por lo tanto, los datos que a continuación se mencionan corresponden exactamente a los señalados en las fichas respectivas, es decir, en las que corresponden a cada uno de los cuerpos exhumados que a continuación se describen.

La descripción de cada uno de los cadáveres se compone de la determinación del sexo biológico de los restos y de una estimación de la edad y estatura aproximadas, todo ello por medio de una serie de técnicas. Estas serán analizadas en detalle en el capítulo cuarto, donde serán descritas en profundidad y valoradas conjuntamente con las utilizadas en otros procesos forenses de esta investigación. Además, incluyen por lo general una enumeración de piezas dentales con patologías, lo cual contempla referencias a la existencia de piezas protésicas, así como la descripción del color del pelo, si se conserva, y las ropas y objetos asociados a los cuerpos; finalmente, se alude también a algún traumatismo presente en el tejido óseo, aunque no en todos los casos se sigue este orden e inclusión de datos.

Del estudio de las descripciones de los sesenta y siete cadáveres, y de las conclusiones extraídas, se deduce que fue un proceso en el que Medicina Legal pretendió volcar sus mejores capacidades al incluir en él al denominado «Cuerpo Médico forense de Madrid» [578] . En el propio informe figura el presidente de dicho cuerpo, el doctor Manuel Pérez de Petinto, personaje que, como veremos, desempeñó un papel destacado en la gestión forense de los cuerpos nación . En el documento se hace una mención especial del

«Profesorado de la Escuela», quienes en ese momento eran «internos»: Francisco Ladrón de Guevara González, José Alemán Marín, Mariano Martínez Castillo y Bonifacio Piga Sánchez-Morate. Este último fue, junto a su hijo, el encargado de embalsamar el cuerpo del dictador a su muerte [579] , treinta y seis años después. Conviene no olvidar al firmante del documento, la cabeza del informe, el médico Antonio Piga Pascual, quien figura como director de la Escuela de Medicina Legal de Madrid y, según veremos, fue uno de los forenses que practicó la autopsia de Calvo Sotelo [580] . Dicho informe, además de por el director, será firmado por Blas Aznar González, jefe de la Sección de Investigación Criminal de la Escuela de Medicina Legal [581] . Ambos fueron los diseñadores de la «Ficha de identificación para restos cadavéricos» [582] usada en esta investigación. Tanto el uno como el otro estaban estrechamente vinculados a los procesos políticos relacionados con la gestión forense de los cuerpos muertos del Régimen, y su labor a este respecto será analizada en el capítulo cuarto, donde se abordará la influencia ideológica en el proceso médico-legal.

La investigación forense se salda con la identificación de treinta y cuatro de los sesenta y siete cuerpos. Como podemos advertir, esta identificación no coincide con el número de «diligencias de reconocimiento» (un total de treinta y seis). Esto se debe a que dos de las diligencias fueron realizadas en diciembre de 1939 y enero de 1940, momentos en los que se identifican los cadáveres 6 y 51, con posterioridad a las identificaciones mencionadas por Medicina Legal. En las conclusiones de dicho informe, los forenses no dudan en afirmar que gracias a su labor se pudo identificar un «50 por 100 de los casos estudiados y que estaban en condiciones de identificación la casi totalidad de los mismos» [583] . Tal porcentaje sería incluso mayor si damos por buenas todas las identificaciones realizadas. Este porcentaje de identificación puede ser consecuencia de la temprana y exhaustiva investigación a nivel nacional descrita anteriormente y realizada por la CGM, la policía militar y la Brigada Político-Social. Sin duda también contribuiría a ello la llamada masiva a todo familiar que creyera que sus deudos se encontraban relacionados con el caso, además de la temprana recuperación de los restos, que permitió conservar muchos más elementos identificables de los cadáveres. El resultado fueron diferentes listas de «desaparecidos» en las que llegaron a figurar desde cincuenta y

siete [584] nombres hasta sesenta y siete [585] . La cuestión más relevante sería por qué teniendo todos esos datos y todos esos nombres localizados no lograron mayor porcentaje de identificación. El informe consigna que, además de los identificados, treinta y uno de los cuerpos eran susceptibles de serlo y solamente dos «no presentaban posibilidades identificatorias» [586] desde un punto de vista forense.

Aunque este caso es anterior a la incoación de la CG, los expedientes aquí analizados fueron incluidos posteriormente en el fondo documental del proceso judicial, de modo que estos cuerpos entrarán a engrosar la lista de «Gloriosos Caídos por Dios y por España, el llamado "Túnel de la Muerte", del Barrio de Usera» [587] , como fueron definidos por la Asociación Oficial de Familiares de los Mártires de Madrid y su Provincia. En 1965, casi veintiséis años después de la exhumación, la CG solicita a dicha asociación «cuantos datos y antecedentes» existieran en su archivo y esta responde aportando una lista de sesenta y cinco nombres considerados víctimas. El otro gran proceso de exhumación llevado a cabo tras la guerra, en 1939, y el de mayor magnitud realizado en la provincia de Madrid fue el que se efectuó en la fosa localizada en Soto de Aldovea, en San Fernando de Henares (Madrid).

Como comentamos en el capítulo anterior, tanto la documentación referente a las acciones efectuadas en ese proceso de exhumación como la resultante de él fueron incluidas en la CG, en dos expedientes distintos, localizados en piezas diferentes. El primero lleva el nombre de «Sacas de Presos y expediciones de Paracuellos de Jarama y Torrejón de Ardoz» [588] y está incluido en la CG de la provincia de Madrid, en la «Pieza tercera de Madrid. Cárceles y Sacas»; abarca un lapso temporal iniciado en 1939 y finalizado en 1940. El otro expediente relacionado pertenece a la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada», corresponde al Ramo 1, se denomina «Exhumaciones de mártires de la Cruzada en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid)» y cronológicamente se extiende desde 1939 hasta 1947. Ambos recogen documentación sobre el proceso y nos remiten a los actos de exhumación acaecidos en diciembre de 1939.

En este apartado prestaremos atención al proceso de exhumación en

sí, las descripciones de los cadáveres, los datos resultantes de ellas y las actuaciones realizadas por cada uno de los agentes implicados. Para seguir un orden cronológico, debemos aproximarnos primero al documento «Sacas de Presos y expediciones de Paracuellos de Jarama y Torrejón de Ardoz». Como vimos, dicho expediente se elaboró en parte gracias a las llamadas «declaraciones de testigos» iniciadas el 4 de septiembre de 1939 [589] , detalladas en el capítulo segundo. La otra base que sustenta este expediente son las «diligencias de exhumación de cadáveres» que se materializaron en los terrenos del denominado «castillo de Aldovea» en el término municipal de San Fernando de Henares. La primera «diligencia» tuvo lugar el 7 de diciembre de 1939, y comenzaba de la siguiente manera:

[...] constituida la Comisión del Juzgado, formada por el Alférez H.º de Cuerpo Jurídico Militar, Delegado del Sr. Juez de la Causa General de Madrid [...], el secretario de la Causa General que refrenda, y con asistencia de dos vocales de la Asociación de Familiares de Mártires de Paracuellos de Jarama y Torrejón de Ardoz, en donde según las actuaciones practicadas por este Juzgado, fueron asesinados varios centenares de presos, sacados de las Cárceles de Madrid, en el mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis. Aproximadamente a unos seiscientos metros del Castillo, en dirección sureste, en un caz o acequia de la misma finca, se verificaron varias calas o sondeos que dieron como resultado el hallazgo de una toalla quemada y una cuchara de las en uso dentro de las Prisiones, síntoma de existencia de restos cadavéricos [...] [590] .

Como podemos observar, según la descripción que proporciona el documento, no habría duda alguna de que la CGM de Madrid y sus delegados formaron parte del proceso de exhumación realizado en Soto de Aldovea, y no solo la Asociación de Familiares, como afirmará el fiscal Ernesto de Palacios en 1947. Las «diligencias de exhumación de cadáveres» se iniciaban todas ellas con la confirmación del establecimiento de la «Comisión del Juzgado» y de los demás asistentes en el lugar de la exhumación. Así se inicia lo

que denominan «exhumaciones acordadas por S. S.ª», es decir, por el juez de la CGM. Hecho esto, y tras diez días de exhumación, los documentos comienzan con la descripción de los cadáveres. Se recoge un total de 414 descripciones de cadáveres. Es posible contar entre veinte y cuarenta y ocho descripciones diarias, durante doce días, desde el 7 de diciembre hasta el 20 de diciembre de 1939. Las descripciones recogidas se inician con el término «cadáver número 1», y así sucesivamente. No son uniformes, pero siguen un patrón común. Son por lo general escritos poco precisos, sin el uso de un lenguaje técnico forense y sin seguir un esquema de identificación del perfil biológico [591] de los cuerpos, por lo que no recogen datos sobre sexo, edad o talla estimados. Se observa algún conocimiento anatómico en ellas, y también de aspectos susceptibles de permitir una identificación como, por ejemplo, la descripción de tratamientos dentales presentes en los cadáveres, «colmillo de oro en el maxilar superior», o de rasgos anatómicos que por su excepcionalidad son considerados útiles para el reconocimiento de la víctima: «tibias grandes lo que hace suponer era hombre alto» [592] .

Otras descripciones son más ambiguas y están relacionadas con el proceso de descomposición de los cuerpos y su recuperación: «aparece totalmente deshecho», «son más bien despojos humanos». En ocasiones pueden ser un poco más descriptivas y reflejar el estado en el que podrían encontrarse los cuerpos en el momento de la exhumación. Así, «aparece muy acartonado» [593] sería un posible modo de referirse al estado de momificación natural de un cadáver, un término más probablemente utilizado por empleados de cementerios [594] . El proceso de descomposición cadavérica, según las breves descripciones, debió de ser variable, desde cuerpos donde se observa la presencia de tejido blando, «nariz grande», hasta otros más esqueletizados. Incluso señalan, en el caso del cadáver número 9, que «al practicar la exhumación se nota un olor nauseabundo muy fuerte [...]. Es el primer cadáver que empieza a salir algo entero» [595] . Probablemente, y al igual que sucediera en las exhumaciones realizadas en el barrio de Usera, el proceso de descomposición sería mixto, con cuerpos esqueletizados frente a otros que aún conservaron partes blandas, ya que en ambos casos habían transcurrido aproximadamente tres años desde la inhumación y, al parecer, en terrenos que favorecieron esa

particularidad.

Sobre la descripción de las condiciones de conservación de los restos y el modo de recuperarlos es importante señalar varios aspectos. De las 414 descripciones que figuran, no todas corresponden a cuerpos individuales. En varias ocasiones las mismas partes anatómicas de varios individuos quedan consignadas como descripción de un solo cadáver: «restos de despojos humanos. Aparecen dos cráneos desprendidos [...]. Es imposible la identificación» [596] ; «aparece junto a otro cráneo desprendido ignorando cuál de ellos puede pertenecer al cadáver» [597] ; «aparecen en este féretro varios cráneos de otros cadáveres» [598] . Estas descripciones suponen que la cifra de 414 cadáveres debe ser desestimada. Ni siquiera tendría validez como Número Mínimo de Individuos (NMI) [599] , ya que, analizada cada una de las descripciones, se detecta, incluso, una exhumación descrita dentro de otra. Es el caso de los cadáveres asignados como números 387 y 388, los cuales, al parecer, fueron exhumados en otra localización, aunque en la misma zona, que aparece descrita como «cercanías del Castillo del Duque de Tovar [...], cerca de las tapias del Castillo» [600] , aunque en realidad hace referencia al mismo castillo de Aldovea; en cualquier caso, queda claro que es un enterramiento de dos cuerpos, no relacionado con las fosas ubicadas a «seiscientos metros del Castillo» [601] . Así pues, nos encontramos con dos cuerpos incluidos en el cómputo final como cuerpos exhumados de las fosas de Soto de Aldovea, cuando claramente no lo son y ni siquiera puede deducirse causa de su muerte por cuanto las descripciones son mínimas e incluso a uno de ellos se lo considera de imposible «identificación, por ser restos de despojo humano» [602] . Debido a estos dos aspectos, y no pudiendo hacer una aproximación más minuciosa al número de cadáveres, dadas las deficientes descripciones, a los efectos de esta investigación se considerará como NMI exhumados en la fosa de Soto de Aldovea el de 412 cuerpos.

Otro aspecto que supuso un problema metodológico a la hora de realizar una estimación cuantitativa partiendo de los datos obtenidos de las descripciones fue que un total de sesenta y cuatro cuerpos fueron descritos como restos, con la particularidad de que «es materialmente imposible su identificación, por no estar

constituido nada más que por despojos» [603] ; además, de ellos no se realizan descripciones ni se recoge apenas ningún dato. Estas circunstancias tienen relación con las prácticas de recuperación de los cuerpos. Durante todo el proceso de exhumación se reúnen una serie de afirmaciones que permiten valorar como negligente la metodología en el acto de exhumación de estos restos humanos. En general, se observa un proceso de exhumación negligente, con cuerpos mezclados, recuperaciones incompletas e inadecuadas y descripciones imprecisas y confusas. Las deficientes metodologías afectan a la exhumación de los propios restos biológicos de los cadáveres, pero también a la recuperación de los objetos materiales y ropas, junto a su respectiva asignación a los cuerpos.

[...] no pudiendo afirmar si el cráneo es suyo por aparecer desprendido [604] , con estos despojos aparecen cuatro gorros carcelarios y dos cráneos desprendidos sin que se pueda concretar al troco que cada uno pertenecen [605] ; al cadáver le faltan las piernas y los pies. No fue posible su identificación [606] ; aparece junto a otro cráneo desprendido ignorando cuál de ellos puede pertenecer al cadáver [607] ; falta parte alta de este cadáver [608] ; aparecen con el mismo varios pares de zapatos de varios despojos más [609] ; aparecen botas enteras de elástico y cartera, así como zapato, sin poderse precisar a qué restos pertenecen [610] .

En cuanto a los datos reflejados, otro aspecto importante tiene que ver con el lenguaje que se emplea en las descripciones de cada cadáver, sobre todo en materia anatómica. Nos encontramos ante descripciones poco precisas o inadecuadas si tenemos en cuenta que se trata de un proceso forense: «cuerpo completo [...] dentadura defectuosa» [611] , «aparece este cadáver muy entero» [612] . Destaca el uso de adjetivos y la ausencia de un lenguaje técnico: «aparece hecho un guiñapo» [613] ; «la dentadura espléndida» [614] ; «dentadura magnífica y completa» [615] ; «sin cráneo, aparece roto por la cintura» [616] . Esto se suma al hecho de que se aportaban datos muy someros sobre piezas dentales, presencia o ausencia de cráneo o grado de «conservación» de los cuerpos, pues se prestará más atención a la descripción de los objetos presentes en los cadáveres. En ningún

caso se realiza una estimación de sexo, edad o estatura, sino que se describen aspectos referentes a la conservación de los cuerpos de manera genérica: «aparece este cadáver muy entero» [617] , o, más concretamente, en relación con las condiciones en las que se hallaba el cráneo: «tiene el cráneo completo» [618] , «tiene el cráneo entero», «tiene el cráneo destrozado» [619] . No se dan mayores explicaciones, y en ocasiones se refieren al cadáver simplemente como «despojos humanos» [620] . Prestan, sin embargo, algo más de atención y detalle a lo vinculado a patologías dentales. Se señala la ausencia o presencia de piezas, aunque sin especificar si fueron perdidas ante mortem o post mortem . También mencionan algún caso de caries, concretamente en seis cuerpos: diez piezas en total. Destacan por ser las únicas patologías descritas en los informes.

Otro de los aspectos destacables que podemos extraer del análisis de este material de archivo, junto con algunas imágenes, es la construcción del procedimiento efectuado en esta exhumación. Según lo analizado, la recuperación directa de los restos humanos fue realizada por quienes parecen ser operarios del cementerio acompañados por un agente judicial y/o un miembro de la asociación de familiares. La construcción del proceso ha sido necesario realizarla a través del análisis comparado de los dos documentos presentes en la CG. En el primero, de 1939, al proceso se lo denomina «diligencias de exhumación de cadáveres», mientras que el incluido en 1940 figura como «exhumación de los restos de Torrejón de los mártires». Cada uno de estos documentos, a pesar de describir el mismo acto, parece recogido por dos entidades distintas. El primero es más oficial, con una clara inclusión de agentes judiciales. El segundo, más escueto y con descripciones en presente continuo, parece realizado por los miembros de la Asociación de Familiares de Mártires de Paracuellos y Torrejón. Este documento comienza, a diferencia del de 1939, con la siguiente descripción de la localización y la apertura de la fosa:

Día 7 de diciembre de 1939. Se empezó el trabajo a las 9,20 de la mañana, apareciendo los primeros restos a las 9,55 haciendo diferentes calas. A las 9,58 aparece un trozo de toalla quemada y una cuchara, síntoma de existencia de restos. A las 10, muy

superficialmente, el segundo cadáver, apareciendo sucesivamente restos de los siguientes cadáveres. Por confidencia del antiguo guarda de Torrejón, nos indicó estarían enterrados en una extensión determinada de terreno, en el cual se siguieron haciendo calas [621] .

Tras analizar y comparar los dos expedientes, podemos concluir que las descripciones de los cuerpos son iguales o prácticamente iguales. Lo único que cambia es la estructura y el contenido de la narración, pues lo que uno cuenta el otro lo omite y viceversa. La unión de ambos documentos nos permite construir un proceso más complejo de lo que pretendía hacer creer el fiscal instructor de la CG con su «Informe Final» [622] en 1947.

Gracias a la introducción del segundo documento, sabemos que la localización de la fosa fue posible por la «[...] confidencia del antiguo guarda de Torrejón, nos indicó estarían enterrados en una extensión determinada de terreno, en el cual se siguieron haciendo calas [...]». Este hecho consta en el expediente de 1939 como «según actuaciones practicadas por este Juzgado» [623] . Gracias al expediente incluido en la CG en 1940, realizado por la Asociación de Familiares de Mártires de Paracuellos y Torrejón, conocemos el número de cuerpos exhumados al día y el número de los identificados in situ, pero también aspectos más específicos de los procedimientos de extracción de los cuerpos. Concretamente que, una vez exhumados, eran expuestos fuera de la fosa a la espera de ser «examinados» por el denominado «equipo de identificación» [624] . Más aún: que algunos cuerpos no «examinados» quedaban expuestos en el terreno hasta días después, como queda anotado al inicio del día 9 de diciembre: «se empezó el trabajo a las 8,20 de la mañana con un tiempo espléndido. Sobre el campo hay once cadáveres pendientes de identificación, procedentes de las extracciones del día anterior» [625] .

La información aportada por el documento de la asociación de familiares es más precisa en la narración del proceso llevado a cabo en la exhumación. Gracias a ella sabemos que la exhumación no duró doce días, como se dice en las «diligencias de exhumación de cadáveres», sino diez. Los dos últimos días descritos como exhumaciones en realidad se ocuparon en procesos de identificación

llevados a cabo en los depósitos del cementerio municipal de la Almudena, una vez que los cuerpos fueran trasladados allí el 18 de diciembre «en un viaje de 10 camiones» [626] . El último día de exhumación es el 16 de diciembre de 1939. El día 18 de diciembre, dadas las malas condiciones climatológicas, «por continuar el tiempo cerrado en agua y algo de nevada, y para evitar pudiesen sufrir los efectos de la misma», deciden trasladar los «féretros ya vistos y los pendientes de identificar» a la «zanja de Paracuellos de Jarama». Precisan que fueron un total de «224 cadáveres de los restos vistos y no identificados». No obstante, aquellos cuerpos a los que aluden como no «vistos» fueron trasladados a los depósitos del cementerio municipal de la Almudena: «[...] a los dos depósitos del Cementerio de la Almudena para ser vistos, los féretros que quedaban por identificar, con un total de 111 cadáveres, 31 identificados por su documentación y los 80 restantes para ser vistos por los equipos de identificación [...]».

Tal como se menciona, la identificación de los restos era llevada a cabo por un «equipo de identificación» [627] , y aunque no se hace referencia a sus componentes, podemos presumir que estaba formado por algún profesional con conocimientos forenses o médicos. Parece posible que estas identificaciones se concretaran durante los diez días de exhumación en Soto de Aldovea. A medida que los cuerpos eran extraídos, eran expuestos en el terreno para ser examinados por estos «equipos» con el fin de identificarlos. En el documento de la asociación aparece, al final de cada día, un recuento de los cuerpos extraídos y examinados: «en el día de hoy se vieron 17 cadáveres [...]. Fueron extraídos en el día de hoy 43 cadáveres» [628] . Esto puede confirmarse revisando las imágenes de la exhumación archivadas por la agencia internacional de noticia EFE. Concretamente, en una de ellas se observa cómo se recorta un trozo de tela de una prenda que porta uno de los cadáveres, técnica que, como veremos, fue habitual para la identificación en los casos analizados.

Las identificaciones logradas in situ en los terrenos colindantes a las fosas, o en los depósitos de los cementerios, no se debieron a los datos biológicos de los cuerpos, sino que fueron posibles gracias a la documentación, a las ropas que presentaban los cadáveres y en alguna ocasión a los reconocimientos realizados por familiares o

conocidos. Esta investigación ha analizado las principales vías de identificación utilizadas en esta exhumación. Si vamos más al detalle, los ejemplos de identificación más numerosos y claros fueron posibles gracias a la documentación presente en los cuerpos, como la cédula de identidad, el carné militar, alguna tarjeta de visita e incluso el permiso de conducir.

[...] Cadáver 11. [...] creyendo que pertenece por la documentación que lleva encima al que fue en vida [...] [629] .

Cadáver 28. Este cadáver aparece con grandes detalles y documentación que le hace identificable y como perteneciente al que en vida fue... [...] [630] .

Cadáver 43. [...]. Tiene el reloj y documentación Carnet de la Federación Aeronáutica Internacional (F.A.I) Piloto Aviador [...] lo que hace suponer que este cadáver pertenece al que en vida fue tal señor [...] [631] .

Cadáver 47. [...] aparece en el mismo un carnet militar a nombre de... [...] [632] .

Cadáver 147. [...]. Este cadáver parece ser que pertenece al que fue en vida [...], porque aparece documentación de la Prisión Celular de la Cárcel Modelo y tickes de vales del Economato a su nombre y con el número 1780; cédula personal de la Diputación de Granada a su nombre [...] [633] .

Cadáver 298. en un bolsillo del pantalón aparece un recibo de la Administración de la Prisión Celular de la Cárcel Modelo, a su nombre, por cuyo documento fue identificado [...] [634] .

[...] Cadáver 385. [...]. En el bolsillo de la chaqueta cartera con cartas. Aparece un carnet militar de identidad del Ejército —1.º División Orgánica a favor del Oficial 2.º del Cuerpo de Oficinas [...]; tenencia de uso armas a su nombre [...]; aparece un papel con un escrito diciendo cómo se llamaba [...] calzoncillos con inicial S. tarjeta de visita a su nombre [...] [635] .

Otro de los documentos que posibilitaban la identificación era la correspondencia recibida en la cárcel por los presos, que se conservó junto con los cuerpos en las fosas.

[...] Cadáver 65. [...]. Carta dirigida a..., celda 216 prisión celular Cárcel Modelo. Aparece otra tarjeta postal como la anterior dirigida desde Madrid, y al parecer de su madre y a nombre de [...] todo ello hace suponer que este cadáver pertenece al que en vida fue [...] [636] .

Cadáver número 217. [...] aparece un papel firmado por este mártir en el que habla de avisar a Rosario para que le llevase ropa a la cárcel [637] .

[...] Cadáver 379. en sus bolsillos muchas cartas [...]; aparece identificado este cadáver por una carta dirigida desde Valencia a su nombre, tarjeta del Cónsul de Finlandia [...] [638] .

La documentación generada por la propia cárcel Modelo, y la consiguiente identificación de la víctima como preso, fue otra fuente de varias identificaciones.

[...] Cadáver 102. [...]. Recibo de la prisión celular de Madrid a nombre de [...] [639] .

[...] Cadáver 411. Este cadáver fue identificado por recibos de la Administración de la Prisión Celular de la Cárcel Modelo, que aparecieron en su bolsillo de la chaqueta [...] [640] .

En casi todos los casos en los que se conserva ropa, se precisa si esta presentaba alguna inicial inscrita, en una o varias prendas de un mismo cadáver, así como en los objetos personales. Estas iniciales fueron confrontadas por el «equipo de investigación» con las

propias listas de presos de la «Prisión Celular de la Cárcel Modelo» para identificar los cuerpos.

[...] Cadáver 270 [...] alianza de oro con inscripción «M.E.» al parecer, puede ser [...] que es el único que coincide con la lista de la Prisión Celular de la Cárcel Modelo [...] [641] .

[...] Cadáver 309. [...]. Según lista de la Prisión Celular de la Cárcel Modelo, estas iniciales pudieron corresponder a... [...] [642] .

Cadáver 377. [...] aparece identificado este cadáver por tener marcado su nombre completo en la camisa [643] .

Cadáver 391. [...] ropa con iniciales E.R.P. coincidiendo con..., que aparece en las listas de la Prisión Celular de la Cárcel Modelo, único que puede coincidir con las mismas [644] .

Cadáver 397. [...]. Por las iniciales de la ropa interior puede ser..., por no existir otro en la lista de la Prisión Celular de la Cárcel Modelo, coincidentes con la misma [645] .

Cadáver 405. [...] camiseta de sport con iniciales A.B.L. estas iniciales coinciden con... de la lista de la prisión Celular de la Cárcel Modelo [...].

Hay registro de casos de identificación por parte de familiares o conocidos en el momento de la exhumación o en el depósito de la Almudena. Incluso uno de los familiares encargado de estas identificaciones fue el propio secretario de la Asociación de Familiares de Mártires de Paracuellos y Torrejón Luis Pérez Izquierdo.

[...] Cadáver 21. [...]. Se identifica por uno de los presentes como perteneciente al que fue en vida [...] [646] .

Cadáver 207. [...]. Estos restos fueron identificados por su hermano

el Secretario de la Asociación Oficial de Mártires de Paracuellos de Jarama y Torrejón de Ardoz, Capitán de Corbeta de Armada D. Luis Pérez Izquierdo [...] [647] .

Cadáver 293. [...] este cadáver fue identificado por su hermano que se encontraba en el campo [...] [648] .

Cadáver 394. [...]. Este cadáver fue identificado por su hermano el Comandante de E.M. con destino en el Cuerpo de Ejército de Galicia Sr. Del Valle, a la vista de la lectura de lo encontrado en el mismo [...] [649] .

De los sesenta y nueve cuerpos identificados, cincuenta y siete lo fueron por la documentación que conservaban: «cédula de identificación», «carnet militar», correspondencia o documentación de la prisión. Ocho fueron identificados por las iniciales presentes en la ropa o en objetos y su cotejo con las listas de presos de la «Prisión Celular de la Cárcel Modelo», y solo cuatro cuerpos, por familiares o conocidos.

Además de los casos identificados, existen otros cuerpos con documentación conservada pero cuya identificación no pudo confirmarse. En algunos casos, al parecer se debe al mal estado de conservación de los documentos, lo que impedía su lectura [650] . En otras descripciones se mencionan aspectos como la presencia de «carnet de conducir» [651] sin proporcionar más detalles y sin considerarlo motivo de identificación. En un caso también aparece un «carnet militar del Ejército» [652] con número asociado y aun así de ello no resulta una identificación. En ocasiones presentan documentación con varios nombres [653] , consecuencia de la mezcla de objetos durante la recuperación de los cuerpos, lo que genera claras dificultades para el reconocimiento.

Se ha detectado una incongruencia entre los dos expedientes relativa al número de cuerpos exhumados y descritos y a los días de exhumación. Al analizar el expediente de 1939, según las «diligencias de exhumación de cadáveres», si se examinan los datos suministrados día por día, cuerpo por cuerpo, la cifra arrojada sería de 403 cadáveres, un número relativamente inferior al aportado por

el otro expediente, que ascendía a 414. La comparación de ambos expedientes permite inferir que en la «diligencia de exhumación de cadáveres» no se incluyen los días de exhumación del 7 y 11 de diciembre. Sin embargo, estas fechas sí serán recogidas en la documentación redactada por la asociación de familiares. Esto posiblemente se deba a que el documento generado por la CGM de Madrid consistía en una copia, mientras que el documento original fue el elaborado por la asociación.

La totalidad de los cuerpos incluidos en el proceso, los 414, ocuparon un total de 362 féretros. Como se ha analizado, del total de los cadáveres recuperados por la asociación y por el cuerpo jurídico de la CGM de Madrid, se logró identificar a un total de sesenta y nueve cadáveres (Tabla 4). Es decir, fue identificado un 16,6 por 100 de los cadáveres, de los cuales el 82,6 por 100 fue posible gracias a la documentación presente en los cuerpos. Aunque si revisamos la «Relación de los restos de mártires exhumados en "Torrejón de Ardoz" por la Asociación de Mártires», incluida en el segundo expediente en 1947, la cifra de identificados no concuerda. Se dan los nombres de un total de sesenta y tres hombres. Tampoco concuerda con la cifra proporcionada por el propio informe final del fiscal instructor delegado, Ernesto de Palacios y Prieto, en este mismo documento, el cual señalaba «fueron los cuerpos exhumados cuatrocientos catorce identificándose sesenta y cuatro» [654] ; así pues, seis cadáveres de los «identificados» in situ no fueron incluidos en estas listas de 1947. Pudieron ser erróneamente identificados en el momento de la exhumación. Esto podría dar respuesta a la imagen de la agencia EFE en la que se observa un nombre escrito en pintura blanca sobre uno de los féretros pero enmarcado por signos interrogantes. Ese nombre no aparece en la lista suministrada por el fiscal de la CG en 1947. La deficiente ejecución técnica en la recuperación de los restos humanos permite cuestionar incluso la veracidad de las identificaciones positivas.

TABLA 4

Datos sobre las exhumaciones e identificaciones realizadas en las fosas de Soto de Aldovea, Torrejón de Ardoz

	FECHA	NUMERACIÓN	NÚMERO DE DÍA	CADÁVERES EXHUMA
Exhumación	07-12-1939	21	5	21	2
08-12-1939	38	30	17	2	
09-12-1939	61	49	23	6	
10-12-1939	78	64	17	7	
11-12-1939	108	92	30	5	
12-12-1939	152	123	44	9	
13-12-1939	195	158	43	7	
14-12-1939	238	191	43	10	
15-12-1939	286	242	48	6	
16-12-1939	330	283	44	4	
Examen de identificación	19-12-1939	371	320	41	1
20-12-1939	414	362	43	10	
Total		414	362	414	69

También destaca el hecho de que el propio fiscal, en su informe de cierre del expediente, en 1947, señalaba que no «se publicaron edictos» con el fin de lograr identificar los restos, una decisión sorprendente si tenemos en cuenta que incluso durante la guerra la CGM sí lo hizo en otras provincias; y cierto es que en este caso no fue distinto y, en consecuencia, la afirmación del fiscal es falsa. En el expediente de la «Cárcel Modelo» [655] pudimos localizar una citación ante el juzgado de la Causa General de Madrid para lograr la identificación de los cuerpos exhumados en Torrejón de Ardoz, un documento acompañado por la descripción de los 414 cadáveres, anterior a abril de 1940. Redundando en este confuso proceder y este baile de cifras, fue descubierto casi por casualidad un documento gráfico en el Noticiario Español de 1940 que da cuenta de uno de los traslados de cuerpos exhumados en las proximidades de Soto de Aldovea; concretamente, el traslado de lo que estiman eran «70 cadáveres identificados» [656] desde el cementerio de la Almudena hasta Paracuellos de Jarama, lo cual confirma la hipótesis expuesta por esta obra de que las labores de identificación se efectuaron en los depósitos de dicho cementerio.

Se cita ante el Juzgado Militar de la Causa General de Madrid (calle de la Victoria, núm. 1), a quienes puedan dar alguna noticia útil, para la identificación de los cadáveres cuyas señas se expresan a continuación, pertenecientes a presos extraídos de la Cárcel Modelo el 8 de Noviembre de 1936, y asesinados en el Castillo de Aldovea (San Fernando de Henares) [657] .

Como hemos visto, ni la recuperación de los 414 cuerpos ni su «examen» posterior se llevaron a cabo siguiendo unos protocolos forenses adecuados. Además, tampoco se ofrecen estimaciones de causa de muerte, pues solo aparece mencionadas como probables en tres casos, asociadas a proyectil de arma de fuego. Se hace referencia a casos manifiestos en los que el proyectil aparecía directamente «incrustado en el pecho», pero en ningún caso dan más detalles.

Cadáver 88. tiene todo el cuerpo completo [...] incrustada en el pecho tiene una bala máuser [...] con incrustación de oro en la tercera muela superior [658] .

Cadáver 93. Aparece con dos balazos en el pecho a la altura del corazón en los lados simétricos [...] [659] .

Cadáver 283. [...]. Este cadáver aparece con varios tiros a la altura de la ingle izquierda [...] [660] .

Algunos detalles que aparecen en las descripciones deben ser relacionados directamente con el relato martirial que el Régimen quiso acuñar a través de estos procesos de exhumación. En los ejemplos anteriores, tanto en la «diligencia de inspección ocular» en el cementerio de Aravaca como en el expediente e informe forense del caso de Usera, se quería dar por sentada la idea de que los cuerpos se encontraban con las manos atadas a la espalda. En el caso de Aravaca, fue una referencia incluida como «declaración» [661] de un detenido, hecho que, como comprobaremos, no se ve sustentado en la documentación de exhumación realizada en 1940. En el Informe forense del caso de Usera los médicos afirmaban que «en la mayoría de los casos las víctimas se encontraban atadas, fuertemente atadas» [662] . Pero comprobamos a través de nuestro análisis que la cifra total de cuerpos en los que describe esta circunstancia sería de dieciocho, un 26 por 100 de los cadáveres, si confiamos en que todos los casos descritos sean verídicos, ya que no hay material gráfico que nos permita corroborarlo. En las exhumaciones realizadas en Torrejón de Ardoz, volverá a mencionarse este hecho. En este caso, aun menos preciso que los anteriores, simplemente al final de cada día de exhumación se incluye la siguiente afirmación: «todos estos cadáveres aparecen con las manos atadas» [663] . No obstante, en ninguna de las 414 descripciones se anota este hecho, ni la presencia de cuerdas o correajes ni el reconocimiento de una posición anatómica de los cuerpos que reflejara tal hecho, sino solo una afirmación constante al final de cada uno de los diez días del proceso.

Otro de los aspectos que había interés en destacar fue extraído de la «declaración» del primer testigo del expediente «Sacas de Presos y expediciones de Paracuellos de Jarama y Torrejón de Ardoz» [664] , el 4 de septiembre de 1939. Esta fue realizada por un vecino de Paracuellos, en relación con las fosas de ese mismo lugar, y en ella describía el hecho de que «milicianos, desconocidos [...] se dedicaban a quitar a los cadáveres lo que llevaban en los bolsillos y las mejores prendas de vestir». Este hecho no podemos comprobarlo o cotejarlo con documentación de exhumación de las fosas de Paracuellos de Jarama. Entre las 414 descripciones de cuerpos exhumados en el caso de Torrejón de Ardoz constan afirmaciones tales como «aparece este cadáver con los bolsillos vueltos, señal inequívoca de su saqueamiento» [665] . Esta afirmación es común a la descripción de treinta del total de cadáveres examinados, es decir, en un 7,2 por 100 de los casos. Sorprende que, en alguno de los casos, la anterior afirmación convive con la que sostiene la presencia en el cadáver de numerosos objetos de valor. Destaca, por ejemplo, el cadáver número 374, del que se menciona que conservaba un «traje completo azul; abrigo oscuro [...]; aparece un décimo de lotería [...]; en un bolsillo un billete de 25 pesetas» [666] . Además, estas afirmaciones casan mal con el elevado número no solo de documentos personales, como ya vimos, sino de objetos y prendas de valor hallados en los cadáveres. Tales elementos serán abordados en detalle en el capítulo cuarto.

Cadáver número 30. [...] dos plumas estilográficas, una de oro de catorce quilates, un corta puros, una maquinilla de afeitar [...] [667] .

Cadáver número 92. [...]. Pulsera de oro [...]. Gemelos de plata semiesféricos de oro y platino con un brillante en el centro [...] [668] .

Cadáver número 210. [...] cartera de piel de cocodrilo con documentos, gemelos dobles de oro con chispitas de brillante y zafiros [...] [669] .

En cuanto a los agentes implicados en el proceso de gestión de los cuerpos nación en Torrejón de Ardoz en diciembre de 1939, de la

comparación los dos documentos se concluye que la exhumación fue realizada por la CGM de Madrid, con presencia diaria en cada jornada de su secretario judicial militar, el fiscal Federico García de Pruneda [670] , identificado por la firma en el documento de 1939. Junto a su firma encontramos la del vicesecretario de la asociación de familiares, Ángel Cervera Balseyro (cuya firma aparece también en el documento de exhumación realizado por dicha asociación), junto con la del «Secretario» Luis Pérez Izquierdo. Este último es identificado como «Jefe directivo de la Asociación Oficial de Familiares de los Mártires de Madrid y su Provincia» [671] en 1965. Estos tres agentes fueron los directamente responsables de la coordinación del proceso de exhumación e inhumación de los restos humanos localizados en las proximidades del castillo de Soto de Aldovea.

Gracias a los dos expedientes, podemos plantear que las exhumaciones las realizaban operarios del cementerio bajo la supervisión de los miembros de la Asociación y/o del secretario judicial. Es probable que en el descrito como «equipo de identificación» hubiera incluido algún médico o personal con conocimientos de anatomía, aunque no se hiciera un estudio forense sobre los cuerpos, como señala el fiscal en 1947: «no se hizo el estudio médico de los restos» [672] . También sabemos que se sacaban fotografías de algunos de los cuerpos, como es el caso del cadáver número 97, sobre el cual se explica lo siguiente: «de este cadáver se han sacado fotografías en distintas posiciones» [673] , aunque estas no fueron incluidas en los expedientes. Existen varias imágenes archivadas en la fototeca de la agencia EFE y en la Biblioteca Digital Hispánica (BNE) donde aparecen los restos humanos depositados en los féretros y los actos de traslado a Paracuellos de Jarama.

También sabemos que con cada cadáver se recogían los «documentos, ropas y objetos» [674] encontrados para realizar su identificación, los cuales quedaban bajo custodia de los «vocales» de la asociación al final de cada día de exhumación y posteriormente eran depositados en «bolsas» en los féretros junto a los cadáveres. De los sesenta y nueve cadáveres presuntamente identificados, veintidós tenían cargo militar según se desprende de los objetos que conservaban y las afirmaciones recogidas en las descripciones.

Ambos procesos judiciales descritos evidencian prácticas desiguales. En el caso de Usera se llevó a cabo una profunda investigación judicial que abarcó todo el país e involucró a la Brigada Político-Social y la policía militar. Un proceso forense llevado a cabo por la Escuela de Medicina Legal de Madrid, que generó un informe médico-legal a través del cual pretendió evidenciar sus mejores capacidades, involucrando en él al denominado «Cuerpo Médico forense de Madrid» [675] y recurriendo a las «fichas» elaboradas como técnicas de identificación. De los sesenta y siete cuerpos individualizados, fue posible identificar, según el informe, a treinta y cuatro. Sin duda, contribuyó a ello la rápida y exhaustiva investigación a nivel nacional, la llamada masiva a los familiares y la temprana recuperación de los restos.

A diferencia de la anterior, la exhumación llevada a cabo en las proximidades del castillo de Soto de Aldovea (Torrejón de Ardoz) muestra un proceso judicial construido sobre la base de las «declaraciones de testigos» iniciadas el 4 de septiembre de 1939 [676] y las «diligencias de exhumación de cadáveres». El análisis pormenorizado del proceso nos ha permitido evaluar sus profundas deficiencias. La mala recuperación de los cuerpos arroja dudas sobre la cifra total, estimada en 414. Según lo aquí investigado, puede considerarse un número mayor, no demostrable debido a las deficientes descripciones. En consecuencia, nos enfrentamos a dos procedimientos instruidos por la CGM con una implicación desigual, con agentes forenses implicados en el primer caso y ausentes en el segundo. A pesar de que las cifras de cuerpos identificados varían, en conjunto no superan el 32,6 por 100.

«PIEZA ESPECIAL DE EXHUMACIONES DE MÁRTIRES DE LA PROVINCIA DE MADRID». EL EPICENTRO DE LA GESTIÓN DE LOS CUERPOS NACIÓN

A través del decreto del 26 de abril de 1940, el cuerpo jurídico militar nombraba a Ernesto de Palacios y Prieto fiscal instructor delegado de la que fue denominada «Pieza especial EXHUMACIONES [677] . Dicho fiscal fue asistido por el secretario auxiliar letrado, Esteban Larena-Avellaneda. Ambos fueron los principales encargados de regular y ejecutar todos los procesos de gestión sobre los cadáveres «mártires» en la provincia de madrid a través del expediente «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada» [678] . Estos tuvieron lugar desde 1940 hasta su finalización el 15 de julio de 1949 [679] , cuando se dará por terminada dicha pieza. Aunque, como veremos, esta fecha final se prolongó, si atendemos a las prácticas de recuperación de restos humanos en el contexto de la CG, hasta el 17 de marzo de 1952 [680] , día autorizado por la CG para realizar en el cementerio de Vallecas una exhumación individual, la más tardía de que se tiene constancia en la provincia.

Esta «Pieza especial» está compuesta por un total de veinte unidades documentales y un total de diecisiete «ramos», de los cuales dieciséis corresponden con uno o más casos que incluyeron procesos de exhumación. De estos «ramos» destacan el número 10, el ya mencionado «Expediente sobre localización e identificación de cadáveres en Madrid y provincia» [681] , y el número 17, denominado «Expediente sobre exhumaciones individuales en la provincia de Madrid» [682] , en el que se recogen solicitudes de exhumaciones individuales a la CG desde 1943 hasta 1952. En todos estos expedientes están registrados los procesos de gestión de los cuerpos que incluyeron actos de exhumación o información sobre exhumaciones ya realizadas en la provincia de Madrid.

Además de estos diecisiete ramos, esta «Pieza especial» cuenta con un expediente en el que figuran todos los «Informes-resúmenes» [683]

de los ramos anteriores, así como un expediente denominado «Relaciones de exhumaciones realizadas en la provincia de Madrid» [684] y cuya fecha de creación es 1950. Aunque no se especifica en el propio documento, tras revisarlo en detalle creemos que en realidad hace referencia a cuerpos exhumados y no identificados en la provincia de Madrid hasta 1950.

Como quedaba recogido en las «Normas sobre la Exhumación» [685] ya comentadas, existió un interés por parte de la CG en controlar todos los procesos de gestión sobre los restos mortales de sus víctimas. En este apartado abordaremos en detalle los casos de recuperación de restos llevados a cabo en la provincia de Madrid, con especial atención a cada fase, los protocolos de actuación y los agentes implicados con el fin de poder obtener una visión global del proceso.

Todos los ramos recogidos en la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada» presentan un título original que atiende a la siguiente fórmula: «Causa General de Madrid. Pieza especial de exhumaciones de mártires de la Cruzada. Ramo núm. Uno. Exhumaciones de mártires de la Cruzada en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid)» [686] .

No es casual que el escogido como «Ramo núm. Uno» fuese el que recoge la información y documentación sobre la exhumación realizada en las proximidades del castillo de Soto de Aldovea en 1939. El propio fiscal instructor delegado en 1947 la describía como «la exhumación primera de importancia que se hizo de los caídos de nuestra Cruzada» [687] , con lo cual obvia las exhumaciones llevadas a cabo en Usera, que fueron realizadas meses antes y cuyas víctimas fueron también catalogadas como «caídos». Ahora bien, fue la exhumación de Torrejón de Ardoz la elegida por la narrativa del Régimen para encabezar esta pieza de exhumaciones de «mártires de la Cruzada».

Aquellas «Normas sobre la Exhumación» [688] exponían en su primer punto las vías recomendadas o adecuadas para la obtención de la información sobre la existencia y localización de fosas. Como veremos a continuación, estas servirán de base para la apertura de los diecisiete ramos que conforman la «Pieza especial», pero tendrán características que exceden las mencionadas en dichas «Normas».

Apertura de los expedientes de exhumación de los «mártires y caídos»

Se ha detectado en cada uno de los expedientes una estructura similar, aunque no fija, y que está relacionada con el detonante de cada caso judicial. Antes del inicio de las prácticas de localización, exhumación o traslado de cuerpos, podemos observar los motivos que llevan a la CG a decidir la apertura de los expedientes de «Exhumaciones de mártires de la Cruzada». Si nos fijamos en el expediente denominado «Exhumaciones de mártires de la Cruzada en el término municipal de Boadilla del Monte» [689] , observamos que este se inicia a partir de la recopilación de un total de veintiocho «declaraciones», las cuales se convirtieron en la base de la investigación llevada a cabo por la Fiscalía de la CG sobre lo que denominaron «asesinatos cometidos por las hordas rojas durante la época marxista en el término municipal de Boadilla del Monte» [690] . Subrayan que estas «declaraciones» debían ser tomadas como «base para la formación del Ramo "Exhumaciones"». Tras ello, dan la orden de que se publique en la prensa el edicto que citase a comparecer ante la CG a «todas aquellas personas» que conocieran datos relacionados con las víctimas enterradas en ese término municipal.

La finalidad de estas citaciones, según esgrime la Fiscalía, sería que estas personas facilitaran datos para la identificación de los cuerpos que fueran a ser localizados; pero, como ya sabemos, todas estas investigaciones, y las «declaraciones» que las conformaban, tenían también como uno de sus objetivos principales la localización y detención de «sospechosos» que surgen de ellas, como se puede apreciar en la apertura de este «Ramo». En los casos en que así sucede, tales procedimientos e investigaciones se inician antes de la ubicación y exhumación de cuerpos, tanto la localización de familiares como la de «sospechosos» y su consiguiente proceso judicial asociado.

En otras ocasiones, la CG iniciaba los expedientes con la propia «diligencia de exhumación de cadáveres», como es el caso del

«Expediente sobre exhumaciones en el término municipal de Aravaca» [691] . En esta ocasión se argumentaba que dicho acto de exhumación, en el cementerio, estaba motivado por las «actuaciones practicadas» por el juzgado de la CG, aunque, como sabemos, en realidad partía de las investigaciones realizadas en la inmediata posguerra por la CGM de Madrid; más concretamente, de la «Diligencia de Inspección Ocular» [692] efectuada en el cementerio municipal de Aravaca el 10 de agosto de 1939. En dicho acto previo, como vimos, realizado por los jueces militares tras la guerra, se documentó la localización de un total de diecisiete fosas descritas por los detenidos, de las cuales, ya bajo la CG en 1940, el proceso judicial efectuó únicamente la exhumación de una sola fosa: la número 11.

En ocasiones, una sola «declaración de testigo» era suficiente para abrir una «diligencia de constitución, inspección ocular y exhumación» [693] , como así consta, por ejemplo, en el expediente de la exhumación realizada en una noria en el pueblo de Fuencarral, en el lugar denominado «Huerta del Concejal Barrio de Valdeconejos» [694] . Esta «declaración» se verifica en el mismo sitio de la exhumación y, por lo tanto, tiene la misma fecha que la «diligencia de constitución» abierta por el fiscal el 22 de octubre de 1940. Dicha actuación se justifica bajo la siguiente argumentación: haber «tenido noticias de que en dichos terrenos se hallaban enterradas varias personas» [695] , sin especificar más datos.

El expediente de «Exhumaciones de mártires de la Cruzada en el término municipal de Hortaleza (Madrid)» [696] se inicia con la inclusión de tres «declaraciones de testigos» con fechas que van desde agosto de 1942 hasta noviembre de 1944. Al basarse en ellas, la CG iniciaba actuaciones el 15 de noviembre de 1944 con el nombramiento del fiscal instructor delegado, Francisco Corzo Machuca, para que dirigiera y llevara a cabo las «exhumaciones de caídos por Dios y por España» [697] en una fosa que al parecer se ubicaba «al lado» del cementerio de lo que era el «pueblo de Hortaleza». La información sobre la fosa, y sobre los cuerpos allí inhumados, es aportada por dos de los declarantes, quienes puntualizan que la han obtenido de «los libros que en el Juzgado Municipal de Hortaleza existen» [698] . Estos datos fueron registrados en 1936 por el juzgado local y conservados hasta la fecha. La última

declarante sostiene que se personó en el juzgado municipal de Hortaleza y obtuvo una copia del «libro registro», que se adjunta en el expediente de la CG y que lleva como título «Copia del libro registro del juzgado municipal de Hortaleza respecto a los cadáveres de mártires enterrados el 18 de noviembre de 1936» [699] . Durante la guerra se llevaban a cabo inhumaciones de cadáveres no identificados o no reclamados en los cementerios municipales, y el registro sobre su localización e información forense se hallaba en los libros de los camposantos o los juzgados municipales. Como ha revelado este trabajo, en ambos casos la información procedía de las actuaciones legales y forenses realizadas por la Dirección General de Seguridad (DGS), organismo a las órdenes del gobierno republicano.

El mismo día que la CG designaba al fiscal instructor delegado, Francisco Corzo Machuca, para llevar a cabo las actuaciones judiciales en Hortaleza, este era designado también para iniciar un procedimiento en Carabanchel Alto, en este caso relacionado con unos cuerpos inhumados en el «Instituto-Asilo de San José» [700] . Como primera medida, se toma declaración a dos religiosos, uno de los cuales fue el superior de dicho instituto-asilo. Sus declaraciones fueron suficientes para la continuación del proceso, al igual que las que sentaron las bases para la creación del «Ramo núm. 15». El fiscal instructor vuelve a indicar, como hiciera en el caso de Hortaleza, que, una vez fuese realizada la exhumación de los cuerpos, y tras su reconocimiento por parte del médico forense, debían ser identificados y trasladados al lugar de destino de los «mártires» en Paracuellos de Jarama.

Otro de los motivos que podían derivar en la apertura de los expedientes de la «Pieza especial de exhumaciones» de Madrid era el hallazgo fortuito de restos humanos. El día 21 de septiembre de 1943, la CG abre un «diligencia» en la que se indica que por vía telefónica la Comandancia de la Guardia Civil de Chamartín de la Rosa comunica que en el lugar conocido por el nombre de la Cueva del Pinar fue hallado el «esqueleto de una persona» [701] . A continuación, el juez José Villen Écija (juez municipal suplente) daba orden de que se personaran él mismo, el «Doctor de guardia» y el secretario en el lugar del hallazgo a «fin de practicar la diligencia del levantamiento de los restos hallados». Y efectivamente ese

mismo 21 de septiembre se personaban en el lugar indicado, para proceder a la denominada «Diligencia de Levantamiento del cadáver y su traslado al depósito Judicial» [702] , el mismo juez, José Villen Écija, y el secretario judicial que la transcribe, junto con el doctor Francisco Puente Cañete. Tras hacer un reconocimiento del cuerpo e indicar que no hay documentos «ni otros efectos» que permitan su identificación, ordenaban el levantamiento de este y su traslado al depósito judicial. El 23 de septiembre se personan los anteriores junto con los médicos forenses con intención de inspeccionar el cadáver, «procediendo los mismos a su reconocimiento y ofreciendo comparecer al Juzgado a presentar el correspondiente informe» [703] . Finalmente, ordenan el «sepelio» de los restos no identificados en una fosa en el cementerio de Chamartín junto a otros cinco cuerpos. Se adjunta un «Certificado de extracto del Acta de Defunción» donde consta que los jueces inscriben a «un desconocido» en el Registro Civil a 24 de septiembre de 1943.

Lo mismo ocurrió en el caso del expediente «Exhumaciones de mártires de la Cruzada en la Casa de Campo (Madrid)» [704] . La CG designaba al fiscal instructor delegado, Eusebio Rams Catalán, para que realizase las «investigaciones oportunas con ocasión de la aparición de unos restos humanos, que parecen correspondientes a persona que fue asesinada en época roja» [705] . En total se realizan cuatro «diligencias de constitución ocular y exhumación de restos» que comienzan el 20 de agosto de 1941 y finalizan el 4 de septiembre del mismo año. El resultado es la localización de once cuerpos en tres puntos distintos de la Casa de Campo.

En otras ocasiones, se incoan expedientes por el interés de la CG en localizar un cuerpo concreto incluido en investigaciones paralelas. Este fue el caso del expediente «Exhumaciones de mártires de Villaverde» [706] . El 4 de noviembre de 1941, el fiscal instructor, desde el Palacio de Justicia, enviaba al «Alcalde presidente» del Ayuntamiento de Villaverde un comunicado en el que le hace saber que, según un expediente con un número concreto [707] , les habían llegado noticias de que «el cadáver del expresado señor pudiera encontrarse inhumado en ese término municipal, próximo a la casa que ocupaba el Comité rojo y al arroyo que pasa cerca de Las Carolinas» [708] . Por ello ordenaba a la Alcaldía que realizase las gestiones necesarias para comprobarlo. El 16 de enero de 1942, el

alcalde de Villaverde respondía informando de que no les había sido posible localizar el cuerpo y, por tanto, propone a la CG que para «realizar unas otras excavaciones con mayor eficacia sería conveniente que el detenido que dijo dónde se hallaba enterrado el dicho señor fuera conducido al lugar supuesto» [709] . Dicha sugerencia, como vimos en el capítulo segundo, fue tomada al pie de la letra por la CG y el 13 de abril de 1942 se personaba allí el fiscal instructor delegado designado para el caso, Francisco Corzo Machuca, quien trasladó hasta el lugar al detenido para la localización de la fosa.

Dentro de algunos expedientes, a la exhumación principal se incorporan otras individuales, solicitadas por familiares u órdenes religiosas a la CG, de cuerpos localizados en cementerios. En algunos casos, la solicitud de un familiar no solo supone que la CG abra un expediente específico, sino que además conlleva el inicio de una investigación criminal. Estas investigaciones implicaban la solicitud de información sobre el «caso» a otras «piezas» del proceso judicial. Esto fue lo ocurrido con el expediente «Exhumación de mártires de la Cruzada en el término municipal de Canillas (Madrid)» [710] . El 7 de marzo de 1942, una mujer enviaba un escrito al «Sr. Fiscal de la Causa General» [711] en el cual afirmaba saber la localización del cuerpo de su marido por las «declaraciones» escritas de los «asesinos», es decir, ella habría tenido acceso a la documentación de investigaciones realizadas por la policía militar incluidas en la pieza judicial «Checas». En consecuencia, solicita la exhumación y la autorización para «enterrarle en Tierra Sagrada, como corresponde a todo cristiano» [712] , según argumenta.

Tras esta solicitud, el propio fiscal inspector jefe de la CG, Romualdo Hernández Serrano, formaba a través de una «providencia» [713] el «Ramo» correspondiente y ordenaba la localización de «cuantos antecedentes figuren en la “Causa General” en la Pieza de Checas referentes a personas asesinadas por la horda roja y enterradas en la finca denominada “El Quinto”» [714] . A continuación Eusebio Rams Catalán, fiscal secretario de la pieza número cuatro «Checas», enviaba un documento en el que indicaba que, tras las investigaciones realizadas por funcionarios de la «División de investigación Policial, agregada al S.I.P.M.» [715] , se informaba de la existencia de un «cementerio clandestino» de

personas de «determinado relieve». Tras ello, recomiendan la exhumación del lugar llamado el «Quinto», sugerencia realizada en septiembre de 1939. Dentro de la información enviada por la policía militar, se incluyen fragmentos de numerosos interrogatorios, incluidos los del caso de la finca del «Quinto». Destacan los realizados a Felipe Emilio Sandoval, anarquista, quien fue torturado hasta forzarle al suicidio en julio de 1939, según lo narrado años después por otro de los detenidos [716] .

Fue Sandoval. ¡Se tiró por la ventana del water y murió en el acto! Nos impresiona el dramático final de Felipe Sandoval. No tanto por ser el tercero de nosotros que muere en menos de ocho días, como porque, contra lo que todos suponíamos con excepción de Ortega, haya tenido la hombría precisa para matarse antes de continuar acusando a sus antiguos compañeros [...] [717] .

En el resumen-final del expediente de Canillas, el fiscal instructor aceptaba como relato definitivo que dichos «enterramientos» eran consecuencia de la «depuración que llevaba a cabo la C.N.T. en sus filas por los años 1937 y 1938 de aquellas personas derechistas que se habían infiltrado en dicha Sindical» [718] . Como apreciamos, las investigaciones criminales, los interrogatorios y las torturas fueron modos de operar que no se pueden desvincular de las actuaciones judiciales y los procesos de exhumación en torno a los cadáveres de los «mártires de la cruzada nacional».

A pesar de que la «División de investigación Policial, agregada al S.I.P.M.» informaba en 1939 de la localización de esa fosa, no fue hasta 1942 cuando, a través de la petición del familiar de la víctima supuestamente enterrada allí, la CG se interesó por el caso y la pieza de exhumaciones solicitó la información anterior y actuó en consecuencia. En este expediente el fiscal marcaba la hoja de ruta de las actuaciones judiciales deseadas por la Fiscalía. Señalaba en primer lugar que los resultados de la investigación anterior servían como motivo para la realización de dicha exhumación. Luego enumeraba los procedimientos que se debían seguir tras ella. En primer lugar, señalaba que los cadáveres exhumados se expusieran

en el depósito del cementerio de Canillas y que fuesen reconocidos por un médico forense. Tras ello indicaba que debía citarse a todo aquel que pudiera reconocerlos por medio de un «edicto publicado en la Prensa» [719] donde se describiesen los datos recogidos por el forense para la identificación de los cuerpos. Como parte final del proceso, ordenaba que fuesen trasladados a Paracuellos de Jarama quienes «no hayan sido identificados o reclamados por sus familiares», para lo cual se daba aviso a la que denomina directamente «Asociación de Mártires de España». Como vemos, en una sola «providencia» el fiscal jefe define las líneas de actuación deseadas por la CG, aunque no siempre fueron ejecutadas en su totalidad.

Uno de los ramos incluidos en la «Pieza especial» se gesta por la unión de dos factores. El primero es la respuesta por parte del Ayuntamiento de Barajas el 28 de marzo de 1942 en contestación a la orden emitida por la CG del 24 de enero de ese mismo año. Dicha orden concretamente solicitaba a los alcaldes de la provincia que dieran conocimiento a la CG sobre lugares de enterramiento fuera de los cementerios, personas identificadas e inhumadas en ellos y número y situación de las no identificadas. Esta orden, según observamos, fue la causa de la apertura del expediente «Localización e identificación de mártires de la Cruzada en Madrid y su provincia» mencionado al principio de este capítulo y al que volveremos más adelante. Concretamente, en el caso de Barajas, la respuesta del alcalde fue la siguiente: «[...] 1.º. El único lugar fuera del Cementerio donde se hicieron enterramientos en este término municipal, es en un terreno hoy alambrado, lindante con el cementerio, sin poder precisar el número de personas enterradas, de las cuales fueron identificadas las que a continuación se relacionan [...]» [720] .

A la respuesta del alcalde se suma seguidamente en el expediente una «declaración de testigo» donde una mujer afirma tener «fundados motivos para suponer que existen más de un centenar de cadáveres en una zanja situada junto al Cementerio del pueblo de Barajas» [721] . Además, exponía que a «principios de la liberación» se realizaron unos «reconocimientos» durante los cuales observaron la existencia de restos humanos, e incluso informaba del tamaño de las fosas: «un metro de ancha y de unos cuarenta metros de larga».

Estas dos aportaciones servirán de base a la Fiscalía para abrir la «Providencia» por la cual el fiscal instructor, Hernández Serrano, a 19 de noviembre de 1942, formaba el Ramo «Exhumaciones e identificación de mártires de la Cruzada de Barajas (Madrid)». Ordenaba nuevamente la citación por medio de edictos públicos a través de la prensa de «todas aquellas personas que conozcan datos en relación con las víctimas exhumadas» [722] .

Solicitudes individuales de exhumación de «mártires y caídos»

Las solicitudes por parte de familiares, asociaciones de familiares u órdenes religiosas serán otro de los motivos que esgrima la CG para la apertura de los expedientes de la «Pieza especial». Expedientes como el denominado «Exhumaciones de mártires de la Cruzada en el término municipal de El Pardo (Madrid)» son incoados debido a la solicitud de exhumación por parte de un familiar al fiscal instructor de la CG el 22 de noviembre de 1943.

Yo, el abajo firmado [...], expongo: que mi hijo [...] PRESENTE, fue asesinado villanamente en Somontes (El Pardo) el 24 de Julio de 1936, porque no quiso abjurar de sus ideales (era Falangista de las JONS y alférez de Complemento de Ingenieros de F.C.). Su cadáver fue llevado al El Pardo en la camioneta del Ayuntamiento de dicho pueblo e inhumado en el cementerio del mismo, patio 3.º, fila 1.º, núm. 14 debajo de otros varios cadáveres más, sin ataúd. Para darle sepultura adecuada en el mismo cementerio yo ruego a U.I. se sirva ordenar que su cadáver sea exhumado por la Causa General [723] .

En respuesta a ello, la CG elevó una «providencia» por la cual el mismo día de la solicitud se autorizaba la exhumación del cadáver, la cual se concretaba dos meses después, el 24 de enero de 1944. En el mismo expediente, a continuación, se incluye la solicitud de cinco familiares a través de lo que parece un modelo predefinido en el cual «exponen» que sus seres queridos se encuentran inhumados en el cementerio de El Pardo. Aportan la localización exacta: «patio del Orfelinato, fosa 5.ª, del centro, lado izquierdo». Estos manifiestan como último deseo no solo exhumar a sus deudos, sino también trasladarlos, uno de los principales objetivos de las exhumaciones individuales, como se expondrá más adelante. En este modelo prediseñado se recogía además una solicitud que

marcaría lo que serían las líneas de actuación de la CG sobre las exhumaciones individuales.

La necesaria autorización de la Causa General para que puedan ser exhumados sus restos, con intervención de la misma, para que se extienda la oportuna diligencia de exhumación y descripción de los demás cadáveres que estén enterrados en la misma fosa, comprometiéndose a sufragar los gastos que originen, si no de la colocación de los restantes cadáveres, cada uno en su féretro correspondiente en la misma fosa, describiéndose en dicha diligencia, todos los datos precisos para su identificación en el futuro, numerándose los féretros a dicho fin [724] .

Como se puede leer, señalan principalmente la obligación de contar con la autorización de la CG para cualquier acto de exhumación, además de su intervención siempre que fuese posible. Estas autorizaciones de exhumación iban acompañadas normalmente por las siguientes consideraciones:

[...] siempre y cuando que para la exhumación del mismo, no sea preciso remover otros cadáveres y caso de tener que verificarlo previa obligación de costear a cada uno de los que no estén en caja su correspondiente ataúd, cumpliendo las disposiciones sanitarias vigentes y dando cuenta a esta Causa General con la debida anticipación del día y la hora en que se lleve a efecto dicha exhumación para que pueda presenciarla el funcionario de la Causa que se designe, sin cuya presencia en modo alguno deberá procederse a la exhumación, bajo la responsabilidad de los familiares que hayan obtenido la autorización y de la funeraria que se encargue del traslado de los restos [725] .

Estas prácticas tienen incluso un expediente particular, el denominado «Exhumaciones individuales de mártires de la

Cruzada» [726] . Este fue incoado en 1943 y estaba compuesto, en su casi totalidad, por solicitudes de exhumación por parte de familiares, asociaciones, religiosos e incluso la «Delegación Provincial de la Sección Femenina» [727] de Falange. En este, a diferencia de los otros expedientes, no se incluyen las «diligencias de exhumación» tomadas por la Fiscalía o las «actas de exhumación» aportadas por los ayuntamientos, sino que solo se componía de las solicitudes de familiares a la CG y las diligencias que autorizaban las exhumaciones. Tras las solicitudes se incluían unas providencias que autorizaban las exhumaciones y reinhumaciones siguiendo un modelo común.

Se autoriza la exhumación del cadáver del que en vida fue [...] inhumado en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, para ser reinhumado en la Sacramental de San Isidro, siempre y cuando que, para la exhumación del mismo, no sea preciso remover otros cadáveres, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes y dando cuenta a esta Causa General con la debida anticipación del día y hora en que haya de llevarse a efecto dicha exhumación [...]. Madrid, 16 de febrero de 1944 [728] .

Estas exhumaciones no contaban con la presencia de la CG, pero sí con su obligada autorización, y todos los agentes implicados debían informar de los procedimientos. Así ocurre en el caso de la empresa de pompas fúnebres que se encargó de la exhumación del ejemplo anterior y que, antes de realizarla, informa al fiscal de la CG de que «el día 20 de los corrientes y hora de las nueve y media de su mañana, se procederá a verificar la exhumación de los restos de D. [...]. Lo que participo a V.S. para su conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado por esa Causa General» [729] . Es más, la CG señalaba en providencia a los ayuntamientos que estos no podían realizar exhumaciones de «mártires de la Cruzada» sin la previa autorización de la CG, medida que se diferencia de las adoptadas en la inmediata posguerra. Además, ordenaba la comparecencia de los «familiares de los citados mártires en solicitud de la misma, las que le serán o no concedidas previo detenido estudio de cada solicitud» [730] , con lo cual nuevamente pretende

dejar claro el carácter político de estas exhumaciones. Se concede un total de treinta y siete autorizaciones de exhumación desde 1943 hasta el 17 de marzo de 1952.

Del total de ramos incluidos en la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada» [731] , quince implicaron procesos de exhumaciones realizados a partir del 26 de abril de 1940. De estos, seis expedientes tomaron como base para su apertura las solicitudes directas de familiares, incluyendo entre ellos el expediente específico de «Exhumaciones individuales». Destaca el hecho de que los datos aportados por los familiares para la localización de las fosas dentro de cementerios o próximas a ellos provenían en la mayoría de los casos de las actuaciones judiciales practicadas durante la guerra. A estas les podríamos sumar aquellas que ya no como solicitud, sino como «declaraciones», sirven como base de formación, como fue el caso del expediente de Fuencarral o el de Carabanchel Alto.

A diferencia de los casos anteriores, dos de los expedientes se incoaron claramente como resultado de investigaciones realizadas o iniciadas en 1939 por la CGM, tanto en Boadilla del Monte como en el cementerio de Aravaca. A estos expedientes se podrían sumar los que se inician de resultas de las investigaciones que se realizan para otras piezas judiciales de la CG, como ocurre en el caso de Villaverde, o los que recuperan investigaciones previas, tras la solicitud de un familiar, como es el caso de Canillas.

Las investigaciones llevadas a cabo en Barajas responden al envío de información por parte del alcalde en 1942, sumado a una «declaración» aportada en 1939. Y finalmente están los dos casos que fueron resultado de hallazgos fortuitos de restos humanos, como ocurrió en el expediente de Chamartín de la Rosa y de la Casa de Campo.

Las motivaciones que los agentes judiciales esgrimían para la apertura de estos «expedientes de exhumación» permiten extraer las principales características de los procedimientos judiciales. De todos los casos analizados, destaca como detonante para la apertura de los expedientes judiciales, por un lado, el papel de las investigaciones previas realizadas en 1939 por la CGM sobre fosas colectivas y, por otro, las solicitudes realizadas por los familiares.

Expediente de «Localización e identificación de mártires de la Cruzada en Madrid y su provincia»

En este punto, nos gustaría volver a centrar la atención en el «Ramo núm. 10», correspondiente al expediente «Localización e identificación de mártires de la Cruzada en Madrid y su provincia» [732] . Como ya hemos señalado, tuvo como motivación para su apertura la «providencia» enviada el 26 de enero de 1942 por el fiscal instructor delegado, Alamillo Salgado, a los ayuntamientos de la provincia de Madrid. El documento recoge las respuestas enviadas entre enero y mayo de 1942 por parte de 135 ayuntamientos. Aporta información sobre lugares de enterramiento fuera de los cementerios, personas identificadas e inhumadas en estos y número y situación de las no identificadas en sus municipios. Gracias a su análisis, se ha logrado obtener una lista de localización de fosas en municipios de la provincia de Madrid, referenciadas por los ayuntamientos en 1942-1943 (Anexo III).

Dicho expediente es el más extenso de la «Pieza especial», con un total de 368 páginas. Además de ser fuente de información de los procesos de exhumación llevados a cabo en la provincia de Madrid, antes de la incoación de la CG, este expediente nos permite aproximarnos en profundidad a los tipos de fosas y al número de cuerpos inhumados, identificados y sin identificar, en la provincia de Madrid. Las respuestas proporcionadas por los alcaldes son dispares, y fruto de las idiosincrasias vividas por cada uno de los municipios durante la guerra. Se realizó un análisis de la documentación remitida por cada uno de los ayuntamientos a través de una sistematización que permitiera extraer datos cuantitativos capaces de aportar una visión global del número de municipios que informan de la existencia de fosas, su tipología, sus localizaciones y el número de personas identificadas y no identificadas. A pesar de la dificultad que supuso obtener datos numéricos de referencias poco estructuradas, no regulares y confusas, se consiguieron datos de interés que brindan la posibilidad no solo de dibujar un mapa de fosas, sino también de profundizar en sus particularidades.

Este expediente, aun no siendo un estudio sistemático de los 196 [733] municipios existentes en la provincia de Madrid a fecha de 1940 [734] , nos permite aproximarnos a un panorama bastante amplio al revisar la información aportada por 135 ayuntamientos. De ellos, treinta y cuatro señalaban que no existía «cadáver alguno asesinado por las hordas rojas» [735] o «no hay ninguna víctima inhumada» [736] , o bien no informan de enterramientos en sus cementerios o fuera de ellos.

De los 101 ayuntamientos que aportaron datos, comenzaremos con aquellos que mencionan la existencia de enterramientos fuera de cementerios. Fueron cuarenta y dos ayuntamientos, es decir, un 41,5 por 100, los que afirmaban tener conocimiento de que en sus municipios existían enterramientos fuera del cementerio. Por lo que respecta a enterramientos dentro de los cementerios municipales, setenta y tres ayuntamientos reportan casos, es decir, un 72,2 por 100 de los municipios señalan la existencia de personas fallecidas durante la «dominación roja» e inhumadas en sus camposantos. Esta investigación considera que los términos que utilizan los ayuntamientos para aludir a dichos cuerpos no permiten afirmar que todos engrosaran ese conjunto de «caídos», ya que la referencia a ellos oscila desde el uso genérico de «persona», «víctima», «cadáveres» o «víctimas de muerte violenta» hasta el empleo, en pocas ocasiones, del rótulo «asesinados por las hordas rojas».

Estos primeros datos evidencian la predominancia de enterramientos realizados en los cementerios (63 por 100) frente a los realizados fuera de ellos (37 por 100). Todos los casos dentro del cementerio que hemos mencionado se refieren a fosas sin exhumar y exhumadas. La cifra total de fosas dentro de cementerios aportada es de 103. Las fosas fuera de cementerios descritas por los ayuntamientos suman un total de sesenta y una.

Respecto a los cuerpos inhumados en estos enterramientos, los municipios indicaban de diferentes maneras, y con mayor o menor detalle, los identificados y los no identificados, tanto de las fosas exhumadas como de las no intervenidas. La suma de ambas cifras, es decir, de cuerpos de personas fallecidas durante la guerra y que a los ayuntamientos les constaba que estaban inhumados en cementerios o fuera de ellos, arroja un total de 2.469 cadáveres, de

los cuales constan como identificados 1.516, esto es, el 61,4 por 100 de los cuerpos localizados.

Muchas de estas identificaciones se referencian sin realizar las exhumaciones, pues les basta acudir a la documentación con la que cuentan los ayuntamientos procedente de la guerra. Un total de 954 cadáveres no fueron identificados. Se describen un total de treinta y nueve fosas fuera de cementerios que fueron exhumadas entre 1939 y 1943. Estas fosas, según las descripciones, arrojan una cifra de 199 cadáveres exhumados, de los cuales 157 constan según los ayuntamientos como identificados (78,8 por 100).

Por otro lado, en estos años registran la realización de exhumaciones realizadas en fosas dentro de cementerios y seguidos de traslados a otros camposantos del mismo municipio o de otros. Constan un total de seis casos, en los que el número de cadáveres exhumados e identificados alcanza la cifra de cuarenta y dos. Se ha constatado la descripción de un total de 165 fosas dentro y fuera del cementerio. Del total, se notifican 103 dentro de cementerios, a las que corresponden un total de 2.272 fallecidos, de los cuales son identificados 1.376, vale decir, un 60,5 por 100. En el caso de las fosas fuera de cementerios, se notifican sesenta y una, a las que correponden 197 fallecidos, de los que consideran identificados 140: un 71 por 100. Llama la atención la diferencia en el número de cuerpos localizados en fosas dentro de cementerios, 2.272, frente a los 197 inhumados en fosas fuera de camposantos. Si comparamos estos datos con los obtenidos en las exhumaciones realizadas por la CG entre 1940 y 1945, se observa igualmente un mayor número de cadáveres exhumados dentro de cementerios (579) frente a los exhumados en fosas fuera de camposantos (303) (Anexo IV).

El análisis de este expediente nos permite afirmar que, en la provincia de Madrid, las fosas surgidas durante la guerra, y que el Régimen asociará con «mártires» o potenciales «mártires», se localizan en los cementerios municipales en un 63 por 100 de los casos. Este porcentaje es similar al obtenido por las exhumaciones realizadas con presencia de la CG en la provincia de Madrid desde 1940 hasta 1945, donde las fosas cavadas en cementerios correspondían con el 59 por 100 de los casos.

En las últimas páginas de este expediente se incluye lo que se

denomina «Relación de mártires de la Cruzada exhumados e identificados en Madrid y su Provincia» [737] , un total de 36 páginas que recogen los nombres y apellidos de 1.112 personas. Tal cifra, advertimos, no concuerda con el número de personas identificadas que aportan los ayuntamientos (1.516), lo cual asentaría la hipótesis de que no todos los identificados deben considerarse «caídos por Dios y por España». Ahora bien, tampoco sería veraz la afirmación que figura en el documento y les describe como «exhumados e identificados», ya que el número de exhumaciones realizadas tanto fuera como dentro de cementerios y referenciadas por los ayuntamientos, entre 1939 y 1943, sería treinta y nueve, las cuales arrojan una cifra de 157 identificados. Este hecho evidencia la complejidad a la hora de trabajar con las cifras aportadas por la documentación. Por ello, la presente obra no se centra en la lucha de cifras de víctimas, sino en lo que estos números no dicen de la gestión de los cuerpos nación.

Como apunte final de este apartado, nos gustaría mencionar la posible conexión entre la información remitida por parte de los ayuntamientos municipales de Madrid a la CG y los traslados de restos humanos efectuados desde Madrid hasta el «Valle de los Caídos» en 1959. Concretamente, se detecta una vinculación especial con los datos procedentes del municipio de Navas del Rey. Como reveló la historiadora Queralt Solé, la documentación registraba un traslado desde ese municipio de treinta y una «cajas colectivas» que albergaban 465 restos [738] . El alcalde de Navas de Rey informaba a la CG en 1942 de que en su municipio tenían constancia del enterramiento en su cementerio municipal de un total de 285 cadáveres de «militares pertenecientes a las tropas Nacionales, que resultaron muertos en las batallas habidas en los frentes comprendidos desde Robledo de Chavela a Brunete, y que fueron identificados» [739] . A su vez, señalaba la existencia de 163 cadáveres no identificados y que también murieron como consecuencia de las «batallas de los frentes indicados». Resulta revelador que en la documentación de Navas del Rey enviada a la CGM en 1939 no se haga referencia a estos cuerpos. De los datos recogidos por nuestra investigación, se obtiene un recuento de 448 cadáveres inhumados en el cementerio, de los cuales 163 constan como no identificados. Cifra próxima a la registrada con motivo de los traslados realizados en 1959 (465) y que podría incluir esos 163

cuerpos no identificados de militares que el alcalde no relacionaba con «tropas Nacionales», según la documentación referida de la CG [740].

EXHUMAR A TRAVÉS DE LA CG. LAS EXHUMACIONES DE LOS «CAÍDOS POR DIOS Y POR ESPAÑA» EN LA PROVINCIA DE MADRID

Una vez planteada la estructura de la «Pieza especial de exhumaciones» y de los diferentes expedientes que la conforman, e identificados los principales motivos que indujeron a la apertura de los expedientes y la localización de las fosas, a continuación se prestará atención al acto físico de recuperación de los cuerpos «mártires», es decir, las exhumaciones. En este apartado se transitará a través de los diferentes actos de extracción de cadáveres llevados a cabo en la capital del Estado desde 1940 hasta 1952. Nos referimos a aquellos incluidos en la «Pieza especial de exhumaciones de mártires de la Cruzada» con intervención directa de los agentes judiciales de la CG. Se presentarán las principales actuaciones y los actores involucrados y se realizarán los análisis pertinentes para entender su dimensión y su logística.

El 6 de marzo de 1942, el fiscal inspector de la CG, Hernández Serrano, elevaba la «providencia» por la cual, sobre la base de las «declaraciones» tomadas desde octubre de 1939 hasta mayo de 1940 en referencia a «asesinatos cometidos por la horda roja» [741] en el término municipal de Boadilla del Monte, se constituía el «ramo» correspondiente. El 19 de marzo fue publicado en el periódico Informaciones el siguiente titular: «Los 70 mártires desconocidos de Boadilla del Monte» [742] . En dicha noticia se indicaba que el fiscal de la CG iba a proceder a la exhumación de «varios centenares de mártires de la cruzada asesinados por los rojos», e instaba a aportar información sobre las posibles víctimas ante el Tribunal de Justicia. Tras las «diligencias» de localización de cadáveres, la CG prosiguió con la toma de «declaraciones», «diligencias de reconocimientos en rueda de presos», «providencias» con un fin condenatorio y búsqueda de «sospechosos», y no será hasta el «Tomo núm. 2» cuando encontremos la documentación referente a los procesos de exhumación.

El 20 de abril de 1942, un mes después del inicio de la diligencia de localización de las fosas, comienzan los procesos de recuperación de restos humanos en Boadilla del Monte. A las 10 de la mañana de ese día, el fiscal secretario de la CG se personaba en el lugar junto con los médicos forenses de los juzgados número 20 y 21 de Madrid, Gerardo de Dios Gil y Fernando Pérez Rodríguez, «a fin de dar principio a la exhumación de los cadáveres de personas asesinadas por los rojos y que se encuentran enterradas en una gran zanja del sitio denominado "Puente de Piedra"» [743] . Señalan que los procedimientos de apertura de la fosa, o lo que denominan «remover la tierra», serían realizados por «cuatro obreros», junto con los «servicios de desinfección del Laboratorio Municipal de Madrid». Destacan la puesta en práctica de las «medidas convenientes a la Salud Pública».

Este primer día exhuman diez cadáveres y dan por finalizada la tarea a las 18:00 horas. Describen el traslado de «diez féretros con los cadáveres respectivos y bolsas a las fosas provisionales del Cementerio de Boadilla del Monte, cubriéndolas con tablas» [744] . Los trabajos de exhumación se prolongaron trece días, desde el 20 de abril hasta el 28 de mayo de 1942. Según las diligencias de exhumación, fueron recuperados un total de 166 cadáveres, que depositan en 166 féretros, es decir, cada cuerpo en un ataúd de manera individualizada. La jornada se desarrolla desde las 9:00 de la mañana hasta las 6:00 de la tarde. Trasladan los cuerpos y los féretros al cementerio de Boadilla al final de cada día de exhumación.

El expediente describe incluso cómo las labores de extracción de los cadáveres afrontaron dificultades climatológicas. El 10 de mayo, el fiscal secretario señalaba en una «diligencia» [745] que nos les fue posible realizar su labor por las «inclemencias del tiempo», idéntica argumentación a la del día 12, ante la «persistencia del mal tiempo». La situación se complicó tanto que el día 17 de mayo debieron parar las exhumaciones para realizar «obras de desagüe de la fosa que se halla inundada a causa de filtraciones». Sabemos que, aunque ese día no hubo exhumaciones, se desplazaron al lugar y sacaron fotografías que mostraban las fosas inundadas y justificaban así la imposibilidad de trabajar en esas circunstancias. Curiosamente, este hecho resultó de gran utilidad a la hora de

identificar una de las imágenes de fosas localizada en otro expediente de la CG [746] , que nos aporta más información sobre estos procesos de exhumación.

Todos los días de exhumación se encontraba presente un profesional forense. A muchos de ellos se alude simplemente como «médicos forenses» [747] sin mayor atribución, aunque en algún caso se menciona su vínculo con juzgados de instrucción [748] . De los trece días que requirieron las tareas de exhumación, en seis de ellos fueron asistidos por el médico forense Manuel Pérez de Petinto, con la categoría de médico forense del juzgado número 1, el cual firmaba un año después como «jefe de la sección de Tanatología Médico-Legal» [749] de la Escuela de Medicina Legal de Madrid.

Las descripciones de los cadáveres, a pesar del número de forenses que intervinieron, eran muy similares en su construcción. Se recogen datos sobre estimación de la estatura, el sexo y la edad, observación sobre piezas dentales, presencia de tratamientos bucodentales y también características individuales como color del pelo. En todos los casos las descripciones finalizan con una relación de objetos y prendas de vestir asociados a cada cuerpo. Los «trozos de telas, los mechones de pelo y objetos personales» eran depositados en bolsas junto a los cadáveres en los féretros, al igual que ocurría en ocasiones con las piezas dentales o prótesis.

De los datos recogidos por los forenses, podemos saber que, de los 166 cadáveres, diecinueve fueron identificados como de sexo femenino y 147 como de sexo masculino. Las edades recogidas van desde los 16 hasta los 70 años, lo que arroja una edad media de 41,6 años. En cuanto a la talla, señalan una medida única que oscila entre los 145 cm y los 185 cm, por lo que la media de los cuerpos exhumados se sitúa en 166 cm. No aportan más datos sobre las condiciones de los cadáveres, ni patologías relacionadas, exceptuando la mención, en dos casos, de piezas dentales con caries. De los 166 cadáveres, considerarán identificados veinticinco cuerpos, un 15 por 100 del total.

Del proceso de exhumación llevado a cabo en Boadilla del Monte se incluyeron una serie de imágenes. Nos encontramos ante diecisiete fotografías no numeradas, tres por cada folio, en las que quedan plasmados desde la propia fosa anegada por el agua hasta los

cuerpos en los féretros.

En la imagen superior derecha se observa a tres hombres, dos de ellos dentro de la fosa, con ropas de trabajo, y un individuo con traje, fuera de la fosa, junto a uno de los féretros, presumiblemente uno de los médicos forenses o un empleado judicial de la CG (Imágenes 8 y 9). Al sumergirnos en otras piezas judiciales de la CG, concretamente en aquellas que incluyen imágenes, se localizó un expediente donde fueron incluidas las fotografías ampliadas de la exhumación realizada en Boadilla del Monte. Concretamente, en el expediente «Sobre conteniendo fotografías incautadas, que no fueron incorporadas a la provincia y pieza correspondiente» [750] . Se localizaron un total de diez imágenes que corresponden con las incluidas en el expediente de la «Pieza especial» y otras relacionadas con la misma fosa.

Gracias a estas imágenes podemos valorar varios aspectos. En la Imagen 10 los cadáveres aparentemente presentan un estado de descomposición con la mayoría de las partes del cuerpo en estado de esqueletización y en algunos casos se observa que conservan la posición anatómica del cuerpo y se detecta presencia de tejido blando. Fueron depositados en los féretros siguiendo cierto orden anatómico, junto con los fragmentos de las prendas de vestir (Imagen 10). Otras imágenes muestran cuerpos que presentan mayor grado de esqueletización y de desarticulación. Una de las fotografías recoge una disposición de seis féretros de madera, abiertos, en los cuales se observan los cadáveres esqueletizados y, al lado de los cráneos, en la parte superior, bolsas de tela blanca con los números de cada cuerpo, en este caso, desde el 147 hasta el 152. Igualmente, podemos observar en la imagen superior la exposición de los féretros numerados del 140 al 143 (Imagen 10), en esta ocasión apoyados sobre la tierra extraída de la propia fosa. Las tapas de los ataúdes, en ambas fotografías, muestran la inscripción en tinta blanca del número del cadáver y del féretro (C149/F149), la misma fórmula identificada en imágenes procedentes de otras exhumaciones.

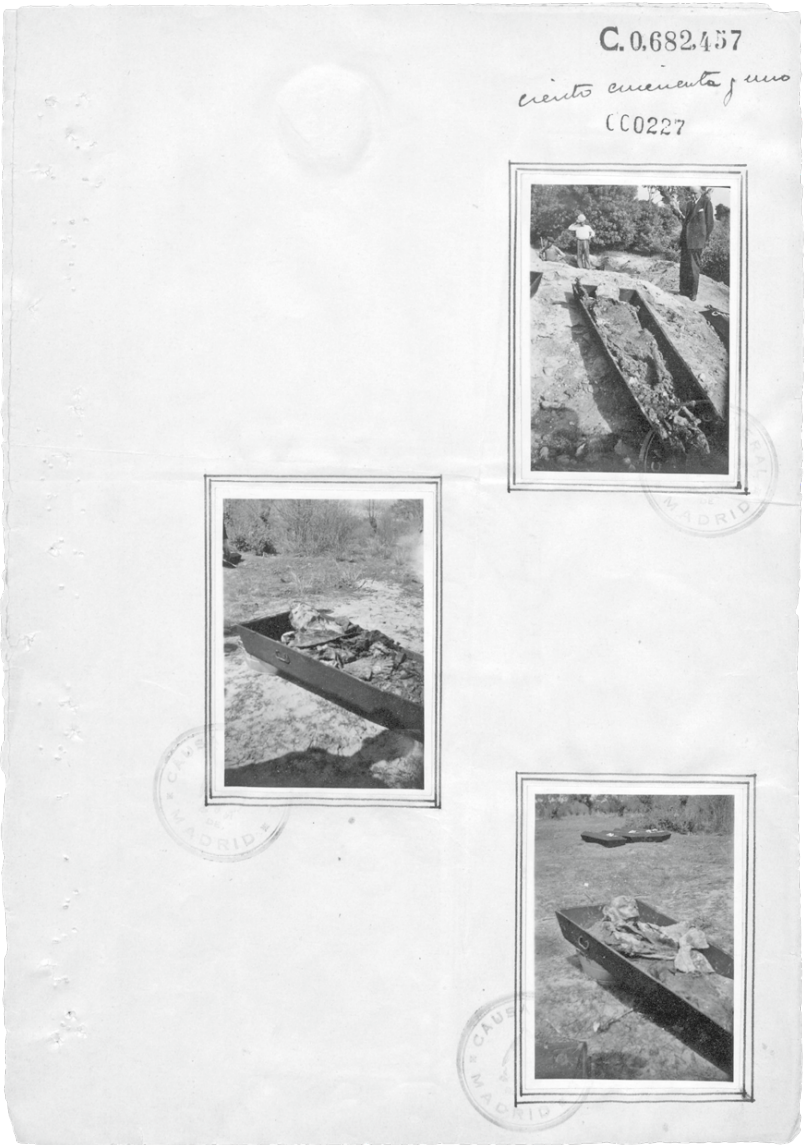

Imagen 8. Exhumación realizada en Boadilla del Monte, CDMH, CG, 1536, Exp. 3, pág. 247.

Imagen 9. Exhumación realizada en Boadilla del Monte, CDMH, CG, 1536, Exp. 3, pág. 248.

Imagen 10. Exhumación realizada en Boadilla del Monte, CDMH, CG, 1307, Exp. 20, pág. 14.

También se aportan fotografías de las propias fosas que permiten apreciar diferentes fases de la extracción de los cuerpos, desde la exposición en la propia fosa de esqueletos humanos completos hasta la imagen de varios cuerpos semienterrados. Aquí se observa una disposición irregular de los cuerpos, con orientaciones distintas, además de percibirse que el terreno interior de la fosa presenta gran humedad, e incluso espacios donde se acumulaba el agua (Imagen 11). Estas imágenes nos permiten verificar algunos de los procedimientos descritos en el expediente, como el uso de las bolsas usualmente introducidas en los féretros, pero también ampliar la información que no dan. Finalizada la exhumación, no se realizaron ulteriores análisis forenses detallados sobre los restos humanos recuperados. El modo en que se dispone a los cuerpos en los féretros, junto con los datos forenses consignados en el «acta de exhumación», nos permiten afirmar que no se llevó a cabo un análisis individual detallado de cada cuerpo. Se estima que el análisis forense fue aproximado, y se realizó únicamente en el

momento de la exhumación sin examen de las piezas anatómicas y sin separarlas de las prendas de ropas.

A juzgar por los números de los cadáveres que aparecen en las imágenes, se puede estimar que dichas fotografías fueron tomadas los días 19 y 20 de mayo de 1942. Esto también concuerda con las imágenes iniciales de la fosa anegada, tomadas seguramente el día 17 de ese mismo mes. Las imágenes no persiguen un interés forense, dado que se trata de composiciones generalistas cuyo propósito sería seguramente registrar el proceso más que mostrar las evidencias forenses incluidas en el «acta de exhumación». Debido a ello, no se puede analizar la veracidad de la información dada al no contar con imagen en detalle de los cadáveres.

Imagen 11. Fosa exhumada en Boadilla del Monte, CDMH, CG, 1307, Exp. 20, pág. 26.

Exhumaciones fuera de los cementerios municipales

Tras el ejemplo anterior, continuaremos con la exposición de algunas de las exhumaciones realizadas fuera de los cementerios municipales y seguiremos un desarrollo cronológico. Una de las más tempranas tuvo lugar en el municipio de Fuencarral. El 22 de octubre de 1940, los empleados judiciales de la CG se personarán en «Montecarmelo, barrio de Valdeconejos» [751] , con la finalidad, según indicaban, de practicar una exhumación en el lugar señalado por un «vecino», quien, como vimos, presentó «declaración» en el lugar de la fosa el mismo día de la «diligencia». Al parecer, en su «declaración» señalaba que «tenía referencias por un individuo que [...] en una noria cegada [...] habían arrojado los cadáveres de varias personas después de haber sido fusiladas». A continuación, el secretario fiscal anuncia que inician las «excavaciones y sondeos necesarios» para conseguir la extracción de, según describen, cinco cuerpos. En ningún momento se menciona la presencia de un forense en la exhumación. Las descripciones son muy escuetas. En relación con los cadáveres, apenas les describen como «restos humanos sueltos», o bien subrayan que están «bastante bien conservado[s]». Centran la atención en el elevado número de objetos y las ropas que conservaban. En ningún momento hacen mención de las técnicas de extracción de los cuerpos ni de quienes las realizan. En cuanto a los objetos asociados a los cadáveres, destaca que todos ellos están relacionados con la 209.ª Brigada Mixta [752] perteneciente al Ejército Popular de la República.

[...] cinturón de los usados en el Ejército, una chapa de identidad con el núm. 3064 [...] trozos de traje kaki de miliciano, una camisa también color kaqui [...] cartilla Militar y cédula personal nombre [...] vestido con el traje kaqui de soldado y pertenencia según oficio que también le fue hallado al 209 Batallón de la 53 Brigada Mixta que estuvo destacada en el lugar [...] [753] .

Tras la recuperación de los restos, el fiscal ordenaba que los cadáveres fueran colocados individualmente en ataúdes, numerados y trasladados al depósito del cementerio del Este para «su examen por los Profesores de la Escuela de Medicina Legal y subsiguientes identificaciones, en los que no se hubiera verificado». A continuación, incluyen un croquis del lugar del enterramiento realizado el mismo día de la exhumación y firmado por el secretario fiscal y que, según se menciona, corresponde al hallazgo de «varios cadáveres de personas asesinadas en época roja» [754] y no «por los rojos».

Después de la inevitable evidencia de que las víctimas exhumadas pertenecían al Ejército Popular de la República, a través de una sola «declaración de testigo» [755] fueron considerados «movilizados forzosos en el Ejército Rojo», y sus muertes, motivadas por el intento de pasarse «al bando nacional». Para asentar esta hipótesis, incluyeron únicamente la «declaración» de un «testigo» que se describe como «movilizado forzoso en el Ejército rojo» de la «53 Brigada Mixta» destinada en la Casa de Campo, y, además, la «declaración» de la hermana de uno de los identificados en la que no se menciona a dicha brigada. Otros familiares de los identificados participaron en una «diligencia de reconocimiento» [756] en el cementerio municipal de Madrid, en la cual no mencionan lo anterior sino que simplemente se limitan a identificar el cuerpo por la cartilla militar.

A través del «Examen Tanatológico» [757] elaborado por Medicina Legal de Madrid, sabemos que los cuerpos pertenecían a cinco individuos de sexo masculino, exhumados en el «pozo de una noria». Dos de ellos se encontraron completamente esqueletizados, «aunque con algunos restos de partes blandas» [758] , mientras que a los otros tres se los considera «bien conservados» debido a la «parcial saponificación de sus partes blandas». Esto se explica por el hecho de estar enterrados a distintas profundidades en el mismo pozo: los dos primeros fueron localizados a «unos 60 centímetros de profundidad», y los otros tres cuerpos, a 1,80 metros de profundidad bajo tierra, descrita como «compactada y húmeda». Basándose en los procesos de conservación de los cadáveres y las

circunstancias particulares del enterramiento, acotan la fecha de la muerte «entre los 3 y los 4 años».

En el informe se indica el sexo, la edad y la estatura de los cuerpos: un rango de edad que iba desde los 20 hasta los 30 años y una talla media de 165 cm. No se señalaron patologías, las descripciones dentales fueron mínimas y no se aportaba descripción de características individuales, potencialmente relevantes para el proceso de identificación. Sí constaba descripción de los objetos y las ropas presentes. Se establece la vinculación de los objetos con individuos pertenecientes al Ejército Republicano o, como lo denomina el forense, «ejército rojo». La documentación asociada a los cadáveres más antigua descrita registra la fecha del 25 de agosto de 1937, pero, como vemos, los forenses no se arriesgarán en la estimación de la fecha de la muerte. En cuanto a los objetos personales de los cadáveres, no fueron devueltos a la CG, sino que Medicina Legal los archivó en su escuela, según señalan, con «fines identificatorios» [759] : «[...] los documentos y objetos señalados que por el estado de destrucción e impregnación de productos de la putrefacción cadavérica no son remitidos a ese Juzgado, quedan archivados en esta Escuela de Medicina Legal durante el tiempo que V.S. lo considere necesario a los fines identificatorios [...]».

Los cinco cuerpos, los dos identificados y los no identificados, fueron trasladados y enterrados en el cementerio de la Almudena, solicitud instruida por la CG el 16 de abril de 1941, seis meses después de la exhumación, sin indicar la localización exacta de la inhumación.

Otro caso iniciado gracias a la información aportada por «testigos» fue el que dio lugar a la exhumación en el municipio de Canillas. Concretamente, en el lugar denominado el «Quinto». Tras una investigación que incluye la información aportada por la División de Investigación Policial, se procedía a la exhumación el 6 de octubre de 1942. A las 10 de la mañana se personaba el fiscal secretario en dicha finca para exhumar un lugar llamado «El Gallinero» [760] . Se encontraban presentes un médico, en este caso el médico titular de Canillas, Jacobo López, junto con cinco obreros y el servicio de desinfección del Laboratorio Municipal de Madrid, aunque el documento de exhumación solo sería firmado por el fiscal

secretario y el médico. El proceso se prolongó dos días, el 6 y el 7 de octubre, durante los cuales recuperan un total de siete cadáveres: cinco el primer día y dos el segundo. Con cada extracción se proporcionaba una descripción de los cuerpos que solo aportaba dos datos del perfil biológico, a saber, sexo y edad aproximada. En algunas ocasiones se hace referencia a la estatura, pero de manera genérica, con expresiones como «talla alta». La atención se centra en las descripciones de objetos y ropas, aunque al parecer, debido al mal estado de conservación, no son demasiado extensas.

Todos los objetos fueron guardados en bolsas numeradas, al igual que en el caso de la exhumación de Boadilla del Monte, introducidas después en los féretros individuales, que fueron trasladados al cementerio de Canillas, con «carácter provisional», para llevar a cabo los procesos de identificación al día siguiente, el 8 de octubre, en el mismo camposanto y ya en presencia del fiscal y de un familiar. Un procedimiento que permitió identificar únicamente al cuerpo número 5, a pesar de realizar publicaciones en los periódicos Informaciones y Arriba, los días 15 y 16 de octubre, con las descripciones de los siete cadáveres recogidas en el acta de exhumación. Finalmente, se procedió al traslado de todos los cuerpos a Paracuellos de Jarama, labor a cargo de la «Asociación de Mártires» [761] , veinte días después de las exhumaciones.

Una de las exhumaciones más numerosas realizadas fuera de un cementerio en la provincia de Madrid fue la concretada en el término municipal de Barajas. Fue consecuencia de investigaciones criminales iniciadas en 1939, antes de la incoación de la CG, y, como en otros escenarios, se activó tras ella, en este caso en 1942. Durante catorce días, desde el 24 de noviembre hasta el 10 de diciembre de dicho año, se realizaron trabajos de exhumación en una «gran zanja» ubicada en un lugar «existente detrás de la tapia del Cementerio civil» [762] . El terreno estaba delimitado, como señala el propio alcalde de Barajas, pues se hallaba «alambrado» [763] .

El primer día de exhumación se iniciaba a las 10 de la mañana y, como describirían en el «acta» [764] , estaban presentes: el fiscal secretario, el médico forense Manuel Pérez de Petinto, seis obreros y el «servicio de desinfección» del Laboratorio Municipal de Madrid. Así quedó recogido en cada uno de los dieciséis días que duró el

proceso. Fue extraído un total de noventa y cinco cadáveres, que, según lo recogido por el forense, se corresponderían con veinticuatro cuerpos de sexo femenino y sesenta y seis de sexo masculino. De casi todos ellos aportan una descripción, en la que indican: el sexo, la edad «aproximada», la estatura y detalles dentales como ausencia, suponemos que ante mortem [765] , alineación irregular, piezas de oro, puentes e incluso coloración. También señalarán aspectos que denominan «elementos característicos», como el color del pelo, y, por ejemplo, otras especificaciones, como «barbilla muy saliente» [766] . Igualmente describen ropas y objetos personales, pero en este caso no serían tan precisos, al parecer, debido a las condiciones de conservación. Aunque sí destacan objetos de valor, e incluso mencionan que en el cadáver de una mujer, de entre 25 y 30 años, fue hallado «un papel blanco referente a proclama de las milicias populares sobre alistamientos voluntarios en la Brigada de la Victoria, Batallón Sargento Vázquez, Puente de Vallecas» [767] . Este batallón miliciano surgió en Vallecas como defensa frente a las acciones violentas sublevadas y pronto se le sumó la Asociación de Mujeres Antifascistas (AMA) [768] . El sector de Puente de Vallecas compartía el mismo espacio que el batallón, en la avenida de la República (avenida de la Albufera) [769] . El hallazgo de esta documentación en uno de los cuerpos nos obliga nuevamente a cuestionar las atribuciones del tipo «mártires» impuestas a la totalidad de los cadáveres exhumados por la CG.

La mayoróa de los cadáveres serán depositados en féretros individuales; no obstante, diecinueve de ellos son depositados juntos, y corresponden a aquellos que presentan peores condiciones de conservación. Así pues, contamos con noventa y cinco cadáveres en setenta y seis féretros. La media de edad, según los datos aportados, sería de 37,7 años y el tamaño oscila entre los 150 cm y los 171 cm, lo que arroja una talla media 165,3 cm. La talla media femenina sería de 159 cm, mientras que la masculina se sitúa en 168,8 cm. Tras la exhumación, los cuerpos fueron trasladados al depósito del cementerio de Barajas a la espera de poder ser identificados y posteriormente trasladados. Con el fin de lograr las identificaciones, se difundieron publicaciones en la prensa. En la página 6 de Madrid. Diario de la noche, el 19 de diciembre de 1942, la CG publicaba una descripción de los cadáveres del número

21 al número 41, y señalaba que, «con el fin de trasladarlos a lugar sagrado y de lograr el mayor número de identificaciones de los citados cadáveres, se cita de comparecencia» [770] . Se añadía además que «la Causa General irá a su vez facilitando por medio de la Prensa, los que vaya obteniendo en su labor investigadora». Lo mismo ocurrirá en la publicación Arriba, Órgano de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., el 17 y 29 de diciembre y el 5 de enero. A pesar de estas publicaciones, solo fue posible identificar a uno de los noventa y cinco cuerpos exhumados. Aun así, el 2 de marzo de 1943, casi dos meses y medio después de la exhumación, se procedió al traslado del total de los cuerpos. A las 9 de la mañana de ese día, el fiscal secretario y el teniente de Infantería Rafael Yáñez Barnuevo, en representación de la Asociación de Mártires, se reúnen en el depósito del cementerio de Barajas con fin de proceder al traslado de los cuerpos, nuevamente al sitio denominado «Camposanto de Paracuellos de Jarama» [771] . Se da sepultura a los cadáveres de noventa y cuatro personas no identificadas, a las que se les atribuye una vinculación sociopolítica que, como hemos visto, en algunos casos iría en contra de las evidencias materiales localizadas en la exhumación.

Como apreciamos, las exhumaciones que tendrán lugar fuera de un cementerio siguen un patrón de actuación. Otro ejemplo será la exhumación realizada en el «Instituto-Asilo de San José» [772] , en Carabanchel Alto. El 16 de noviembre de 1944, a las 9 de la mañana, se reúnen en dicho lugar el fiscal instructor delegado, el fiscal secretario y nuevamente el médico forense Manuel Pérez de Petinto. En esta ocasión, se sumaba el reverendo «Padre Superior Fray Ernesto Sanz Gorricho» de la orden de los Hermanos de San Juan de Dios, los regentes del instituto. Están allí para poner en práctica lo que denominan «diligencia de exhumación de los cadáveres de personas asesinadas por los rojos», localizados en una fosa en el lado derecho de la entrada del jardín del instituto. Extraen un total de catorce cuerpos, de sexo masculino todos ellos, de edades estimadas por el forense no superiores a los 25 años. El mismo religioso que asiste a la exhumación fue quien la solicitaría y daría su versión de los hechos, incluyendo afirmaciones sorprendentes tales como que los responsables de las muertes eran «los comunistas de la F.A.I.» [773] . Mezcla así comunismo y anarquismo. Pero la versión fue asumida íntegramente por la

Fiscalía y adornada en el informe-final del expediente por el fiscal delegado de la siguiente manera:

[...] 6 de Noviembre de 1936, ante la proximidad de las Fuerzas Nacionales se dio uno de los ejemplos más tristes y dolorosos del extremo a que puede llegar la barbarie desencadenada por la horda roja, pues reunido a un grupo de trece enfermos que se encontraban recluidos en aquel establecimiento, hicieron fuego sobre los mismos con olvido de las leyes más elementales de humanidad [774] .

Esta narración se contradice con las versiones que recoge actualmente la Orden de Hospitalarios de San Juan de Dios, que señala que los catorce enfermos residentes fallecieron a consecuencia de las «refriegas que se produjeron en la ocupación de la Institución por las fuerzas nacionales» [775] . Se ha localizado una versión incluso más detallada en la que se señala que «un grupo de enfermos que se encontraban refugiados en los sótanos de los edificios también son víctimas de las balas» [776] durante el asalto de las fuerzas sublevadas.

Dentro de la «diligencia de exhumación», únicamente en dos casos se recogen descripciones que pudieran encajar con una muerte a consecuencia del impacto de una bala. Nos referimos a afirmaciones tales como «fracturas con minuta de cráneo» [777] o una más ambigua y amplia en su casuística: «cráneo destrozado». Los catorce cuerpos exhumados, incluido el último, que según señalan falleció de «muerte natural» y fue enterrado por los «rojos», fueron trasladados por orden de la CG nuevamente a Paracuellos de Jarama.

Exhumaciones en los cementerios municipales

Las exhumaciones incluidas en la «Pieza especial» pueden dividirse en aquellas, como las anteriores, realizadas fuera de cementerios o en sus proximidades, y las efectuadas en los camposantos municipales. La primera de ellas que fue incluida en el proceso judicial de la CG fue la acaecida en el cementerio municipal de Aravaca. El expediente se incoaba con la «diligencia de exhumación de cadáveres» [778] en el mismo cementerio el 27 de junio de 1940. En dicho acto se personó el propio fiscal delegado de la «Pieza especial» Ernesto Palacios de Prieto, al que denominan también «teniente H.º del Cuerpo Jurídico Militar», reminiscencia de las CGM de la guerra y primeros meses de posguerra. Junto con él se encontraba el secretario fiscal, quien era siempre el redactor de las «actas» o «diligencias». A diferencia de los casos anteriores, en esta ocasión no contaron con la presencia de un médico forense, pero sí incluyeron en el expediente un «Informe Médico Forense» [779] realizado por Medicina Legal y firmado por el doctor Bonifacio Piga.

La exhumación comienza a las 7:30 de la mañana de ese 27 de junio, en la fosa «número 11, del segundo patio», y a «sesenta centímetros sobre el ras del suelo aparecen los primeros restos humanos» [780] . En este primer día de exhumación extrajeron un total de cincuenta y ocho cadáveres, cifra realmente elevada y que pone en cuestión las técnicas aplicadas en los procedimientos de recuperación. La mayoría de los cadáveres fueron extraídos en la jornada de trabajo de la mañana, un total de cuarenta y nueve, y en la jornada de la tarde se exhuman nueve cadáveres más, hasta sumar el total de cincuenta y ocho.

La «diligencia» recoge información sobre el grado de conservación de los cráneos de manera genérica, «entero» o «destrozado», y sobre la dentadura, con referencia a la ausencia de piezas, nuevamente creemos que ante mortem, y presencia de prótesis dentales. Se describe la ropa y los objetos personales, y no se especifican otros

detalles ni anatómicos ni patológicos. No se alude a partes óseas presentes o ausentes ni perdidas ante mortem o post mortem. El número de cuerpos que individualizan durante la exhumación es de cincuenta y ocho, repartidos en treinta y cinco féretros, los cuales, según el «Informe Médico Forense» posterior, resultaron ser finalmente sesenta y siete cadáveres, nueve más de los señalados en la «diligencia de exhumación». El expediente recoge una «Relación de mártires exhumados e identificados en el cementerio de Aravaca» [781] donde se menciona un total de ocho individuos identificados. En el mismo expediente se incluye una «relación de cadáveres reinhumados en el Cementerio de Aravaca el día 1 de julio de 1940» [782] en la que se contabiliza un total de cincuenta y tres cuerpos repartidos en treinta y cinco féretros, de la 1.ª a la 7.ª fila del sector Este-Oeste.

Si ese recuento es, como parece, de los cincuenta y ocho cuerpos de la «diligencia de exhumación», en realidad los cuerpos identificados y no inhumados en el cementerio serían tres. Como el recuento real de cuerpos corresponde con los sesenta y siete individualizados por Medicina Legal, faltarían catorce. Puesto que en este documento el último cuerpo contabilizado tiene el número 58, podemos asumir que la CG hizo caso omiso de las indicaciones aportadas por Medicina Legal. Se confirma que fue así al leer el informe-final realizado por el fiscal instructor, que señalaba que «encontraron cincuenta y ocho cadáveres» [783] ; por tanto, en realidad inhumaron en el cementerio de Aravaca ese 1 de julio un total de sesenta y dos cuerpos no identificados, ya que, de los ocho identificados, solo tres fueron trasladados por sus familiares a otros cementerios.

En el informe-final redactado por la Fiscalía se hace referencia a las «características muy diferentes» que presentó la exhumación, pues se menciona que, debido a las condiciones del terreno, los cadáveres exhumados presentaban distintos grados de descomposición. Esta afirmación parece un intento de justificar la mala recuperación de los cuerpos. Según se señala, un aspecto que dificultó la identificación de los cadáveres fue que «algunos de los cuerpos habían sido despojados de sus ropas, que aparecían en montón, y los cadáveres estaban totalmente desnudos». Esta aseveración no se sustenta con las descripciones proporcionadas por la propia «diligencia de exhumación», en la que en ningún caso se

menciona la existencia de cuerpos desnudos o despojados de ropa, antes al contrario se dan descripciones de varias prendas asociadas a cada uno de los cadáveres. Tal hecho también contradice las narraciones obtenidas de las «declaraciones» de 1939 ante la justicia militar sublevada, en las que se planteaba como modus operandi que los cuerpos aparecieran «maniatados» y «desnudos», afirmaciones no coincidentes con lo expresado en este expediente, ya que ni la «diligencia de exhumación» ni el informe-forense harán referencia alguna a estos dos aspectos.

La apreciación hecha por esta investigación de que las técnicas de recuperación de los cadáveres fueron inadecuadas no es nueva ni es la única suspicacia manifestada. Medicina Legal, en el informe emitido por orden de la CG, mencionaba las inadecuadas condiciones de recuperación de los restos humanos durante la exhumación en el cementerio de Aravaca. En el apartado «Consideraciones medico legales» [784] , los forenses señalaban que «si los peritos no asisten desde los primeros momentos a todo lo que constituye lo que nos permitimos llamar “proceso de la identificación”, y que como tal proceso tiene sus fases, sus periodos, su evolución y su terminación, están expuestos a colocarse en las rutas del fracaso». Así de clara dejaba este médico forense la importancia de su labor dentro del proceso de gestión de los cuerpos nación . Pero, aun así, como hemos visto, la CG no siempre prestó atención a las aportaciones forenses, hecho que asienta la hipótesis de que las exhumaciones respondían a un proceso coyuntural cruzado en el camino del principal interés del procedimiento judicial: la construcción de la figura ideológica del «mártir y el caído»; un elemento esencial en la propaganda de masas justificadora del «Movimiento» [785] , cuyo simbolismo perdura hasta hoy, donde lugares de inhumación como el del cementerio de Aravaca siguen siendo enclaves de conmemoración martirial [786] . Este interés ideológico por sus víctimas, por encima del legal, social o humano, puede explicar que no se realizaran más exhumaciones por parte de la CG en ninguna de las dieciséis fosas supuestamente localizadas en 1939 en ese mismo cementerio de Aravaca.

Los procesos de exhumación en cementerios tuvieron mucho que ver con la solicitud de particulares para la recuperación de los restos de sus familiares, localizados en diferentes cementerios de la

provincia, y su posterior traslado. Para ello debían elevar una solicitud a la CG, y a veces, como hemos visto, se personaba la propia Fiscalía. De enero a marzo de 1942 se llevaron a cabo en el cementerio de la Almudena y el cementerio de Vallecas tres exhumaciones a cargo de la CG. Las tres contaron con la presencia del fiscal instructor delegado, Francisco Corzo Machuca, y el secretario fiscal. Además, fueron asistidos en los tres procesos por el «Sub-Delegado de Medicina», Araceli Carrasco Alarcón [787] . Estos tres casos de recuperar responden a la solicitud por parte de familiares de recuperar y trasladar los cuerpos de sus «deudos». Para ello la CG abrirá «diligencias de exhumación e identificación» que contaron con la presencia de varios familiares de las víctimas en los mismos actos.

En este tipo de exhumaciones, aunque se contara con la presencia de la CG y su debida autorización, ciertos gastos del proceso corrían a cargo de los propios familiares. Además de la autorización de la CG, los familiares y/o solicitantes debían obtener la del «Gobierno Civil de Madrid» [788] para realizar los traslados. Tras aprobar los traslados, se aplicaban diferentes órdenes legales relacionadas con la «exención de derechos sanitarios» [789] que dependían de si los muertos eran civiles, «fallecido por Dios y por España» [790] , en expresión del gobierno civil, o «asesinado por los rojos» [791] . A estos les aplicaban la «exención» en cumplimiento de la orden del 1.º de mayo de 1940 [792] . Por el contrario, a los considerados «muertos en acción de guerra» [793] se les aplicaba la «exención» en cumplimiento de la orden del 22 de octubre de 1936, en la que se incluía el «Dictado de normas para el traslado de cadáveres de los muertos en campaña» [794] , como fue el caso de las exhumaciones y traslado de las víctimas del «Cuartel de la Montaña» [795] . Aunque se advertía de que las autorizaciones se concedían «sin perjuicio de los acuerdos adoptados por la Autoridad Judicial» [796] , el carácter jerárquico del proceso queda fuera de toda duda, pues las decisiones de la CG estaban por encima de las de los gobiernos civiles.

A pesar de lo anterior, los familiares debían hacer frente a un gran desembolso. La CG indicaba de antemano, al autorizar exhumaciones de «asesinados por los rojos» [797] , que debían realizarse «siempre y cuando que para la exhumación del mismo, no sea preciso remover otros cadáveres». Esta orden contemplaba una

excepción: si para la exhumación de un cuerpo concreto en un cementerio debían extraerse otros con anterioridad, los familiares tenían que hacerse cargo de los gastos que esto implicaba y proporcionar a cada uno de los cuerpos extraídos un féretro individual. La orden se justificaba alegando la intención de impedir la «confusión de los restos que habría de entorpecer la identificación en su día» [798] de los otros cadáveres.

Así lo refiere el propio fiscal instructor delegado en la «diligencia de exhumación e identificación» [799] practicada el 29 de enero de 1942 en el cementerio de Vallecas. En este caso se extrae un total de nueve cuerpos para lograr recuperar el de dos solicitados. Al final de la «diligencia» se señala que a los siete cuerpos extraídos y no identificados se les proveyó de «su correspondiente ataúd, proporcionados y costeados por los familiares de los dos cadáveres que han sido identificados». Esta práctica la confirma el propio fiscal delegado, quien afirma en el informe-resumen del mismo expediente no solo que las exhumaciones realizadas en el cementerio fueron motivadas por «requerimiento de los familiares de mártires de esta Cruzada que deseaban hacer cargo de los restos de sus personas queridas» [800] , sino que estos debían aceptarlas «previo compromiso de sufragar todos los gastos que se derivaran de la práctica de esa exhumación». Hace constar que, en este caso, «se hicieron cargo de los cuerpos identificados trasladándolos a sus panteones familiares, y dejando los no identificados en debidas condiciones reinhumados en el mismo Cementerio». Estas «debidas condiciones» implicaban la colocación de los cuerpos en ataúdes individuales y su posterior depósito en la misma fosa, o bien en otras dentro del cementerio si por las dimensiones del ataúd los cuerpos ya no encontraban acomodo en aquella. Si esto ocurría, debía precisarse la nueva localización, como ocurrió en el caso de la exhumación de Chamartín de la Rosa [801] .

La misma suerte corrían los casos en los que ordenes religiosas realizaban la solicitud. Las Escuelas Cristinas de Santa Susana [802] , por ejemplo, requerían la autorización de traslado del cuerpo de un religioso de su orden desde el cementerio de Vicálvaro hasta el de Griñón. La Fiscalía autorizaba la exhumación y el traslado del cadáver, pero, al igual que ocurría con las solicitudes de familiares, señalaban que, en el caso de que «hayan de removerse otros restos,

deberán de proveerles del féretro correspondiente» [803] . Esto sugiere que a las órdenes religiosas no se las eximía del cumplimiento de dicho requisito económico.

Gracias a ejemplos como el de la «Diligencia de constitución. Inspección ocular y exhumación de restos humanos» [804] cumplimentada en el cementerio de El Pardo el 5 de noviembre de 1941, comprobamos que esta orden era una práctica habitual pero no tan rigurosa como quería hacer ver la CG en sus disposiciones, ya que encontramos casos en los que se depositan hasta quince cuerpos en cuatro «cajas» o féretros. Idéntica circunstancia se refleja en la «diligencia de exhumación e identificación» del 10 de marzo de 1942, en el cementerio de Vallecas, en la que consta que aparecen «cajas, conteniendo restos sueltos» [805] , en este caso puntual de tres cadáveres, prueba de una aplicación más «laxa» y económica que la estipulada por la Fiscalía. Lo mismo ocurría en el caso de otra fosa del cementerio de El Pardo, abierta en dos ocasiones y en la que los cuerpos fueron «colocados en sacos de arpillera, para que no se confundieran los restos» [806] .

También se daba el caso de que los familiares «renunciaran» al traslado de los cuerpos fuera del cementerio, es decir, rechazaran el traslado ofrecido por la CG, como por ejemplo a Paracuellos de Jarama, lo que los obligaba a costear las «sepulturas» de los demás cuerpos exhumados en el cementerio. De igual manera, se recogen afirmaciones sobre que la disposición de los cadáveres en ataúdes y el coste de estos recaían en los familiares, incluso en exhumaciones de más de una decena de cuerpos. Ejemplo de ello es la exhumación realizada en el cementerio de El Pardo el 5 de abril de 1941 en respuesta a la solicitud de unos familiares que deseaban la recuperación de cinco cadáveres. De dicha exhumación extraen un total de veinte cadáveres, de los cuales cuatro fueron identificados. En la propia «diligencia de constitución. Inspección ocular y exhumación» [807] , el fiscal delegado ordenaba que los cadáveres exhumados «fuesen colocados cada uno en su ataúd», además de indicar que serían enterrados en el mismo cementerio, «incluso los cuatro identificados»; aseguraba que los familiares que habían promovido la exhumación se habían comprometido a «costear la sepultura para todos» y renunciaban al «traslado de sus deudos fuera del recinto».

Una coyuntura particular nos permite profundizar en la aplicación de estas exigencias económicas. Se ha localizado un caso en el que los gastos que suponía el aporte de féretros a cada uno de los cadáveres fueron sufragados por el gobierno civil de Madrid y no por los familiares. El 13 de diciembre de 1940 [808] , la Secretaría de dicho gobierno señalaba a la Fiscalía de la CG que, en lo referente a la exhumación realizada en el cementerio de Carabanchel Alto para la recuperación del cuerpo del militar sublevado y «caballero laureado de San Fernando» [809] Luis Alba Navas fueron extraídos un total de treinta y siete cadáveres más. En este caso no fue la viuda, solicitante de la exhumación, la que hizo frente a los gastos, sino que el gobierno civil señalaba que los gastos de «encerrar en féretros los 37 cadáveres que yacen en la misma fosa» [810] serían sufragados por él. Esto pone en evidencia la existencia de un proceder jerárquico y desigual entre los propios «mártires», una escala dentro de la cual el cuerpo militar es privilegiado económicamente en la jerarquía de víctimas del Régimen.

Este requisito económico, impuesto por la CG, habla de que los procesos no eran igualitarios y resultaban excluyentes para aquellos familiares que no pudieran hacer frente a dichos gastos. En este tipo de escenario, estos debían esperar a que la CG realizara exhumaciones colectivas de su interés que incluyeran a sus familiares, y en ocasiones estos, incluso, cedían los cuerpos al propio proceso judicial y accedían al traslado de sus seres queridos al «Camposanto de mártires de Paracuellos de Jarama». La razón podía ser simplemente la imposibilidad de hacerse cargo económicamente del traslado y entierro de sus seres queridos.

En el contexto de estudio de este proceso legal y del uso del cuerpo muerto como objeto de legitimación política [811] , podríamos introducir el análisis de los tres cuerpos, individual, social y político, planteado en The Mindful Bod y [812] . A través de los ejemplos anteriores se evidencia que el Régimen dictatorial centró su atención en la parte del cuerpo muerto que lo favorecía en su construcción ideológica y lo legitimó en cuanto cuerpo político. En cambio, la parte individual y social de los cadáveres quedaba relegada: la individual, representada por el propio resto biológico y la persona a la que correspondía en vida, y la social, representada tras su muerte por sus familiares.

Siguiendo con las exhumaciones llevadas a cabo por la CG en la provincia de Madrid y realizadas dentro de cementerios, debemos detenernos en una que destaca por sus características y por el número de cuerpos exhumados. Nos referimos a la efectuada en el «cementerio del Este» [813] , actual cementerio de la Almudena, de «las personas asesinadas por los rojos y que se hallan enterradas en la fosa denominada "Cuartel de la Montaña"» [814] . Dicha exhumación, como vimos, fue consecuencia de la solicitud realizada por parte de la Hermandad de madres y familiares de Héroes caídos en el Cuartel de Montaña [815] a la CG en marzo de 1944.

Tras una investigación previa iniciada por la Fiscalía y que duró casi cuatro meses, se daba inicio a la exhumación el 5 de junio de 1944. Se personaron en el cementerio el fiscal instructor delegado, Francisco Corzo Machuca, «asistido» por el secretario fiscal, con la presencia del médico forense, Manuel Pérez de Petinto, de obreros y del servicio de desinfección del Laboratorio Municipal de Madrid. En un documento de apenas media página, se anota la extracción, ese primer día de exhumación, de un total de setenta y un cadáveres, depositados en treinta y ocho féretros. No constan descripciones de los cadáveres, ni perfil biológico, ni relación de objetos y ropas en este primer documento. Solo se notifica que los cadáveres en los respectivos féretros fueron trasladados al depósito del cementerio de la Almudena «para su reconocimiento por los señores médicos forenses» [816] . Dicha «diligencia» dio fin a las 13:00 horas, lo que nos indica que se extraen setenta y un cuerpos en cuatro horas, si asumimos que los trabajos comienzan a las 9:00 horas, práctica habitual, lo cual resulta cuando menos reseñable, pues ha de considerarse una mala praxis forense debido a la cuantía de cuerpos. A ello se suma el hecho de que no colocan cada cuerpo en un féretro, sino que los descritos como setenta y un cadáveres son depositados en treinta y ocho féretros.

El 6 de junio continuó la «diligencia de exhumación suspendida el día anterior» [817] . Cuenta nuevamente con la presencia del médico forense y se contabiliza un total de 125 cuerpos, del «número 72 de orden al 197», los cuales son depositados «en féretros señalado el último con el número 112»; es decir, se dispone a los 125 cuerpos en setenta y cuatro féretros. A continuación se indica que los cuerpos, una vez extraídos, fueron trasladados al depósito del

cementerio, lugar en el que se personaron el médico forense Manuel Pérez de Petinto y también el «Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Medicina Legal don Antonio Piga Pascual» para iniciar el «reconocimiento de los restos contenidos en el féretro señalado con el Número uno».

Sigue entonces una descripción de los cuerpos localizados en los 170 féretros. Este reconocimiento duró nueve días y se realizó por diferentes profesionales, un total de trece médicos forenses [818] , aunque lo inició y finalizó el médico forense de Medicina Legal Manuel Pérez de Petinto. Al analizar cada una de las descripciones dadas, se ha estimado un NMI que podrían contener esos 170 féretros. En el curso de esas descripciones, se mencionan cuerpos individualizados claramente frente a la presencia de huesos sueltos y descontextualizados y que son atribuidos a otros individuos. Esto se deduce de afirmaciones como: «aparecen más cuatro fémures de las siguientes tallas: 167, 158, 154 y 154 cm correspondientes a restos distintos» [819] ; «aparecen tres frontales correspondientes a restos distintos» [820] ; «mezclados con estos restos aparecen otros correspondientes a distintos cadáveres como son seis tibias y cuatro fémures» [821] . Debido a ello, entendemos que son referencias tanto a restos óseos de la misma lateralidad en relación con los huesos largos y con el cráneo como también individuales, es decir, correspondientes a individuos distintos. Teniendo esto en cuenta, y tras estudiar con detenimiento cada una de estas descripciones, podemos contabilizar como NMI un total de 391 individuos. Esta suma dista mucho de la proporcionada por la propia Fiscalía en el informe-resumen del expediente, en el que consta: «habiéndose encontrado los restos de unos doscientos cadáveres, pues dado el estado en que se encontraban, no puedo ni aun llegar a determinase exactamente el número de los que fueron exhumados» [822] .

Las descripciones forenses que figuran en la documentación arrojan una cifra de 197 cadáveres según esa estimación previa realizada durante la exhumación, más próxima a la aportada por la Fiscalía, «unos doscientos», pero, como vemos, al realizar esta investigación un análisis exhaustivo de las referencias por féretro, en realidad se extrae casi el doble de cuerpos, aunque de manera inadecuada. Pero puesto que los huesos están mezclados, es imposible estimar si incluso esas 391 piezas óseas individuales descritas por los forenses,

y estimadas como individuos por esta investigación, lo son en realidad.

Debemos contemplar el hecho de que, según las afirmaciones aportadas por los forenses, la fosa exhumada debió de compartir espacio físico con un osario del cementerio. Se dice, por ejemplo: «con estos restos, aparecen otros de enterramiento muy antiguo que debe proceder de osario, los cuales quedan en el mismo féretro» [823], o «restos pertenecientes a dos cadáveres, que deben corresponder a restos enterrados hace más de 20 años y deben proceder también del osario». Se suman varias referencias de este tipo a lo largo de los reconocimientos practicados por los médicos forenses. Todo ello evidencia unos procesos de exhumación totalmente negligentes, a pesar de que, en este caso, incluso intervienen miembros de la Escuela de Medicina Legal.

Con el fin de profundizar en las prácticas forenses ejercidas por los doctores de Medicina Legal en esta exhumación, hemos realizado un análisis en detalle de los datos aportados en la documentación forense. Estos «reconocimientos» incluían perfil biológico de algunos de los cadáveres, por lo que contamos con edad, sexo y/o estatura estimada de un total de 293 cuerpos, otra cifra que podría considerarse como NMI. No se puede asegurar que todos los cuerpos pertenezcan a inhumaciones contemporáneas a la guerra y no al osario. De estos trabajos forenses se deduce que, del total de los cadáveres a los que se asigna un perfil biológico, 288 son estimados como de sexo masculino y cinco como de sexo femenino. La media de edad es de 36,5 años, aunque la horquilla abarca una edad de entre 14-16 años, el más joven, hasta 70 años el mayor. La media de estatura sería de 164 cm, aunque destacan tres varones, de entre 25-30 años, con tallas de 140-144 cm. Podría ser esta una muestra de cuerpos pertenecientes al osario y con una antigüedad de «más de 20 años».

Este «reconocimiento» médico forense recoge aspectos descriptivos sobre piezas dentales, ausencia y presencia, y prótesis dentales. También de objetos personales y ropas, entre los que destacan lo que parecen prendas militares. En algunos casos se describen emblemas como el del «Regimiento 39 de Infantería» [824] o, incluso, carnés en los que se lee «Ejército español» [825], pero hay otros

cadáveres que por la descripción de los objetos y ropas no serían de militares; concretamente, llama la atención un cadáver que aparece enterrado en «caja»: «[...] hombre [...], con dos piezas dentales de porcelana y 6 de oro, con cartera de cuero [...] una cadena [...] de oro con tres medallas [...], un alfiler dorado de cuello o corbata, un pasador [...], dos piezas de plata de cinco pesetas, dos monedas de plata de una peseta [...] un traje nuevo azul [...]» [826] .

Este cadáver no fue el único que aparece enterrado de esta manera. En total, cinco cadáveres son descritos como «enterrados en caja», pero además dos de ellos aparecen con «chapa de enterramiento» numerada. Esto nos habla de un perfil de enterramiento variado, desde cuerpos pertenecientes al osario hasta aquellos con perfil militar y aquellos depositados en féretros individuales y sin ellos. Igualmente se describen cuerpos que habrían recibido tratamientos médicos previos a la muerte. Encontramos referencias a cadáveres que presentan «un cuerpo compacto de gasas con las que debió ser cubierta una herida» [827] , o con «un tubo de goma encanada de drenaje (Debía estar herido y curado en algún centro sanitario)» [828] , o simplemente un «tubo de drenaje» [829] o «se encuentra un [...] aparato para tratar fracturas de brazo» [830] . En uno de los cuerpos se detectan señales de procedimientos forenses antes de la inhumación del cuerpo; es el caso del cadáver del féretro 122, del que se dice que «presenta el cráneo perfectamente serrado por haber sido autopsiado» [831] .

Además de la defectuosa recuperación de los restos humanos, también se realiza una inadecuada recuperación de los objetos y ropas asociados a ellos, como evidencian afirmaciones del tipo: «una corbata marrón con cuadros de rayas blancas que no corresponde a este cadáver, así como unos zapatos de caballero de cuero que no corresponde a este cadáver» [832] , «hay dos fémures y cuatro zapatos de diferentes personas negros, varios coxales, masculinos y un cráneo, sin datos para su identificación» [833] .

Igualmente, las descripciones forenses son poco detalladas e imprecisas, pues no señalan ausencia ante mortem o post mortem de las piezas dentales ni aportan número de huesos presentes, ni ausentes, ni condiciones de conservación o patologías, más allá de alguna referencia a caries. Todo ello explica que, de los 391

cuerpos, o por lo menos de los 293 de los que se proporciona un esbozo de perfil biológico, solo se pudo identificar a diez individuos.

Paralelamente al «reconocimiento» de los restos humanos exhumados, se fueron produciendo «comparecencias» para la identificación de los cuerpos. La primera recogida en el expediente tuvo lugar el 9 de junio. Una mujer se dirigió al cementerio de la Almudena, donde le fueron exhibidos las «ropas y efectos personales» [834] recogidos de uno de los cadáveres, que identificó como su sobrino, «Teniente de Artillería», pero quien al parecer no falleció en el Cuartel de la Montaña, sino en la pradera de San Isidro. A esta le sucederán nueve comparecencias más con el mismo proceder. En tres de ellas, al final del documento, a lápiz se escribía «se entrega tela» o «se entrega ropa» [835] .

El 20 de junio de ese mismo año, a las 9 horas de la mañana, se iniciaba la inhumación de los cuerpos exhumados. Para el acto se personaron el fiscal instructor delegado, junto con el secretario fiscal, para, según indican, enterrar los «restos de los mártires de la Cruzada del Cuartel de la Montaña que se encuentran contenidos en ciento setenta féretros expuestos en el depósito de dicho Cementerio» [836] . Esta afirmación es cuando menos inadecuada, si atendemos al hecho de que de los cuerpos exhumados solo identifican a un 3,4 por 100, y que varios de los restos desenterrados y dispuestos en los féretros pertenecían a cadáveres «enterrados hace más de 20 años» [837] , como es el caso del féretro 170, el cual solo se compone de restos humanos descritos como «restos correspondientes a un osario y de personas que fueron enterradas hace más de 20 años» [838] .

Creemos que la mala recuperación de los restos, debida a la rapidez de su ejecución y la mala praxis forense en sus «reconocimientos», explica en parte que no se consiguiera un mayor número de identificaciones, a pesar de que la CG hubiera incluido cincuenta y cuatro «declaraciones» de familiares de «caídos en el Cuartel de la Montaña» y dispusiera de numerosos expedientes con listas de personal militar fallecido en dicho lugar. Este caso nos enfrenta a un acto de imposición de la figura de «mártires de la Cruzada» a 391 restos humanos cuya identidad queda totalmente cuestionada

por un procedimiento forense y legal totalmente negligente.

A pesar de que Medicina Legal asignó perfil biológico a 293 cadáveres durante los «reconocimientos», la CG no revisó su versión inicial y seguirá afirmando en el informe-resumen, al cierre del expediente, que se habían recuperado «unos doscientos cadáveres» [839] . Esto evidencia nuevamente que el proceso judicial no prestó la debida atención a las «pruebas» forenses, como ya ocurriera en otras ocasiones, por ejemplo en Aravaca. Se acusa su interés por un relato construido incluso sin prestar atención a una «verdad» científica. Aun así, en el mismo informe, a la vez, quisieron destacar las labores forenses realizadas por Medicina Legal, descritas como «uno de los más perfectos estudios de los restos exhumados». Esta afirmación en realidad respondería a un deseo de autolegitimación del proceso jurídico-político de la CG a través de la ciencia forense, a la que ni siquiera prestarán interés real. Evidenciar estas irregularidades técnicas y legales nos permite cumplir con uno de los objetivos de esta obra, a saber, deconstruir las narrativas martiriales creadas por la Dictadura y deslegitimar el proceso legal en el que quedaron insertas bajo la responsabilidad de la CG. Se enfrenta así la realidad expuesta en los archivos con las versiones oficiales impuestas por la Dictadura.

Apuntes generales sobre los procesos de exhumación de los «caídos por Dios y por España» en la provincia de Madrid

La «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada» se convirtió en uno de los núcleos principales y necesarios para el conocimiento de los procesos de la gestión de los cuerpos nación. A través de estudios y análisis pormenorizados, hemos podido obtener y agrupar la información que nos permite entender el desarrollo real del proceso, y no ya el planteado o pretendido en las «Normas sobre la Exhumación» [840] . Tras analizar cada caso y cada expediente incluidos en esta pieza, podemos realizar varias afirmaciones. En este apartado hemos descrito los principales casos de exhumación en los que la CG tomó parte activamente, no solo con su autorización, sino con su presencia física en los mismos actos de recuperación de los cadáveres. Siguiendo este criterio, nos encontramos con un total de nueve exhumaciones efectuadas fuera de cementerios desde 1940 hasta 1944 y con trece exhumaciones, realizadas por la CG, en cementerios municipales de Madrid desde 1940 hasta 1945. El estudio de todas ellas nos permite saber cómo fue el desarrollo del proceso y, a través de él, vislumbrar las intenciones e intereses que lo alentaban.

Ambos procesos de exhumación se han analizado siguiendo unas variables comunes que atravesaban todo el proceso y permitían una comprensión más profunda del propio acto de recuperación de los restos humanos a los que el Régimen asignaba la carga simbólica de «mártires» y «caídos». Un aspecto principal al que se prestó atención tiene que ver con los actores presentes en los propios actos de exhumación. Existen cinco figuras clave. La primera y principal fueron los propios representantes de la CG, es decir, los fiscales felegados y los fiscales secretarios. Estos últimos asumieron la labor de generar la documentación del proceso de exhumación y fueron agentes permanentes en las veintidós exhumaciones referenciadas. Además, y de manera variable según el caso, también podían formar parte del acto médicos forenses, vinculados a la práctica metodológica y técnica de la recuperación de los restos cadavéricos

o de su estudio forense posterior.

En relación con las exhumaciones realizadas fuera de cementerios, observamos que, de los nueve casos estudiados, cinco cuentan con la presencia de médicos forenses. Estos pertenecían al juzgado de instrucción, eran médicos titulares de los municipios donde se encontraban los cuerpos o representantes de la Escuela de Medicina Legal de Madrid. En los casos en que los procesos de exhumación se prolongaron durante varios días, como la realizada en Boadilla del Monte (trece días), se describe la presencia de un médico forense distinto en cada jornada, específicamente un total de catorce. Se destaca que ninguno de ellos estuvo más de un día en la exhumación a excepción del médico forense Manuel Pérez de Petinto. Este podría haberse personado como representante bien del «juzgado número 1», bien de la Escuela de Medicina Legal, y estuvo presente seis de los trece días que duró el proceso. Además, destaca por ser el forense presente en cuatro de los casos de exhumación realizados con presencia de la CG fuera de cementerios en la provincia de Madrid.

En relación con las exhumaciones realizadas en cementerios municipales, vemos que, de los trece casos, once contaron con la presencia de uno o más médicos forenses. En este caso se señalaba la presencia del delegado y el subdelegado de Sanidad, así como de médicos forenses pertenecientes a la Escuela de Medicina Legal. Así ocurre en el caso de la exhumación realizada en la llamada «fosa del Cuartel de la Montaña», en la que participaron, tanto en la extracción como en el «reconocimiento» de los cadáveres, el médico Manuel Pérez de Petinto y el «Director de la Escuela de Medicina Legal» Antonio Piga Pascual [841] . Estos dos forenses también asistieron a la exhumación efectuada en el cementerio de El Pardo en noviembre de 1941. Del total de los once casos en los que las exhumaciones contaron con presencia forense, en cinco se encontraba involucrada Medicina Legal, y más concretamente el médico forense Manuel Pérez de Petinto.

Pero el papel de Medicina Legal fue más allá de la exhumación, pues se involucraba en otros procesos forenses como, por ejemplo, los informes médico-legales. Estos eran emitidos por la Escuela de Medicina Legal por petición expresa de la CG. De los veintidós casos

de exhumación realizados con presencia de la CG e incluidos en la «Pieza especial», cuatro fueron acompañados por dichos informes. Dos de ellos, en fosas fuera de un cementerio, en cuyos casos no hubo presencia forense, y dos informes médico-legales realizados sobre restos humanos recuperados de fosas localizadas en cementerio, y en una de cuyas exhumaciones hubo presencia de médicos.

En la solicitud de informes forenses por parte de la CG se aprecian motivaciones distintas. Por un lado, los casos en los que se solicitó un informe específico a Medicina Legal en las exhumaciones fuera de cementerio están relacionados con intervenciones que tuvieron lugar en los primeros momentos del proceso judicial de la CG, es decir, en octubre de 1940 y julio de 1941. Además, estos tuvieron una naturaleza muy particular. El primero, ya comentado, fue el realizado en la denominada «Huerta del Concejal» [842] en el barrio de Valdeconejos, término de Fuencarral, en cuya exhumación se recupera un total de cinco cadáveres con evidentes objetos y ropas asociados a la 209.ª Brigada Mixta perteneciente al Ejército Popular de la República. El otro caso de exhumación, fuera de un cementerio, en el que la CG solicitaba expresamente la realización de un informe médico-legal tiene que ver con una serie de restos recuperados en la Casa de Campo de Madrid en el mes de julio de 1941. Dicho caso será presentado detenidamente en el capítulo quinto, pero se puede adelantar que arroja aún menos dudas que el anterior, por cuanto los cuerpos recuperados se consideran claramente miembros de lo que los forenses, tras su análisis, denominarán «ejército rojo» [843] . Estos dos casos nos permiten afirmar que, en ocasiones, la solicitud de estos informes médico-legales se vinculaba al interés de la CG en identificar la adscripción ideológica de los cuerpos exhumados.

En relación con las exhumaciones realizadas en cementerios, se han localizado dos informes médico-legales. Uno nuevamente se produce a los pocos meses de la incoación de la CG, en junio de 1940, en el cementerio de Aravaca. Dicha exhumación implica la recuperación de un número elevado de cuerpos: un total de sesenta y siete, según Medicina Legal. Como vimos, el informe médico-legal, por un lado, demostraba la inadecuada recuperación de cuerpos durante la exhumación, y por otro, servía de plataforma a

los médicos forenses para señalar, al proceso judicial, la necesidad de incorporar médicos forenses en las exhumaciones: «[...] si los peritos no asisten desde los primeros momentos a todo lo que constituye lo que nos permitimos llamar "proceso de la identificación", y que como tal proceso tiene sus fases, sus periodos, su evolución y su terminación, están expuestos a colocarse en las rutas del fracaso [...]» [844] .

El otro caso de exhumación que generó un informe forense posterior fue el expediente del cementerio de El Pardo; en este caso, sobre los restos recuperados de la fosa (número 29) el 6 de febrero de 1942. Pese a que hubo un primer intento de exhumar la fosa con intervención de la Escuela, que no llegó a materializarse, y a pesar de que no estuvo presente en la exhumación definitiva, Medicina Legal redactó el informe forense de los cinco cuerpos recuperados. El fiscal instructor delegado aducía la necesidad de un «informe detallado que pueda facilitar la identificación de los cadáveres» [845] , y no se puede dejar de apreciar que dicho informe sobre los cuerpos recuperados se solicitaba «teniendo en cuenta que todos ellos pertenecen a caídos durante el curso de nuestra Cruzada», aunque ninguno fue identificado.

Otra de las prácticas que implicaba la participación de Medicina Legal en el proceso de gestión de los cuerpos «mártires», más allá de la exhumación, tenía que ver con el proceso al que denominaban «reconocimiento». Dicho acto suponía un análisis realizado por médicos forenses una vez que los cuerpos eran extraídos y trasladados a los depósitos de los cementerios, o los lugares definitivos de inhumación. Esta labor quedó notificada por primera vez en la exhumación realizada en Torrejón de Ardoz, durante la cual algunos restos fueron trasladados a los depósitos del cementerio de la Almudena y reconocidos allí por lo que pudieron ser médicos forenses. En las exhumaciones llevadas a cabo directamente y con presencia de los agentes de la CG, nos encontramos con situaciones similares en tres casos, todos ellos relacionados con exhumaciones efectuadas en cementerios. La más destacada, considerada así por su magnitud numérica, fue el «reconocimiento» de los restos humanos extraídos de la «fosa del Cuartel de la Montaña», ya descrito. Otro caso similar está vinculado a la exhumación realizada en el cementerio de Barajas el

18 de junio de 1945. En dicho acto se recupera un total de veintiún cuerpos en presencia del delegado de Sanidad, Araceli Carrasco Alarcón. En este caso no se aportaron detalles sobre la exhumación, sino únicamente quiénes estaban presentes en ella. Una vez exhumados los cuerpos, y depositados en «6 féretros» [846] , fueron trasladados «en un furgón del servicio de Pompas Fúnebres a Paracuellos de Jarama», donde iba a ser solicitada la presencia del médico forense, Manuel Pérez de Petinto, para que efectuara el «examen y reconocimiento de los restos exhumados» [847] . En este caso, de los veintiún cuerpos individualizados, serán identificados cuatro, los cuales fueron inhumados, junto con los diecisiete no identificados, en Paracuellos de Jarama por orden de la CG.

Del total de las veintidós exhumaciones realizadas por orden de la CG, y con su presencia directa, miembros de Medicina Legal se vieron involucrados en el acto mismo de exhumación en dieciséis de los casos, un 72,7 por 100 de los procedimientos. En veinte de los casos de exhumación, tanto en cementerios como fuera de ellos, intervino algún médico forense en el proceso, es decir, en un 90,9 por 100 de los casos. Este porcentaje difiere mucho del que arrojan los actos de exhumación realizados por los ayuntamientos, o de las exhumaciones individuales, autorizadas por la CG pero sin su participación directa. En estos la presencia de médicos forenses es mínima. Ello puede deberse a que la CG aplicaba todo el protocolo a aquellos procesos de su interés y que contaban con su presencia. Aunque, como hemos visto, eso no significaba que se realizasen procedimientos adecuados, sino solo presuntamente.

Volviendo a los agentes involucrados en las exhumaciones, nos topamos con los «familiares» o que presentan algún vínculo con los fallecidos. Su función principal fue la de identificar, pero su presencia en las exhumaciones no fue tan numerosa como cabría esperar. Así pues, de las exhumaciones aquí estudiadas, encontramos presencia de «familiares» o relacionados en un total de doce exhumaciones, un 54,4 por 100 de los casos. Destaca que en las exhumaciones fuera de cementerios solo se constata presencia de familiares en una sola ocasión. Concretamente, en la exhumación realizada en Villaverde [848] , aunque en lo referente a personas relacionadas con los muertos, o que informan sobre su localización, se registra el caso del «Instituto-Asilo de San José» en Carabanchel

Alto [849] , en el que estuvo presente el superior del instituto en el momento de la exhumación.

En el resto de las ocasiones en que encontramos presencia de familiares en las exhumaciones estas se realizan en cementerios. Del total de estas, efectuadas con presencia de la CG, un 76,9 por 100 de las realizadas en cementerios contaron, en el propio acto, con los supuestos familiares de los cuerpos recuperados. Este dato podría hacer pensar que su presencia contribuía a aumentar el número de identificaciones de los cadáveres recuperados, pero esto no fue así.

Al realizar el estudio de las veintidós exhumaciones, se han analizado el número de cuerpos recuperados y el de identificaciones señalados por la CG y practicados en cada uno de los casos. Del total de las exhumaciones, fuera y dentro de cementerios, se recuperaron 882 cuerpos (Anexo IV), y las cifras de los identificados fueron muy similares en las fosas de los camposantos y en las localizadas fuera: cuarenta y un cuerpos en el primer caso y cuarenta y dos en el segundo. Es decir, del total de los 882 cuerpos exhumados la identificación se verificó en un 9,3 por 100 de los cadáveres. Si se valoran los datos según tipo de fosa, en aquellas que se exhumaron fuera de los cementerios, donde se recuperaron 303 cadáveres, se logró identificar a un 13,7 por 100 de ellos. Un porcentaje mayor que el caso de las identificaciones en fosas localizadas dentro de los cementerios, que arroja un 7 por 100. Lo que ambos datos sí dejan claro son los bajos índices de identificaciones en ambos casos, y en conjunto. Los protocolos de identificación contemplados en el proceso de gestión de los cuerpos nación se analizarán detenidamente en el capítulo cuarto, pero podemos adelantar que este bajo porcentaje de éxito responde principalmente a las malas prácticas en la recuperación de los restos, junto a otros elementos que ya abordaremos.

La identificación es un factor que debe ser tenido en cuenta, ya que a casi todos aquellos cuerpos que eran extraídos de fosas por la CG se les impuso la categoría de «mártir y caído por Dios y por España», lo cual detectamos ocurría independientemente de que fueran o no identificados. Un ejemplo claro de esta atribución forzosa ideológica y política a unos restos humanos no identificados lo encontramos en los traslados y las inhumaciones realizadas en el

denominado «Camposanto de Paracuellos de Jarama». Del total de los 749 cuerpos trasladados e inhumados allí por orden de la CG, desde diferentes puntos de la provincia de Madrid, incluyendo los 414 estimados de Soto de Aldovea (Torrejón), solo fueron identificados 121, es decir, un 16,1 por 100 del total. Un lugar que tanto en ese momento como posteriormente será espacio insigne de conmemoración de los «mártires y caídos por Dios y por España». Es decir, el Régimen, a través de la CG y de la gestión de los cuerpos nación, impuso el carácter de «mártir» a 628 cadáveres no identificados para acuñar su justificación ideológica y conmemorarla.

A través de la documentación, hemos podido comprobar que en ocasiones estas asignaciones son bastante cuestionables. Tal es el caso de los trece cuerpos del Instituto-Asilo de San José en Carabanchel Alto [850] , correspondientes a personas enfermas del hospital y cuya muerte, o la versión dada por la CG, arrojaba numerosas dudas. Además, a uno de los cuerpos se le atribuye una «muerte natural» [851] , a pesar de lo cual fue trasladado junto con los otros doce cuerpos a Paracuellos de Jarama. Igualmente sucede en la exhumación efectuada en el término municipal de Barajas, donde a uno de los cuerpos de sexo femenino se le asociaba un documento de alistamiento al Batallón Sargento Vázquez.

Se han localizado dos documentos en los que la CG exponía los motivos del traslado de cuerpos al «camposanto». En el expediente «Exhumaciones de mártires de la Cruzada en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid)» [852] , en su informe final, el fiscal delegado señalaba que el traslado de los 414 cadáveres de Torrejón de Ardoz a Paracuellos respondía a una medida «provisional» hasta que concluyeran las obras del «Valle de los Caídos». Como se analizó en el capítulo anterior, dicha medida nunca fue provisional y esos cuerpos trasladados a Paracuellos jamás llegaron a reposar en el «Valle» [853] .

Otra afirmación que viene a desmentir la argumentación anterior, o a completarla, sería la aportada en el caso de los traslados de cadáveres desde las exhumaciones realizadas en Boadilla de Monte. El 10 de julio de 1942, el fiscal inspector, Hernández Serrano, exponía a través de una «providencia» dos argumentaciones para

justificar el traslado a Paracuellos de los 155 cadáveres exhumados. En primer lugar, hacía referencia al «reducido espacio del cementerio de Boadilla del Monte» [854] , lo que, según indica, «imposibilita la inhumación», pero seguidamente argumentaba que la elección de los traslados responde al «criterio de la Superioridad de reunir en el Camposanto de Paracuellos de Jarama, todos los mártires de la Cruzada de Madrid y su provincia». Esta afirmación no deja dudas acerca de la intención del Régimen, en los primeros años de la posguerra, de convertir ese lugar en un enclave predominantemente simbólico que, como vimos, no fue tampoco una medida cumplida en todos los casos. Sin embargo, de esta manera el Régimen construía el «panteón simbólico de la Nueva España» [855] y lo convertía en eje central de la memoria martirial y, a su vez, en el recuerdo de los crímenes «rojos».

En cuanto a los traslados de cuerpos no identificados, los casos anteriores no son excepcionales. En el expediente sobre «Exhumaciones en el Cuartel de la Montaña» [856] , si atendemos al número de cuerpos claramente individualizados por los médicos forenses, de 293 solo identifican a diez, es decir, un 3,4 por 100, lo que supondría un 2,5 por 100 si contamos el NMI estimado por piezas óseas individualizadas. Pero a pesar de este bajo número de identificaciones, y habida cuenta de que varios de los restos pertenecían al osario del cementerio, todos los cuerpos fueron inhumados en la «nueva fosa construida por la Hermandad de Caídos del Cuartel de la Montaña dentro del mismo cementerio» [857] como «caídos» del Régimen. En efecto, se reconoció como tales a como mínimo 283 cuerpos no identificados. La compleja labor de identificación de los restos humanos lleva a la Dictadura a entremezclar cuerpos políticos y a desdibujar el término «víctima» a su favor.

Otro de los agentes presentes de manera constante en todos los procesos de exhumación serán los «obreros», término utilizado por los fiscales del proceso judicial para designar a aquellas personas, varones, que se ocupaban de la extracción directa de los restos humanos de las fosas. Esta acción podía estar supervisada por un médico forense o no. No se recogen detalles específicos del origen de estos trabajadores, únicamente, en alguna ocasión, son señalados como «obreros municipales» [858] . Su presencia era solicitada por la

CG en algunas ocasiones, e incluso constaba en las indicaciones dadas a los alcaldes de algún municipio, como en el caso de la exhumación realizada en el cementerio de Chamartín de la Rosa, en la que el fiscal pedía al alcalde que el día programado para la exhumación se presentaran los «obreros precisos con el material adecuado para llevar a cabo los trabajos de desenterramiento» [859] .

En los casos de exhumaciones realizadas dentro de los camposantos, los trabajadores podían ser definidos como «obreros encargados del cementerio» [860] o, en otras ocasiones, como «obreros municipales» [861] . En este último caso, incluso constaban sus nombres, y se aprecian sus firmas en el «acta de exhumación» [862] , hecho que también se consigna en las exhumaciones fuera de cementerio realizadas en la Casa de Campo [863] . Otras veces se aludía a ellos solo de manera genérica, como «obreros» [864] , o ni siquiera se les mencionaba [865] . El número de estos operarios no era regular y dependía de la exhumación: podía ir de dos a seis en los procedimientos más numerosos. Tal fue el caso de la exhumación realizada en Barajas el 24 de noviembre de 1942, cuya labor inicial fue denominada «operación de remover la tierra» [866] . La exhumación dio como resultado la extracción de noventa y cinco cadáveres. Aunque no siempre el número de operarios parece corresponder a la cifra de cadáveres estimados, ya que, en algunas oportunidades, se describe la presencia de cinco obreros en labores en las que extraen siete cuerpos [867] . Además de esta figura, a veces se señala la presencia de lo que se denomina «servicio de desinfección del Laboratorio Municipal de Madrid» [868] , que tenía como finalidad el cumplimiento de las «medidas convenientes a la Salud Pública», aunque, más allá de esta referencia, no se consigna cuáles eran sus labores específicas.

En cuanto al aspecto logístico de los procesos de exhumación, cabe señalar que no todo fue tan sencillo para el Nuevo Estado. Los procesos de exhumación no escaparon de la precaria situación económica que afectaba a la Dictadura en la posguerra [869] . Se han detectado, en el contexto de las exhumaciones realizadas por la CG en la provincia de Madrid, varios casos en los que la falta de medios económicos supuso complicaciones logísticas para la Fiscalía, y que incluso forzaron a posponer los trabajos de recuperación de restos. En el «Expediente sobre exhumaciones en el término municipal de

Boadilla del Monte» [870] se recoge un comunicado enviado por el ingeniero director del Parque Móvil de los Ministerios Civiles en abril de 1942 a la CG. En relación con un «servicio de coche ligero y camión» [871] para la realización de la «diligencia de exhumación», se comunicaba a los fiscales que, debido a «la carencia absoluta de gasolina» que padecían, solicitaban interrumpir dicho servicio, y además añadían que a la reanudación de este no podían «ni aproximadamente» ponerle fecha. Otro caso similar fue localizado en el «Expediente sobre exhumaciones en el término municipal de Barajas» [872] . El día 5 de marzo de 1944, fue el propio fiscal instructor el que a través de una «providencia» [873] exponía que no les era posible continuar con las «diligencias de exhumación de mártires de la Cruzada del término de Barajas [...] por no disponer de los medios de transporte indispensables a causa de la falta de gasolina».

Como apuntes finales de este apartado, nos gustaría conjugar una serie de datos en relación con la localización de las fosas y las exhumaciones realizadas entre 1939 y 1952 en la provincia de Madrid. Estas últimas veintidós exhumaciones analizadas evidencian nuevamente un número mayor de fosas localizadas en cementerios (trece). Asimismo, el número de cuerpos recuperados de ellas es mayor (579) que en las llevadas a cabo fuera de los cementerios (303). En las exhumaciones descritas en el expediente «Localización e identificación de mártires de la Cruzada en Madrid y su provincia» [874] ocurría algo similar, pues el 63 por 100 de las fosas se localizaban dentro de los cementerios municipales, frente a un 37 por 100 localizadas fuera de estos. En el «Expediente sobre exhumaciones individuales en la provincia de Madrid» se describe un total de treinta exhumaciones con autorización de la CG, pero sin su presencia, desde abril de 1943 hasta marzo de 1952. De estos treinta casos, en veintiocho de ellos las exhumaciones se efectúan en un cementerio municipal, y tan solo en dos ocasiones se realizan fuera de un camposanto: una como resultado de la localización de unos restos humanos a raíz de unas obras y otra por el hallazgo fortuito de un pastor. El total de los expedientes analizados de la CG de la provincia de Madrid arroja la referencia a 241 fosas identificadas, exhumadas o no, de las cuales un 68,8 por 100 se localizan dentro de cementerios y un 31 por 100 fuera de ellos [875] .

TABLA 5

Exhumaciones realizadas en la provincia de Madrid (1939-1952)

AÑO	CG MILITARES	EXPEDICIONARIOS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1939	2	—	—	20	12	34
1940	—	2	—	12	7	21
1941	—	3	—	4	4	11
1942	—	10	—	2		12
1943	—	—	1	1		2
1944	—	5	9	—		14
1945	—	2	9	—		11
1946	—	—	6	—		6
1947	—	—	1	—		1
1948	—	—	2	—		2
1949	—	—	1	—		1
1950	—	—	—	—		—
1951	—	—	—	—		—
1952	—	—	1	—		1
Total	2	22	30	39	23	116

Total de exhumaciones localizadas efectuadas en la provincia de Madrid de

En la Tabla 5 se han agrupado las prácticas de exhumación llevadas a cabo en la provincia de Madrid, localizadas en la «Pieza especial de exhumaciones» y otras piezas de la misma provincia, desde 1939 hasta 1952. En esta tabla no se incluyen aquellas referencias que no especificaban la fecha de la exhumación. Como se puede observar, el año en el que se concentra el mayor número de exhumaciones fue 1939, con un total de treinta y cuatro (Gráfico 1) exhumaciones descritas por los ayuntamientos, incluyendo las dos grandes exhumaciones realizadas por la CGM, las llevadas a cabo en Soto de Aldovea y en Usera, ambas en 1939, tras el fin de la guerra. Este periodo fue aprovechado por los ayuntamientos y los familiares para realizar los traslados de cuerpos entre cementerios y exhumar las fosas localizadas fuera de los camposantos. Un periodo que, como hemos visto, contó con un menor control por parte de las autoridades judiciales, lo que se tradujo en procesos sin documentación o identificaciones forenses.

Si prestamos atención a la distribución por sexos, los datos obtenidos en veinticuatro de las exhumaciones realizadas en la provincia de Madrid por la CGM y la CG, desde 1939 hasta 1945, indican que, del total de cadáveres exhumados (1.363) [882] , cuarenta y ocho eran del sexo femenino, lo que supone un 3,5 por 100 [883] . Si lo comparamos con algunos casos de exhumaciones efectuadas en las provincias, aquellos que proporcionan descripciones más precisas, el porcentaje es similar: un 3,2 por 100 [884] . Estos datos evidencian una muestra mayoritariamente masculina. Según los datos históricos y arqueológicos, el porcentaje de mujeres asesinadas fue inferior en la retaguardia republicana [885] .

En cuanto al número de cuerpos exhumados, y al número de identificados, tras analizar la totalidad de los expedientes de dicha pieza judicial, se han registrado un total de 116 exhumaciones realizadas entre 1939 y 1952. De ellas se extrajeron 2.001 cadáveres, de los cuales fueron identificados, según señala la documentación de la CG, 616: un 30,7 por 100. De toda la documentación analizada, los expedientes que referencian exhumaciones realizadas con presencia de la CG son los que mayor

cifra de cuerpos recuperados arrojan, un total de 882. Y, a su vez, registran el menor porcentaje de identificaciones: un 9,4 por 100. Las exhumaciones reseñadas por los ayuntamientos desde 1939 hasta 1943 presentan el porcentaje de identificación más elevado, un 78,8 por 100 de los 199 cuerpos extraídos, aunque dichas exhumaciones no cuentan con documentación forense y fueron realizadas sin autorización judicial.

GRÁFICO 1

Exhumaciones en la provincia de Madrid (1939-1952)

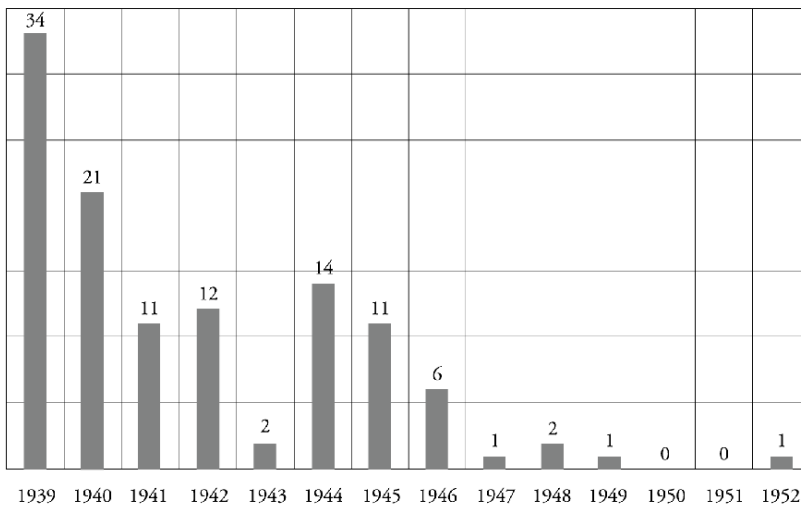

Finalmente, podemos afirmar que el número de exhumaciones realizadas sin intervención de la CG, desde 1939 hasta 1943, fue de cincuenta y una, y permitieron la recuperación de 235 cadáveres [886] . Por el contrario, las efectuadas con presencia o autorización de la CGM, y principalmente la CG desde 1939 a 1952, fueron sesenta y cinco, que arrojan la cifra de 1.766 cuerpos recuperados de los que fueron identificados el 25 por 100 [887] . Se evidencia así que el mayor número de cuerpos recuperados se inscribe en el marco de procesos autorizados o ejecutados directamente por agentes judiciales de la Dictadura. De las 116 exhumaciones realizadas en la

provincia de Madrid desde 1939 hasta 1952, sesenta y cinco fueron gestionadas por la CGM y la CG, un 56 por 100. De estas, veintidós bajo la CG y dos bajo la CGM. De los sesenta y cinco casos, veinticuatro contaron con presencia directa de agentes judiciales de la CGM o la CG, un 37 por 100. La presencia de médicos se produjo en dieciséis casos de exhumación, es decir, en un 24,6 por 100 de las exhumaciones sujetas a un proceso judicial y en un 95,8 por 100 de las que contaron con presencia de agentes judiciales. De las 116 exhumaciones realizadas en la provincia de Madrid, sesenta y cuatro corresponden a fosas individuales, un 55 por 100, y veintiocho de ellas fueron efectuadas bajo procedimiento judicial. En la provincia de Madrid, del total de fosas localizadas por la CG, solo se realizaron exhumaciones del 48 por 100 y tan solo el 9 por 100 de estos actos contaron con presencia de agentes judiciales.

TABLA 6

Recuento de datos sobre fosas y exhumaciones obtenidos de los expedientes de la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada» y otras piezas de la misma provincia desde 1939 hasta 1952

CGM 1939, CDMH, CG, 1536, EXP. 2, y CDMH, CG, 1522, EXP. 16
Total de exhumaciones: 2 Núm. individuos: 481 / Núm. identificados: 157 (
PIEZA ESPECIAL DE MADRID. EXHUMACIONES DE MÁRTIRES DE LA CRU
Total de exhumaciones: 22 Exhumaciones en cementerios: 13 / Núm. indivi
EXHUMACIONES INDIVIDUALES DE MÁRTIRES DE LA CRUZADA, CDMH,
Total de exhumaciones: 30 Fosas en cementerio: 28 / Fosas fuera de cemen
LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE MÁRTIRES DE LA CRUZADA EN M
Fosas localizadas dentro de cementerio: 103 / Núm. individuos: 2.272 Núm
OTROS EXPEDIENTES, CDMH, CG, 1509, EXP. 2; CDMH, CG, 1536, EXP. 6
Fosas fuera de cementerio: 1 / Núm. individuos: 14 / Núm. identificados: 7
DATOS GLOBALES (1939-1952)
Núm. total de fosas localizadas exhumadas o no: 241 Núm. de fosas exhuma

TABLA 7

Exhumaciones con presencia de agentes judiciales de la CG (1940-1945)

AÑO	EXPEDIENTES	LUGAR	NÚM. INDIVIDUOS	INDIVIDUOS IDENTIFICADOS
1940	2	Fuera (1) / Cementerio (1)	72	11 (15,2%)
1941	3	Fuera (1) / Cementerio (2)	33	4 (12,0%)
1942	10	Fuera (5) / Cementerio (5)	316	39 (12,3%)
1943	—	—	—	—
1944	5	Fuera (2) / Cementerio (3)	422	24 (5,6%)
1945	2	Cementerio (2)	39	5 (12,8%)
22	Fuera (9) / Cementerio (13)		882	83 (9,4%)

EXHUMACIONES EN LAS PROVINCIAS: PIEZAS PRINCIPALES Y DOCUMENTACIÓN «FORENSE»

La información sobre los procesos de gestión de los cuerpos nación en las provincias nos llega de una manera muy distinta a la estudiada en la provincia de Madrid. El centralismo del proceso judicial de la CG, tal como ocurre con la gestión de los cuerpos «mártires», lleva a adentrarse en una estructura nueva. Su conocimiento se obtuvo a través de referencias y fragmentos incluidos en la documentación solicitada por la CG a los diferentes agentes involucrados, comenzando por los ficales delegados en las provincias y continuando con los ayuntamientos y otras instituciones. Dicha documentación quedó incluida, en primera instancia, en las piezas principales de cada una de las provincias. A diferencia de lo que sucedió en la provincia de Madrid, las demás no contarán con una «Pieza especial de exhumaciones», sino que la información sobre las exhumaciones en sí, y sobre todo lo que compone el proceso legal y forense, se encontraba en esas piezas principales y en otras piezas del proceso judicial. La información se construye, por un lado, con aquellos documentos en los que la CG marcaba el procedimiento que había que seguir en las provincias, y sobre todo con los datos remitidos desde todos los puntos del territorio a las fiscalías y, de ellas, a la CG central.

Una vez incoada la CG y asentado el proceso judicial en la provincia de Madrid, esta se expandió por todo el territorio. A partir de finales de 1940, y sobre todo en 1941, nos encontramos con el envío, a los fiscales provinciales, de indicaciones nuevas sobre los procesos judiciales, y en particular sobre exhumaciones. Por ejemplo el 25 de enero de 1941, el fiscal instructor de la CG, con atribuciones del Tribunal Supremo, enviaba al fiscal de la Audiencia Provincial de Málaga las nuevas «instrucciones» referentes a la «exhumación y situación en que se encuentran los restos de los caídos, víctimas de la horda roja» [888] . En dichas «instrucciones» se hacía referencia al oficio del Modelo núm. 15, que prohibía la realización de ninguna exhumación sin la «previa autorización de la

Causa General de la Provincia respectiva». Igualmente se informaba de que las «autoridades locales» debían dar cuenta de la fecha y lugar en que se fueran a practicar exhumaciones. Justificaban, si lo estimaban oportuno, que la CG se personase en el acto «por la importancia de la misma». En el caso de que no hubiera un agente judicial presente en la exhumación, debía ser comunicado a los alcaldes, que debían enviar un «acta» surgida «en el acto de exhumación». No solo eso, sino que además les exigían a los fiscales delegados «localizar las fosas o enterramientos» que se encontraran fuera los cementerios y todos aquellos que estuvieran en «malas condiciones» y gestionar el traslado de los restos al camposanto más próximo una vez fueran extraídos. También mencionan aspectos de carácter económico. Debían solicitar la «cooperación económica de la Diputación y del Ayuntamiento». En caso de resultar una exhumación de «importancia», vale decir, correspondiente a un «gran número de cadáveres», la Fiscalía consideraba necesaria la ayuda económica del Estado, que debía ser solicitada a través de los conductos de la CG.

En este mismo documento volvemos a encontrar referencias ya planteadas en los procedimientos de exhumación en la provincia de Madrid que tienen que ver con el propio acto de extracción de los cadáveres. En este caso señalaban a los fiscales provinciales, y estos debían transmitirlo a todos los territorios, que no autorizaban la exhumación de «ningún cadáver, si para ello han de removerse otros restos que estén sin identificar». Se debía ser muy riguroso, ya que la prohibición debía mantenerse incluso aunque los familiares «ofrecieran todas las garantías»; aunque sí señalan que desde la CG se les facilitarían los «medios» para identificar los cuerpos que «hubiese necesidad de remover». Como apreciaremos más adelante, esto no se cumplió. Al igual que ocurriera en la provincia de Madrid, se llevaron a cabo exhumaciones de cuerpos sin garantías de identificación y que implicaban a la extracción de otros.

Finalmente, como último apunte, la Fiscalía mencionaba el lugar donde se debía enmarcar la función de los médicos forenses. En el contexto de las «exhumaciones colectivas», se debía solicitar «el auxilio de los forenses necesarios»; además, se exigía de cada uno de los cadáveres exhumados una «detenida descripción que facilite su identificación posterior». En esta instrucción se contemplaba que,

si los familiares identificaban a su ser querido a pie de fosa, se les podía autorizar para que se hicieran cargo de su cuerpo si así lo deseaban.

A continuación, adjuntan el mencionado Modelo núm. 15, que debía ser remitido a todos los ayuntamientos de todas las provincias. Se indicaba que «bajo ningún pretexto» [889] debían realizarse exhumaciones, sin el conocimiento y autorización de la CG, «de personas asesinadas durante la dominación roja, cuyos enterramientos se efectuaron en forma colectiva en zanjas o en fosas, abiertas al efecto, dentro o fuera de cementerio». De esta orden, y de su recepción, debían dar cuenta los ayuntamientos, como hemos comprobado, remitiendo acuse de recibo, sin poder eludirla, así como informar de cualquier práctica planeada que no siguiera estos protocolos, por parte tanto de particulares como de «Autoridades» (Imagen 12).

En ese mismo año se envían los acuses de recibo, por parte de los ayuntamientos, de las «instrucciones» anteriores. El alcalde de Olula del Río (Almería), el 6 de mayo de 1941, indicaba al fiscal instructor de la CG de la provincia que recibió «atenta comunicación» [890] por la cual queda en conocimiento de que no debían practicarse «exhumaciones de cadáveres de personas asesinadas durante la dominación roja sin el oportuno permiso de su superior Autoridad». Estos acuses de recibo eran incluidos en los expedientes que la CG destinaba a cada ciudad y pueblo, grande o pequeño, como consta en el caso de La Roda (Albacete) [891] , enviado en diciembre de ese mismo año.

La CG también daba indicaciones en torno a la localización de cuerpos enterrados fuera de los cementerios. El abogado fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, quien actuaba como secretario de la CG en dicha provincia, José Guerra Gutiérrez, informaba el 17 de marzo de 1941 de que había distribuido entre «todos los Alcaldes» [892] de la provincia el Modelo núm. 15. Además, indicaba que dio orden a estos de que, a través de la Guardia Civil, y «otros agentes de su autoridad, incluso los Guardas Jurados de las Comunidades de Labradores o particulares», realizaran averiguaciones con el fin de saber si dentro de los términos municipales respectivos se «hicieron con motivo de las luchas del Movimiento Nacional enterramientos

fuera de los Cementerios, localizando los sitios».

15600 298

CAUSA GENERAL

INSPECCIÓN

PALACIO DE JUSTICIA

MODELO NUMERO 15

A partir de esta fecha, y por tenerlo así acordado en la Causa General que instruyo, con motivo de los hechos delictivos de importancia ocurridos en esta Provincia durante el dominio rojo, se servirá V.S. dar las órdenes oportunas para que, bajo ningún pretexto, sin el oportuno permiso de mi Autoridad, se practiquen exhumaciones de cadáveres de personas asesinadas durante la dominación roja, cuyos enterramientos se efectuaron en forma colectiva en zanjas o en fosas, abiertas al efecto, dentro o fuera del cementerio.

Igualmente, se servirá acusarme recibo de la presente comunicación, dándome cuenta de cualquier intento de exhumación que se quiera llevar a cabo, por particular o Autoridad, sin la correspondiente autorización de esta Causa General.

Dios.....

.....de.....de 1941.

El.....

CAUSA GENERAL INSPECCIÓ

Alcalde del Ayuntamiento de .....

Imagen 12. Modelo núm. 15, CDMH, CG, 1057, Exp. 1, pág. 298.

La Fiscalía ordenaba igualmente la difusión de edictos en la prensa y radios, al igual que por medio de bandos, a «todos los pueblos de la provincia» para que manifestaran ante las alcaldías si tenían noticias de «algún enterramiento de los expresados», lo cual debía ser posteriormente comunicado a la CG. Como vemos, estas instrucciones fueron similares a las envidas a los ayuntamientos de la provincia de Madrid, aunque se dieron concretamente un año antes que las que constan en el expediente «Localización e identificación de mártires de la Cruzada en Madrid y su provincia» [893] , que tienen fecha de febrero de 1942. Además, resultan aún más exhaustivas por cuanto ordenan utilizar a todos los agentes a su alcance y los medios de difusión para la localización de las fosas. Este hecho puede deberse a que el proceso en la provincia de Madrid se había iniciado con anterioridad, en abril de 1939, bajo la supervisión de CGM, e involucraba a los ayuntamientos y autoridades locales.

La administración de la muerte «mártir» en las provincias

En este punto, y en el contexto de la investigación a un nivel nacional sobre la gestión legal y forense de los cuerpos «mártires», es necesario mencionar una de las principales documentaciones que sirven de fuente para su estudio. Otra documentación fundamental remitida a todos los ayuntamientos, ya desde la propia guerra [894] , y extendida a todo el territorio tras ella, a través del «Modelo núm. 2» [895] , fueron los mencionados «Estados números 1 [896] , 2 [897] y 3», los cuales fueron distribuidos y devueltos a la CG en diferentes momentos según los territorios. Se ha observado una distribución temporal de los «Estados» analizados y se puede afirmar que el mismo modelo de documento se utilizó en los procesos jurídico-políticos desde 1937 hasta 1941, año último en que esta investigación registra el envío de estos documentos por parte de los ayuntamientos. El resultado es, pues, un mínimo de cinco años de envío constante de información.

En 1937 se han documentado en pueblos como Mazcuerras (Santander) [898] o Vegas de Pas (Santander) [899] , en el contexto de las Auditorías de Guerra. En 1938 solo se ha localizado el caso de Navalcán (Toledo) [900] , fechado el 28 de diciembre. En 1939, con el fin de la guerra, el envío de «Estados» comenzó a ser más numeroso, y se registra desde los meses de abril a julio. Uno de los más tempranos fue el de La Carolina (Jaén) [901] , fechado el 4 de abril de 1939, apenas tres días después del fin de la guerra. La mayoría se localizan en Castilla-La Mancha (Ciudad Real, Toledo y Albacete) y Madrid. Este último registró el envío masivo de «Estados» en el mes de mayo de 1939, desde todos los municipios de la provincia [902] , vinculados a las solicitudes remitidas por parte de la CGM de la capital.

En 1940 hubo un repunte claramente vinculado a la incoación de la CG. Los «Estados» se distribuyeron en los meses de octubre, noviembre y diciembre en provincias que abarcaban más territorio: Tarragona [903] , Asturias [904] , Teruel [905] , Guadalajara [906] , Badajoz

[907] , Murcia [908] y Alicante [909] . El último año registrado, por la presente investigación, en que se enviaron «Estados» por parte de los ayuntamientos fue 1941, y se extendieron durante todo el año, desde febrero, con el envío de la ciudad de Bilbao [910] , hasta el más tardío, correspondiente al pueblo de Cardeña en Córdoba y fechado el 4 de julio de 1941 [911] . De hecho, 1941 fue el año en que la solicitud de información a las provincias por parte de la CG fue más activa.

Aunque desde la «Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación» y la CG se instaba a que la transmisión de la información a través de esta documentación fuese lo «suficientemente expresiva del hecho, de las víctimas o perjudicados y de los autores conocidos o presuntos» [912] , lo cierto es que nos encontramos con un suministro de datos muy variable según cada territorio y cada ayuntamiento. En primer lugar, los ayuntamientos debían enviar un acuse de recibo para confirmar la recepción de los «Estados», al igual que ocurría con las demás «instrucciones» y documentación enviada por la Fiscalía.

Sírvase informarme a la mayor urgencia si recibió en su día, tres ESTADOS impresos referentes a asesinatos y otros desmanes cometidos durante la época del dominio rojo, y en tal caso si ha cumplimentado ya tal servicio remitiendo a esta Fiscalía tales ESTADOS una vez consignados en ellos los datos pedidos [...]. Tarragona 22 Noviembre 1940. Fiscal Instructor [...] [913] .

Se han localizado reclamaciones por parte de los agentes judiciales en relación con la mala elaboración de los «Estados», según su criterio. El fiscal instructor de la provincia de Huesca, el 19 de mayo de 1941, enviaba un documento al alcalde de Boltaña donde le señalaba que había cumplimentado «deficientemente» [914] el «Estado número 1» al no hacer constar «fecha de muerte de las víctimas, si fue encontrado su cadáver, qué heridas presentaba y en qué sitio fue hallado». También se le reclamaba en referencia al «Estado número 2». Se puntualiza que afirmaciones como «hay bastantes cadáveres de personas desconocidas» [915] resultan

«insuficientes». Debido a ello, le ordenaba que con «la máxima urgencia» le aportara los datos reclamados del primer «Estado» y del segundo: aquellos que tuviesen que ver con los cadáveres no identificados, «edad que representaban los cadáveres [...] ropas», y que fueran de interés para proceder a las identificaciones.

En otras ocasiones, antes de que se produjeran las reclamaciones por parte de la CG, los ayuntamientos justificaban su falta de información. El alcalde de Albacete, en julio de 1939, enviaba directamente a la CGM de Madrid un comunicado en el que explicaba que tanto él como el secretario en ese momento estuvieron «ausentes» [916] de la capital durante la guerra, lo que a su juicio justificaba que carecieran de «datos y antecedentes para hacer una información más completa». Tras referir este hecho, enviaron los «Estados» aportando nombres y apellidos, edad, profesión, fecha de muerte y causa de la muerte. No obstante, en el caso de la «filiación política» y de las personas «sospechosas», solo indicaron «No consta» [917] en todos los casos. En consecuencia, no podían considerar a los fallecidos como «caídos por Dios y por España».

A lo largo de esta investigación se ha podido valorar la disparidad de la información aportada en los «Estados». Son documentos que permiten vislumbrar procesos forenses y de gestión de los cuerpos desde la guerra hasta la posguerra. A través de su cumplimentación se evidencia una evolución de estos, temporal y estructural. En su configuración original, debían ser firmados por los alcaldes y secretarios de los ayuntamientos de cada ciudad y pueblo. Como evidencia de esta evolución estructural del proceso, encontramos casos en los que otros agentes cumplimentan y firman «Estados 1, 2 y 3». Esto sucedió en el pueblo de La Carolina (Jaén) [918] , donde aparece la firma del párroco; o, dentro de la misma provincia, una documentación firmada por comandantes militares y el jefe del S.I.P.M., en los «Estados» del municipio de Santa Elena. Ambos casos están fechados en abril de 1939, cuando aún no se había incoado la CG y no se había centralizado el proceso.

También a través de dicha documentación, como vimos al comienzo del capítulo, hemos podido encontrar referencias a exhumaciones realizadas con anterioridad a la incoación de la CG. Tal es el caso de la exhumación descrita en el «Estado número 1» de Granja de

Torrehermosa (Badajoz) [919] , la más antigua descrita, de octubre de 1936, o la del pueblo de Azuaga, que en el «Estado número 2» [920] , con fecha de 7 de mayo de 1941, informaba de que fueron exhumados y trasladados unos cadáveres a Fuente Obejuna el 1 de enero de 1937.

A través de apartados concretos, como el que pregunta «si fue encontrado su cadáver, en qué sitio y clase de heridas», presente en ambos «Estados», podemos tener conocimiento de las prácticas forenses concretadas durante la guerra y, en la mayoría de las ocasiones, bajo la gestión de agentes forenses que seguían órdenes del gobierno del Frente Popular. Un ejemplo de ello lo encontramos en los «Estados» remitidos en diciembre de 1940 por el alcalde de Gijón. En esta documentación apreciamos referencias explícitas a los tipos de «heridas» presentes en los cadáveres. Tales descripciones coinciden con las aportadas en otro documento incluido en la «Pieza principal de Oviedo» [921] por el «Médico Forense de Juzgado de Instrucción de Oriente de Gijón» [922] , Honorio Manso Rodríguez. Dicho médico asegura que realizó estas prácticas forenses por orden de sus superiores durante la guerra y que llevó a cabo el reconocimiento de «todos cuantos cadáveres llegaban al Depósito Judicial instalado en el desaparecido Hospital de Caridad» [923] . Esta información fue recogida por las autoridades locales y adjuntada en los «Estados» para cumplir con las solicitudes de la CG. Son numerosos los casos en los que se hacen referencias al diagnóstico de muerte, vinculados claramente a procesos forenses realizados en el momento del fallecimiento y que posteriormente fueron referenciados por los ayuntamientos al cumplimentar la documentación solicitada por la CG.

En el «Estado número 1 y 2» de la ciudad de Albacete, enviado a la CGM el 21 de agosto de 1939, vemos que, en lo referente a «clase de heridas», se recogen descripciones muy específicas que corresponden con diagnósticos forenses obtenidos presumiblemente de la práctica de autopsias en el momento de la muerte.

Hemorragia aguda; hemorragia traumática; hemorragia intracraneal; trauma encefálico; traumatismo cerebral; traumatismo cardiaco; sokok [sic] nerviosos; anemia aguada; destrucción M.

encefálica; r. corazón; anemia aguada por hemorragia; Sokok [sic] traumático; hemorragia intratorácica; traumatismo cerebral; hemorragia interna; hemorragia intracraneal; peritonitis aguda; encefalitis traumática; hemorragia fulminante; estallido bóveda craneal; inhibición centro nervioso [...] [924] .

En otros casos nos encontramos ante referencias más genéricas pero que igualmente no podrían haberse realizado sino en el momento mismo de la muerte. En el pueblo de Catllar (Tarragona) el apartado «clase de heridas que presentan» se cumplimentó en todos los casos con «hemorragia interna por herida de bala» [925] . En este mismo «Estado» sucederá algo que se repetirá con frecuencia. La única información aportada en él será la «fecha del hallazgo del cadáver», el lugar, la «clase de heridas», el nombre, la edad y la profesión, pero no se informará de la «filiación política» de los cuerpos ni de las «personas sospechosas» del crimen. A pesar de ello, en el apartado donde deben indicar si se encontraban inscritas en el Registro Civil, en todos los casos señalan que «Sí». No hay que olvidar que uno de los objetivos principales de estos «Estados» será safisfacer el deseo de la CG, a través de ellos, de formar «ficheros de víctimas y de inculpados» [926] .

Por otro lado, encontramos también referencias más explícitas a la recuperación de los cadáveres y sus condiciones de conservación. Este es el caso del «Estado número 1» de Noy de Gayá (Tarragona) [927] . En relación con el segundo cadáver, en el apartado «personas sospechosas de participación en el crimen», primero se señala que «se ignora si fue asesinado por las tropas rojas o Nacionales» para seguidamente explicar que «se encontró cadáver en el término municipal de Vespella, sin figura humana, esqueleto, y faltándole algunos pequeños huesos, se desprende fueron comidos por animales de montaña». Al parecer esta exhumación o recuperación cadavérica fue realizada en octubre de 1939. Cabe mencionar que en el mismo «Estado» esta persona constaba como no inscrita en el Registro Civil a pesar de estar identificada con nombre y apellidos, edad y profesión, probablemente porque el ayuntamiento pudo haberla considerado víctima de la violencia sublevada.

Las «relaciones de personas» que realizaban los ayuntamientos en

los «Estados» no solo tenían en cuenta a militares, religiosos o civiles, sino que incluían a cualquiera indistintamente. En la documentación enviada por el Ayuntamiento de Gijón se hace una relación de militares, civiles y religiosos al mismo tiempo. Los «Estados» también fueron lugar para incluir a los «mártires» ilustres del Régimen. Así nos encontramos en el «Estado número 1» [928] de la ciudad de Alicante el nombre de «José Antonio Primo de Rivera». Figura en sexta posición, junto a «militares y civiles». En el espacio destinado a su profesión señalan «abogado», y en el apartado de «filiación política y cargos públicos que había de desempeñar», señalan «fundador de F.E.». Como fecha de la muerte notifican el 20 de noviembre de 1936, y añaden como causa de la muerte «fusilado patio cárcel». Señalan su inscripción en el Registro Civil y no incluyen referencia sobre «personas sospechosas». Esta no fue la única vez que lo incluyeron en la documentación. Volverá a aparecer en el «Estado número 2» [929] , destinado a los fallecidos que no pertenecían a ese municipio, y en este caso incluyen la mención «de Madrid» al lado de su nombre. En esta documentación no se especifica la filiación política de los que identifican como militares, seguramente porque daban por hecho que estos estados estaban únicamente destinados a los «caídos por Dios y por España», como así se habían gestado en origen.

No dejaba de estar clara la obligación de ser «mártir» del Régimen para poder entrar dentro de la gestión de los cuerpos nación, pero esto queda si cabe más de manifiesto en algunos casos localizados en los «Estados». En el expediente del Ayuntamiento de Tarragona [930] aparece, en el «Estado núm. 1», una lista de personas, algunas de las cuales figuran con filiaciones políticas de CNT, Izquierda Republicana y Federación Anarquista Ibérica (FAI). A su vez, se observa algo bastante significativo, y es que los nombres de estas personas aparecen tachados, con posterioridad, en el mismo documento. La aparición de datos y nombres tachados es constante a lo largo de toda la documentación. Este hecho nos permite plantear la hipótesis de que dichas personas no iban a ser registradas como fallecidas, y menos consideradas víctimas por la CG; por lo tanto, su defunción no sería inscrita en el Registro Civil y su muerte no constaría legalmente. En el capítulo quinto realizaremos un análisis pormenorizado de los casos localizados, denominados por esta investigación actos de damantio memoria o

condena de la memoria, sobre los cuerpos muertos de los «enemigos» del Régimen.

Los «Estados» también eran una fuente de información previa que permitía a la CG iniciar investigaciones más exhaustivas y que en ocasiones podían derivar en la realización de procesos de exhumación. Un caso que nos puede ayudar a entender el recorrido desde los «Estados» hasta llegar a las exhumaciones lo encontramos en el pueblo de Azaila (Teruel) [931] . La apertura del expediente comenzaba con el envío por parte del ayuntamiento de dicho pueblo a la «Fiscalía Provincial de la Causa General de Teruel» de los «Estados número 1, 2 y 3» que le fueron solicitados el 19 de noviembre de 1940. En el «Estado número 1» de este expediente aparece únicamente la palabra «ninguno», es decir, el alcalde no señala a ningún vecino del municipio como fallecido.

En el «Estado número 2» [932] se recogen lo que parecen identificar como cinco enterramientos. Los dos primeros tienen como «fecha de hallazgo del cadáver» el 18 de mayo de 1938, y su localización la sitúan en el cementerio de Azaila. Indican que ambos enterramientos correspondían a cuatro individuos, de los cuales tres habrían sido ya «desenterrados e identificados por sus familiares», sin notificar la fecha. Al revisar el «Estado número 1» [933] del pueblo de Híjar, de donde dicen eran «naturales» tres de los cadáveres, se observa que la muerte se produjo en octubre de 1936, por lo que se puede deducir que la fecha recogida en el «Estado» de Azaila corresponde al momento en que se realizaron las exhumaciones en mayo de 1938. También se consigna la posible exhumación de dos enterramientos fuera del cementerio, una en un lugar denominado «Dehesa», realizada el 20 de junio de 1938 y que culminó con la recuperación de tres cuerpos que, según se afirma, fueron identificados por los familiares. Acerca del otro enterramiento en el mismo lugar, realizado el 25 de septiembre de 1938, se informa de que había «diecisiete personas mayores de edad, sin identificar [...] hasta la fecha», las cuales al parecer fueron trasladadas al cementerio de Azaila, junto con otras dos más, lo que suponía en total diecinueve cadáveres no identificados.

Tras esta información, con fecha de 13 de mayo de 1941, el alcalde señala, en respuesta a una orden de la CG, que los «cadáveres que

fueron trasladados de los olivares de este pueblo al Cementerio Católico del mismo están sin identificar» [934] y que consideraba «difícil» su identificación porque fueron «varios los que se trasladaron». Aun así, el 20 de mayo de 1941, y tras la intervención más directa de la CG, el alcalde informaba nuevamente a la Fiscalía de que había citado a los vecinos del pueblo por «medio de bandos y edictos» para logar identificar «los cadáveres». Para ello citaron a los familiares a las 11 de la mañana el 19 de junio, día que llevaron a cabo, en este caso, la segunda exhumación por orden de la CG.

En cumplimiento de la orden que le instaba a tratar de identificar todos los cuerpos que el Régimen consideraba potencialmente «mártires», el alcalde llevó a cabo la exhumación el 19 de junio en presencia del secretario, el juez municipal, el médico titular y un único familiar. No indican cuántos cadáveres exhuman, probablemente los diecinueve trasladados en 1938. Lo que sí señalan es que realizaron un reconocimiento y, según añaden, «resultó que la tan repetida Señora [...] no pudo identificar el cadáver de su hijo», una afirmación que desvela su molestia por este hecho. Es decir, únicamente hubo un familiar presente en la exhumación, y no fue capaz de identificar ningún cadáver. Al no poder identificar cuerpo alguno, los inhumaron nuevamente en la misma fosa y en la «misma forma que estaban», y de esta manera se vieron frustrados los deseos de la CG. Tampoco se explica en el expediente por qué solo un familiar se presentó el día de la exhumación, aunque en el «Estado número 2» se les considere con filiación de «derechas». Esta afirmación debería ser puesta en tela de juicio al no poder ser identificados los cadáveres.

Más allá de la documentación mencionada y producida ex profeso por la CG para acometer y controlar el proceso de recuperación de los cadáveres del Régimen, y donde se recogían una serie de «Instrucciones y formularios» y «modelos» [935] , se ha podido identificar otro tipo de documentación. El proceso de gestión de los cuerpos «mártires» desbordaba las estructuras, y se impuso a partir de documentaciones previas, a las que impregnó de la raíz primera del discurso del Dictadura, a saber, el «terror rojo». Los agentes judiciales municipales adaptaron la documentación legal existente al discurso del Régimen. Encontramos un «Certificado de Defunción» [936] fechado el 12 de julio de 1941 y expedido por el juez

municipal de Ciudad Real, en el cual, en relación con un fallecimiento acaecido el 9 de septiembre de 1936, se señalaba como consecuencia de la muerte: «asesinado por los rojos». En este mismo expediente nos encontramos ante el «Modelo C. Certificado en extracto de Acta de Defunción» [937] , un modelo que seguía decretos y órdenes de la II República [938] . Este documento no incluía un apartado especial para mencionar las causas de la muerte, por lo que, en una nota escrita a mano se incluía, tras la fecha de 30 de agosto de 1936, «asesinado por los rojos» [939] .

El mismo proceder se registró en otras provincias. En el expediente del partido judicial de Grazalema (Cádiz) [940] se recogen numerosos casos de «Certificación de Extracto de Acta de Defunción», y en todos ellos aparece notificado que la muerte es consecuencia de «fusilamiento por las hordas marxistas». Nuevamente sucede que en aquellos documentos en los que no figuraba un apartado específico para la consecuencia de la muerte el funcionario legal lo incluía en el apartado 5, el cual, en origen, estaba destinado a informar de si el fallecido otorgó o no testamento antes de morir. Vemos en ello una deliberada intención de señalar la causa de la muerte y el causante, de manera genérica, recurriendo a expresiones como «a consecuencia de haber sido fusilado por horadas marxistas» [941] o «asesinado por rojos».

Las «instrucciones» dadas por la Fiscalía de la CG sobre obtención de información y procedimientos de actuación no solo se destinaron a los ayuntamientos, sino también a los jueces de instrucción. La «Fiscalía de la Audiencia de Jaén» [942] enviaba el 29 de mayo de 1941 una comunicación al fiscal instructor de Huelma donde le señalaba, en relación con las exhumaciones, que debían «instruir un sumario para la comprobación del hecho y sus autores». En el procedimiento que debía aplicar el fiscal se incluía una inspección ocular, una identificación de las «víctimas siguiendo lo taxativamente preceptuado en los art. 340», todo según lo estipulado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Asimismo, se mencionaba que los cadáveres debían ser inhumados en «Cementerio Católico» y levantarse acta de la exhumación «remitiendo testimonio de ella» a la CG. Por último, se le informaba de que, si al realizar la «instrucción del sumario» advertía que las competencias legales eran responsabilidad de la «autoridad militar»,

debía recordar «la inhibición» de su autoridad en favor de la jurisdicción militar.

Estas fueron las principales «instrucciones» y documentación que nos permitieron transitar, construir y deconstruir el proceso de gestión de los cuerpos nación a nivel provincial. El proceso podría definirse como administración de la muerte «mártir», a través de la cual la CG no dejaba género de duda acerca de su autoridad, extendida a todos los territorios del «Nuevo Estado».

La gestión de los cuerpos nación y las exhumaciones en las provincias

El conocimiento del proceso legal, forense e ideológico ejercido en las provincias y, más concretamente, los procesos de exhumación revelan una aplicación y profundidad condicionadas por factores temporales y casuísticos en cada una de ellas, pero muestran a su vez un patrón de aplicación común. La información sobre las prácticas de exhumación no se encuentra agrupada en un expediente concreto, sino que se va distribuyendo a lo largo de la «Pieza principal» de cada provincia, y de otras piezas, e incluyéndose en los expedientes específicos de cada pueblo o ciudad.

Comenzaremos mencionando la documentación que hace referencia a solicitudes directas elevadas a la CG para el «traslado» de cadáveres por parte de familiares, al igual que sucedía en la provincia de Madrid, relacionado con exhumaciones individuales. El Ayuntamiento de Marjaliza (Toledo) enviaba el 18 de noviembre de 1942 una solicitud al fiscal instructor en la que manifestaba el «deseo de los familiares de las víctimas de los que fueron asesinados por las hordas marxistas» [943] de trasladar quince cadáveres desde el cementerio municipal hasta la iglesia parroquial. Nuevamente el día 30 de noviembre, y en respuesta a un comunicado de la CG que no está incluido en el expediente, el alcalde aclaraba que los «restos que se desean trasladar a la Iglesia están en fosas individuales» [944] y cuentan con las autorizaciones «pertinentes» a excepción de la de la CG. Incluye además los nombres de los cadáveres. La exhumación se realiza finalmente el 19 de junio de 1943, casi siete meses después de iniciarse la tramitación de la solicitud de autorización.

En el mismo expediente se incorpora la que denominan «Acta de exhumación de los restos de los caídos por Dios y por España» [945] , como ordenaba la CG en sus «instrucciones». En la descripción proporcionado se señala la presencia de «Sr. Juez Municipal» junto con el secretario, que fue quien redactó el documento. No se menciona la presencia de médicos forenses ni se describen los

cuerpos recuperados, sino solo el orden de extracción. Se explica que existía un registro de la posición exacta de los cuerpos dentro de la fosa. El acta fue firmada por los agentes legales y por los testigos presentes, que resultaban ser cuatro familiares. Igualmente, en el mismo expediente, figura una solicitud de exhumación por parte de un familiar en la que el ayuntamiento actuó como intermediario ante la CG.

Centrándose directamente en las referencias sobre procesos de exhumación, se detectan varios casos que nos permiten entender las diferentes actuaciones que tenían lugar en las provincias. En la «Pieza principal de la provincia de Jaén», concretamente en lo referente al pueblo de Huelma [946] , el ayuntamiento, con fecha de 23 de junio de 1941, remitía a la CG una «copia exacta del acta levantada con motivo de la exhumación del cadáver [...] víctima de la barbarie roja». En dicho documento se indicaba que, a las 8 horas del 21 de junio de ese año, se inició el acto de exhumación, con presencia del alcalde de Huelma, el cura ecónomo de la parroquia, un médico forense y un encargado del cementerio municipal, junto con el familiar del fallecido que iba a ser exhumado. Según los «antecedentes adquiridos» [947] , el cadáver se encontraba enterrado en una «fosa de dos metros de larga por uno de ancha situada a cuarenta metros de la puerta de entrada» del cementerio. Realizada la exhumación y, según indican, reconocido el cadáver, el cura párroco se hizo cargo de los restos y los trasladó a la iglesia parroquial. Los dejó enterrados en la capilla que estaba destinada en ese pueblo a las «víctimas de la horda roja».

Otras referencias que localizamos aluden a las exhumaciones realizadas antes de la incoación de la CG e indican los procedimientos ya efectuados, como respuesta a las «instrucciones» envidas por la Fiscalía, antes incluso de 1941. Así ocurre cuando el alcalde de Moncada y Reixach explicaba al fiscal instructor de la CG de Barcelona, el 9 de octubre de 1940, en respuesta a su orden de «prohibición absoluta de exhumar cadáveres de personas asesinadas durante la dominación roja» [948] , que «con la correspondiente autorización sanitaria y previo permiso del [...] Gobernador Civil de la provincia» se estaban llevando a cabo traslados de cadáveres que ya habían sido exhumados por «el servicio de Pompas Fúnebres de la Casa Provincial de Caridad» años antes. Hecho esto, le pide que

le haga saber si estas «operaciones entran en la prohibición antes referida o si pueden seguir autorizándose con los expresados trámites» y si deben tener su autorización. Dos días después, el 11 de octubre, el fiscal instructor le responde indicándole que, en relación con los cadáveres que hubieran sido exhumados «con anterioridad al oficio de esta Fiscalía» [949] , le debía ser enviada una «relación detallada y circunstanciada del número de exhumados ya, y aún pendientes de reinhumación, así como de sus nombres, detalles de indumentaria y cuantos datos puedan servir para su identificación», tras lo cual se autorizaría la reinhumación definitiva. Aunque en el expediente no lo mencionen, estas exhumaciones primeras están vinculadas a las realizadas en el contexto de las investigaciones penales llevadas a cabo por el juez republicano Bertran de Quintana en 1937 sobre «fosas clandestinas» [950] .

Como hemos puesto de relieve anteriormente, hubo exhumaciones que fueron ordenadas por la propia Fiscalía a consecuencia de la información remitida por los ayuntamientos. El 27 de enero de 1943, el fiscal instructor de Ciudad Real menciona que en el «Estado número 2» [951] remitido por el ayuntamiento del pueblo de Alamillo se informaba de que habían sido «inmolados en época marxista» dos cadáveres de identidad desconocida y de igualmente desconocida «filiación» personal y política, tras lo cual solicitaba que se dirigiera «oficio» al alcalde de dicho pueblo para averiguar si ya habían sido exhumados y, en caso de que no fuera así, le ordenaba proceder a ello con la «máxima urgencia»; además, de negarse a actuar así, debía justificar su «oposición».

El 9 de febrero, el alcalde de Alamillo señalaba que los cadáveres no habían sido exhumados pero que tenía previsto proceder a ello el 15 de ese mes y trasladar los restos al cementerio del pueblo. Al día siguiente se formulaba una «providencia» [952] a través de la cual el fiscal marcaba las pautas para realizar dicha exhumación de los cadáveres, los cuales, a pesar de no estar identificados, fueron denominados por la Fiscalía «caídos por Dios y por España». Según las órdenes judiciales, debía «intervenir un facultativo de la localidad debiendo extenderse un acta en la que minuciosamente se haga constar cuantos antecedentes, circunstancias puedan servir para la identificación de dichos cadáveres». Además, explicaba que

si los cuerpos eran identificados, debían ponerlo en conocimiento de sus familiares por si querían «hacerse cargo de sus restos». De no conseguir identificarlos, advertían de que debían «inhumarlos de nuevo en el cementerio».

El 17 de febrero de 1943, el alcalde de Alamillo informaba de la exhumación el día 15 de «dos cadáveres enterrados en época roja en los sitios “Cerca de las Gallinas” y “Saladillo”» [953] . Comentaba también que no pudieron ser identificados y que fueron inhumados en el cementerio católico del pueblo. A pesar de ello, el mismo 17 de febrero se celebraron en la iglesia «honras fúnebres con la asistencia de Autoridades y vecindario» en honor de esos cuerpos exhumados y no identificados.

El alcalde incluye en la documentación enviada a la Fiscalía el «acta de exhumación e inhumación de cadáveres» [954] . Gracias a ella sabemos que al acto asistieron un guarda municipal como «delegado» del alcalde, junto con un médico, «A.P.D. Don Luis Puente Cartamil», y un sepulturero enterrador. Realizaron la primera exhumación en el lugar «Cerca de las Gallinas». El proceso fue descrito de la siguiente manera:

Verificando las operaciones necesarias de movimiento de tierras quedó al descubierto un cadáver perteneciente al sexo masculino que fue reconocido minuciosamente por el Sr. Facultativo [...] no conservando vestiduras de ninguna clase que pudieran facilitar su identificación personal [...] y como el cadáver se hallaba en esqueleto y sus miembros desarticulados no pudo apreciarse la estructura del cadáver si bien se midió un fémur desde la cara superior del trocante mayor al borde inferior del cóndilo del mismo lado dando una longitud de cuarenta centímetros, apreciándose también en la del cráneo la falta de una gran masa de hueso, desapareciendo también el maxilar superior, sin duda por consecuencia de un disparo de arma de fuego hecho a quemarropa.

Tras ello, realizan el traslado de los restos al depósito municipal para su inhumación. En ese mismo día se personaban en la segunda

localización y realizaban la exhumación en el lugar que denominan «Saladillo», donde «descubren» unos restos humanos esqueletizados, que identifican como de sexo masculino, «desarticulado». En este caso se conservaba el cráneo completo y se describe una «fractura con minuta» del fémur derecho cuya causa habría sido «la explosión de una bomba de metralla en sitio próximo a la víctima». Al final del reconocimiento trasladan los restos al depósito municipal. Tras ello, a las 6 de la tarde procedieron a la inhumación de los dos cadáveres en el cementerio católico: «[...] depositados en una fosa común abierta previamente en el Cementerio Católico de esta villa y en la parte sur del mismo (zona de ampliación) colocados junto a la pared del Cementerio en posición de Oeste a Este [...] a una profundidad de 1,30 metros [...]».

Al no ser posible la identificación de los restos a través de la exhumación, pues el Ayuntamiento de Alamillo señalaba «no haberse asesinado a ninguna persona en la población» [955] , la CG recurría a la publicación de un «Edicto» [956] en el BOE de la provincia de Ciudad Real el 19 de marzo de 1945. Este edicto exigía la «urgente comparecencia» ante la Fiscalía de las personas que pudieran identificar los cadáveres señalados. Se aludía a ellos como «inmolados por los marxistas» el mes de abril de 1939, una afirmación que no podían sustentar ni con datos del ayuntamiento ni con antecedentes de la propia CG. Añaden en el edicto las descripciones de los cadáveres recogidas en el acta de exhumación enviada por la Alcaldía. Tras ello, en el expediente no se recoge ninguna referencia a declaración de ningún familiar ni a la identificación de los cadáveres. Como podemos concluir, todo el proceso, desde que se ordena la exhumación hasta que se lleva a efecto y se termina el trámite de la gestión final, se prolongó durante casi dos años, en los que la CG volcó su energía en intentar asignar la categoría de «mártir» a unos cuerpos no identificados.

En otras ocasiones, la descripción de una fosa podía derivar en su exhumación de. Esto es lo que sucedió en el pueblo de Pozo-Alcón (Jaén). El 9 de abril de 1941, el juez municipal enviaba a la CG información sobre la existencia de dos fosas en el cementerio de dicho pueblo. Como las fosas no estaban «numeradas» dentro del cementerio, adjunta un documento con su descripción.

Las fosas antes dichas se encuentran señaladas con una cruz de madera grande y pintadas en negro en la siguiente situación: A treinta pasos de la puerta de entrada, por el pasillo central, se tuerce a la izquierda contando otros treinta y ocho pasos en línea recta y parados en ese punto encontramos las dos fosas una a la derecha a un metro del punto de parada y la otra a la izquierda a dos metros más de fondo y uno a la izquierda, encontrándose el centro de las dos fosas a doce pasos del paseo lateral izquierdo del cementerio [957] .

En respuesta a ello, la CG enviaba un «telegrama oficial urgente» [958] al Ayuntamiento de Pozo Alcón para que le informara del «número de fosas o situación de las mismas que estén enterrados cadáveres mártires». Se hace referencia concretamente a ocho varones, a los cuales identificaban como «caídos por Dios y por España». Al mismo tiempo, en el expediente se incluye el «ruego de autorización» [959] de la exhumación de la misma fosa, el 14 de abril, por parte del jefe provincial de FET de las JONS de Albacete. El 28 de abril fue autorizada la exhumación y el traslado de los restos al cementerio de Yeste (Albacete). La exhumación se llevó a cabo el 16 de junio de 1941 y al acto asistieron el alcalde de Pozo Alcón, el jefe local de FET de las JONS, el cura párroco, el juez municipal y el médico del pueblo en «funciones de Inspector Municipal de Sanidad» [960] . Además de los anteriores, también estaba presente un representante del Ayuntamiento de Yeste y la figura local de FET de las JONS. En dicha «acta» no se describe el proceso de exhumación, ni los cadáveres extraídos ni los medios de identificación; únicamente se explica que los restos fueron colocados en «ataúdes», sin especificar el número de ellos. Lo que sí indican, al final del documento y como «nota» final, es que los restos de uno de los ocho cadáveres que pretendían exhumar no fueron encontrados, por lo que solo exhumaron siete.

Existen referencias más ambiguas vinculadas a la descripción de procesos de exhumación efectuados durante la guerra o en la inmediata posguerra sin el conocimiento de la CG. El 21 de enero de 1943, el fiscal instructor de Ciudad Real señalaba, tras revisar el

«Estado núm. 2» remitido por el pueblo de Almagro con fecha de 2 de julio de 1941, que se describen dieciocho cadáveres de los cuales solo tienen identificados cuatro. Al observar que en dicho pueblo había «inmoladas diversas personas sin identificar», el fiscal ordena que se dirija «oficio a expresado Ayuntamiento a fin de que proceda a exhumar los cadáveres de las mismas» [961] . En contestación a esta orden, el alcalde de Almagro, a 20 de abril de 1943, informaba a la Fiscalía de que los cadáveres referidos, los no identificados, fueron exhumados por «sus familiares, sin que se tenga conocimiento de la fecha exacta en que se realiza la exhumación y personas por las que se llevó a cabo» [962] . Por consiguiente, nos enfrentamos a un número ambiguo de exhumaciones de al menos catorce cuerpos no identificados y cuya filiación política se ignora, y con el desconocimiento por parte del alcalde de quiénes y cuándo los habrían efectuado.

En el mismo expediente se incluye un «acta de exhumación» registrada en 1946. El «Convento de PP. Dominicos» [963] de Almagro solicitaba a la Fiscalía la autorización para la exhumación y traslado de los restos «de los Religiosos dominicos asesinados por los rojos» en dicho pueblo el 14 de agosto de 1936. El 19 de febrero de 1946, en una «providencia», el fiscal instructor de Ciudad Real informaba a la orden religiosa, por medio de una «respetuosa comunicación», de que debía «levantarse un acta por el Ayuntamiento de la Ciudad de Almagro acreditativa de las exhumaciones que se practiquen». Igualmente, se le recordaba la necesidad de contar con la participación de un forense del pueblo, quien «determinará e individualizará con la posible concreción el estado de los restos óseos que puedan encontrarse con aportación de cuantos datos o vestigios externos permitan la identificación» [964] . Como vemos, los protocolos establecidos por la CG fueron los mismos para exhumaciones tanto realizadas por familiares como por órdenes religiosas, al igual que pudo observarse en la provincia de Madrid. En todos los casos, las únicas exhumaciones que tuvieron privilegios económicos y facilidades logísticas fueron las destinadas a recuperar cuerpos de militares o aquellas que el Régimen consideraba útiles para la difusión de su narrativa martirial.

La exhumación de Almagro tuvo lugar el 27 de febrero de 1946 y de ella destaca un aspecto señalado en la propia «acta de

exhumación e identificación» [965] . En relación con la identificación de los restos mortales, se menciona que era innecesaria porque el mismo forense presente en esta exhumación identificó y participó en el «levantamiento de los cadáveres después de perpetrado el delito y de haber sido identificados todos en aquel triste momento». Se advierte que en 1936 fue posible llevar a efecto un reconocimiento forense de los cuerpos y su inhumación en el cementerio del pueblo tras ser identificados, y que estas labores habían hecho posible la identificación en 1946.

Otros casos localizados dan cuenta de procesos de exhumación realizados durante la guerra que conocemos por menciones posteriores remitidas a través de la CG y la estructura administrativa construida por el Régimen. Este es el caso del «Estado número 2» [966] de Bailén (Jaén). Con fecha de 12 de marzo de 1941, se expone directamente que en dicho lugar «se encontraron bastantes cadáveres procedentes de los pueblos limítrofes, Linares, La Carolina, Mengíbar y Andújar» y a continuación se explica que «la mayoría de ellos, al poco tiempo de ser liberada esta población fueron identificados por sus familiares y algunos trasladados al pueblo donde residían». A su vez, se informa de que no es posible «consignar detalles, por no haberse llevado libro alguno que justificase el enterramiento».

En los casos mencionados anteriormente la información sobre los procesos de exhumación se compone de referencias muy escasas, como el caso de Bailén, algunas más detalladas y documentadas pero que no van más allá de breves actas de exhumación enviadas a la CG. A diferencia de estos casos, existen otros en los que la documentación y la información son mucho más amplias e incluyen materiales gráficos e informes de autopsia e identificación. A continuación mencionaremos casos de prácticas de exhumación con extensa documentación forense.

El 23 de agosto de 1941, fue el propio alcalde de Tarrasa (Cataluña) el que envió al fiscal instructor de la CG de Barcelona y su provincia una serie de «actas de exhumación e identificación de 21 cadáveres de caídos por Dios y por España» [967] . Estos, según referencia, fueron hallados en «la fosa común del Cementerio Nuevo» de dicha ciudad. La primera «acta» remitida lleva el número 119 y

corresponde a la exhumación efectuada en la fosa número 4. La exhumación tuvo lugar el 14 de julio de ese mismo año y contó con la presencia de un médico forense de dicha localidad, José Cadafalch, además del director técnico y el jefe de la Oficina Municipal de Cementerios. En dicha «acta»se describen «características» [968] de los cadáveres exhumados con referencias a aspectos como el color del pelo, la dentadura y la presencia de «varias piezas de oro». Además de ello, se detallan las ropas y los objetos asociados a los cadáveres. Aportan la estatura y lo que denominan «diagnóstico», que entendemos hace referencia a la causa de la muerte.

En el expediente de Tarrasa, incluido en la «Pieza principal» de Barcelona, se recogen un total de treinta y cuatro actas de exhumación, las cuales se realizaron en dos fosas concretas, las número 4 y 5, durante el mes de julio de 1941. En todas estas exhumaciones participa el médico forense José Cadafalch. Del total de cuerpos exhumados, se identifican treinta y dos como cadáveres de sexo masculino y dos de sexo femenino. Del total de cadáveres se aportan dos tipos de «diagnóstico»: en veintinueve de los casos se indicaba «hemorragia interna traumática», y en cinco, «fractura de la base del cráneo». Se aporta la talla de treinta y tres cadáveres de una muestra cuya talla media era de 168 cm, una estatura por encima del promedio de la época, según veremos en el capítulo cuarto, y que se explica porque varios de los cuerpos exhumados rondaban o superaban los 180 cm.

Estas exhumaciones se materializaron gracias a la iniciativa del Ayuntamiento de Tarrasa y se informó de ellas a la CG con posterioridad a su ejecución. En cuanto a las identificaciones de los cuerpos exhumados, treinta de los treinta y cuatro cadáveres fueron identificados por un familiar. Otros tres fueron identificados por presentar el cadáver una «cédula personal» [969] , el cuarto cadáver fue identificado por su madre y por su documentación personal [970] , donde destaca un «carnet de la C.N.T.» [971] , además de varios objetos: «un portamonedas con tres duros y dos ptas. en plata. Una novela. Un anillo de hueso de melocotón. Un aro, al parecer de oro» (Imagen 13). Este último cadáver, con su afiliación sindical a la Confederación Nacional del Trabajo, hace cuestionarse nuevamente esa asignación de «fosa de los caídos por Dios y por España».

Otro ejemplo donde se describen procesos de mayor exhaustividad y que incluyeron prácticas forenses más allá de las exhumaciones, tiene que ver con unas actuaciones judiciales efectuadas en la provincia de Almería. Antes incluso de los primeros envíos de las «instrucciones» a las provincias, los fiscales de Almería, a las órdenes ya de la CG, comenzaron en octubre de 1940 con los procesos de investigación relacionados con el caso denominado «pozo de Tabernas». Las primeras referencias a este caso figuran en la «Pieza principal de Almería» [972] en el «Tomo I». En ella se recogen las ya mencionadas «declaraciones» [973] tomadas a dos detenidos interrogados por el fiscal instructor y el secretario de la CG, Joaquín Ruiz de Luna y Díez y David Estevan Echeverría, en relación con el caso. La primera, tomada en las dependencias de la Guardia Civil, en la ciudad de Almería, el 25 de octubre de 1940, y la segunda, el 12 de noviembre de ese mismo año. Estas formaron parte de las investigaciones previas a la realización de las exhumaciones y continuaron tras su inicio en febrero de 1941.

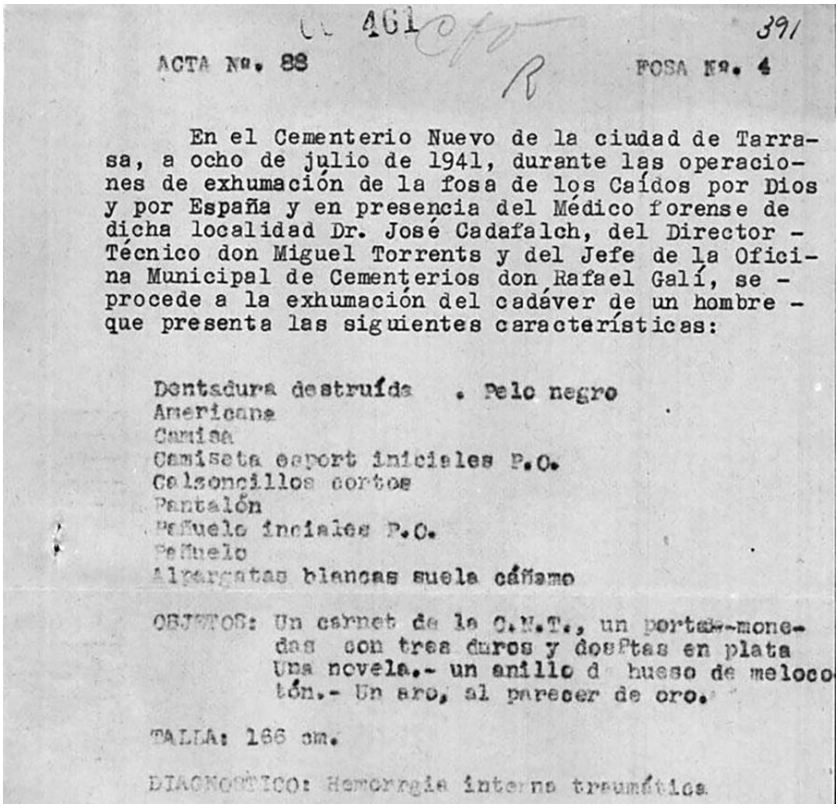

391

ACTA Nº. 88 FOSA Nº. 4

En el Cementerio Nuevo de la ciudad de Tarrasa, a ocho de julio de 1941, durante las operaciones de exhumación de la fosa de los Caídos por Dios y por España y en presencia del Médico forense de dicha localidad Dr. José Cadafalch, del Director - Técnico don Miguel Torrents y del Jefe de la Oficina Municipal de Cementerios don Rafael Galí, se - procede a la exhumación del cadáver de un hombre - que presenta las siguientes características:

Dentadura destruída . Pelo negro
Americana
Camisa
Camiseta esport iniciales P.O.
Calzoncillos cortos
Pantalón
Pañuelo iniciales P.O.
Pañuelo
Alpargatas blancas suela cáñamo

OBJETOS: Un carnet de la C.N.T., un portamonedas con tres duros y dos ptas en plata Una novela.- un anillo d hueso de melocotón.- Un aro, al parecer de oro.

TALLA: 166 cm.

DIAGNOSTICO: Hemorragia interna traumática

Imagen 13. Acta de exhumación «Cementerio Nuevo» de Tarrasa, julio de 1941, CDMH, CG, 1599, Exp. 2, pág. 461.

En cuanto a los procesos de exhumación relacionados con el caso, se localizaron dos expedientes principales. El primero se denomina «Fotografías de exhumaciones de cadáveres de la provincia de Almería» [974] y está incluido en la «Pieza principal» en el «Tomo tercero». En este expediente se recogen un total de treinta fotografías relacionadas con las exhumaciones que llevaron a cabo agentes de la CG en febrero de 1941 en los pozos denominados «La Lagarta» y «Cantavieja», en el término municipal de Tabernas y Tahal (Almería). Dicho expediente comienza con una «diligencia» [975] el 18 de abril de 1947 con la que queda constituido dicho Tomo, dedicado, según señalan, «exclusivamente a fotografías, con breve

leyenda» pero que estuvo lejos de contener «solo fotografías» y «breves» referencias. Este expediente ha resultado de gran interés para aproximarse a los procesos de exhumación realizados en ambos pozos y, a través de su análisis, extraer las características de los procedimientos forenses y los agentes implicados.

Además de este expediente, y como complemento a él, en este caso fuera de la «Pieza principal de la provincia de Almería» se localizó en el «Pieza Número 3. Cárceles y Sacas. Tomo Segundo» [976] un «Informe Médico» fechado el 14 de abril de 1941. Este incluye lo que denominan un «informe correspondiente a las autopsias practicadas a los cadáveres exhumados de los Pozos de La Lagarta, del término de Taberna (Almería) y del llamado de Cantavieja [...], término de Tahal (Almería)» [977] .

Gracias al primer expediente sabemos que el 4 de febrero de 1941 daban comienzo las exhumaciones a las 10:05 de la mañana en la zona que describen como el pozo «La Lagarta» [978] . En la primera imagen [979] lo que podemos observar es la presencia de diez personas que se encuentran en un paraje agreste. Se observan los materiales que debieron de utilizar para realizar la exhumación, entre ellos, como se aprecia con claridad, tres ataúdes de madera, varios capazos y cubos, cuerdas, una carretilla, lo que parecen telas negras, y vasijas, cuatro en total. En la segunda imagen aparecen nueve personas más claramente, de las cuales se puede apreciar que siete visten atuendos de trabajo. Pueden ser los obreros destinados a la labor directa de extracción de los cuerpos (Imagen 14). En el momento en el que fue tomada la imagen, dos personas están girando un mecanismo de extracción del pozo, e incluso se aprecia a otra persona descendiendo a él; según la descripción, es el momento en que el «Capataz de la Brigada de obreros que lleva a cabo la exhumación, desciende al pozo para vigilar el trabajo de los dos obreros que, provistos de caretas anti-gas, realizan su labor».

A través de las descripciones de las fotografías 24 y 25, tomadas el 25 de febrero de 1941 en las exhumaciones realizadas en el pozo de «Cantavieja», podemos aproximarnos más a los procesos de recuperación de los cadáveres que llevaron a cabo. En estas imágenes se describe la entrada al pozo: «la boca tiene forma rectangular, de 2 metros de larga por uno de ancha» [980] . Se explica

que hubo que realizar labores de desescombro previas para llegar «al nivel» donde se encontraban los cadáveres. Según se detalla, los «trabajos de exhumación» fueron llevados a cabo por «obreros bajo la dirección de ingenieros y con la asistencia de funcionarios de la Causa General» [981] . Es posible que se aplicara un procedimiento similar en el caso del primer pozo, el de La Lagarta, del término de Tabernas. La presencia de ingenieros señala las dificultades del procedimiento, aspecto que no impidió que se efectuaran dichas exhumaciones.

Imagen 14. Exhumación realizada en el pozo de «La Lagarta», del término de Tabernas (Almería), CDMH, CG, 1158, Exp. 2, pág. 5.

Hay constancia de otro caso en el que se intenta la exhumación en un pozo, pero sin éxito. El fiscal de la provincia de Jaén, el 11 de octubre de 1941, informaba al «Inspector Fiscal» de Madrid de que, «recogidos todos los cadáveres de las víctimas del terror rojo y enterradas en lugar adecuado» [982] , un «problema» le impedía actuar. Menciona la existencia de un «pozo perteneciente a una mina abandonada» cuya profundidad hace «imposible bajar a él».

Diez días más tarde la CG, desde Madrid, le ordena el envío de más datos en relación con el caso, «descripción del lugar, nombre del mismo» [983] , y además le sugiere la opción de pedir asesoramiento a la Jefatura de Minas de la provincia. El alcalde de Bailén identifica el pozo con el perteneciente a la mina «Matacabras» [984] , que tenía una profundidad de «seiscientos treinta metros» y se encontraba «cubierta de agua», razón por la cual se consideraba imposible realizar las labores de exhumación. Finalmente, en 1942 la CG desistía.

Si volvemos a las exhumaciones realizadas en el pozo «La Lagarta» el día 12 de febrero, a las 12 de la mañana se tomaba la primera imagen de un cadáver. Según describen, pertenece al cadáver extraído en tercer lugar. Le toman dos imágenes, una de la parte anterior del cuerpo y otra de la parte posterior. En ambas, el cuerpo aparece apoyado en lo que denominan «cajón», utilizado para la extracción de los cuerpos del pozo (Imagen 15). Estas dos imágenes fueron las únicas tomadas de los cadáveres en el lugar de la exhumación, pues todas las demás se hicieron en el cementerio de Almería, lugar al que fueron trasladados los cuerpos tras la exhumación.

La primera fotografía en el cementerio, la número 6, fue tomada el 18 de febrero de 1941, en el camposanto de Almería, y correspondería al cadáver número 10. Nuevamente sacan dos fotografías, una de la parte anterior y otra de la parte posterior del cadáver, con la intención, como ocurrió en el primer caso, de dejar evidencia de que los cuerpos tenían las manos atadas a la espalda. En aquellas imágenes en las que no se observa ese detalle este se consigna igualmente. Es el caso de la imagen número 8, de la que se dice que «lleva las manos atadas a la espalda, detalle que no se ve en la fotografía, aunque sí se observa la posición violenta de los brazos, consecuencia de la amarradura [...]» [985] . Esta afrimación es difícil de confirmar o desmentir a través de la fotografía, ya que la parte superior del cadáver no se aprecia con claridad en la imagen (Imagen 16).

Hasta la fotografía número 10, los cadáveres aparecen con prendas de ropa, pero a partir de esta figuran sin ellas. La razón de ello es la autopsia que, según describen, se les practicó a los cadáveres en el

cementerio de Almería. De esta imagen destaca que el cadáver aparece con las manos atadas en la parte anterior del cuerpo, hecho que consideran un «caso rarísimo, ya que todos aparecían con las manos atadas atrás» [986] , afirmación que no se puede comprobar en cinco de los catorce cadáveres fotografiados. Esta fue también la primera descripción que mencionaba las condiciones de conservación de los restos humanos exhumados. Todos los cadáveres fotografiados presentan un proceso de descomposición cadavérica similar. Es probable que las condiciones ambientales sufridas en el pozo provocaran una momificación natural de los cuerpos. Aparentemente, en este caso se debió a un proceso de desecación a través de la cual el cadáver, por evaporación, pierde el agua de sus tejidos [987] y la piel se seca y se endurece [988] . Este proceso, sobre todo cuando no es intencionado, puede ser parcial o combinado, como parece que ocurrió aquí, con procesos de esqueletización.

Imagen 15. Exhumación realizada en el pozo «La Lagarta», del término de Tabernas (Almería), CDMH, CG, 1158, Exp. 2, pág. 11.

Imagen 16. Fotografía número 8, tomada en la exhumación realizada en el pozo «La Lagarta», del término de Tabernas (Almería), CDMH, CG, 1158, Exp. 2, pág. 17.

En este caso, a pesar de ser un pozo, debió de tener un ambiente seco en donde los cuerpos se deshidrataron. A ello hay que sumar la probable escasez de oxígeno en el interior del pozo, factor que facilitaría el proceso de frenado de la descomposición cadavérica [989] y favorecería la momificación [990] . Igualmente, aunque no existen evidencias en la documentación forense, solo referencias en los interrogatorios judiciales de 1940, si se arrojó cal viva en los pozos, es probable que esta retrasara el proceso de descomposición [991] y favoreciera la momificación natural [992] . En otro caso similar, ocurrido en la exhumación practicada en un pozo en el municipio de Fuencarral (Madrid), se informaba de que algunos cadáveres aparecían «bien conservados» debido a la «parcial saponificación de sus partes blandas», en un ambiente que describían como tierra «compactada y húmeda». Por consiguiente, nos encontramos con dos ejemplos de fenómenos de conservación cadavérica naturales en

pozos, en ambientes con poco oxígeno, uno húmedo y otro seco.

Este material gráfico se compone de un total de catorce fotografías de cadáveres, numerados del 3 al 40. Estos fueron trasladados desde el lugar de la exhumación hasta el cementerio de Almería y fotografiados y autopsiados allí del 18 al 21 de febrero de 1941. En la «Pieza Número 3. Cárceles y Sacas. Tomo Segundo» [993] se localizó el denominado «Informe Médico», por el cual, el 14 de abril de 1941, el fiscal instructor de la CG de Almería y el secretario comparecían junto con los médicos forenses del Juzgado de Instrucción número 1 y 2 de dicha capital, Antonio Llebres Tena y Domingo Artes Guirado. Llevaron a cabo el «informe correspondiente a las autopsias practicadas a los cadáveres exhumados de los Pozos de La Lagarta, del término de Tabernas (Almería) y del llamado de Cantavieja, sitio en el paraje de la Contraviesa del término de Tahal (Almería)». En el documento señalaban como objetivo de su labor forense la «identificación médico legal y averiguación de las causas de la muerte de los referidos cadáveres».

Describen un total de 152 cadáveres. En este caso se indica un elevado número de identificaciones, un total de 137; por tanto, solo quince cadáveres constan como no identificados. Este alto porcentaje podría deberse a dos motivos principales. El primero podría ser su estado de conservación. Según se recoge en el informe médico, los 152 cadáveres presentaban grados de descomposición distintos: frente a «restos esqueléticos con partes blandas muy podridas adheridas a los huesos» [994] , hay otros que encajan con la momificación natural observada en las imágenes. Los propios forenses mencionaban este hecho en cadáveres incluso que no aparezcan fotografiados, como los números 14 o 15: «está relativamente conservado con tendencia a la momificación». La momificación puede tener una importante relevancia médico-legal para los dos objetivos de la antropología forense: la identificación del cuerpo y la determinación de la causa de la muerte. En el primer caso, permite conservar evidencias útiles para facilitar el reconocimiento del cuerpo, y en el segundo, conserva en el tejido las lesiones que puedan determinar la causa de la muerte [995] . No obstante, también hay que señalar que existía un registro de la procedencia de los cuerpos, consecuencia de las investigaciones

previas realizadas por la CG. Muchos de ellos, según se apunta, corresponden a personas que fueron «sacados» de varias «prisiones», como el «buque prisión Astoy-Mendi» [996] , el «Cuartel de Milioias» o la «Comisaría [997] . Estas identificaciones fueron realizadas a través de la documentación de las prisiones, como sucediera en el caso de Soto de Aldovea.

Este informe forense presenta una fórmula o una estructura que lo engloba y que incluye tres apreciaciones finales referidas a cada uno de los 152 cadáveres. La primera tiene que ver con la causa de la muerte. En la mayoría de los casos, según indican, se debió a impactos de proyectil de arma de fuego, aunque cabe destacar que en diez de los cuerpos «no se hallan vestigios de traumatismo producidos por proyectil de arma de fuego» [998] .

La segunda consideración hace referencia a si la muerte fue o no instantánea. En este caso, respecto de los cadáveres a los que no se les atribuye causa de muerte directa, o por traumatismo, consideraron que «la muerte no se debió producir instantáneamente por lo que suponemos que fue arrojado con vida al pozo». En las consideraciones finales del informe, en relación con la causa de la muerte, realizan una afirmación genérica asegurando que «las víctimas fueron arrojadas todavía con vida a los fatídicos pozos, pues las huellas encontradas de traumatismo no explican una muerte instantánea» [999] , aunque en realidad este factor solo se comtempla en aquellos casos en los que no hallaron evidencias de traumatismo.

Se observa en general que los cadáveres autopsiados en su mayoría fueron asesinados por manos criminales que emplearon el mismo procedimiento siendo principalmente el de disparar sobre el cráneo y la nuca de las víctimas; otras veces se puede asegurar que las víctimas fueron arrojadas todavía con vida a los fatídicos pozos, pues las huellas encontradas de traumatismo no explican una muerte instantánea.

La tercera consideración forense, que es constante sin excepción,

fue señalar que el «cadáver no pudo defenderse por llevar las manos atadas a la espalda» [1000] . En este último caso, la afirmación fue atribuida a los 152 cadáveres, aunque en varias ocasiones descritas por los forenses la cuerda no aparezca atada en las muñecas, sino a un lado del cadáver o en el ataúd. Del cadáver número 20 en el expediente fotográfico se señala que aparece con las manos atadas en la parte anterior del cuerpo, aspecto que no fue mencionado en el «Informe Médico» [1001] . Destaca sobre todo el caso del cadáver número 11, del que la descripción forense indica que presenta «una amputación del tercio medio del antebrazo izquierdo, antigua» [1002] , a pesar de la cual, y de manera casi automática, el forense dejaba constancia de que el cadáver tenía los «brazos atados a la espalda con una cuerda».

Otro aspecto destacable, muy ligado a la construcción del relato martirial del Régimen, tiene que ver con una afirmación recogida en el interrogatorio realizado en el cuartel de la Guardia Civil de Almería el 25 de octubre de 1940. En la documentación mencionan, en el contexto de los cuerpos arrojados a los pozos, que «cuando llegaron los camiones echaron una capa de cal viva en el fondo de uno de los pozos» [1003] . La alusión a la cal viva en la declaración tiene la intención de señalar la «criminalidad del hecho» o la premeditación de eliminar los cadáveres como evidencia criminal, lo que permitía acuñar el denominado ya en 1939 por la Escuela de Medicina Legal de Madrid «mecanismo de muerte» [1004] empleado por los «rojos». Al comprobar los tres expedientes analizados, ni en el fotográfico ni en el «Informe Médico» se hace referencia a este hecho o a la presencia de cal viva en ninguno de los dos pozos. Aun así, analizando los procesos contemporáneos de exhumación, existen varios casos en los que ha sido constatado el uso de este producto, la cal viva, en fosas de víctimas de los sublevados y la Dictadura, por ejemplo en las exhumaciones realizadas en La Carcavilla (Palencia) [1005] . En este caso concreto, la antropóloga física Almudena García-Rubio menciona el elevado uso de cal sobre las fosas, aunque no descarta que su utilización estuviera ligada a una práctica común en los enterramientos en ese periodo histórico [1006] . Otros expertos como la arqueóloga Lourdes Herrasti Erlogorri señala el uso de cal en las exhumaciones de fosas comunes de víctimas republicanas como «un material que ayuda a contener la descomposición de los cuerpos para que no se propague fuera» [1007] ,

es decir, ligado a aspectos de higiene pública y no tan claramente al deseo de eliminar los cadáveres. La vinculación intencionada de la cal con la eliminación de los cuerpos, las descripciones de «saqueos», las referencias a las manos atadas, las muertes descritas como no «instantáneas» y la inclusión en las «declaraciones» de vejaciones previas a la muerte, son algunas de las piezas argumentales que la CG utilizó para dibujar una suerte de metodología de muerte ejercida sobre los «mártires y caídos». Una construcción ideológica presentada como evidencia judicial y forense que les permitió forjar la imagen violenta del enemigo, la cual tenía como finalidad justificar su propia represión.

Esta investigación, a través del análisis de la documentación forense asociada al proceso sobre los cuerpos nación, considera esta metodología de muerte más una construcción narrativa que una evidencia criminal. La disección de los datos recogidos en las actas de exhumación y los informes forenses cuestionan o contradicen las afirmaciones aportadas por los agentes judiciales y forenses, como pudimos ver en los casos de Madrid, o en este mismo de Almería, y como se analizará en profundidad en el capítulo cuarto.

Finalmente, estos cadáveres fueron inhumados en un mausoleo construido «exprofeso» [1008] para albergarlos en el cementerio de San José de Almería, el 5 y el 10 de mayo de 1941. En la segunda jornada de inhumación, los cuerpos que fueron inhumados en el mausoleo «en el segundo recinto del cementerio de San José» [1009] no fueron depositados individualmente porque, según se afirma en el documento, «los restos que quedan [...] están mezclados». Este hecho resulta cuando menos llamativo si se tiene en cuenta los procedimientos previos. Se pone de manifiesto, por lo tanto, un descuido sobre los cuerpos «mártires» que, en este caso, excedía las malas praxis forenses o judiciales de otros casos. La individualización forense no fue tenida en cuenta en su inhumación, hecho que puede evidenciar que tal práctica no tenía sentido, dado que eran más útiles simbólicamente si eran enterrados como una comunidad «mártir». Esto enlaza con la afirmación aportada por la «Asociación Oficial de Mártires» de Madrid en la que se describían los restos humanos enterrados en Paracuellos como una «amalgama» de cuerpos, lo que, llegados a este punto, puede considerarse más una referencia o deseo ideológico que una

descripción física. Los cuerpos nación debían cumplir materialmente con ese deseo aglutinador de las ideologías que sustentaban la Dictadura.

Estas exhumaciones no fueron las únicas que se llevaron a cabo en la provincia de Almería, porque en el cementerio municipal de la capital se efectuaron muchas otras con la gestión e intervención de la CG. La documentación de estos procesos, tanto las «diligencias de exhumación» como los «Informes Médicos», no figura en la «Pieza principal» sino, nuevamente, en las piezas «Cárceles y Sacas». Las exhumaciones de las que hay constancia se sucedieron desde junio de 1941 hasta diciembre de 1943. En Yugo. Diario de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. del 6 de junio de 1941, se menciona la exhumación de «los restos de 14 personas asesinadas en el Cementerio en tiempo rojo» [1010] . Gracias a esta publicación podemos saber que esta serie de exhumaciones fueron acometidas por una organización denominada «Comisión de los Pozos de Tabernas», una estructura que emanaba del caso anterior y que parece estar compuesta por el fiscal instructor, el secretario fiscal y los médicos forenses del «Distrito Uno y Dos» de Almería.

En una exhumación realizada el 9 de mayo de 1942, se instruye una «Diligencia de constitución y exhumación» [1011] en el mismo cementerio, sobre la fosa número 112, de la que se extraen siete cadáveres que fueron numerados, como señalan, «continuando así la numeración iniciada en las exhumaciones de los pozos de Tabernas y Tahal». Se incluye a continuación la «diligencia de autopsia» [1012] practicada el mismo día de la exhumación en los «depósitos del cementerio», donde los forenses realizan lo que denominan «operaciones anatómicas que fueron compatibles con el estado de los restos exhumados» [1013] y que luego detallan en los «Informes médicos» [1014] cadáver por cadáver.

GRÁFICO 2

Referencias directas a exhumaciones recogidas en la CG en las piezas judiciales de las provincias, desde 1936 hasta 1948

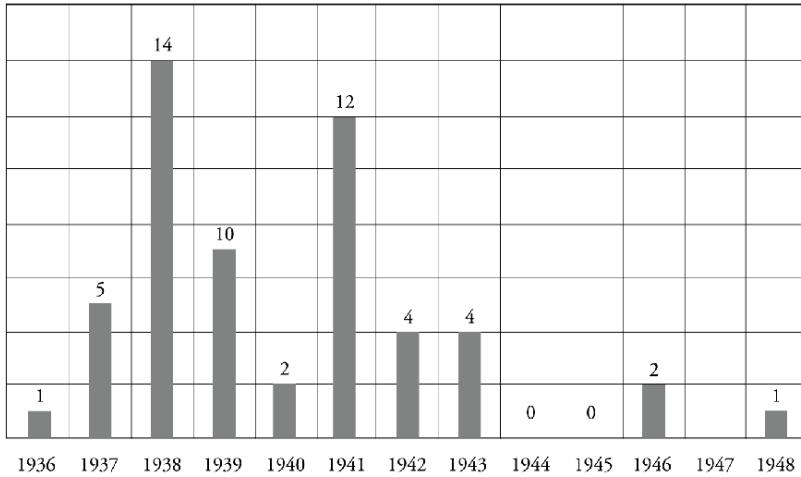

En este apartado se han expuesto ejemplos que nos permiten transitar por las diferentes realidades del proceso de gestión de los cuerpos nación en las provincias. Como aporte final, nos gustaría añadir una serie de datos globales que nos permitan poder ampliar su conocimiento. Esta investigación ha podido identificar los procedimientos judiciales en torno a la figura de la víctima del Régimen, las principales órdenes e instrucciones judiciales que los regulaban, su alcance territorial y sobre todo su aplicación real. Concretamente, se han registrado un total de cincuenta y cinco exhumaciones realizadas desde octubre de 1936 hasta diciembre de 1948 (Anexo V). El año 1938 fue el que mayor número de exhumaciones registró, un total de catorce, seguido de 1941, con un total de doce, vinculadas estas últimas a la extensión del proceso judicial de la CG en las provincias, más allá de la capital (Gráfico 2). Antes de 1939, las exhumaciones se localizan en aquellas provincias que se encontraban bajo la ocupación del ejército sublevado (Aragón, Asturias, Badajoz, Cantabria, León y Teruel). Tras el fin de la guerra, los procesos de exhumación se extendieron por los demás territorios, lo cual nos ha permitido localizar exhumaciones en las provincias de Albacete, Almería, Barcelona, Castellón, Ciudad Real, Jaén, La Rioja, Málaga y Valencia. Igualmente, continuaron en aquellos territorios que habían caído más tempranamente bajo las tropas sublevadas, como Asturias y Badajoz. En total se registran exhumaciones en quince provincias de diez comunidades autónomas distintas (Anexo V).

GRÁFICO 3

Datos de porcentajes de identificación de las exhumaciones recogidas en la CG en las piezas judiciales de Madrid y las provincias, desde 1936 hasta 1952

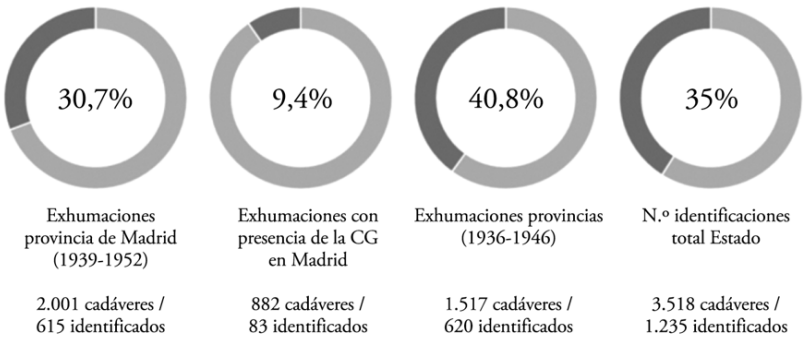

El número de cadáveres vinculados a estas exhumaciones es de 1.517, de los cuales constan como identificados 620, es decir, un 40,8 por 100 de los cuerpos. Un porcentaje un poco mayor si lo comparamos con los resultados obtenidos de las exhumaciones realizadas en la provincia de Madrid entre 1939 y 1952, con un total de 2.001 cuerpos, de los cuales son identificados 615, es decir, un 30,7 por 100. Si comparamos estos datos con los que arrojan las prácticas llevadas a cabo en las provincias analizadas, entre 1939 y 1948, obtenemos un porcentaje más próximo al de la capital: un 37,8 por 100. Todos estos datos arrojan un porcentaje total de identificaciones de los casos de exhumación analizados, a nivel nacional, de 35 por 100, de los 3.518 cadáveres descritos como exhumados desde 1936 hasta 1952 [1015] (Gráfico 3).

Del total de las prácticas localizadas en las provincias, veintiocho fueron realizadas en cementerios municipales (50,9 por 100) y se saldaron con el hallazgo de 1.228 cuerpos, de los que constan como identificados 408: un 33,2 por 100. Por el contrario, en los enterramientos fuera de cementerios, el número de cuerpos exhumados es mucho menor, 289 individuos, pero el porcentaje de identificación es mayor, 73,3 por 100. Ambos datos se ven

condicionados por dos casos particulares. En el caso de los enterramientos dentro de cementerios municipales, las cifras de cuerpos localizados se elevan por la exhumación efectuada en el cementerio de San Rafael (Málaga) en noviembre de 1941. Esta exhumación supuso la extracción de 943 cuerpos, de los que únicamente fueron identificados 169. En el caso de las exhumaciones realizadas fuera de cementerios, las cifras están condicionadas por las que tuvieron lugar en los pozos de Tabernas y Cantavieja en Almería, que arrojan un porcentaje de identificación muy elevado en comparación con otros casos, a saber: un 90 por 100 (Gráfico 5).

En el caso de la ejecución de las exhumaciones, en las provincias existe una mayor presencia de médicos involucrados. De las cincuenta y cinco exhumaciones descritas, en veintiocho existe alguna intervención forense, es decir, en un 50,9 por 100. Este dato contrasta con el caso de la provincia de Madrid, donde solo en veintiuna se constata la intervención de médicos forenses, un 18,1 por 100 de las exhumaciones totales localizadas. En contraposición, estas suponen el 90,9 por 100 de los casos con presencia de agentes judiciales de la CGM o CG en los actos de exhumación de la capital, frente al 28 por 100 en las provincias. Si bien en ambos casos sigue habiendo mayor presencia de médicos en las exhumaciones realizadas en los cementerios, en el caso de las provincias se consigna en un 53,5 por 100 de los casos. En cuanto a la documentación forense relacionada con los procesos de exhumación, se han localizado nueve casos en los que se practican «diligencias de autopsia» posteriores a la exhumación desde 1936 en adelante, tan solo en un 16,3 por 100 de los casos. Por lo que respecta a la presencia de agentes judiciales, mayoritariamente procedentes de juzgados municipales, esta aumenta a partir del fin de la guerra, en un 31,4 por 100 de las exhumaciones. En cambio, durante la contienda, solo se notifica la presencia judicial en un 8,6 por 100 de las exhumaciones, datos muy relacionados con la puesta en marcha del proceso judicial de la CG. Los únicos dos casos en que consta la presencia de agentes judiciales en los procesos de exhumación durante la guerra fueron las realizadas por la CGM en Cantabria, en 1938.

Si se realiza una valoración conjunta de los procesos de exhumación

llevados a cabo en la provincia de Madrid y en las demás provincias analizadas, destaca el mayor porcentaje de localización de fosas en los cementerios municipales: un 68,8 por 100 en el caso de la provincia de Madrid y un 51 por 100 en el caso de las provincias analizadas. Otra cifra que llama la atención tiene que ver con el número de cuerpos inhumados en las fosas, pues existe una considerable diferencia entre las fosas localizadas dentro de cementerios y las localizadas fuera. En el primero de los casos, en la provincia de Madrid, en las fosas ubicadas dentro de cementerios descritas por los ayuntamientos (103) se recuperan 2.272 cadáveres frente a 197 extraídos fuera de un cementerio. En el caso de las exhumaciones realizadas por la CG, se localizan 579 cadáveres dentro de cementerios frente a los 303 en fosas fuera de camposantos. En las exhumaciones individuales autorizadas por la CG y realizadas desde 1943 hasta 1952, el número de cuerpos hallados dentro de cementerios es de cincuenta y ocho, frente a dos localizados fuera de un camposanto. Ocurre igual con las veintitrés exhumaciones localizadas en otras piezas judiciales de la provincia, que arrojan un resultado de 378 cadáveres dentro de cementerio frente a catorce fuera de cementerio. Los únicos casos en los que esta cifra se eleva son en las exhumaciones realizadas por la CGM en 1939 en Soto de Aldovea (Torrejón de Ardoz) y Usera, donde se recupera un total de 481 cadáveres fuera de cementerio. En el caso de las provincias, la tendencia se mantiene. Del total de las prácticas de exhumación realizadas en cementerios municipales se obtienen 1.228 cuerpos. Por el contrario, en los enterramientos fuera de cementerios el número de cuerpos exhumados es mucho menor: 289 individuos, aunque en este caso la elevada diferencia se debe a la exhumación masiva en el cementerio de San Rafael (Málaga) en 1941, que se saldó con un total de 943 cuerpos recuperados de los que se identifica únicamente a 169.

De las cincuenta y cinco exhumaciones realizadas en las provincias analizadas desde 1936 hasta 1948, veinticinco fueron gestionadas judicialmente por la CGM o la CG, de las cuales trece contaron con presencia de algún agente judicial, un 52 por 100; solo tres de ellas contaron con psresencia directa de fiscales de la CG en 1941. La presencia de médicos durante las exhumaciones se produjo en veintiocho casos, un 50,9 por 100, en un 28 por 100 de ellos, además, con presencia judicial. De las cincuenta y cinco

exhumaciones localizadas, quince corresponden a fosas individuales, un 27,2 por 100. En cuanto a la documentación forense, encontramos desde meras referencias no respaldadas por papeles oficiales hasta «actas de exhumación» con breves descripciones y en el menor de los casos «informes médico-legales» o «diligencias de autopsia» (en un 16,3 por 100 de los casos). Lo que sí resulta evidente es que profundizar en los procesos de gestión de los cuerpos nación en las provincias ha revelado, igual que ocurriera en la provincia de Madrid, el gran alcance que tuvieron las instrucciones y las actuaciones de investigación sobre «víctimas» y «sospechosos» en todo el territorio del Estado (Gráfico 4).

GRÁFICO 4

Datos globales de exhumaciones recogidas en la CG en las piezas judiciales de Madrid y las provincias, desde 1936 hasta 1952

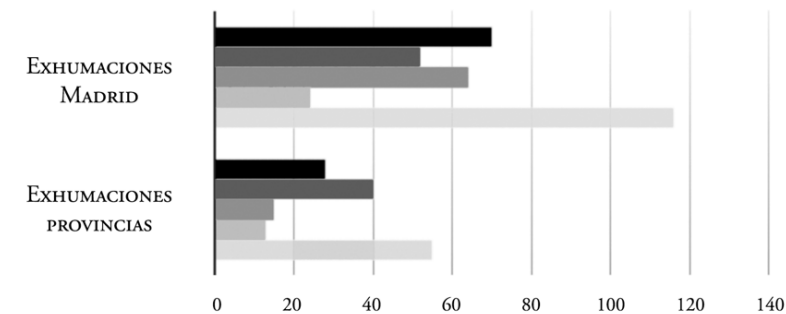

	Exhumaciones provincias	Exhumaciones Madrid
Fosas cementerio	28	70
Fosas colectivas	40	52
Fosas individuales	15	64
CGM, CG o AJ	13	24
Número de fosas	55	116

GRÁFICO 5

Número de fosas localizadas dentro de cementerios recogidas en la CG

en las piezas judiciales de Madrid y las provincias, desde 1936 hasta 1952

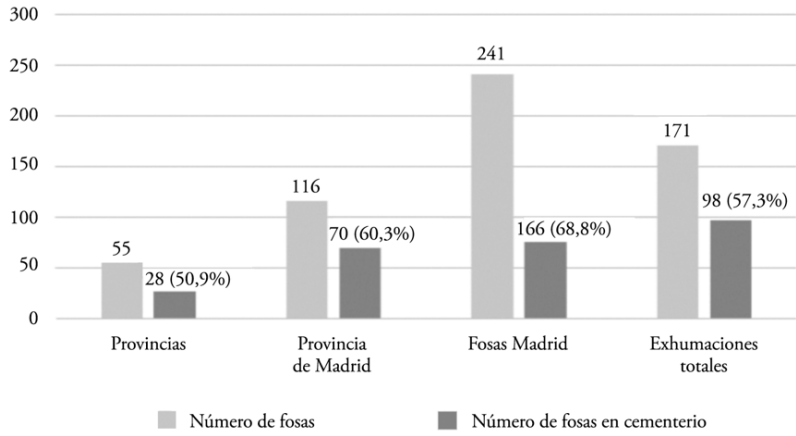

TABLA 8

Datos globales sobre exhumaciones recogidas en la CG en las piezas judiciales de Madrid y las provincias, desde 1936 hasta 1952

EXHUMACIONES GUERRA Y POSGUERRA PROVINCIAS	EXHUMACIONES MADRID
Núm. de fosas exhumadas 55	116
Núm. de cuerpos exhumados 1.517	2.001
Núm. de cuerpos identificados 620 (40,8%)	615 (30,7%)
Fosas individuales 15 (27,2%)	64 (55,0%)
Fosas colectivas 40 (72,7%)	52 (45,0%)
Fosas dentro de cementerio 28 (51,0%)	70 (60,3%)
Fosas fuera de cementerio 27 (49,0%)	46 (39,6%)
Exhumaciones realizadas por CGM o CG 25 (45,5%)	65 (56,0%)
Presencia de CGM, CG o fuerzas en exhumaciones 13 (23,6%)	24 (20,6%)
Intervención médicos forenses en el total de exhumaciones 28 (50,9%)	21 (18,1%)
Núm. total de exhumaciones localizadas (1936-1952) 171	
Núm. total de cuerpos exhumados 3.518	
Núm. total de cuerpos identificados 1.235 (35%)	

[510] CDMH, CG, 1536, Exp. 6.

[511] Ibíd., pág. 29.

[512] CDMH, CG, 1536, Exp. 11.

[513] Ibíd., pág. 266.

[514] Ibíd., pág. 49.

[515] Ibíd., pág. 50.

[516] Ibíd., pág. 56.

[517] Ibíd., pág. 98.

[518] CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 149.

[519] CDMH, CG, 1395, Exp. 1, pág. 8.

[520] CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 176.

[521] Ibíd. , pág. 107.

[522] CDMH, CG, 1536, Exp. 6.

[523] CDMH, CG, 1508, Exp. 5, pág. 193.

[524] Jaume Claret Miranda, Breve Historia de las Brigadas Internacionales, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2016.

[525] CDMH, CG, 1508, Exp. 5, pág. 193.

[526] Archivo General e Histórico de Defensa (AGHD), Sumario 21835 y Legajo 3241.

[527] BOE, 5 de abril de 1940, pág. 2320.

[528] CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 51.

[529] BOE, 5 de abril de 1940, pág. 2320.

[530] Ibíd., pág. 87.

[531] Ibíd .

[532] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1510, Exp. 3, pág. 196.

[533] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1583, Exp. 27; España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1582, Exp. 24; España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1582, Exp. 4; España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1026, Exp. 22.

[534] CDMH, CG, 1053, Exp. 49, pág. 13.

[535] Ibíd., pág. 7.

[536] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1053, Exp. 54, págs. 8-9.

[537] AGHD, Legajo 5981.

[538] Ibíd.

[539] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1045, Exp. 16, pág. 13.

[540] AGHD, Legajo 5981.

[541] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1526, Exp. 2. págs. 135-136.

[542] Ayuntamiento de Madrid (portal web), Listado cronológico de ejecuciones en el Madrid de la posguerra (1939-1944), https://www.madrid.es/portal/site/munimadrid .

[543] CDMH, CG, 1526, Exp. 2, págs. 135-136.

[544] El intelectual perteneciente a la generación de 98 fue ensayista, novelista, crítico literario y teórico político. En relación con este último aspecto, durante su estancia como embajador en Argentina durante la Dictadura de Primo de Rivera, desarrolló su doctrina de la hispanidad, referente de lo que posteriormente sería la escuela de pensamiento reaccionario español que pervivirá en la Dictadura de Franco. Luis Ocio, «La configuración del pensamiento reaccionario español: el caso de Ramiro de Maeztu durante su etapa de embajador en la Argentina», Historia Contemporánea, 18, 1999, pág. 347.

[545] Ayuntamiento de Madrid (portal web), Listado cronológico de ejecuciones en el Madrid de la posguerra (1939-1944), https://www.madrid.es/portal/site/munimadrid . En el estudio encargado por el Ayuntamiento de Madrid al historiador Fernando Hernández Holgado, se aporta una cifra de ejecuciones por consejo de guerra

en la ciudad de Madrid de un mínimo de 2.936 personas, https://www.madrid.es/UnidadWeb/Contenidos/Navegaciones/Memoria_Historica/Memoria_HIstorica/informe.pdf .

[546] CDMH, CG, 1526, Exp. 2, pág. 137.

[547] CDMH, CG, 1522, Exp. 14.

[548] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1522, Exp. 15.

[549] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1522, Exp. 16.

[550] Ibíd., pág. 1.

[551] Ibíd., pág. 2.

[552] CDMH, CG, 1522, Exp. 14, pág. 11.

[553] CDMH, CG, 1522, Exp. 16, pág. 89.

[554] Ibíd., pág. 91.

[555] Ibíd., pág. 100.

[556] Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1522, Exp. 14, pág. 14.

[557] Ibíd., págs. 67-68.

[558] Fusilado el 25 de febrero de 1942 en el cementerio del Este de Madrid. Mirta Núñez y Antonio Rojas, «Consejo de Guerra...», art. cit., pág. 230.

[559] Fusilado el 30 de abril de 1940. Ibíd., pág. 182.

[560] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1522, Exp. 15, pág. 14.

[561] Director de la Escuela de Medicina Legal de Madrid desde abril de 1939 hasta mayo de 1951.

[562] AGHD, Sumario 48923, Legajo 5405. Fue condenado por consejo de guerra el 19 de diciembre de 1941 a la pena de muerte, conmutada por 30 años de reclusión mayor, rebajada a 20 años y un día el 9 de octubre de 1944 por «falta de pruebas». Fue trasladado el 20 de abril de 1945 a la Prisión Central Santa Isabel de Santiago de Compostela (La Coruña).

[563] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 15.

[564] Ibíd., pág. 16.

[565] Ibíd., pág. 18.

[566] Ibíd., pág. 26.

[567] Ibíd., pág. 28.

[568] Ibíd., pág. 57.

[569] Ibíd., pág. 58.

[570] Ibíd., pág. 59.

[571] Zuzanna Dziuban, «Atopic objects: The afterlives of gold teeth stolen from Holocaust dead», Journal of Material Culture, vol. 25, 4, 2020, págs. 408-427.

[572] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 56.

[573] Ibíd., pág. 77.

[574] Ibíd., pág. 78.

[575] Ibíd. , pág. 125.

[576] Ibíd., pág. 78.

[577] Ibíd., pág. 79.

[578] Ibíd., pág. 139.

[579] Biblioteca Complutense, Médicos históricos: Piga Sánchez-Morate, Bonifacio, 1909-1992, recuperado el 8 de mayo de 2020 en http://webs.ucm.es/BUCM/med/archivo/ficha_medico.php?id_medico=1704 .

[580] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1500, Exp. 8.

[581] Ibíd., pág. 342.

[582] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, págs. 181-183.

[583] Ibíd., pág. 168.

[584] CDMH, CG, 1522, Exp. 16, pág. 15.

[585] CDMH, CG, 1570, Exp. 29, pág. 9.

[586] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 166.

[587] CDMH, CG, 1570, Exp. 29, págs. 9-12.

[588] CDMH, CG, 1526, Exp. 5.

[589] Ibíd., págs. 1-4.

[590] Ibíd., pág. 71.

[591] La determinación del sexo y la estimación de la edad en el momento de la muerte, junto con la estimación de la estatura, son los primeros y principales pasos para lograr la identificación de un cadáver.

[592] CDMH, CG, 1526, Exp. 5, pág. 72.

[593] Ibíd., pág. 75.

[594] Término utilizado por el «enterrador» de Franco en su exhumación. Diario Córdoba: «En la caja hay un cadáver acartonado pero identificable», recuperado el 15 de marzo de 2020 en https://www.diariocordoba.com/noticias/temadia/en-caja-hay-cadaver-acartonado-identificable_1331429.html .

[595] CDMH, CG, 1526, Exp. 5, pág. 72.

[596] Ibíd., pág. 101.

[597] Ibíd., pág. 108.

[598] Ibíd., pág. 157.

[599] Véase nota 243 del capítulo 2.

[600] CDMH, CG, 1526, Exp. 5, pág. 153.

[601] Ibíd., pág. 71.

[602] Ibíd., pág. 153.

[603] Ibíd., pág. 72.

[604] Ibíd., pág. 96.

[605] Ibíd. , pág. 100.

[606] Ibíd., pág. 101.

[607] Ibíd., pág. 110.

[608] Ibíd., pág. 123.

[609] Ibíd., pág. 152.

[610] Ibíd., pág. 108.

[611] Ibíd., pág. 90.

[612] Ibíd., pág. 98.

[613] Ibíd., pág. 94.

[614] Ibíd., pág. 146.

[615] Ibíd. , pág. 123.

[616] Ibíd., pág. 146.

[617] Ibíd., pág. 98.

[618] Ibíd., pág. 84.

[619] Ibíd., pág. 86.

[620] Ibíd. , pág. 84.

[621] CDMH, CG, 1536, Exp. 2, pág. 2.

[622] CDMH, CG, 1526, Exp. 2, pág. 76.

[623] Ibíd., pág. 71.

[624] Ibíd., pág. 47.

[625] CDMH, CG, 1536, Exp. 2, pág. 8.

[626] Ibíd., pág. 48.

[627] CDMH, CG, 1526, Exp. 5, pág. 47.

[628] CDMH, CG, 1536, Exp. 2, pág. 13.

[629] Ibíd., pág. 3.

[630] Ibíd., pág. 5.

[631] Ibíd., pág. 8.

[632] Ibíd., pág. 9.

[633] Ibíd., pág. 23.

[634] Ibíd. , pág. 32.

[635] Ibíd., pág. 56.

[636] Ibíd., pág. 11.

[637] Ibíd., pág. 34.

[638] Ibíd., pág. 56.

[639] Ibíd., pág. 17.

[640] Ibíd., pág. 49.

[641] Ibíd., pág. 40.

[642] Ibíd., pág. 45.

[643] Ibíd., pág. 55.

[644] Ibíd., pág. 57.

[645] Ibíd., pág. 58.

[646] Ibíd., pág. 3.

[647] Ibíd., pág. 33.

[648] Ibíd., pág. 43.

[649] Ibíd., pág. 57.

[650] CDMH, CG, 1526, Exp. 5, pág. 111.

[651] Ibíd., pág. 114.

[652] Ibíd., pág. 116.

[653] Ibíd., pág. 148.

[654] CDMH, CG, 1536, Exp. 2, pág. 76.

[655] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1526, Exp. 1, págs. 44-96.

[656] Noticiero Español, núm. 30, febrero de 1940.

[657] CDMH, CG, 1526, Exp. 1, pág. 44.

[658] CDMH, CG, 1536, Exp. 2, pág. 15.

[659] Ibíd., pág. 19.

[660] Ibíd., pág. 41.

[661] CDMH, CG, 1526, Exp. 2. págs. 135-136.

[662] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 112.

[663] CDMH, CG, 1536, Exp. 2, pág. 56.

[664] CDMH, CG, 1526, Exp. 5, pág. 1.

[665] Ibíd., pág. 55.

[666] Ibíd., pág. 150.

[667] CDMH, CG, 1536, Exp. 2, pág. 6.

[668] CDMH, CG, 1526, Exp. 5, pág. 51.

[669] CDMH, CG, 1536, Exp. 2, pág. 33.

[670] BOE , núm. 114, 12 de mayo de 1976.

[671] CDMH, CG, 1570, Exp. 29, pág. 12.

[672] CDMH, CG, 1536, Exp. 2, pág. 76.

[673] Ibíd., pág. 16.

[674] CDMH, CG, 1526, Exp. 5, pág. 95.

[675] Ibíd., pág. 139.

[676] Ibíd., págs. 1-4.

[677] CDMH, CG, 1536, Exp. 19.

[678] CDMH, CG, 1536, Exp. 1.

[679] Ibíd., pág. 6.

[680] CDMH, CG, 1536, Exp. 18, pág. 127.

[681] CDMH, CG, 1536, Exp. 11.

[682] CDMH, CG, 1536, Exp. 18.

[683] CDMH, CG, 1536, Exp. 19.

[684] CDMH, CG, 1536, Exp. 20.

[685] CDMH, CG, 1536, Exp. 4, pág. 33.

[686] CDMH, CG, 1536, Exp. 2.

[687] Ibíd., pág. 76.

[688] CDMH, CG, 1536, Exp. 4, pág. 33.

[689] CDMH, CG, 1536, Exp. 3.

[690] Ibíd., pág. 48.

[691] CDMH, CG, 1536, Exp. 4.

[692] CDMH, CG, 1526, Exp. 2. págs. 135-136.

[693] CDMH, CG, 1536, Exp. 5, pág. 3.

[694] Ibíd ., pág. 1.

[695] Ibíd., pág 3.

[696] CDMH, CG, 1536, Exp. 15.

[697] Ibíd., pág. 2.

[698] Ibíd., pág. 4.

[699] Ibíd ., pág. 7.

[700] CDMH, CG, 1536, Exp. 16.

[701] CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 2.

[702] Ibíd., pág. 3.

[703] Ibíd., pág. 10.

[704] CDMH, CG, 1536, Exp. 7.

[705] Ibíd., pág. 2.

[706] CDMH, CG, 1536, Exp. 10.

[707] Dicho número aparece tachado parcialmente en la documentación de la CG y la del ayuntamiento.

[708] CDMH, CG, 1536, Exp. 10, pág. 3.

[709] Ibíd., pág. 4.

[710] CDMH, CG, 1536, Exp. 12.

[711] Ibíd., pág. 2.

[712] Ibíd.

[713] Ibíd., pág. 3.

[714] Ibíd.

[715] Ibíd., pág. 4.

[716] Eduardo de Guzmán, Nosotros, los asesinos . Memorias de la Guerra Civil Española 1936-1939, Madrid, G. del Toro, 1976, pág. 403.

[717] Ibíd., pág. 82.

[718] CDMH, CG, 1536, Exp. 12, pág. 35.

[719] Ibíd. , pág. 3.

[720] CDMH, CG, 1536, Exp. 13, pág. 2.

[721] Ibíd., pág. 5.

[722] Ibíd., pág. 6.

[723] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 2.

[724] Ibíd., pág. 13.

[725] CDMH, CG, 1536, Exp. 5, pág. 22.

[726] CDMH, CG, 1536, Exp. 18.

[727] Ibíd., pág. 101.

[728] Ibíd., pág. 6.

[729] Ibíd., pág. 7.

[730] Ibíd., pág. 100.

[731] CDMH, CG, 1536.

[732] CDMH, CG, 1536, Exp. 11.

[733] A estos 196 habría que restar los 15 municipios de Madrid incluidos en los otros expedientes de la «Pieza especial de exhumaciones».

[734] Instituto de Estadística, Comunidad de Madrid, recuperado el 20 de junio de 2021 en https://www.madrid.org/iestadis/fijas/estructu/general/otros/inombremunicipios.htm .

[735] CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 192.

[736] Ibíd., pág. 196.

[737] CDMH, CG, 1536, Exp. 11, págs. 308-343.

[738] Queralt Solé i Barjau, «Inhumados en el Valle...», art. cit., pág. 20.

[739] CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 253. Las escasas referencias localizadas sobre exhumaciones de fosas militares sustentan la hipótesis de que los soldados del ejército sublevado no fueron exhumados y permanecieron en los cementerios improvisados durante la guerra a la espera de ser trasladados al «Valle de los Caídos». Francisco Etxeberria Gabilondo y Queralt Solé i Barjau, «Fosas comunes de la Guerra Civil en el siglo XXI : antecedentes, interdisciplinariedad y legislación», Historia Contemporánea, 60, 2019, pág. 408.

[740] Un caso similar es recogido por Solé en el caso de Sevilla la Nueva (Madrid), donde realizan el traslado de varios cadáveres definidos como «Soldado sin identificación». Queralt Solé i Barjau, «Inhumados en el Valle...», art. cit., pág. 19.

[741] CDMH, CG, 1536, Exp. 3, pág. 48.

[742] Ibíd., pág. 57.

[743] Ibíd., pág. 132.

[744] Ibíd., pág. 135.

[745] Ibíd., pág. 181.

[746] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1307, Exp. 20.

[747] CDMH, CG, 1536, Exp. 3, pág. 181.

[748] Día 20 de abril de 1942, médicos forenses de los juzgados números 20 y 21 de Madrid: Gerardo de Dios Gil y Fernando Pérez Rodríguez; día 21 de abril de 1942, forenses: José Alberich Fernández y D. Carlos Vázquez Velasco; día 22 de abril de 1942, médico forense del Juzgado de Instrucción núm. 16: Eduardo Blanco García; día 23 de abril de 1942, médicos forenses: Germán Gómez Asensio y Juan de Isasa y Adaro; día 24 de abril de 1942, médicos forenses: Daniel Ortega Lechuga y Antonio San Martín Casanada; día 7 de mayo de 1942, médico forense: David Querol Pérez; día 8 de mayo de 1942, médico forense: Manuel P. de Petinto (del 74-96); día 9 de mayo de 1942, médico forense: Manuel P. Petinto (del 97-114); día 11 de mayo de 1942, médico forense del Juzgado núm. 1: Manuel P. Petinto; día 16 de mayo de 1942,

médicos forenses: Gaspar Zaragoza Fernández y Julián Botella Mateo; día 19 de mayo de 1942, médicos forenses: José Alberich Fernández y Manuel Pérez de Petinto; día 20 de mayo de 1942, médico forense: Manuel Pérez de Petinto, y día 28 de mayo de 1942, médico forense: Manuel Pérez de Petinto.

[749] CDMH, CG, 1536, Exp. 18, pág. 135.

[750] CDMH, CG, 1307, Exp. 20.

[751] CDMH, CG, 1536, Exp. 5, pág. 3.

[752] La 209.ª Brigada Mixta fue formada en agosto de 1937 en Alcalá de Henares a partir de efectivos de la 46.ª División. El 21 de enero de 1938 salió en dirección al frente de Teruel, y pasó a formar parte de la 6.ª División del XX Cuerpo del Ejército en agosto de 1938, al parecer en el frente de Extremadura. Esta información histórica no nos explica el hallazgo de miembros de dicha BM en esta localización. Carlos Engel, Historia de las Brigadas Mixtas del Ejército Popular de la República, Madrid, Almena, 1999, pág. 144.

[753] CDMH, CG, 1536, Exp. 5, pág. 4.

[754] Ibíd ., pág. 5.

[755] Ibíd., pág. 6.

[756] Ibíd., pág. 15.

[757] Ibíd., pág. 8.

[758] Ibíd., pág. 9.

[759] Ibíd. , pág. 13.

[760] CDMH, CG, 1536, Exp. 12, pág. 11.

[761] Ibíd., pág. 29.

[762] CDMH, CG, 1536, Exp. 13, pág. 11.

[763] Ibíd., pág. 2.

[764] Ibíd., pág. 7.

[765] Una ausencia dental ocurrida antes del fallecimiento suele ser asociada a patologías orales.

[766] CDMH, CG, 1536, Exp. 13, pág. 61.

[767] Ibíd., pág. 13.

[768] Christine Fauré, Enciclopedia histórica y política de las mujeres: Europa y América, Madrid, Akal, 2010, págs. 566 y 624.

[769] Carmen Sánchez Ortiz de Zárate, «Mujeres Antifascistas», en La H/historia en la memoria, 2012, http://lahistoriaenlamemoria.blogspot.com/p/asociacion-de-mujeres-antifascistas.html .

[770] CDMH, CG, 1536, Exp. 13, pág. 36A.

[771] Ibíd., pág. 52.

[772] CDMH, CG, 1536, Exp. 16, pág. 6.

[773] Ibíd., pág. 9.

[774] Ibíd ., pág. 17.

[775] Beatos Mártires Hospitalarios de San Juan de Dios, recuperado el 15 de marzo de 2021 en https://martireshospitalarios.wordpress.com/carabanchel-alto-madrid/ .

[776] Francisco Javier Faucha Pérez, «La Fundación Instituto San José de Carabanchel Alto», Revista Madrid Histórico, 2004, pág. 78.

[777] CDMH, CG, 1536, Exp. 16, pág. 6.

[778] CDMH, CG, 1536, Exp. 4, pág. 2.

[779] Ibíd ., pág. 11.

[780] Ibíd., pág. 2.

[781] Ibíd., pág. 29.

[782] Ibíd., pág. 18.

[783] Ibíd., pág. 31.

[784] Ibíd ., págs. 15-16.

[785] Luis Castro, Héroes y caídos..., op. cit., pág. 88.

[786] Diario Publico, «Un cementerio público de Madrid con simbología fascista acoge actos de La Falange», 14 de enero de

2018, recuperado el 7 de junio de 2021 en https://www.publico.es/politica/cementerio-publico-madrid-simbologia-fascista-acoge-actos-falange.html# .

[787] CDMH, CG, 1536, Exp. 8, pág. 7.

[788] Ibíd.

[789] Ibíd., pág. 5.

[790] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 5.

[791] CDMH, CG, 1536, Exp. 5, pág. 22.

[792] BOE, núm. 130, 3 de mayo de 1940, pág. 3157.

[793] CDMH, CG, 1536, Exp. 18, pág. 10.

[794] BOE , 26 de octubre de 1936.

[795] CDMH, CG, 1536, Exp. 18, pág. 10.

[796] CDMH, CG, 1536, Exp. 9, pág. 3.

[797] CDMH, CG, 1536, Exp. 18, pág. 27.

[798] Ibíd., pág. 119.

[799] CDMH, CG, 1536, Exp. 8, pág. 9.

[800] Ibíd., pág. 19.

[801] CDMH, CG, 1536, Exp. 17.

[802] CDMH, CG, 1536, Exp. 18, pág. 68.

[803] Ibíd., pág. 70.

[804] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 26.

[805] CDMH, CG, 1536, Exp 8, pág. 12.

[806] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 15.

[807] Ibíd., pág. 20.

[808] CDMH, CG, 1509, Exp. 3, pág. 57.

[809] Real Academia de la Historia, recuperado el 15 de marzo de 2021 en http://dbe.rah.es/biografias/68205/luis-alba-navas .

[810] CDMH, CG, 1509, Exp. 3, pág. 57.

[811] Katherine Verdery, The political lives..., op. cit., pág. 110.

[812] Nancy Scheper-Hughes y Margaret Lock, «The Mindful Body: A Prolegomenon to Future Work in Medical Anthropology», Medical Anthropology Quarterly, vol. 1, 2013, págs. 28-29.

[813] CDMH, CG, 1536, Exp. 14, pág. 3.

[814] Ibíd ., pág. 58.

[815] Ibíd., pág. 2.

[816] Ibíd., pág. 58.

[817] Ibíd., pág. 60.

[818] Médicos forenses que intervienen en los reconocimientos de los cadáveres de la «fosa del Cuartel de la Montaña»: Manuel Pérez de Petinto, Gerardo de Dios Gil, Juan Isasa Adaro, Eduardo Blanco García, Carlos Vázquez Velasco, Daniel Ortega Lechuga, David Querol Pérez, Antonio San Martín, Gerardo de Dios Gil, José Águila Collantes, Diego González Bernal, José González Bernal y Gaspar Zaragoza Fernández.

[819] CDMH, CG, 1536, Exp. 14, pág. 80.

[820] Ibíd ., pág. 84.

[821] Ibíd., pág. 71.

[822] Ibíd., pág. 152.

[823] Ibíd., pág. 103.

[824] Ibíd., pág. 67.

[825] Ibíd ., pág. 79.

[826] Ibíd., págs. 88-89.

[827] Ibíd., págs. 96-97.

[828] Ibíd., pág. 100.

[829] Ibíd., pág. 107.

[830] Ibíd., pág. 65.

[831] Ibíd., pág. 95.

[832] Ibíd., pág. 101.

[833] Ibíd., pág. 77.

[834] Ibíd ., pág. 111.

[835] Ibíd., pág. 112.

[836] Ibíd., pág. 126.

[837] Ibíd., pág. 103.

[838] Ibíd., pág. 110.

[839] Ibíd ., pág. 152.

[840] CDMH, CG, 1536, Exp. 4, pág. 33.

[841] CDMH, CG, 1536, Exp. 14, pág. 60.

[842] CDMH, CG, 1536, Exp. 5, pág. 4.

[843] CDMH, CG, 1536, Exp. 7.

[844] CDMH, CG, 1536, Exp. 4, págs. 15-16.

[845] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 42.

[846] CDMH, CG, 1536, Exp. 5, pág. 78.

[847] Ibíd., pág. 79.

[848] CDMH, CG, 1536, Exp. 10.

[849] CDMH, CG, 1536, Exp. 16.

[850] CDMH, CG, 1536, Exp. 16.

[851] Ibíd., pág. 11.

[852] CDMH, CG, 1536, Exp. 2, pág. 76.

[853] Queralt Solé i Barjau, «Inhumados en el Valle...», art. cit., pág. 241.

[854] CDMH, CG, 1536, Exp. 3, pág. 242.

[855] José Luis Ledesma, Las justicias del pueblo..., op. cit., pág. 419.

[856] CDMH, CG, 1536, Exp. 14.

[857] Ibíd., pág. 125.

[858] CDMH, CG, 1536, Exp. 17, pág. 19.

[859] CDMH, CG, 1536, Exp. 17, pág. 34.

[860] Ibíd., pág. 35.

[861] Ibíd., pág. 18.

[862] Ibíd., pág. 22.

[863] CDMH, CG, 1536, Exp. 7, pág. 5.

[864] CDMH, CG, 1536, Exp. 16.

[865] CDMH, CG, 1536, Exp. 5.

[866] CDMH, CG, 1536, Exp. 13, pág. 7.

[867] CDMH, CG, 1536, Exp. 12, pág. 11.

[868] CDMH, CG, 1536, Exp. 3, pág. 131.

[869] Jesús A. Martínez Martín (coord.), Historia de España..., op. cit., pág. 54.

[870] CDMH, CG, 1536, Exp. 3.

[871] Ibíd., pág. 153.

[872] CDMH, CG, 1536, Exp. 13.

[873] Ibíd., pág. 53.

[874] CDMH, CG, 1536, Exp. 11.

[875] Si comparamos estos datos con los expuestos en las investigaciones sobre fosas de víctimas republicanas, observamos que existe una oposición de datos. En los análisis realizados por Fernando Serrulla Rech, en el caso de 200 fosas de víctimas del franquismo exhumadas entre el año 2000 y el 2015, identifican en cuanto a la localización cinco espacios (fosa, cementerio, cueva, pozo, batalla). En el caso que nos interesa, el porcentaje de enterramientos en fosa es de un 62 por 100, y de 32 por 100 en cementerios. Fernando Serrulla Rech, Antropología forense de la Guerra Civil Española, tesis doctoral, Granada, Universidad de Granada, 2019, pág. 7. Estos datos contrastan con los expuestos en el caso de las exhumaciones o la localización de fosas en la provincia de Madrid desde 1939 hasta 1952, pues son similares pero opuestos en localización: un 68,8 por 100 de fosas dentro de cementerios y un 31 por 100 de fosas fuera de ellos.

[876] CDMH, CG, 1536, Exp. 2.

[877] CDMH, CG, 1536, Exps. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17.

[878] CDMH, CG, 1536, Exp. 18.

[879] CDMH, CG, 1536, Exp. 11.

[880] CDMH, CG, 1536, Exp. 6; España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1507, Exp. 3.

[881] Se incluyen únicamente las exhumaciones en las que se indica la fecha de realización.

[882] Esta cifra responde a la suma de los 481 cuerpos exhumados por la CGM en 1939 y los 882 cuerpos exhumados con presencia de la CG desde 1940 hasta 1945.

[883] Los datos expuestos en las investigaciones sobre fosas de víctimas republicanas (de 200 fosas de víctimas del franquismo exhumadas entre el año 2000 y el 2015) vemos que indican que el porcentaje de víctimas del sexo femenino era de un 7 por 100. Fernando Serrulla Rech, Antropología forense de la Guerra..., op. cit., pág. 7.

[884] Estas cifras se han obtenido de los casos analizados en Málaga, Almería y Tarragona.

[885] El arqueólogo Alfredo González Ruibal destaca que la violencia contra la población femenina contó con un ejercicio de propaganda por parte de las fuerzas sublevadas que caricaturizaban a las mujeres republicanas como prostitutas, lo que en cierta manera legitimaba el abuso, y la contrapone al hecho de que la República supuso el comienzo de la emancipación de la mujer, circunstancias que llevarían a explicar la diferencia en el número de muertes. Alfredo González Ruibal, Volver a las trincheras. Una arqueología de la Guerra Civil española, Madrid, Alianza, 2016, pág. 49.

[886] Estos datos corresponden a las treinta y nueve fosas descritas como exhumadas en el expediente «Localización e identificación de mártires de la Cruzada en Madrid y su provincia», CDMH, CG, 1536, Exp. 11 (1939-1943), y las doce fosas descritas como exhumadas en 1939 en otros expedientes: CDMH, CG, 1509, Exp. 2, y CDMH, CG, 1536, Exp. 6.

[887] Estos datos corresponden a las sesenta y cinco fosas descritas como exhumadas en la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada», CDMH, CG, 1536, Exps. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, y en el expediente «Localización e identificación de mártires de la Cruzada en Madrid y su provincia», CDMH, CG, 1536, Exp. 11 (1939-1943), y otros expedientes de la misma provincia.

[888] CDMH, CG, 1057, Exp. 1, pág. 297.

[889] Ibíd., pág. 298.

[890] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de

la Memoria Histórica, Causa General, 1559, Exp. 3, pág. 557.

[891] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1015, Exp. 70, pág. 10.

[892] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1053, Exp. 32, pág. 4.

[893] CDMH, CG, 1536, Exp. 11.

[894] CDMH, CG, 1582, Exp. 24, pág. 2.

[895] CDMH, CG, 1052, Exp. 1, pág. 11.

[896] «[...] En el Estado número 1 deben figurar todas las personas residentes en ese término municipal que fueron asesinadas dentro o fuera del mismo, o que desaparecieron y puede creerse, racionalmente, que fueron muertas [...]».

[897] «[...] En el Estado número 2 constarán todos los cadáveres de que haya noticia fueron recogidos o enterrados en ese término municipal, aunque respecto de ellos no se hiciese inscripción alguna en el Registro civil. En el Estado número 2 no deben relacionarse los cadáveres de personas que eran residentes en ese Ayuntamiento, pues esas ya aparecerán en el Estado número 1. En dicho Estado número 2, y su casilla referente a las señas y datos que puedan servir para la identificación de los cadáveres ahí encontrados, deben Vds. hacer constar cuantos detalles y señas personales y de

indumentaria se recuerden por las personas que vieron los expresados cadáveres [...]».

[898] CDMH, CG, 1582, Exp. 24, pág. 2.

[899] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1582, Exp. 27, pág. 5.

[900] CDMH, CG, 1045, Exp. 20, pág. 7.

[901] CDMH, CG, 1007, Exp. 20.

[902] CDMH, CG, 1508, 1509 y 1510.

[903] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1446, Exp. 12.

[904] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1936, Exp. 1.

[905] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1418, Exp. 29.

[906] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1071, Exp. 69.

[907] CDMH, CG, 1053, Exp. 50, y España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1053, Exp. 32.

[908] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1065, Exp. 8.

[909] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1395, Exp. 68.

[910] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1333, Exp. 1.

[911] CDMH, CG, 1044, Exp. 3.

[912] CDMH, CG, 1052, Exp. 1, pág. 11.

[913] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1446, Exp. 12, pág. 3.

[914] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1410, Exp. 52, pág. 12.

[915] Ibíd., pág. 8.

[916] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1015, Exp. 4, pág. 2.

[917] Ibíd., págs. 3-8.

[918] CDMH, CG, 1007, Exp. 20, págs. 16-17.

[919] CDMH, CG, 1053, Exp. 54, págs. 8-9.

[920] CDMH, CG, 1053, Exp. 49, pág. 13.

[921] CDMH, CG, 1338, Exp. 1.

[922] Ibíd., pág. 762.

[923] Ibíd., pág. 785.

[924] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1015, Exp. 4. págs. 2-16.

[925] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1447, Exp. 19, pág. 7.

[926] CDMH, CG, 1395, Exp. 1, pág. 238.

[927] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1449, Exp. 29, pág. 6.

[928] CDMH, CG, 1395, Exp. 1, pág. 35.

[929] Ibíd., pág. 40.

[930] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1443, Exp. 19.

[931] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1418, Exp. 29.

[932] Ibíd., pág. 5.

[933] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica. Causa General, 1418, Exp. 24, pág. 5.

[934] CDMH, CG, 1418, Exp. 29, pág. 6.

[935] CDMH, CG, 1052, Exp. 1.

[936] CDMH, CG, 1028, Exp. 18, pág. 153.

[937] Ibíd., pág. 210.

[938] Decreto de 19 de septiembre y orden de 13 de octubre de 1932.

[939] CDMH, CG, 1028, Exp. 18, pág. 210.

[940] CDMH, CG, 1061, Exp. 4.

[941] Ibíd., pág. 14.

[942] CDMH, CG, 1005, Exp. 12, pág. 44.

[943] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1047, Exp. 41, pág. 21.

[944] Ibíd., pág. 22.

[945] Ibíd., pág. 33.

[946] CDMH, CG, 1005, Exp. 12, pág. 51.

[947] Ibíd., pág. 52.

[948] CDMH, CG, 1596, Exp. 5, pág. 2.

[949] Ibíd., pág. 7.

[950] Oriol Dueñas Iturbe y Queralt Solé i Barjau, «El juez Josep Maria Bertran de Quintana (1884-1960): compromiso político y cementerios clandestinos», Hispania: Revista Española de Historia, LXXIV, 246, 2014, págs. 151-176.

[951] CDMH, CG, 1027, Exp. 13, pág. 19.

[952] Ibíd., pág. 20.

[953] Ibíd., pág. 23.

[954] Ibíd., pág. 24.

[955] Ibíd., pág. 42.

[956] Ibíd., pág. 24.

[957] CDMH, CG, 1026, Exp. 22, pág. 15.

[958] Ibíd., pág. 19.

[959] Ibíd., pág. 16.

[960] Ibíd., pág. 26.

[961] CDMH, CG, 1028, Exp. 18, pág. 255.

[962] Ibíd., pág. 358.

[963] Ibíd., pág. 450.

[964] Ibíd., pág. 447.

[965] Ibíd., pág. 451.

[966] CDMH, CG, 1026, Exp. 3, pág. 6.

[967] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1599, Exp. 2, pág. 419.

[968] Ibíd., pág. 421.

[969] Ibíd., pág. 423.

[970] Ibíd., pág. 437.

[971] Ibíd., pág. 461.

[972] CDMH, CG, 1157, Exp. 1.

[973] Ibíd., págs. 128 y 264.

[974] CDMH, CG, 1158, Exp. 2.

[975] Ibíd., pág. 2.

[976] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1159, Exp. 3.

[977] Ibíd., pág. 443.

[978] CDMH, CG, 1158, Exp. 2, pág. 4.

[979] Ibíd., pág. 5.

[980] Ibíd., pág. 50.

[981] Ibíd., pág. 52.

[982] CDMH, CG, 1026, Exp. 3, pág. 49.

[983] Ibíd., pág. 50.

[984] Ibíd., pág. 51.

[985] Ibíd., pág. 17.

[986] Ibíd., pág. 22.

[987] Aurore Schmitt, Eugénia Cunha y João Pinheiro, Forensic Anthropology and Medicine. Complementary Sciences from Recovery to Cause of Death, Totowa (NJ), Humana Press, 2016, pág. 114.

[988] Jay Dix y Michael Graham, Time of Death, Descomposition and Identification, An Atlas, Boca Ratón (FL), CRC Press, 1999, pág. 20.

[989] Ibíd., pág. 95.

[990] Mark Tibbett y David O . Carter, Soil Analysis in Forensic Taphonomy: Chemical and Biological Effects of Buried Human Remains, Boca Ratón (FL), CRC Press, 2008, pág. 39.

[991] Eline Schotsmans, John Deton et al., «Effects of hydrated lime and quicklime on the decay of buried human remains using pig cadavers as human body analogues», Forensic Science International , 217, 2012, págs. 50-59.

[992] M. J. Kim, C. S. Oh et al., «Human Mummified Brain from a Medieval Tomb with Lime-Soil Mixture Barrier of the Joseon Dynasty, Korea», International Journal of Osteoarchaeology, 18, 2008, págs. 614-623.

[993] CDMH, CG, 1159, Exp. 3, pág. 443.

[994] CDMH, CG, 1159, Exp. 3, pág. 486.

[995] Aurore Schmitt, Eugénia Cunha y João Pinheiro, Forensic Anthropology and Medicine..., op. cit., pág. 107.

[996] CDMH, CG, 1158, Exp. 2, pág. 22.

[997] Ibíd., pág. 50.

[998] CDMH, CG, 1159, Exp. 3, pág. 455.

[999] Ibíd., pág. 543.

[1000] Ibíd., pág. 500.

[1001] Ibíd., pág. 462.

[1002] Ibíd., pág. 516.

[1003] CDMH, CG, 1157, Exp. 1, pág. 182.

[1004] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 112.

[1005] Almudena García-Rubio Ruiz, ¿Dónde está mi padre?: búsqueda, exhumación e identificación de las víctimas de la Guerra Civil en La Carcavilla, Palencia, Donostia, Aranzadi Zientzia Elkartea, 2019, pág. 70.

[1006] Eline Schotsmans, Almudena García-Rubio Ruiz et al., «Analyzing and Interpreting Lime Burials from the Spanish Civil War (1936-1939): A Case Study from La Carcavilla Cemetery», Journal of Forensic Sciences, vol. 62, 2, 2017, pág. 507.

[1007] Entrevista, noviembre de 2020, San Sebastián.

[1008] CDMH, CG, 1159, Exp. 3, pág. 549.

[1009] Ibíd., pág. 568.

[1010] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1159, Exp. 4. pág. 47.

[1011] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1160, Exp. 1, pág. 85.

[1012] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1160, Exp. 2, pág. 274.

[1013] Ibíd., pág. 367.

[1014] Ibíd., pág. 370.

[1015] En el caso de las exhumaciones de fosas comunes de víctimas

del franquismo, la investigación realizada por Francisco Serrulla Reich nos permite aproximarnos a las cifras obtenidas del análisis de 200 fosas exhumadas de un total de 1.762 individuos, exhumados y estudiados entre los años 2000 y 2015 (datos procedentes de los trabajos emprendidos por la Sociedad de Ciencias Aranzadi). Estas exhumaciones permitieron identificar genéticamente a aproximadamente un 8 por 100 de las víctimas y antropológicamente a otro 10 por 100. Estos porcentajes se ven condicionados por la gran distancia cronológica entre el crimen y los procesos de exhumación (más de 70 desde el año 2000) y por las condiciones de los enterramientos. Ahora bien, cabría destacar que en estos casos los espacios de muerte, las fosas, y su contexto social y político se asientan a través de minuciosos estudios históricos, arqueológicos y forenses, sin dejar duda sobre su vinculación con víctimas del franquismo. Fernando Serrulla Rech, Antropología forense de la Guerra..., op. cit., pág. 7. Resulta revelador que en el caso de las exhumaciones realizadas por la CG con su presencia entre 1940 y 1945 el porcentaje de identificación no supera el 9,4 por 100, inferior al 10 por 100 de las identificaciones antropológicas contemporáneas.

CAPÍTULO 4

Medicina forense y gestión de los cuerpos nación

LOS INFORMES FORENSES Y LA IDENTIFICACIÓN «MÁRTIR»

El 5 de mayo de 1942, el diario ABC recogía en su edición de la mañana la inauguración por parte del ministro de Justicia de la Dictadura, Esteban de Bilbao Eguía, del primer Congreso Nacional de Medicina Legal celebrado en Madrid. Dicho congreso estuvo dirigido por el doctor Antonio Piga y Pascual, quien ocupó desde ese año la cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Madrid y ostentó el cargo de director de la Escuela de Medicina Legal [1016] desde abril de 1939 hasta mayo de 1951 [1017] , periodo cronológico que vinculamos con los procesos de gestión de los cuerpos nación. En su discurso inaugural en 1942, recogido por el diario, el doctor Piga y Pascual señaló que la «labor» que correspondía a un médico forense debía seguir el ejemplo de «los que han luchado y salvado España» [1018] . Se puede afirmar que consideraba su actividad científica parte de una misión patriótica.

Incluidos en la documentación de la CG, y en concreto en la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada» [1019] , contamos con un total de seis «Informes Médico-Legales» [1020] emitidos por la Escuela de Medicina Legal de Madrid. A esta documentación debemos añadir la resultante de los denominados «reconocimientos» médicos sobre los restos humanos exhumados, concretamente los vinculados a la fosa del «Cuartel de la Montaña». Todo ello se completa con material forense localizado en las provincias, como «Informes Médicos», «diligencia de autopsias» y «diligencias de reconocimiento e identificación» que nos permitirán analizar las prácticas forenses ligadas a los cadáveres «mártires» y a sus procesos de identificación.

En la actualidad, las principales cuestiones que debe resolver la medicina forense, en el contexto de muertes violentas, se centran en la identificación, el diagnóstico de la muerte, la etiología médico-legal o mecanismo de muerte, la data del fallecimiento y las circunstancias que lo rodearon [1021] . A través del material forense localizado por esta investigación en la CG, se revelarán las

metodologías utilizadas por los médicos forenses en los estudios realizados sobre los cadáveres exhumados por el proceso judicial.

El 31 de octubre de 1939, la Escuela de Medicina Legal de Madrid remitía un «Informe Médico-Legal, sobre el examen tanatológico» [1022] de los «restos humanos encontrados en el barrio de Usera (Madrid)», un caso cuyo contexto y características ya se ha analizado en profundidad anteriormente. La finalidad de este documento, según acreditaba el propio título, sería lograr la identificación de los cuerpos y estimar la «causa probable de muerte». El documento está firmado por el recién nombrado director de Medicina Legal, en ese momento, Antonio Piga Pascual, y por Blas Aznar González, por entonces jefe de la Sección de Investigación Criminal de la Escuela de Medicina Legal [1023] .

El informe está dividido en dos partes. La primera es una descripción «sucinta» [1024] de los contenidos de las «fichas» que elaboraron y que remitieron a la que, en ese momento, era la CGM de Madrid o «Auditoría de la Causa General». En estas fichas se agrupan los datos obtenidos de las que denominan labores de «autopsia de los restos cadavéricos. Identificación y causa probable de la muerte». En la segunda parte del informe plantean unas «consideraciones médico-legales» y unas «conclusiones indispensables». Estas últimas sirvieron para que Medicina Legal hiciera un alegato sobre la compleja labor de identificación. Desde un «punto de vista estrictamente científico» [1025] , señalan que los restos cadavéricos presentan dos condiciones «identificables y no identificables». En el caso primero, en relación con los restos humanos «identificables», argumentan que el hecho de que puedan o no ser identificados depende de cuestiones «aleatorias ajenas al problema técnico». Aunque no definen exactamente a qué se refieren con «identificables», tras el análisis del informe en su totalidad entendemos que aluden a aquellos cadáveres que presentan una conservación mínima para poder obtener datos antropológicos que permitan compararlos con datos ante mortem [1026] .

Ahora bien, a pesar de hacer esa primera distinción, continúan señalando que, independientemente de que los restos humanos presenten la condición de «identificables» o no, hay ocasiones en las

que los «no identificables» pueden resultar identificados por «un pequeño detalle, un botón de traje, un resto de pijama, cualquier cosa en suma que dé a los familiares de la víctima prueba categórica de su personalidad» [1027] . Por el contrario, señalan que «no es infrecuente» que otros restos en los que se ha podido determinar la «raza, el sexo, la edad, la estatura, etc., no sean identificados». A continuación explican qué datos consideran «suficientes» para que un cadáver pueda ser considerado «identificable». Se trata de «un número de datos suficientes para que los familiares o amigos de las personas a quienes pertenecen los restos puedan por lo general determinar quiénes eran». Consideran a familiares y conocidos el eje fundamental para las identificaciones, según iremos viendo.

Además de las identificaciones, hay otro aspecto que quieren dejar claro en estas «consideraciones médico-legales» y «conclusiones indispensables». Concretamente, aquello que Tomás Maestre y Pérez —fundador y primer director de la Escuela de Medicina Legal de Madrid, desde 1929 hasta 1936 [1028] — denominaba «circunstancias del caso» [1029] . Estas «circunstancias» aluden a factores con «características individualizadas» de este caso forense en particular que, según ellos, deben ser tenidas en cuenta. Subrayan, en primer lugar, «el gran número de restos cadavéricos encontrados». Recordemos que extraen un total de sesenta y siete cadáveres tras cuatro días de exhumación. En segundo lugar, señalan el hecho de «hallarse inhumados sin féretro» [1030] , lo que según indican hace más probable «entremezclarse huesos y partes blandas» y, por tanto, dificulta la «discriminación de cada uno de los cuerpos». Esta preocupación expuesta por Medicina Legal en 1939 no responde a sus prácticas posteriores, pues hemos visto que su participación en las exhumaciones no es constante. Por lo demás, en los casos en los que intervienen, la metodología aplicada en la recuperación de los restos humanos es cuando menos deficiente, como quedó de manifiesto en la exhumación de la fosa denominada «Cuartel de la Montaña» en 1942.

En tercer lugar, mencionan los aspectos relacionados con las «vestiduras». Consideran que las encontradas en los cadáveres no eran las «habituales de las personas cuya identificación se trataba de lograr». Parecen dar a entender que tenían un conocimiento

previo de las posibles víctimas, quienes en su mayoría pertenecían a una clase social y económica privilegiada. En cuarto lugar, aluden a la «ausencia de documentos demostrativos de la personalidad». Como vimos, esta fue la principal herramienta de identificación utilizada en la exhumación realizada meses después, en Torrejón de Ardoz, donde el 82,6 por 100 de las identificaciones se verificaron gracias a la documentación presente en los cadáveres.

Otro factor al que aluden como «problemas forenses» que afectan a la identificación será la conservación de los cuerpos, habida cuenta de que la «desarticulación y destrozos sobre todo de partes craneales» les dificultaron las labores de «medidas y observaciones propias de la identificación». Por último, hacen referencia a la «necesidad absoluta de proceder con inusitada rapidez», aspecto que, en su opinión, los obligó a realizar sus labores en un plazo que no era el adecuado. Esta «inusitada rapidez» se justificó por la falta de «medios adecuados para asegurar» la conservación de los cadáveres «sin peligro alguno para la salud pública», aunque al mismo tiempo sostienen que tomaron «acertadas medidas para evitar el peligro de orden sanitario» al trasladar los cadáveres «directamente» al depósito del cementerio del Este, donde se realizó el estudio médico-legal.

En este caso, la falta de «medios adecuados», aunque no lo mencionan en el informe, también tenía que ver con la práctica de exhumaciones en el periodo estival, es decir, con altas temperaturas. Esta práctica era desaconsejada por las autoridades sanitarias por el riesgo para la salud pública derivado de la descomposición de los cadáveres. Tal tipo de indicación quedó recogida en otros procesos estudiados, como es el caso de la providencia redactada por el fiscal instructor de Badajoz, que señalaba en julio de 1941 que la realización de exhumaciones en el mes de julio resultaba un «peligro para la salud» [1031] , razón por la cual aconsejaba el otoño como época más adecuada para efectuarlas. Aun así, esta circunstancia no fue un impedimento para proceder a las exhumaciones de «mártires», ya que el caso de Usera no fue el único en el que se primó la exhumación por encima de las consideraciones de higiene pública. En junio de 1940, en el cementerio de Aravaca, eran exhumados sesenta y siete cadáveres. En el informe médico-legal resultante los forenses no solo se

refieren a la falta de «carácter higiénico» de la exhumación en verano, sino que la señalan como una dificultad para desempeñar sus propias labores forenses y las identificaciones por el efecto perjudicial de las altas temperaturas sobre la conservación de los cadáveres.

[...] sendas dificultades (prescindiendo de las de carácter higiénico) para la realización en las épocas más calurosas del año y principalmente en climas extremados en donde por encima de los 30° de temperatura favorece en los cadáveres el proceso de putrefactivo que en unas cuantas horas, después de la exhumación altera los tejidos, modifica las coloraciones y dificulta en suma la identificación [...] [1032] .

Todas estas justificaciones o «circunstancias del caso» [1033] fueron solventadas, según Medicina Legal, gracias a la aplicación de un «método sistemático» que incluyó el uso de las «fichas» de identificación. Estas consistían en un «cuestionario determinado» que agrupaba «los datos más importantes a los fines identificatorios» [1034] . Fueron elaboradas por el doctor Piga Pascual y Blas Aznar González, y un modelo fue incluido en este expediente, en el apartado «apéndice» [1035] al final del informe (Imagen 19). Tal modelo de ficha permitía recoger los principales datos antropológicos para la identificación de los restos humanos: sexo, edad, estatura, aspectos individuales como «uñas y pelo» [1036] , así como lo referente a objetos personales, como «ropas y calzados» y «otros objetos de uso personal (medallas, documentos, etc.)». También recogían lo referente a la «data de la muerte» y la «causa probable de la muerte». En la página final incluían un aparatado de «observaciones», «análisis», «examen radiográfico de los restos óseos», al igual que una sección para adjuntar las «fotografías y microfotografías». Todo ello concluía con lo que denominaban «resultado de la identificación; Diagnóstico de certeza: Restos humanos pertenecientes a...».

Al final de las «consideraciones médico-legales» aportan una relación de las características identificables que mayor éxito dieron

en el caso particular de las fosas de Usera. Los forenses señalan que los datos de «mayor interés para la identificación» [1037] y que obtuvieron «resultado más positivo» fueron los referentes a «fórmula dentaria, piezas protésicas», así como «prendas de uso personal». Esta última afirmación se contradice con las indicaciones anteriores referentes a las «vestiduras encontradas» [1038] , donde aseguraban que no eran las «habituales de las personas cuya identificación se trataba de lograr», a pesar de lo cual las incluyeron. Sumarán a los anteriores aspectos como «huellas de cicatrices, bragueros, pelo, etc.» [1039] . Por el contrario, consideran que las «apreciaciones relativas a la edad, talla y otros datos» fueron menos significativas por el hecho de contar con un elevado número de cadáveres, lo que contribuye, según ellos, a que estos datos pierdan «valor decisivo para la identificación».

Rastreando el origen de la creación de estas fichas de identificación forense, al parecer provienen del periodo de la guerra. Durante esta, el doctor Blas Aznar González ostentó el cargo de director «accidental» de la Escuela de Medicina Legal y, según investigaciones previas, durante este periodo realizó en torno a tres mil fichas de identificación [1040] . Como hipótesis, parece plausible que la «Ficha de identificación» [1041] aquí estudiada correspondiera a uno de los modelos ya utilizados durante la guerra o se tratase de una adaptación inmediatamente posterior. Lo que sí tenemos documentado que sucedió es que a esta ficha se le sumó otra elaborada por el doctor Aznar en 1949 [1042] y denominada «ficha normalizada» [1043] . Para la elaboración de esta nueva ficha, es probable que incluyera entre su experiencia forense los casos de identificación de «mártires y caídos por Dios y por España» en los que participó.

El 24 de abril de 1942, dos años y medio después de las exhumaciones realizadas en el barrio de Usera y del informe médico-legal, todo ello enmarcado en el proceso judicial llevado a cabo por la «Auditoría de la Causa General» [1044] , la misma Escuela de Medicina Legal volverá a intervenir. En este caso realizó un nuevo informe en el contexto de unas exhumaciones efectuadas en el cementerio de El Pardo de Madrid, pero esta vez bajo mandato de la CG. La Fiscalía da unas órdenes precisas sobre la labor que debía realizar dicha Escuela. Destacaban en primer lugar que todos los

cadáveres que iban a ser objeto del análisis técnico pertenecían a «caídos durante el curso de nuestra Cruzada» [1045] , tras lo cual les indicaban que debían recoger «minuciosamente» en su informe datos sobre «vestidos o señas personales» así como, si era «factible», dictaminar elementos relativos al «sexo, edad, data de la muerte y las demás circunstancias personales que el análisis permita descubrir». Luego de estas indicaciones, Medicina Legal aseguraba que cumpliría con las «órdenes dadas» con la aplicación de las normas «establecidas en la ficha de identificación para restos cadavéricos modelo de la Escuela de Medicina Legal de Madrid» [1046] .

Entendemos que esta «Ficha de Identificación para restos cadavéricos (modelo Piga y Aznar)» [1047] resulta esclarecedora acerca de la metodología aplicada en los peritajes forenses llevados a cabo por Medicina Legal de Madrid (Imagen 19). Pretende, de hecho, ser un ejemplo de práctica científica metodológicamente adecuada. A continuación, se procederá a la recopilación de datos, divididos según los apartados que contemplan las fichas, con la finalidad, en primer lugar, de exponer las diferentes técnicas forenses aplicadas en el contexto aquí analizado y, en segundo lugar, de realizar un análisis comparativo de las distintas prácticas forenses descritas en la documentación incluida en la CG, en el contexto de la gestión de los cuerpos nación a nivel nacional, y de los distintas informes médico-legales.

Técnicas forenses de identificación

A través del análisis de la documentación forense, esta investigación ha podido identificar la metodologías médico-legales aplicadas en los estudios realizados sobre los cadáveres exhumados por la CG. Uno de los objetivos específicos de la presente investigación fue analizar las técnicas de identificación aplicadas por los forenses en los diferentes casos de estudio, tanto en la provincia de Madrid como en el resto de las provincias estudiados. Al seguir la «Ficha de Identificación para restos cadavéricos» [1048] , se irán analizando cada una de las prácticas y su reflejo en la documentación forense, nuevamente sobrepasando el planteamiento y estructura previos de los agentes implicados en el proceso para lograr conocer la realidad de su aplicación. A su vez, la evaluación de las metodologías aplicadas nos permitirá valorar la labor forense y su papel dentro del proceso de gestión de los cuerpos nación.

Comenzaremos con lo referente al análisis de los métodos aplicados por los forenses en la obtención del perfil biológico de los restos cadavéricos. En los protocolos actuales, la antropología forense centra su atención en dos grandes cuestiones: la determinación del sexo y la estimación de la edad en el momento de la muerte [1049] . A ello se le añade el análisis morfológico para la estimación de la estatura sobre la base de una serie de medidas antropométricas [1050] . Todos ellos conforman los primeros y principales pasos para lograr la identificación de un cadáver. Así describía dicha labor Medicina Legal en el informe realizado en 1943 y recogido en las «consideraciones médico-legales» [1051] .

Los problemas que nos plantean el hallazgo de estos restos cadavéricos pertenecen de lleno al capítulo médico legal de la identificación de restos. Asimismo, como el que se refiere a la data de la muerte, siendo este dato y en estos casos casi un refuerzo que contribuye a la identificación. Sabido es que la identificación en

Medicina Legal se basa en el hallazgo de aquellos caracteres genéricos que contribuyen a incluir primero los restos dentro del género humano y después en tratar de ir diferenciando dentro de este grupo, individualidades y en el caso más favorable llegar a hacer el diagnóstico diferencial personal. Para llegar a estos extremos tenemos que gradualmente poder recoger ciertos datos de talla, sexo, edad, características individuales y dentro de estas, aquellas que corresponden al genotipo y aquellas que dependen del medio ambiental, dándole a este último la más alta extensión. Queremos decir con esto que todas aquellas circunstancias ambientales, climatológicas, psicológicas patológicas y aquellas que se desprenden del ejercicio de una determinada profesión van marcando la huella sobre los organismos y contribuyen a diferenciar unos seres de otros [...].

Esta descripción planteada por Medicina Legal sobre los aspectos básicos del perfil biológico y las «características individuales» tanto genéticas como ambientales revela un claro conocimiento por parte de los forenses de las teorías básicas acerca de los procesos de identificación. A continuación desgranaremos cuáles fueron las metodologías específicas utilizadas por los médicos forenses en cada una de las fases de identificación de los individuos exhumados y, además, valoraremos cómo fueron aplicadas.

DETERMINACIÓN DEL SEXO BIOLÓGICO

En un contexto forense, la estimación del sexo biológico y de la edad en el momento de la muerte está muy vinculada a las condiciones de conservación de los restos humanos. En el caso aquí estudiado, los seis informes médico-legales de los que tenemos constancia se refieren a restos humanos en fase de esqueletización que en algunos casos conservan partes blandas. Por tanto, y aunque primó la determinación del sexo biológico a través de las partes óseas, veremos casos en los que la conservación de partes blandas facilitó la labor forense.

En el informe realizado por Medicina Legal, bajo las órdenes de la CGM, se ha identificado una metodología concreta para estimar el sexo biológico de los sesenta y siete cadáveres recuperados en el barrio de Usera en 1939 [1052] . La estimación de sexo masculino o femenino está ligada a la morfología ósea del cráneo, concretamente lo apreciable en la región mandibular, el «ángulo mandibular menor a 110°» [1053] .

Núm. 33. cadáver sexo masculino, de edad probable de 15 a 20 años, con ángulo mandibular menos de 110°. Las suturas craneales sin osificar. Fórmula dentaria: empaste al parecer de platino u oro blanco, falta el tercer molar señalado (V. ficha) [...] trozo de camisa «kaqui» [...] diáfisis con soldadas, desprendimiento al tratar de separar los huesos [...] [1054] .

En este mismo expediente, de los sesenta y siete cadáveres examinados por Medicina Legal, consideran sesenta y seis de sexo masculino y un solo cuerpo de sexo femenino, el número 6. Destaca la alusión a este último, donde señalan que la «determinación del sexo se hizo con precisión absoluta» [1055] . Esto lo justifican por

haber encontrado el «útero todavía no destruido por la putrefacción».

El primer informe forense realizado por la Escuela, tras la incoación de la CG, tiene fecha del 1 de junio de 1940 y estaba centrado en los cuerpos exhumados del cementerio de Aravaca. En él los forenses señalaban, como vimos, las deficientes condiciones de recuperación de los restos, y su informe no recoge la estimación del sexo biológico. Este hecho probablemente tenga que ver con la afirmación de que «en algunas cajas donde se mencionaba la existencia de dos o tres cadáveres se han encontrado cinco e incluso de diferente sexo» [1056] .

Siguiendo un orden cronológico, el 4 de diciembre de 1941 nos encontraremos con uno de los informes en los que se detallan las metodologías aplicadas en el análisis forense. Este fue el referente a los restos exhumados en la Casa de Campo de Madrid. En lo que respecta a la estimación del sexo biológico de los cadáveres, aquí esqueletizados, señalan que basan su análisis en la «tríada que caracteriza el sexo masculino» [1057] , descrita como la compuesta por la «forma del cuerpo del pubis, que es triangular en el varón, borde subpúbico angular en el sexo masculino; escotadura ciática aguda»; mencionan también un «agujero isquiopubiano oval» y un «índice sacro muy inferior a 112». A estas características añadían que «la diferencia sexual se marca en la diferente conformación ósea mucho más resistente y solida en el varón». También afirman que dichas diferencias ya se «marcan en los primeros meses de la vida». Esta última consideración va acompañada de una referencia teórica entre paréntesis, «(Tandler)», probablemente en alusión a los estudios realizados por Julius Tandler, profesor de Anatomía en la Universidad de Viena, quien trabajó sobre la determinación del sexo en mamíferos en 1916 [1058] y se convirtió en referente teórico a nivel internacional.

Explican también que la estimación solo la realizaron a través de los «huesos que guardan más relación con las funciones sexuales» [1059] , que arrojaban suficiente «claridad», según su criterio, por lo que no repararon en el dimorfismo sexual de otras partes óseas, como suele ser el cráneo o los huesos largos. Esta técnica sería la adecuada en el caso de estimación en restos esqueléticos. Actualmente siguen

siendo los huesos pélvicos las partes anatómicas que proporcionan los datos más abundantes y seguros para la estimación del sexo [1060] , pero se suele contemplar también el análisis de otras piezas óseas [1061] capaces de aportar mayor grado de precisión a los resultados.

El examen forense realizado por Medicina Legal en el contexto de la exhumación llevada a cabo en el cementerio de El Pardo, de febrero de 1942, comienza señalando que, debido a las características de conservación de los cadáveres, no fue posible determinar el sexo a través de «las partes blandas, órganos genitales, etc.» [1062] . Debido a ello, realizan la estimación a través de las «partes óseas» y amplían el estudio analizando «pelvis, cráneo, estructura de los huesos largos y también por el estudio de las ropas» [1063] . Esto revela su conocimiento de la estimación del sexo a través del estudio conjunto de distintas piezas óseas, pero también nos demuestra que, a pesar de ello, no lo aplicaban en todas las ocasiones.

Cadáver núm. 1. Estudiamos los restos a que hacemos mención se nota de una manera que no deja lugar a duda de que pertenecía a restos humanos. El sexo, una vez estudiado el hueso coxal donde determinamos el espesor de las paredes de dicho hueso el estudio de las dimensiones verticales del mismo, pudimos darnos cuenta que caracterizaban a los huesos que pertenecen al sexo masculino, datos que fueron confirmados por el estudio del agujero obturador de forma oval en el hombre. También fue determinado el sexo por la estructura y conformación del cráneo de líneas rudas en el sexo masculino, y de puntos de implantaciones musculares rugosas [...].

Para seguir profundizando en las técnicas utilizadas, debemos prestar atención por último al informe médico-legal remitido por la Escuela de Medicina al Juzgado de 1.º Instancia de Instrucción núm. 2 el 1 de junio de 1943. En él se vuelve a prestar principal atención a la pelvis al señalar que «los caracteres anatómicos de la pelvis corresponden al sexo masculino» [1064] , sin identificar a través de cuáles de ellos fue estimado. Anotan la observación de un carácter morfológico en el cráneo que les permite destacar el «gran desarrollo de ambas apófisis estiloides», parte ósea localizada en el

hueso temporal del cráneo que no sería la más adecuada para la estimación del sexo. Próximas a ellas se localizan las apófisis mastoides, cuyo análisis morfológico permite determinar el sexo, junto con otros cuatro caracteres morfológicos (protuberancia occipital externa o cresta nucal, borde supraorbital, arco supraorbital y eminencia mentoniana) [1065] , donde sí resultan evidentes las diferencias sexuales observables en el cráneo. Los forenses no aluden al motivo de la aplicación de una metodología u otra ni explican por qué no realizan las observaciones en todos los restos óseos conservados.

Como vemos, solo en uno de los exámenes realizados por Medicina Legal se aplican varios métodos de identificación del sexo, y también que, en la mayoría de los casos, exceptuando uno, son métodos aplicados sobre restos esqueléticos. En un contexto forense, la estimación del sexo biológico es más complicada de realizar si el cadáver está esqueletizado [1066] , pero existen métodos fiables para hacerlo. La estimación fiable a partir de la pelvis (sacro, ilion, isquion, pubis y sínfisis púbica) se obtiene mediante técnicas visuales basadas en la evaluación de los rasgos morfológicos o mediante herramientas estadísticas con mediciones de los huesos de la cadera [1067] . Como hemos comprobado en los casos aquí presentados, los informes analizados solo describen la aplicación de la evaluación por rasgos morfológicos. Por otro lado, el cráneo sigue siendo el segundo elemento del esqueleto que expresa un dimorfismo sexual relevante, observable usando técnicas visuales clásicas, aunque en la actualidad se tiene muy en cuenta cómo afecta este dimorfismo sexual según el tipo de población estudiada [1068] . Los huesos largos también expresan el dimorfismo sexual, pero en menor medida y menos claramente que la pelvis o el cráneo debido al solapamiento de rangos de medidas en una misma población y en poblaciones distintas [1069] .

ESTIMACIÓN DE LA EDAD BIOLÓGICA

Otro aspecto principal a la hora de estimar el perfil biológico con fines de identificación es la estimación de la edad biológica de los cadáveres. Esta implica la observación de rasgos morfológicos que varían con el paso del tiempo en los restos esqueléticos [1070] . A través de su observación se obtiene la edad biológica, la cual puede ser más o menos próxima o coincidente con la edad cronológica del cadáver.

En el análisis forense realizado sobre los restos de las fosas de Usera se observa una estimación aproximada de la edad, con unos rangos de error que varían desde cinco hasta tres años, e incluso hasta diez. No aplican rangos de edad estables para cada individuo, técnica que sería más adecuada. Basan sus estimaciones en la observación de rasgos morfológicos, concretamente en la obliteración (cierre o borrado) de las suturas craneales.

[...] Núm. 1. Cadáver de un hombre de edad probable de 40 a 45 años con ángulo mandibular menos de 110°, con osificación de las suturas temporo-parietales y el menor grado de las fronto-parientales [...] [1071] .

[...] Núm. 3. Cadáver del sexo masculino, de edad probable entre 20 y 23 años, con ángulo mandibular inferior a 110°, con suturas craneales sin osificar, sin atrofia de la bóveda craneal [...] [1072] .

[...] Núm. 5. Cadáver de sexo masculino, de edad probable entre 40 y 50 años, con ángulo mandibular menor de 110°. Las suturas craneales están soldadas [...] [1073] .

Aunque en casi la totalidad de los cuerpos realizan análisis macroscópicos de los huesos, hay uno en el que se efectuaron

análisis microscópicos. Se trata del cadáver número 37, al que, por un lado, le atribuyen un rango de edad entre 25 y 30 años, argumentando que no presenta las «suturas craneales osificadas» [1074] , pero al mismo tiempo le extraen un «trozo de hueso para la comparación de la edad por estudio microscópico». Este es el único caso en el que aluden a tal práctica, y lo hacen sin indicar sus resultados ni la metodología aplicada.

Al final del informe incluyen unas observaciones en las que señalan que en el caso del único cadáver considerado de sexo femenino, le atribuyeron una edad que estimaron comprendida entre los 20 y los 30 años tras asegurar que presentaba un «cráneo que parecía corresponder a una mujer joven» [1075] . No obstante, y a pesar de ello, reconocen que no tenían «gran seguridad» sobre su edad, ya que esta no se correspondía, a su juicio, con el hecho de haber localizado un «sostén de regular tamaño y otros detalles que se consignan en la ficha pudieran hacer pensar en que tenía mayor edad». Esto prueba su conocimiento de la diferencia que puede existir entre la edad ósea y la edad cronológica de un individuo y su intento de superarla a través de la observación, en este caso de una prenda de ropa y «otros destalles» sin especificar que no nos permiten valorar su idoneidad.

De manera general indican, a modo de evaluación de la metodología aplicada, la comparación de la edad biológica estimada por ellos con la edad cronológica aportada por los familiares al identificar los cadáveres. De dicha comparación deducen que, dada la «amplitud seguida para la determinación de la edad, se precisó suficientemente este extremo», es decir, la adecuación del rango de edad que habían establecido. «Así en la observación núm. 34 la edad calculada era de 30 a 35 años y la exacta 33 años; en la observación núm. 38, la edad calculada como probable, era de 30 a 35 años y la exacta 33 años; en la observación núm. 42, se consideró que la edad probable oscilaría entre 65 y 70 años y la exacta era de 69 años, etc. [...]».

Por último, hay que mencionar que la estimación de la edad es realizada sobre individuos adultos; no obstante, existe un caso en el que sitúan la edad de uno de los cadáveres entre los 15 y los 20 años, a pesar de lo cual aplican la metodología de estimación de

edad para individuos adultos, cuando podría no serlo. Además comentan que las diáfisis, es decir, la sección larga y recta entre los extremos de un hueso largo [1076] , no se encontraban soldadas y que se producía «desprendimiento al tratar de separar los huesos» [1077] , según entendemos, de las epífisis, aunque no especifican cuáles. Esta es una característica observable cuando se trata de estimar la edad en individuos no adultos. Hasta la pubertad, las diáfisis de los huesos largos están separadas de las epífisis en ambos extremos (y a veces en ciertas estructuras de las diáfisis); durante la pubertad, las epífisis se unen con las diáfisis, lo cual frena el crecimiento longitudinal del hueso. Estas uniones tienen lugar en los distintos huesos en momentos diferentes, que van desde los 10 hasta los 20 años [1078] , pero, a pesar de observarlo, los forenses no consideran que esta característica sea determinante para la estimación de la edad, aunque sí le atribuyen al cadáver un rango de edad entre 15 y 20 años. Este rango de edad fue observado también en el caso de las autopsias realizadas en Almería en 1941. A ocho de los 152 cadáveres se les asignó un rango de edad aún mayor: entre 15 y 25 años, aunque no especificaron por qué. Lo expuesto evidencia una práctica poco rigurosa de la estimación de la edad de aquellos individuos que pueden considerarse subadultos a juzgar por las descripciones anatómicas aportadas por los forenses, pese a lo cual les aplican técnicas más adecuadas para individuos adultos.

En el caso del estudio de los restos óseos recuperados de la Casa de Campo en 1941, la estimación de la edad realizada por Medicina Legal, ya en el contexto de la CG, se determinaba también a partir de la obliteración o cierre de las suturas craneales. A diferencia del caso anterior, y debido a las características de los individuos recuperados, los forenses basan la estimación en las «líneas de sutura diafiso-epifisarias» [1079] de los huesos largos como el fémur. En concreto, respecto al cadáver número 2, refieren por un lado que hacen una primera estimación a través de la obliteración de las suturas craneales, que les indicaba «que no(s) es un individuo superior a los 40 años» [1080] . A continuación, aportan el análisis de las uniones de las diáfisis con las epífisis para concluir que la edad del individuo sería «algo superior a los 19 años, calculamos una edad de unos 22 años». También describen otros métodos de estimación, como la dentición, sin especificar cuál utilizan en un primer momento, aunque en la parte final del informe señalan que

fue la estimación basada en la «erupción del tercer molar» [1081] , descrita como un dato «vulgar» pero no por ello «menos digno». Los estudios actuales señalan que la formación de la corona de los terceros molares es completa a partir de los 16,5 años y su erupción oscila entre esa edad y los 23,5 años [1082] . «Caso núm. 8. [...]. Los de la edad parecen corresponder con los de un individuo de 25 años, y sirviéndose para esta determinación en la sección de la extremidad superior del fémur donde vemos parte desaparecida la línea de unión diáfiso-epifisaria» [1083] .

Tras realizar los análisis, amplían las referencias a las metodologías y procedimientos aplicados. Destacan, en primer lugar, que gracias a su conocimiento de los «procedimientos radiográficos» enfocados al estudio de «las líneas de unión de las epífisis y diáfisis, y los puntos de osificación», les fue posible «determinar de una manera cierta y con bastante aproximación» la edad de los individuos. A continuación explican qué referentes óseos fueron objeto del análisis y qué edad era determinada por cada observación. Si bien constan los rangos de estimación, no se indica su procedencia científica. «A la soldadura de la epífisis del fémur que se da por realizada a los 18 años, la cresta del iliaco que se da por saturada a los 25 años, la extremidad superior del fémur que se produce de los 18 a los 24 años; también en esta edad se produce la soldadura de los segmentos sacrales».

Como reflexión final, hacen una interesante apreciación, muy adecuada en términos forenses y antropológicos. Afirman que la estimación de la edad conlleva una dificultad relacionada con las «diferentes características de los seres vivos», pues «existen unas variantes entre el momento de realizarse los fenómenos (biológicos) en relación con la edad cronológica» [1084] . Este es un aspecto importante que hoy en día se tiene en cuenta en los estudios de restos óseos humanos. La correlación entre la edad esquelética y la edad cronológica en los seres humanos deriva en una inexactitud inherente en todas las estimaciones de edad [1085] , razón por la cual se suelen aportar edades aproximadas e incluidas en rangos. También es sabido que la exactitud y la precisión en la determinación de la edad dependen de los elementos esqueléticos analizados, al tener la secuencia de erupción dental mayor correspondencia con la edad cronológica que los cierres de las

suturas craneales [1086] . Por eso es más fácilmente estimable la edad en individuos no adultos.

[...] esto es debido a que el medio ambiental marcando su sello sobre cada individuo y las diferencias constitucionales que superan uno de otro, se dejan sentir en la línea que marca el desarrollo de un sujeto con la suficiente intensidad que no pudiendo tener en cuenta las posibles influencias genotípicas, pueden inducir a error en lo que en estas consideraciones tratamos de aclarar. De todas formas y dada la ausencia de estigmas patológicos podemos suponer que las edades por nosotros señaladas no pueden apartarse mucho de los límites que el natural error concede en estas determinaciones [...] [1087] .

En otros estudios, los propios forenses daban cuenta de las dificultades en la estimación precisa de la edad debido a las condiciones de conservación de los cadáveres. En el primer informe médico-legal, recogido por la CG en 1940, se indicaba que las «edades señaladas solo son aproximativas» [1088] , y lo justificaban alegando que solo pudieron tenerse en cuenta para su determinación «el estado de las suturas craneales, las suturas diáfiso-epifisarias y la fórmula dentaria». No se especifica la precisión observable en cada una de ellas, ya que, en este caso, se refieren a cinco cadáveres exhumados de un pozo que presentaban grados de descomposición diversos. Tres de ellos poseían partes blandas en condiciones de saponificación [1089] , aspecto que condicionaría el análisis óseo, aunque no lo recogen en el informe.

Gracias al informe realizado por Medicina Legal en relación con la exhumación llevada a cabo en febrero de 1942, podemos deducir qué metodología directa utilizaban para la estimación de la edad por la obliteración de las suturas craneales. Comentan que para la estimación siguieron las «normas dadas por Sauvage (Recherches sur l'état sénile du crâne 1870)», en referencia al trabajo de E. H. Sauvage publicado en Bulletins et Mémoires de la Société d'Anthropologie [1090] de París. «Si ninguna sutura esta soldada el sujeto tiene menos de 35 años, la sutura sagital posterior comienza

a cerrarse a los 40 años, la sutura coronal osificada en la vecindad del Bregma, indican la edad de 50 años, cuando la sutura temporal está cerrada el sujeto tiene 70 años [...]» [1091] .

También observamos que cuando las suturas craneales no se encuentran en ningún grado fusionadas, la estimación de la edad la harán a través de las piezas dentales. En algunos casos, por la emergencia del tercer molar, aunque en otras ocasiones hacen referencia a la pérdida dental como indicativo en la estimación de la edad, una característica más patológica o degenerativa relacionada con edades avanzadas, pero también con condiciones de salud e higiene inadecuadas, propias de este periodo cronológico, razón por la cual no se consideraría adecuado el uso de dicha técnica.

Cadáver núm. 2. [...]. La edad de este sujeto parece estar por debajo de los 40 años puesto que no se perciben comienzos de sutura en ninguno de los huesos que constituyen a formar el cráneo. Por otra parte y por la ausencia del tercer molar vulgarmente llamado muela del juicio en los trozos del maxilar superior que pueden recogerse son indican que este individuo tal vez estuviese próximo a los 20 o 21 años [...] [1092] .

También prestan atención a los cambios degenerativos del esqueleto como estimadores de edad avanzada. Refieren la presencia de un individuo en cuyas vértebras se percibe «una modificación en la constitución [...], consistente con [...] una descalcificación» [1093] , además de señalar otra característica típica, como el peso «disminuido» de los huesos. Incluían, asimismo, la observación del surgimiento de osteofitos, crecimientos óseos anormales que se desarrollan en la superficie de los huesos [1094] , uno de los elementos que se tienen en cuenta en la estimación de edades avanzadas. Cabe señalar que los cambios degenerativos del esqueleto deben servir tan solo como indicadores muy generales de la estimación de la edad debido a las múltiples variables que pueden causarlos: «[...] en las vértebras podemos percibir la existencia de deformaciones en los cuerpos vertebrales en cuyos bordes se ven unas excrecencias de las

comúnmente llamadas “en pico de loro” [...]» [1095] .

Destacarán al final del informe que las estimaciones hechas en algunos casos serían de menor precisión debido a que están basadas en «una pequeñísima cantidad de elementos» [1096] . Este hecho no lo justifican, aunque posiblemente se deba, nuevamente, a las condiciones de conservación de los cadáveres.

Por lo general, hemos constatado que la estimación de la edad se lleva a cabo a través de la observación de la obliteración o desaparición de las suturas craneales, que son las líneas de articulación entre los veintidós huesos que forman el cráneo [1097] , hecho que hace acto de aparición en la edad adulta. La unión de las suturas comienza, generalmente, en la parte interna del cráneo o endocráneo y avanza por la parte exterior o ectocráneo. Esta última circunstancia vemos que era conocida por los forenses de Medicina Legal, ya que en el caso del cadáver número 9 de Usera señalan que las suturas se encontraban «osificadas por endocráneo frontoparietal e interparietales» [1098] . También es importante reseñar que ya en 1924 T. Wingate Todd y D. W. Lyon Jr. postularon que la «variabilidad individual en el proceso de unión de las suturas» [1099] hacía desaconsejable apoyarse en exceso en esta metodología. Se recomendaba combinarla con otros elementos, lo cual, como hemos visto, no sucedió en la mayoría de los casos estudiados.

ESTATURA ESTIMADA

Para continuar con lo referente al análisis de los métodos aplicados por Medicina Legal y los forenses para la obtención de los caracteres tanatológicos individuales, debemos centrarnos ahora en la estimación de la estatura y las apreciaciones resultantes. Al analizar los informes forenses realizados desde 1939, en el contexto de la CGM y la CG, se ha podido comprobar que la metodología descrita por los forenses coincide en el uso de la estimación de la estatura de los cadáveres a través de las «mediciones directas o cálculos» [1100] sobre los huesos largos. Estas contemplan «las longitudes del fémur, tibias, peronés, húmero, cúbito y radio» [1101] . También se señala el uso de «coeficientes y de las tablas» [1102] , en referencia a las elaboradas por Étienne Rollet en 1889 [1103] . Se considera que la primera gran contribución para el cálculo de la estatura utilizando métodos matemáticos fue realizada por Rollet en 1888 [1104] . A través de su tesis doctoral, llevó a cabo la comparación de la longitud de los huesos largos con la de los cadáveres en una muestra de cincuenta hombres y cincuenta mujeres de población francesa. Los datos obtenidos fueron organizados en tablas, publicados y ampliamente utilizados posteriormente [1105] , como es el caso, al parecer, de Medicina Legal de Madrid.

Los propios médicos forenses hicieron reflexiones específicas sobre esta circunstancia. En el informe elaborado a raíz del hallazgo de los restos humanos de la Casa de Campo en 1941, los médicos mencionan directamente el uso de las tablas de Rollet, aunque añaden una importante puntualización. Sugieren que debía tenerse en consideración que las «cifras» [1106] aportadas por las tablas se «refieren a sujetos de otros países» y hacen hincapié en que no existen «tablas que determinen tallas en sujetos españoles». A pesar de ello, justifican su uso y confirman que las «siguen la mayoría de los autores en Medicina Legal».

Los principales métodos para estimar la estatura en vida de un cadáver se basan en la correlación entre la longitud del cuerpo y la

longitud de los huesos largos. No obstante, es importante tener en cuenta la considerable variación entre diferentes poblaciones en la proporción de los huesos largos y la estatura [1107] . Estas circunstancias crearon la necesidad de generar fórmulas para poblaciones específicas. Como hemos visto, esta problemática no les era ajena a los médicos forenses. Incluso hemos podido comprobar cómo justifican la aplicación de los estándares planteados por Rolett en población española. Señalan que «aun no pudiendo afirmar [...] una exacta correspondencia entre las tallas de los hombres españoles y las dimensiones de los huesos largos que se inician en las ya clásicas tablas de Rollet» [1108] , al ser aplicadas al «hombre medio español» han detectado la existencia de «cierto paralelismo, lo que nos ha autorizado a su empleo». Y no solo eran conscientes de ese desajuste, sino que actuaban en consecuencia. En el informe médico-legal de El Pardo, se especifica que «la talla dada conforme a las tablas de Rollet hechas con el estudio del hombre francés han sido modificadas conforme nuestra experiencia nos indica, aumentándole en algunos centímetros a las cifras que aquellas dan» [1109] , sin especificar cuántos centímetros aumentan ni los criterios en que se basan para hacerlo. A pesar del reconocimiento de este déficit, en España médicos forenses como José Manuel Reverte Coma seguían señalando en 1991 la inexistencia de tablas de referencia para población española y la necesidad de elaborarlas [1110] . Actualmente suele aplicarse el método matemático de M. C. de Mendoça, obtenido de población adulta portuguesa [1111] .

Además de las particularidades anatómicas de cada población, otros aspectos como la alimentación, las condiciones socioeconómicas y las enfermedades afectan al desarrollo de los individuos de una población y se reflejan en su estatura. A través de nuestro estudio y las muestras analizadas, tanto de los informes forenses como de los documentos de actas de exhumación, pretendemos, de manera paralela, aproximarnos a la estatura media de la población española de la primera mitad del siglo XX y relacionarla con sus particularidades socioeconómicas y políticas. Existe un consenso a la hora de considerar que esta variable antropométrica es un indicador de salud de una población, pero también un importante indicador de desigualdades socioeconómicas [1112] . Hoy en día sabemos que la talla media de la población adulta española ha aumentado en 14 cm en el último siglo, lo cual arroja una cifra de

1,77 cm [1113] , muy por encima de la media de estatura obtenida en esta investigación.

Para realizar nuestro análisis, se han recogido los datos de la estatura de un total de 801 cadáveres procedentes de catorce exhumaciones. Esta cifra total se compone de 726 individuos de sexo masculino y cuarenta y ocho de sexo femenino. Los datos se han obtenido de aquellos expedientes, tanto informes forenses o autopsias como actas de exhumación, cuyos datos ofrecían una mayor garantía de claridad y que además aportaban la edad aproximada y el sexo. La mayoría de los cadáveres figuran en documentación forense procedente de la provincia de Madrid, un total de 516 cadáveres de sexo masculino y cuarenta y ocho de sexo femenino. Se pudo ampliar la muestra con dos casos de otras provincias. Concretamente, de las exhumaciones realizadas en el cementerio de Tarrasa (Cataluña) en julio de 1941, con un total de treinta y dos cadáveres, y de las de los pozos de La Lagarta, del término de Tabernas, y de Cantavieja, en Tahal, en la provincia de Almería [1114] , de las que fueron recuperados 152 cuerpos.

De los datos obtenidos de la provincia de Madrid se deduce que la media de estatura de los 564 cadáveres estudiados es de 165,6 cm, en un rango de edad que va de los 15 a los 70 años (Tabla 9). La estatura media masculina se sitúa en 165,9 cm, y la femenina, en 160,54 cm. Es importante mencionar que la muestra no puede ser atribuida únicamente a los que el Régimen denominó «caídos por Dios y por España», sino que los cuerpos recuperados por la CG componen una mezcla en la que nos encontramos con un porcentaje muy elevado de cadáveres no identificados (69,2 por 100) y de otros incluidos en el proceso judicial que claramente pertenecían al Ejército Republicano (Casa de Campo y Huerta del Concejal).

Estos resultados, por un lado, pretenden ser un aporte científico que permita conocer la estatura media de la población española en la primera mitad del siglo XX y, por otro, aproximarnos al perfil socioeconómico de los cadáveres exhumados por la CG. Si comparamos nuestros datos con los recogidos en trabajos previos y obtenidos para establecer la estatura media masculina del mismo periodo cronológico español, constatamos que los resultados son muy similares. Una muestra tomada a través de archivos de

reclutamiento militar de individuos nacidos entre 1910 y 1919 da como resultado una estatura media de 165,05 [1115] , próxima a la obtenida por este estudio, comparada con la muestra de sexo masculino de la provincia de Madrid (165,9 cm). Algo distinto ocurre si la comparamos con trabajos realizados sobre cuerpos exhumados, en este caso de presos de la cárcel franquista de Valedenoceda (Burgos) [1116] , en los que se obtuvo una media de estatura masculina de 163,1 cm [1117] , o con las víctimas represaliadas exhumadas en el cementerio de la Carcavilla, con una estatura media de 161,9 cm [1118] , tallas inferiores a la muestra aquí obtenida. Al continuar con la comparación en el contexto de la guerra, debemos mencionar el trabajo elaborado por Fernando Serrulla Rech, que realiza un análisis de 200 fosas de la Guerra Civil sobre un total de 1.762 individuos que presentan una talla media de 162 cm [1119] .

Esta investigación pretende contribuir al conocimiento de la talla media del primer cuarto del siglo XX en España a través, en este caso, ya no de la medición directa de las evidencias óseas, sino de la documentación forense resultante de las exhumaciones llevadas a cabo por el proceso judicial de la CG. Se consideró oportuno realizar este análisis paralelo al constatar que la estatura fue uno de los datos anatómicos más descritos por los médicos. Igualmente debemos puntualizar que, debido a las características particulares de las fuentes de análisis, no puede asegurarse que todas las medidas hayan sido tomadas siguiendo las mismas técnicas ni de la manera más adecuada, por lo que deben considerarse solo medidas aproximativas.

Otra razón por la que se valoró estimar estos datos y realizar un análisis particular es que la estatura resulta una evidencia directa del impacto de los procesos socioeconómicos y de sus consecuencias a nivel biológico en una población [1120] . La muestra de 152 cadáveres exhumados en 1941 en la provincia de Almería nos revela las diferencias regionales características de ese periodo histórico [1121] , pues la talla media en este caso, de 164,1 cm, es inferior a la obtenida en la provincia de Madrid (165,9 cm).

Por otro lado, la muestra de treinta y un cadáveres procedente de las exhumaciones realizadas en julio de 1941 en el cementerio de

Tarrasa (Cataluña) revela una diferencia aún mayor. Su talla media es de 168,7 cm, muy superior a la obtenida en la provincia de Madrid. Este hecho posiblemente sea reflejo de que la muestra se compone exclusivamente de individuos pertenecientes a una clase social con mayores recursos económicos, debido a las particularidades del enterramiento. Esta media resulta más próxima a la obtenida en las exhumaciones realizadas en el barrio de Usera (Madrid) en 1939, donde la muestra de los sesenta y siete cadáveres arroja una estatura media masculina de 167,84 cm, representación de un estrato socioeconómico mayoritariamente privilegiado.

Estos datos no solo evidencian diferencias regionales, sino principalmente diferencias de carácter socioeconómico y de clase social, vínculo estrechamente asociado a los acontecimientos políticos de la guerra. En un caso particular, podemos contatar esta diferencia gracias a los datos obtenidos de unos cadáveres que claramente fueron identificados como pertenecientes al Ejército Popular de la República. Los cuerpos recuperados en 1941 en la Casa de Campo, un total de once cadáveres identificados como de sexo masculino y de edades comprendidas entre los 20 y los 30 años, arrojan una estatura media, obtenida de los datos aportados por la Escuela de Medicina Legal de Madrid, de 163,4 cm. Esta resulta ser la medida más baja obtenida de los procesos de exhumación de Madrid, sin contar con la de los enfermos de la fosa exhumada en Carabanchel Alto (161,4 cm). Los datos resultan más próximos a los documentadas en los trabajos de Serulla [1122] y Ríos [1123] y relacionados con individuos víctimas de la violencia sublevada. A través de estas huellas biológicas pretendemos aproximarnos al perfil social y político de los cuerpos exhumados por la justicia dictatorial y sumarlo a los datos existentes con el fin de complejizar el análisis histórico y forense de las fosas comunes de la Guerra Civil.

Debido a las particularidades de las exhumaciones aquí analizadas, debemos tener presentes dos factores principales: los bajos porcentajes de identificación y las inadecuadas técnicas de exhumación e identificación, hechos que nos hacen cuestionar las asignaciones categóricas realizadas por la CG pero que, a su vez, no condicionan la relación de ciertos datos con el origen socioeconómico de los cuerpos exhumados. Un ejemplo de ello

serían las cifras obtenidas de la exhumación de la llamada «fosa del Cuartel de la Montaña», localizada en el cementerio de la Almudena (Madrid). No hay que olvidar que el porcentaje de identificación logrado por la labor judicial fue mínimo (2,5 por 100) y que las condiciones técnicas de recuperación de los cuerpos fueron muy deficientes, dos hechos que arrojan muchas dudas sobre la atribución a la totalidad de los cuerpos de la categoría de «caídos». Tras el análisis de la documentación forense, observamos que la estatura media es de 164,6 cm, lo que supone una diferencia de hasta 1,2 cm con el caso anterior. Si tomamos únicamente los casos en los que se describen ropas y objetos militares asociados a los cadáveres, y se estima la talla y la edad, contamos con cuarenta y nueve cuerpos que arrojan una talla media de 165 cm, 1,6 cm por encima de la muestra de soldados del Ejército Republicano hallados en la Casa de Campos en 1941. Aun así, los condicionantes anteriores nos obligan a tener cautela a la hora de asociar estos datos con un perfil socioeconómico particular.

TABLA 9

Estatura media obtenida de los archivos forenses analizados en la CG

EXHUMACIÓN	AÑO DE ANÁLISIS	ESTATURA MEDIA (CM)	NÚM. DE INDIVIDUOS	EDADES	IDENTIFICADOS
Usera	Julio de 1939	167,84 ([illegible])	[illegible]	[illegible]5-70	37
Fuencarral, Huerta del Concejal	22 de octubre de 1940	165	5M (Ejército Republicano)	20-30	3
Casa de Campo	Julio de 1941	163,4	10M (Ejército Republicano)	21-30	0
Boadilla del Monte	Marzo de 1942	165 (166,39M / 160,16F)	[illegible]	[illegible]	25
Barajas	Del 24 de noviembre al 1 de diciembre de 1942	164,3 (165,85M / [illegible])	[illegible]	[illegible]	142
Barajas	Del 22 al 24 de mayo de 1944	165	6M	18-30	0
Carabanchel Alto	16 de noviembre de 1944	161,4	11M (enfermos epilepsia)	18-25	1
EN CEMENTERIO					
Cementerio de Aravaca	27 de junio de 1940	166,2	62 (?)*	—	8
Cementerio de El Pardo (Madrid)	6 de febrero de 1942	171,1	9M		3
Cementerio «Cuartel de la Montaña»	5 de [illegible] 1941	164,6 ([illegible])	[illegible]	16-70	10
Cementerio de Hortaleza	17 de noviembre de 194[illegible]	167,3	12M	—	1
OTRAS PROVINCIAS					

Tarrasa (Cataluña)	23 de agosto de 1941	168,794 / 164,1	324 (31M / 1F)	—	32
Almería	1941	164,1	152 M	15-80	137

* Medicina Legal de Madrid no estima el sexo ni la edad.

PIEZAS Y TRATAMIENTOS DENTALES

En el contexto forense, el perfil biológico pretende comparar datos post mortem [1124] con los datos que se puedan obtener de los individuos en vida (ante mor tem). Uno de los aspectos más destacados tiene que ver con las piezas dentales. En el caso de los procesos forenses llevados a cabo en el contexto de la gestión de los cuerpos nación, las piezas dentales y los tratamientos bucodentales formaron parte de las prácticas de identificación y análisis de los cadáveres.

Una de las características principales en la recogida de datos sobre dentaduras en el momento de la recuperación de restos humanos tiene un primer aspecto fundamental, a saber, la presencia o ausencia de piezas. La ausencia puede ser previa a la muerte (ante mortem) o posterior a ella (post mortem). La diferencia se observa principalmente a través del análisis de los huesos alveolares maxilar y mandibular, donde se insertan las piezas dentales [1125] . Si el hueso presenta una remodelación o modificación, que no sea de carácter tafonómico [1126] , la pérdida dental se produjo con anterioridad a la muerte [1127] . Por el contrario, si falta la pieza dental pero el alveolo, lugar de inserción, no presenta modificaciones en su estructura, la pérdida tuvo lugar después del fallecimiento y suele asociarse con una mala recuperación de los restos humanos en el momento de su exhumación, durante el trasporte o en el almacenamiento [1128] . Además, se debe mencionar que la pérdida de piezas dentales, y la reabsorción alveolar, son reflejo de las condiciones de nutrición y salud en los últimos años de vida de los individuos [1129] .

Analizados los informes forenses y las actas de exhumación, observamos que en muchas ocasiones se presta algo más de atención a las piezas dentales y a los tratamientos bucodentales a través de descripciones más precisas y otras realmente ambiguas. Uno de los primeros casos analizados en los que se presta especial atención a las piezas dentales fue el gestionado por Medicina Legal en Usera (Madrid). Los forenses mencionan las condiciones en las

que se encontraban los huesos alveolares: «sin atrofia del maxilar a nivel de la porción alveolar» [1130] . A tenor de lo analizado, estas referencias debieron estar más relacionadas con la estimación de la edad mediante la observación de un cambio macroscópico, así como de la pérdida de dientes [1131] . Además de estas apreciaciones, describen la ausencia de piezas dentales y registran anotaciones que nos ilustran acerca del contexto óseo relacionado con la pérdida dental, por ejemplo: «[...] falta el 3.º molar inferior izquierdo, con atrofia alveolar» [1132] . «Núm. 4. Cadáver del sexo masculino [...]. Los dos incisivos superiores son muy grandes. Falta el 3.º molar inferior izquierdo, con atrofia alveolar. Molares superiores cariados».

Gracias a las referencias con que constamos, sabemos que los datos de pérdidas dentales, de patologías como caries y de tratamientos dentales eran recogidos en las fichas que se elaboraron para cada uno de los cadáveres y que Medicina Legal facilitaba a los familiares para realizar las identificaciones. Dichas fichas no se incluyen en el expediente de la CG, lo que impide que podamos hacer un análisis en profundidad del número de piezas perdidas ante mortem y post mortem, de patologías y de otros datos de interés. Pero sí podemos saber qué tipo de información recogían y dar pinceladas al respecto.

Núm. 2. Cadáver de sexo masculino [...] sin atrofia del maxilar a nivel de la porción alveolar. Falta casi toda la rama horizontal del maxilar inferior, existiendo algunas caries que se detallan en la ficha correspondiente (V. ficha núm. 2) [1133] .

Núm. 21. Fórmula dentaria: faltan con atrofia alveolar los señalados (V. ficha) [...] [1134] .

Núm. 14. Cadáver de sexo masculino [...]. Fórmula dentaria completa; caries en las piezas señaladas [...] [1135] .

Nos consta que recopilaron información dental ante mortem para compararla con los exámenes realizados por ellos sobre los cadáveres. Así se registra en el caso de dos cadáveres. Para el

número 42 anotan que se incluye, junto a la ficha de identificación, el «Informe odontológico del Sr. Martínez Gil» [1136] ; o, incluso, una transcripción del informe enviado, en este caso, por el «odontólogo Sr. Bartak» [1137] , quien habría facilitado la «ficha dentaria del informe suplementario que precisa de una manera exacta la identificación cadavérica».

Por otro lado, continuando con otros casos, encontramos procedimientos de recuperación de restos y descripciones forenses mucho menos precisos. Como vimos en el procedimiento de exhumación llevado a cabo en Torrejón de Ardoz, en las proximidades del castillo de Aldovea [1138] , las descripciones de los cadáveres prestaron atención a las piezas dentales, pero las ausencias ante mortem o post mortem no fueron especificadas. Por este motivo, no se puede estimar si son consecuencia de una patología dental o un traumatismo o debido a una mala recuperación. Esta imprecisión en la descripción parece estar más vinculada a la documentación procedente de las exhumaciones. Es así como vemos, en el caso de la exhumación realizada en Boadilla del Monte (Madrid) [1139] , en 1942, que las descripciones sobre piezas dentales señalaban la ausencia, sin indicar si era ante mortem o post mortem . Solo en dos ocasiones, de los 166 cadáveres exhumados, se menciona la pérdida de la cavidad alveolar, o la parte ósea que rodea a la pieza dental, característica que señala una ausencia ante mortem de la pieza dental.

Núm. 76. [...] carece de piezas dentales, sin alveolos [...] [1140] .

Núm. 99. No tiene piezas dentarias ni alveolos [...] [1141] .

Un caso más preciso en sus descripciones lo localizamos en el informe médico-legal remitido por la Escuela al «Juzgado de 1.º Instancia de Instrucción núm. 2» [1142] de Madrid en 1943. El médico forense consignaba que los restos humanos analizados presentaban una «dentadura [...] completa y sana: en el maxilar superior», mientras que, por el contrario, en el maxilar inferior se apreciaba la ausencia de los primeros molares: «el alveolo del lado izquierdo está

atrofiado y no existe por consiguiente su cavidad en el lado derecho, lo que revela una pérdida del elemento dentario mucho más añeja», es decir, anterior a la muerte. Cabe destacar que la parte del texto referente a las piezas dentales ausentes, «los primeros molares», está subrayada a lápiz para que resultara más fácil localizar en la documentación la característica que podría hacer identificable al cadáver, en este caso una ausencia dental ante mortem.

En la documentación forense analizada en las provincias, las referencias a la presencia o ausencia de piezas dentales son casi nulas. Un ejemplo con procesos forenses más detallados fue el caso de la exhumación efectuada por agentes de la CG, en febrero de 1941, en los pozos denominados «La Lagarta» y «Cantavieja» en el término municipal de Tabernas y Tahal (Almería). Los médicos del «Juzgado de Instrucción Número Uno y Dos» [1143] hicieron una descripción de 152 cadáveres, y únicamente en el caso del número 45 señalaron que presentaba «los maxilares superiores e inferiores desprovistos de dientes probablemente por habérseles desprendido por efecto de la putrefacción» [1144] . Esto señala una pérdida post mortem y evidencia una mala recuperación de los restos en el proceso de exhumación.

Otra de las características que recogen, aunque en menor medida, son las referentes a patologías dentales. A lo largo de su vida funcional, los dientes pueden sufrir procesos patológicos como las caries, abscesos, efectos de la enfermedad periodontal, hipoplasia y maloclusión [1145] . Estas, además de poder ser útiles para la identificación, también reflejan las condiciones de nutrición y salud de los individuos [1146] . En el caso de la exhumación de las fosas de Usera, los forenses señalaban que el cadáver número 23 presentaba piezas dentales con caries, sin especificar cuáles, ya que los datos completos eran recogidos en la ficha de identificación. Aun así, en algunas descripciones se advierte que tenían en cuenta el grado de severidad de las patologías: «algunos con caries de 4.º grado (V. ficha)» [1147] . Si seguimos modelos contemporáneos, una caries de este tipo acusaría una destrucción total o parcial de la corona dental [1148] , esto es, un grado de afectación sobre la pieza muy severo y destructivo. En el caso de Torrejón de Ardoz, de las 414 descripciones de cadáveres solo mencionaron la presencia de caries

en seis cuerpos, es decir, diez piezas en total. Destacan por ser las únicas patologías descritas.

En todos los procesos forenses estudiados, las referencias a patologías fueron muy escasas y poco precisas. Se han identificado descripciones que podrían corresponder con la existencia de patologías, como el caso de la señalada por los forenses en uno de los cadáveres de Usera, del que anotan que presenta «incisivos con estrías» [1149] , con lo cual podrían estar refiriéndose a las líneas de hipoplasia. Se trata de defectos lineales en el proceso de formación del esmalte que indican la existencia de un periodo de estrés fisiológico vivido por el individuo durante la formación de la corona dental. Esta abarca desde el periodo prenatal hasta los 12 meses en dientes deciduos y desde el nacimiento hasta los 7 años para dientes permanentes [1150] ; los incisivos son posiblemente las piezas donde mejor se aprecia este rasgo.

Hay una anotación registrada y referente a piezas dentales que sin embargo no habla de una patología dental, sino de otra que se refleja como síntoma en los dientes. Uno de los forenses de Medicina Legal afirmaba, en relación con el cadáver número dos exhumado en la Casa de Campo de Madrid en 1941, que «es curiosa la existencia de estigmas de descalcificación en los incisivos que recuerdan a los dientes de huchinsón [sic] (estigmas sifilíticos)» [1151] . Se refiere con ello al posible padecimiento por parte del individuo en vida de sífilis congénita, la cual, con el paso del tiempo, puede dejar huellas tanto en los huesos como en los dientes, que en este caso se conocen como incisivos de Hutchinson [1152] .

La principal característica que contemplaron los forenses en sus descripciones en relación con las piezas dentales fue la presencia de tratamientos bucodentales. Los registros dentales constituyen un recurso principal en los casos forenses y, entre otras observaciones, se tiene en cuenta si las personas han recibido tratamiento dental, como obturaciones, amalgamas, coronas y puentes.

El primer registro que mencionaremos al respecto será el referente a las fosas de Usera, sin olvidar que mucha de la información dental solo se incluyó en las fichas de identificación y no en las descripciones. Aun así, se ha localizado un total de ocho cadáveres que presentan uno o más tratamientos bucodentales.

Concretamente, trece tratamientos que señalan la presencia de coronas, puentes e incluso «una prótesis con un clavo para adaptación de pieza dentaria artificial» [1153] o incrustaciones de «1.º y 2.º molar de porcelana» [1154] . En el total de los ocho cadáveres, se describe la presencia de diecisiete piezas dentales de oro u oro blanco. Incluso al final del informe los forenses señalaban a los fiscales de la CG que «tan pronto como sean desmontadas las piezas de oro de los maxilares pertenecientes a los restos se enviarán a ese Juzgado» [1155] , de lo que se deduce que se convirtieron en objetos con valor identificatorio.

En las descripciones de los cadáveres realizadas en las exhumaciones de Soto de Aldovea en 1939, destacan las menciones a los tratamientos bucodentales que presentan los cadáveres, como prótesis, coronas, puentes o piezas de oro, con referencias tales como «corona de oro, en el lado derecho muela de juicio con corona» [1156] . A través de estas descripciones identificadas en un total de sesenta y nueve individuos con tratamientos bucodentales, así como en cuarenta y nueve cadáveres con una o más piezas o prótesis dentales de oro, se obtiene un número mínimo de piezas de oro completas o parciales, específicamente 187.

Datos como pérdida de piezas dentales ante mortem, caries o tratamientos bucodentales son variables que, desde la antropología forense, ayudan a estimar la salud dental de un individuo o grupo de individuos [1157] . En este caso de estudio, y debido a la elevada ausencia de datos y de descripciones precisas, no es posible realizar una valoración sistemática. Lo que sí se puede valorar, a raíz de los datos obtenidos, es el porcentaje de tratamientos bucodentales recibidos por los individuos de la muestra. En el caso de Torrejón, si excluimos los cadáveres que la «diligencia de exhumación» considera «despojos» por la falta de datos, el resultado señalaría que, de 348 posibles individuos, un 19,8 por 100 presentarían algún tratamiento bucodental, mientras que un 14,08 por 100 contarían con una o más piezas de oro. Estos porcentajes podrían ser mayores si se tienen en cuenta aspectos como la mala recuperación de los cuerpos y las deficientes descripciones.

Estas cifras se pueden considerar elevadas si las comparamos con otros estudios realizados sobre el mismo contexto histórico [1158] ,

pero también, en este caso, con los restos óseos exhumados del cementerio del penal franquista de Valdenoceda, Burgos (1938-1943). Este estudio señala que, de un total de ochenta y ocho cadáveres de sexo masculino, solo en cuatro casos se localizaron tratamientos bucodentales, es decir, en un 4,54 por 100 de la muestra. Estos datos también pueden ser analizados como reflejo del elevado nivel socioeconómico al que pertenecían los cuerpos «mártires» exhumados en Soto de Aldovea.

Otra de las exhumaciones que nos puede arrojar más luz sobre esta particularidad es la realizada en Boadilla del Monte en marzo de 1942. A través de la documentación forense elaborada a lo largo de las exhumaciones, podemos analizar el número de tratamientos bucodentales descritos. Del total de 166 cadáveres, cuarenta y ocho de los individuos presentaban algún tratamiento, lo que supone el 28,9 por 100 de los casos. A su vez, treinta y seis de los cadáveres presentaban piezas dentales de oro, es decir, un 21,6 por 100, porcentajes aún más elevados que el caso de Soto de Aldovea (Torrejón). Se ha contabilizado un total de 195 piezas de oro, cifra realmente considerable. Es posible encontrar desde individuos con una sola pieza dental con tratamiento en oro hasta otro con veintiséis piezas de oro: «[...] dentadura completa de oro en el maxilar inferior y en el superior, con solo dos incisivos que no son de oro [...]» [1159] .

Este dato, incluso en aquellas exhumaciones que destacan por su deficiente proceder, como la efectuada en el cementerio de Aravaca en 1940, sigue siendo relevante. A pesar de las condiciones de extracción de los cadáveres, de los cincuenta y ocho descritos, once presentaban algún tratamiento bucodental, esto es, un 18,9 por 100. De estos, se contabilizan un total de treinta y cuatro tratamientos entre coronas, puentes y prótesis, de los cuales veinticuatro resultaban ser piezas o tratamiento en oro (70,5 por 100). Otro caso que destaca, como el anterior, por su mala ejecución, tanto en la recuperación de los restos humanos como por su análisis, es la exhumación realizada en la fosa denominada «Cuartel de la Montaña», en el actual cementerio de la Almudena, y de la cual también se recogieron datos sobre tratamientos. El NMI determinado por esta investigación, según el análisis de la documentación forense, correspondería a 391 individuos extraídos

de la fosa. De ellos, se menciona la presencia de algún tipo de tratamiento en un total de treinta y cuatro casos, un 8,6 por 100, cifra más baja que las anteriores, aunque en este caso destaca el número de tratamientos por individuo. Los treinta y cuatro casos arrojan un total de ochenta y un tratamientos bucodentales, de los cuales setenta y cuatro implicaban alguna pieza de oro.

N15. [...]. En el mismo féretro restos de hombre 1.67 de talla, tiene prótesis de oro en los tres molares del maxilar superior derecho y prótesis también de oro en los tres molares del maxilar inferior derecho, pelo negro ondulado y un trozo de tela negro [1160] .

N47. [...] en el maxilar superior una prótesis de caucho con dos enganches de oro en el lado derecho... [...] [1161]

N97. [...] maxilar superior derecho cuatro piezas, dos de porcelana y dos de oro, en el izquierdo una corona en el segundo molar de oro y otra en el incisivo. Maxilar inferior, en el lado derecho dos coronas de oro del primero y tercer molar derecho y en el izquierdo una corona en el segundo molar [...] [1162] .

Estos datos, como hemos visto, pueden ser analizados como una prueba del estatus socioeconómico de los cuerpos y de los diferentes orígenes sociales y económicos de los propios cadáveres tanto en los mismos enterramientos como entre unos enterramientos y otros. Entre ellos destacan fosas como la exhumada en 1939 en Soto de Aldovea (Torrejón), con un 19,8 por 100 de individuos con tratamiento bucodental, o la fosa del cementerio de Aravaca, con un 18,9 por 100. En el caso de Boadilla del Monte, los datos son más elevados: el 28,9 por 100 de los casos exhumados. No se debe olvidar que los datos están condicionados por las particularidades de la documentación y los procesos de exhumación. Según lo revisado hasta aquí, no son homogéneos y podrían incluso ser más elevados. Según señala el arqueólogo Alfredo González Ruibal, eran una minoría quienes en los años treinta pudieron permitirse tratamientos dentales. Afirma que en un contexto arqueológico, normalmente se asocia la aparición de prótesis y piezas dentales de

oro con personas de cierto estatus social [1163] .

Al ampliar el análisis a otras provincias, nos encontramos con un caso muy significativo localizado en la provincia de Málaga en relación con las exhumaciones de siete fosas en 1941, en el antiguo cementerio de San Rafael de la capital. La CG llevó a cabo la exhumación de un total de 943 cadáveres, de los que, entre otros aspectos, destacan las descripciones sobre tratamientos bucodentales detectados. En uno de los documentos integrados en el expediente sobre exhumaciones se incluye una lista de «Piezas de oro encontradas en diferentes fosas y en varios días» [1164] . En dicho recuento se enumera un total de treinta puentes, dieciocho coronas de dos a cinco piezas, cincuenta y una coronas simples y tres aparatos de caucho con «carita de oro», es decir, un total de 102 tratamientos bucodentales descritos que arrojan una cifra de 242 piezas dentales con tratamiento en oro. Si esta resulta ser la suma de todos los cuerpos exhumados, los 943, un 10,8 por 100 presentarían algún tratamiento dental en oro. Cabe destacar que solo fueron dentificados 169 cadáveres de los 943 exhumados, que, como veremos más adelante, formaban parte de clases sociales de elevado poder adquisitivo. No se indica si esta muestra de piezas de oro descrita pertenece a la totalidad de los cuerpos exhumados o solo a los identificados. Ahora bien, si esta muestra solo perteneciera a los cuerpos identificados, entonces nos encontraríamos ante un 60,3 por 100 de individuos con piezas dentales de oro, una cifra realmente elevada.

OTROS ELEMENTOS IDENTIFICABLES. PATOLOGÍAS Y MUESTRAS BIOLÓGICAS

Otro de los elementos que pueden resultar determinantes para la identificación de los cuerpos, en un contexto forense, son los signos de patologías premortales, y características individuales, aspecto que Medicina Legal denominaba «las huellas individuales y características que permitirían reconocer una determinada personalidad» [1165] .

Hay constancia de algunos diagnósticos patológicos sufridos en vida como técnicas de identificación. Es el caso del cadáver número 4 descrito en el informe forense de expediente de El Pardo, donde se señala que presenta «una inervadura del fémur encontrado a nivel de su tercio superior que posiblemente obedecería a un posible raquitismo, que este sujeto hubiera padecido en su infancia» [1166] , es decir, una enfermedad metabólica. En otras ocasiones se refieren a tratamientos u operaciones sufridos en vida, por ejemplo: «operado de plastia en lado izquierdo» [1167] , «se observa cicatriz de apendicitis» [1168] . También observaciones de rasgos individuales, como «nariz prominente» o «barbilla muy saliente» [1169] . Estas últimas son características observables en casos de una temprana recuperación de los restos, que permite la observación de numerosas partes blandas conservadas.

Otras observaciones hechas en las partes esqueléticas permiten detectar fracturas ante mortem, «fracturas consolidadas antiguas en el tercio inferior cúbito y radio derecho» [1170] , o lesiones ocurridas en vida que podían resultar útiles para la identificación de los cadáveres por los familiares o conocidos. Destaca el elevado número de muestras biológicas que recogieron los forenses de manera descriptiva a la hora de realizar los análisis, o incluso como pruebas materiales que conservarían junto con los objetos y los atuendos. Realizan numerosas referencias a características particulares en relación con el cabello presente en los cadáveres, por ejemplo acerca del color, «pelo castaño claro», pero también sobre la

presencia de gran cantidad de vello corporal.

Entre los datos que pudieran servirse para caracterizar a este sujeto es digno de mencionar la existencia de una abundante cantidad de vello en piernas y pecho. También se ve adherido al cráneo abundante pelo castaño claro, casi rubio y de una longitud aproximada de unos 15 cm [...]; Núm. 21. Hipertricosis región nasal [1171] [...]. Núm. 12. [...] abundante pelo en pubis y en piel de nuca [1172] .

Además de describir estos rasgos, obtuvieron muestras biológicas para facilitar las identificaciones. Recogerían cabellos de la zona craneal, pero también de los genitales o incluso de la «región anal» [1173] . Y consta también la recogida de uñas, incluso de varios dedos.

Núm. 26. Se recogieron pelos de la cabeza, uña del dedo medio e índice y pulgar derecho [1174] .

Núm. 57. Se recogen uñas de los dedos medio, anular y meñique derecho. Pelo de región temporal [1175] .

Todas estas muestras biológicas son evidencias forenses para un proceso judicial, pero también son pruebas materiales con fines identificativos, ya que les fueron presentadas a los familiares para su reconocimiento.

CAUSA DE LA MUERTE

Uno de los objetivos fundamentales de la medicina forense es determinar el origen y la causa de la muerte. Cabría distinguir entre causa de muerte, mecanismo de muerte y «manera» o etiología médico-legal de la muerte [1176] . En primer lugar, la causa de la muerte alude a la lesión o enfermedad que produce una alteración fisiológica en el cuerpo y provoca el óbito del individuo [1177] : una herida de bala, por ejemplo. Por el contrario, el mecanismo de muerte es la alteración fisiológica producida por la causa de la muerte que provoca el fallecimiento: sería la hemorragia consecuencia de esa herida de bala. Un mecanismo de muerte puede ser producido por múltiples causas de muerte y viceversa. Por último, nos encontraríamos con el concepto de etiología médico-legal, que explica cómo se produjo la causa de la muerte. La etiología médico-legal, para la ciencia forense, se pueden clasificar en natural, por homicidio, suicidio, accidente o indeterminada. Al igual que los mecanismos de muerte, pueden tener múltiples causas, y una causa de muerte puede provocar muchas formas de morir [1178] .

Atendemos a este detalle particular porque de la documentación examinada en torno a la gestión de los cuerpos nación se deduce una asignación confusa y mezclada de los términos mencionados y un particular interés ideológico por ellos. Comenzaremos señalando aquellas referencias en torno a la muerte recogidas en los «Estados número 1 y 2» de las «Piezas principales» de las provincias. Con fecha de 21 de agosto de 1939, en lo referente a la ciudad de Albacete, el alcalde y el secretario recogían en el apartado «si fue encontrado su cadáver, en qué sitio y clase de heridas que presentaba» [1179] , no la causa de la muerte, sino los mecanismos de muerte, es decir, las consecuencias fisiológicas producidas por la causa de la muerte. Se consigna «hemorragia traumática» [1180] y «hemorragia intracraneal» en la mayoría de los casos. También encontramos referencias a «peritonitis aguda» [1181] o «destrozo del cráneo». En ningún caso se indica la causa directa de la muerte,

aunque sí referencias a la etiología médico-legal de las muertes, por ejemplo «cumplimiento de sentencia» o «ejecución sentencia», aseveraciones que más bien hacen referencia a la causa de la muerte.

Existía un modelo oficial de Certificado de defunción [1182] expedido por el Consejo de los Colegios de Médicos de España y en el cual se adjuntaban unas «recomendaciones» sobre los términos a usar a la hora de designar concretamente los mecanismos de muerte. Se aportaba una larga lista de términos recogidos por orden alfabético, desde «absceso» o «gangrena» hasta «hemorragia». Esta lista incluía una indicación previa que señalaba que «los términos que a continuación se consignan por orden alfabético no deben, por lo impreciso, emplearse sin la explicación que los acompaña», es decir, sin consignar la causa de la muerte. A pesar de estas indicaciones, en la mayoría de los casos se recogieron únicamente los mecanismos de muerte.

Al ir más allá, se han localizado certificados de defunción que contienen referencias muy particulares acerca de las consecuencias de la muerte. Hay constancia de afirmaciones como «asesinado por los rojos» [1183] y actas de defunción en las que, tachando «a consecuencia de», se incluye «murió gloriosamente por Dios y por España» [1184] . Estas últimas podrían entenderse como referencias a la «manera» de morir en atención a ese constructo ideológico que sobrepasó los aspectos legales y forenses. Referencias como estas son claves en la construcción del relato martirial del Régimen, una narración que usó la documentación forense y legal como vía de consolidación.

Al revisar la documentación forense asociada a los cuerpos «mártires», se ha detectado un escaso interés por parte de la CG por señalar la causa de la muerte en sí. El principal objetivo de la Fiscalía fue la identificación ideológica y personal de los cadáveres, y en los casos en que se atiende a las causas de la muerte, el interés se centra en la forma de morir con el fin de construir lo que denominan «mecanismo de muerte» [1185] ejercido por el «enemigo».

En el propio reclamo remitido por la CG de Madrid a Medicina Legal, el 9 de febrero de 1942, se señalaban como principales datos de interés que debe recoger su informe los referentes al «sexo, edad,

data de la muerte y las demás circunstancias personales que el análisis permita descubrir» [1186] , sin hacer referencia a las causas de la muerte. Incluso los médicos forenses mencionaban esta ausencia. En el informe médico-legal incluido en el expediente referente a la Casa de Campo (Madrid), los propios forenses exponen que, «aunque no se nos hace la pregunta de cuál ha sido la causa de la muerte, creemos que puede tener una importancia para poder señalar ciertos matices en la personalidad de los individuos cuyo estudio realizamos» [1187] .

En algunos casos fueron los médicos forenses quienes hicieron referencia a este aspecto, aunque no en todas las ocasiones. Fue más habitual dejar constancia de la causa de la muerte en los informes forenses que en las actas de exhumación. En estas últimas, se hacía alusión principalmente a las lesiones traumáticas por arma de fuego, con frases como: «aparece con dos balazos en el pecho a la altura del corazón en los lados simétricos» o «presenta fractura con minuta en el cráneo» [1188] . O bien notifican la ausencia de ellas: «ha aparecido este cadáver sin un tiro». En ocasiones, se consignan traumatismos sin relacionarlos con la causa de la muerte, mientras que otras veces, como en el «actas de exhumación» realizada en el pueblo de Alamillo (Ciudad Real), se mencionan los mecanismos de muerte junto con una referencia a la causa de muerte.

[...] apreciándose también en la base del cráneo la falta de una gran masa de hueso, desapareciendo también el maxilar superior, sin duda por consecuencia de un disparo de arma de fuego hecho a quemarropa [...] [1189] .

[...] apreciándose por el reconocimiento facultativo la fractura con minuta del fémur derecho por aparecer numerosos y diminutos trozos de huesos entre los trozos principales de fractura, la cual debe haberse producido por la explosión de una bomba de metralla en sitio próximo a la víctima [...].

En las referencias a las causas de la muerte o los mecanismos, se advierte una intención de señalar una «forma de matar» y se dirige

la atención ya no sobre la víctima, sino sobre el «enemigo» y sus procedimientos, los cuales, como hemos visto en capítulos anteriores, interesan de manera muy especial en el proceso de construcción del relato martirial del Régimen. En el informe emitido por la Escuela de Medicina Legal de Madrid sobre el caso de Usera, se hizo especial hincapié por parte de los forenses en lo que denominaron «mecanismo de muerte» aunque en realidad era la causa de la muerte: «[...] en algunos de los casos es posible que con o sin lesiones producidas por arma de fuego se utilizase otros mecanismos de muerte como la estrangulación o la sofocación [...]» [1190] .

A este respecto, sumaban afirmaciones con la evidente intención de construir un modus operandi puesto en práctica por los «rojos» en su forma de «matar» a través del análisis de la forma de morir de sus víctimas. Realizaron afirmaciones forenses contundentes en relación con la causa de la muerte; en el caso anterior, por ejemplo, señalaban que «en la inmensa mayoría de los casos se encontraron lesiones traumáticas producidas por disparos de arma de fuego» [1191] , afirmación que los lleva a aseverar que el denominado «mecanismo de la muerte», o más bien la «forma de matar», fue por fusilamiento. Si observamos cada una de las sesenta y siete descripciones que figuran en el informe forense, en un total de treinta y nueve cuerpos se describen fracturas asociadas con traumas consecuencia de arma de fuego, es decir, un 58 por 100 de los cuerpos, por lo que no sería tan adecuado denominarlo «inmensa mayoría», como tampoco lo sería utilizar esa terminología en un informe científico legal.

Algo parecido ocurre con la afirmación siguiente: «en la mayoría de los casos las víctimas se encontraban atadas, fuertemente atadas». A través de nuestro análisis se ha comprobado que la cifra total de cuerpos en los que describe esta circunstancia sería de dieciocho, un 26 por 100 de los cadáveres exhumados, lo cual nuevamente dista de ajustarse a una mayoría. Además, conviene mencionar que los datos varían a lo largo del expediente, pues así como en un momento se anotan treinta y cinco fracturas craneales, en la gráfica final se han convertido en veintiséis. Otra incongruencia resulta de consignar, por un lado, nueve «atados» y, por otro, diez con «fractura craneal y atados», dado que la cifra es mayor en el

segundo caso. Se evidencia así que las afirmaciones categóricas aportadas por los médicos forenses no se ven sustentadas por los datos recogidos en los informes. El análisis en detalle de la información forense revela la manipulación de los datos en favor de esa construcción narrativa.

Esto fue una constante: la forma de morir fue gestada a través de los informes forenses, pero también fue utilizada para definir el origen «mártir» de los cuerpos. Cuando en el informe forense relacionado con el caso de la Casa de Campo (Madrid) se hacía hincapié en la importancia de estimar la causa de la muerte para señalar lo que se denomina «personalidad de los individuos» [1192] , a lo que realmente se alude es al interés por determinar la forma de morir para adjudicarles a las víctimas el lugar que ocuparon durante la guerra y la categoría que les correspondía. Esa es la razón por la que afirman que, según su análisis, podían descartar que los cadáveres «hubiesen sufrido muerte por fusilamiento», lo cual les permite identificarlos como «combatientes a todos ellos».

Si nos adentramos concretamente en las descripciones de las causas de la muerte aportadas por los forenses, nos encontramos ante múltiples escenarios. El informe forense realizado a raíz de las exhumaciones en el cementerio de El Pardo, en 1942, determinaba «causas probables de muerte» ya no solo a través de las evidencias óseas, o del tejido blando, sino a través de las evidencias en las prendas de ropa. Consignaron, por ejemplo, que la muerte debió de producirse por «posibles lesiones viscerales sobre el corazón y pulmones y como mediatas heridas producidas por arma de fuego, pues sobre la espalda del chaleco y de la americana se encuentran destrozos y manchas de sangre» [1193] . Este último es clasificado como «procedimiento de muerte». En el mismo caso, en relación con el cadáver número 2, señalan como «causa probable de la muerte» lo que sería un traumatismo craneoencefálico (TCE), «un cráneo dividido en cinco trozos» [1194] , y añaden con posterioridad una descripción con gran detalle:

[...] el cráneo presenta en la región parietal izquierda y en su porción posteroinferior un orificio de herida de arma de fuego cortada al bisel a expensas de la cara interior de un diámetro de

unos 7 mm. con tres fisuras radiadas que parten del señalado orificio; unas se dirigen hacia adelante y después de correr unos 5 cm. se detienen a la altura de la órbita; otra delante y arriba también de unos 5 cm. y otra que descendiendo contornea todo el ovoide craneal separa la bóveda de la base. Por esta fisura, su trayecto y dimensiones, así como la posición del orificio de entrada debemos de pensar en un disparo realizado a corta distancia [...].

En el manual de medicina legal de Rinaldo Pellegrini, prologado por el director de Medicina Legal, Piga Pascual, se afirma que en la técnica aplicable en el caso de muerte por proyectil se debía identificar la «trayectoria, la búsqueda del proyectil o de sus fragmentos» [1195] , así como las características que presentaban los orificios de entrada y salida. Como vemos, la descripción anterior se aproxima a la metodología recomendada por el medico Pellegrini, un referente para Medicina Legal en aquellos años. Lo que no se especificó, aunque sí se señala en el manual, es que se debía estimar también si existían huellas próximas del disparo, en el cadáver o en sus ropas, así como si había multiplicidad de acción o se trataba de traumatismos perimortem o en ocasiones post mortem . Esa precisión técnica descrita en el manual no ha sido observada ni en este caso ni en los otros casos forenses analizados.

Si seguimos con el análisis de la determinación de la causa de muerte, se aprecian las dificultades a la hora de estimarla en aquellos cadáveres que no conservan parte blandas, vale decir aquellos que se exhuman esqueletizados o en elevado grado de descomposición. Es cierto que la determinación de la causa y del mecanismo de muerte se ve muchas veces dificultada por la ausencia de tejido blando y por el hecho de que muchas lesiones o patologías no dejan su impronta en el tejido óseo [1196] , pero cuando se trata de patologías óseas, «la ausencia de evidencias no es evidencia de la ausencia» [1197] .

A lo largo de la documentación examinada se han ido localizando afirmaciones forenses que señalan estas dificultades y hemos podido observar también cómo actúan en consecuencia. En primer lugar, nos detendremos en el informe médico elaborado en relación con unos restos humanos exhumados en distintas fosas del cementerio

de Almería en 1943. La documentación señala que los cadáveres se encontraban «reducidos, sin excepción, a restos esqueléticos, desarticulados, careciendo en absoluto de partes blandas, sin que en estos esqueletos se encuentren signos demostrativos de la clase de muerte de que fueron objeto» [1198] . Aunque señalan que existe la excepción en cinco casos, en «cuyos respectivos cráneos se advierten orificios producidos por proyectiles de arma de fuego que, sin duda ninguna, produjeron heridas mortales de necesidad», terminan afirmando que la «simplicidad de los restos hallados impidió realizar ninguna operación anatómica ni, por tanto, determinar la causa de la muerte ni otros extremos».

Esa dificultad en la estimación de la causa de la muerte inducía en ocasiones a los forenses a hacer especulaciones. En el caso de los «Informes Médicos» realizados sobre los cadáveres extraídos de los pozos denominados «La Lagarta» y «Cantavieja» en Almería, los forenses subrayan los problemas que plantea el estado de descomposición de uno de los cadáveres. Tal circunstancia es descrita como la pérdida de «todo vestigio de estructura macroscópica de órganos y vísceras las cuales están reducida a una papilla putrefacta» [1199] . Debido a ello, consideran que resulta imposible «apreciar toda huella de traumatismo o lesiones que pudieran explicar la muerte». En cuanto a las partes óseas, anotan que no encontraron «lesiones» que les explicaran la «causa del fallecimiento». Debido a ello, en este contexto, por un lado concluían señalando que no podían «asegurar la causa de la muerte» pero, por otro, afirmaban que «probablemente fue asesinado y tal vez (esto a título de suposición) fue arrojado vivo al pozo». Aunque en esta primera ocasión lo plantean como una «suposición», esta se convirtió en máxima en otros cinco casos, justo aquellos en los que no detectaron evidencias de traumatismos. Concluimos que la estimación de la causa de la muerte no escapa al carácter ideológico que permeaba todos los procesos técnicos llevados a cabo en torno a la gestión forense de los cuerpos «mártires».

DATA DE LA MUERTE

Las evidencias analizadas para la estimación del tiempo transcurrido entre la muerte y el descubrimiento del cadáver se denominan «data de la muerte» [1200] . Esta suele ser un elemento de importancia en cualquier investigación forense, pero no exento de dificultad debido a las numerosas variables intrínsecas y extrínsecas que afectan a los procesos de descomposición de los cadáveres.

En el caso de los procesos de exhumación llevados a cabo por la CG, el abanico de tiempo estaba muy vinculado al interés por ubicar la data de la muerte en ese periodo cronológico que iba de julio de 1936 a abril de 1939, sobre todo tras la incoación de la CG en 1940. Todo ello con el fin de convertir a los cadáveres en posibles «mártires» del Régimen. El 2 de abril de 1943, la Dirección General de Seguridad de Madrid, de la Comisaría de Cuatro Caminos, señalaba que les fue comunicado que, en la Dehesa de la Villa, con motivo de la realización de unas obras, habían sido hallados «unos huesos» [1201] que al parecer relacionaban con «alguno de los cuerpos que en dicho lugar fueron enterrados durante la dominación marxista». Para realizar su estudio se solicitó la colaboración de la Escuela de Medicina Legal de Madrid, concretamente de los médicos forenses José Águila Collantes y Antonio Piga Pascual. El análisis forense estimó que los restos pertenecían a un individuo adulto, de sexo masculino, esqueletizado, que habría sido «enterrado directamente en contacto con la tierra sin féretro ni otra protección» [1202] , lo que justificaba la «total destrucción de partes orgánicas». Esto los lleva a estimar la data de la muerte entre «5 y 7 años como más probabilidad o un mayor tiempo». Este dato es especialmente relevante, ya que la información proporcionada por Medicina Legal sirvió al juez Bono Pons como prueba suficiente para localizar el hecho «durante la dominación marxista» [1203] y, sin más, remitírselo al «Juez especial de la Causa General», ostentador único de cualquier resto humano enmarcado en ese periodo cronológico y, por tanto, potencialmente «mártir».

Otras técnicas útiles para estimar la data de muerte están vinculadas nuevamente a las condiciones en la que se encuentran los restos cadavéricos, pero también los objetos asociados. En 1947 se recoge la exhumación de unos restos humanos encontrados por un pastor en «una de las paredes de una trinchera» [1204] en el pueblo de Fuencarral. El mismo día del hallazgo se abre una «Diligencia de informe de autopsia» [1205] sobre los restos encontrados que se realiza en el cementerio de Fuencarral, a cargo de dos médicos forenses. Estos estimaron la data de la muerte como no «inferior a los 10 años por las pérdidas totales de tejidos blandos» [1206] , pero además sugieren una fecha anterior inferida de las condiciones de conservación de los objetos materiales asociados y que calculan «no superior de los catorce por el estado en que se encuentra el cuero con el que están construidos los zapatos a pesar de lo superficial que estaba enterrado».

En este mismo expediente, pero con relación a los restos localizados en la Dehesa de la Villa en 1943, los forenses Manuel Pérez de Petinto, quien firmaba como «jefe de la sección de Tanatología Médico-Legal» [1207] , y el director de la Escuela, el doctor Piga Pascual, pretenden ajustar la cronología de la muerte a los posibles periodos estacionales en los que se produjo. Puntualmente, esto fue concretado a través del hallazgo de «huevos de mosca». Por un lado, esto les permite afirmar que el «enterramiento no fue inmediato a la muerte», pero también se atreven a asegurar que dicho hallazgo señala que la muerte «ocurrió en la época del año en que existen estos insectos que en el lugar donde los restos fueron hallados fue en el verano». Con todo, admiten la posibilidad de que pudiese haber ocurrido también en «la primavera o en el otoño», es decir, la estimación estaba lejos de ser exacta.

Esta técnica también se aplicó en el análisis forense realizado por Medicina Legal de los restos óseos localizados en 1941 en la Casa de Campo de Madrid. En el cadáver número 1, aparecen «huevas de mosca» [1208] en la cara interna de la cavidad craneal, en la parte frontotemporal izquierda. Según la descripción, eran «huevas de mosca de color marrón y huevos de color verde» de diferentes tamaños. Esta circunstancia les lleva a afirmar que «en el momento de la muerte pudieron penetrar moscas dentro de la cavidad craneana, dato que debidamente valorado nos indica el posible

fallecimiento en meses calurosos». El mismo análisis realizaron sobre el cadáver número 9, en el cual localizan «huevos de mosca» en el «canal medular de los huesos fracturados» [1209] , lo que les permite concluir que dichas fracturas «tuvieron lugar en un momento próximo a la muerte». En el manual de medicina legal de Rinaldo Pellegrini se hace especial hincapié en el estudio de las «modificaciones postmortales del cuerpo humano» [1210] , entre las cuales recogen lo referente a la entomología, definida como el estudio del «desarrollo de los insectos sobre el cadáver: trabajadores de la muerte)», lo que confirma el conocimiento y la aplicación de esta técnica.

A lo largo de este informe los médicos forenses incluyeron reflexiones en torno a las complejidades que rodean la estimación de la data de la muerte y explicaron cuáles eran las evidencias que les permiten aproximarse a ella. En primer lugar, señalan lo «variable que es en cada caso el proceso de la desintegración cadavérica que varía como es perfectamente sabido con las condiciones climatológicas, composición del terreno, causa de muerte, etc.» [1211] . En este caso concreto, al proceder los restos de la Casa de Campo, recurren «al dato histórico de las circunstancias [...] en dichos lugares donde se encontraron los cadáveres», lo que les fuerza a eliminar la posibilidad de que sean restos anteriores a 1936. Para estimar el otro marco temporal, alegan el «extremo grado de desintegración que dichos restos presentaban» y lo acotan a finales de 1936 y principios de 1937.

En las «Consideraciones médico legales» [1212] recogidas al final del informe, determinaban el límite superior de la data de la muerte de todos los restos en el que los propios forenses denominaban «nuestro Glorioso Movimiento Nacional» [1213] . Además, señalan la importancia de «aquilatar el límite inferior» de la data. Para ello resaltan la «total desaparición de la substancia orgánica que recubre los huesos» [1214] pero además se detienen en la «existencia de huevecillos de mosca que suelen ser atraídas por la carne del cadáver y [...] tiene existencia en los meses en que dicha mosca está presente en el medio ambiente», que sitúan concretamente en la «primavera de 1937» [1215] .

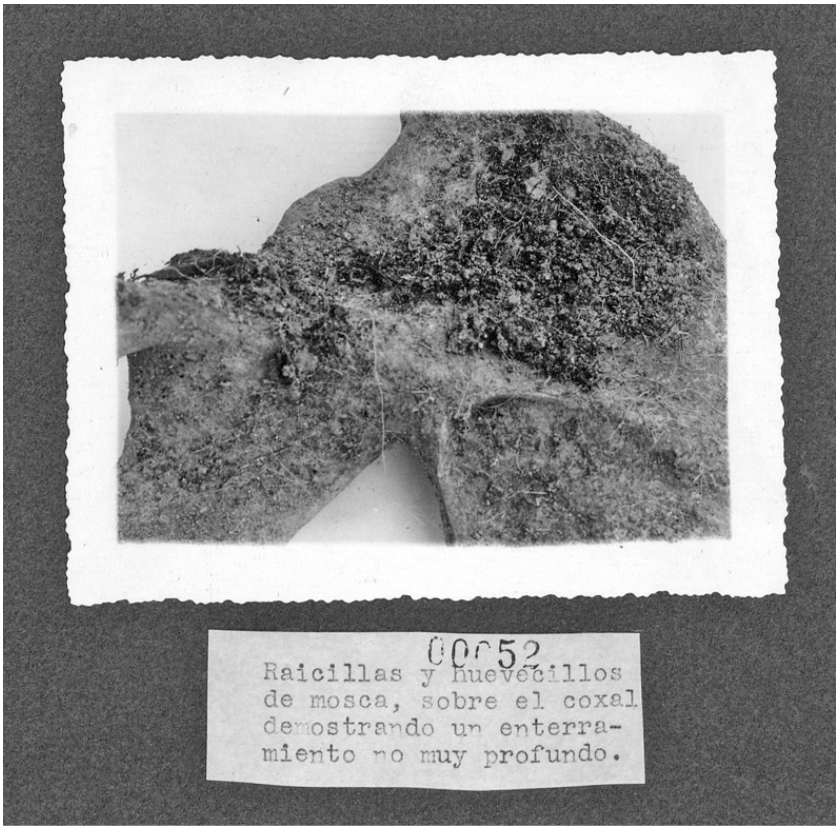

Imagen 17. Coxal en el que describen la presencia de material vegetal y «huevecillos de moscas», CDMH, CG, 1536, Exp. 7, pág. 53.

Estos procedimientos tienen como finalidad determinar la data de la muerte, o el intervalo post mortem (PMI) de los restos humanos. Esto es importante para proporcionar un marco temporal de la muerte que permita aumentar las probabilidades de una identificación [1216] positiva en el contexto forense. Este procedimiento resulta uno de los más controvertidos y difíciles para la medicina legal [1217] , que resulta aún más arduo en los casos de descomposición o esqueletización. Una ayuda vital para estos casos la proporciona la entomología forense, que estudia los insectos que

colonizan un cuerpo en descomposición [1218] . Una correcta identificación de las especies de insectos y artrópodos es crucial en el campo de la entomología forense. Medicina Legal hace uso de esta disciplina pero no realiza una estimación e identificación de las especies y se limita a exponer afirmaciones más simples. Cabe destacar que esta disciplina científica estuvo estancada desde finales del siglo XIX hasta la mitad del siglo XX [1219] , por lo que resulta destacable su aplicación, pese a no ser precisa, por la Escuela de Medicina Legal y los forenses asociados a ella en los años cuarenta.

ROPAS Y OBJETOS PERSONALES. LOS OBJETOS HABLAN

Otro de los principales objetos de análisis y de atención en las descripciones de los cadáveres, tanto en las «actas de exhumación» como en la documentación forense posterior, tiene que ver con las ropas y objetos asociados a los restos humanos. Ya hemos visto que el 5 de noviembre de 1941 a las 9 de la mañana se iniciaron los trabajos de exhumación de siete fosas localizadas en el cementerio de San Rafael en Málaga. Esta fase de exhumaciones finalizó el 25 de noviembre de ese año y supuso, según los registros de la CG, la extracción de un total de 943 cuerpos. Estos trabajos fueron realizados con la autorización y presencia de la Fiscalía de la CG de Málaga y promovidos por la denominada «Comisión pro-víctimas del marxismo» [1220] , organización creada el 26 de mayo de 1940 por orden del alcalde de Málaga, Pedro Luis Alonso Jiménez [1221] , y presidida por Tomás Bolín y Gómez de Cádiz. Contaba con un total de once miembros familiares de «mártires». Su objetivo principal era «ocuparse de todo lo relativo a la exhumación de los restos de nuestros Gloriosos Caídos, enterrados por los rojos en el Cementerio de San Rafael, en siete fosas comunes y de su traslado a la Santa Iglesia Catedral e inhumación en la cripta de la misma» [1222] .

En la «Pieza principal o primera de la provincia de Málaga», en el expediente «Málaga, capital y provincia» [1223] , se incluye un documento denominado «exhumaciones» en el que se recogen dichos procesos realizados en el mes de noviembre de 1941 en el cementerio de San Rafael por la «Comisión». Lo encabeza una relación de cadáveres exhumados en cada una de las siete fosas y cada día de exhumación. Se llega a exhumar en ocho días un total de 204 cadáveres. En la relación de días puede comprobarse que trabajaban de manera simultánea en varias fosas al mismo tiempo. En ningún momento mencionan la presencia de médicos o médicos forenses durante los procesos de exhumación, sino solo de la del «Fiscal de la Causa General de Málaga, miembros de la Comisión y familiares de las víctimas» [1224] , aunque tampoco especifican si esto sucedía en todas las ocasiones.

El recuento consignado en el expediente arroja un total de 943 cadáveres exhumados que fueron depositados en setenta y seis «féretros o cajones de madera» [1225] , lo que significa un gran número de cuerpos colocados en menos de un centenar de féretros. Según las descripciones, los féretros eran «de madera de pino pintada oscurecida con nogalina con una cruz grande negra sobre la tapa» [1226] y con unas dimensiones de 1,50 metros de largo, 0,5 metros de ancho y 0,46 metros de alto. En el caso de la fosa 1, usaron diez féretros, donde introdujeron 170 cuerpos, lo que arroja una media de diecisiete cadáveres en un ataúd de no más de 1,50 metros de largo y medio metro de ancho [1227] . En un momento señalan, a modo de recuento, que hay un total de setenta y un féretros con doce cadáveres y «una caja con 62 cráneos» [1228] . Todo ello nos habla de unos procedimientos de exhumación muy negligentes y de una evidente mezcla de cuerpos en cajas funerarias. Se vuelve así a evidenciar el escaso cuidado sobre el objeto biológico que representaba esa figura ideológica, como ya ocurriera en las inhumaciones de los cadáveres procedentes de las fosas de Almería. Se confirma la hipótesis de que primaba el interés ideológico por encima de cualquier interés humano o social.

La Comisión pro-víctimas del marxismo fue la que posibilitó la identificación de 170 cadáveres, aunque, según los registros recogidos en el expediente de la CG, en realidad sumaban 169, un 17,9 por 100 de los 943 cuerpos desenterrados. Es destacable que, de la primera fosa exhumada del cementerio, con un total de 169 cadáveres extraídos, no fuera identificado ninguno. De la segunda identifican cuatro, y de la que más cuerpos logran identificar fue de la fosa número 5: un total de sesenta y cuatro cuerpos. A pesar de ello, esta «Comisión» trasladaba los 943 cuerpos a la catedral de Málaga para su entierro definitivo como «mártires» del Régimen, lo cual nos enfrenta de nuevo a una asignación impuesta a cadáveres no identificados; en este caso, a al menos 773, una cifra nada desdeñable.

Ha sido posible analizar los medios y modos a través de los cuales se llevaron a cabo las identificaciones de los cuerpos. El expediente recoge una descripción por cada uno de los cuerpos identificados, junto con los nombres de los familiares o conocidos de los fallecidos y el medio por el cual reconocen el cuerpo. De esta manera, de los

169 cuerpos identificados se ha podido extraer los principales agentes identificatorios y su porcentaje. En ningún momento en la documentación sobre estas exhumaciones se hace referencia a aspectos antropológicos o anatómicos de los cadáveres; únicamente se mencionan las ropas y objetos asociados. Esto puede deberse al hecho de que no existe constancia documental de que interviniera ningún médico forense o profesional médico en dichos procesos, una circunstancia sorprendente habida cuenta de que se trata de la exhumación más numerosa de las que existe registro y cuya casuística ya fue tenida en cuenta por la CG en sus instrucciones, donde se recomendaba la participación de un profesional forense cuando existiera un número elevado de cadáveres. Esto muestra la diferencia entre las instrucciones judiciales y su aplicación posterior.

Las identificaciones se realizan a través de las iniciales grabadas en la ropa, por prendas reconocidas, por objetos asociados a los cadáveres, por la documentación y por los tratamientos bucodentales. Estas identificaciones podían contemplar solo uno de estos aspectos anteriores o varios: en noventa y ocho casos los cuerpos son reconocidos por una de las características anteriores, por las prendas de vestir, las iniciales, etc., y en setenta y uno, por más de un factor. Podemos saber que en este proceso de identificación la característica identificatoria más determinante fueron los objetos asociados a los cadáveres, lo que sucede en un 37,2 por 100 de los casos. En segundo lugar, están las prendas de ropa (34,3 por 100), seguidas por las iniciales (31,95). La documentación (2,9 por 100) y los tratamientos bucodentales (4,1 por 100) son los rasgos identificatorios menos relevantes.

[...] Por Doña. [...], ha sido identificado el cadáver e Don. [...], en la Fosa núm. 2, por haber encontrado varios trozos de ropa interior que llevan sus iniciales marcadas. [...] Por Doña. [...], ha sido identificada el cadáver de Don. [...], en la Fosa núm. 2 por haber encontrado una medallita de Oro que la reconoce de su propiedad y que una vez reseñada le es entregada. Por Don. [...], ha sido identificado el cadáver de su hermano Don. [...], en la Fosa núm. 3, por haber encontrado la guerrera de militar y una parte de la

dentadura que la reconoce sin ninguna duda. [...] Por Doña [...], ha sido identificado el cadáver de Don. [...], en la Fosa núm. 5 por un pedazo del chaleco que usaba color negro con cuadritos blancos [...] [1229] .

Por lo que respecta a los objetos asociados a los cadáveres, cabe destacar que resultan ser, en su mayoría, objetos de gran valor económico. Los objetos asociados a enterramientos humanos, tanto en contextos arqueológicos como forenses, definen a sus portadores no solo como individuos, sino como miembros de un grupo social, de una clase o etnia [1230] . Incluso algunos objetos nos hablan de la identidad política de los fallecidos o de sus profesiones, muy vinculadas entre sí [1231] . En el caso de la Guerra Civil española, existió una clara confrontación entre sectores sociales y económicos, y la burguesía, los profesionales liberales y los comerciantes, entre otros, se vincularon en mayor medida con los ideales de las fuerzas sublevadas y el nuevo Régimen. En el caso de las exhumaciones del cementerio de San Rafael, aparecen objetos en sesenta y tres de los cadáveres identificados, cuarenta y cinco de los cuales contaban con uno o más objetos que se pueden considerar de elevado valor económico. Estos cuarenta y cinco cadáveres concentran un total de cincuenta y seis objetos de valor.

[...] reloj de plata marca Longines, crucifijo de oro, medalla de oro, un par de gemelos de plata, dos medallas de oro, reloj [...] marca Longines de oro de pulsera, una cadenita de plata, un par de gemelos de puños; Relog(j) de Oro marca Longines, sortija de Oro con tres brillantes, una medalla de la Virgen de las Flores de plata, cruz de oro y medalla del mismo metal, reloj de Oro marca Omega, sortija de oro con tres brillantes [1232] .

En algunos casos, incluso se describen cuantiosas sumas de dinero encontradas en los cadáveres: «monedero de material con 9 monedas de cinco pesetas», «uno de los bolsillos 5 monedas de plata de cinco pesetas». Conviene reseñar que el hecho de que los cuerpos

conserven estos objetos, incluso el dinero, demuestra que no fueron saqueados a la hora de ser enterrados, evidencia que contradice el modus operandi señalado por la CG como parte de su relato.

Por otro lado, en este mismo expediente se hace referencia a otros objetos localizados en la exhumación y no asociados a ningún cadáver pero al parecer relacionados con los 774 cuerpos no identificados. Se aporta una lista de los objetos encontrados en las exhumaciones llevadas a cabo desde el día 3 hasta el 24 de noviembre. En ella se describen objetos de menor valor que en el caso de los identificados pero sí de interés, como «37 cartuchos de fusil disparados» [1233] , «4 Cargadores de fusil varios»; «7 botones de guerrera militar», «[...] 9 casquillos de fusil disparados [...] 74 cartuchos de fusil disparaos [...]», sin que se aporte más información acerca de su origen. Estas evidencias podrían ser útiles para determinar el modo de la muerte asociada a esos cuerpos, pero en el expediente no se hace mención de ello. Tampoco se aportan datos forenses de los cadáveres que señalen las causas de sus muertes asociadas a dichos objetos.

Es importante destacar que el antiguo cementerio de San Rafael se ha revelado, gracias a las investigaciones iniciadas en 2006, como la mayor zona de exterminio de la represión franquista en el territorio nacional [1234] . Los trabajos arqueológicos llevados a cabo por el Grupo de Investigación «Fosas del Cementerio de San Rafael» de la Universidad de Málaga lograron recuperar los restos óseos de 2.840 personas asesinadas entre los años 1937 y 1955 [1235] de un total de más de 4.400 víctimas de la represión localizadas. Estos trabajos de exhumación determinaron las causas de la muerte de estas víctimas y establecieron que la principal fue por fusilamiento «mediante un pelotón armado con fusiles, como con ametralladora de trípode» [1236] , así como por «tiro de gracia» [1237] .

En cuanto a las fosas exhumadas por la CG y la «Comisión pro-víctimas del marxismo en noviembre de 1941, no se especifica su ubicación concreta en el cementerio sino que únicamente se notifica que extraen 943 cuerpos humanos de siete fosas. Estos cuerpos ostentaron el título de «víctimas del marxismo», independientemente de que hubieran sido identificados o no.

Aunque la presente obra no pretende hacer un estudio sistemático

sobre los objetos asociados y descritos en los procesos de exhumación efectuados por la CG, sí ha considerado necesario prestarles atención. En primer lugar, por ser una de las vías utilizadas en la identificación de los cadáveres, como en el caso aquí expuesto, y, en segundo lugar, por ser un aspecto que permite ampliar y complejizar el análisis de la personalidad y la condición social de los cuerpos a los que el Régimen calificó de «mártires». Los objetos hablan tanto de sus propietarios como, en este caso, de las circunstancias que los rodeaban. Revelan el nicho social y económico de los exhumados, pero también su lugar político.

A lo largo de esta investigación se ha dispuesto de descripciones de objetos que muestran ese lugar social, económico y político de los cadáveres desenterrados. Uno de los casos que destaca por el elevado número de objetos de gran valor económico es el de las exhumaciones realizadas en las proximidades de Soto de Aldovea, en Torrejón de Ardoz (Madrid). Como vimos en el capítulo anterior, la principal fuente de identificación utilizada por los agenten del Régimen, en el caso de Torrejón, fue la documentación que conservaban los propios cadáveres (cédulas de identificación, carnés militares, correspondencia o documentación de la prisión), materialidades que fueron consideradas vía directa de identificación. En este caso los objetos personales conservados en las fosas no fueron utilizados para las identificaciones, pero su descripción resulta de gran utilidad para aproximarnos al perfil social de los cuerpos allí enterrados.

De los 412 cadáveres exhumados, prestaremos atención a aquellos de los que se describen objetos considerados de gran valor económico y por lo tanto reflejo de un estatus social privilegiado. Nos encontramos con 128 cadáveres que presentan uno o más objetos de estas características, es decir, un 31 por 100 de los cuerpos exhumados. Estas cifras seguramente sean inferiores a las reales, ya que los datos de que disponemos están condicionados por las malas prácticas técnicas aplicadas en la exhumación.

Cadáver 28. [...] Pipa de cachimba, pluma estilográfica [...] gafas con su funda [...] óptica «Calleja, Hortaleza 33», portamonedas, reloj de pulsera marca «Longines» y una llave de su casa [...].

Cadáver 30. dos plumas estilográficas, una de oro de catorce quilates, un corta puros, una maquinilla de afeitar [...].

Cadáver 38. gemelos de forma romboide, con unos brillantes en forma de trébol. [...] monedero de [...] plata, tirantes, cadena de oro y reloj, marca «Langonide» [...], pasador de oro [...].

Cadáver 92. Pulsera de oro con chapa e iniciales [...] Gemelos de plata semiesféricos de oro y platino con un brillante en el centro [...] [1238] .

Cadáver número 210. [...] cartera de piel de cocodrilo con documentos, gemelos dobles de oro con chispitas de brillante y zafiros [...] [1239] .

Se describen un total de setenta y un pares de gemelos de oro y plata, algunos con «brillantes». Se han contabilizado un total de veintiún relojes de oro o plata, de marcas como «Omega» o «Longines». Aparecen catorce plumas estilográficas descritas, algunas de oro, o de marcas como «Watermann». Constan también ocho pasadores, todos ellos de oro. También nueve objetos confeccionados con piel de cocodrilo, petacas, mecheros, carteras y ocho prendas de seda. Incluso aparecen cadáveres que portaban grandes cantidades de dinero, como el número 29, al que se le encuentra «también dos billetes de 25 pesetas» [1240] . Esto nos habla de la posibilidad que tuvieron los presos de conservar estos objetos en las prisiones de procedencia. A su vez, las referencias a saqueos, como vimos, se describen en treinta cadáveres, un 7,2 por 100 de los casos. De siete de ellos, al mismo tiempo que se incluyen las expresiones «bolsillos vueltos, habiendo sido por tanto saqueado», se describen objetos de valor tales como «gemelos de plata [...] sortija con 4 piedras»; «gemelos de oro con tres piedrecitas chispas». Del cadáver 374, a pesar de señalar que presenta los «bolsillos vueltos», se menciona que porta «un décimo de lotería [...]; en bolsillo un billete de 25 pesetas» [1241] , un ejemplo más de las contradiciones aportadas por la documentación forense y legal.

FIBRAS DE IDENTIDAD. LOS FAMILIARES COMO TÉCNICA DE IDENTIFICACIÓN

Otra de las fuentes de identificación utilizadas por la CG fueron, como ocurriera en el caso del cementerio de Málaga, las prendas de ropa. Para este particular los forenses desarrollaron unas técnicas de recogida. Estas muestras materiales fueron vías de identificación en momentos inmediatos a las exhumaciones o se las conservó con proyección futura.

El 7 de febrero de 1942, Medicina Legal de Madrid recibía un oficio por parte de la CG en el que les solicitaban que realizasen los «análisis y reconocimientos» necesarios de los cadáveres exhumados en el cementerio de El Pardo y les especificaban, además, que debían «recortar un trozo de ropa de cada vestimenta» [1242] . Al final de dicho informe forense se incluían los fragmentos de ropa recuperados de cada uno de los cadáveres (Imagen 18). Estos fueron colocados sobre una superficie negra de lo que parece el tamaño de un folio de las mismas dimensiones que los del informe. Se observa una premeditada intención de mantener, en lo posible, una estructura rectangular. Incluso en el caso del cadáver número 9 se incluye, grapado junto a los fragmentos de ropa, lo que parece un mechón de pelo negro.

Esta no fue una práctica exclusiva de Medicina Legal de Madrid, sino que también se utilizó en otras provincias. En el contexto de las exhumaciones efectuadas en el cementerio de Almería en los meses de diciembre de 1943, se especifica, en el momento de realizar la «diligencia de autopsia» [1243] , que a los cadáveres se les «despoja» de «algunos trozos de ropa» para su posterior «examen y reseña». Lo mismo se consignaba en la autopsia realizada en mayo de 1942 a los cuerpos exhumados del cementerio San José en Almería, aunque en este caso se añadía que las ropas y objetos personales asociados a los cadáveres quedaban «convenientemente empaquetados y numerados para su posterior examen y reseña» [1244] .

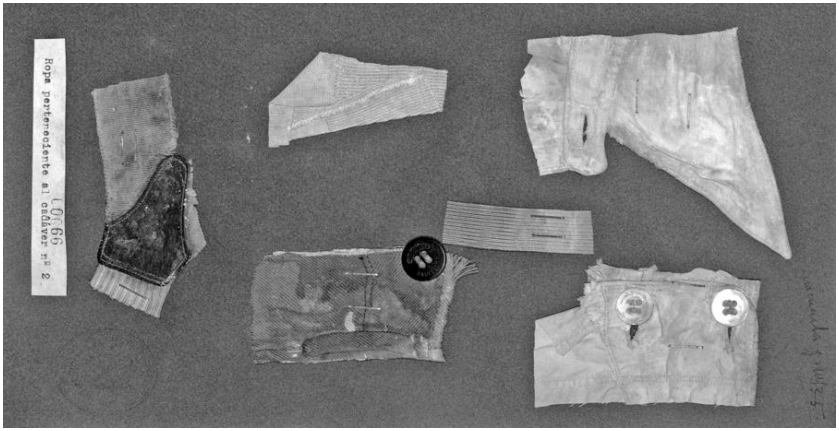

Imagen 18. Informe forense emitido por Medicina Legal donde se incluyen los fragmentos de ropa del cadáver número 2, CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 67.

Estos reconocimientos tanto de los objetos materiales como de las prendas de vestir dependían de que un familiar o un conocido de la víctima los identificara y asociaran con el cadáver. Ello implicaba que los agentes principales de las identificaciones definitivas, los familiares, tuvieran acceso a los propios cadáveres o a los objetos recogidos por los forenses o la CG. Hay ocasiones en que esta labor de identificación se realizaba durante el propio acto de exhumación, como ocurrió en el caso estudiado anteriormente, en el que los familiares se encontraban en el cementerio de Málaga, presentes en el momento de extracción de los cuerpos. En la provincia de Madrid, de las veintidós exhumaciones gestionadas por la CG, once contaron con la presencia de los familiares de los enterrados. Es de destacar que en diez de las ocasiones las exhumaciones se efectuaron en un cementerio.

En el caso de las provincias, se han detectado especificidades, y la CG señala que, tras la realización de las exhumaciones, debía procederse a la identificación de las «[...] víctimas siguiendo lo taxativamente preceptuado en los art. 340 y siguientes de la misma Ley [...]» [1245] , en referencia a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En este artículo concreto, recogido en el Real Decreto de 1882, capítulo II referente al cuerpo del delito, se estipula que, en caso de «muerte violenta o sospechosa de criminalidad, antes de proceder al enterramiento del cadáver o inmediatamente después de su exhumación, hecha la descripción ordenada en el artículo 335, se identificará por medio de testigos que, a la vista del mismo, den razón satisfactoria de su conocimiento» [1246] . Es decir, se estipula la necesidad de que los familiares como «testigos» ejerzan la labor de identificación. En ocasiones la Fiscalía citaba directamente a los familiares para que se personaran en el propio acto de exhumación.

Habiendo sido citada la declarante del folio 65 del tomo cuarto de la Pieza 3 [...], para que compareciese en el Cementerio y presenciara la exhumación, que sin duda, aparecieran los restos de dicho señor, apenas vio las ropas y la dentadura, las reconoció como de su dicho padre; identificación que ratificara mediante la oportuna declaración [1247] .

A través de una declaración tomada por la propia Fiscalía, el familiar confirmaba que comparecía, «en virtud de haber sido llamada por el Sr. Fiscal» [1248] , al cementerio de Almería para llevar a cabo la identificación. Esta, según se describe, se verificó porque el familiar conservaba «un trozo de chaleco del traje que llevaba puesto el día en que lo asesinaron y coindice plenamente con los restos de ropas hallados al cadáver».

En los casos en los que los familiares o personas que pudieran identificar los cadáveres no se encontraban presentes en las exhumaciones, la CG llevaba a cabo las que denominaban «diligencias de identificación» o «diligencias de reconocimiento de objetos». El diario Yugo. Diario de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. publicaba el 6 de junio de 1941 en su página 3 la noticia de la exhumación de catorce personas «asesinadas en el Cementerio en tiempo rojo» [1249] . En ella señalaban los nombres de las personas identificadas, pero también daban la descripción de «ropas y objetos de los no identificados»: «Cadáver número 150. Chaqueta de dril color barquillo y pantalón de igual tela y color.

Camiseta de sport. Calzoncillos blancos cortos. Calcetín de hilo negro. Zapato negro de piel, con tacón de goma. En un bolsillo de la chaqueta, llevaba una boquilla de ambarina».

En el mismo diario, en la página 4, se incluía, además, un edicto de la CG de Almería en el que la Fiscalía «cita y emplaza a comparecencia» a los «familiares de las víctimas inmoladas» en el cementerio en la noche de los días 22 y 23 de septiembre de 1936. Llamamiento para que informaran «acerca del asesinato», pero también para que recogieran «los objetos que han sido hallados en sus ropas», todo ello en un plazo máximo de diez días desde la publicación en la prensa. En el mismo expediente, a continuación, se incluye una declaración de un familiar, al día siguiente de la publicación en Yugo, en la que exponía que identificaba «por las ropas que llevaba el cadáver señalado con el número 162 [...] de la fosa número 68 [...] del cementerio de Almería» [1250] .

En el caso anterior no se especifica si la identificación por la ropa se realiza al exponerse el cadáver o solo a partir de las prendas de ropa y objetos. Esta era una práctica que variaba, pues había ocasiones en que los familiares o «testigos» eran expuestos a examinar el cadáver de sus deudos directamente y otras veces solo se les mostraban los objetos o fragmentos de ropa.

El 24 de febrero de 1941, la CG llevaba a cabo una «Diligencia de reconocimiento» [1251] , en el denominado «Cementerio Municipal» de Madrid, de los restos exhumados el 22 de octubre de 1940 en «Valdeconejos», en el término municipal de Fuencarral (Madrid). A esta «diligencia» asisten los familiares, desplazados desde la provincia de Toledo a la capital, para proceder al reconocimiento presencial del cadáver.

El 9 de febrero de 1942, en el cementerio de El Pardo (Madrid), se lleva a cabo otra «diligencia» [1252] durante la cual los familiares realizan el reconocimiento de su deudo después de «haber examinado [...] la caja que contiene los restos que aparecieron en segundo lugar en las excavaciones efectuadas en la fosa núm. 29». La descripción explica que el reconocimiento fue posible gracias a «las ropas que llevaba, que se conservan perfectamente, como por la dentadura que se conserva también en perfecto estado y se observa, falta la única muela de que carecía en vida», resultado del examen

presencial de los «restos» que fueron exhumados por la CG.

En otras instancias no se expone a los familiares a los cadáveres o restos óseos extraídos de las fosas, sino que se les presentan las ropas y/u objetos hallados, así como las fichas de identificación. Como pudimos ver en el caso denominado «Desaparecidos en el sector de Usera», Medicina Legal de Madrid elaboró una serie de fichas forenses que incluían la información antropológica susceptible de permitir la identificación de los cadáveres por sus familiares.

Estas fichas constituían la primera fase de la identificación. A través de la «Diligencia de reconocimiento de cadáver» [1253] iniciada el 25 de agosto de 1939, podemos saber que el proceso de identificación se realizaba en dos fases. La primera suponía el examen de las fichas de identificación elaboradas por la Escuela de Medicina Legal de Madrid. Si los familiares consideraban que la información recogida en ella coincidía con su deudo, se les dirigía al depósito del cementerio del Este para que «examinaran» el cadáver, tras lo cual acudían al juzgado ante la CG para confirmar la identidad. Este procedimiento fue aplicado en las treinta y cinco «diligencias» recogidas en el expediente.

Que han examinado la ficha de identificación número ONCE extendida por los Profesores de la Escuela de Medicina Legal, y tienen la evidencia, de que el cadáver a que la misma se refiere, corresponden a [...]. Los señores [...] que acaban de examinar en el Cementerio del Este (depósito) el cadáver a que se refiere la citada ficha y tienen la seguridad de que es el de expresado Don [...], que el día seis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, salió con ánimo de pasarse al territorio Nacional por el frente de Usera, sin que desde entonces hayan vuelto a saber del mismo hasta ahora que se ha exhumado su cadáver por este Juzgado en dicho Barrio de Usera. Solicitan en este acto que les sea entregado expresado cadáver, para encargarse de su inhumación en Sagrado y el Sr. Juez así lo acuerda.

La utilización de estas fichas no parece restringirse a Medicina Legal de Madrid. A través de un expediente registrado en la «Pieza principal o primera de la provincia de Barcelona», correspondiente al partido judicial de Sabadell, se localizó un dato de interés en el Boletín Oficial de Barcelona el 12 de abril de 1943. En su página 4, Ramon Grau y Badia, «secretario de la Fiscalía de la Causa General de Barcelona, Gerona y Baleares» [1254] , informaba de que en el «Ramo separado núm. 187, correspondiente al término municipal de Sardañola», habían exhumado los cadáveres de «caídos por Dios y por España» localizados en una fosa en la «iglesia antigua» de ese pueblo. En referencia a ello, señalan que existían unas «fichas» que se encontraban en lo que denominan «Gabinete, de Identificación» de la propia CG. En el mismo texto señalan la ubicación del «Gabinete», situado en el Palacio de Justicia de Barcelona, donde debían acudir los familiares para revisar las fichas de identificación. Lamentablemente en dicho expediente no se incluyen [1255] . No obstante, podemos saber que los procesos de identificación a través de estas fichas seguían vigentes años después, de lo que se deduce se produjeron identificaciones a través de ellas en 1945 [1256] .

En otras ocasiones, las identificaciones se realizan únicamente por las ropas u objetos personales. En el caso de las exhumaciones acometidas en la fosa del cementerio de la Almudena, llamada «fosa del Cuartel de la Montaña», la identificación de los familiares se realizó después de «examinar» las muestras de ropa y los objetos recogidos de los cadáveres. Este procedimiento se describe en las denominadas «comparecencias» [1257] . Se llevan a término un total de diez, desde el 9 hasta el 14 de junio de 1944.

Que habiendo examinado las ropas y efectos personales recogidos del cadáver núm. 32 que se hallaban en el féretro núm. 18 de los exhumados en la fosa llamada del Cuartel de la Montaña tiene la certeza absoluta de que corresponde al que en vida fue su esposo [...] de 50 años natural de Madrid profesión Militar Comandante de Infantería el cual fue asesinado por los rojos en el puente de los Franceses y su cadáver conducido al depósito Judicial y enterrado en la fosa llamada del Cuartel de Montaña.

La CG señalaba, durante los procesos de inhumación en el enterramiento definitivo, su intención de conservar los objetos de valor, como las «alhajas» [1258] , a su disposición. Por el contrario, remitía a la Escuela de Medicina Legal las «bolsas conteniendo trozos de ropa, cabellos y efectos personales de los mártires que les fueron recogidos» para que los procesaran y desinfectaran, tras lo cual debían remitirlos nuevamente a la CG. Todo ello con la intención de conseguir la identificación de los cadáveres, ya inhumados, con posterioridad.

En otras ocasiones no fue la CG la que guardó las ropas y los objetos identificatorios, sino las asociaciones de familiares. Esto ocurrió en el caso de la exhumación realizada en el cementerio de El Pardo en 1942. La propia Fiscalía ordenaba a Medicina Legal que recogiera «algún trozo de tela» [1259] de los cadáveres para que fueran conservados en las «oficinas de la Asociación Oficial de Familiares de los Mártires de Madrid y su Provincia con el fin de que puedan ser reconocidos por los familiares», ya que en este caso en particular dicha organización fue requerida para ayudar a localizar familiares que identificaran los cuerpos. De esta exhumación se recuperan nueve cadáveres, de los que solo son identificados tres. Al parecer, todos los cuerpos se encontraban a disposición de la «asociación», los tres identificados y los cinco no identificados, y esta decidía trasladarlos a Paracuellos de Jarama.

Tras estas «diligencias», las prendas de vestir, los objetos personales y las evidencias biológicas (dientes o cabellos) asociados a los cadáveres que, gracias a ellos, eran identificados podían pasar a disposición de los familiares. En la «comparecencia» realizada el 16 de abril de 1941 en Almería en relación con las exhumaciones en los pozos «La Lagarta» y «Cantavieja», consta un modelo mecanografiado en el que, a modo de solicitud oficial ante la CG, se declara que, «habiendo encontrado en las ropas del cadáver de su mencionado esposo algunos objetos, de ningún valor material, pero sí muy grande afectivo, solicita del Iltmo. Sr. Fiscal que se le haga entrega de los mismos y conservarlos como recuerdo» [1260] .

LOS CADÁVERES A DISPOSICIÓN PÚBLICA. PRENSA Y BOE

Desde las primeras exhumaciones acometidas por las Auditorías de Guerra, la prensa y los boletines oficiales fueron herramientas que las fuerzas sublevadas y el Régimen utilizaron para poder completar las identificaciones de los «caídos». En 1939, el «Juzgado Militar de la Causa General de Madrid» [1261] , a través de un edicto, citaba a todas aquellas personas que pudieran «dar alguna noticia útil, para identificación de los cadáveres». Para ello publican las descripciones de los cadáveres exhumados en las proximidades de Soto de Aldovea (Torrejón). Estas descripciones coinciden con las proporcionadas por la asociación al realizar la exhumación y que se incluyen en el expediente sobre exhumaciones en el término municipal de Torrejón de Ardoz [1262] .

Ese mismo año, unos meses antes, en una de las «declaraciones» realizadas con motivo de los procesos de exhumación efectuados por la «Auditoría de Guerra» en el barrio de Usera, se muestra la eficacia de esas herramientas de difusión. La «declarante» explica que había sido «informada por el diario A.B.C. de esa plaza de la citación de comparecencia ante este Juzgado» [1263] . Esto nos indica que desde antes de 1940 existió un uso de la prensa en el proceso de identificación de los cadáveres que incluía los avisos para comparecer ante la CGM e identificar.

El mismo procedimiento se llevó a cabo tras la incoación de la CG en 1940. En el informe final del expediente de la exhumación realizada en Aravaca, el fiscal de la CG de Madrid indicaba que se «publicaron los oportunos edictos reseñando las características y circunstancias de los cincuenta y ocho cadáveres exhumados el veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta en el Cementerio de Aravaca» [1264] . La publicación aparece en el periódico ABC el 28 de junio, el 30 de junio y el 2 de julio de 1940, y en el diario Ya, el 28 de junio.

LOS TRIBUNALES. Juzgados de la Causa General de Madrid. Exhumación en el cementerio de Aravaca. Han sido exhumados en el cementerio de Aravaca los cadáveres de personas asesinadas durante la dominación roja, que se describen a continuación: Número 1. Restos humanos con camisa blanca con raya azul e iniciales en color obscuro T.A.; gemelos de metal con esmalte, colores blanco y rojo; americana y chaleco color marrón [...]. Número 23. [...]. (Mañana continuará esta relación). Se cita de comparecencia ante este Juzgado [...] a quienes puedan proporcionar algún dato útil para la identificación de las víctimas [...] [1265] .

Estas publicaciones en la prensa podían realizarse en varias fases, antes de las exhumaciones, durante estas y con posterioridad. Este fue el caso de la exhumación llevada a cabo en el término municipal de Boadilla de Monte (Madrid) en marzo de 1942. El fiscal inspector Hernández Serrano emitía el 6 de marzo una «providencia» a través de la cual ordenaba que se citase a comparecer «por medio de Edicto publicado en la Prensa, ante esta Causa General, a todas aquellas personas que conozcan datos en relación con las víctimas enterradas en dicho término» [1266] .

El jueves 19 de marzo se publicaba en el diario Informaciones, en su página 3, el siguiente titular: «Los 70 mártires desconocidos de Boadilla del Monte. El Fiscal de la Causa General va a proceder a la exhumación de los cadáveres» [1267] . Casi un mes después, el 20 de abril de 1942, la CG daba comienzo a los procesos de recuperación de restos humanos en Boadilla del Monte. En el propio expediente del caso, a continuación de las «actas de exhumación», se incluían las pruebas de la difusión de la exhumación y la descripción de los cadáveres. El diario Informaciones del 13 de mayo, en su página 3, recogería el edicto de la Fiscalía en el que señalan que «se pone en conocimiento de las personas interesadas que, practicada la exhumación de mártires de la Cruzada, asesinados por los rojos y que se encontraban enterrados en la dehesa “Monte de Boadilla” [...], la descripción de los veinticinco primeros es el siguiente [...]» [1268] , aunque en realidad esta edición solo publicará las referentes a los cadáveres 1 al 7. Estas publicaciones se fueron sucediendo en el

mes de mayo, mientras continuaban los trabajos de exhumación, y cuando estas finalizaron, el día 28, aún aparecieron dos más, el 11 y el 13 de junio, con las cuales llegarán únicamente hasta la descripción del cadáver número 83.

De las exhumaciones realizadas por la CG en la provincia de Madrid, se ha identificado este procedimiento en casi la totalidad de los casos, con publicaciones en diarios como los mencionados, además de otros como YA, Arriba o Madrid. Diario de la noche. Tras la copia de la descripción de los cadáveres, la CG señalaba que su finalidad era «lograr el mayor número de identificaciones de los cadáveres reseñados» [1269] . Como hemos podido comprobar, a pesar de esta amplia difusión, obtuvieron muy bajos porcentajes de identificaciones.

Este proceder no era exclusivo de la provincia de Madrid, sino que resulta una práctica habitual no solo para reclamar la comparecencia ante la CG, sino también para divulgar las descripciones de los cadáveres con el fin de lograr identificaciones. En el expediente procedente de la CG de Asturias que lleva por título «Relación de cadáveres —a efectos de identificación— de personas asesinadas por los marxistas durante su dominación en Asturias y publicadas en la prensa de Oviedo, Gijón y Avilés» [1270] , con fecha de 1940, se incluye la recopilación de una serie de recortes de periódicos. En estos aparecen las descripciones de los cadáveres encontrados, la fecha de defunción y el lugar donde los habían hallado. Al lado de los recortes se aprecia a la derecha la palabra «identificación», como si existiera alguna duda de la finalidad de estas publicaciones. En el lado izquierdo aparece la «fecha de publicación», la primera de las cuales es el 30 de diciembre de 1940, y la última, el 18 de febrero de 1942, todas asociadas a la CG de Oviedo. El fragmento del periódico tiene el siguiente texto: «Relación de cadáveres —a efectos de identificación — de personas desconocidas asesinadas en Asturias durante la dominación roja, indicando lugar y fecha del hallazgo». Se recogen un total de treinta y seis publicaciones, aunque sin indicar el lugar de la publicación.

En la provincia de Almería se han localizado numerosas referencias a publicaciones de este tipo. El fiscal instructor Ruiz de Luna, el 9

de mayo de 1942, en relación con la exhumación de la fosa 112, realizada en el cementerio de la ciudad de Almería, ordenaba la publicación en la prensa local de la descripción de los objetos asociados con los cadáveres. En un primer momento creen exhumar los cuerpos de «presos nacionales» que fueron muertos el 9 de diciembre de 1936, pero uno de los objetos asociados al primer cadáver que exhuman, y el número de cuerpos de la fosa, les hacen dudar de ello y sospechar, por las iniciales grabadas en uno de los pañuelos hallados, una «T», que se trata de otra lista de presos. Por ello el fiscal decide, para «corroborar su identificación» [1271] , que se publique una «reseña de ropas en el diario local» Yugo, el 10 de abril. La publicación no parece tener intención de corroborar, sino más bien de afirmar, ya que daba directamente los nombres que consideraban respondían a las identidades de los cadáveres. Tras aportar la descripción de los objetos asociados, se indicaba que esta se hacía pública para «conocimiento de los familiares los que deberán pasar por la Causa General de 5 a 7 de la tarde para la identificación de los que faltan y recogida de la necesaria autorización que le permita retirar los objetos encontrados» [1272] .

Otro caso nos muestra hasta dónde podían llegar estas publicaciones. El 11 de diciembre de 1943, bajo las órdenes del fiscal instructor de la CG de Almería, se efectúa en el cementerio de San José la exhumación de la fosa número 100. En una providencia, el fiscal instructor informaba de que habían recibido una llamada en la que les comunicaban que durante la realización de «la exhumación de la fosa 100, serie quinta, primer recinto» [1273] , habían aparecido restos sin «caja» que, por «su colocación», les parecían asesinados. En consecuencia, el fiscal y el secretario se personaban en el cementerio para llevar a cabo las diligencias de «examen de ropas y objetos». Igualmente ordenan la comparecencia del médico forense para que realizara «las operaciones anatómicas que sean compatibles con el estado de dichos restos».

La propia Fiscalía reconoce no tener constancia de quiénes pudieran ser los cuerpos enterrados en dicha fosa, pero hallan en uno de los cadáveres una tarjeta de visita a nombre de Emilio Molina Martínez sin tener registro en sus «actuaciones» [1274] de quién podría corresponder este ni el resto de los cuatro cuerpos. Por tanto, deciden el día 14 de diciembre remitir al diario local Yugo. Diario

de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. una copia de la «diligencia de examen de ropas y objetos» con la finalidad de localizar a esa persona e identificar los restos. El día 16 de diciembre se publicaba la descripción de los objetos, que incluía, en relación con el cadáver número 222, la tarjeta con el nombre de Emilio Molina Martínez. El 7 de enero de 1944, la propia madre de Emilio, tras ver el nombre de su hijo en la publicación de Falange, fue a prestar declaración ante la CG, posiblemente por miedo a la represión, debido a que, como señala en la declaración, su hijo había sufrido una condena de «seis años y un día, por haber sido teniente Armero» [1275] durante la guerra. Tras esta declaración, la Fiscalía solicitaba al juez de Bujalance que «recibiera declaración» [1276] de Emilio para que este supuestamente informara de si «algún amigo suyo había sido asesinado» en el cementerio del 8 al 22 de noviembre de 1936. El 10 de enero remitirán la «declaración», en la cual manifestaba «ignorar las circunstancias y nombre del asesinado» [1277] . No mencionan más actuaciones en torno a los cadáveres de la fosa 100, por lo cual se entiende que no fueron identificados, aunque, al parecer, Emilio Molina Martínez sufrió una pena de doce años y un día [1278] , y no sabemos si estos seis años más de condena fueron añadidos tras dichas actuaciones.

Otra de las vías que utilizaba la CG para publicar las descripciones de los cuerpos que exhumaban eran los boletines oficiales. A 29 de febrero de 1943 el fiscal instructor de Ciudad Real ordenaba que, como resultado del acta de exhumación enviada por el Ayuntamiento de Pozuela de Calatrava, se publicara en «Edicto en el B.O.» de la provincia. Allí se instaba, a su vez, a comparecer ante la CG para identificar «dos cadáveres correspondientes a dos personas inmoladas el 8 de Octubre de 1936 por los marxistas en el cementerio» [1279] . El texto fue publicado en el Boletín Oficial de Ciudad Real, número 26, página 8, el 26 de febrero de 1943.

La gestión forense sobre los cuerpos nación. La verdad científica

Para poder continuar evaluando los protocolos y el nivel técnico forense de la época, debemos alejarnos de la CG y adentrarnos en la Revista Española de Medicina y Cirugía de Guerra [1280] . En los fondos hemerográficos de la Biblioteca Nacional se localizó el número 8 de dicha publicación, con fecha de abril de 1939, mismo mes del fin de la guerra. En dicho número, se incluye como tercer artículo el titulado «Normas puestas en práctica en la exhumación e identificación de cadáveres víctimas de los rojos en la Guerra de España» [1281] , escrito por el médico Juan Delgado Roig, afincado en Sevilla.

El texto comienza señalando que fueron encargados, suponemos que los médicos forenses, «desde el principio de la guerra», para llevar a cabo lo que denomina «exhumaciones, autopsias e identificaciones de los cadáveres de aquellas personas que sufrieron la persecución marxista». Recoge el texto que estas labores fueron realizadas en treinta y tres pueblos «de la zona liberada», específicamente en Sevilla, Córdoba, Jaén, Badajoz, Málaga y Huelva. El artículo, por lo tanto, se centra en esta región, y durante el tiempo que duró la guerra. Aporta un número total de cadáveres exhumados hasta abril de 1939 de 323, sin especificar ningún dato sobre su identidad o localización.

Según señala el médico Delgado Roig, el objetivo del artículo era presentar las «labores desarrolladas [...] así como las normas seguidas» en sus «trabajos médicolegales» en torno a las exhumaciones realizadas. El primer punto del artículo abordaba lo que considera el modus operandi de «ejecución» aplicada por parte de los «marxistas», al igual que ya ocurriera en casos anteriores. En este caso destaca dos espacios de ejecución. En primer lugar, identifica los cementerios y «lugares apartados» [1282] como primer y segundo entornos donde se perpetraban las ejecuciones. A estas sumaba las «misma prisión o [...] las calles del pueblo». A continuación exponía los denominados «mecanismos de la muerte»,

aunque en realidad se refiere a la causa de muerte, que considera «muy variable». Enumera una serie de ellas que pretenden alejar toda duda sobre su crueldad: «quemadas vivas [...] muerte por arrastramiento [...] degollación [...] golpe de hacha [...] precipitación, arma de fuego, etc.».

El texto va acompañado de imágenes que pretenden apoyar las afirmaciones vertidas en el artículo. En una primera imagen se aprecia el cadáver de un varón adulto y se menciona que es un «cadáver exhumado» que presentaba «dos heridas por arma de fuego en el pecho y en el vientre». Además, añade que, «vivo todavía, fue arrojado al río». No precisan localización del cadáver, ni del río al que fue supuestamente arrojado ni del lugar donde fue recuperado su cuerpo, que, como vemos, no fue exhumado.

El texto continúa aludiendo a la «fecha de la muerte» de los cadáveres que fueron exhumando, que se describe como «variable de unos a otros», lo que les suponía enfrentarse a «fases distintas en el proceso de destrucción y transformación postmortem». En cuanto a los procesos de exhumación en sí, sugiere un protocolo de actuación concreto, la primera referencia a este respecto por parte de un profesional forense que se ha podido localizar en la presente investigación. El primer paso, una vez «localizado el sitio del enterramiento y reconocida la tierra recién removida», era trazar un «cuadrado de superficie mayor a la que ocupaban los cadáveres». Esta práctica se ha podido intuir en los procesos de exhumaciones realizados ese mismo año (1939) en Usera, gracias a las imágenes que acompañan el expediente, y también en Boadilla del Monte, en 1942, ambas en la provincia de Madrid. Esto no deja de ser una deducción a través del material fotográfico, ya que en ninguno de los dos casos se hace mención del procedimiento de exhumación en sí.

El proceso de exhumación se realizaba con «palas de bordes romos», con las cuales se extraía la tierra desde la «periferia al centro» de los cuadrantes. Simultáneamente se procede a la recogida de «todos los objetos que se encontraban en esta operación y podían ser útiles a los efectos de la identificación». Una vez extraídos los cadáveres, estos «eran limpiados de los restos de tierra, polvo, etc.». Esto permitía obtener «una visión de conjunto, pudiéndose apreciar la

posición, actitud, etc.». Se infiere de esta descripción que exponían los cadáveres para su análisis antes de ser extraídos de la fosa. Se hace referencia a la colocación o disposición de los cadáveres en las propias fosas exhumadas, y entendemos que alude a fosas con enterramientos múltiples, ya que señala que, «en algunos casos, los cadáveres estaban colocados ordenadamente, pero en la mayoría estos aparecían revueltos en confuso montón». Añadía que presentaban «actitudes violentas, con la cabeza para abajo» [1283] , lo que atribuía al hecho de haber sido enterrados «sin ninguna clase de cuidados». También mencionaba que «muchos cadáveres presentaban fracturas postmortales y dislocaciones violentas» [1284] , consecuencia de los procesos de inhumación, pero no indicaba el número de ellos, ni el tipo de fracturas ni su localización.

Este apartado finaliza afirmando nuevamente que la «mayoría aparecían con los brazos en la espalda, sujetos por cuerdas, cables, etc.», aunque este aspecto no es observable en ninguno de los dos cadáveres exhibidos en las dos primeras imágenes. Únicamente en el caso de la tercera imagen, se consigna que «se aprecian ligaduras en el brazo y aplastamiento de la bóveda craneana» [1285] , hecho que realmente no resulta apreciable en la imagen.

Durante la descripción de los protocolos de exhumación, Delgado Roig incluye una segunda imagen en la que aparece un cadáver esqueletizado casi en su totalidad, expuesto en la superficie, que no parece haber estado enterrado en una fosa. La anotación que figura en la descripción de la imagen: «cadáver mordido por animales», podría corroborarlo [1286] .

Según Delgado, este cadáver fue «identificado por dactilogramas», es decir, por las huellas dactilares, práctica que no se menciona en ningún documento forense recogido en la CG. En el caso del hallazgo de cadáveres no «reconocidos y en avanzado estado de descomposición», los manuales de la época ya mencionaban como una de las técnicas de obligado cumplimiento la toma de «huellas digitales», así como el «examen de prótesis dentaria» y la toma de fotografías [1287] . Estos ejemplos revelan la existencia de protocolos que no fueron aplicados en la mayoría de los casos forenses relacionados con la CG y los cadáveres «mártires».

A continuación, el autor menciona la profundidad de los

«enterramientos». En la mayoría de los casos, los describe como de «uno a dos metros» [1288] , pero destaca la excepcionalidad del pueblo cordobés de Montoro, donde los cadáveres «aparecieron a una profundidad mayor de cinco metros». Al revisar la documentación referente a este pueblo en la CG, no se ha encontrado mención alguna a este hecho. Por lo demás, el artículo no especifica la fecha en que fueron enterrados ni su identidad, lo cual dificulta rastrear o contrastar el hecho.

Tras la explicación de los procedimientos aplicados en las exhumaciones, Delgado Roig procede a describir un «estudio detallado de las lesiones que presentaban las víctimas», sin especificar concretamente cuáles y si este estudio se realizó a los 332 cadáveres exhumados en las seis provincias. Lo que sí indica es que, a través de él, es posible establecer un «diagnóstico del mecanismo de muerte», cuyas características serían las siguientes:

1.º Aspectos generales del cadáver.

2.º Fecha probable de muerte.

3.º Examen general de los vestigios.

4.º Obtención de las huellas.

5.º Examen de lesiones.

6.º Abertura de cavidades [1289] .

Para deducir lo anterior cuentan con el uso de «fotografía, gráficos tanatológicos, estuche de Wira» [1290] y una caja de autopsias, material que posiblemente corresponda con el que aparece en la fotografía número 2. Sin duda el equipo forense se desplazó a los lugares de exhumación, donde se practicaron los exámenes forenses o al menos parte de ellos.

Igualmente, manifiesta que en el «lugar del delito» se procede a una «recogida de balas, huellas, etc.» que les permitan establecer el

«diagnóstico médico legal de la muerte». En relación con esto, menciona la práctica de «tiros experimentales con las armas recogidas en los pueblos» con la finalidad de asociarlas a las lesiones de los cadáveres.

El detalle y el cuidado técnico descritos en este artículo y que serían, según él, de obligada aplicción en los procesos de exhumación y análisis forenses sobre el cadáver y las circunstancias de la muerte no se han localizado en ninguno de los casos analizados en la documentación de la CG. El hecho de que este artículo no aporte datos específicos sobre los lugares concretos de los hallazgos y la tipología de casos estudiados ni proporcione informaciones más concretas sobre las víctimas y las prácticas forenses nos fuerza a concebirlo más como una escenificación técnica que como una prueba de su aplicación.

El artículo continúa con una mención especial y genérica sobre la identificación de los cadáveres. Al respecto, destaca la elaboración de una «tarjeta» [1291] que, al parecer, era repartida previamente a los familiares. Esta se encuentra incluida en el artículo. El autor especifica que presenta un «casillero para pegar la fotografía más reciente de la víctima». Ese será el primer dato que proporcionen sobre la composición de la «tarjeta», que resulta ser un folio con tres columnas y cinco filas en las cuales se solicitan de izquierda a derecha los siguientes datos:

[...] nombre, edad; fotografía; color de pelo, cicatrices, manchas, tatuajes; marcas de pañuelo; marca del calzoncillo; color y clase de calzado, clase de suela, desgaste; muestra pantalón; muestra americana, chaleco; objetos que llevaba en bolsillo, medallas, etc.; muestra de camisa y camiseta; botones de las prensas; color calcetines; caracteres de dientes; piezas de la boca; datos complementarios.

Al analizar la descripción de la ficha, y la ficha en sí, puede parecer más una guía de reconocimiento sobre el cadáver y sus objetos y prendas, para su identificación, que una ficha destinada a los

familiares. El uso de la palabra «muestra» nos hace cuestionar el hecho de que un familiar pudiera aportar una «muestra» de todas las prendas que porta el cadáver cuando falleció. Puede que, en realidad, la ficha fuera ambas cosas, esto es, el resultado del «reconocimiento» de los cadáveres elaborado a partir de la información forense y la información aportada por los familiares. Dichas prácticas nos recuerdan a las fichas forenses usadas por Medicina Legal de Madrid en ese mismo año y que no volvieron a ser mencionadas en ninguna documentación forense posterior. Según declaraban, gracias a estas «tarjetas» habían logrado identificar el total de cadáveres exhumados que mencionaron al principio del documento, los 323.

A continuación, el artículo realiza una ordenación por importancia del «valor identificador» [1292] de los elementos mencionados en la «tarjeta». Destaca como elemento principal los «dientes y piezas artificiales». Este fue uno de los aspectos observables por los forenses de la CG, aunque, como hemos visto, en cada exhumación primaba un aspecto identificador diferente. En segundo lugar menciona las «cadenas, medallas y objetos hallados en los bolsillos», evidencia que entendemos podría descartar los saqueos como prácticas sistemáticas. En tercer lugar cita el «color de pelo», otro de los detalles físicos mencionados en la documentación forense estudiada, si bien no destaca por su utilidad para los forenses de la CG. Por el contrario, el elemento que figura en cuarto lugar no aparece consignado en ninguna ocasión en la documentación estudiada en la CG. Este se refiere a la «clase y desgaste de la suela del calzado». En quinto y último lugar se sitúan las «marcas y muestras de ropa usadas por la víctima». A diferencia de lo ocurrido en otros procesos forenses analizados, en este artículo el médico señalaba que la «ropa interior (camisas, calzoncillos, etc.)» no era considerada un objeto identificatorio porque advierte de que las prendas de aquellos que estaban en prisión se intercambiaban y mezclaban entre los presos. Añade que habían encontrado «muchos cadáveres cuyas marcas de ropa interior no correspondían al nombre de la persona que los llevaba» [1293] .

La Escuela de Medicina Legal de Madrid señalaba en 1940, en cuanto a la metodología de identificación, que los objetos y prendas de vestir asociados a los cadáveres no podían ser considerados por

sí solos «pruebas indudables de que determinada persona es la fallecida» [1294] , opinión similar a la planteada por el forense Delgado Roig. Se argumentaba, en este caso, que dichos elementos eran «sobreañadidos y no propiamente orgánicos». Lo anterior contrasta con las prácticas de identificación efectuadas en otros casos estudiados, como las exhumaciones de Soto de Aldovea (Torrejón) y el cementerio de Málaga, en las cuales las prendas de ropa y las iniciales asociadas fueron objetos determinantes para el reconocimiento de los cadáveres.

Como técnica de reconocimiento última se menciona el único caso de un cadáver identificado por «el estudio del dactilograma» [1295] , al parecer, el de un hombre hallado en el «campo de Bujalance», provincia de Córdoba. Dicho pueblo, concretamente, no aparece en el expediente del partido judicial de Montoro (Córdoba) en la CG. A través de las descripciones que de él dan, podemos deducir que el cadáver en cuestión es el mismo de la fotografía 2, el cual parece que, a pesar del elevado estado de esqueletización, conservaba «el pulgar e índice de la mano derecha». En el artículo se explica que, con noticias de una «víctima desaparecida», solicitan a la viuda un pasaporte para comparar las huellas. Describirá, además, la preparación de la parte anatómica mediante la inyección en el «dedo índice del cadáver [de] una solución de Sulfato de alúmina con objeto de rellenar la cavidad de desecación producida por la muerte» [1296] . Esta técnica supone, en definitiva, la hidratación de las falanges para la mejor obtención de la huella. En el manual de medicina legal y toxicología publicado en 1940 se recogía, en cuanto al «examen externo del cadáver» [1297] , que en lo referente a las huellas dactilares se recomendaba la inyección de parafina o glicerina o el uso de una solución de formol y alcohol absoluto en caso de la deshidratación, que parece ser el objetivo del uso en este caso del «sulfato de alúmina». Se trata de técnicas forenses conocidas en la época y cuya aplicación dependía de factores externos a la propia ciencia. Este caso, al igual que los analizados anteriormente y vinculados a la CG, nos demuestra que no existía un protocolo de actuación en exhumaciones y prácticas forenses sobre los cuerpos nación, esto es: que las técnicas aplicadas y su ejecución fueron una cuestión independiente en cada caso de estudio [1298] .

Tras esta descripción, y como apunte final, señalaba el medico Delgado Roig que sus labores forenses se iniciaron desde el «principio de la guerra». Detalla que estas se realizaron sobre los «cadáveres de las personas que sufrieron la pérdida de su vida por defender y profesar las ideas de Patria y Religión» [1299] . Asimismo, expresa su deseo de que este artículo sirviera como «nota de recuerdo a la memoria de los que dieron su vida por la Civilización y la Patria». Este texto, con la carga ideológica que lo acompaña, convierte dicha contribución científica en lo que podría definirse como un caso de propaganda forense .

AFECTACIÓN IDEOLÓGICA SOBRE EL PROCESO MÉDICO-LEGAL. LA IMPOSTURA FORENSE SOBRE LOS «MÁRTIRES Y CAÍDOS POR DIOS Y POR ESPAÑA»

En la obra Síntesis de Medicina Legal, publicada en 1956 por el que fuera jefe de la Sección de Investigación Criminal, Blas Aznar González, se realizaban unas consideraciones previas en torno a la «importancia, extensión y límites de la Medicina Legal» [1300] . En ellas el forense destacaba la «trascendencia social de sus actuaciones o doctrinas» al vincular su trabajo a los «momentos históricos» que se vivían y destacar que su labor médico-legal afectaba a la «Patria y a la Moral».

Fruto de esta investigación, se ha advertido una relación específica entre las prácticas forenses relacionadas con los procesos de exhumación y la ideología del Régimen. Por un lado, nos encontramos referentes ideológicos ya en construcción antes del golpe de Estado del 18 de julio de 1936 y desarrollados durante la guerra, con bases políticas, sociales y culturales específicas. Dicha ideología afectará directamente a los ejecutores de las ciencias forenses (médicos forenses), que, como ostentadores de ella, convirtieron su práctica científica en herramienta para su sustentación. Por consiguiente, nos encontramos ante una estructura cíclica de construcción y afectación ideológica. La medicina se convierte de tal forma en un agente e instrumento de transformación ideológica.

En este análisis nos encontramos con dos elementos principales. Por un lado, tenemos el cuerpo muerto en sí, con una enorme carga ideológica y religiosa, y, por otro, la ciencia forense. Uno funda su razón de ser en la existencia del otro y ambos se interrelacionan. En este punto nos gustaría centrar el análisis en el cuerpo muerto como objeto de legitimación política y como producto ideológico.

Según señala Le Breton, la medicina, como sistema experto, es situada de manera externa al marco social y cultural en el que se

ejerce al ostentar una autoridad «científica» legítima e incuestionable [1301] . No obstante, investigaciones como esta demuestran el vínculo inseparable entre la medicina y los procesos políticos e ideológicos de su contexto al poner en evidencia cómo esa «verdad científica» fue usada como herramienta legitimadora para el Régimen. Las exhumaciones quedaron supeditadas a los objetivos represivos, propagandísticos y discursivos de la Dictadura.

A lo largo del proceso de gestión de los cuerpos nación, se ha podido detectar una afectación ideológica en los propios médicos implicados en los procesos forenses que investigaban los cadáveres de los denominados «mártires y caídos por Dios y por España». Veamos algunos ejemplos de intervenciones forenses con contenido claramente ideológico.

En la «Pieza principal o primera de la provincia de Oviedo (Asturias)», en el expediente 1, entre sus más de mil páginas se incluye el documento denominado «Relación de las personas asesinadas por las hordas rojas en Gijón durante los quince meses de dominación marxista, seguida de algunas notas y comentarios por Honorio Manso Rodríguez, médico forense del Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón» [1302] . Este forense realizaba, en diciembre de 1937, una recopilación de las personas fallecidas desde el 20 de julio de 1936 hasta el 23 de octubre de 1937, fecha aproximada de la ocupación total de Asturias por las fuerzas sublevadas. Manso Rodríguez no se limitaba a la descripción de los cadáveres y sus características forenses, sino que añadía en el apartado «notas y comentarios» una serie de apreciaciones sobre los objetivos que guiaban su labor profesional. Señalaba que su práctica forense tenía el fin primero de «facilitar a las familias de las víctimas el reconocimiento y hallazgo de sus queridos deudos» [1303] , pero como segundo fin destacaba su deseo de «aportar algunos datos más a la historia de la barbarie roja que ensangrienta el suelo patrio», labor que, según indica, emprendió con «el pensamiento puesto en Dios y en España». Añadía un matiz al advertir que se refería a la «España de hoy que es la España de los grandes destinos». Y suma a esta aclaración una proclama: «¡Viva Franco! ¡Arriba España!». Además de estos objetivos, y con relación a las víctimas, objeto principal de su estudio forense, explicita su deseo de «¡Que Dios se apiade de todas y que ellas desde la Gloria que han

alcanzado con su martirio, velen por el resurgimiento de la España que nace al mágico conjuro de las armas victoriosas de nuestro invicto Generalísimo! [...]» [1304] .

Poco margen de duda dejan las palabras del forense Honorio Manso Rodríguez en su alegato ideológico, incluido en la documentación forense. Este caso evidencia que los forenses eran conscientes de que su trabajo formaba parte de un proceso que permitía construir a estos muertos como sujetos legales «víctimas», sujetos culturales «mártires», pero también «sujetos históricos» [1305] en el marco de un relato muy concreto. Este no es el único caso en el que la documentación forense aparece impregnada de la retórica sublevada.

La ciencia forense y sus ejecutores no escaparan a los procesos políticos acaecidos con el golpe militar de julio de 1936 ni la consiguiente guerra. La fundación de Medicina Legal de Madrid en 1929 por el doctor Tomás Maestre y Pérez, su primer director, fue continuada por el doctor Rafael Fraile y Ruiz de Quevedo, quien fue nombrado director al inicio de la guerra, el 25 de agosto de 1936. Fraile y Ruiz de Quevedo se trasladó a Valencia en noviembre de ese año al producirse el asedio de Madrid por las fuerzas sublevadas. Durante la guerra ocupó la jefatura de sanidad del cuerpo de Carabineros y se hizo cargo de su policlínica con el grado de teniente coronel, a la vez que ejercía como médico personal de Indalecio Prieto. Se exilió en México en marzo de 1939, donde perteneció a la UGT y a la AS del PSOE de México hasta que falleció en 1952 [1306] . Mientras tanto, fue llamado a depuración en 1941 [1307] , y otro miembro de la escuela, tras la guerra, y refiriéndose a él, hablaba del «indebido y antijurídico nombramiento del Dr. Fraile por motivos políticos» [1308] . Tras su ausencia de Madrid, el cargo de director de la Escuela de Medicina Legal fue ostentado por el que nombran «director accidental», Blas Aznar González, desde diciembre de 1936 hasta marzo de 1939. Su labor en estos años permitió, como hemos visto, asentar el uso de las fichas identificatorias que fueron aplicadas al estudio forense de los «mártires y caídos por Dios y por España».

En 1936, antes del golpe de Estado, Blas Aznar González y Antonio Piga Pascual, quien fue el director de la Escuela de Medicina Legal

tras la guerra, vieron como sus carreras profesionales quedaban vinculadas a la política desde que participaron como forenses en la autopsia realizada a José Calvo Sotelo, el 14 de julio de 1936. La diligencia de autopsia del cadáver comenzó a las seis de la mañana. Fue practicada por el médico forense del juzgado número 3, Antonio Piga Pascual, acompañado de los doctores José Águila Collantes, forense del juzgado número 2, y dos miembros de la Escuela de Medicina Legal, Salvador Pascual Ríos y Blas Aznar González [1309] . Este vínculo no terminaba con dicha intervención, sino que la CG solicito el 5 de febrero de 1941 al ya director de la Escuela de Medicina Legal de Madrid que enviara un «estudio sobre cuantos antecedentes tengan, incluso fotográficos, referentes a dicha autopsia» [1310] . En respuesta a dicha petición, la Escuela enviaba un informe médico-legal a la CG cinco meses después.

Al comienzo de dicho informe, los forenses titulares realizarán una serie de consideraciones que entrelazan el ámbito ideológico con su labor científica. Señalaban la «honrosa misión» que implicaba esta labor para la Escuela, argumentando que ello se debía a la «significación» que la diferenciaba de otras, ya que el caso de la autopsia de Calvo Sotelo poseía, para ellos, unas «perspectivas históricas» que lo ampliaban y realzaban. Declaraban directamente y sin tapujos que en dicho trabajo había «más que un informe médico-legal». A su vez, argumentarán que «en España y fuera de la Patria» debían realizarse unas peritaciones que tuvieran el propósito de que quedara «la Justicia servida y la Verdad satisfecha». Señalaban, en relación con su labor inicial, que la autopsia original fue realizada en unas «circunstancias trágicas» [1311] que consideraban «inadecuadas para la serena labor del perito». Añaden además que esta se hizo con «riesgo», lo que mencionan para justificar alguna «omisión no fundamental» en sus labores periciales, aunque también argumentan haber podido contar con todos los datos requeridos para ella. Prueba de ello son los numerosos datos y el minucioso informe forense y la autopsia realizados sobre el cadáver político de Calvo Sotelo, al que la CG posteriormente denominará «protomártir».

El primer informe emitido por Medicina Legal tras la incoación de la CG fue elaborado el 1 de julio de 1940. En él, el propio director de la Escuela de Medicina Legal, Antonio Piga Pascual, realizaba un

alegato sobre la labor que le solicitaba el proceso judicial. Es importante destacar la retórica franquista que usa en su alegato, que va mucho más allá de un compromiso meramente profesional. En primer lugar, menciona el «honor» [1312] con el que la Escuela recibía las órdenes dadas por la Fiscalía. Piga Pascual indica que una de las finalidades principales de la Escuela era «auxiliar a los fines de la Administración de Justicia», que junto con los compromisos «docentes y de la investigación», constituían las «bases funcionales de su existencia». Este informe terminaba con los agradecimientos por parte de la Escuela y en los que aludía no solo al honor, sino también a la «honda satisfacción espiritual» [1313] que suponía servir a la «Justicia de nuestra España para que esta pueda, como lo hace, cumplir sus elevadísimos fines».

No obstante, la principal prueba de la afectación ideológica de los médicos forenses no serán sus palabras, sino sus actos. Esto se ha podido comprobar a través del análisis de las prácticas forenses aplicadas en el proceso de la gestión de los cuerpos nación. Por un lado, ha quedado de manifiesto, como hemos visto en este capítulo, que contaban con las suficientes capacidades científicas para realizar estudios forenses adecuados, si seguimos un análisis de calidad y rigurosidad científica que tome como base los estándares metodológicos aplicables a este periodo histórico [1314] . Se ha podido demostrar una utilización negligente de los conocimientos forenses de la época al ser aplicados de manera incorrecta o incompleta en la mayoría de los casos analizados en lo referente a las prácticas de exhumación y a los análisis forenses posteriores. Estas actuaciones no pueden considerarse una impericia profesional, que implica la ignorancia o la ejecución inadecuada de los conocimientos de una determinada ciencia, sino más bien una negligencia por cuanto no se realizaban las labores requeridas o se realizaban de manera inapropiada [1315] .

A continuación estableceremos una relación de los principales aspectos que permiten realizar esta afirmación. Existen grandes desigualdades en la aplicación forense en los diferentes casos de exhumación a nivel local y nacional, y con respecto a la capital y el resto de las provincias. No existió un protocolo de exhumación específico a nivel nacional ni local. Esta investigación evidencia la escasa documentación forense asociada a las exhumaciones, aunque

es más abundante cuando se trataba de aquellas que tenían un especial interés para la CG por el elevado número de cadáveres (Almería, Cuartel de la Montaña, Barajas, etc.) o por el deseo de identificar ideológicamente a los cadáveres (Casa de Campo). Se han revelado procesos forenses incompletos a pie de fosa sin análisis posteriores (Boadilla del Monte). Encontramos contradicciones en la metodología teórica y su aplicación posterior, como por ejemplo el uso de las prendas de vestir y los objetos como fórmula admisible para la identificación de cadáveres cuando en otras ocasiones la desaconsejan por completo. Fueron constantes las explicaciones forenses escuetas, ambiguas e incorrectas, al igual que las imprecisiones sobre descripciones de traumatismos o la ausencia de referencias a patologías. Se localizan casos en que no consta la estimación del perfil biológico o su apreciación parcial (Aravaca). Se observa la no aplicación de varias metodologías para la estimación del perfil biológico cuando es posible (Casa de Campo); la ausencia del uso de rangos de edad, o rangos de edad constantes (Usera); la aplicación inadecuada de las metodologías, como la estimación de edad para adultos utilizada en subadultos (Usera, Almería). No especifican pérdidas dentales ante mortem o post mortem. No se incluyen en la mayoría de los casos referencias a patologías óseas o dentales. Se realizan estimaciones absolutas de la edad y la estatura y no aproximativas (Boadilla, Almería, Usera). La mayoría de los informes tanatológicos son incompletos, y no se mencionan las metodologías aplicadas. Igualmente se observa que no emplean otras técnicas conocidas y aplicables en la época, como la toma de huellas dactilares, el análisis de manchas en las prendas de vestir, la entomología forense o el estudio balístico; estimación del NMI incorrecta (fosa «Cuartel de la Montaña»); la no inclusión de la causa de la muerte en las actas de exhumación o informes forenses (Soto de Aldovea). En la mayoría de los casos las afirmaciones categóricas aportadas por los médicos forenses no se pueden comprobar por la falta de evidencias fotográficas, pero incluso en ocasiones se contradicen con los datos recogidos en los propios informes (Usera, Cuartel de la Montaña o Almería). Igualmente realizan especulaciones en torno a la causa de la muerte que no se sustentan con evidencias forenses (Almería, Usera). Las exhumaciones fueron realizadas de manera negligente en la mayoría de los casos analizados extrayendo numerosos cuerpos en periodos de tiempo imposibles, lo que deriva en recuperaciones

inadecuadas en las que los cuerpos se mezclan o se pierden; el resultado son estimaciones de número de individuos erróneas, como vimos en el caso de la exhumación de la fosa del Cuartel de la Montaña o en el cementerio de Aravaca. Lo mismo ocurre con la inadecuada recuperación de los objetos y las prendas de vestir. Este conjunto de deficiencias en los procesos de exhumación y en los operativos forenses obstaculizó un adecuado proceso de identificación. Ello dio como resultado lo que se podría considerar un bajo porcentaje de identificaciones positivas (35 por 100), a pesar de la proximidad cronológica de las muertes y los esfuerzos, o pretendidos esfuerzos, de la CG por llevarlas a cabo. Pero, además, esas malas prácticas suscitan enormes dudas sobre estas supuestas identificaciones positivas.

Mas allá de la inadecuada práctica profesional demostrada, la afectación ideológica se revela al firmar documentos y realizar aseveraciones que se contradecían con las evidencias forenses aportadas por ellos mismos, como en los casos de Usera o las fosas de Almería; al participar en procesos de exhumación totalmente inadecuados, como el del «Cuartel de la Montaña», donde incluso atribuyen a los cuerpos del osario del cementerio la categoría de «mártires» a sabiendas; al contribuir a asignar ideología a los cadáveres que no eran identificados; al realizar atribuciones irregulares de «mártires» en contra de las evidencias materiales halladas en las exhumaciones (Barajas, Fuencarral); al participar en identificaciones científicamente muy cuestionables; al no incluir la causa de la muerte porque no era de interés para la CG; al idear unos «mecanismos de muerte» aplicados por los «rojos» que no se sustentan con las pruebas forenses de los informes o que no se justifican a través de evidencias científicas (Almería, Usera, Revista Medicina Militar); al seguir protocolos forenses más exhaustivos si la CG solicitaba que se averiguase si los cadáveres pertenecían a «mártires» o a «rojos», como en el caso de la Casa de Campo; al involucrarse en procesos científicos que excluían deliberadamente a parte de la población por cuestiones políticas, y al colaborar en un proceso judicial profundamente represivo. No hay que olvidar que las fosas con civiles republicanos ejecutados no solo no formaron parte de este proceso de exhumaciones e identificaciones, sino que sus cuerpos fueron enterrados en fosas comunes donde fueron condenados al «subtierro» [1316] . Y tampoco que, durante esos años

en que se llevaba a cabo la gestión de los cuerpos nación , seguía aumentando el marco de un proceso represivo a gran escala que incluía fusilamientos, encarcelamientos masivos [1317] , campos de concentración [1318] , trabajos esclavos [1319] y exilios forzados [1320] , junto a una represión social, económica y cultural. Todo ello prueba la transformación de la ciencia forense de posguerra en una herramienta para la construcción ideológica del Régimen, pero también para la práctica de la represión y de la damnatio memoriae de los «derrotados» en la guerra. Lo anterior extiende un manto de estigma y olvido sobre las víctimas de las fuerzas sublevadas y la Dictadura.

181

ESCUELA DE MEDICINA LEGAL
DE LA
UNIVERSIDAD DE MADRID

Director Profesor A. PIGA

Núm. de orden .....

Ficha de identificación para restos cadavéricos (modelo Piga y Aznar)

Juzgado ..... *Sumario* .....
Lugar del hallazgo de los restos .....
Naturaleza del terreno .....
Lugar del enterramiento definitivo .....
Fecha del hallazgo o de la exhumación .....

IDENTIFICACION

Los restos cadavéricos, ¿son humanos? .....

Sexo ..... Partes blandas (órganos genitales, etc.), partes óseas (pelvis, cráneo, etc.), ropas. (Subrayar los datos observados).

Edad ..... *años.* **Determinada por:**

Angulo mandibular < > *110°*
Suturas: osificadas ..... *¿cuáles?* .....
.....
.....
Diámetro del parietal .....
Atrofia de la bóveda craneana .....
Peso del cráneo .....
Atrofia del maxilar o nivel de la porción alveolar .....
.....

Determinación por la fórmula dentaria

S. 3 - 2 - 1 - 2 2 - 1 - 2 - 3
I. 3 - 2 - 1 - 2 2 - 1 - 2 - 3
Izquierdo. Derecho.

Observaciones de la fórmula dentaria: Abrasiones, caries, piezas protésicas, sistemas de Havers, etc.
.....
.....

Determinada por puntos de osificación ..... *¿cuáles?* .....
.....
.....

Determinada por suturas diafisoepifisarias *¿cuáles?* .....
.....
.....

0120

Imagen 19. «Ficha de Identificación. Restos cadavéricos (modelo Piga y Aznar) (1)», CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 120.

En la historia contemporánea, la ciencia ha actuado como elemento constituyente y fundamental de determinadas ideologías en la medida en que ha desempeñado un papel clave en su articulación y consolidación en momentos cruciales de la vida política [1321] . En el contexto aquí estudiado, la ciencia forense puede considerarse un agente e instrumento de transformación ideológica, proceso denominado medicina política [1322] . Tras lo expuesto, se puede concluir afirmando que la correcta aplicación deontológica de la labor científica quedó relegada en favor de los intereses del proceso judicial de la CG y de la construcción ideológica de la figura del «mártir y caído por Dios y por España». Los médicos forenses se convirtieron en agentes de la dictadura de Franco.

[1016] Real Academia de la Historia. Antonio Piga y Pascual, recuperado el 20 de abril de 2021 en http://dbe.rah.es/biografias/18165/antonio-piga-y-pascual .

[1017] Félix Legaz Castell, «La Escuela de Medicina Legal de Madrid (1.ª parte)», Revista de la Escuela de Medicina Legal , 3, 2006, pág. 48.

[1018] ABC, 5 de mayo de 1942.

[1019] CDMH, CG, 1536.

[1020] Para profundizar en el vínculo entre la Escuela de Medicina Legal y la CG, resulta esclarecedora la afirmación incluida en la obra Síntesis de Medicina Legal, publicada en 1956 y escrita por el doctor Blas Aznar, jefe de la Sección de Investigación Criminal y profesor numerario de la Escuela de Medicina Legal de Madrid,

donde afirmaba que el «número de informes emitidos por las diversas secciones desde el 1 de abril de 1939 hasta el 31 de diciembre de 1952, incluidos los entregados a la Causa General de Madrid», alcanzaba la cifra de 6.553. Blas Aznar González, Síntesis de Medicina Legal (Nota para un curso de Medicina Forense Conforme a la Legislación Española), tomo I, Madrid, Maribel, Artes Gráficas, 1956, pág. 106. Según otras fuentes, la labor pericial de la Escuela de Medicina Legal de Madrid resultó en un total de 1.199 informes desde 1939 hasta 1951, entre los cuales entendemos se incluyen aquellos emitidos en relación con los cuerpos de los «mártires y caídos por Dios y por España». Félix Legaz Castell, «La Escuela de Medicina Legal de Madrid (2.ª parte)», Revista de la Escuela de Medicina Legal , 3, 2007, págs. 46-47. Esto convierte en una incógnita el número preciso de informes que elaboró la Escuela bajo las órdenes de la CG.

[1021] Francisco Etxeberria Gabilondo, «Panorama organizativo sobre Antropología y Patología Forense en España. Algunas propuestas para el estudio de fosas con restos humanos de la Guerra Civil española de 1936», en Emilio Silva Barrera, Pancho Salvador, María Socorro Asunción Esteban Recio y Javier Castán Lanaspa (coords.), La memoria de los olvidados: un debate sobre el silencio de la represión franquista, Valladolid, Ámbito, 2004, págs. 183-219.

[1022] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 77.

[1023] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1500, Exp. 8, pág. 342.

[1024] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 78.

[1025] Ibíd., pág. 102.

[1026] Este término alude a procesos biológicos producidos antes de la muerte del individuo, ante mortem. Estos pueden tener origen biológico (ej. enfermedades, alteraciones genéticas), ambiental (ej. traumatismos, deficiencias nutricionales), cultural (ej. modificaciones físicas u óseas intencionadas, tratamientos o cirugías medicas) o una combinación de estos. T. White, M. Black y P. Folkens, Human Osteology, op. cit., pág. 429.

[1027] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 102.

[1028] Félix Legaz Castell, «La Escuela de Medicina Legal de Madrid (1.ª parte)...», art. cit., pág. 48.

[1029] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 102.

[1030] Ibíd., pág. 103.

[1031] CDMH, CG, 1053, Exp. 32, pág. 16.

[1032] CDMH, CG, 1536, Exp. 4, págs. 15-16.

[1033] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 102.

[1034] Ibíd., pág. 78.

[1035] Ibíd., pág. 114.

[1036] Ibíd., pág. 121.

[1037] Ibíd., pág. 104.

[1038] Ibíd., pág. 102.

[1039] Ibíd., pág. 104.

[1040] Marta González-Santander Martínez, Blas Aznar González: una figura eminente de la medici na legal española contemporánea, tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002, pág. 64.

[1041] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 120.

[1042] Marta González-Santander Martínez, Blas Aznar González..., op. cit., pág. 64.

[1043] Ibíd., pág. 282.

[1044] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 78.

[1045] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 42.

[1046] Ibíd., pág. 43.

[1047] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 121.

[1048] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 121.

[1049] Otro de los aspectos biológicos objeto de la identificación tiene que ver con la determinación del «ancestro biológico» (europeo, africano y asiático); Aurore Schmitt, Eugénia Cunha y João Pinheiro, Forensic Anthropology..., op. cit., pág. 281. En el caso de la información forense recogida por esta investigación, que no es un aspecto que fuese tenido en cuenta por los forenses, se ha documentado un único caso en el que se describe un cadáver como «raza china», referencia localizada en un informe remitido por el forense Honorio Manso Rodríguez, médico forense del juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, en diciembre de 1937, a la CDMH, CG, 1338, Exp. 1, pág. 766.

[1050] Aurore Schmitt, Eugénia Cunha y João Pinheiro, Forensic Anthropology..., op. cit., pág. 187.

[1051] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 55.

[1052] CDMH, CG, 1522, Exp. 14.

[1053] Ibíd., pág. 81.

[1054] Ibíd., pág. 90.

[1055] Ibíd., pág. 105.

[1056] CDMH, CG, 1536, Exp. 4, pág. 12.

[1057] CDMH, CG, 1536, Exp. 7, pág. 34.

[1058] I. Stévant et al., «A brief history of sex determination», Molecular and Cellular Endocrinology, vol. 468, 2018, págs. 3-10, y Gary Freeman, «Explaining the freemartin: Tandler and Keller vs. Lillie and the question of priority», Journal of Experimental Zoology, 308, 2007, págs. 105-112.

[1059] CDMH, CG, 1536, Exp. 7, pág. 34.

[1060] Douglas Ubelaker, Enterramientos humanos: excavación, análisis, interpretación, ed. de Francisco Etxeberria, José Luis Prieto y José Roselló, Donostia, Sociedad de Ciencias Aranzadi, 2007, pág. 74.

[1061] Jane Buikstra y Douglas Ubelaker, «Standards for data collection from human skeletal remains», Arkansas Archaeological

Survey Research Serie, 44, 1994, págs. 16-20.

[1062] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 41.

[1063] Ibíd., pág. 44.

[1064] CDMH, CG, 1536, Exp. 18, pág. 128.

[1065] Jane Buikstra y Douglas Ubelaker, «Standards for data...», art. cit. , págs. 16-20.

[1066] Aurore Schmitt, Eugénia Cunha y João Pinheiro, Forensic Anthropology..., op. cit., pág. 225.

[1067] Ibíd., pág. 228.

[1068] Ibíd., pág. 233.

[1069] Douglas Ubelaker, Enterramientos humanos: excavación..., op. cit., pág. 75.

[1070] Ibíd., pág. 82.

[1071] CDMH, CG, 1522, Exp. 14, pág. 79.

[1072] Ibíd., pág. 80.

[1073] Ibíd., pág. 81.

[1074] Ibíd., pág. 91.

[1075] Ibíd., pág. 105.

[1076] T. White, M. Black y P. Folkens, Human Osteology, op. cit., pág. 17.

[1077] CDMH, CG, 1522, Exp. 14, pág. 90.

[1078] Douglas Ubelaker, Enterramientos humanos: excavación..., op. cit., pág. 87.

[1079] CDMH, CG, 1536, Exp. 7, pág. 35.

[1080] Ibíd., pág. 36.

[1081] Ibíd., pág. 43.

[1082] S. J. Alqahtani, M. P. Hector y H. M. Liversidge, «Brief Communication: The London Atlas of Human Tooth Development and Eruption», American Journal of Physical Anthropology, 142, 2010, págs. 481-490.

[1083] CDMH, CG, 1536, Exp. 7, pág. 40.

[1084] CDMH, CG, 1536, Exp. 7, pág. 43.

[1085] T. White, M. Black y P. Folkens, Human Osteology, op. cit., pág. 487.

[1086] Ibíd., pág. 380.

[1087] CDMH, CG, 1536, Exp. 7, pág. 43.

[1088] CDMH, CG, 1536, Exp. 5, pág. 8.

[1089] Proceso de descomposición, variable e irregular, que solo ocasionalmente afecta a todo el cuerpo y que resulta de la hidrólisis e hidrogenación del tejido adiposo. Esto produce una sustancia cerosa y grasa que es frágil; su color es blanco amarillento, aunque, cuando se tiñe de materia de compuesta o sangre, puede adquirir tonos rojizos, grisáceos o gris-verdosos. Ocurre cuando los cuerpos están en lugares húmedos con poco oxígeno. Aurore Schmitt, Eugénia Cunha y João Pinheiro, Forensic Anthropology..., op. cit.,

págs. 101-102.

[1090] Henri Émile Sauvage, «Note sur l'état sénile du crâne», Bulletins de la Société d'anthropologie de Paris, II.ª Série, 5, 1870, págs. 576-586.

[1091] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 44.

[1092] Ibíd., pág. 47.

[1093] Ibíd., pág. 53.

[1094] Douglas Ubelaker, Enterramientos humanos: excavación..., op. cit., pág. 196.

[1095] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 53.

[1096] Ibíd., pág. 54.

[1097] Douglas Ubelaker, Enterramientos humanos: excavación..., op. cit., pág. 102.

[1098] CDMH, CG, 1522, Exp. 14, pág. 82.

[1099] T. Wingate Todd y D. W. Lyon, Jr., «Endocranial Suture Closure: Its Progress and Age Relationship. Part I, Adult Males of White Stock», American Journal of Physical Anthropology, vol. 7, 3, 1924, pág. 383.

[1100] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 79.

[1101] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 43.

[1102] CDMH, CG, 1536, Exp. 4, pág. 13.

[1103] É. Rollet, De la mensuration des os longs des membres dans ses rapports avec l'anthropologie, la clinique et la médicine judiciaire, París, G. Steinheil, 1889.

[1104] María Cristina Nunes de Mendonça, Contribución para la identificación humana a partir del estudio de las estructuras óseas. Determinación de la talla a través de la longitud de los huesos largos, tesis doctoral, Madrid, Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, 1998, pág. 30.

[1105] Aurore Schmitt, Eugénia Cunha y João Pinheiro, Forensic Anthropology..., op. cit., pág. 5.

[1106] CDMH, CG, 1536, Exp. 7, pág. 43.

[1107] Douglas Ubelaker, Enterramientos humanos: excavación..., op.

cit., pág. 81.

[1108] CDMH, CG, 1536, Exp. 7, pág. 43.

[1109] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 43.

[1110] María Cristina Nunes de Mendonça, Contribución para la identificación..., op. cit., pág. 50.

[1111] M. C. de Mendonça, «Estimation of height from the length of long bones in a Portuguese adult population», American Journal of Physical Anthropology, 112, 2000, págs. 39-48.

[1112] José Miguel Martínez Carrión, «Biología, historia y medio ambiente. La estatura como espejo del nivel de vida de la sociedad española», Ayer, 2002, pág. 103.

[1113] Elena Sánchez González, «Estudios españoles de crecimiento: situación actual, utilidad y recomendaciones de uso», Anales de Pediatría, vol. 74, 3, 2011, pág. 193.

[1114] CDMH, CG, 1159, Exp. 3, pág. 443.

[1115] María Dolores Ramón y José Miguel Martínez Carrión, «The relationship between height and economic development in Spain, 1850-1958», Economics & Human Biology, 9, 2011, pág. 36.

[1116] Luis Ríos, Berta Martínez, Almudena García-Rubio y Jimi Jiménez, «Muerte en cautiverio en el primer franquismo: exhumación del cementerio del penal de Valdenoceda (1938-1943)», Complutum, 19, 2008, págs. 139-160.

[1117] Miriam Saqqa Carazo, «Patologías dentales de presos de la Guerra Civil. Aproximación a las condiciones de reclusión en las cárceles franquistas. El caso del Penal de Valdenoceda (1938-1943)», en Marta Díaz-Zorita Bonilla, Javier Escudero Carrillo et al. (eds.), Paleopatología y Bioarqueología: contextualizando el registro óseo. Actas del XIII Congreso Nacional de Paleopatología , Sevilla, Asociación Profesional de Bioarqueología y Asociación Española de Paleopatología, 2017, págs. 101-110.

[1118] Almudena García-Rubio Ruiz, Identificación de los restos exhumados en el cementerio de la Carcavilla, Palencia, tesis doctoral, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2017, pág. 117.

[1119] Fernando Serrulla Rech, Antropología forense de la Guerra..., op. cit., pág. 7.

[1120] María Dolores Ramón y J. M. Martínez Carrión, «The relationship between...», art. cit., págs. 30-44.

[1121] Elena Sánchez González, «Estudios españoles de crecimiento...», art. cit., pág. 193.

[1122] Fernando Serrulla Rech, Antropología forense de la Guerra..., op. cit., pág. 7.

[1123] Luis Ríos, Berta Martínez, Almudena García-Rubio y Jimi Jiménez, «Muerte en cautiverio...», art. cit., págs. 139-160.

[1124] La atribución de identidad sobre un cadáver implica la comparación entre los datos anteriores a la muerte (edad, estatura, patologías, etc.) y los identificados en el cadáver. Por ello el proceso de identificación de restos humanos comprende la recopilación, integración y comparación de la totalidad de información disponible en cada caso, clasificada en registros ante mortem y post mortem . Fernando Serrulla Rech (coord.), Recomendaciones en Antropología Forense, Madrid, Asociación Española de Antropología y Odontología Forense, 2013.

[1125] T. White, M. Black y P. Folkens, Human Osteology, op. cit., pág. 104.

[1126] Procesos externos que afectan a los restos cadavéricos desde el fallecimiento hasta que son hallados. Ibíd., pág. 459.

[1127] Tony Waldron, Palaeopathology, Cambridge, Cambridge University Press, 2009, págs. 236-248.

[1128] R. Nogueira Oliveira, R. F. Melani, J. L. Antunes, E. R. Freitas y L. C. Galvão, «Postmortem tooth loss in human identification processes», The Journal of Forensic Odonto-Stomatology, 18, 2, 2000, págs. 32-36.

[1129] Simon Hillson, Dental Anthropology, Londres, Cambridge University Press, 1996, pág. 254.

[1130] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 80.

[1131] Douglas Ubelaker, Enterramientos humanos: excavación..., op. cit., pág. 93.

[1132] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 80.

[1133] Ibíd., pág. 79.

[1134] Ibíd., pág. 86.

[1135] Ibíd., pág. 84.

[1136] Ibíd., pág. 93.

[1137] Ibíd., pág. 100.

[1138] CDMH, CG, 1526, Exp. 5.

[1139] CDMH, CG, 1536, Exp. 3.

[1140] Ibíd., pág. 161.

[1141] Ibíd., pág. 167.

[1142] CDMH, CG, 1536, Exp. 18, pág. 124.

[1143] CDMH, CG, 1159, Exp. 3, pág. 460.

[1144] Ibíd., págs. 476-477.

[1145] Douglas Ubelaker, Enterramientos humanos: excavación..., op. cit., pág. 137.

[1146] Simon Hillson, Dental Anthropology..., op. cit., pág. 3.

[1147] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 87.

[1148] Simon Hillson, «Recording Dental Caries in Archaeological Human Remains», International Journal Osteoarcheology , 11, 2001, págs. 249-289.

[1149] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 91.

[1150] Simon Hillson, Dental Anthropology..., op. cit., pág. 165.

[1151] CDMH, CG, 1536, Exp. 7, pág. 36.

[1152] Douglas Ubelaker, Enterramientos humanos: excavación..., op. cit., pág. 134.

[1153] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 98.

[1154] Ibíd., pág. 87.

[1155] Ibíd., pág. 184.

[1156] Ibíd., pág. 100.

[1157] Simon Hillson, Teeth, Londres, Cambridge University Press, 2012, pág. 317.

[1158] Miriam Saqqa Carazo, «Patologías dentales...», art. cit., págs. 101-110.

[1159] CDMH, CG, 1536, Exp. 3, pág. 133.

[1160] CDMH, CG, 1536, Exp. 14, pág. 64.

[1161] Ibíd., pág. 73.

[1162] Ibíd., pág. 88.

[1163] Alfredo González Ruibal, The Archaeology of the Spanish Civil War, Nueva York, Routledge, 2020, pág. 100.

[1164] CDMH, CG, 1057, Exp. 1, pág. 720.

[1165] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 55.

[1166] Ibíd., pág. 51.

[1167] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 89.

[1168] Ibíd., pág. 99.

[1169] CDMH, CG, 1536, Exp. 13, pág. 61.

[1170] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 92.

[1171] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 86.

[1172] Ibíd., pág. 83.

[1173] Ibíd., pág. 86.

[1174] Ibíd., pág. 87.

[1175] Ibíd., pág. 97.

[1176] J. L. Palomo Rando, V. Ramos Medina, E. de la Cruz Mera y A. M. López Calvo, «Diagnóstico del origen y la causa de la muerte después de la autopsia médico-legal (Parte I)», Cuadernos de Medicina Forense, 2010, vol. 16, núm. 4, págs. 217-229.

[1177] D. J. Dimaio y V. J. M. Dimaio, Forensic Pathology , Boca Ratón (FL), CRC Press, 1993, página 23.

[1178] Ibíd., pág. 24.

[1179] CDMH, CG, Exp. 14, pág. 6.

[1180] Ibíd., pág. 5.

[1181] Ibíd., pág. 4.

[1182] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1427, Exp. 48, págs. 9-10.

[1183] CDMH, CG, 1028, Exp. 18, pág. 153.

[1184] Archivo Municipal de Copernal (Guadalajara).

[1185] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 112.

[1186] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 40.

[1187] CDMH, CG, 1536, Exp. 7, pág. 44.

[1188] CDMH, CG, 1536, Exp. 16, pág. 6.

[1189] CDMH, CG, 1027, Exp. 13, pág. 24.

[1190] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 173.

[1191] Ibíd., pág. 173.

[1192] CDMH, CG, 1536, Exp. 7, pág. 44.

[1193] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 46.

[1194] Ibíd., pág. 47.

[1195] Rinaldo Pellegrini, Medicina Legal, Madrid, Gráficas Benzal, 1950, pág. 184.

[1196] M. Subirana Domènech et al., «Estudio médico forense de una fosa de la guerra civil española (1936-1939)», Boletín Galego de Medicina Legal e Forense, 18, 2012, pág. 97. Igualmente, este hecho se sigue considerando un factor que dificulta la identificación de los cadáveres y el establecimiento de la causa de la muerte y el mecanismo. Existen protocolos específicos en cuanto al análisis de los casos concretos de violencias en conflictos recientes, recogidos por ejemplo en el Protocolo de Minnesota o Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , Revision of the UN Manual on the Effective Prevention and Investigation of Extra-Legal, Arbitrary and Summary Executions (the Minnesota Protocol)», Naciones Unidas, 2016. En el caso de las exhumaciones contemporáneas en España, como señalan Francisco Etxeberria y Queralt Solé, la evidente distancia temporal (más de 80 años) condiciona en gran medida los trabajos forenses, arqueológicos e históricos en relación con la localización de las

fosas, la identificación de los cuerpos y la preservación de las evidencias criminales. Para llevar a cabo las exhumaciones de fosas de víctimas del franquismo aplican los protocolos de Minnesota (u otros oficiales a nivel internacional) o bien el aprobado en 2011 bajo la Ley de Memoria Histórica. Francisco Etxeberria y Queralt Solé, «Fosas comunes de la Guerra...», art. cit., págs. 419-420.

[1197] Aurore Schmitt, Eugénia Cunha y João Pinheiro, Forensic Anthropology..., op. cit. , pág. 337.

[1198] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1160, Exp. 2, pág. 332.

[1199] CDMH, CG, 1159, Exp. 3, págs. 51-52.

[1200] Douglas Ubelaker, Enterramientos humanos: excavación..., op. cit., pág. 147.

[1201] CDMH, CG, 1536, Exp. 18, pág. 121.

[1202] Ibíd., pág. 133.

[1203] Ibíd., pág. 139.

[1204] Ibíd., pág. 83.

[1205] Ibíd., pág. 85.

[1206] Ibíd., pág. 86.

[1207] Ibíd., pág. 134.

[1208] CDMH, CG, 1536, Exp. 7, pág. 34.

[1209] Ibíd., pág. 40.

[1210] Rinaldo Pellegrini, Medicina Legal, op. cit. , pág. 178.

[1211] CDMH, CG, 1536, Exp. 7, pág. 34.

[1212] Ibíd., pág. 42.

[1213] Ibíd., pág. 43.

[1214] Ibíd., pág. 44.

[1215] Ibíd., pág. 45.

[1216] Soren Blau y Douglas Ubelaker, Handbook of forensic anthropology and archaeology, Nueva York, Routledge, 2016, pág. 211.

[1217] Aurore Schmitt, Eugénia Cunha y João Pinheiro, Forensic Anthropology..., op. cit. , pág. 87.

[1218] Jason H. Byrd y James L. Castner, Forensic Entomology. The Utility of Arthropods in Legal Investigations, Boca Ratón (FL), CRC Press, 2000, pág. 43.

[1219] Concepción Magaña, «La entomología forense y su aplicación a la Medicina Legal. Data de la muerte», Boletín Galego de Medicina Legal e Forense, 10, 2001, pág. 16.

[1220] CDMH, CG, 1057, Exp. 1, pág. 747.

[1221] Alcalde de Málaga entre 1939-1958.

[1222] CDMH, CG, 1057, Exp. 1, pág. 748.

[1223] Ibíd., pág. 626.

[1224] Ibíd., pág. 749.

[1225] Ibíd., pág. 633.

[1226] Ibíd., pág. 750.

[1227] Estos datos nos permiten relacionarlos con los traslados de restos humanos llevados a cabo en 1959 desde toda España hasta el «Valle de los Caídos» en El Escorial. Como recoge Queralt Solé, estos restos fueron depositados en «cajas» para restos individuales, con unas dimensiones de 60 × 30 × 30 cm, y otras para restos colectivos «sin posible individualización» de 120 × 60 × 60 cm; estas últimas cifras no distan mucho de las aportadas en el caso de la exhumación del cementerio de Málaga (150 × 50 × 46 cm), aunque en el caso del Valle era para restos individuales. Queralt Solé i Barjau, «Inhumados en el Valle...», art. cit., pág. 21.

[1228] CDMH, CG, 1057, Exp. 1, pág. 632.

[1229] Ibíd., págs. 635-669.

[1230] Alfredo González Ruibal, Volver a las trincheras..., op. cit., pág. 61.

[1231] Alfredo González Ruibal, The Archaeology of..., op. cit., pág. 100.

[1232] CDMH, CG, 1057, Exp. 1, págs. 635-669.

[1233] Ibíd., pág. 695.

[1234] Andrés Fernández Martín, «Los trabajos en las fosas comunes del Cementerio de San Rafael (Málaga): metodología arqueológica y fuentes documentales», Revista Andaluza de Archivos, 5, 2012, pág. 177.

[1235] Ibíd.

[1236] Ibíd., pág. 196.

[1237] Ibíd .

[1238] CDMH, CG, 1526, Exp. 5, pág. 51.

[1239] Ibíd., pág. 33.

[1240] CDMH, CG, 1536, Exp. 2, pág. 76.

[1241] Ibíd., pág. 150.

[1242] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 42.

[1243] CDMH, CG, 1160, Exp. 2, pág. 367.

[1244] CDMH, CG, 1160, Exp. 1, pág. 86.

[1245] CDMH, CG, 1005, Exp. 12, pág. 44.

[1246] BOE, núm. 260, 17 de septiembre de 1882, Ley de Enjuiciamiento Criminal.

[1247] CDMH, CG, 1160, Exp. 2, pág. 275.

[1248] Ibíd., pág. 278.

[1249] CDMH, CG, 1159, Exp. 4, pág. 49.

[1250] Ibíd., pág. 52.

[1251] CDMH, CG, 1536, Exp. 5, pág. 15.

[1252] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 34.

[1253] CDMH, CG, 1522, Exp. 15, pág. 98.

[1254] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1596, Exp. 13, pág. 396.

[1255] Esta investigación entiende que el estudio de los procesos de gestión de los cadáveres exhumados durante la guerra y la posguerra debe ser complementado y contrastado con la documentación local. El caso de Cerdanyola es un ejemplo de ello. La historiadora Queralt Solé, en su obra Els morts clandestins, expone los procesos de exhumación realizados por la CG en 1943 en esta fosa e incluye la narración de las actuaciones a través de los diarios de la época, como La Vanguardia Española y Solidaridad Nacional . Esta última se hace eco de la publicación del edicto en el BOE que vimos anteriormente. De igual forma, incluye la documentación del Archivo Municipal de Cerdanyola del Vallès, a través de la cual podemos saber que fueron exhumados 158 cadáveres, de los cuales se identificó a cuarenta y ocho, y se vuelve a mencionar las fichas de identificación, las cuales quedaban en los expedientes de la CG. Queralt Solé i Barjau, Els mots clandestins..., op. cit., págs. 96-124.

[1256] CDMH, CG, 1596, Exp. 13, pág. 582.

[1257] CDMH, CG, 1536, Exp. 14, pág. 111.

[1258] Ibíd., pág. 126.

[1259] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 42.

[1260] CDMH, CG, 1159, Exp. 3, pág. 545.

[1261] CDMH, CG, 1526, Exp. 1, págs. 44-96.

[1262] CDMH, CG, 1536, Exp. 2.

[1263] CDMH, CG, 1522, Exp. 14, pág. 14.

[1264] CDMH, CG, 1536, Exp. 4, pág. 27.

[1265] ABC , 28 de junio de 1940, pág. 4.

[1266] CDMH, CG, 1536, Exp. 3, pág. 48.

[1267] Ibíd., pág. 57.

[1268] Ibíd., pág. 199A.

[1269] CDMH, CG, 1536, Exp. 13, pág. 71.

[1270] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1342, Exp. 6, págs. 1-19.

[1271] CDMH, CG, 1160, Exp. 1, pág. 89.

[1272] Ibíd., pág. 97.

[1273] CDMH, CG, 1160, Exp. 2, págs. 365 o 206.

[1274] CDMH, CG, 1160, Exp. 2, pág. 365.

[1275] Ibíd., pág. 391.

[1276] Ibíd., pág. 392.

[1277] Ibíd., pág. 448.

[1278] Eusebio Rodríguez Padilla, La represión franquista en Almería, 1939-1945, Almería, Arráez, 2007.

[1279] CDMH, CG, 1028, Exp. 22, pág. 16.

[1280] Hemeroteca Digital, Biblioteca Nacional de España (BNE).

[1281] Juan Delgado Roig, «Normas puestas en práctica en la exhumación e identificación de cadáveres víctimas de los rojos en la Guerra de España», Revista Española de Medicina y Cirugía de Guerra, 8, 1939, pág. 317. [Hemeroteca Digital de la Biblioteca Nacional de España (BNE)].

[1282] Ibíd., pág. 318.

[1283] Ibíd., pág. 320.

[1284] Ibíd., pág. 319.

[1285] Ibíd., pág. 320.

[1286] Ibíd., pág. 319.

[1287] Rinaldo Pellegrini, Medicina Legal, op. cit., pág. 185.

[1288] Juan Delgado Roig, «Normas puestas en...», art. cit., pág. 320.

[1289] Ibíd., págs. 320-321.

[1290] Ibíd., pág. 321.

[1291] Ibíd., pág. 322.

[1292] Ibíd., pág. 323.

[1293] Ibíd., pág. 324.

[1294] CDMH, CG, 1536, Exp. 4, pág. 16.

[1295] Juan Delgado Roig, «Normas puestas en...», art. cit., pág. 324.

[1296] Ibíd., pág. 325.

[1297] Valentín Pérez Argilés, Prácticas de Medicina Legal y Toxicología, Zaragoza, Librería General, 1940, pág. 321.

[1298] A diferencia de esta circunstancia, actualmente existe un «Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura», publicado en septiembre de 2011 en el BOE y que corresponde al artículo 12 de la ley 52/2007. Este protocolo se publicó como orden 2568/2011 del Ministerio de la Presidencia (BOE, núm. 232, de 27 de septiembre de 2011). Para su confección, fueron consultadas las asociaciones de memoria histórica y otras de carácter científico en el ámbito de la antropología forense. Estas consultas se realizaron de forma temprana tras la aprobación de la Ley de Memoria Histórica, pero lamentablemente el documento no vio la luz hasta cuatro años más tarde (2011). Francisco Etxeberria y Queralt Solé, «Fosas comunes de la Guerra...», art. cit., pág. 418; https://www.mpr.gob.es/memoriademocratica/ayudas-a-las-

victimas/Paginas/protocolo-exhumaciones.aspx .

[1299] Juan Delgado Roig, «Normas puestas en ...», art. cit., pág. 325.

[1300] Blas Aznar González, Síntesis de Medicina Legal..., op. cit., pág. 15.

[1301] David Le Breton, Antropología del cuerpo y modernidad, Buenos Aires, Nueva Visión, 1990, pág. 176.

[1302] CDMH, CG, 1338, Exp. 1, pág. 762.

[1303] Ibíd., pág. 788.

[1304] Ibíd.

[1305] Isaías Rojas-Pérez, «Death in Transition. The Truth Commission and the Politics of Reburial in Post-conflict Peru», en Francisco Ferrándiz y Antonius Robben (eds.), Necropolitics..., op. cit., pág. 189.

[1306] Rafael Fraile Ruiz de Quevedo, Fundación Pablo Iglesias, recuperado el 5 de septiembre de 2020 en https://fpabloiglesias.es/entrada-db/6609_fraile-ruiz-quevedo-rafael/ .

[1307] La ley del 10 de febrero de 1939 fijaba las normas para la depuración de funcionarios públicos. BOE, 14 de febrero de 1939. Para casos particulares de estas depuraciones, se puede consultar Juan Atenza Fernández, «La represión franquista sobre los profesionales sanitarios en Talavera de la Reina», Alcalibe: Revista Centro Asociado a la UNED, 8, 2008. Luis Enrique Otero Carvajal, «La depuración de la Facultad de Medicina de la Universidad Central por el franquismo», en Alfons Zarzoso Orellana y Àlvar Martínez Vidal (eds.), Medicina, guerra i exili: una generació destruïda per la guerra, Barcelona, Publicacions de la Residència d'Investigadors, 2011, pág. 120.

[1308] Félix Legaz Castell, «La Escuela de Medicina Legal de Madrid (1.ª parte)...», art. cit., págs. 46-47.

[1309] Ian Gibson, La noche que mataron a Calvo Sotelo, Barcelona, Argos Vergara, 1982, pág. 178.

[1310] CDMH, CG, 1500, Exp. 8, pág. 309.

[1311] Ibíd., pág. 310.

[1312] CDMH, CG, 1536, Exp. 4, pág. 13.

[1313] Ibíd., pág. 16.

[1314] Cabe resaltar que mientras la antropología forense se desarrollaba rápidamente fuera de España tras la Segunda Guerra

Mundial, en la España de la Dictadura los avances eran relativamente escasos, como señala el médico forense José Luis Prieto. Entre los trabajos que resalta de este periodo encontramos las investigaciones sobre restos esqueléticos con fines forenses llevadas a cabo por Blas Aznar González, al que se define como impulsor de la criminalística en España. Curiosamente destaca un trabajo firmado en 1945 por este, junto al ya fallecido Tomás Maestre, fundador de la Escuela de Medicina Legal. Prieto considera que no será hasta los años ochenta cuando se iniciará un periodo nuevo para la antropología forense española, cuyo punto de referencia sería la creación del Laboratorio de antropología Forense y Paleopatología de la Escuela de Medicina Legal de Madrid, a cargo del profesor José Manuel Reverte Coma. José Luis Prieto, «La Antropología Forense en España desde la perspectiva de la medicina forense», Cuadernos de Medicina Forense , 14, 2008, págs. 192-193. En los últimos años miembros de la Escuela de Medicina Legal se han visto vinculados a los procesos de exhumación de fosas de víctimas de la Dictadura; la más reciente ha sido realizada en el «cementerio civil» de Almagro (Ciudad Real) bajo la dirección de María Benito Sánchez, profesora del Departamento de Medicina Legal, Psiquiatría y Patología de la Universidad Complutense de Madrid. Noemi Velasco, «La exhumación de 26 represaliados por el franquismo en Almagro abre las puertas de la memoria para que la sociedad pueda mirar con “serenidad” al pasado», Lanza. Diario de La Mancha , recuperado el 17 de junio de 2021 en https://www.lanzadigital.com/provincia/almagro/la-exhumacion-de-26-represaliados-por-el-franquismo-en-almagro-abre-las-puertas-de-la-memoria-para-que-la-sociedad-pueda-mirar-con-serenidad-al-pasado/.

[1315] Rinaldo Pellegrini, Medicina Legal, op. cit., pág. 20.

[1316] Francisco Ferrándiz, «Autopsia de un subtierro» , Revista de Filosofía Moral y Política, 45 (2011).

[1317] Gutmaro Gómez Bravo, El exilio interior. Cárcel y represión en la España franquista, 1939-1950 , Madrid, Taurus, 2009.

[1318] Julián Casanova (coord.), Morir, matar, sobrevivirr..., op. cit., y Carlos Hernández de Miguel, Los campos de concentración de Franco. Sometimiento, torturas y muerte tras las alambradas, Barcelona, Editorial B, 2019.

[1319] Juan Carlos García-Funes y Fernando Mendiola Gonzalo, «Historia y memoria del trabajo forzado del sistema concentracionario franquista», Cahiers de civilisation espagnole contemporaine, 24, 2020.

[1320] Concepción Mir, «La lacra del exilio», en Julián Casanova (coord.), Morir, matar, sobrevivir..., op. cit., págs. 151-158.

[1321] Josep Bernabeu-Mestre, «Medicina, ideología y reflexiones en torno a la historiografía médica en España», en Ricardo Campos, Luis Montiel y Rafael Huertas (eds.), Medicina, ideología e historia en España (siglos XVI-XXI), Madrid, CSIC, 2007, pág. 18.

[1322] Ibíd., pág. 22.

CAPÍTULO 5

Cuerpos nación versus damnatio memoriae

La sangre de los que cayeron por la Patria no consiente el olvido, la esterilidad ni la traición. «La verdadera necesidad de rendir el postrero homenaje de respeto a los restos queridos».

FRANCISCO FRANCO

BOE, 17 de mayo de 1939

A la Historia y al Gobierno del Estado interesa poseer una acabada y completa información de la criminalidad habida bajo el dominio marxista.

ESTEBAN BILBAO EGUÍA, ministro de Justicia, BOE, 4 de mayo de 1940

LOS CUERPOS NACIÓN. LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA DE LOS «MÁRTIRES Y CAÍDOS»

«Causa general. La dominación roja en España»

El Ministerio de Justicia publicó en 1943 la obra titulada Causa general. La dominación roja en España: avance de la información instruida por el Ministerio Público [1323] . Esta obra tuvo una clara estrategia propagandística tanto a nivel nacional como internaconal. La primera edición fue seguida por otras cuatro más [1324] , desde 1945 hasta 1961 [1325] . En 1946, los aliados en la Conferencia de Potsdam declararon su postura de no admitir la candidatura de España para integrarse en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), decisión que fue ratificada en diciembre con la prohibición de formar parte de organismos internacionales, una situación que provocó que el Régimen se sintiese «agobiado internacionalmente» [1326] . En este contexto se publicó la segunda edición del «avance informativo» en su versión inglesa [1327] , que lleva como título The red domination in Spain. The General Cause. Preliminary information drawn up by the Public Prosecutor's Office [1328] .

De la primera edición se realizó la impresión de un total de 20.000 copias, de las cuales, según acuerdo de la CG con los libreros y editoriales, se aconsejaba que la mitad, 10.000, fueran destinados a su distribución por Latinoamérica, Portugal y Marruecos [1329] , primeros ámbitos de difusión extranjera. En cuanto a la producción física de la obra, debemos dirigir la mirada a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares [1330] , donde los ejemplares fueron impresos y encuadernados por los presos. Dichos talleres fueron inaugurados el 5 de agosto de 1939 y centralizaban la producción gráfica penitenciaria de toda España. Se advierte en ellos, como señala Gutmaro Gómez Bravo, una finalidad de «suavizar la dura imagen de la represión a la vez que desmitificar la labor pedagógica y el "proyecto cultural" republicanos» [1331] , ya que allí se publicaban obras destinadas a la «reeducación» de los presos políticos, como el periódico Redención . La edición de la CG es un ejemplo más de que existió una política editorial, como señala el historiador Jesús Martínez Martín, que estuvo «no solo marcada por la censura estructural en la que descansaba el Régimen, sino que la intervención del Estado pretendía actuar, hasta las entrañas del

tejido social, en las prácticas culturales, la vida cotidiana de las gentes y su forma de pensar» [1332] . Por ese motivo fue tan importante difundir una obra como la reseñada.

En 1944 se distribuyó de forma gratuita la obra a numerosos funcionarios de justicia de la Dictadura, desde presidentes de las audiencias territoriales hasta fiscales provinciales, así como también a periódicos, revistas y radios [1333] . Ejemplo de ello es el envío de «8 ejemplares a los periódicos de Barcelona», al Diario «Jaén» de F.E.T. y de las J.O.N.S., así como de «40 ejemplares para su unión a las actuaciones de las Causas Generales de Provincias y cada una de las Piezas de la Causa General de Madrid» y «22 ejemplares» para los magistrados del Tribunal Supremo. Destaca entre estos envíos gratuitos el realizado a la Bibliothek der Hansestadt Hamburg, en Hamburgo (Alemania) en 1944, durante la Segunda Guerra Mundial. Cabe mencionar también el envío de una copia de la obra a dos de los médicos forenses de la Escuela de Medicina Legal, Antonio Piga Pascual y Blas Aznar González. De los ejemplares reservados para el Ministerio de Justicia, 1.791 de ellos fueron repartidos gratuitamente. Un total de 16.880 ejemplares fueron vendidos a «particulares, funcionarios de la Administración y Ministerio de Justicia, librerías de Madrid» [1334] y a las provincias, que recibían un descuento del 20 por 100 [1335] .

En relación con la edición de la obra en los años cuarenta y su difusión nacional e internacional, destaca una documentación localizada en el proceso judicial de la CG que nos permite valorar su alcance y sobre todo su acogida o los planteamientos en torno a su utilidad e idoneidad en el contexto internacional. En abril de 1945 se habían entregado de manera gratuita 558 ejemplares de la primera edición al Ministerio de Justicia y 646 al Ministerio de Asuntos Exteriores «para su reparto en el extranjero» [1336] . En agosto de 1946, la CG enviaba a la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores las fotografías «en clichés» incluidas en la primera edición para ser remitidas a Washington con el fin de publicar una «nueva edición en inglés de la obra de la Causa General La dominación roja en España [1337] . Por otro lado, en septiembre de 1946 el embajador de España en Londres, en relación con la «adaptación» [1338] de la obra por una escritora inglesa afín a la ideología del Régimen, enviaba un telegrama solicitando

fotografías con claro fin propagandístico. De la segunda edición de la obra podemos saber que se confeccionaron nuevamente 20.000 ejemplares, de los cuales 5.000 fueron destinados a Latinoamérica con «distribución gratuita». Además, al parecer se realizaron otras 5.000 copias en lengua inglesa para distribución gratuita igualmente. Al parecer, su difusión en el extranjero se realizó «aprovechando cuantas coyunturas favorables hubo», de modo que «pocas personalidades extranjeras» que pasaban por España no se llevaron algún ejemplar.

En relación con la difusión de la obra en el extranjero, durante esta investigación se ha consultado un expediente que revela las discrepancias dentro del propio Régimen en cuanto a la imagen que la obra daba ante los gobiernos extranjeros. Está fechado el 29 de marzo de 1946 y recoge las discusiones mantenidas entre la Fiscalía de la CG y algunos sectores de la diplomacia de la Dictadura. La Oficina de Prensa del Ministerio de Asuntos Exteriores, y más concretamente su jefe en 1946, Luis María de Lojendio [1339] , expuso directamente sus objeciones en torno a la difusión del libro La dominación roja en España en el extranjero. En este mismo documento se incluyen también las objeciones particulares expuestas por el agregado cultural en la Embajada de España en Londres, el «Sr. Pastor» [1340] .

El primero de ellos, Lojendio, señalaba dos objeciones principales. En primer lugar, destacaba el «carácter macabro» de la obra en sí, y como segunda objeción alegaba que perjudicaba a España, ya que, según sus palabras, «nos hace parecer como gentes brutales». El agregado cultural en la Embajada de Londres fue más extenso en sus apreciaciones al señalar tres aspectos principales en los que se basaban sus objeciones para la difusión del libro. En primer lugar reparaba en la «inactualidad del libro» en referencia específica a las «matanzas de Polonia, Yugoslavia, Grecia... sin contar las atrocidades de esta segunda Guerra Mundial». Como segunda objeción apuntaba que lo mencionado en el libro es «perfectamente conocido por ciertas personas selectas en el extranjero», por lo que resultaba innecesario insistir en su difusión. Como último punto, hacía referencia a la necesidad de una nueva estrategia hacia el exterior al advertir que lo que interesaba a Londres era «la “soldadura” de los rojos con los españoles; no más hablar de la

época roja sino unir las dos mitades de españoles», una «corriente inglesa» a la que era «inútil oponerse». Por tanto, consideraba que el libro «sería inoportuno ya que se opondría a esta corriente de opinión».

Estas objeciones fueron discutidas directamente con el fiscal instructor de la CG en una visita del agregado cultural a Madrid en 1946. Las «contraobjeciones» planteadas por el fiscal fueron incluidas en este mismo documento y resultan un alegato en defensa del proceso judicial y de la imagen del Régimen que de él emanaba. En primer lugar, el fiscal contestaba a las objeciones planteadas por el propagandista y monje benedictino Luis María de Lojendio. Alegaba, en respuesta al adjetivo «macabro», que no se trataba de una «publicación literaria» con «exquisitos criterios estéticos», sino, según su descripción, de un documento «oficial veraz» y «necesariamente desagradable». En cuanto al hecho de que perjudicaba a España, el fiscal destacaba un aspecto realmente interesante que nuevamente vincula el proceso judicial y la Dictadura con la represión. El letrado representante de la CG aducía que la publicación era oportuna porque ponía de manifiesto la «brutalidad del Gobierno del Frente Popular», hecho necesario, argumenta, porque resultaba ser la justificación «ante el mundo de nuestro Movimiento y de nuestra represión», a lo cual añadía que esta última era «estadísticamente conocida en sus cifras, o al menos fácilmente determinable por nuestros enemigos». Reconocía el fiscal entonces que, si no disculpaban su represión por la imagen «brutal» del gobierno de la República, tanto el «Alzamiento como la subsiguiente represión», según sus palabras literales, «carecerían de justificación política, jurídica y hasta moral». La supervivencia de un documento donde queda constancia de tan clara afirmación solo puede ser entendida, según señala Tello Weiss, citando a Olmo y Somigliana, como consecuencia de «un descuido o del azar que suele haber en el Estado, “que con una mano mata y con otra escribe”» [1341] .

En cuanto a las objeciones planteadas por el agregado cultural en Londres, el «Sr. Pastor», el fiscal se centraba sobre todo en lo relacionado con la «soldadura de los rojos» [1342] . Según él, este aspecto estaba ocurriendo, pero matiza que la «unión de las dos mitades» [1343] se llevaba a efecto «sin abdicaciones peligrosas» y «sin

renegar del triunfo armado, ni renunciar a sus frutos». Por consiguiente, el fiscal entiende que lo que realmente se desprende de la objeción es la necesidad del Régimen de «darla a conocer suficientemente al mundo». Para ello, en este razonamiento alegaba la «feliz» convivencia con los «intelectuales liberales y aun izquierdistas», así como la suerte de los excarcelados y «perdonados», quienes disfrutaban, según él, de los «beneficios de una legislación social avanzadísima». También mencionaba que, para los exiliados, a los que definía como «voluntariamente expatriados», estaban abiertas las fronteras, y que a su regreso no sufrirían mayor «molestia» que la que «puede sufrir un viajero que viene con su adecuado pasaporte». Esta imagen es la que interesará exportar a la Dictadura en los años sucesivos. Al ser la Fiscalía consciente de ello, señalaba que debía ser difundida por los «medios de propaganda y persuasión más acertados y oportunos» para que fuera «modificándose esa opinión en el grado y medida» que conviniese a los intereses de la «España Nacional». Según el alegato del fiscal instructor de la CG, la situación de rechazo internacional que vivía la Dictadura en 1946 no debía asumirse con resignación, sino que debían conseguir «rectificarla» en su provecho, aunque reconocía al final del documento que el libro La dominación roja en España podría resultar «inútil o poco útil» [1344] en esta labor.

La prensa como transmisora del relato martirial

En cuanto a la divulgación a nivel nacional del proceso de la gestión de los cuerpos nación, además de los edictos publicados en la prensa local, nacional, en los boletines oficiales y en las radios, debemos mencionar la amplia difusión que tuvieron los procesos de exhumación en la prensa. Parte de esta investigación ha dedicado tiempo a la búsqueda de documentos de prensa en los que se referencian actos de exhumación o traslado de cuerpos de «mártires y caídos por Dios y por España» más allá de las publicaciones oficiales. Se han consultado concretamente artículos que mencionan procesos de exhumación o traslados de cadáveres «mártires» en diecisiete provincias, desde diciembre de 1936 hasta octubre de 1954, correspondientes a un total de cincuenta y una publicaciones localizadas a través de la Hemeroteca Digital de la Biblioteca Nacional de España (BNE) [1345] .

De las informaciones publicadas en los momentos iniciales de la guerra, nos encontramos con la recogida en El Defensor de Córdoba del 1 de diciembre de 1936, que transcribe una locución de radio del general Queipo de Llano. En ella se describe el acta de exhumación de «38 vecinos de Fuente Obejuna que fueron llevados al cementerio de la Granja de de Torrehermosa» [1346] . Esta resulta ser una de las primeras exhumaciones realizadas durante la guerra e incluidas en la CG. El artículo menciona que la lectura incluyó referencias a la reconstrucción de la muerte, con especial hincapié en el relato de violencia, pero además señalaba aspectos sobre el proceso de recuperación de los cadáveres. Se destaca que se sacaron fotografías, de las cuales se haría «la debida publicidad». Casi un año después, el 15 de octubre de 1937, el mismo diario recogía el acto de traslado de uno de los cuerpos a Fuente Obejuna, acto que contó con la presencia de los «jefes locales» de Falange de ambos pueblos, y señala que los «restos venían en un camión y detrás un Ford con coronas» [1347] en el que iba la familiar del finado.

El 9 de septiembre de 1936, el diario Día de Palencia defensor de

los intereses de Castilla recogía un artículo con el título «Exhumación de cadáveres en el Fuerte de Guadalupe» [1348] . En él se describen la exhumación efectuada en el propio fuerte el 6 de septiembre de 1936. Dos días antes, el 4 septiembre, ante el asedio de las fuerzas sublevadas, una partida de anarquistas fusiló a once detenidos [1349] . El fuerte cayó en manos sublevadas el 6 de septiembre y ese mismo día realizaron la exhumación de los once cadáveres [1350] . Fotografías de los cuerpos desenterrados y de los procesos de identificación fueron publicadas en diarios extranjeros, sobre todo franceses, como Paris-soir y Le Petit Journal, ese mismo septiembre [1351] . Esta exhumación tan temprana contrasta con el hecho de que aún hoy en día se siga intentando localizar los cuerpos de cinco milicianos fusilados por los sublevados extrajudicialmente, al caer el fuerte. La Sociedad de Ciencias Aranzadi ha realizado prospecciones geográficas y excavaciones en 2020, aunque no ha podido localizar sus restos [1352] .

Igualmente, los diarios recogían los procesos de exhumación y la temprana gestión de los cuerpos nación. El 8 de septiembre de 1938, el diario Imperio. Diario de Zamora de Falange Española de las J.O.N.S. menciona el proceso de notificación por parte de las autoridades judiciales sublevadas a los familiares de los «mártires del tristemente célebre vapor “Cabo Quilates”» [1353] para que realizasen la identificación de los cadáveres exhumados, los cuales tenían intención de trasladar a un mausoleo levantado ex profeso en el cementerio de Vista Alegre, según recoge la noticia.

Estas tempranas exhumaciones se describen dando cuenta de los actos en los que participaban autoridades locales y nacionales, actos de muerte que se convertían en actos políticos y religiosos. El 5 de diciembre de 1936 en el diario El Defensor de Córdoba se describe el acto de traslado de catorce cuerpos exhumados en el pueblo de Azuaga. Relata la publicación que dicho acto contó con la presencia del «clero parroquial, autoridades civiles y militares, Falange y tropas libres de servicio» [1354] e incluso una «banda municipal de música». Conmemoraciones más modestas que aquellas de las que fueron objeto algunos «caídos» ilustres, como José Antonio Primo de Rivera, pero que sirvieron para forjar y extender a nivel nacional la narrativa martirial deseada. Como han señalado diversos autores, el culto a los «mártires y caídos» resultó un elemento simbólico

esencial en la propaganda de masas justificadora del Movimiento [1355] y una parte importante de ese culto fueron las conmemoraciones públicas y las monumentalizaciones en torno a sus cadáveres. Como plantea Zira Box, el culto a estos «caídos» tanto en combate como en retaguardia ha de ser analizado como una religión política aplicada al caso español [1356] , donde los monumentos tenían el fin de «ensalzar a los vencedores, someter a los vencidos y exaltar el poder sobre aquellos que habían fallecido por la misma causa» [1357] . Este culto, para José Luis Ledesma y Javier Rodrigo, se revela como una herramienta fundamental para activar y mantener el recuerdo colectivo, «elemento central para la continuidad simbólica y la legitimación retroactiva de la identidad de grupo» [1358] . Como analiza Francisco Ferrándiz, se consolidaba el «relato hegemónico del Régimen», atravesado por una «retórica política nacionalcatólica teñida de sacrificio, heroísmo y martirio plasmada en una figura clave para el franquismo»: los «caídos por Dios y por España» [1359] . La prensa fue en este caso una de las principales vías de transmisión del relato.

El número de noticias de que se hacen eco los diarios irá en aumento considerablemente desde 1939, sobre todo tras el fin de la guerra. Pero el mayor número de noticias sobre exhumaciones, traslados y conmemoraciones se registra en 1940, a saber, el 49 por 100 de las publicaciones localizadas. A través de ellas podemos ampliar los procesos descritos en la CG e incluso conocer actos no mencionados en el archivo. Este es el caso de la exhumación realizada en Mancha Real, en la provincia de Jaén, en marzo de 1940. El 7 de marzo, el diario ABC dedicaba un apartado a la exhumación que se estaba realizando en el cementerio de Mancha Real. El artículo señalaba que en esa fecha llevaban exhumados sesenta y cinco cadáveres y que la finalidad del acto era trasladar los cuerpos a la capital. Comentan la identificación de tres de los cadáveres a través de las «ropas» [1360] . El mismo diario irá informando sobre los avances de la exhumación. El día 10 de marzo, recogía la información de que a las 12 de la noche del día anterior llevaban exhumados 132 cadáveres de «asesinados por los rojos» [1361] en el cementerio, además de hablar de la exhumación de otros doce cadáveres en el cementerio de Jaén. Podemos saber a través de la noticia que los cadáveres exhumados de Mancha Real eran custodiados día y noche por «camisas viejas» [1362] y que se

esperaba su traslado a la capital para la realización de un acto conmemorativo al que asistiría el arzobispo de Granada. Esta exhumación no fue mencionada en el expediente de dicho pueblo en la documentación de la CG, posiblemente por haberse realizado antes de su incoación y porque, una vez ya consumada, perdía interés para el proceso judicial. Únicamente en el Estado número 2 [1363] el alcalde mencionaba, en junio de 1941, la existencia en el cementerio de 117 cadáveres procedentes de otros municipios, cifra que como vemos no concuerda con la recogida por la prensa, que es mucho mayor. Incluso antes de la exhumación, el diario ABC hacía lo que parece una sobreestimación a través del siguiente titular: «Exhumación, en Mancha Real, de doscientos cadáveres asesinados por los rojos» [1364] .

Estas publicaciones eran una herramienta propagandística de difusión temprana. Por consiguiente, los datos, así como las cifras aportadas por ellas, por ejemplo, sobre el número de cadáveres, deben ser cuestionados y contrastados. Pero, al margen de esto, lo que sí reflejan los datos es nuevamente el bajo número de identificaciones. Se ha realizado una cuantificación del número de cadáveres exhumados que recogen las noticias estudiadas y el número de cuerpos identificados. Las cincuenta y una publicaciones en las que se mencionan procesos de exhumación arrojan una cifra total, y cuestionable, de 3.017 cadáveres exhumados por las fuerzas sublevadas o la Dictadura entre 1936 y 1954. Aun así, destaca el hecho de que informen de la identificación de solo 840 cadáveres, es decir, del 27 por 100 de los cuerpos recuperados [1365] . Y aunque nuevamente esta cifra no debe ser considerada definitiva, sí es síntoma de las dinámicas del proceso ya observables a través de la CG.

Las exhumaciones como fuente de construcción del relato martirial

Uno de los fines que queda evidenciado tanto en la documentación de la CG como en la publicación del libro Causa general. La dominación roja en España... y en la difusión a través de la prensa es la intención de crear, a partir de esos cadáveres, del proceso de exhumación y de los datos forenses derivados de ellas (como el «mecanismo de muerte», discutido en el capítulo anterior), el relato propagandístico del Régimen. Ellos son convertidos en cuerpos muertos que representan los pilares martiriales de la nación en construcción. Los procesos de recuperación de los cadáveres fueron en muchos casos acompañados de actos políticos y religiosos, conmemoraciones que se convirtieron en la punta del iceberg visible del proceso de la gestión de los cuerpos nación. Aunque esta investigación no centra su interés principal en ellos, ya que han sido ampliamente estudiados [1366] , no podemos eludir el hecho de que resultaban ser el acto final y el más visible del procesamiento de los cadáveres de los «caídos», a través de los cuales se difundía esa construcción de la memoria de los cuerpos nación, figura que definiremos a continuación.

Existe un ejemplo que nos permitirá aterrizar en uno de estos procesos de exaltación conmemorativa, o más bien imposición conmemorativa, tras un proceso de exhumación. El fiscal instructor delegado Ernesto de Palacios y Prieto, fiscal de la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada», definía la exhumación llevada a cabo en Torrejón de Ardoz en 1939 como «la exhumación primera de importancia que se hizo de los caídos de nuestra Cruzada» [1367] . A través del estudio pormenorizado de la documentación, hemos podido reconstruir las labores de exhumación y los procesos de identificación de los cadáveres, pero también tuvimos acceso a aquellos procesos conmemorativos que además revelaron el clima social y político de la población local en diciembre de 1939. Más allá de lo expresado y divulgado por los diarios, que participaban de la retórica franquista y la difundían, estos procesos conmemorativos no siempre fueron recibidos como el

Régimen habría deseado.

El 16 de diciembre de 1939 fue la última jornada de extracción de cadáveres de la «zanja» localizada en las proximidades del castillo de Soto de Aldovea. Ahora bien, este hecho fue planificado, ya que al final del documento de exhumación del día anterior queda consignado que se dejaban «pendientes de extracción unos 20 cadáveres aproximadamente» [1368] , debido a que se había programado que «fuese presenciada la exhumación de los mismos por los Excmos., Sres., Ministros del Ejército y Marina». Al día siguiente se describe su asistencia, así como la exposición, alineados, de un total de 281 féretros que, según señalan, «estaban ya vistos por los equipos de identificación» [1369] . Se indica que la disposición fue en tres filas de cincuenta cada una y «el resto en dos filas» y media. Se precisa que los féretros estuvieron «cubiertos todos ellos con una Bandera Nacional». Esta descripción concuerda con las imágenes conservadas en la Biblioteca Digital Hispánica (BNE) [1370] , dos fotografías en las cuales se observan claramente las cinco filas de féretros alineados, así como la aparición en la imagen de nueve personas. En el reverso de las imágenes figuran unas anotaciones manuscritas y mecanografiadas. En la segunda se indica: «Ministro de la Guerra, el Almirante Bastarreche y el Alcalde de Madrid visitando los quinientos asesinados por la horda roja». En la otra imagen, en el reverso, aparece manuscrito «General Varela Iglesias, Enrique». De esta manera, la presencia de ministros del gobierno en esta exhumación le confería una gran carga política y simbólica. Al igual que describe J. L. Ledesma en el caso de Paracuellos, las exhumaciones eran «sinónimos de historias de terror, de rojos malos y mártires buenos, casi un epítome de cómo los vencedores quisieron que se recordara la guerra» [1371] .

Tras este episodio con los representantes políticos y militares, se procedió al traslado de los féretros. Este acto se describe en el mismo expediente, donde se señalan los dos traslados, el de los féretros que se localizaban en Torrejón de Ardoz y el de los que se encontraban en el cementerio de la Almudena. En cuanto al primero, informan de que este se efectuó en dos viajes de «diez camiones militares» [1372] , donde se depositaban los féretros que, como también se aprecia en la imagen de la BNE, se encontraban «envueltos en la Bandera nacional». El traslado desde Torrejón fue

descrito como un «cortejo fúnebre», y la documentación indica que, a su paso por los pueblos de Torrejón de Ardoz, Barajas y «durante todo el trayecto», obligaban a «descubrirse y saludar con el saludo nacional», según entendemos, a la población que lo presenciaba. Destaca que se mencione lo que parece que fue una reacción contraria de los presentes ante la obligatoriedad del gesto. Afirman que esta fue una «labor penosa» y comentan que se debía a la «incultura, indiferencia o más bien, matiz de izquierdas de los citados pueblos». No podemos obviar que esta actitud de rechazo a realizar el «saludo nacional» era todo un desafío a la autoridad dictatorial. Prueba de ello es que fuera reseñado en el propio documento judicial, donde se destacaba el malestar que provocó en los agentes del Régimen. Era un acto de resistencia ante el Nuevo Estado, como los protagonizados en torno a las fosas comunes de las víctimas republicanas de los sublevados y la Dictadura. Daniel Palacios González, al analizar los actos de mujeres que regresaban a las fosas para realizar las ofrendas florales, los interpreta como «subversivo momento de toma de conciencia en tanto que dominado, y de oposición consciente y explícita con el cuerpo mismo frente al Estado y su monopolio de la violencia» [1373] , descripción que encajaría con lo sucedido en el «cortejo fúnebre» después de las exhumaciones de Torrejón.

Estos primeros actos de conmemoración o exaltación, emanados directamente de las exhumaciones y con presencia física de los cadáveres, permiten observar el uso de la agencia política impuesta sobre ellos y que tenía, como muestra esta ceremonia de Aldovea, una finalidad de control político-social y de elaboración de un relato martirial que, por un lado, justificaba el golpe de Estado y, por otro, daba sentido a la muerte de los que identificaban como «caídos». Siguiendo la propuesta recogida en The tales destruction tells [1374] , los cuerpos de las víctimas reconocidas como propias por el Régimen encajarían en el marco de los que se utilizan como bienes o recursos simbólicos, incluso materiales, útiles para el ejercicio del poder. Igualmente, como señala Anne-Marie Cantwell, los cadáveres, como resto material de seres humanos, pueden ser transformados por los vivos en reliquias [1375] al ser elegidos para representar a los cuerpos políticos vivos en tiempos de inestabilidad política. Es decir, como hemos podido comprobar, el Régimen transformó los restos físicos de sus «caídos» en iconos a través de los

cuales se pretendía representar la visión de la sociedad deseada [1376]
.

Los cuerpos nación

[...] El Primado dijo que no pretenden los jóvenes católicos separar sus 7.000 mártires de los demás caídos durante la Cruzada, porque la sangre vertida por todos es un vínculo inseparable de unión [...].

Información. Diario de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., 4 de julio de 1942

El estudio en profundidad del proceso de gestión de los cuerpos nación nos permite aproximarnos a un abordaje más global en el marco de los análisis sobre la elaboración ideológica del franquismo. Su estudio nos proporciona una cuantiosa información para conocer mejor y analizar cómo se construyó esa figura con carga política e ideológica, un icono que aglutinaba a «mártires» y «caídos» en esa figura total representada por los cuerpos nación. Esta figura se gestó a través del procedimiento judicial, simbólico, religioso y forense de los cadáveres que el Régimen reclamaba como propios, al convertirlos en herramientas clave de construcción ideológica y en sustentadores políticos. Katherine Verdery, en The political lives of dead bodies [1377] , afirma que enterrar a los muertos que se consideran propios y la creación del Estado Nación son procesos claramente interconectados, y que esos cuerpos y su uso político son útiles en momentos de transición hacia un nuevo sistema político. Una idea coincidente con la hipótesis aquí planteada de que la gestión de los cuerpos nación fue una de las herramientas de afianzamiento de la narrativa hegemónica del Régimen, antes y durante la consolidación de la Dictadura.

Como se plantea en la obra Martyrdom: Canonisation, Contestation and Afterlives [1378] , la imaginación es un catalizador vital para el martirio, ya que los mártires se convierten en tales solo porque

otros los evocan y honran, dado lo cual se construye y alimenta una cultura del recuerdo que los canoniza. En su introducción, los autores señalan la dificultad de obtener una figura concreta del mártir, y abren así la posibilidad a representaciones que se escapan del concepto dominante en la tradición cristiana, protestante o católica, e introducen aspectos sociales y políticos asociados directamente con la figura mártir, a la vez que plantean su vinculación a una identidad grupal. Esta idea refuerza la hipótesis aquí planteada del cuerpo nación. El uso de términos como «caído» o «mártir» [1379] por separado no representaría la totalidad de ese martirologio construido. El Régimen construyó una figura total capaz de aglutinar la amalgama ideológica y política de la Dictadura en un particular equilibrio. Los sublevados, como señala Jesús A. Martínez Martín, «lograron proyectar un discurso transversal tejido con los valores esencialistas de la nación y la religión católica» [1380] con el fin de conciliar posiciones antagónicas existentes dentro de ese bloque militar y político sublevado [1381] . De esta manera, un concepto originariamente religioso adquirió rango ideológico y político, y todos los cuerpos nación representaron como colectivo ese ideal de sociedad nacional. Convirtieron a los «mártires y caídos por Dios y por España» en un organismo nacional que les servía como aglutinante.

A partir de ello, el proceso de gestión de los cuerpos nación nos acerca al uso de la soberanía sobre unos cadáveres por parte del poder político. Desde el punto de vista del análisis de la gestión sobre el cuerpo vivo, puede ser útil acercarse a términos clásicos como el bio-power y la «biopolítica» de Foucault [1382] , cuyo análisis se centra en la gestión gubernamental y el ejercicio de poder sobre el cuerpo vivo; o al término «biolegitimidad» de Fassin, que centra su interés en la vida humana como valor más legítimo en las sociedades contemporáneas [1383] ; así como al término «necropolítica» desarrollado por Achile Mbembe [1384] , el cual enfoca su análisis en cómo el poder se despliega en relación con el tránsito a la muerte. Estos términos coinciden en centrar el análisis en el uso del poder sobre los cuerpos vivos, la violencia y la forma de morir, pero no tanto sobre los propios restos humanos como materialidad a merced de su utilización por parte del poder. Por ello el objeto aquí analizado, los cuerpos muertos a los que el Régimen denominó también «víctimas», nos lleva a reflexionar en torno al uso que de

ellos hacen el poder político y la gestión gubernamental. Aquí se da la paradoja de que la figura de «mártir» y «caído» se contrapone al concepto «víctima», pues en el primer caso se entiende ese acto de morir como un sacrificio para una causa mientras que el segundo término implica una consecuencia sobrevenida, en este caso la muerte. Sin embargo, resultaba una figura necesaria al incluirla en un proceso judicial que pretendidamente actuaba en términos de víctimas y culpables. Pero su uso o equiparación en los términos actuales, «mártires» pero a la vez «víctimas», no debería ser contemplado en el discurso transnacional de los derechos humanos debido a los procedimientos judiciales inquisitivos que construyeron esa figura. Se debe comenzar deslegitimando la figura «mártir» y «caído» para, a partir de ahí, replantearse su inserción en el concepto víctima con los parámetros actuales.

Autores como Finn Steputtat, en su obra Governing the Dead, resultan de gran utilidad para adentrarse en este análisis. El autor centra su estudio en el cuerpo muerto al plantear que esos restos humanos pueden considerarse objetos de análisis político por cuanto desempeñan un papel importante en la política y la construcción de soberanía [1385] . Su propuesta teórica no solo reflexiona sobre la muerte, sino que presta especial atención al propio cadáver como objeto material de construcción simbólica, eminentemente político, y su manejo como una oportunidad para el ejercicio de la soberanía, aspecto fundamental que nos permite entender mejor el proceso llevado a cabo por el Régimen y la construcción de esos cuerpos nación. Estas consideraciones nos permiten llegar a la afirmación, si seguimos el análisis de Steputtat, de que la muerte no es el límite del moderno biopoder, sino que en el moderno biopoder el cuerpo muerto tendrá un papel fundamental [1386] .

Si nos centramos en esos cuerpos nación como objeto de legitimación política y como ostentadores de una ideología concreta, se puede introducir en el análisis la teoría de los tres cuerpos planteada en el texto The Mindful Body [1387] : individual (en el sentido fenomenológico de la experiencia vivida del cuerpo-yo), social (la representación del cuerpo como símbolo con el que pensar la naturaleza, la sociedad y la cultura) y político (la regulación y el control sobre el cuerpo individual o colectivo). Según proponen sus

autoras, los «tres cuerpos» se pueden entender como un conjunto o como partes independientes. En este caso, la actuaciones judiciales y forenses sobre los cuerpos nación hacen suponer que el Régimen dictatorial centró su atención en la parte del cuerpo muerto que más le favorecía en su construcción ideológica y legitimación, el cuerpo político, y dejó en segundo término sus dimensiones individuales y sociales. Crea, a su vez, una consonancia entre los planos físicos, materiales y espirituales, al servicio del cuerpo político. Al mismo tiempo, los mecanismos judiciales y represivos aplicados por la CG nos hacen pensar que en este caso la separación entre lo individual, lo social y lo político se vuelve borrosa, afirmación que se ve sustentada considerando la gestión de los cuerpos nación como un proceso de estatalización de la agencia política de esos cadáveres. Se demuestran como ciertas las afirmaciones en las que se señalaba claramente que esos cadáveres «no pertenecen a los Familiares, sino al propio Gobierno» [1388] . En efecto, fueron convertidos en cuerpos políticos de esa nación que desean construir.

DAMNATIO MEMORIAE, LA CONDENA DE LA MEMORIA DE LA CG

Como hemos podido ir observando a lo largo de los capítulos anteriores, las fuerzas sublevadas y el Régimen dictatorial legislaron con el objetivo de que el proceso de gestión de los cuerpos nación fuese claramente excluyente para dejar fuera de la legitimidad funeraria a las víctimas políticas y civiles de los perpetradores. La documentación analizada ha revelado prácticas con carácter exclusivo y excluyente de los procesos legales, forenses y de exhumación realizados por el proceso judicial. La gestión de los cuerpos se convirtió en un espacio de muerte que permitía tanto la iluminación de unos muertos como la extinción o desaparición de los otros [1389] .

En la documentación analizada son constantes referencias como la consignada en el expediente de exhumaciones del cementerio de El Pardo. La Fiscalía ordenaba el traslado de los cuerpos exhumados el 6 de febrero de 1942 a la Escuela de Medicina Legal de Madrid, decisión tomada al considerarse que «todos ellos pertenecen a caídos durante el curso de nuestra Cruzada» [1390] . Aunque de ese «todos ellos», correspondientes a un total de catorce cadáveres, solo se había identificado a tres. En todo momento, la Fiscalía informaba al conjunto de los agentes implicados de que estos procedimientos tenían como destinatarios a aquellos considerados sus víctimas. Los alcaldes recibirían, junto con la orden de no exhumar sin autorización de la CG (Modelo núm. 15), la indicación de que las solicitudes de exhumación debían realizarse mediante comparecencia de los propios «familiares de los citados mártires» [1391] ante la Fiscalía, que las aceptaría tras «previo detenido estudio de cada solicitud».

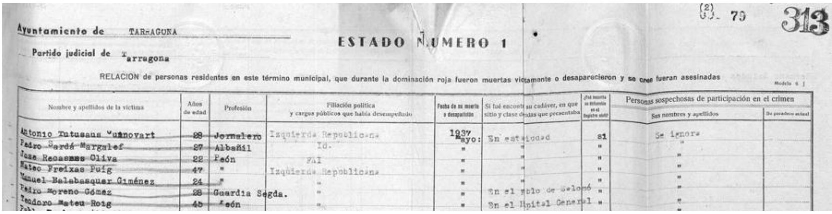

(2) 79 313

Ayuntamiento de TARRAGONA

ESTADO NÚMERO 1

Partido judicial de Tarragona

RELACION de personas residentes en este término municipal, que durante la dominación roja fueron muertas violentamente o desaparecieron y se cree fueran asesinadas

Modelo 1

Nombre y apellidos de la víctima	Años de edad	Profesión	Filiación política y cargos públicos que había desempeñado	Fecha de su muerte o desaparición	Si fué encontrado su cadáver, en qué sitio y clase de heridas que presentaba	¿Fué inscrita su defunción en el Registro civil?	Personas sospechosas de participación en el crimen: Sus nombres y apellidos	Su paradero actual
Antonio Tutusaus Vuanovart	28	Jornalero	Izquierda Republicana	1937 Mayo:	En esta ciudad	81	Se ignora	
Pedro Sardá Margalef	27	Albañil	Id.	"	"	"	"	
Jose Recasens Oliva	22	Peón	FAI	"	"	"	"	
Mateo Freixas Puig	47	"	Izquierda Republicana	"	"	"	"	
Manuel Balabasquer Giménez	24	"	"	"	"	"	"	
Pedro Moreno Gómez	28	Guardia Segda.	"	"	En el pblo de Salomó	"	"	
Teodoro Mateu Roig	45	Peón	"	"	En el Hpital General	"	"	

Imagen 20. Estado número 1 de Tarragona, España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1443, Exp. 3, pág. 79.

Este procedimiento cerrado contaba a veces con alguna brecha que permitía a las víctimas de la represión sublevada quedar incluidas en el proceso judicial. Una de las primeras pruebas documentales en que esto se hizo evidente fue en los «Estados» remitidos por los pueblos de las provincias a la CG. Si recordamos el enunciado de estos Estados, se solicitaba la «Relación de cadáveres [...] que sufrieron muerte violenta durante la dominación roja». El no referirse específicamente a «mártires», sino a personas fallecidas violentamente «durante la dominación roja», creemos que llevó a algunos ayuntamientos a incluir a todos los fallecidos en su territorio, independientemente de su filiación política, debido seguramente a su deseo de cumplir las órdenes recibidas por la CG o, como apunta Francisco Espinosa Maestre, simplemente por una cumplimentación inadecuada de la documentación [1392] .

Hay constancia de casos en que aparecen inscritas personas con «filiación política» contraria a las fuerzas sublevadas. Uno de los más evidentes nos lo encontramos en la documentación enviada por el Ayuntamiento de Tarragona [1393] . En el «Estado núm. 1», con fecha del 30 de noviembre de 1940, se aporta una lista de personas fallecidas que incluye a algunas con filiaciones de CNT, Izquierda Republicana y Federación Anarquista Ibérica (FAI). A su vez, se observa algo bastante significativo, y es que los nombres de estas personas aparecen tachados, con posterioridad, en el mismo documento. Este hecho nos permite plantear la hipótesis de que el acto de tachar sus nombres implicaba que esas personas no iban a ser registradas como fallecidas y, menos, consideradas víctimas por

la CG, y por lo tanto, al no constar su defunción en el Registro Civil, podía decirse que no existieron. Esta intención, de doble desaparición de las víctimas de la violencia sublevada en la documentación, ya se encontraba expuesta en el BOE del 10 de agosto de 1939 [1394] , donde el propio Régimen indicaba que las inscripciones de desapariciones se debían llevar a cabo «siempre que se refieran a personas afectas al Glorioso Alzamiento Nacional».

El 24 de mayo de 1941, el fiscal instructor de la CG de Badajoz señala que ha recibido la solicitud por parte de Marcelina Muñoz Prieto, vecina del pueblo de Casas de Don Pedro, de inscribir la defunción de su marido en el Registro Civil. Tras esta solicitud, la Fiscalía arguye que, como «se desprende claramente que dicho individuo murió combatiendo contra las fuerzas nacionales» [1395] , ha decidido enviar dicha solicitud al fiscal de la audiencia provincial alegando que, dado que no resultaba ser un «mártir», no era por lo tanto su inscripción competencia de la CG.

Igualmente, el 20 de julio de ese mismo año el secretario fiscal volvía a señalar que dos vecinas de Casas de Don Pedro solicitaron las inscripciones de defunción de «esposo e hijo». Expone que, como en «dicho escrito no se especificaba si los mismos fueron asesinados por su afección al Movimiento Nacional» [1396] , el fiscal solicitó información directa al juez municipal de ese pueblo. Este resolvió que los fallecidos eran «desafectos al Movimiento», lo cual paralizaba el procedimiento de inscripción por parte de la CG. El 31 de julio, tras la solicitud por parte de la CG, el Ayuntamiento de Casas de Don Pedro envía una «informe» en relación con las «causas de la muerte» de siete vecinos, tres de los cuales son asociados con «ideología izquierdista», entre ellos los dos que eran objeto de la solicitud anterior. En el mismo documento se señalaba claramente con una cruz a aquellos que sí eran considerados dignos de denominarse «víctimas» para la CG, quienes tendrían el privilegio de ser inscritos en el Registro Civil a través de este procedimiento judicial.

Este caso, junto con los anteriores, deja claro que el proceso judicial de la CG persistió en una práctica de damnatio memoriae [1397] , o condena de la memoria, realizada sobre aquellos a los que no consideraron víctimas propias, a los que denostaban como

enemigos, a los que negaban el derecho a ser inscritos legalmente como fallecidos, lo que supuso para muchas víctimas su condena al olvido legal, como si no hubieran existido nunca. Según investigaciones locales, el procedimiento de inscripción en los registros civiles fue otra de las prácticas represivas que implantó la Dictadura. Han demostrado que, en algunas regiones, solo quedaron registradas en los libros de defunciones entre el 30 y el 50 por 100 de las muertes irregulares (desapariciones forzosas) [1398] . También se advierte que muchas inscripciones no fueron realizadas por el miedo de los familiares a tratar con los ayuntamientos o juzgados de la Dictadura [1399] . Ahora bien, y como aquí vemos, cuando se afrontaba ese miedo, y las madres y viudas se personaban ante la justicia para reclamar sus derechos, esta las excluía como parte del aparato represor.

Las inscripciones que la CG claramente excluía fueron asumidas algunas veces por los juzgados municipales. Encajarían con lo que la historiografía denomina inscripciones «diferidas» [1400] , que contaban con una particularidad. En el «Estado número 2» del pueblo de Fernán Núñez, en la provincia de Córdoba, se recogen un total de veinticuatro personas fallecidas con filiación de CNT, 21 con categoría de «radical socialista» [1401] , uno como «radical», dos como filiación «Izquierda» y tres sin filiación. Todos ellos fallecidos el 26 de julio de 1936 y encontrados «a las afueras del pueblo» con «herida de arma de fuego». En el propio Estado, con fecha de 25 de mayo de 1941, constarán como no inscritos en el Registro Civil. Cinco meses después el juzgado municipal recibió la orden de inscribir las defunciones de los anteriores, pero haciendo constar la «ideología de los individuos» [1402] , señalados como personas «no afectas o contrarias al Glorioso Movimiento Nacional». Es decir, su registro quedaba marcado por la ideología.

También se producían exclusiones de personas a las que no se conseguía asignar la ideología «adecuada». La CG de Oviedo realizaba una «relación nominal» [1403] de «víctimas del marxismo en Asturias» [1404] , fechada el 16 de mayo de 1945, que arrojaba una cifra total de 1.997 personas, de las que se aporta nombre, edad y profesión. Al final de esta relación de víctimas se incluye una «nota aclaratoria» donde se indica que la persona con el número 141, de 26 años, cuya profesión identifican como guardia de asalto,

quedaba excluido de la lista debido a que no habían podido probar «su significación política derechista, ni su condición de víctima del marxismo».

En la «Pieza principal o primera de la provincia de Oviedo (Asturias)» consta el envío, con fecha de 7 de julio de 1940, por el Juzgado de Cangas del Narcea, de unas «relaciones nominales de fallecidos cuya defunción ha sido inscrita en el Registro Civil» [1405] de un total de noventa y cuatro personas. El juez de primera instancia de dicho pueblo señalaba, al final de la «relación», que las personas anotadas desde el número 40 hasta el 94 no constaba que «fuesen asesinadas por las hordas marxistas». Es decir, fueron inscritas, pero se señalaba que no eran víctimas de interés para la CG.

Esta damnatio memoriae no solo se restringía al proceso de inscripción de fallecimientos, sino que también implicó su ocultamiento en procesos conmemorativos. En la documentación de la CG del expediente de la provincia de Huesca entre 1941 y 1945, se incluye una «nota» específica del pueblo de Esplús. En dicha nota se explica que, debido a que en el pueblo fueron «asesinadas varias personas de izquierdas» [1406] , no habían colocado todavía, en 1944, una lápida con los nombres de las víctimas, que, según indican, entre los de «derechas e izquierdas» sumaban un total de treinta y seis. Es más, señalan que, para «evitar comentario», el gobernador civil ordenó al ayuntamiento el 24 de mayo de 1944 que realizara una lápida «sin hacer constar nombres y con solo la inscripción general “Caídos por Dios y por España”, Esplús (Huesca)». Si revisamos el expediente de la «Pieza primera» correspondiente a dicho pueblo, comprobamos que esas víctimas de «izquierdas» no fueron en el Estado número 1, sino en una «nota aparte» [1407] . El resultado es una lista de quince personas que, según describen, fueron muertas en una lucha interna entre «CNT y FAI» en octubre de 1936.

En otras ocasiones se han verificado prácticas de modificación y censura de la propia información con el fin de consignar cadáveres como víctimas propias y de ocultar a quienes fueron víctimas de la violencia sublevada. En el expediente «Relaciones de exhumaciones realizadas en las distintas localidades de la provincia de Madrid»

[1408] se recogen una serie de descripciones de cadáveres no identificados, que fueron agrupados en este documento en 1950 como una suerte de recopilación y sometidos a un proceso de discriminación para ser considerados, o no, «víctimas».

En la relación del pueblo de Valdemoro constan doce descripciones de cadáveres en una de las cuales, referente a un varón de 20 a 25 años, hallado su cadáver el 19 de agosto de 1936, está tachado un fragmento. Concretamente, el que refiere a la documentación asociada al cuerpo, donde figuraba lo siguiente: «dos tiras de papel con tres números cada una o sea del 1.064 al 1.009, y un sello sobre cada uno que decía "socorro rojo internacional" [1409] Comarcal Cienpozuelos [sic]» [1410] . Tras tachar esta parte, al cuerpo se le asignó el número 681, cifra que le atribuía la categoría de «víctima» y «mártir».

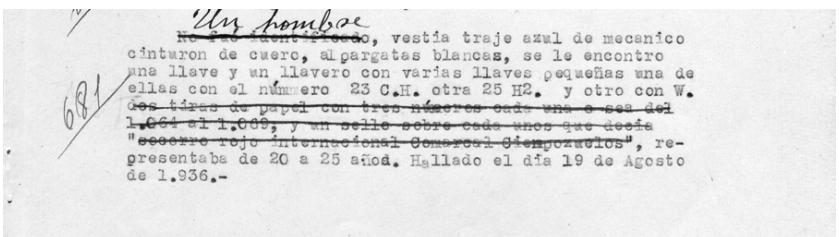
681
Un hombre
No [illegible], vestia traje azul de mecanico cinturon de cuero, alpargatas blancas, se le encontro una llave y un llavero con varias llaves pequeñas una de ellas con el número 23 C.H. otra 25 H2. y otro con W. dos tiras de papel con tres números cada una o sea del 1.064 al 1.009, y un sello sobre cada unos que decía "socorro rojo internacional Comarcal Cienpozuelos", representaba de 20 a 25 años. Hallado el dia 19 de Agosto de 1.936.-

Imagen 21. Fragmento del expediente «Relaciones de exhumaciones realizadas en las distintas localidades de la provincia de Madrid», CDMH, CG, 1536, Exp. 20, pág. 119.

En el mismo expediente, en este caso referente al municipio de El Pardo, figuran varios ejemplos de información borrada, susceptible de relacionarse con los cuerpos cuya ideología no interesaba al Régimen. Tras la numeración 572, se describe y a la vez se tacha el lugar del hallazgo de tres cadáveres de sexo masculino en la «carretera de Madrid lado izquierdo en Somontes kilómetro 10» [1411] . A continuación aparece sin tachar la descripción de objetos asociados a los cadáveres, excepto lo referido a una nota expedida en Madrid «al Batallón de Milicianos de Asturias», hallada en uno

de los cadáveres, pero esto último fue tachado.

Aún más evidente, en el mismo expediente de El Pardo, en el caso del cuerpo registrado con el número 568, se describe el cadáver de un hombre con los siguientes elementos tachados: «Sin identificar, dice el libro, di tierra a un hombre, hallado muerto por los fascistas, según dijeron a tiros en el kilómetro diez en la carretera de las rejillas y según documentos hallados [...]» [1412] .

En las relaciones de exhumación asociadas al término de Rascafría, se incluye la descripción siguiente: «Juntados de la 31 Brigada. Se cree que pertenecían al Batallón de Montaña Alpino. No se ha podido adquirir ningún dato o noticia alguna [...]. Hallados en Febrero o Marzo de 1937» [1413] . En este caso no tacharán ningún dato, simplemente no registrarán estos cuerpos como víctimas. Lo resolvieron con un «No» escrito en el margen izquierdo de la descripción anterior. Este fragmento proviene del «Estado número 2» de Rascafría, incluido en el expediente del «Partido Judicial de Torrelaguna (Madrid)» [1414] .

Decretos legales de exclusión (BOE), prácticas de no inscripción en los registros civiles o inclusión con la categoría de personas «no afectas o contrarias al Glorioso Movimiento Nacional», negación de formar parte de procesos judiciales como el de la CG o falseamiento de registros, como los observados en ejemplos anteriores, nos señalan procedimientos cuya intención es llevar a cabo no solo una condena de la memoria de las víctimas de la violencia sublevada y dictatorial, sino también, como lo define Espinosa Maestre, una «ocultación del genocidio» [1415] . Estos actos pueden ser entendidos como un ejemplo más del denominado apartheid funerario derivado de la guerra y la Dictadura y que continúa activo en la España contemporánea, según sostiene Francisco Ferrándiz [1416] . La gestión de los cuerpos nación nos presenta un proceso estatalizado, institucionalizado y judicializado que sitúa las exhumaciones y el tratamiento de los cuerpos de los vencedores de la guerra en un lugar de muerte hegemónico [1417] , circunstancia que se contrapone con la que han sufrido los cuerpos de los vencidos, cuyas fosas inundan el territorio español y lo convierten en paisaje del terror [1418] . Como plantea Cantwell, en la búsqueda de un nuevo cuerpo político, se puede proceder a la destrucción o bien al ocultamiento y

la relegación de los iconos en forma de restos humanos de la sociedad que se desea suplantar [1419] .

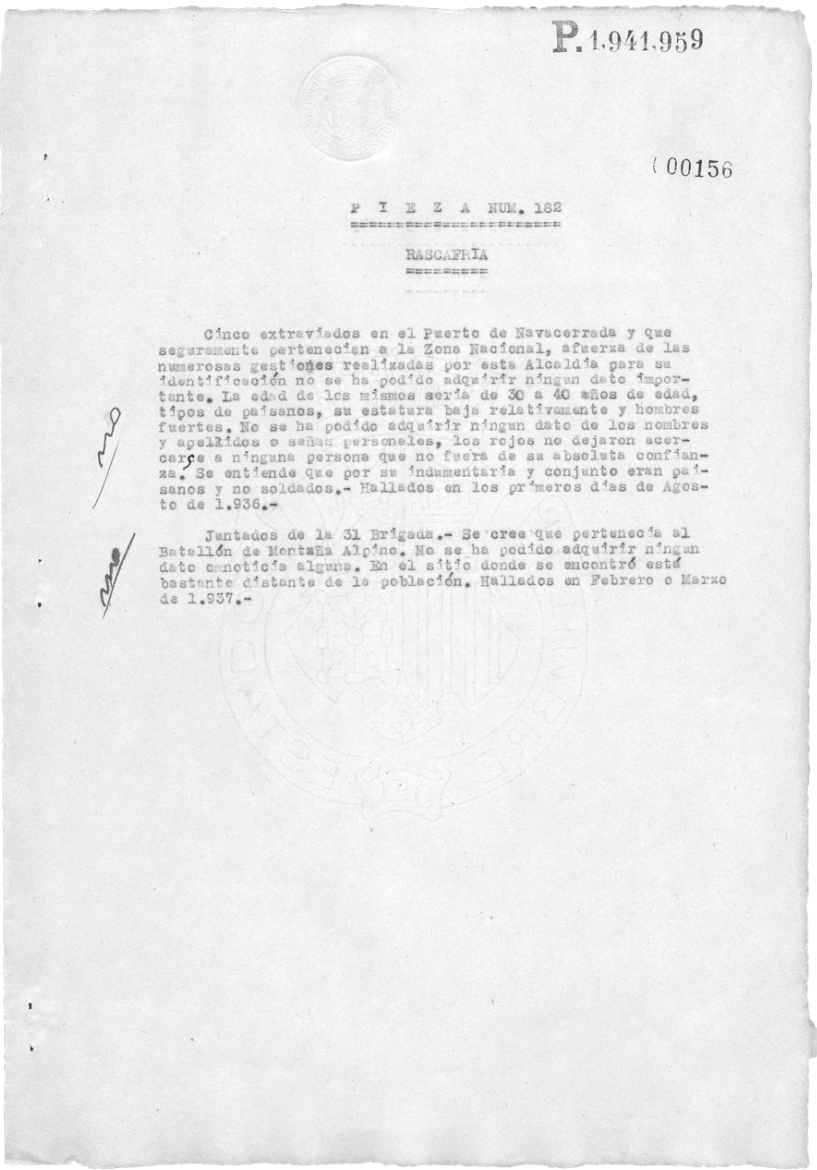

P. 1.941.959

(00156

P I E Z A NUM. 182

RASCAFRIA

Cinco extraviados en el Puerto de Navacerrada y que seguramente pertenecían a la Zona Nacional, afuerza de las numerosas gestiones realizadas por esta Alcaldía para su identificación no se ha podido adquirir ningun dato importante. La edad de los mismos sería de 30 a 40 años de edad, tipos de paisanos, su estatura baja relativamente y hombres fuertes. No se ha podido adquirir ningun dato de los nombres y apellidos o señas personales, los rojos no dejaron acercarse a ninguna persona que no fuera de su absoluta confianza. Se entiende que por su indumentaria y conjunto eran paisanos y no soldados.- Hallados en los primeros días de Agosto de 1.936.-

Juntados de la 31 Brigada.- Se cree que pertenecía al Batallón de Montaña Alpino. No se ha podido adquirir ningun dato concreto alguno. En el sitio donde se encontró está bastante distante de la población. Hallados en Febrero o Marzo de 1.937.-

Imagen 22. Fragmento del expediente «Relaciones de exhumaciones realizadas en las distintas localidades de la provincia de Madrid», CDMH, CG, 1536, Exp. 20, pág. 156.

LOS CUERPOS CONDENADOS AL OLVIDO. CASA DE CAMPO (MADRID)

Tras estos ejemplos que dejan claro, como mínimo, el carácter excluyente del proceso judicial, nos adentraremos en un caso particular en el que se refleja la práctica de condena de la memoria realizada por la CG en el contexto concreto de las exhumaciones de los cuerpos que sufrieron muerte violenta durante la guerra.

Todo comienza un 20 de agosto de 1941. El proceso judicial de la CG, en el contexto de las «Exhumaciones de mártires de la Cruzada», dictaminaba que Eusebio Rams Catalán, fiscal instructor delegado, realizase las investigaciones «oportunas» en relación con la aparición de unos restos humanos en la Casa de Campo de Madrid que consideraron correspondían a personas asesinadas en «época roja».

Ese mismo 20 de agosto se abrió una «diligencia de constitución, inspección ocular y exhumación de restos humanos» [1420] , actos realizados en el lugar que describen como «paseo llamado el Robledal, a distancia aproximada de un kilómetro desde su comienzo en la Glorieta de Siete hermanas, en la margen izquierda, junto a la cuneta». Mencionan la aparición de «tierra removida y sobre ella un cráneo humano y otros restos». Añaden que algunos de ellos se encontraban «calcinados por el reciente incendio ocurrido en la Casa de campo».

Según la diligencia, el encargado general de la Casa de Campo indicaba que al estar él inspeccionando el terreno donde se produjo el incendio, detectó la existencia de dichos restos y, siguiendo las órdenes que había recibido, dio cuenta del hallazgo al fiscal instructor de la CG. Este primer hecho supone la localización a «flor de tierra» de lo que indican como «casi todo lo que integra un esqueleto humano», además de un cinturón de caballero, unas hebillas, pelos «al parecer de persona humana» y un botón.

Finalizada la diligencia, el fiscal daba la orden al encargado general de que se hiciera «guardia» [1421] a los restos humanos encontrados hasta que fuesen trasladados al depósito judicial. El traslado fue solicitado a la Asociación Oficial de Familiares de los Mártires de Madrid y su Provincia. También se solicita dirigir oficio a la Escuela de Medicina Legal para que examinara los restos humanos encontrados y emitiera un informe sobre ellos. Otra de las diligencias fue la toma de declaración al capataz de los obreros que trabajaban en la Casa de Campo y también a aquellos que facilitaran «datos en relación con el hallazgo de los referidos restos humanos».

Dos días después del hallazgo, el 22 de agosto de 1941, la Asociación Oficial [1422] da contestación al oficio que le envió la CG. Señalaban que el día 21 por la mañana, en uno de los «camiones del Ejército» que operaban a su servicio y a las órdenes «directas» del alférez provisional de Infantería Pedro Enrique Bermejo Peñas, trasladaron lo que según ellos correspondía a los «restos mortales de un muchacho joven», encontrados en el término del «Paseo del Robledal» de la Casa de Campo. Todos estos restos humanos serán denominados por la Asociación «Gloriosos Mártires de la Santa Cruzada Caídos por Dios y por España». Finalmente se informa de que fueron llevados al depósito del cementerio municipal de la Almudena y puestos a disposición de la Fiscalía.

El 25 de agosto, la Sección de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Madrid, concretamente el jardinero mayor-jefe del servicio, enviaba un comunicado al fiscal de la CG en el que exponía que, cumpliendo la «disposición cursada a ellos el 5 de febrero de 1941» [1423] , le informaba de que en la «Casa de Campo (Carretera de Garabitas núm. 6 y Camino del Cementerio 3)» habían observado la existencia de restos humanos. Le pide, a su vez, que le avise del día y la hora en que vayan a realizar la «oportuna investigación» para que el guarda mayor y el auxiliar les señalaran el lugar del hallazgo.

Tres días después, el 28 de agosto, el fiscal Rams Catalán se traslada junto al secretario fiscal al lugar del nuevo hallazgo, acompañados por el capataz y el guarda mayor. Esta vez la localización se realiza en la «Carretera del Garabitas, a distancia aproximada de kilómetro y medio desde el comienzo de la misma, en el Paseo del Piñonero».

Llevan a cabo «excavaciones» a ambos lados de la carretera. El hallazgo realizado es descrito de la siguiente manera:

Primero: En la margen derecha, restos humanos, al parecer de un solo cadáver, cartuchera, munición, un trozo de cremallera, restos de papel en trocitos pequeños, al parecer de novela, pelo al parecer de persona humana y trozos de tela habiéndose encontrado pegada una bala que parece ser la que debió producir la muerte a la que pertenecen dichos restos.

Segundo. En la misma margen derecha y como a distancia de unos cincuenta metros de la anterior, aparecieron restos humanos al parecer de un solo cadáver, encontrándose una cremallera, restos de tela, tres cartucheras con munición blanca y dorada.

Tercero. También en la margen derecha y a distancia de unos diez metros de la anterior aparecieron restos humanos al parecer de dos cadáveres encontrándose trozos de ropa, cartuchera, una correa, trozos de metralla y restos de una máquina de afeitar.

Cuarto. En la margen izquierda de la misma carretera y frente al cadáver que se ha descrito con el numero segundo, aparecieron restos humanos, al parecer de un solo cadáver, encontrándose munición y trozos de tela completamente deshecha, pareció también un peine en buen uso.

Quinto. En la misma margen izquierda de la carretera y a poca distancia del anterior aparecieron restos humanos al parecer de un solo cadáver, encontrándose municiones y trozos de tela completamente deshechos [1424] .

Tras aportar estas descripciones, indican que, después de haber realizado más excavaciones en otros puntos de esa misma carretera, no encontraron más restos humanos, por lo que dan orden al guarda mayor de que disponga a un guardia permanente en dicho punto hasta que los restos fuesen trasladados. Con el fin de dar continuidad a la misma diligencia, se trasladan al «Camino de la

Torrecilla» [1425] y a unos quinientos metros indican que, en la margen derecha, nuevamente a «flor de tierra» y sobre el mismo camino, aparecen restos humanos, que creen de un solo cadáver, con trozos de tela y un botón que por su forma «parece de guerrera».

Antes de finalizar, se trasladan al camino de «Valdeza», en la margen derecha, cerca de la «actual carretera del Generalísimo». En dicho lugar aparecen en la superficie restos de lo que consideran un solo cadáver, trozos de ropa, una funda de machete largo de fusil y una cartuchera. La diligencia terminaba ordenando que se dirigiera nuevamente oficio a la Asociación Oficial para que efectuara el traslado de los «siete grupos de restos humanos» [1426] , junto con los objetos encontrados, esta vez directamente al Laboratorio de la Escuela de Medicina Legal. A su vez, solicitan que se le dirigiera oficio al director de la Escuela de Medicina Legal, el doctor Antonio Piga y Pascual, para que «clasificara» los restos encontrados y emitiera el respectivo informe.

El 2 de septiembre de 1941, el Ayuntamiento de Madrid envía un comunicado a la CG en el que le informa de que habían dispuesto el traslado de los primeros «restos humanos» [1427] aparecidos en la Casa de Campo desde el «depósito del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena» hasta el Laboratorio de la Escuela de Medicina Legal.

El 4 de septiembre de 1941, la Sección de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Madrid nuevamente informa a la CG de que habían localizado restos humanos en la Casa de Campo. En esta ocasión, en el «cruce del camino Torrecilla con el camino del Casón» [1428] . Al día siguiente llevaron a cabo la «diligencia de reconocimiento» [1429] a partir de la cual describen el hallazgo de un «cráneo de persona humana». Se toma «declaración» a un empleado de 19 años, quien, mientras trabajaba en ese lugar, encontró «sobre la hierba» un cráneo humano y dio parte al encargado de la cuadrilla; especifica que «ignora en absoluto quién lo depositase en dicho lugar y supone se tratara de algún cadáver enterrado en mil novecientos treinta y seis». En una declaración final, otro empleado señalaba que en el lugar del hallazgo se había trabajado para tapar lo que denomina como «trinchera» [1430] , que atravesaba el camino, y después, para arreglar este, añade, no le comunicaron ningún

hallazgo ni él vio nada.

La totalidad de los restos humanos localizados y o exhumados en la Casa de Campo de Madrid llegan finalmente a la Escuela de Medicina Legal el 10 de septiembre. Los forenses estimaban que, «por la índole del referido estudio como también por el número de los restos y estado en que se encuentran» [1431] , no les sería posible realizar el examen «en plazo inferior a 15 días». Pero en realidad tardarán dos meses y veintitrés días en remitir el informe médico-legal a la CG, el 22 de diciembre de 1941.

A continuación se incluye en el expediente el «Informe Médico Legal emitido por la Escuela de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Madrid» [1432] a petición de la CG. Dicho informe comienza señalando los oficios enviados por el proceso judicial a la Escuela, en los que les sugerían que «sobre todo» les interesaba «fijar si se trata de combatientes nacionales o de miembros del ejército rojo» [1433] . Para ello, les proponen tener en cuenta tanto «la fecha de su enterramiento como el estudio de los objetos que en las sepulturas aparecieron».

En el informe los forenses hacen referencia a cómo, y en qué orden, llegaron las «cajas» que contenían los restos humanos. Destacan que una de ellas llegó «cubierta con una bandera nacional».

[...] dos cajas juntas de madera de las que se emplean en los entierros de adultos, una de ellas cubierta con una bandera nacional, que contenía los restos al parecer de un solo individuo, en el interior de esta caja venía una caja pequeña de zapatos que contenía algunos huesos; en la otra caja y separado con trozos de retama, los restos cadavéricos al parecer de nueve cadáveres (la posición que ocupan estos en dicha caja se representa en el esquema primero) [...] [1434] (la cursiva es nuestra).

El informe de Medicina Legal determinó, de cada uno de los «cadáveres (restos)» [1435] , la estatura, el sexo, edad, fecha de muerte y «género de la misma». También realizaron un estudio detallado de

las prendas de ropa y de los objetos encontrados en los once individuos, que estiman correspondían a los restos humanos procedentes de la Casa de Campo. El cadáver asignado por los forenses con el número 1 fue el encontrado en primer lugar, en el «Robledal», y era el que llegó a la Escuela cubierto por una bandera «nacional». Sus restos componían un esqueleto casi completo, que estimaron que correspondía a un varón de 21 años de 150 cm de estatura, de pelo castaño, cuyo fallecimiento se sitúa entre «finales del año 36 o comienzos del año 37». En cuanto al «género de muerte» de este individuo, señalaban el mecanismo de muerte a partir de la observación de numerosas «huellas traumáticas» [1436] sobre el cráneo. Lo describen como «destrozado», dividido en «11 segmentos de bordes y dimensiones irregulares». Identifican estas «fracturas con minuta» como consecuencia de una «acción traumática de gran violencia» que relacionan con un «arma de fuego que hubiese producido fenómeno explosivo», con la consecuente «salida de la masa encefálica» con resultado de muerte. Habría sido inhumado, según las evidencias en los restos esqueléticos, «sin caja protectora y a corta distancia de la superficie».

En cuanto al cadáver número 2, lo relacionan con un varón de 22 años, de 166 cm de estatura y de pelo castaño. Presentaba «gran número de fracturas» [1437] , entre las cuales especifican «fracturas húmero izquierdo, costales en ambos lados, fémur derecho, isquion izquierdo» [1438] . El cráneo es descrito como dividido en «siete fragmentos que destrozan totalmente la cavidad craneana», lo cual es considerado nuevamente consecuencia de un «agente traumático dotado de una gran fuerza explosiva». Atribuyen la causa de la muerte a «diferentes proyectiles de arma de fuego». Los forenses describen los objetos asociados a este cadáver, entre los que destacan la presencia de un fragmento de «camisa caki», una «cartuchera con huellas depresivas como de haber contenido cartuchos de fusil», junto a «4 cargadores de arma larga», de los que el propio forense decía que no eran «corrientes en el ejército español». Se suma la descripción de cartuchos de arma larga, que mencionan como los «usados en el ejército checo», y un «segmento de bomba que recuerda a un talón de zapato», entre otros.

Los cadáveres números 3 y 4 siguen correspondiendo con varones

de menos de 25 años. El primero, con numerosas huellas traumáticas en diferentes partes óseas, y el cadáver 4, con el cráneo fragmentado en nueve trozos. Entre los objetos de estos cadáveres siguen apareciendo elementos característicos como «cartucheras de cuero», «proyectiles» —semejantes a los anteriores, según anotan—, «metralla», ropa impermeable y «7 proyectiles de máuser» [1439] . En el caso del cadáver número 4, destaca lo que describen como «unos trozos de papel impresos sumamente alterados por el medio» pero, al parecer, no lo suficiente como para que no puedan distinguir «un texto en español» que, infieren, «hace referencia posiblemente a escenas de la revolución francesa».

Será en el análisis del cadáver número 6 cuando el forense utilice por primera vez la palabra «soldados» [1440] . Destaca el interés prestado a las huellas presentes en una «hebilla de cinturón militar». Esta, según recogen, presentaba un orificio producido por un proyectil con dirección «de atrás adelante», a lo que añaden que «posiblemente dicho proyectil antes de dejar esta huella sobre la chapa metálica debió atravesar el cuerpo de su portador». En el cadáver número 10 relatan la presencia de un «casco militar de forma francesa» [1441] que presentaba una sección en la parte frontal derecha que cortaba el metal del casco.

Los forenses estiman que los once cadáveres corresponden en su totalidad a individuos de sexo masculino, de edades entre los 20 y 30 años, cuya muerte puede situarse en la primavera de 1937. Aunque la CG no solicita referencias sobre la causa de la muerte, los forenses la consideran útil para, según indican, «señalar ciertos matices de la personalidad de los individuos» [1442] . Gracias a ella les es posible descartar que los cuerpos analizados hubiesen «sufrido muerte por fusilamiento», a los que los forenses catalogaban como «combatientes». Además de ello, mencionan la existencia, en la casi totalidad de los individuos, de «gran cantidad de señales de innumerables violencias», tanto en los restos óseos como en los objetos metálicos y tejidos. Intentan determinar el «arma productora de estas lesiones» hasta concluir que fueron producidas por diferentes elementos. Por un lado, mencionan las «huellas» del casco, atribuidas a un «instrumento cortante [...] dotado de una grandísima velocidad». Asimismo resaltan, en relación con los «múltiples agentes traumatizantes», las huellas de «balazos»

claramente observables en la hebilla de cinturón, un coxal, pero también señalan la existencia de «innumerables» lesiones que no se atreven a relacionar tan claramente con impactos de bala pero que mencionan pudieron ser producidas por «restos de metralla o a lesiones por proyectil». Como conclusión, sobre la causa de la muerte, consideran la posibilidad de que fuera combinada, entre lo que denominan «cuerpos dotados de una fuerza viva extraordinaria», vinculada a las «explosiones de los proyectiles de artillería» [1443] , y, a su vez, a consecuencia de «proyectiles de arma de fuego».

Pero por lo que respecta al objetivo primordial que tenía la CG, los forenses esperarán a la parte final del informe para señalar si los «cadáveres correspondientes eran de rojos o de tropas nacionales». Señalan que, «dadas las características de la munición», de la ropa asociada, «cinturón, camisas, cazadoras, cascos, etc.», y objetos, creen poder asegurar que se encuentran ante restos humanos que «debieron pertenecer a soldados de un ejército poco organizado». Advierten que esta era una «circunstancia [...] frecuente en el llamado “ejército rojo”». Tales objetos revelaron la identidad política de estos once cuerpos.

Este informe fue fechado el 4 de diciembre de 1941 y está firmado por el director de Medicina Legal, el doctor Antonio Piga Pascual, y los doctores Bonifacio Piga y Pérez de Petinto. Fue dirigido al «Fiscal Delegado Instructor de la Causa General de Madrid».

El 23 de enero de 1942, la Dirección de Cementerios del Ayuntamiento de Madrid indicaba que, en cumplimiento del oficio recibido el 7 de ese mes por parte de la CG, se disponía a proceder a la recogida de los «restos de once cadáveres hallados en la Casa de Campo, y que actualmente se encuentran en Medicina Legal» [1444] . Se señala a su vez que realizaron la inhumación de los cuerpos en el «Cementerio Municipal, Cuartel 32, Manzana 2, letra H. Féretros 1 y 2». El documento va acompañado con un «Saludo a Franco. ¡Arriba España!».

No fue hasta el 15 de enero de 1947 cuando se llevó a cabo la clausura de las actuaciones del «Expediente Casa de Campo. Ramo núm. 6». Se solicitaba, de manera protocolaria, la «relación de cuantas víctimas han sido identificadas [...], así como los acusados»

[1445] . En respuesta a esta orden, el 16 de enero el secretario hace constar que «no ha podido cumplimentarse la Providencia anterior en cuanto a relacionar y fichar las víctimas identificadas, por no haberlo resultado ninguna de las exhumadas» [1446] . En este caso no buscaron identificados, y mucho menos culpables.

El expediente denominado «Exhumaciones de mártires de la Cruzada en la Casa de Campo (Madrid)» finaliza con la inclusión del «Informe Resumen» [1447] aportado por el fiscal instructor delegado, Ernesto de Palacios y Prieto, principal fiscal de la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada». Este comenzaba el resumen descartando, por un lado, que los restos pertenecieran a «personas víctimas de la horda marxista» en los primeros meses del «Glorioso Movimiento Nacional» debido a que, según sus informes, los cadáveres de los «asesinatos» que en esa zona y época ocurrieron, en cuanto a «caídos» se refiere, «eran retirados en una furgoneta y llevados a distintos Cementerios». Con ello entendemos que describe las prácticas utilizadas por los agentes del gobierno de la República con respecto a los cadáveres que aparecían en los primeros meses de la guerra en la capital, circunstancia que, a su juicio, no se da en los cuerpos aquí referidos. Por tanto, aporta una segunda hipótesis: al ser el lugar del hallazgo zona de «frente» en un periodo posterior, podrían pertenecer, entonces, a «soldados del Glorioso Ejército Nacional o a milicianos del Ejército rojo». Esta afirmación evidentemente no tiene en cuenta los resultados obtenidos por los forenses de Medicina Legal. Por consiguiente, el proceso judicial falsea deliberadamente en contra de las evidencias forenses.

ESCUELA
DE
MEDICINA LEGAL

Caso Nº 2

00048

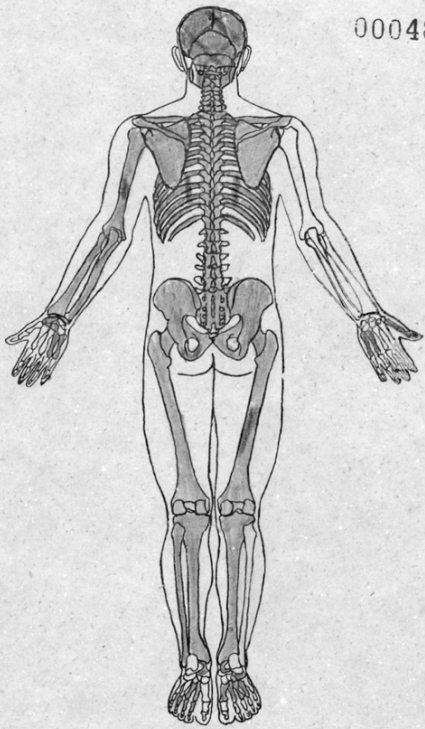

= Huellas de traumatismo.

Edad = 20 años. Talla 1,60 metros
Muerte violenta. Identidad= Individuo del ejército rojo. Varón.

Imagen 23. Fotografía del esquema de presencia ósea del cadáver número 1,

CDMH, CG, 1536, Exp. 7, pág. 48.

Medicina Legal de Madrid, a través de su estudio sobre los restos óseos y los objetos asociados a estos once individuos, nos permite, sin ser su objetivo original, narrar y recuperar para la historia lo que en sus palabras describen como «innumerables violencias» [1448] a las que se enfrentaron los cuerpos de estos combatientes. Si consideramos válida la estimación de la fecha de muerte, primavera de 1937, y tenemos en cuenta la localización de los cuerpos, muy probablemente se trate de aquellos soldados del Ejército Popular Republicano que participaron en la Operación Garabitas.

Con intención de recuperar ciertas zonas de la Casa de Campo que aislaran la Ciudad Universitaria de su retaguardia y provocaran la rendición de las tropas sublevadas [1449] , en abril de 1937 se planea y se lleva a cabo la llamada Operación Garabitas. Esta se desarrolló entre la carretera de Extremadura-Casa de Campo y la Cuesta de las Perdices. Iniciada el 9 de abril, tuvo una duración de seis días durante los cuales se calcula que fallecieron alrededor de mil soldados republicanos [1450] . La operación se saldó sin el resultado deseado, aunque supuso un leve avance de las líneas del frente [1451] . Se tienen en cuenta las cinco localizaciones donde se hallaron los once cuerpos: paseo Robledal, a un kilómetro de la glorieta de Siete Hermanas; carretera Garabitas, a un kilómetro y medio del paseo Piñoneros; camino Torrecilla; camino Valdeza, y cruce camino Torrecilla con camino Casón. Al relacionarlas con las investigaciones históricas sobre esta operación militar, podríamos estimar que los once cadáveres eran de soldados pertenecientes al II Cuerpo de Ejército, concretamente a una de las dos divisiones principales que participó en la operación, la 6.ª. Esta estaba dirigida por el teniente coronel Carlos Romero, cuyas maniobras se desplegaron desde la zona sur de la Casa de Campo, y constituyó el esfuerzo principal de la operación [1452] .

El hallazgo de este expediente judicial y de su documentación forense nos ha permitido recuperar parte de la historia y la memoria de aquellos once soldados que murieron violentamente luchando contra las fuerzas sublevadas y a los que, tras su fallecimiento, se les aplicó el mecanismo de damnatio memoriae desplegado por el proceso judicial del Régimen. Se trató de un intento de «historia memorial», según el término de Julio Aróstegui: «una historia que da vida a la memoria» [1453] . A sus cuerpos se les dio una «cristiana sepultura» [1454] en el cementerio de la Almudena. Una fosa sin nombres. Unos cuerpos sin derecho a ser identificados por sus seres queridos. Unos jóvenes condenados a la desaparición. El lugar legal, social y político escogido por la CG para depositar los restos humanos de aquellos soldados que fueron identificados por Medicina Legal de Madrid [1455] sin lugar a duda como «combatientes del ejército rojo». Esto los excluyó del proceso de gestión de los cuerpos nación que el Régimen tramitaba y de los derechos y privilegios que ostentaron los cuerpos «mártires».

Represión calculada y multiplicada a través de la CG

El proceso judicial de la CG tenía como uno de sus objetivos principales fundamentar la represión. Al analizar la documentación asociada a la gestión de los cuerpos nación, se ha advertido que parecían existir unas directrices numéricas en cuanto al calibre que debía tener dicha represión. Un ejemplo claro de ello queda reflejado en un documento enviado desde el Palacio de Justicia de Madrid, sede principal de la CG, a la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Almería el 19 de diciembre de 1940. En dicho documento se informaba del envío desde Madrid, por correo, de «750 fichas en blanco de víctimas y 1.500 de denunciados» [1456] . Esta fue una constante durante todo el proceso, ante la cual se impone la existencia del doble número de represaliados respecto al número de «mártires» calculados por la CG.

Si analizamos la documentación incluida en la «Pieza principal o primera de la provincia de Oviedo (Asturias)», concretamente en el expediente «Relaciones de víctimas y de inculpados de las provincias de Asturias y León» [1457] , constatamos que, en lo que se denomina «Resúmenes numéricos de las víctimas nacionales habidas en esta provincia durante la dominación marxista» [1458] , se recoge una clasificación de estas por profesión, sexo, filiación política y edades. Este resumen arroja una cifra total de 1.977 personas fallecidas y consideradas «mártires». Cabe destacar que, en cuanto a filiación política, hay 482 fallecidos que constan como «sin filiación política» [1459] o bajo el rótulo «no consta filiación política» e incluso uno incluido en la categoría «izquierdistas», pero asignados igualmente como «víctimas nacionales».

Justo a continuación del listado de víctimas se incluye la «Relación numérica de personas que figuran en el fichero de inculpados de la provincia de Oviedo» [1460] , en la cual constan 2.632 personas «inculpadas» o más bien represaliadas, es decir, 655 más que las supuestas víctimas calculadas por la CG. De estos represaliados, señalan que 547 constan como «ejecutados»; 534, como «fallecidos»,

y 471, como «presos».

Los Estados remitidos por los alcaldes a las fiscalías delegadas de la CG, por todo el territorio, fueron ya no solo interesantes por sus referencias a las víctimas descritas, sino también por su narración de la violencia y la represión enmarcada en el apartado «personas sospechosas de participar en el crimen».

En el «Estado número 3» de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, su alcalde aportaba la relación de los «individuos que produjeron y llevaron a efecto dichas hazañas [ante lo cual] solo nombramos a los principales dirigentes» [1461] , quienes a fecha de julio de 1939 habían sido «ejecutados ya en virtud de sentencia de los Tribunales competentes». También señalaba que «otros muchos» que no figuran en el Estado «por ser elementos secundarios» igualmente habían «sido casi todos ellos condenados a la pena de muerte y ejecutados».

En otros casos localizados, como el del pueblo de Ribera del Fresno (Badajoz), destaca el hecho de que el «Estado 1 y el 2» no recojan ninguna víctima mortal pero que en el Estado 3, en el apartado «personas sospechosas...» [1462] , se rastree un total de sesenta y dos nombres, a pesar de que el pueblo cayó ante las fuerzas sublevadas muy tempranamente, el 10 de agosto de 1936.

El 7 de marzo de 1941, el alcalde de Torre Alháquime (Cádiz) comunicaba que dos varones fueron considerados como «personas sospechosas». Informa de que estaban detenidas en ese momento, aunque, según registros actuales, la primera de ellas, Cristóbal Guerra Carreño, quien consta como presidente de la UGT, fue fusilada en Cádiz en diciembre de 1939 [1463] . La segunda, José Guerra Vilches, afiliado a las Juventudes Socialistas de Torre Alháquime, consta como fallecido el 9 de enero de 1941 en Jerez de la Frontera [1464] . Lo que no se incluye en los estados remitidos a la CG es que en ese pueblo se realizaron «enterramientos colectivos»: hay un total de ocho fosas comunes e individuales en un pueblo de apenas 18 kilómetros cuadrados [1465] .

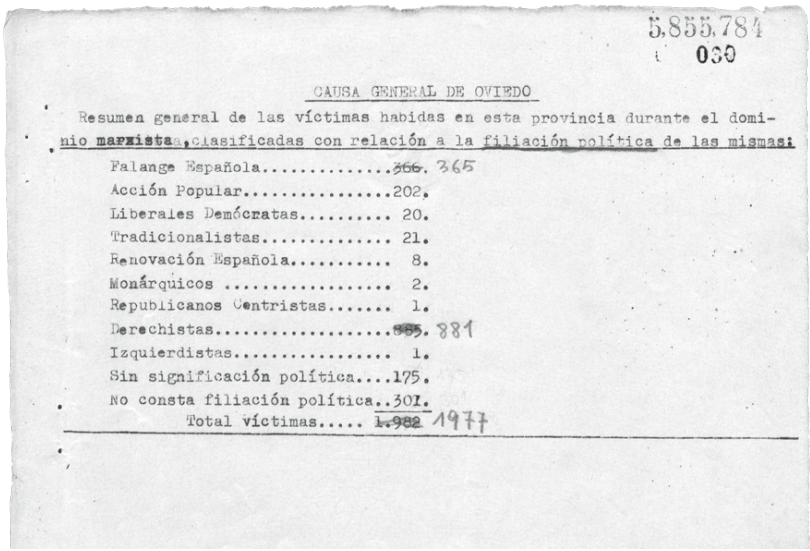

5.855.784
030

CAUSA GENERAL DE OVIEDO

Resumen general de las víctimas habidas en esta provincia durante el dominio marxista, clasificadas con relación a la filiación política de las mismas:

Falange Española.....	~~366~~ 365
Acción Popular.....	202.
Liberales Demócratas.....	20.
Tradicionalistas.....	21.
Renovación Española.....	8.
Monárquicos	2.
Republicanos Centristas.....	1.
Derechistas.....	~~885~~ 881
Izquierdistas.....	1.
Sin significación política....175.	
No consta filiación política..301.	
Total víctimas.....	~~1.982~~ 1977

Imagen 24. Documento sobre filiación política de las víctimas según la CG, CDMH, CG, 1338, Exp. 3, pág. 30.

En el pueblo cordobés de Montemayor, en el «Estado número 1», aparecen dos personas identificadas como víctimas, con «filiación política señalada como de “derechas”» [1466] , fallecidas el 25 de julio de 1936. Se facilitan los nombres y apellidos de cinco «sospechosos», de los que, al dar cuenta de «su paradero actual», se informaba de que «[t]odos han sido ejecutados por la justicia».

Estos son apenas algunos ejemplos [1467] que se han localizado en la documentación incluida en la CG. En ella se inscribe la represión como vínculo directo de la investigación sobre los «mártires» y «caídos»; además, aporta unas pautas que, junto con las prácticas de borrado de la memoria, las asignaciones forzosas de la categoría de víctima y la represión directa sobre los considerados sospechosos por el Régimen, nos permite dibujar y profundizar en las múltiples formas que asumían la violencia y la represión sublevadas y dictatoriales. El propio general Mola afirmaba ante la prensa internacional en 1936 que la guerra tenía que terminar «con el exterminio de los enemigos de España» [1468] . La «ola de violencia»

sublevada desde el primer momento de la guerra es considerada por Espinosa Maestre un plan previo de exterminio. A su vez, José Luis Ledesma considera que no existió una «pretensión de sistemática y completa eliminación de todo un grupo poblacional o colectividad» [1469] , aunque lo define como una «estrategia consciente de terror». Esta incluía una «limpieza política» desde 1936, como analizan Gutmaro Gómez Bravo y Jorge Marco en La obra del miedo, que influyó en el «diseño y desarrollo de los programas represivos» [1470] . Lo que refleja la documentación de la CG, aquí analizada, es que existían cuando menos unas directrices numéricas que extendían esa estrategia de «terror» a la posguerra. Lo que sí es una evidencia indiscutible son las cifras que arrojó esa violencia sublevada (ejército, milicias, eclesiásticos y civiles) y que puede resumirse fríamente en números que han ido fluctuando en las últimas décadas. Desde los 100.000 que contabilizaban Santos Juliá [1471] y Julián Casanova [1472] hasta los más de 130.000 de Francisco Espinosa [1473] . Aun así, historiadores como Paul Preston consideran que estas cifras podrían superar fácilmente los 150.000 si se realizasen estudios en profundidad en todas las regiones [1474] del país, a lo que aquí añadimos también la consulta de toda la documentación clasificada o de difícil acceso de los archivos militares [1475] y la suma de datos que arroja el análisis minucioso de la documentación judicial de los perpetradores, como la que consta en la CG.

■

[1323] Ministerio de Justicia, Causa general. La dominación..., op. cit.

[1324] Cada edición recogerá una modificación adaptada al contexto político internacional y nacional. Al final de la Segunda Guerra Mundial, en 1945, realizarán una reedición, en la que cambiarán solo para esta ocasión el título de la obra, que pasará a llamarse Datos complementarios para la Historia de España: Guerra de Liberación (1936-1939), un título más comedido que el original, CDMH, CG, 1579, Exp. 1.

[1325] Ministerio de Justicia, Causa General. La dominación roja en España. Avance de la información instruida por el Ministerio Público (prólogo Eduardo Aunós), Madrid, 1943; Ministerio de Justicia, Causa General. La dominación roja en España. Avance de la información instruida por el Ministerio Público, Buenos Aires, 1943; Ministerio de Justicia, The Red Domination in Spain: The General Cause, Madrid, 1946; Ministerio de Justicia, Notes for de Spanish History 1936-1939: The Red Do mination in Spain / The General Cause, Madrid (1953 y 1961, 4.ª ed.); Ministerio de Justicia, Témoig nages complémentaires pour l'histoire de l'Espagne: La guerre civile 1936-1939 [Causa General], Madrid (1953 y 1961, 4.ª ed.); Ministerio de Justicia, La dominación roja en España. Causa general instruida por el Ministerio Público, Madrid (1961, 4.ª ed.). José Miguel Santacreu Soler, «La causa general...», art. cit., pág. 45.

[1326] Jesús A. Martínez Martín (coord.), Historia de España..., op. cit. , pág. 46.

[1327] Existe una versión en francés publicada en 1953 con un título mucho más comedido: «Témoignages complémentaires pour l'histoire de l'Espagne: la guerre civile, 1936-1939» («Pruebas complementarias para la historia de España: la Guerra Civil, 1936-1939»), prueba de la adaptación al contexto al que se destinaba la obra. CDMH, CG, 1579, Exp. 4. Las reediciones de la versión en castellano llegan hasta nuestros días, y son comercializadas en librerías y centros comerciales como el popular El Corte Inglés. Destacaremos la reedición publicada por Akrón en 2009, en la que se incluye junto al título original el añadido «La otra cara de la Memoria Histórica», como clara reacción a la recién aprobada ley 52/2007, conocida como Ley de Memoria Histórica. En dicha edición se incluye una «nota del editor» en la que realiza una serie de críticas en torno a dicha ley, hasta llegar a argumentar que «deja fuera a la mitad de los españoles que también luchó por su libertad y sus ideales [...]. Es nuestra obligación, no contribuir a la consolidación, ya inevitable, de una visión parcial de nuestra Historia que niega, al olvidar, una parte muy importante de la

misma, poniendo a disposición de los lectores textos que consideramos complementarios de la Memoria Histórica oficial, y de gran valor testimonial e historiográfico». En la 3.ª edición, que vio la luz en 2018, se incluye la siguiente «nota del editor», donde se argumenta que, a diferencia de lo ocurrido en la edición anterior, que incluyó un prólogo de Ricardo de la Cierva: «En esta ocasión no le hemos solicitado un prólogo a ningún historiador dado el cariz que están tomando las cosas en España que, de vuelta en el poder el Partido Socialista Obrero Español con el apoyo parlamentario de la izquierda radical y el independentismo, anuncia su intención de poner fuera de la ley, con una renovada Ley de Memoria Histórica, las opiniones que no se ciñan al "pensamiento oficial" incluso de historiadores en el ejercicio de su trabajo investigador». Muestra de que sus reediciones no pretenden acercarse al texto desde un perfil histórico, sino que conserva toda su carga simbólica y política original.

[1328] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1579, Exp. 2. Este ejemplar se encuentra depositado en el Centro Documental de la Memoria Histórica, pero no es posible acceder a él de manera digital.

[1329] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1574, Exp. 8.

[1330] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1574, Exp. 1, pág. 3.

[1331] Gutmaro Gómez Bravo, «Franquismo, cárcel y propaganda: el periódico Redención», Oficina do Historiador, Porto Alegre, EDIPUCRS, vol. 8, 1, 2015, págs. 117-133.

[1332] Jesús A. Martínez Martín, «Editar en tiempos de dictadura. La política del libro y las condiciones del campo editorial», en Jesús A. Martínez Martín (ed.), Historia de la edición en España 1939-1975, Madrid, Marcial Pons Historia, 2015, pág. 28.

[1333] CDMH, CG, 1574, Exp. 1, pág. 37.

[1334] Ibíd., pág. 41.

[1335] Ibíd., pág. 7.

[1336] Ibíd., pág. 47.

[1337] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1574, Exp. 9, pág. 7.

[1338] Ibíd., pág. 11.

[1339] Fue el primer responsable de la Oficina de Información Diplomática, puesto al que accedió como jefe técnico el 18 de enero de 1946 y en el que se mantuvo hasta enero de 1958. J. M. Fernández Fernández-Cuesta, «La información al servicio de la política exterior. La creación de la oficina de información diplomática, respuesta del franquismo al aislamiento internacional (1945-1950)», Revista Internacional de Historia de la Comunicación, vol. 1, 1, 2013, pág. 144.

[1340] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1574, Exp. 4, pág. 4.

[1341] Mariana Tello Weiss, «El represor como...», art. cit., pág. 4.

[1342] CDMH, CG, 1574, Exp. 4, pág. 4.

[1343] Ibíd., pág. 5.

[1344] Ibíd., pág. 6.

[1345] Hemeroteca Digital, BNE; http://hemerotecadigital.bne.es/index.vm .

[1346] El Defensor de Córdoba: diario católico, año XXXVIII, núm. 12340 (1 de diciembre de 1936).

[1347] El Defensor de Córdoba: diario católico, año XXXIX, núm. 12608 (15 de octubre de 1937).

[1348] El Día de Palencia: defensor de los intereses de Castilla, año XLVI, época 2.ª, núm. 1440 (9 de septiembre de 1936).

[1349] Juan Antonio Sáez García, Diccionario para sobrevivir en el fuerte de Guadalupe (Hondarribia), Hondarribia, Arma Plaza

Fundazioa, 2019, págs. 224-227.

[1350] Ibíd., pág. 223.

[1351] Ibíd., pág. 226 .

[1352] D iario Vasco, «Las prospecciones en el fuerte de Guadalupe no dieron resultado», 20 de marzo de 2020, recuperado el 15 de marzo de 2021 en https://www.diariovasco.com/bidasoa/hondarribia/prospecciones-fuerte-guadalupe-20200320002112-ntvo.html .

[1353] Imperio Diario de Zamora de Falange Española de las J.O.N.S., año III, núm. 569 (8 de septiembre de 1938).

[1354] El Defensor de Córdoba: diario católico, año XXXVIII, núm. 12344 (5 de diciembre de 1936).

[1355] Luis Castro, Héroes y caídos..., op. cit., pág. 88.

[1356] Zira Box, «Pasión, muerte...», art. cit., págs. 191-218.

[1357] Zira Box, España, año cero..., op. cit., págs. 179-180.

[1358] José Luis Ledesma y Javier Rodrigo, «Caídos por España...», art. cit., pág. 237.

[1359] Francisco Ferrándiz, «Guerra sin fin...», art. cit., pág. 486.

[1360] ABC, 7 de marzo de 1940, pág. 11.

[1361] ABC, 10 de marzo de 1940, pág. 17.

[1362] Se refieren a los veteranos falangistas, afiliados a la Falange primitiva de José Antonio Primo de Rivera antes del 18 de julio de 1936, fieles a los objetivos iniciales totalitarios del fascismo, quienes se vieron relegados por la nueva FET y las JONS tras la guerra pero conservaban un fuerte carácter simbólico. Stanley Payne, Falange. Historia del fascismo español , París, Ruedo Ibérico, 1985.

[1363] CDMH, CG, 1006, Exp. 8, pág. 4.

[1364] ABC, 3 de marzo de 1940, pág. 14.

[1365] Si comparamos estos datos con los obtenidos de la documentación de la CG analizada, vemos que los porcentajes de identificación no se alejan mucho: de los 3.503 cadáveres identifican a un 34,8 por 100.

[1366] Zira Box, España, año cero..., op. cit.; Zira Box, «Rituales funerarios...», art. cit., págs. 265-298; Zira Box, La fundación de un régimen. La construcción simbólica del franquismo, tesis doctoral,

Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2008; Zira Box, «Secularizando el Apocalipsis...», art. cit., págs. 133-160; Zira Box, «Pasión, muerte...», art. cit., págs. 191-218; José Luis Ledesma y Javier Rodrigo, «Caídos por España...», art. cit., págs. 233-255; Luis Castro, Héroes y caídos..., op. cit.; Cristina Gómez Cuesta, «La construcción de la memoria...», art. cit., págs. 87-123; María García Alonso, «Siete fusilamientos...», art. cit., págs. 211-241.

[1367] CDMH, CG, 1536, Exp. 2, pág. 76.

[1368] Ibíd., pág. 42.

[1369] Ibíd., pág. 47.

[1370] BNE, Fondo fotográfico de la Guerra Civil Española, Frente de Madrid, GC-CAJA/58/14.

[1371] José Luis Ledesma, Las justicias del pueblo..., op. cit., pág. 324.

[1372] CDMH, CG, 1536, Exp. 2, pág. 48.

[1373] Daniel Palacios González, «Sobrevivir para construir memoria: el largo camino de las prácticas monumentales sobre las fosas comunes», en Francisco J. Sanchis Moreno (coord.), Violencia, conceptualización, memoria, represión, estudios, monumentalización, exhumaciones. Valencia, 1936-2020, Valencia, Diputación de Valencia, Delegación de Memoria Histórica, 2021, pág. 196; Daniel Palacios González, De fosas comunes a lugares de

memoria, Madrid, CEPC, 2022.

[1374] Élisabeth Anstett y Jean-Marc Dreyfus, «The tales destruction tells», en Élisabeth Anstett y Jean-Marc Dreyfus (eds .), Destruction and Human Remains, Disposal and Concealment in Genocide and Mass Violence, Manchester, Manchester University Press, 2014, págs. 1-12.

[1375] Anne-Marie Cantwell, «The choir invisible: Reflections on the living and the dead», Death Studies, vol. 14, 6, 1990, pág. 613.

[1376] Ibíd., pág. 614.

[1377] Katherine Verdery, The political lives..., op. cit., pág. 110.

[1378] Jan Willem van Henten e Ihab Saloul, «Introduction», en Ihab Saloul y Jan Willem van Henten (eds.), Martyrdom: Canonisation, Contestation and Afterlives, Ámsterdam, Amsterdam University Press, 2020, pág. 11-32.

[1379] El decreto de la Jefatura de Estado del 16 de noviembre de 1938 proclamaba «día de luto» nacional el 20 de noviembre de cada año en memoria del fusilamiento de José Antonio Primo de Rivera en 1936 y establecía que «en los muros de cada parroquia figurara una inscripción que contenga los nombres de sus caídos, ya en la presente Cruzada, ya víctimas de la revolución marxista». Y aunque no fuera lo deseado por la Iglesia, como señala Julián Casanova, «todas esas inscripciones acabaron encabezadas con el nombre de José Antonio, sagrada fusión de los muertos por causa política y religiosa, “mártires de la Cruzada” todos ellos» (Julián Casanova,

«Memoria de guerra y de dictadura», en Julián Casanova [coord.], Morir, matar, sobrevivir..., op. cit., pág. 48).

[1380] Jesús A. Martínez Martín, «El papel de la propaganda y la propaganda del papel. Púlpitos en el frente y prensa en las trincheras», en Juan Blanco, Jesús A. Martínez Martín y Ángel Viñas (eds.), Luces sobre un pasado deformado. La Guerra Civil ochenta años después, Madrid, Marcial Pons, 2020, pág. 241.

[1381] Ibíd., pág. 240.

[1382] Paul Rabinow, The Foucault Reader, Nueva York, Pantheon Books, 1984, págs. 261-262.

[1383] Didier Fassin, «El irresistible ascenso del derecho a la vida. Razón humanitaria y justicia social», Revista de Antropología Social, 19, 2010, págs. 191-204.

[1384] Achille Mbembe, Necropolitics, Madrid, Melusina , 2011, págs. 1-40.

[1385] Finn Steputtat, Governing the Dead..., op. cit., págs. 4-5.

[1386] Un estudio reciente se ha centrado en la importancia del cuerpo vivo y muerto en las representaciones del imaginario colectivo y sus dimensiones políticas. Sergio Luzzatto, El cuerpo del Duce: un ensayo sobre el desenlace del fascismo, Zaragoza, Prensa Universidad Zaragoza, 2020.

[1387] Nancy Scheper-Hughes y Margaret Lock, «The Mindful Body...», art. cit., págs. 28-29.

[1388] CDMH, CG, 1570, Exp. 29, pág. 4.

[1389] Michael Taussig, Chamanismo, colonialismo y el hombre salvaje. Un estudio sobre el terror y la curación, Bogotá, Norma, 1986, pág. 26.

[1390] CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 42.

[1391] CDMH, CG, 1536, Exp. 18, pág. 100.

[1392] Francisco Espinosa Maestre, «Agosto de 1936...», art. cit., pág. 17.

[1393] CDMH, CG, 1443, Exp. 3, págs. 77-79.

[1394] BOE, núm. 222, 10 de agosto de 1939, pág. 4353.

[1395] España, Ministerio de Cultura y Deporte, Centro Documental de la Memoria Histórica, Causa General, 1053, Exp. 28, pág. 25.

[1396] Ibíd., pág. 34.

[1397] Locución latina que significa literalmente «condena de la memoria».

[1398] Francisco Espinosa Maestre, Informe sobre la represión..., op. cit., pág. 3.

[1399] Francisco Espinosa Maestre, «La ocultación del genocidio», en Julián Casanova (coord.), Morir, matar, sobrevivir..., op. cit., pág. 104.

[1400] Ibíd., pág. 108.

[1401] CDMH, CG, 1044, Exp. 30, págs. 29-30.

[1402] Ibíd., pág. 19.

[1403] CDMH, CG, 1338, Exp. 3, págs. 36-71.

[1404] Ibíd., pág. 71.

[1405] CDMH, CG, 1338, Exp. 1, pág. 914.

[1406] CDMH, CG, 1415, Exp. 16, pág. 14.

[1407] CDMH, CG, 1411, Exp. 10, pág. 9.

[1408] CDMH, CG, 1536, Exp. 20.

[1409] El Socorro Rojo Internacional fue un servicio social internacional organizado por la Internacional Comunista en 1922 con el fin de que funcionara como Cruz Roja política internacional y de esta forma apoyar a los prisioneros comunistas y reunir el apoyo material y humano necesario. En España aparece como una organización de caridad durante la revolución de Asturias en 1934. Durante la Guerra Civil, acabó constituyéndose en la verdadera base del sistema sanitario militar republicano y en una de las organizaciones que más contribuyeron a difundir la cultura política antifascista. Según indica en su obra Laura Branciforte, «las verdaderas protagonistas de la organización de la dura labor del Socorro Rojo en España son mujeres, en especial, Matilde Landa y Tina Modotti». Laura Branciforte, El Socorro Rojo Internacional (1923-1939). Relatos de la solidaridad antifascista , Madrid, Biblioteca Nueva, 2011, pág. 24.

[1410] CDMH, CG, 1536, Exp. 20, pág. 119.

[1411] Ibíd., pág. 132.

[1412] Ibíd., pág. 130; lo tachado se representa en cursiva.

[1413] Ibíd., pág. 156.

[1414] CDMH, CG, 1510, Exp. 3, pág. 245.

[1415] Francisco Espinosa Maestre, «La ocultación del genocidio...», art. cit., págs. 103-114.

[1416] Francisco Ferrándiz, «Death on the Move: Pantheons and Reburials in Spanish Civil War Exhumations», en Antonius Robben (ed.), A companion to the Anthropology of Death, Hoboken (NJ), Wiley and Blackwell, 2018, pág. 191.

[1417] A estos datos nos gustaría sumar la afirmación recogida por el historiador Espinosa Maestre del propio fiscal del Tribunal Supremo, Blas Pérez González, en junio de 1941, donde advertía a los fiscales provinciales de «no entrar en la cuestión de exhumaciones cuando sean procedentes de acción de guerra o represión de elementos rojos, función que no compete a la Causa General». Francisco Espinosa Maestre, Contra el olvido..., op. cit., pág. 127.

[1418] Francisco Ferrándiz, «Mass Graves, Landscapes of Terror: A Spanish Tale», en Francisco Ferrándiz y Antonius Robben (eds.), Necropolitics..., op. cit., pág. 92.

[1419] Anne-Marie Cantwell, «The choir invisible...», art. cit., pág. 614.

[1420] CDMH, CG, 1536, Exp. 7, pág. 4.

[1421] Ibíd., pág. 5.

[1422] Ibíd., pág. 9.

[1423] Ibíd., pág. 10.

[1424] Ibíd., págs. 12-13.

[1425] Ibíd., pág. 13.

[1426] Ibíd., pág. 14.

[1427] Ibíd., pág. 15.

[1428] Ibíd., pág. 21.

[1429] Ibíd., pág. 23.

[1430] Ibíd., pág. 26.

[1431] Ibíd., pág. 27.

[1432] Ibíd., pág. 31.

[1433] Ibíd., pág. 32.

[1434] Ibíd., pág. 33.

[1435] Ibíd., pág. 34.

[1436] Ibíd.

[1437] Ibíd., pág. 35.

[1438] Ibíd., pág. 36.

[1439] Ibíd., pág. 37.

[1440] Ibíd., pág. 38.

[1441] Ibíd., pág. 41.

[1442] Ibíd., pág. 44.

[1443] Ibíd., pág. 45.

[1444] Ibíd., pág. 58.

[1445] Ibíd., pág. 65.

[1446] Ibíd., pág. 66.

[1447] Ibíd ., pág. 69.

[1448] Ibíd., pág. 44.

[1449] Luis de Vicente Montoya, Operación Garabitas. La otra batalla de Madrid, Madrid, Ediciones la Librería, 2021, pág. 48.

[1450] Ibíd., pág. 129.

[1451] Ibíd., pág. 126.

[1452] Ibíd., pág. 53.

[1453] Julio Aróstegui, «Retos de la memoria y trabajos de la Historia, Pasado y Memoria», Revista de Historia Contemporánea, 3, 2004, pág. 15.

[1454] CDMH, CG, 1536, Exp. 7, pág. 58.

[1455] Existe otra investigación realizada por el médico José Manuel Reverte Coma, quien fuera el director del Laboratorio de Antropología Forense y Paleopatología de la Escuela de Medicina Legal de Madrid. En los años ochenta, publicó los resultados de un estudio llevado a cabo en la Casa de Campo a raíz del hallazgo de tres esqueletos, que relacionó con una posición de trinchera en donde se encontraban soldados pertenecientes a las Brigadas Internacionales en la Guerra Civil de 1936-1939 y que murieron como consecuencia de una explosión por alcance de un obús. Eduardo Penedo, Juan Sanguino, Francisco Etxeberria, Lourdes Herrasti, Antxon Bandres y Claudio Albisu, «Restos humanos del Frente del Jarama en la Guerra Civil 1936-1939», Munibe Antropologia-Arkeologia, 60, 2009, pág. 283.

[1456] CDMH, CG, 1157, Exps. 1, 2 y 3, pág. 328.

[1457] CDMH, CG, 1338, Exp. 3.

[1458] Ibíd., pág. 24.

[1459] Ibíd., pág. 30.

[1460] Ibíd., pág. 34.

[1461] CDMH, CG, 1030, Exp. 6, pág. 14.

[1462] CDMH, CG, 1052, Exp. 22, pág. 10.

[1463] Fundación Pablo Iglesias; https://fpabloiglesias.es/entrada-db/19764_guerra-carreno-cristobal/ .

[1464] Fundación Pablo Iglesias; https://fpabloiglesias.es/entrada-db/19767_guerra-vilches-jose/ .

[1465] Fernando Romero, «A todos se les aplicó el bando de guerra. Torre Alháquime 1936», Revista Cuadernos para el Diálogo, 39, 2009, págs. 22-33.

[1466] CDMH, CG, 1044, Exp. 32, pág. 9.

[1467] Se han localizado casos similares también en los expedientes de los municipios de Fregenal de la Sierra (Badajoz), CDMH, CG, 1053, Exp. 12; de Daimiel (Ciudad Real), CDMH, CG, 1028, Exp. 25; de Cardeña (Córdoba), CDMH, CG, 1066, Exp. 3, págs. 7-8, y de Casasona (Guadalajara), CDMH, CG, 1262, Exp. 78, págs. 1 y 6.

[1468] José Luis Ledesma, Las justicias del pueblo..., op. cit., pág. 46.

[1469] Ibíd., pág. 47.

[1470] Gutmaro Gómez Bravo y Jorge Marco, La obra del miedo..., op. cit., págs. 37-92.

[1471] Santos Juliá, Víctimas de la Guerra Civil, Madrid, Temas de Hoy, 1999.

[1472] Julián Casanova, Morir, matar, sobrevivir..., op. cit., pág. 8.

[1473] Francisco Espinosa Maestre, Violencia roja y azul: España, 1936-1950, Barcelona, Crítica, 2010.

[1474] Paul Preston, El holocausto español..., op. cit., pág. 38.

[1475] El País , «Defensa abrirá los archivos secretos de la Guerra Civil y el franquismo», 17 de septiembre de 2018, recuperado el 8 de septiembre de 2020 en https://elpais.com/politica/2018/09/16/actualidad/1537121723_032402.html .

Conclusiones

La presente obra nos sitúa en el definido como «primer ciclo de exhumaciones» a nivel histórico en España; una fase desconocida hasta el momento y que ha evidenciado unas particularidades técnicas, políticas y sociales que han sido diseccionadas en los capítulos precedentes. El objetivo principal de esta obra ha sido sacar a la luz un proceso jurídico político de amplio espectro, totalmente legislado por las autoridades sublevadas y dictatoriales y destinado únicamente al tratamiento y dignificación de los cadáveres de los «caídos por Dios y por España». Hemos viajado a través de casi quince años de historia para revelar la profundidad y la complejidad de un proceso que excede la mera recuperación física de estos cadáveres y que ha puesto de manifiesto sus derivas ideológicas, judiciales, políticas, represivas, religiosas y científicas.

La figura teórica que sirve de marco a la presente obra fue la artífice de todas las acciones analizadas en sus capítulos: el cuerpo nación y aglutinó las diferentes realidades ideológicas y políticas que conformaron las fuerzas sublevadas y la Dictadura. Se gestó a través del procedimiento judicial, simbólico, religioso y forense de los cadáveres que el Régimen reclamaba como propios, convertidos en herramientas clave de construcción de ideología y en sustentadores políticos. Esta obra ha pretendido evidenciar que términos como «caído» o «mártir» no representaron por separado la totalidad de ese martirologio. El Régimen construyó una figura total capaz de aglutinar la amalgama ideológica y política de la Dictadura en un particular equilibrio. De esta manera, un concepto originariamente religioso se extrapoló a lo ideológico y político y así todos los cuerpos nación pasaron a representar como colectivo ese ideal de sociedad nacional. Convirtieron a los «mártires y caídos por Dios y por España» en un organismo nacional que les sirvió como aglutinante ideológico.

Como se ha evidenciado, la gestión legal, ideológica, forense y

funeraria de esos cuerpos nación se conformó a través de dos aristas principales. La primera corresponde a la denominada administración de la muerte, gestionada principalmente a través del Boletín Oficial del Estado (BOE) desde 1936. La otra arista se encontraba inserta en los procesos jurídico-militares durante la guerra y, tras ella, en el proceso judicial incoado el 26 de abril de 1940: la «Causa General». Esta última abarca el estudio de los procesos de investigación judicial sobre las víctimas del Régimen, la localización de las fosas, los actos de exhumación, las prácticas forenses asociadas y los traslados e inhumaciones de sus cadáveres; un accionar múltiple que conformó lo que se ha denominado, en el contexto de la presente obra, gestión de los cuerpos nación. El apoyo teórico en obras como la de Katherine Verdery, Finn Steputtat, Anne-Marie Cantwell y Nancy Scheper-Hughes y Margaret Lock, entre otras, nos permitió, ante las evidencias analizadas, entender y sustentar teóricamente la figura del cuerpo nación, sus usos políticos y cómo su gestión se convirtió en una de las herramientas de consolidación de la narrativa hegemónica del Régimen, antes y durante la posguerra, aunque sus ecos llegan hasta nuestros días. A través de estas conclusiones volveremos sobre las principales evidencias que han permitido lograr el objetivo principal de esta obra, a saber, obtener un comprensión global y profunda de esa gestión de los cuerpos nación.

Iniciamos el recorrido remontándonos a los orígenes de la gestión física y legal de los cadáveres «mártires», ampliando el margen cronológico hasta 1936. A través de la denominada administración de la muerte llevada a cabo a través del BOE, ha sido posible rastrear el desarrollo de las principales políticas mortuorias aplicadas durante la guerra y en las que las autoridades rebeldes subvirtieron las normas proclamadas con anterioridad por la República. Ha podido así demostrarse que los actos y procederes en torno a los cadáveres «caídos» se convirtieron en un lugar desde donde ejercer el poder e instaurar el nuevo orden deseado.

Hemos comprobado cómo, a partir de 1936, el BOE fue también el lugar de publicación de las nuevas leyes y disposiciones judiciales a través de las cuales se iniciaron, asentaron y regularon los procesos de recuperación de los cadáveres de los «caídos» y «mártires» desde la guerra y tras ella. Tales disposiciones legales fueron parte de los

pilares que le brindaron a la Dictadura la posibilidad de forjar legalmente la figura del «mártir y caído por Dios y por España» como víctima, labor que fue ampliada y desarrollada en profundidad por los procesos jurídico-políticos iniciados durante la guerra.

En primer lugar, esta obra ha prestado atención a las Causas Generales Militares (1937-1939), antecedentes de la «Causa General» de 1940, ejecutadas desde las Auditorías del Ejército de Ocupación. Se trató de mecanismos jurídico-políticos que fueron desplegados como herramientas eminentemente propagandísticas. A través de ellos se llevaron a cabo investigaciones para recopilar información sobre las «víctimas y responsables» del denominado «terror rojo», pero ha quedado de manifiesto que estos procedimientos también ejecutaron exhumaciones en varias provincias. El análisis de estos primeros procesos jurídicos-políticos ha demostrado que las «listas de víctimas», su localización, exhumaciones y conmemoraciones y, por supuesto, la búsqueda de «culpables» por parte de los sublevados fueron procesos de temprana iniciación, ya puestos en marcha durante la guerra, y que se extendieron hasta abril de 1940.

Aun así, esta obra confirma que el procedimiento legal e ideológico de gestión de los cadáveres de las consideradas víctimas para el Régimen fue principalmente ejecutado y regulado a través del proceso judicial denominado «Causa General», instruido por la Fiscalía del Tribunal Supremo a través del decreto del 26 de abril de 1940. Se transitó así de los tribunales militares, propios del periodo anterior, a la Fiscalía del Tribunal Supremo del nuevo gobierno dictatorial. Se demuestra, a su vez, una continuidad procesal con las actuaciones jurídico-político-propagandísticas previas, a partir de las cuales son asumidas las investigaciones realizadas y la documentación legal generada por las CGM dentro del nuevo proceso judicial.

En el primer capítulo se analizó la estructura de la CG, y en particular la que interesaba en la investigación sobre los cuerpos nación. Se ha identificado la «Pieza primera o principal» como procedimiento en el que fundamentalmente se registraba el material documental de interés, pero, a su vez, se ha revelado una conexión

constante entre las diferentes piezas judiciales, al igual que se confirma que la organización de la documentación no seguía un riguroso orden. Debido a ello, hemos hallado en otras piezas judiciales, más allá de la «Pieza primera», investigaciones abiertas en relación con procesos de localización y exhumación de cadáveres, así como actas de exhumación, archivos forenses, normativas e instrucciones de actuación. La distribución territorial del procedimiento evidencia un desarrollo desigual desde la apertura del proceso judicial y las piezas son más numerosas y extensas en aquellos territorios que permanecieron algún tiempo o hasta el final de la guerra bajo el gobierno del Frente Popular.

Ha quedado constancia de que la gestión de los cuerpos nación fue un proceso multidimensional totalmente gestionado por el Estado y judicializado a través de la CG desde abril de 1940. Asimismo, se ha revelado a lo largo de la investigación que estuvo centralizado. El eje y núcleo de la investigación, que regulaba, controlaba y ejecutaba directa o indirectamente el proceso, era el Tribunal Supremo de Madrid. La única provincia que contó con una pieza explícitamente para la investigación, la localización de las fosas y las exhumaciones de los «caídos por Dios y por España» fue Madrid: la denominada «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada». Esta pieza contenía el documento «Normas sobre la exhumación», el cual ha permitido aproximarnos a las pautas iniciales de actuación que el proceso judicial estipuló en torno a las exhumaciones de sus víctimas y en los que quedó claro desde el principio el monopolio que deseaba tener la CG.

A partir de octubre de 1940 comenzaron a incoarse las CG de las provincias, encabezadas por los fiscales delegados de cada una de ellas. Sus procedimientos fueron estipulados por las «instrucciones» y «modelos» enviados desde la capital a través de órdenes judiciales que tuvieron como finalidad monopolizar el proceso de exhumaciones y la documentación, que se convirtió en herramienta principal para la recopilación de información por parte de la Fiscalía a nivel estatal, en una suerte de red de inteligencia.

El viaje documental a través de cuarenta y tres provincias ha permitido evidenciar el extenso alcance territorial de la gestión de los cuerpos nación y deducir su principal finalidad, la obtención de

una información clave deseada por el Régimen: un listado general de «víctimas» y de «culpables». Se ha manifestado la exhaustividad de que hizo gala la CG para lograr, como refleja con absoluta nitidez la documentación, que no quedaran «asesinados sin denunciar». Este hecho histórico permite poner en evidencia el contraste existente con los procesos vividos por quienes fueron víctimas mortales de las fuerzas sublevadas y de la Dictadura, ya que hoy en día todas las investigaciones al respecto han carecido de un respaldo político y estatal de igual magnitud.

El capítulo segundo permitió profundizar en las vías y fuentes de obtención de la información utilizadas por la CG para realizar la investigación, localización y exhumación de los cuerpos que consideraron sus víctimas. Las «declaraciones» de familiares y «testigos», principal herramienta de obtención de información, han atestiguado que el Régimen impuso su orden a través de la coacción y la violencia estatal y judicial, incluso para facilitar las investigaciones y la gestión física de los cuerpos de sus víctimas. Una imposición judicial sobre sus aliados que demuestra que, además de ser un proceso que generaba represión, su propia construcción y su desarrollo ya fueron marcadamente represivos. La narración martirial construida por el proceso judicial emanó de la violencia inherente al Régimen.

Al mismo tiempo, se ha constatado que estas prácticas judiciales se tornaron aún más violentamente represivas cuando las herramientas de obtención de información se aplicaban sobre los «sospechosos» y/o detenidos. Estos fueron incorporados a los procesos de investigación sobre los cuerpos nación, en primer lugar, para tomarles declaración y más tarde para involucrarlos en los actos de localización de fosas e incluso en las exhumaciones. Fueron sacados de las prisiones por orden judicial para que comparecieran en las «actas de inspección ocular» o las «diligencia de reconocimiento de las fosas». Estos actos fueron realizados en condiciones de privación de libertad y, en la mayoría de los casos, el destino final de estas personas fue la ejecución. Existe una construcción del discurso de poder a través de las «declaraciones». El objetivo de la propaganda sublevada y dictatorial fue forjar la imagen «bárbara» del enemigo con la finalidad de implantarla en el discurso social y convertirla en hecho histórico.

La investigación ha evidenciado, gracias a la amplia distribución geográfica del proceso, que los alcaldes y los ayuntamientos fueron fuente principal de información para la locación de víctimas, fosas y «sospechosos». A su vez, se convirtieron en el canal de transmisión de las órdenes y actuaciones de los agentes judiciales a la población civil. También ha permitido identificarl al resto de agentes implicados en los procesos jurídico-políticos aquí analizados: desde los cuerpos de seguridad de la Dictadura —la Guardia Civil, los cuerpos de policía y el Ejército—, la propia FET de las JONS, las asociaciones de familiares de los «caídos» y «mártires» y los representantes religiosos.

El análisis de la participación y funciones de cada uno de ellos en el aparataje judicial ha revelado la existencia de jerarquías y disputas entre los diferentes agentes y sus agendas y deseos. A su vez, se ha demostrado el uso de los cuerpos nación como herramienta que privilegiaba los intereses particulares de algunos de los agentes involucrados en el proceso. Así, la profunda simbología y utilidad política de los restos orgánicos rescatados de las fosas los convertían en objeto físico para el ejercicio del poder.

El tercer capítulo de esta obra aterriza de lleno en los casos particulares de gestión física sobre los cadáveres y presta especial atención a aquellos que incluyeron procesos de exhumación. A través de 116 exhumaciones localizadas en la provincia de Madrid, y cincuenta y cinco en las otras provincias, desde 1936 hasta 1952, se ha podido obtener una visión global del proceso de recuperación física de los cadáveres de los «mártires y caídos por Dios y por España». Se ha demostrado la existencia de dos periodos marcados por el 26 de abril de 1940, con prácticas y realidades políticas que afectan al proceso y diferencian ambas etapas antes y después de esa fecha. El perfil de las exhumaciones realizadas antes de la incoación de la CG revela unas prácticas muy irregulares, realizadas por los propios familiares, por ayuntamientos que no contaban con autorización o por autoridades militares o civiles poco definidas y efectuadas al margen de la CGM. Se generaron así procesos con nula documentación judicial y forense, convertidos en meras referencias aportadas principalmente por los ayuntamientos.

Dos ejemplos que se distanciaron de las características anteriores

fueron las dos grandes prácticas de investigación, localización y exhumaciones de cadáveres realizadas tras el fin de la guerra, en 1939, en la provincia de Madrid. Nos referimos al denominado caso de los «Desaparecidos del sector de Usera» y al caso «Exhumaciones de mártires de la Cruzada en el término municipal de Torrejón de Ardoz». Ambos procesos evidenciaban prácticas desiguales. En el caso de Usera se llevó a cabo una profunda investigación judicial que recorrió el país, con la intervención de la Brigada Político-Social y la policía militar. A ello se sumó un proceso forense efectuado por la Escuela de Medicina Legal de Madrid, que desarrolló un informe médico-legal en el cual se vio implicado el «Cuerpo Médico forense de Madrid». De los sesenta y siete cuerpos individualizados, logran identificar, según el informe, treinta y cuatro. Estas identificaciones fueron posibles por la temprana y exhaustiva investigación judicial a nivel nacional, por la llamada masiva a familiares ordenada por la CGM y por la precoz recuperación de los restos, que permitió conservar muchos más elementos reconocibles en los cadáveres.

A diferencia de la anterior, la exhumación efectuada en las proximidades del castillo de Soto de Aldovea (Torrejón de Ardoz) respondió a un proceso judicial cuya base de construcción fueron eminentemente las «declaraciones de testigos» iniciadas el 4 de septiembre de 1939 y las «diligencias de exhumación de cadáveres». El análisis en profundidad del proceso permitió evaluar las hondas deficiencias de tales prácticas, cuya principal labor fue la descripción de los objetos y ropas asociadas a los cadáveres. A través de la reconstrucción de los procedimientos se reveló que la extracción de los cuerpos fue realizada por operarios de cementerio y los cadáveres recuperados eran expuestos ante un «equipo de identificación» indefinido. A su vez, esta obra analizó las principales vías de identificación utilizadas en esta exhumación. De los sesenta y siete cuerpos identificados el 85 por 100 lo fueron gracias a los documentos conservados («cédula de identificación», «carnet militar», correspondencia o documentación de la prisión). Hubo identificaciones erróneas durante la exhumación. Ambos procedimientos fueron instruidos por la CGM, tuvieron una aplicación judicial y técnica desigual, con agentes forenses implicados en el primer caso y sin ellos en el segundo, y arrojaron índices de identificación muy distintos, aunque, analizados en

conjunto, y a pesar de su temprana realización, no superan el 32,6 por 100.

Tras este primer marco cronológico, se entró de lleno en los casos incluidos y gestionados directamente por el proceso judicial de la CG, a partir de 1940. Se partió de la «Pieza especial de exhumaciones de mártires de la provincia de Madrid», la cual recoge los principales actos de investigación, localización y exhumación de los cadáveres que el Régimen consideraba sus víctimas o potenciales víctimas. Se analizaron las diferentes motivaciones para incoar expedientes de exhumación y la razón por la que algunas prácticas contaron directamente con la presencia de agentes judiciales y otras solamente con su autorización. De todos los casos analizados, destaca como detonante para la apertura de los expedientes judiciales, por un lado, el papel de las investigaciones previas realizadas en 1939 por la CGM sobre fosas colectivas y, por otro, las solicitudes realizadas por los familiares.

Gracias a esta misma pieza judicial, a través del expediente «Localización e identificación de mártires de la Cruzada en Madrid y su provincia» y la información enviada por 134 municipios entre 1942 y 1943, se pudieron obtener datos sobre el número de municipios que remitieron la existencia de fosas, la tipología, sus localizaciones y la cifra de identificados y no identificados. El análisis de este expediente nos permitió afirmar que en la provincia de Madrid las fosas surgidas durante la guerra, y que el Régimen asoció con «mártires» o potenciales «mártires», estaban ubicados en los cementerios municipales en un 63 por 100 de los casos. Tal porcentaje es similar al obtenido de las exhumaciones realizadas con presencia de la CG en la provincia de Madrid desde 1940 hasta 1945, donde el porcentaje de fosas dentro de un cementerio era del 59 por 100.

De la información aportada por los ayuntamientos se infiere una diferencia notable en el número de individuos relacionados con fosas dentro de un cementerio y fuera, exhumadas o no: 2.272 individuos en el primer caso frente a 197 en el segundo. Si comparamos estos datos con los obtenidos en las exhumaciones realizadas por la CG entre 1940 y 1945, se ha observado igualmente un mayor número de cadáveres exhumados dentro de cementerios

(579) que fuera de estos (306).

Dicha documentación ha permitido estimar el número de cuerpos de personas fallecidas durante la guerra y de los que los ayuntamientos tuvieron constancia de que se encontraban inhumados en cementerios o fuera de ellos: un total de 2.469 cadáveres, de los cuales consideraban identificados a 1.515, es decir, 61,3 por 100 del total. La presente investigación ha estimado que, dadas las referencias aportadas por la documentación, este recuento no puede asegurarse que pertenezca en su totalidad a esas víctimas que el Régimen definiría como «caídos» o «mártires».

Gracias a los expedientes de la «Pieza especial de Madrid», hemos podido saber que fueron veintidós las exhumaciones realizadas con gestión y presencia directa de la CG desde 1940 hasta 1945, a través de las cuales se pudo conocer el desarrollo de estas prácticas bajo gestión judicial. Del total de las veintidós exhumaciones, miembros de Medicina Legal se vieron involucrados en ellas en dieciséis de los casos: un 72,7 por 100 de los procedimientos. Veinte de los casos de exhumación, tanto en cementerios como fuera de ellos, contaron con la intervención de algún médico forense en el proceso, es decir, en un 90,9 por 100 de los casos. Igualmente se valoró la presencia de los familiares o conocidos en las exhumaciones, y de hecho contaron con ellos en un 50 por 100 de los casos.

Finalmente, se valoró el porcentaje de identificaciones logradas a través de estas exhumaciones. Al realizar el estudio, se ha analizado el número de cuerpos aproximados que fueron exhumados y el número de identificaciones que señala la CG. Del total de las veintidós exhumaciones, fuera y dentro de cementerios, se recuperaron 882 cuerpos, de los cuales constaban como identificados tan solo un 9,4 por 100. Tales exhumaciones fueron realizadas en un 90,9 por 100 sobre fosas colectivas.

En los expedientes analizados de la CG de la provincia de Madrid se mencionan 241 fosas, exhumadas o no, de las cuales un 68,8 por 100 se localizaban dentro de cementerios y un 31,1 por 100 fuera de estos. El mayor número de exhumaciones se efectuó en 1939, a saber, un total de treinta y cuatro. Hemos registrado 116 exhumaciones realizadas por familiares, ayuntamientos, agentes

judiciales, CGM y CG desde 1939 hasta 1952. Esto se traduce en la exhumación del 48 por 100 de las fosas mencionadas en la documentación. Asimismo, consta que el número de exhumaciones realizadas sin intervención de la CG, desde 1939 hasta 1943, fue de cincuenta y una, por medio de las cuales se extrajeron 235 cadáveres. Por el contrario, las realizadas con presencia o autorización de la CGM y principalmente la CG desde 1939 hasta 1952 fueron sesenta y cinco, un 56 por 100, que arrojan la cifra de 1.766 cuerpos recuperados de los cuales fueron identificados el 25 por 100. Por consiguiente, se evidenciaba que el mayor número de cuerpos recuperados fue resultado de procesos autorizados o ejecutados directamente por agentes judiciales de la Dictadura.

De las sesenta y cinco exhumaciones realizadas en la provincia de Madrid desde 1939 hasta 1952 por los procesos judiciales, en veintidós hubo presencia de agentes judiciales de la CG, y en dos, de la CGM. A su vez, del total de exhumaciones bajo el proceso judicial, contaron con presencia directa de agentes judiciales un 37 por 100. La presencia de médicos en las exhumaciones se produjo en diecisiete casos, es decir, en un 26,5 por 100 de los procedimientos sometidos a un proceso judicial, y la intervención de algún médico forense, antes o después de la exhumación, se produjo en un 32,8 por 100 de los que contaron con presencia de agentes judiciales. De las 116 exhumaciones realizadas en la provincia de Madrid, sesenta y cuatro corresponden a fosas individuales, un 55 por 100, de las cuales veintiocho se inscribían en un procedimiento judicial. En cuanto al número de cuerpos recuperados, y el número de identificados, el análisis de las 116 exhumaciones identificó la extracción de un total de 2.001 cadáveres, de los cuales fueron identificados, según señalaba la documentación de la CG, 615: un 30,7 por 100.

Al mismo tiempo, esta investigación analizó los principales ejemplos que nos permitieron transitar por las diferentes realidades del proceso de la gestión de los cuerpos nación en las otras cuarenta y dos provincias estudiadas. Se han podido rastrear los procedimientos judiciales en torno a la figura de la víctima del Régimen, las principales órdenes e instrucciones judiciales que los regulaban, su alcance territorial y, sobre todo, su aplicación real. Concretamente, se registró un total de cincuenta y cinco

exhumaciones realizadas desde octubre de 1936 hasta diciembre 1948. El año de 1938 fue el que mayor número de exhumaciones registra, un total de catorce, seguido de 1941, con un total de doce, vinculadas estas últimas a la instauración del proceso judicial de CG en las provincias, más allá de la capital.

El número de cadáveres exhumados que hemos podido contabilizar es de 1.517, de los cuales constan como identificados a 620, es decir, un 40,8 por 100. Todos estos datos arrojan un porcentaje de identificaciones total de los casos de exhumación analizados (171) a nivel nacional del 35 por 100, porcentaje extraído de los 3.518 cadáveres descritos como recuperados de fosas desde 1936 hasta 1952.

Del total de las prácticas de exhumación que se rastrearon en las provincias analizadas, veintiocho fueron realizadas en cementerios municipales (51 por 100). Estos enterramientos se relacionan con el hallazgo de 1.228 cuerpos, de los cuales constan como identificados 408, es decir, un 33 por 100. Por el contrario, en los enterramientos fuera de cementerios el número de cuerpos exhumados es mucho menor, 289 individuos, pero el porcentaje de identificación es mayor: 72 por 100. Los casos que presentan porcentajes de identificación más elevados están muy vinculados a la documentación judicial generada durante la guerra por el gobierno de la República y las investigaciones realizadas por la CG, y no tanto a los procesos forenses aplicados.

De las cincuenta y cinco exhumaciones realizadas en las provincias analizadas desde 1936 hasta 1948, veinticinco se efectuaron bajo la gestión judicial de la CGM o la CG, es decir, un 45,4 por 100. Solo trece de ellas contaron con presencia de algún agente judicial, y en el 52 por 100 de los casos se trató de los jueces municipales y no de los fiscales de la CG. El resto de las exhumaciones fueron gestionadas por agentes locales, como los alcaldes de los municipios. La presencia de médicos durante las exhumaciones se constató en un 27,5 por 100 de los casos, y la judicial, en un 23,6 por 100. De las cincuenta y cinco exhumaciones localizadas, quince correspondían a fosas individuales, un 27,2 por 100, frente al 72,7 por 100 de las fosas colectivas. En cuanto a la documentación forense, podemos rastrear desde meras referencias sin la inclusión

de documentación hasta «actas de exhumación» con breves descripciones y, con menor frecuencia, «informes médico-legales» o «diligencias de autopsia» (tan solo en un 16,3 por 100 de los casos). Lo que sí resulta evidente es que profundizar en los procesos de gestión de los cuerpos nación en las provincias ha revelado, igual que ocurriera en Madrid, el gran alcance que tuvieron las instrucciones y las diligencias de investigación sobre «víctimas» y «sospechosos» en todo el territorio del Estado.

En el cuarto capítulo, centro la atención en una de las piezas fundamentales del proceso: los médicos forenses y sus prácticas. A través de los «informes médico-legales» de la provincia de Madrid, sumados a los materiales forenses localizados en las otras provincias, se revelaron las técnicas y las metodologías aplicadas por los profesionales forenses en los procesos de identificación, diagnóstico de la muerte y data del fallecimiento en todos los territorios analizados.

En el apartado de la estimación de la estatura, se aprovechó para incluir los datos que permitieran conocer la estatura media de la población española de la primera mitad del siglo XX y lo que esta revela acerca de las condiciones socioeconómicas y políticas. Se tomaron los datos de la estatura de un total de 801 cadáveres, procedentes de catorce exhumaciones analizadas. La media total fue de 165,6 cm en la provincia de Madrid, y de 165,2 cm en las otras provincias analizadas. Ahora bien, y sobre todo, estos resultados permitieron aproximarnos a las diferencias sociales y económicas, pero también políticas, evidenciadas en los cadáveres recuperados de las distintas fosas analizadas. Se revelan diferencias significativas entre fosas como las de Usera, con una media de estatura de 167,84 cm de la muestra masculina, y la de la Casa de Campo, en la que la media de los cadáveres de sexo masculino exhumados, y pertenecientes a soldados del Ejército Popular de la República, es de 163,4 cm.

El estudio de la documentación forense también mostró otra evidencia física que, al igual que la anterior, revelaría el estatus social y económico de los cadáveres exhumados por la CG: la elevada presencia de tratamientos dentales en los cuerpos recuperados en algunas fosas. En la provincia de Madrid, las cifras

son las siguientes: un 12 por 100 de los cuerpos exhumados de las fosas de Usera, un 19,8 por 100 en la fosa de Soto de Aldovea, un 28,9 por 100 en la fosa exhumada en Boadilla del Monte, un 18,9 por 100 en la fosa de Aravaca y un 8,6 por 100 en la fosa del «Cuartel de la Montaña». En cuanto a las exhumaciones en las otras provincias, destaca la del cementerio de San Rafael (Málaga), donde se describen un total de 102 tratamientos bucodentales, que arrojan una cifra de 242 piezas dentales con tratamiento en oro.

Al seguir esta línea de análisis, otro de los aspectos que ha destacado hace referencia a los objetos de valor asociados a los cadáveres. En el caso de las exhumaciones del cementerio de San Rafael (Málaga), los portaba el 26,6 por 100 de los cadáveres identificados, que en total llevaban, cuando fueron extraídos, cincuenta y seis objetos de valor. Igualmente, en la exhumación de Soto de Aldovea (Torrejón) se registran objetos de valor en un 31 por 100 de los cadáveres exhumados. Este aspecto material, junto con la estimación de la talla media y los tratamientos dentales, ha permitido evidenciar un perfil social y económico privilegiado de algunos de los cadáveres exhumados en la posguerra.

En la documentación forense asociada a los cuerpos nación se detectó un escaso interés por parte de la CG en señalar la causa de la muerte en sí. El principal deseo de la Fiscalía fue la identificación ideológica y personal de los cadáveres o, en los casos que atraían la atención sobre las causas de la muerte, en realidad primaba un interés por construir lo que denominaban «mecanismo de muerte» ejercido por el «enemigo».

Se realizó una evaluación de las pruebas forenses mencionadas en la documentación siguiendo unos estándares científicos contemporáneos a ellas, junto con la comparación entre las distintas prácticas aplicadas en los casos analizados y un cotejo con casos forenses realizados durante la guerra. A través de este análisis se ha podido evidenciar una aplicación negligente de los conocimientos forenses de la época, empleados de manera incorrecta o incompleta en la mayoría de los casos analizados. Se revelan unas prácticas inadecuadas, con precisión metodológica variable e incluso criterios opuestos en cuanto a las técnicas de identificación.

Fruto de esta investigación, se advirtió una relación específica entre

las prácticas forenses relacionadas con los procesos de exhumación y la ideología del Régimen, más allá de las negligentes prácticas profesionales evidenciadas. La propia documentación forense no solo presentaba un lenguaje científico trufado de una ideología particular, sino, sobre todo, unas prácticas forenses igualmente condicionadas por ella. Las evidencias permitieron afirmar que los médicos forenses, y su «verdad científica», actuaron a las órdenes de los fiscales de la CG y relegaron la correcta aplicación de la labor científica en favor de los intereses del proceso judicial y la construcción de la figura del «mártir y caído por Dios y por España».

El quinto y último capítulo, titulado los «Cuerpos nación versus damnatio memoriae», se dividió en tres aparatados diferenciados pero que respondían a aspectos que complementaban la información precedente y pretendían complejizar y enriquecer la investigación y su objeto de estudio. En primer lugar, se prestó atención al carácter propagandístico y a las utilidades políticas del proceso judicial y forense para el Régimen. De esta manera, a través de una serie de documentos localizados en las profundidades de la CG, se prestó atención a la obra «resumen» surgida del proceso judicial en 1943 y publicada por el Ministerio de Justicia de la Dictadura. Se valoró la distribución nacional e internacional de la obra y las objeciones expresadas por la Oficina de Prensa del Ministerio de Asuntos Exteriores y por el agregado cultural en la Embajada de España en Londres en cuanto a su posible acogida en el extranjero. A través de las contestaciones por parte de los agentes judiciales de la CG, se reveló la perentoria necesidad que tenía el Régimen de justificar sus acciones de violencia ejecutadas desde la sublevación militar, construyendo, a través del proceso judicial, una narrativa victimista sustentada en la figura de los «mártires y caídos» y su gestión legal y forense.

En este apartado también se incluyó el análisis de otros mecanismos que construyeron esa narrativa y la distribuyeron nacionalmente. Se analizaron concretamente artículos de prensa que mencionaban procesos de exhumación o traslados de cadáveres «mártires» en diecisiete provincias desde diciembre de 1936 hasta octubre de 1954, en un total de cincuenta y una publicaciones. Fueron exhumaciones que contaron con la presencia de autoridades locales

y nacionales, actos de muerte que se convirtieron en eventos políticos y religiosos. El número de noticias recogidas en los diarios fue en aumento considerablemente en 1939, sobre todo tras el fin de la guerra. Estas se revelaron como herramienta propagandística de difusión temprana y nacional, como principal vía de transmisión del relato a la sociedad de la época.

Por otro lado, se evidencia que los procesos de recuperación de los cadáveres fueron en muchos casos acompañados de actos políticos y religiosos, conmemoraciones que se convirtieron en la punta del iceberg visible del proceso de gestión de los cuerpos nación. El traslado de los féretros desde Soto de Aldovea y desde el cementerio de la Almudena hasta Paracuellos de Jarama en diciembre de 1939, al que denominaron «cortejo fúnebre», nos permitió aterrizar en uno de estos procesos de exaltación conmemorativa o, más bien, imposición conmemorativa. Los actos emanados directamente de las exhumaciones y con presencia física de los cadáveres nos han brindado la posibilidad de observar el uso de la agencia política impuesta sobre ellos. Como mostró la ceremonia de Aldovea, tenían una finalidad clara de control social y político y de elaboración de un relato martirial que, por un lado, justificaba el golpe de Estado y, por otro, daba sentido a la muerte de los identificados como «caídos».

En el último apartado de esta obra se abordó la denominada damnatio memoriae aplicada por la CG. Esta investigación y el estudio de todos los peldaños que conforman la gestión de los cadáveres de estos cuerpos nación han revelado un proceso con un objetivo deliberadamente excluyente, que dejaba fuera de la legislación a las víctimas políticas y civiles contrarias a la ideología del Régimen. Decretos legales de exclusión, prácticas de no inscripción en los registros civiles o inclusión con la categoría de personas «no afectas o contrarias al Glorioso Movimiento Nacional», así como la negación deliberada a formar parte del proceso judicial de la CG o el falseamiento de registros para la apropiación de víctimas son algunos de los procedimientos que se han podido detectar a lo largo de la investigación. Tales prácticas de exclusión radical de los vencidos en la guerra fueron analizadas como una suerte de damnatio memoriae, una condena de la memoria, aplicada sobre las víctimas de la violencia sublevada y dictatorial y

a través de la cual se les denostó como enemigos y se les consideró indignos de poseer un espacio legal de muerte.

* * *

Esta primera investigación histórica sobre la gestión legal y forense de los «mártires y caídos» ha revelado la complejidad, la profundidad y la extensión cronológica y territorial que alcanzaron las actuaciones judiciales y, por ello, se considera la primera etapa de un proceso que debe continuarse. Esta obra pretende así contribuir a resolver la deuda que tiene la historiografía con uno de los capítulos históricos más controvertidos y desconocidos de la guerra y la posguerra españolas. Estas páginas revelan públicamente el único proceso de gestión legal, ideológico y forense destinado a una parte de víctimas de la Guerra Civil. La disección tanto del proceso judicial en el que estas investigaciones estuvieron inscritas como de los procedimientos forenses asociados nos permite afirmar sin lugar a duda que tanto la CGM como la CG fueron inquisitivas, violentas, excluyentes, represivas y jerárquicas. A su vez, la revelación de los actos de exhumación y las prácticas forenses asociadas como procesos totalmente negligentes convierte en incuestionable la deslegitimación definitiva del proceso judicial de la CG y las narraciones pretendidamente históricas que emanaron de él y que siguen vigentes en la actualidad. También permite demostrar que el único interés que tuvo la Dictadura por sus cuerpos nación respondía a su deseo de legitimación ideológica, lo que sin duda deconstruye y desmitifica su consabido relato martirial.

Fuentes

ARCHIVOS CONSULTADOS

Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH), Causa General.

Archivo General e Histórico de Defensa (AGHD).

Archivo Histórico Provincial de Guadalajara.

Hemeroteca Digital, Biblioteca Nacional de España (BNE).

PUBLICACIONES PERIÓDICAS Y REVISTAS

Boletín Oficial del Estado (BOE).

Revista Española de Medicina y Cirugía de Guerra.

Azul: Diario Oficial de F.E.T. y las J.O.N.S.

ABC.

Arriba España.

El Aviador Numantino.

El Diario Palentino.

Imperio: Diario de Zamora de Falange Española de las J.O.N.S.

El Progreso.

Heraldo de Zamora.

El Defensor de Córdoba.

Pensamiento Alavés.

El Día de Palencia: defensor de los intereses de Castilla.

Nueva Alcarria.

Hoja del Lunes.

Bibliografía

AGAMBEN, Giorgio, Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III, Valencia, Pre-Textos, 2000.

ALQAHTANI, S.; HECTOR, M., y LIVERSIDGE, H., «Brief Communication: The London Atlas of Human Tooth Development and Eruption», American Journal of Physical Anthropology, 142, 2010.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Revision of the UN Manual on the Effective Prevention and Investigation of Extra-Legal, Arbitrary and Summary Executions (the Minnesota Protocol), Naciones Unidas, 2016.

ANSTETT, Élisabeth, y DREYFUS, Jean-Marc, «The tales destruction tells», en Élisabeth Anstett y Jean-Marc Dreyfus (eds.), Destruction and Human Remains, Disposal and Concealment in Genocide and Mass Violence, Manchester, Manchester University Press, 2014.

ARENDT, Hannah, Sobre la violencia, Madrid, Alianza, 1970.

ARÓSTEGUI, Julio, «Retos de la memoria y trabajos de la Historia, Pasado y Memoria», Revista de Historia Contemporánea, 3, 2004.

ARZOBISPADO DE MADRID (Delegación de Cultura), Guía Memoriae Martyrum. Santos Mártires del siglo XX en Madrid, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2015.

ATENZA FERNÁNDEZ, Juan, «La represión franquista sobre los profesionales sanitarios en Talavera de la Reina», Alcalibe: Revista Centro Asociado a la UNED, 8, 2008.

AZNAR GONZÁLEZ, Blas, Síntesis de Medicina Legal (Nota para un curso de Medicina Forense Conforme a la Legislación Española), tomo I, Madrid, Maribel, Artes Gráficas, 1956.

BASTARRICA, José Luis, 1936-1939. Tres años de historia salesiana, Madrid, Salesiana, 1970.

BERNABEU-MESTRE, Josep, «Medicina, ideología y reflexiones en torno a la historiografía médica en España», en Ricardo Campos, Luis Montiel y Rafael Huertas (eds.), Medicina, ideología e historia en España (siglos XVI-XXI), Madrid, CSIC, 2007.

BLAU, Soren, y UBELAKER, Douglas, Handbook of forensic anthropology and archaeology, Nueva York, Routledge, 2016.

BRANCIFORTE, Laura, El Socorro Rojo Internacional (1923-1939). Relatos de la solidaridad antifascista, Madrid, Biblioteca Nueva, 2011.

BOX, Zira, «Secularizando el Apocalipsis. Manufactura mítica y discurso nacional franquista: la narración de la Victoria», Historia y Política, 12, 2004.

— «Pasión, muerte y glorificación de José Antonio Primo de Rivera», Historia del Presente, 6, 2005.

— La fundación de un régimen. La construcción simbólica del franquismo, tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2008.

— «Rituales funerarios. Culto a los caídos y política en la España franquista: a propósito de los traslados de José Antonio Primo de Rivera (1939-1959)», en J. Casquete y R. Cruz (eds.), Políticas de la muerte. Usos y abusos del ritual fúnebre en la Europa del siglo XX, Madrid, Catarata, 2009.

— España, año cero. La construcción simbólica del franquismo, Madrid, Alianza, 2010.

BUIKSTRA, Jane, y UBELAKER, Douglas, «Standards for data collection from human skeletal remains», Arkansas Archaeological Survey Research Serie, 44, 1994.

BYRD, Jason H., y CASTNER, James L., Forensic Entomology. The Utility of Arthropods in Legal Investigations, Boca Ratón (FL), CRC Press, 2000.

CANTWELL, Anne-Marie, «The choir invisible: Reflections on the living and the dead», Death Studies, vol. 14, 6, 1990.

CASANOVA, Julián, «Memoria de guerra y de dictadura», en Julián Casanova (coord.), Morir, matar, sobrevivir: la violencia en la dictadura de Franco, Barcelona, Crítica, 2002.

— «Una dictadura de cuarenta años», en Julián Casanova (coord.), Morir, matar, sobrevivir: la violencia en la dictadura de Franco, Barcelona, Crítica, 2002.

CASANOVA, Julián; ESPINOSA, Francisco; MIR, Conxita, y MORENO GÓMEZ, Francisco, Morir, matar, sobrevivir: la violencia en la dictadura de Franco, Barcelona, Crítica, 2002.

CASTRO, Luis, Héroes y caídos. Políticas de la memoria en la España contemporánea, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2008.

CERVERA GIL, Javier, Violencia política y acción clandestina: la retaguardia de Madrid en Guerra (1936-1939), tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002.

CLARET MIRANDA, Jaume, Breve Historia de las Brigadas Internacionales, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2016.

CRUZ, Rafael, «El sabor fúnebre de la política española entre 1876 y 1940», en J. Casquete y R. Cruz (eds.), Políticas de la muerte. Usos y abusos del ritual fúnebre en la Europa del siglo XX, Madrid, Catarata, 2009.

DELGADO ROIG, Juan, «Normas puestas en práctica en la exhumación e identificación de cadáveres víctimas de los rojos en la Guerra de España», Revista Española de Medicina y Cirugía de Guerra, 8, 1939.

DIMAIO, D. J., y DIMAIO, V. J. M., Forensic Pathology, Boca Ratón (FL), CRC Press, 1993.

DIX, Jay, y GRAHAM, Michael, Time of Death, Descomposition and Identification, An Atlas, Boca Ratón (FL), CRC Press, 1999.

DUEÑAS ITURBE, Oriol, y SOLÉ I BARJAU, Queralt, «El juez Josep

Maria Bertran de Quintana (1884-1960): compromiso político y cementerios clandestinos», Hispania: Revista Española de Historia, LXXIV, 246, 2014.

DZIUBAN, Zuzanna, «Atopic objects: The afterlives of gold teeth stolen from Holocaust dead», Journal of Material Culture, vol. 25, 4, 2020.

ENGEL, Carlos, Historia de las Brigadas Mixtas del Ejército Popular de la República, Madrid, Almena, 1999.

ESPINOSA MAESTRE, Francisco, La columna de la muerte. El avance del ejército franquista de Sevilla a Badajoz, Barcelona, Crítica, 2003.

— «Agosto de 1936. Terror y propaganda. Los orígenes de la Causa General», Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea, 4, 2005.

— Contra el olvido. Historia y memoria de la guerra civil, Barcelona, Crítica, 2006.

— Informe sobre la represión franquista. Estado de la cuestión, Informe realizado a petición de la dirección jurídica dentro de las diligencias previas 399/2006-E en el Juzgado Central de Instrucción núm. 5, 2006.

— «Julio de 1936. Golpe militar y plan de exterminio», en Julián Casanova (coord.), Morir, matar, sobrevivir: la violencia en la dictadura de Franco, Barcelona, Crítica, 2006.

— Violencia roja y violencia azul: España, 1936-1950, Barcelona, Crítica, 2010.

ETXEBERRIA GABILONDO, Francisco, «Panorama organizativo sobre Antropología y Patología Forense en España. Algunas propuestas para el estudio de fosas con restos humanos de la Guerra Civil española de 1936», en Emilio Silva Barrera, Pancho Salvador, María Socorro Asunción Esteban Recio y Javier Castán Lanaspa (coords.), La memoria de los olvidados: un debate sobre el silencio de la represión franquista, Valladolid, Ámbito, 2004.

— (coord.), Memoria Democrática. Fosas y exhumaciones. Las exhumaciones de la Guerra Civil y la dictadura franquista 2000-2019. Estado actual y recomendaciones de futuro, Madrid, Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, 2020.

ETXEBERRIA GABILONDO, Francisco; HERRASTI, Lourdes, y BANDRES, Antxon, El cementerio de las botellas: enterramientos de presos republicanos en el monte Ezkaba (1942-1945): exhumación y análisis de los restos, Donostia, Sociedad de Ciencias Aranzadi, 2011.

ETXEBERRIA, Francisco; PLA, Koldo, et al., El Fuerte de San Cristóbal en la memoria: de prisión a sanatorio penitenciario. El cementerio de las botellas, Navarra, Pamiela, 2014.

ETXEBERRIA GABILONDO, Francisco, y SOLÉ, Queralt, «Fosas comunes de la Guerra Civil en el siglo XXI: antecedentes, interdisciplinariedad y legislación», Historia Contemporánea, 60, 2019.

FARRÉ, Sébastien, El Comité Internacional de la Cruz Roja y las matanzas de Paracuellos del Jarama, Madrid, Marcial Pons, 2024.

FASSIN, Didier, «El irresistible ascenso del derecho a la vida. Razón humanitaria y justicia social», Revista de Antropología Social, 19, 2010.

FAUCHA PÉREZ, Francisco Javier, «La Fundación Instituto San José de Carabanchel Alto», Revista Madrid Histórico, 2004.

FAURÉ, Christine, Enciclopedia histórica y política de las mujeres: Europa y América, Madrid, Akal, 2010.

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ-CUESTA, J. M., «La información al servicio de la política exterior. La creación de la oficina de información diplomática, respuesta del franquismo al aislamiento internacional (1945-1950)», Revista Internacional de Historia de la Comunicación, vol. 1, 1, 2013.

FERNÁNDEZ MARTÍN, Andrés, «Los trabajos en las fosas comunes

del Cementerio de San Rafael (Málaga): metodología arqueológica y fuentes documentales», Revista Andaluza de Archivos, 5, 2012.

FERRAJOLI, Luigi, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, Madrid, Trotta, 1995.

FERRÁNDIZ, Francisco, «Autopsia de un subtierro», ISEGORÍA. Revista de Filosofía Moral y Política, 45, 2011.

— «Guerra sin fin: guía para descifrar el Valle de los Caídos en la España contemporánea», Política y Sociedad, 48, 2011.

— El pasado bajo tierra: exhumaciones contemporáneas de la Guerra Civil, Barcelona, Anthropos, 2014.

— «Mass Graves, Landscapes of Terror: A Spanish Tale», en Francisco Ferrándiz y Antonius Robben (eds.), Necropolitics: Mass Graves and Exhumations in the Age of Human Rights, Filadelfia (PA), University of Pennsylvania Press, 2015.

— «Death on the Move: Pantheons and Reburials in Spanish Civil War Exhumations», en Antonius Robben (ed.), A companion to the Anthropology of Death, Hoboken (NJ), Wiley and Blackwell, 2018.

— «Unburials, Generals, and Phantom Militarism: Engaging with the Spanish Civil War Legacy», Current Anthropology: A World Journal of the Sciences of Man, 19, 2019.

FERRÁNDIZ, Francisco, y ROBBEN, Antonius (eds.), Necropolitics. Mass Graves and Exhumations in the Age of Human Rights, Filadelfia (PA), University of Pennsylvania Press, 2015.

— «Introduction: The ethnography of exhumations NecRoPolitics», en Francisco Ferrándiz y Antonius Robben (eds.), NecRoPolitics. Mass Graves and Exhumations in the Age of Human Rights, Filadelfia (PA), University of Pennsylvania Press, 2015.

FREEMAN, Gary, «Explaining the freemartin: Tandler and Keller vs. Lillie and the question of priority», Journal of Experimental Zoology, 308, 2007.

GARBERO, Vanesa, y PALACIOS GONZÁLEZ, Daniel, «Un

monumento doliente: el memorial truncado a las víctimas de la violencia franquista en Madrid (2004-2020)», HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea, 2022.

GARCÍA ALONSO, María, «Siete fusilamientos de José Antonio Primo de Rivera», en Yanett Segovia y Beatriz Nates Cruz (coords.), Territorios, identidades y violencias, Mérida, Universidad de los Andes, 2011.

GARCÍA BILBAO, Pedro A., y GARCÍA BILBAO, Xulio, «Represión de guerra y posguerra en Guadalajara», XI Jornadas de Estudio del Franquismo y la Transición, Albacete, Universidad de Castilla-La Mancha, 2015.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Hugo, «Relatos para una guerra. Terror, testimonio y literatura en la España nacional», Ayer, 76, 2009.

GARCÍA-FUNES, Juan Carlos, y MENDIOLA GONZALO, Fernando, «Historia y memoria del trabajo forzado del sistema concentracionario franquista», Cahiers de civilisation espagnole contemporaine, 24, 2020.

GARCÍA-RUBIO RUIZ, Almudena, ¿Dónde está mi padre?: búsqueda, exhumación e identificación de las víctimas de la Guerra Civil en La Carcavilla, Palencia, Donostia, Aranzadi Zientzia Elkartea, 2019.

GIBSON, Ian, La noche que mataron a Calvo Sotelo, Barcelona, Argos Vergara, 1982.

— Paracuellos, cómo fue. La verdad objetiva sobre la matanza de presos en Madrid en 1936, Barcelona, Argos Vergara, 1983.

GIL VICO, Pablo, «Ideología y represión. La causa general, evolución histórica de un mecanismo jurídico-político del régimen franquista», Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), 101, 1998.

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, «Franquismo, cárcel y propaganda: el periódico Redención», Oficina do Historiador, Porto Alegre, EDIPUCRS, vol. 8, 1, 2015.

— «La información retrospectiva. Ocupación del territorio y

clasificación de la población en el Ejército del Norte», Sancho el Sabio, 2018.

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, y MARCO, Jorge, «La política penitenciaria del franquismo en la consolidación del Nuevo Estado», Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, 6, 2008.

— El exilio interior. Cárcel y represión en la España franquista, 1939-1950, Madrid, Taurus, 2009.

— La obra del miedo: violencia y sociedad en la España franquista (1936-1950), Barcelona, Península, 2011.

GÓMEZ CUESTA, Cristina, «La construcción de la memoria franquista (1939-1959): mártires, mitos y conmemoraciones», Studia Historica. Historia Contemporánea, 25, 2007.

GONZÁLEZ RUIBAL, Alfredo, Volver a las trincheras. Una arqueología de la Guerra Civil española, Madrid, Alianza, 2016.

— The Archaeology of the Spanish Civil War, Nueva York, Routledge, 2020.

GONZÁLEZ-SANTANDER MARTÍNEZ, Marta, Blas Aznar González: una figura eminente de la medicina legal española contemporánea, tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2002.

GUZMÁN, Eduardo de, Nosotros, los asesinos. Memorias de la Guerra Civil Española 1936-39, Madrid, G. del Toro, 1976.

HERMANDAD DE FAMILIARES DE CAÍDOS EN GUADALAJARA Y SU PROVINCIA, Memoria, Guadalajara, 1946.

HERNÁNDEZ DE MIGUEL, Carlos, Los campos de concentración de Franco. Sometimiento, torturas y muerte tras las alambradas, Barcelona, Editorial B, 2019.

HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M.ª Victoria, «Algunas notas sobre la Positio pro Beatificatione», Anuario de Derecho Canónico, 5, 2016.

HERRASTI, Lourdes; MÁRQUEZ-GRANT, Nicholas, y ETXEBERRIA, Francisco, «Spanish Civil War: The recovery and identification of

combatants», Forensic Science International, vol. 320, 2021.

HILLSON, Simon, Dental Anthropology, Londres, Cambridge University Press, 1996.

— «Recording Dental Caries in Archaeological Human Remains», International Journal Osteoarcheology, 11, 2001.

— Teeth, Londres, Cambridge University Press, 2012.

HOBSBAWM, Eric, Historia del Siglo XX, Buenos Aires, Crítica, 1998.

JEQUIER LEHUEDÉ, Eduardo, «La obtención ilícita de la fuente de la prueba en el proceso civil. Análisis comparativo del ordenamiento jurídico español y chileno», Revista Chilena de Derecho, vol. 34, 3, 2007.

JIMÉNEZ VILLAREJO, Carlos, «La destrucción del orden republicano (apuntes jurídicos)», HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea, 7, 2007.

JULIÁ, Santos, Víctimas de la Guerra Civil, Madrid, Temas de Hoy, 1999.

KERANGAT, Zoé de, Remover cielo y tierra. Las exhumaciones de víctimas del franquismo como en los años 70 y 80, Granada, Comares, 2023.

KIM, M. J.; Oh, C. S., et al., «Human Mummified Brain from a Medieval Tomb with Lime-Soil Mixture Barrier of the Joseon Dynasty, Korea», International Journal of Osteoarchaeology, 18, 2008.

LANERO TÁBOAS, Mónica, Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945), Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1996.

LE BRETON, David, Antropología del cuerpo y modernidad, Buenos Aires, Nueva Visión, 1990.

LEDESMA, José Luis, «La “Causa General”: fuente sobre la violencia,

la Guerra Civil (y el franquismo)», Spagna Contemporanea, 28, 2005.

— Las justicias del pueblo. Prácticas de violencia y revolución en la zona republicana durante la Guerra Civil española (1936-1939), tesis doctoral, Fiesole, European University Institute, 2014.

LEDESMA, José Luis, y RODRIGO, Javier, «Caídos por España, mártires de la libertad. Víctimas y conmemoración de la Guerra Civil en la España posbélica (1939-2006)», Ayer, 63, 2006.

LEGAZ CASTELL, Félix, «La Escuela de Medicina Legal de Madrid (1.ª parte)», Revista de la Escuela de Medicina Legal, 3, 2006.

— «La Escuela de Medicina Legal de Madrid (2.ª parte)», Revista de la Escuela de Medicina Legal, 3, 2007.

LINCOLN, Bruce, «Revolutionary Exhumations in Spain, July 1936», Comparative Studies in Society and History, vol. 27, núm. 2, 1985.

LUZZATTO, Sergio, El cuerpo del Duce: un ensayo sobre el desenlace del fascismo, Zaragoza, Prensa Universidad Zaragoza, 2020.

MAGÁN MERCHÁN, Carmen; LÓPEZ ESCASO, Isabel, y MAGÍN MARTÍN ARNESTO, Juan, «Causa General: la represión de los más perversos ideales», comunicación presentada en las Cuartas Jornadas Archivo y Memoria. La memoria de los conflictos: legados documentales para la Historia, Madrid, 2009.

MAGAÑA, Concepción, «La entomología forense y su aplicación a la Medicina Legal. Data de la muerte», Boletín Galego de Medicina Legal e Forense, 10, 2001.

MAINER, José Carlos, «Entre cultura y política: ruptura y continuidad intelectuales desde 1931 a 1975», en Ángel Viñas Martín (coord.), En el combate por la historia: la República, la Guerra Civil, el Franquismo, Barcelona, Pasado y Presente, 2012.

MARTÍNEZ CARRIÓN, José Miguel, «Biología, historia y medio ambiente. La estatura como espejo del nivel de vida de la sociedad española», Ayer, 2002.

MARTÍNEZ MARTÍN, Jesús A. (coord.), Historia de España. Siglo XX. 1939-1996, Madrid, Cátedra, 1999.

— (ed.), Historia de la edición en España 1939-1975, Madrid, Marcial Pons Historia, 2015.

— «El papel de la propaganda y la propaganda del papel. Púlpitos en el frente y prensa en las trincheras», en Juan Blanco, Jesús A. Martínez Martín y Ángel Viñas (eds.), Luces sobre un pasado deformado. La Guerra Civil ochenta años después, Madrid, Marcial Pons, 2020.

— España, siglo XX, Madrid, Cátedra, 2022.

MATTHEWS, James, Soldados a la fuerza: reclutamiento obligatorio durante la Guerra Civil 1936-1939, Madrid, Alianza, 2013.

MBEMBE, Achille, Necropolitics, Madrid, Melusina, 2011.

MENDONÇA, M. C. de, «Estimation of height from the length of long bones in a Portuguese adult population», American Journal of Physical Anthropology, 112, 2000.

MICHEL, Patrick, «Las canonizaciones, vector de una estrategia católica "global"», Sociedad y Religión: Sociología, Antropología e Historia de la Religión en el Cono Sur, vol. XXVI, 46, 2016.

MIGUÉLEZ RUEDA, José María, «Transformaciones y cambios en la policía española durante la II República», Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, H.ª Contemporánea, 10, 1997.

MINISTERIO DE JUSTICIA, Causa general. La dominación roja en España: avance de la información instruida por el Ministerio Público en 1943, León, Akrón, 2009.

MIR, Concepción, «La lacra del exilio», en Julián Casanova (coord.), Morir, matar, sobrevivir: la violencia en la dictadura de Franco, Barcelona, Crítica, 2002.

MONTERO MORENO, Antonio, Historia de la persecución religiosa en España, 1936-1939, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1961.

NUNES DE MENDONÇA, María Cristina, Contribución para la identificación humana a partir del estudio de las estructuras óseas. Determinación de la talla a través de la longitud de los huesos largos, tesis doctoral, Madrid, Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, 1998.

NÚÑEZ, Mirta, y ROJAS, Antonio, «Consejo de Guerra. Los fusilamientos en el Madrid de la posguerra (1939-1945)», Historia y Comunicación Social, 1998.

NÚÑEZ CALVO, Jesús Narciso, La Comandancia de la Guardia Civil de Cádiz en la Guerra Civil (1936-1939), tesis doctoral, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2016.

OCIO, Luis, «La configuración del pensamiento reaccionario español: el caso de Ramiro de Maeztu durante su etapa de embajador en la Argentina», Historia Contemporánea, 18, 1999.

OLIVEIRA, Rogerino Nogueira; MELANI, R. F.; ANTUNES, J. L.; FREITAS, E. R., y GALVÃO, L. C., «Postmortem tooth loss in human identification processes», The Journal of Forensic Odonto-Stomatology, vol. 18, 2, 2000.

OTERO CARVAJAL, Luis Enrique, «La depuración de la Facultad de Medicina de la Universidad Central por el franquismo», en Alfons Zarzoso Orellana y Àlvar Martínez Vidal (eds.), Medicina, guerra i exili: una generació destruïda per la guerra, Barcelona, Publicacions de la Residència d'Investigadors, 2011.

PALACIOS GONZÁLEZ, Daniel, «Sobrevivir para construir memoria: el largo camino de las prácticas monumentales sobre las fosas comunes», en Francisco J. Sanchis Moreno (coord.), Violencia, conceptualización, memoria, represión, estudios, monumentalización, exhumaciones. Valencia, 1936-2020, Valencia, Diputación de Valencia, Delegación de Memoria Histórica, 2021.

— De fosas comunes a lugares de memoria, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2022.

PALOMO RANDO, J. L.; RAMOS MEDINA, V.; CRUZ MERA, E. de la, y LÓPEZ CALVO, A. M., «Diagnóstico del origen y la causa de la

muerte después de la autopsia médico-legal (Parte I)», Cuadernos de Medicina Forense, vol. 16, núm. 4, 2010.

PAYNE, Stanley, Falange. Historia del fascismo español, París, Ruedo Ibérico, 1985.

PELLEGRINI, Rinaldo, Medicina Legal, Madrid, Gráficas Benzal, 1950.

PENEDO, Eduardo; SANGUINO, Juan; ETXEBERRIA, Francisco; HERRASTI, Lourdes; BANDRES, Antxon, y ALBISU, Claudio, «Restos humanos del Frente del Jarama en la Guerra Civil 1936-1939», Munibe Antropologia-Arkeologia, 60, 2009.

PÉREZ ARGILÉS, Valentín, Prácticas de Medicina Legal y Toxicología, Zaragoza, Librería General, 1940.

PRESTON, Paul, El holocausto español, Barcelona, Debate, 2011.

PRIETO, José Luis, «La Antropología Forense en España desde la perspectiva de la medicina forense», Cuadernos de Medicina Forense, 14, 2008.

PRIETO BORREGO, Lucía, «"El terror rojo" en la Causa General de Cáceres», BAETICA. Estudios de Arte, Geografía e Historia, 22, 2000.

RABINOW, Paul, The Foucault Reader, Nueva York, Pantheon Books, 1984.

RAMÓN, María Dolores, y MARTÍNEZ CARRIÓN, J. M., «The relationship between height and economic development in Spain, 1850-1958», Economics & Human Biology, 9, 2011.

RÍOS, Lucía, «Memorias de archivo y archivo de memorias: indagaciones etnográficas en torno a memorias, documentos y burocracias en Córdoba, Argentina», ETCÉTERA. Revista del Área de Ciencias Sociales del CIFF y H, 5, 2019.

RÍOS, Luis; MARTÍNEZ, Berta; GARCÍA-RUBIO, Almudena, y JIMÉNEZ, Jimi, «Muerte en cautiverio en el primer franquismo: exhumación del cementerio del penal de Valdenoceda

(1938-1943)», Complutum, 19, 2008.

RODRIGO, Javier, «Internamiento y trabajo forzoso: los campos de concentración de Franco», HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea, 6, 2006.

RODRÍGUEZ PADILLA, Eusebio, La represión franquista en Almería, 1939-1945, Almería, Arráez, 2007.

ROJAS-PÉREZ, Isaías, «Death in Transition. The Truth Commission and the Politics of Reburial in Post-conflict Peru», en Francisco Ferrándiz y Antonius Robben (eds.), Necropolitics. Mass Graves and Exhumations in the Age of Human Rights, Filadelfia (PA), University of Pennsylvania Press, 2015.

ROLLET, É., De la mensuration des os longs des membres dans ses rapports avec l'anthropologie, la clinique et la médicine judiciaire, París, G. Steinheil, 1889.

ROMERO, Fernando, «A todos se les aplicó el bando de guerra. Torre Alháquime 1936», Revista Cuadernos para el Diálogo, 39, 2009.

RUBIA OSORIO, Ana María, «Imágenes y símbolos en Marbella durante el franquismo. Su continuidad en el tiempo presente», BAETICA. Estudios de Historia Moderna y Contemporánea, 38, 2018.

SÁEZ GARCÍA, Juan Antonio, Diccionario para sobrevivir en el fuerte de Guadalupe (Hondarribia), Hondarribia, Arma Plaza Fundazioa, 2019.

SÁNCHEZ-BIOSCA, Vicente, «El lado oscuro del corazón. Migración de imágenes de la profanación religiosa», Archivos de la Filmoteca: Revista de Estudios Históricos sobre la Imagen, 60-61, 2008.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Elena, «Estudios españoles de crecimiento: situación actual, utilidad y recomendaciones de uso», Anales de Pediatría, vol. 74, 3, 2011.

SANTACREU SOLER, José Miguel, «La causa general y las víctimas: los problemas de una fuente imprescindible», Drets. Revista

Valenciana de Reformes Democràtiques, 2, 2016.

SAQQA CARAZO, Miriam, «Patologías dentales de presos de la Guerra Civil. Aproximación a las condiciones de reclusión en las cárceles franquistas. El caso del penal de Valdenoceda (1938-1943)», en Marta Díaz-Zorita Bonilla, Javier Escudero Carrillo et al. (eds.), Paleopatología y bioarqueología: contextualizando el registro óseo. Actas del XIII Congreso Nacional de Paleopatología, Sevilla, Asociación Profesional de Bioarqueología y Asociación Española de Paleopatología, 2017.

— Cuerpos Nación. Las exhumaciones de los «Mártires y Caídos por Dios y Por España» (1936-1951), tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2022.

SAUVAGE, Henri Émile, «Note sur l'état sénile du crâne», Bulletins de la Société d'anthropologie de Paris, II.ª Série, 5, 1870.

SCHEPER-HUGHES, Nancy, y LOCK, Margaret, «The Mindful Body: A Prolegomenon to Future Work in Medical Anthropology», Medical Anthropology Quarterly, vol. 1, 1, 2013.

SCHMITT, Aurore; CUNHA, Eugénia, y PINHEIRO, João, Forensic Anthropology and Medicine. Complementary Sciences from Recovery to Cause of Death, New Jersey, Humana Press, 2016.

SCHOTSMANS, Eline; DETON, John, et al., «Effects of hydrated lime and quicklime on the decay of buried human remains using pig cadavers as human body analogues», Forensic Science International, 217, 2012.

SCHOTSMANS, Eline; GARCÍA-RUBIO, Almudena, et al., «Analyzing and Interpreting Lime Burials from the Spanish Civil War (1936-1939): A Case Study from La Carcavilla Cemetery», Journal of Forensic Sciences, vol. 62, 2, 2017.

SERRULLA RECH, Fernando (coord.), Recomendaciones en Antropología Forense, Madrid, Asociación Española de Antropología y Odontología Forense, 2013.

— Antropología forense de la Guerra Civil Española, tesis doctoral,

Granada, Universidad de Granada, 2019.

SEVILLANO CALERO, Francisco, «Le culte de la mort dans l'"état nouveau" espagnol (1936-1941)», Vingtième Siècle. Revue d'histoire, 127, 2015.

SOLÉ I BARJAU, Queralt, Els morts clandestins. Les fosses communes de la Guerra Civil a Catalunya (1936-1939), Barcelona, Afers, 2008.

— «Inhumados en el Valle de los Caídos. Los primeros traslados desde la provincia de Madrid», HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea, 9, 2009.

— «Usos polítics dels morts de la Guerra Civil», Revista del Centre d'Estudis Jordi Pujol, 14, 2010.

STEPUTTAT, Finn, Governing the Dead. Sovereignty and the Politics of Dead Bodies, Manchester, Manchester University Press, 2014.

STÉVANT, I., et al., «A brief history of sex determination», Molecular and Cellular Endocrinology, vol. 468, 2018.

SUBIRANA DOMÈNECH, M., et al., «Estudio médico forense de una fosa de la guerra civil española (1936-39)», Boletín Galego de Medicina Legal e Forense, 18, 2012.

TAUSSIG, Michael, Chamanismo, colonialismo y el hombre salvaje. Un estudio sobre el terror y la curación, Bogotá, Norma, 1986.

TELLO WEISS, Mariana, «El represor como antropólogo: apuntes para la lectura etnográfica de un manuscrito contrainsurgente», Corpus, vol. 9, 2, 2019.

TIBBETT, Mark, y CARTER, David O., Soil Analysis in Forensic Taphonomy: Chemical and Biological Effects of Buried Human Remains, Boca Ratón (FL), CRC Press, 2008.

UBELAKER, Douglas, Enterramientos humanos: excavación, análisis, interpretación, ed. de Francisco Etxeberria, José Luis Prieto y José Roselló, Donostia, Sociedad de Ciencias Aranzadi, 2007.

VAN DIJK, Teun, «Ideología y análisis del discurso», Utopía y Praxis Latinoamericana, 29, 2005.

VAN HENTEN, Jan Willem, y SALOUL, Ihab, «Introduction», en Ihab Saloul y Jan Willem van Henten (eds.), Martyrdom: Canonisation, Contestation and Afterlives, Ámsterdam, Amsterdam University Press, 2020.

VERDERY, Katherine, The political lives of dead bodies: reburial and postsocialist change, Nueva York, Columbia University Press, 1999.

VICENTE MONTOYA, Luis de, Operación Garabitas. La otra batalla de Madrid, Madrid, Ediciones la Librería, 2021.

VIÑAS, Ángel, El escudo de la República. El oro de España, la apuesta soviética y los hechos de mayo de 1937, Barcelona, Crítica, 2007.

WALDRON, Tony, Palaeopathology, Cambridge, Cambridge University Press, 2009.

WHITE, Tim; BLACK, Michael, y FOLKENS, Pieter, Human Osteology, Berkeley (CA), Elsevier Science Publishing, 2011.

WINGATE TODD, T., y LYON, Jr., D. W., «Endocranial Suture Closure: Its Progress and Age Relationship. Part I, Adult Males of White Stock», American Journal of Physical Anthropology, vol. 7, 3, 1924.

Anexos

ANEXO I

Exhumaciones realizadas en la provincia de Madrid desde abril de 1939 hasta abril de 1940

■

EXPEDIENTE	LOCALIZACIÓN	NÚM. CUERPOS	FECHA	IDENTIFICADOS	CONOCIDOS	INHUMACIÓN
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 41	Valdilecha	1	«con posterioridad al Glorioso Movimiento»	1	—	Cementerio de P[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 82	Mondéjar	2	«con posterioridad al término de la guerra»	2	—	Cementerio de A[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. [illegible]	Cementerio del Pozuelo del Rey	1	«cuando se logró la liberación de España»	1	—	Trasladado [illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 97	Cementerio de Villaconejos	9	«después de la liberación nacional»	9	—	Cementerio de C[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 136	Cementerio de V[illegible]	1	[illegible] CDMH, CG, 1508, Exp. 2, págs. 78-79	[illegible]	—	Cementerio de [illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 69	Rascafría, «Paraje Los Chaves»	1	«después de la liberación»	[illegible]	—	«Trasladado por [illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 40	Rascafría, «Cinco [illegible]»	5	«después de la liberación»	0	5	Al cementerio de [illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 63	«Una cuneta carretera Guadarrama»	1	«año 1939»	[illegible]	—	Cementerio de E[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 253	Navas del Rey	30	«año 1939» CDMH, CG, 1309, Exp. 6, págs. 54-55	[illegible]	—	Hoyo de Pinares [illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 36	Guadarrama	20	«año 1939»	3	—	Nichos en el cem[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 131	Guadalix de la Sierra	2	6 de abril de 1939 CDMH, CG, 1508, Exp. 5, págs. 129-130	[illegible]	[illegible]	Cementerio de G[illegible]
CDMH, CG, 1509, Exp. 2, pág. 120	Aranjuez (cuatro exhumaciones)	[illegible]	desde [illegible] mayo CDMH, CG, 1535, Exp. 20, pág. 85	[illegible]	[illegible]	«Cuesta de la Reina [illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 101	Villalbilla	6	20 de mayo de 1939	6	0	Cementerio de C[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 60	Corpa	16	17 de junio de 1939	16	—	«Cementerio Cat[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. 29	Cementerio El Pardo	1	22 de junio de 1939	1	0	Cementerio de Sa[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 91	Pinilla del Valle	1	25 de junio de 1939	1	0	Cementerio de d[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 107	Manzanares el Real	8	25 de julio de 1939	8	0	Cementerio de E[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. [illegible]	Torres de la Alameda	8	2 de septiembre de 1939	8	—	Cementerio de d[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 149	«Las Bañeras» en Santa María de la Alameda	2	11 de [illegible] de 1939	[illegible]	—	«Cementerio cat[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. [illegible]	Cementerio de El Pardo	1	24 de octubre de 1939	1	—	Cementerio de B[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. [illegible]	Cementerio de El Pardo	1	24 de octubre de 1939	1	—	Cementerio de d[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. [illegible]	Cementerio de El Pardo	1	25 de octubre de 1939	0	1	Cementerio de E[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. [illegible]	Cementerio de El Pardo	3	28 de octubre de 1939	3	—	Cementerio de E[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. [illegible]	Cementerio de El Pardo	10	30 de octubre de 1939	—	—	Cementerio de C[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 201	Ajalvir	4	Octubre de 1939 CDMH, CG, 1508, Exp. 1, pág. 4	0	[illegible]	Daganzo (Madrid) [illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. [illegible]	Cementerio de El Pardo	1	8 de noviembre de 1939	1	—	Cementerio de la[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. [illegible]	Cementerio de El Pardo	1	14 de noviembre de 1939	1	—	Cementerio de la[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. [illegible]	Cementerio de El Pardo	1	21 de noviembre de 1939	1	—	Cementerio de la[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. 176	Rivas de Jarama, y Vaciamadrid	1	15 de diciembre de 1939	1	—	Torralba de Cala[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. [illegible]	Cementerio de El Pardo	1	29 de diciembre de 1939	1	—	Cementerio de la[illegible]
CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. [illegible]	Cementerio de El Pardo	1	31 de diciembre de 1939	1	—	Cementerio de la[illegible]

1940

CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. [illegible]	Cementerio de El Pardo	[illegible] de febrero de 1940	1	—	Cementerio de la
CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. [illegible]	Cementerio de El Pardo	[illegible] de marzo de 1940	1	—	Cementerio de la
CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. [illegible]	Cementerio de El Pardo	[illegible] de marzo de 1940	1	—	Cementerio de la
CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. [illegible]	Cementerio de El Pardo	[illegible] de marzo de 1940	1	—	La Gineta (Albac
CDMH, CG, 1536, Exp. 6, pág. [illegible]	Cementerio de El Pardo	[illegible] de marzo de 1940	1	—	Cementerio de D
CDMH, CG, 1536, Exp. 11	Cementerio de Meco	25 de marzo de 1940	1	—	Cementerio de C
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. [illegible]	Zarzalejo, en la «[illegible]»	[illegible] de abril de 1940	2	1	Dos en el «Cemen
CDMH, CG, 1536, Exp. 11, pág. [illegible]	Lozoya (Madrid)	[illegible] de abril de 1940	0	3	Cementerio de L
TOTAL: 39	190	139	19		

ANEXO II

Exhumaciones realizadas en diferentes provincias desde septiembre de 1936 hasta 1940

EXPEDIENTE	LUGAR	FECHA	NÚM. DE CUERPOS EXHUMADOS	LUGAR DE TRASLADO
CDMH, CG, 1053, Exp. [illegible]	Cementerio de la Granja de Torrehermosa (Badajoz)	Octubre de 1936	35	—
1937				
CDMH, CG, 1053, Exp. 14, pág. 13	Cementerio de Azuaga (Badajoz)	[illegible] 1937	11	Fuente Ovejuna
CDMH, CG, 1338, Exp. 15, pág. 698	Sanatorio del Naranco (Asturias)	[illegible] de 1937	1	—
CDMH, CG, 1338, Exp. 16, pág. 698	Lomas de Pando (San Claudio) (Asturias)	[illegible] 1937	[illegible]	—
CDMH, CG, 1338, Exp. 23, pág. 6981	Carabayona (Asturias)	[illegible] de 1937	37	—
CDMH, CG, 1338, Exp. 29, pág. 698	Cementerio de Villaviciosa (Asturias)	[illegible] 1937	[illegible]	—
1938				
CDMH, CG, 1338, Exp. 5, pág. 6981	Cementerio de Oviedo (Asturias)	[illegible] 1938	1	—
CDMH, CG, 1338, Exp. 26, pág. 6981	Cementerio de Oviedo (Asturias)	[illegible] 1938	1	—
CDMH, CG, 1582, Exp. 3, pág. 15	«[illegible] al lado de la carretera [illegible]»	24 de [illegible] de 1938	0	Cementerio de Villa[illegible]
CDMH, CG, 1583, Exp. 42, pág. 2	«Merindad de Valdeporres [illegible] de la Provincia de Burgos»	27 de abril de 1938	3	Cementerio de [illegible]
CDMH, CG, 1338, Exp. 22, pág. 6981	Las Caldas (Asturias)	[illegible] de 1938	2	—
CDMH, CG, 1418, Exp. 1, pág. 5	Cementerio de Azaila (Teruel)	[illegible] 1938	3	—
CDMH, CG, 1338, Exp. 11, pág. 19	Pozo del Pilar, (Langreo) (Asturias)	[illegible] 1938	28	—
CDMH, CG, 1338, Exp. 22, pág. 698	Puebla de Lillo (León)	[illegible] de 1938	1	—
CDMH, CG, 1338, Exp. 30, pág. 6981	«Pozos de la Quemada» (Langreo) (Asturias)	[illegible] 1938	1	—
CDMH, CG, 1338, Exp. 15, pág. 6982	«Carretera de las Segadas» (Oviedo, Asturias)	[illegible] 1938	0	—
CDMH, CG, 1338, Exp. 18, pág. 6981	Sangrado (Oviedo, Asturias)	[illegible] 1938	1	—
CDMH, CG, 1418, Exp. 20, pág. 5	Fuera del cementerio [illegible] (Teruel)	[illegible] 1938	3	—
CDMH, CG, 1338, Exp. 28, pág. 6981	Fíos (Arriondas) (Asturias)	[illegible] 1938	0	—
CDMH, CG, 1418, Exp. 25, pág. 5	Fuera del cementerio, [illegible] Azaila (Teruel)	[illegible] 1938	[illegible]	Al cementerio mun[illegible]
1939				
CDMH, CG, 1028, Exp. 7, pág. 17	Almagro (Ciudad Real) [illegible] tapias del cementerio	[illegible] 1939	4	Cementerio de Ciu[illegible]
AGHD, Sumario [illegible] legajo [illegible]	La Puebla [illegible] (Toledo)	[illegible] 1939	3	Cementerio munic[illegible]
CDMH, CG, 1028, Exp. 41, pág. 16	Cementerio de [illegible] (Ciudad Real)	[illegible] octubre de 1939	6	Cementerio de Tor[illegible]
CDMH, CG, 1449, Exp. 18, pág. 6	Fuera del cementerio [illegible] (Tarragona)	[illegible] de 1939	0	Cementerio munic[illegible]
CDMH, CG, 1159, Exp. 10, pág. 15	Cementerio de [illegible] (Valencia)	[illegible] de 1939	[illegible]	Cementerio de Alm[illegible]
CDMH, CG, 1406, Exp. 16, pág. 6	Cementerio de [illegible] (Castellón)	[illegible] 1939	—	Cementerio de Seg[illegible]
CDMH, CG, 1005, Exp. 12, pág. 42	Fuera del cementerio [illegible] (Jaén)	[illegible]	22	Cementerio de Hu[illegible]

CDMH, CG, 1026, exp. 8, p. 1	Bailén (Jaén)	—	No se especifica, pero «tiempo de liberada esta población»	—
CDMH, CG, 1044, exp. 4, pp. 6	Jaén	11	Cementerio, «después de terminar la Cruzada»	Cementerio de Mo
CDMH, CG, 1159, exp. 3, pág. 576	[illegible] (Almería)	5	Cementerio «[illegible] 1939»	Cementerio de Níj

ANEXO III

Fosas descritas en municipios de la provincia de Madrid desde 1942 hasta 1943. CDMH, CG, 1536, Exp. 11

MUNICIPIOS	DECLARACIÓN	INHUMADOS	EXHUMADOS	REMANENTES
La Acebeda	No víctimas	—	—	—
Ajalvir	Cementerio (exhumación y traslado a Daganzo en 1939)	14	14	0
Alameda del Valle	Fuera del cementerio, exhumado e inhumado en el cementerio	1	0	1
Alcalá de Henares	Cementerio	29	26	3
Alcorcón	Cementerio	—	—	—
Aldea del Fresno	Fuera del cementerio, «finca Navayun»	1	1	0
Algete	No víctimas			
Alpedrete	No víctimas			
Anchuelo	No víctimas			
Ambite	No víctimas			
Aranjuez	Cementerio	142	123	19
Aravaca	Cementerio	—	—	—
Arganda	Cementerio	7	2	5
Becerril de la Sierra	Fuera de cementerio, no identificados (exhumados en 1941)	3	0	3
Belmonte de Tajo	Cementerio	12	12	—
Boadilla del Monte	Fuera del cementerio cuatro fosas en «fuente del albañil» no id	1	0	1
El Boalo, Cerceda y Mataelpino	No víctimas			
Brea de Tajo	Cementerio	5	5	0
Brunete	Cementerio (no identificadas)	—	—	—
Buitrago	Cementerio	5	5	0
Bustarviejo	Cementerio / Una fosa fuera, no saben dónde se localiza	3	2	1
Cabanillas de la Sierra	Cementerio	1	1	0
Cadalso de los Vidrios	Cementerio	—	—	—
Camarma de Esteruelas	Fuera de cementerio, exhumadas, procedentes de Villalbilla, A	21	21	0
Campo Real	Cementerio	6	6	—
Canencia	No víctimas			
Canillas	Cementerio	52: 21 + «26 varones y 5 hembras» no identific	21	31
Canillejas	Cementerio	63	16	47
Carabanchel Alto	Fuera del cementerio, «a seis metros de la puerta del ceme	27: 4/23	0/3	4/20
Carabaña	Cementerio	4	4	0

Casarrubuelos	No víctimas			
Cercedilla	Cementerio	29	27	2
Cervera de Buitrago	No víctimas			
Chamartín de la Rosa	Cementerio, «302 víctimas de muerte violenta»	302	218	84
Chapinería	No víctimas			
Chinchón	Cementerio	8	0	8
Chozas de la Sierra	Cementerio	4	4	0
Ciempozuelos	Cementerio, 32 «asesinados por las hordas rojas»	32	32	0
Cobeña	Fuera del cementerio, exhumado e inhumado en el cementerio	1	1	0
Collado Mediano	Fuera del cementerio, tres cuerpos; otros en la «finca Herrado	6	5	1
Collado Villalba	Al lado del cementerio, «procedían de los combates de la guer	—	—	—
Colmenar de Oreja	Cementerio	13	3	10
Colmenar del Arroyo	No víctimas			
Colmenarejo	No enterramientos			
Corpa	Fuera de cementerio: exhumación 17 de junio de 1939	16	16	0
Coslada	Fuera de cementerio (exhumada en 1941)	2	2	1
Cubas	Cementerio (no indican) / Fuera de cementerio, sin exhumar,	—	—	—
Daganzo	Cementerio	14	14	0
El Escorial	Fuera de cementerio, cinco cadáveres exhumados en 1939 y 1	5	2	3
Fuencarral	Cementerio	267	159	108
Fuentidueña de Tajo	Cementerio (47) / Fuera del cementerio, «2 en el Soto del Barq	47	3	2
Gascones	Fosa fuera del cementerio, «prado Valladar»	5	0	5
Griñón	Fuera de cementerio	11	11	0
Guadalix de la Sierra	Cementerio	2	0	2
Guadalix de la Vega	No víctimas			
Guadarrama	Cementerio	23	3	20
Horcajo de la Sierra	No víctimas			
Hortaleza	Cementerio	174	68	106
Humanes	No víctimas			
Leganés	Cementerio	11	5	6
Loeches	Cementerio	11	9	2
Lozoya	Fuera de cementerio: 1.ª exhumación 19 de abril de 1940 (3 C	4	1	3
Lozoyuela	No víctimas			
Madarcos	«fuera del cementerio de esta localidad, en el sitio conocido c	1	1	0
Manjirón	Fosa sin exhumar, «Dehesa Santillana»	1	0	1
Manzanares el Real	Fuera de cementerio 7 militares sublevados, exhumados en 19	7/3	0/2	7/1
Meco	Cementerio (17 procedentes del cementerio de Torres de la Al	17	17	0
Mejorada del Campo	Fuera del cementerio «el Coto» cien metros del cementerio» (1	1/3	0/3	1/0
Miraflores de la Sierra	Cementerio	1	1	0
El Molar	No enterramientos			

Mondéjar (Guadalajara)	Cementerio (trasladado a Ambite en 1939)	1	1	0
Montejo de la Sierra	Fosa fuera del cementerio (1 C)	1	0	1
Moraleja de Enmedio	No víctimas			
Moralzarzal	Fuera de cementerio exhumados, inhumados procedentes de C	2	2	0
Morata de Tajuña	Cementerio	—	—	—
Móstoles	Cementerio, «primeros pantalones de la entrada»	12	12	—
Navarredonda	Fuera de cementerio, exhumadas el 10 de junio de 1940 (no i	3	0	3
Navas del Rey	Tres fosas fuera del cementerio no exhumadas Otra fosa en la	490	324	166
Olmeda de la Cebolla	Cementerio (procedente del cementerio de Valdaracete)	1	1	0
Orón (Burgos)	No víctimas			
Orusco	No víctimas			
Oteruelo del Valle	Cementerio (1) / Exhumados fuera del cementerio e inhumad	5	3	2
Paracuellos de Jarama	Fosa junto a la pared del cementerio católico»	2	0	2
El Pardo	Cementerio	2	0	2
Parla	Fuera del cementerio 5 cadáveres, 2 identificados / Cementer	5/6	2/4	3/2
Pedrezuela	No víctimas «de las hordas rojas» inhumadas			
Pelayos de la Presa	No víctimas inhumadas			
Pozuela de las Torres	Cementerio (identificados en 1936 por la república)	5	5	0
Pinilla del Valle	Fuera de cementerio, 4 cadáveres exhumados en 1939 y 1940	5	4	1
Pinto	Fuera de cementerio: «olivar de 2/0 / Fuera de 2/0 / Guerrero”» (1 C	2/9/2/2	0/9/2/0	2/0/0/2
Pozuelo de Alarcón	Cementerio	52	3	49
Pozuelo del Rey	Cementerio	2	2	0
Rascafría	Fuera de cementerio campo de batalla / 5 «requetés»	5	0	5
Redueña	Cementerio	1	1	0
Ribatejada	No víctimas			
Rivas de Jarama y Vacia	Cementerio	228	89	139
Robledo de Chavela	Fosa fuera, una persona, «Venta de la Rozuela» (1C)	1	1	0
Robregordo	No víctimas			
Las Rozas	No sabe	—	—	—
Rozas de Puerto Real	No enterramientos			
San Agustín de Guadalix	Cementerio	7	5	2
San Martín de la Vega	Cementerio	9	7	2
San Sebastián de los Reyes	Cementerio	8	4	4
Santa María de la Alameda	Fosa fuera de cementerio exhumada 1939	1	1	0
Santorcaz	Fuera de cementerio, exhumado	1	1	0
Sevilla la Nueva	No víctimas			
Tielmes	Cementerio	2	2	0
Torrejón de Ardoz	Cementerio (4/3) / Fosa fuera de cementerio, «en la carretera	4/3	2/0	2/3
Torrejón de la Calzada	No víctimas			
Torrelaguna	Exhumación cementerio de Redueña (Madrid) (9C) Cementeri	9/4/1/4	18	0

Torrelodones	No víctimas			
Torremocha del Jarama	No enterramientos			
Valdeavero	Cementerio	1	1	0
Valdelaguana	Cementerio	—	—	—
Valdemanco	No víctimas			
Valdemorillo	Fuera del cementerio (exhumados, identificados y traslada	Fuera de 6C (exhumados, 6 / 1 / 2		
Valdemoro	Cementerio, «un número considerable de víctimas»	1	1	—
Valdeolmos	No víctimas			
Valdetorres de Jarama	Cementerio	1	1	0
Valdilecha	Cementerio	3	0	3
Valverde de Alcalá	No enterramientos			
Velilla de San Antonio	Cementerio	1	1	0
El Vellón	Cementerio	1	0	1
Venturada	No víctimas			
Villaconejos	Fuera de cementerio (exhumados en 1939 y trasladados a Col	9	9	0
Villalbilla	Fuera de cementerio, trasladados a Camarma	6	6	0
Villamanrique de Tajo	Fuera del cementerio, «finca denominada «Buenmesón» (exhu	2	0	2
Villamantilla	Cementerio	2	2	0
Villanueva de la Cañada	Cementerio	7	7	0
Villanueva de Perales	Cementerio	3	1	2
Villar del Olmo	Cementerio	—	—	—
Villarejo de Salvanés	Cementerio	82	80	2
Villaverde	Cementerio	62	23	39
Villavieja del Lozoya	Fuera de cementerio, «Majadas», «Matahombre», «Fisacabezas»	No indicado		
Zarzalejo	Exhumaciones realizadas fuera de cementerio «la hinojosa»	3	2	1
Total de municipios	Fosas localizadas dentro de cementerio: 1.534 (62,8%) Fosas lo	2.469	1.515	954

ANEXO IV

Exhumaciones realizadas con presencia de la CG localizadas en la «Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada», CDMH, CG, 1536

LUGAR	FECHA	FORENSE	INFORMACIÓN	NÚMERO	SÍ	DENTRO	DESCRIPCIÓN
Fuera de Cementerio							
Fuencarral, Huerta de Cosío	21 de octubre de 1940	sí	5 sexo masculino	3	no	Cementerio de	
Casa de Campo	1 de julio de 1941	sí	9 sexo masculino	0	no	Cementerio de	
Villaverde	13 de abril de 1942	no	2 sexo masculino	—	sí		
Boadilla del Monte	20 de abril al 28 de mayo	sí	166 forenses	25 (15%)	no	Parque Pelos	
Boadilla del Monte	1 de julio de 1942	no	1 sexo masculino	0	no	Cementerio de	
Canillas	6 y 7 de octubre de 1942	sí	7 de Canillas	1	no	Parque Pelos	
Barajas	24 de noviembre de 1942	sí	95 cuerpos de 7	1	no	«Camposanto de	
Barajas	22 al 24 de mayo de 1944	sí	46 sexo masculino	0	no	«Camposanto de	
Carabanchel Alto	16 de noviembre de 1944	sí	12	12	no		
Cuerpos exhumados: 303 Identificados: 42 (13.7%)							
Cementerio							
1940							
Cementerio de Jumada	27 de junio de 1940	sí	58 sexo masculino	8	no	Inhuman a 62 e	
1941							
Cementerio de la Fisa	5 de abril de 1941	sí	20 sexo masculino	4	no	Cementerio de	
Cementerio de la Fisa	5 de noviembre de 1941	sí	45 sexo masculino	0	sí	Cementerio de	
1942							
Cementerio de Vallecas	29 de enero de 1942	sí	1 Mendoza, Arzobispo	2	no	Los Alcaldes	
Cementerio de la Fisa	3 de febrero de 1942	sí	3 Mendoza, Corzo	3	sí	Cementerio de	
Cementerio de la Fisa	6 de febrero de 1942	sí	14 Mendoza, Corzo	3	no	Cementerio de	
Cementerio de Fuencarral	12 y 24 de febrero de 1942	sí	13	3	sí	Cementerio de	
Cementerio de Vallecas	10 de marzo de 1942	sí	1 Mendoza, Corzo	3	sí	Cementerio de	
1944							
Cementerio de Quintana	5 de junio de 1944	sí	29 Quintana, Corzo	10	no	Cementerio de	
Cementerio de Fuencarral	24 de enero de 1944	sí	1 Sacristán	1	sí (1)	Cementerio de	
Cementerio de Hoyo de Pinares	17 de noviembre de 1944	sí	12 Sacristán	11	no	Parque Pelos	
1945							
Cementerio de Chamartín	9 de febrero de 1945	sí	13 Sacristán	11	no	Cementerio de	

Cementerio de Barajas 18 de junio de 1945 «de Saturnino Arce» Carrasco Alarcón Paracuellos de
Cuerpos exhumados: 579 Identificados: 41 (7%)

ANEXO V

Relación de exhumaciones descritas en la documentación de la CG en las provincias analizadas (1936-1948)

EXPEDIENTE	LUGAR	FECHA	NÚM. DE CUERPOS	NÚM. DE HUMANOS
CDMH, CG, 1053, Exp. 54	Cementerio de Guarda de Tejeda	1936	Bohermosa (Badajoz)	35
CDMH, CG, 1053, Exp. 49	Cementerio de Aguilar (Badajoz)	1937		11
CDMH, CG, 1338, Exp. 1	Sanatorio de Paradero (Asturias)	1937		1
CDMH, CG, 1338, Exp. 1	Lomas de Pando (San Claudio) (Asturias)	1937		1
CDMH, CG, 1338, Exp. 1	Cementerio de Astudillo	1937		3
CDMH, CG, 1338, Exp. 1	Cementerio de Vidal (Asturias)	1937		1
CDMH, CG, 1338, Exp. 1	Cementerio de Quiñones (Asturias)	1938		1
CDMH, CG, 1338, Exp. 1	Cementerio de Quiñones (Asturias)	1938		1
CDMH, CG, 1338, Exp. 2	Cementerio de Pedrosa (Cantabria)	1938		3
CDMH, CG, 1338, Exp. 1	Cementerio de Aguilar	1938		2
CDMH, CG, 1382, Exp. 24	Cementerio de Pinilla	1938		0
CDMH, CG, 1418, Exp. 2	Cementerio de Aguilar (Teruel)	1938		3
CDMH, CG, 1338, Exp. 1	Pozos del Pinar (Tarrago) (Asturias)	1938		28
CDMH, CG, 1338, Exp. 1	Pozos del Pinar (Tarrago)	1938		1
CDMH, CG, 1338, Exp. 1	Cementerio de Lugo (Asturias)	1938		1
CDMH, CG, 1338, Exp. 1	Cementerio de Lugo (Asturias)	1938		0
CDMH, CG, 1338, Exp. 1	Cementerio de Lugo (Asturias)	1938		1
CDMH, CG, 1418, Exp. 2	Cementerio de Aguilar (Teruel, Aragón)	1938		3
CDMH, CG, 1338, Exp. 1	Cementerio de Asturias	1938		0
CDMH, CG, 1418, Exp. 2	Cementerio de Aguilar (Teruel, Aragón)	1938		0
CDMH, CG, 1028, Exp. 1	Cementerio de Ciudad Real	1939		4
AGHD, Serrano del Cerro, Vaca (Toledo)	Cementerio de Almoraz (Cáceres)	1939		3
CDMH, CG, 1028, Exp. 3	Cementerio de Almoraz (Cáceres)	1939		6
CDMH, CG, 1449, Exp. 2	Cementerio de Nuevo de Gaya (Tarragona)	1939		0
CDMH, CG, 1159, Exp. 3	Cementerio de Pedro Muñoz (Valencia)	1939		61
CDMH, CG, 1406, Exp. 6	Cementerio de Vila de Uxó (Castellón)	1939		—
CDMH, CG, 1005, Exp. 12	Cementerio de Hualmarcón (Jaén)	1939		22

CDMH, CG, 1026, Exp. 3, pág. [illegible]	Bailén (Jaén)	No se especifica, «al poco tiempo de liberada esta población»	[illegible]	—
CDMH, CG, 1044, Exp. 4, pág. [illegible]	Cementerio de Jaén	«después de terminar la Cruzada»	11	11
CDMH, CG, 1159, Exp. 3, pág. [illegible]	Cementerio de Abla (Almería)	[illegible]	5	5
1940				
CDMH, CG, 1338, Exp. 1, pág. [illegible]	«[illegible] de Pando» ([illegible]) (Oviedo)	[illegible] 1940	[illegible]	1
CDMH, CG, 1338, Exp. 1, pág. [illegible]	«[illegible] de Pando» (San Claudio) (Oviedo)	[illegible] 1940	[illegible]	1
1941				
CDMH, CG, 1159, Exp. 3	«La Lagarta» (Almería)	9 de febrero de 1941	—	—
CDMH, CG, 1159, Exp. 13, pág. [illegible]	Pozos de la balsa del término de Tabernas (Almería)	14 de febrero de 1941	152	137
CDMH, CG, 1158, Exp. 2, pág. [illegible]	Pozo de «Cantavieja», del término de Tabernas (Almería)	25 de febrero de 1941	—	—
CDMH, CG, 1159, Exp. 3, pág. [illegible]	«Paraje de Casas Blancas, del municipio de Rioja»	5 de marzo de 1941	[illegible]	[illegible]
CDMH, CG, 1053, Exp. 2, pág. [illegible]	Herrera del Duque (Badajoz)	21 de [illegible] de 1941	2	0
CDMH, CG, 1026, Exp. 2, pág. [illegible]	Cementerio de Pozo Alcón (Jaén)	[illegible] de 1941	[illegible]	7
CDMH, CG, 1418, Exp. 2, pág. [illegible]	Cementerio de [illegible] (Toledo) (2.ª exhumación, 1.ª en 1938)	19 de junio de 1941	[illegible]	0
CDMH, CG, 1005, Exp. 1, pág. [illegible]	Cementerio de [illegible] (Jaén)	21 de junio de 1941	[illegible]	1
CDMH, CG, 1159, Exp. 4, pág. [illegible]	Cementerio de [illegible]	26 de junio de 1941	15	8
CDMH, CG, 1599, Exp. 2, pág. [illegible]	Cementerio de [illegible] (Cataluña)	[illegible] 1941	[illegible]	34
CDMH, CG, 1015, Exp. 4, pág. [illegible]	Cementerio de Albacete (autorización de exhumación)	18 de [illegible] de 1941	—	—
CDMH, CG, 1057, Exp. 1, pág. [illegible]	Cementerio de San Rafael (Málaga)	[illegible] de 1941	[illegible]	169
1942				
CDMH, CG, 1046, Exp. 5, pág. [illegible]	Cementerio de [illegible] (Toledo)	[illegible] de marzo de 1942	[illegible]	1
CDMH, CG, 1160, Exp. 1, pág. [illegible]	Fosa 84 en el cementerio de Almería	21 de abril de 1942	[illegible]	7
CDMH, CG, 1160, Exp. 1, pág. [illegible]	Fosa 112 en el cementerio de Almería	[illegible] de mayo de 1942	7	0
CDMH, CG, 1160, Exp. 1, pág. [illegible]	Fosa 117 en el cementerio de Almería	[illegible] de mayo de 1942	6	6
1943				
CDMH, CG, 1027, Exp. 3, pág. [illegible]	Alamillo (Ciudad Real)	[illegible] de febrero de 1943	2	0
CDMH, CG, 1160, Exp. 2, pág. [illegible]	Cementerio de [illegible], fosas [illegible] y 90	[illegible] de junio de 1943	[illegible]	4
CDMH, CG, 1047, Exp. 4, pág. [illegible]	Cementerio de [illegible] (Toledo)	[illegible] de julio de 1943	[illegible]	15
CDMH, CG, 1160, Exp. 2, pág. [illegible]	Cementerio de [illegible], fosa 100	[illegible] de 1943	[illegible]	—
1946				
CDMH, CG, 1028, Exp. 1, pág. [illegible]	Cementerio de [illegible] (Ciudad Real)	27 de febrero de 1946	16	16
CDMH, CG, 1536, Exp. 1, pág. [illegible]	Cementerio de [illegible] (Ciudad Real)	10 de junio de 1946	[illegible]	4
1948				
CDMH, CG, 1368, Exp. 1, pág. [illegible]	Cementerio de Palma de Gandía (Valencia)	[illegible] 1948	[illegible]	1

Total exhumaciones: 55 Cuerpos exhumados: 1.517 Identificados: 620 (40,8

Índice

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. La construcción legal de los «mártires y caídos por Dios y por España»

La administración de la muerte y el BOE

La Causa General Militar: antecedentes de la «Causa General» (1937-1939). Los mecanismos jurídico-políticos y propagandísticos

Decreto del 26 de abril de 1940: la «Causa General»

Transitar a través de las motivaciones de la CG

La gestión de los cuerpos nación y la Causa General

«Pieza especial de Madrid. Exhumaciones de mártires de la Cruzada». Protocolos

«Pieza principal o primera» de las provincias del Estado. Protocolos

CAPÍTULO 2. Fuentes de información y agentes necesarios para la gestión de los cuerpos nación

Agentes judiciales, receptores y reguladores del proceso

Narrar desde la violencia. Las «declaraciones» como fuente de

información y represión

Los detenidos como «declarantes». El cuerpo reprimido como fuente de localización del cuerpo «mártir»

Pueblo a pueblo. Los ayuntamientos y la gestión de los cuerpos nación

Aquellos que sí serán contados

La movilización total. Los otros agentes de la CG

La Guardia Civil, los cuerpos de policía y el Ejército

La FET de las JONS

Las asociaciones de familiares

El «martirio» religioso. La Iglesia como agente en la gestión de los cuerpos nación

CAPÍTULO 3. Exhumar los cuerpos nación

Exhumar antes del 26 de abril de 1940. Madrid

Exhumar antes del 26 de abril de 1940. Las otras provincias

Localizar el cuerpo «mártir» antes del 26 de abril de 1940

Las exhumaciones de la CGM de Madrid en 1939

«Pieza especial de exhumaciones de mártires de la provincia de Madrid». El epicentro de la gestión de los cuerpos nación

Apertura de los expedientes de exhumación de los «mártires y caídos»

Solicitudes individuales de exhumación de «mártires y caídos»

Expediente de «Localización e identificación de mártires de la Cruzada en Madrid y su provincia»

Exhumar a través de la CG. Las exhumaciones de los «caídos por Dios y por España» en la provincia de Madrid

Exhumaciones fuera de los cementerios municipales

Exhumaciones en los cementerios municipales

Apuntes generales sobre los procesos de exhumación de los «caídos por Dios y por España» en la provincia de Madrid

Exhumaciones en las provincias: piezas principales y documentación «forense»

La administración de la muerte «mártir» en las provincias

La gestión de los cuerpos nación y las exhumaciones en las provincias

CAPÍTULO 4. Medicina forense y gestión de los cuerpos nación

Los informes forenses y la identificación «mártir»

Técnicas forenses de identificación

Determinación del sexo biológico

Estimación de la edad biológica

Estatura estimada

Piezas y tratamientos dentales

Otros elementos identificables. Patologías y muestras biológicas

Causa de la muerte

Data de la muerte

Ropas y objetos personales. Los objetos hablan

Fibras de identidad. Los familiares como técnica de identificación

Los cadáveres a disposición pública. Prensa y BOE

La gestión forense sobre los cuerpos nación. La verdad científica

Afectación ideológica sobre el proceso médico-legal. La impostura forense sobre los «mártires y caídos por Dios y por España»

CAPÍTULO 5. Cuerpos nación versus damnatio memoriae

Los cuerpos nación. La construcción de la memoria de los «mártires y caídos»

«Causa general. La dominación roja en España»

La prensa como transmisora del relato martirial

Las exhumaciones como fuente de construcción del relato martirial

Los cuerpos nación

Damnatio memoriae, la condena de la memoria de la CG

Los cuerpos condenados al olvido. Casa de Campo (Madrid)

Represión calculada y multiplicada a través de la CG

CONCLUSIONES

FUENTES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

CRÉDITOS

Edición en formato digital: 2024

Ilustración de cubierta: Exhumación de cadáveres para ser conducidos al camposanto de Paracuellos del Jarama (15 de diciembre de 1939). © Album / EFE.

© Miriam Saqqa Carazo, 2024

© Ediciones Cátedra (Grupo Anaya, S. A.), 2024

Calle Valentín Beato, 21

28037 Madrid

www.catedra.com

ISBN ebook: 978-84-376-4807-1

Está prohibida la reproducción total o parcial de este libro electrónico, su transmisión, su descarga, su descompilación, su tratamiento informático, su almacenamiento o introducción en cualquier sistema de repositorio y recuperación, en cualquier forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, conocido o por inventar, sin el permiso expreso escrito de los titulares del Copyright.